



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 179/2025

Ciudad de México, lunes 7 de julio de 2025

## CONTENIDO

**Presidencia de la República**

**Secretaría de Gobernación**

**Secretaría de Marina**

**Secretaría de Economía**

**Secretaría de Salud**

**Secretaría de Turismo**

**Secretaría de las Mujeres**

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

**Congreso de la Unión**

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Banco de México**

**Instituto Nacional Electoral**

**Avisos**

---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-00-38 hectáreas del ejido "Santa Cruz de Rovira", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. ....	5
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-01-42 hectáreas del ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. ....	12
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-04-14 hectáreas del ejido "Tenabo", municipio de Tenabo, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. ....	20

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Bartolo Ancelmo Ajtún Yac y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Enseñanza de Agua Viva. ....	26
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Jesús Antonino Juárez Guerrero y firmantes de la agrupación denominada Comunidad Cristiana con Pasión. ....	28

**SECRETARIA DE MARINA**

Aviso por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V. ....	30
---	----

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se determina la organización, funcionamiento y circunscripción de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las Entidades Federativas, de la Secretaría de Economía. ....	31
Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán. ....	35

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México. ....	44
Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto específico denominado Adquisición y donación de ayudas funcionales para personas con discapacidad del Estado de Baja California Sur, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur. ....	164

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento Médico para el Área de Comunicación Humana en el CREE de Campeche, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche. .... 173

### **SECRETARIA DE TURISMO**

Respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías de turistas de carácter cultural (cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 15 de noviembre de 2018 y cancelará la NOM-08-TUR-2002), publicado el 28 de febrero de 2022. .... 182

### **SECRETARIA DE LAS MUJERES**

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2025-023, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias y de género, y en su caso, a sus hijas e hijos. .... 232

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Municipio de Uruapan, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2025-028, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias y de género, y en su caso, a sus hijas e hijos. .... 241

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Oaxaca y la Secretaría de las Mujeres de dicho Estado, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2025-022, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias y de género, y en su caso, a sus hijas e hijos. .... 250

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Veracruzano de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2025-024, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias y de género, y en su caso, a sus hijas e hijos. .... 259

### **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo por el que la persona titular de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado da a conocer el cambio de domicilio de la Subdirección de Administración de Riesgos Institucionales y Fianzas, de la Subdirección de Personal y de la Subdirección de Contaduría adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto. .... 268

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA UNION**

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 57 QUÁTER, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. ....	270
--	-----

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 73/2024. ....	272
--	-----

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	294
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	294
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	294

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. ....	295
---	-----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de estos órganos judiciales, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. ....	406
---	-----

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	517
------------------------------	-----

**PODER EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-00-38 hectáreas del ejido "Santa Cruz de Rovira", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO**

1. Que, mediante resolución presidencial del 31 de mayo de 1956, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de agosto de 1956, se dotó al poblado "Santa Cruz de Rovira", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 1,918.90 ha. Dicha resolución se ejecutó el 23 de octubre de 1956;

2. Que, mediante asambleas generales de ejidatarios de 3 de junio de 1994 y 25 de mayo de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Santa Cruz de Rovira", municipio de Champotón, estado de Campeche;

3. Que, el 16 de diciembre de 1994, el ejido "Santa Cruz de Rovira", municipio de Champotón, estado de Campeche, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04004017118081956R;

4. Que, el ejido "Santa Cruz de Rovira", municipio de Champotón, estado de Campeche, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

No.	Decreto Presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	20 de marzo de 2024	22 de marzo de 2024	Expropiación	15-29-32
2	17 de septiembre de 2024	18 de septiembre de 2024	Expropiación	00-04-50

5. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del notario público número 227 de la Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

*c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

*d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

*e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

*g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

6. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

7. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

8. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

9. Que, en los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

10. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025;

11. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

***Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.***

***Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.***

12. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

*“prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.*

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

*II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya", así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;*

*III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;*

*IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;*

(...)

*XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sea necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.*

**13.** Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

**14.** Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

**15.** Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

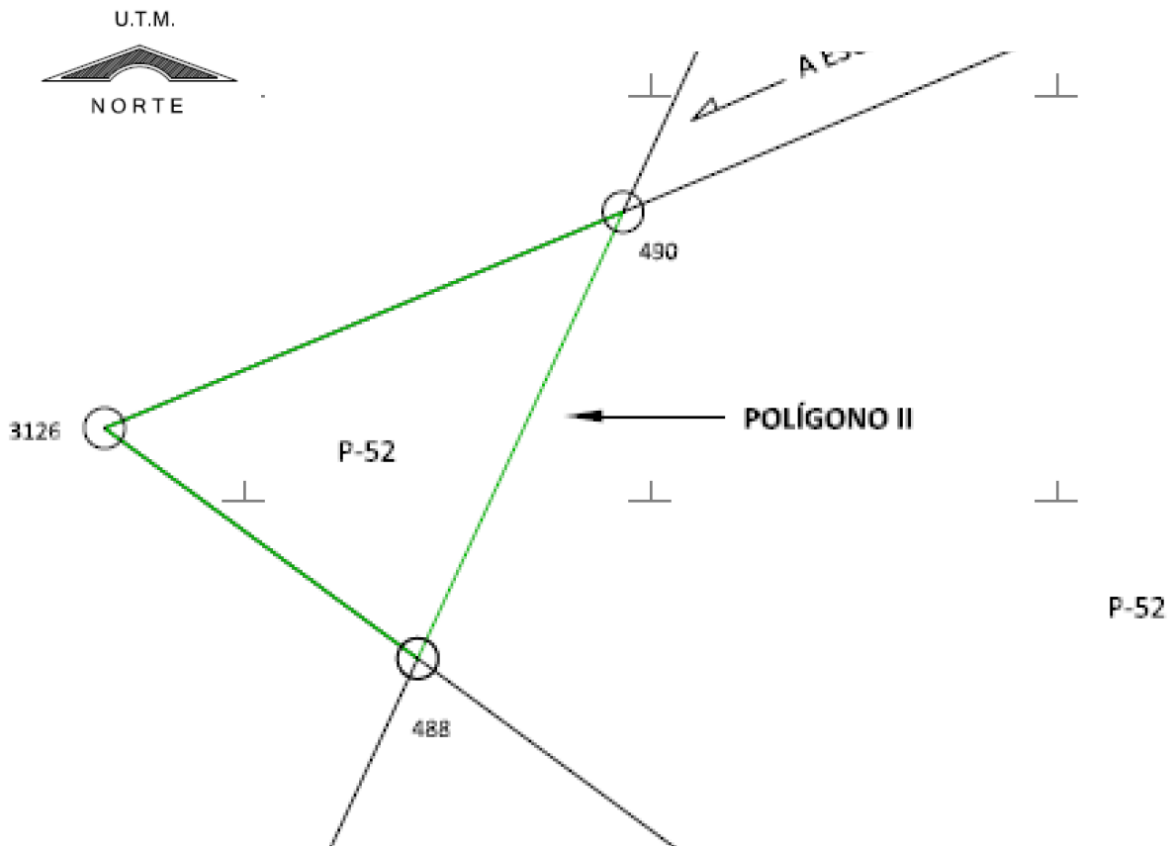
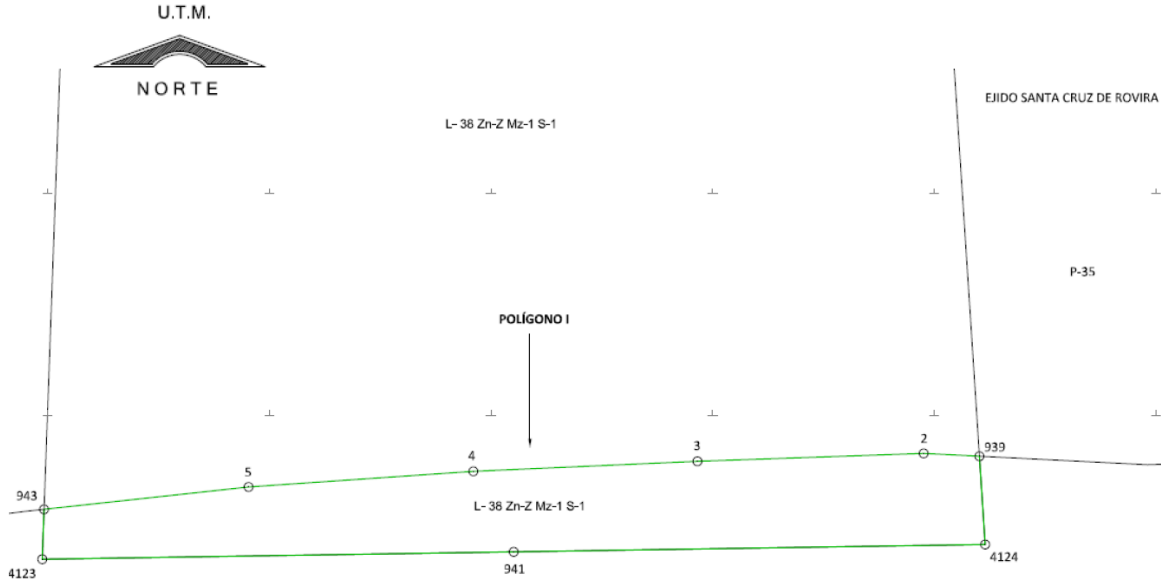
**16.** Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto 2024;

**17.** Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., en coordinación con Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/453/2024, de 5 de abril de 2024, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) la expropiación de la superficie de 00-00-37.98 hectáreas (ha) de terrenos del ejido "Santa Cruz de Rovira", municipio de Champotón, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 2 Escárcega-Calkiní;

**18.** Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 3 de mayo de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/ FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA S.A. DE C.V./2024. Posteriormente, por acuerdo de fecha 1 de julio de 2024 el procedimiento se registró con el número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0085FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

**19.** Que, el 25 de agosto de 2021 FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., celebró un convenio de ocupación previa con el Comisariado Ejidal del Ejido Santa Cruz de Rovira, en el que se les autorizó ocupar a título la superficie materia del convenio hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

20. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la SEDATU rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 27 de mayo de 2024, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "Santa Cruz de Rovira" municipio de Champotón, estado de Campeche, es de 00-00-38 ha de agostadero de uso parcelado, lo cual se describe en los siguientes planos y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A Zn-Z MZ-1 S-1						
LADO		RUMBO ⊥	DISTANCIA	V ⊥	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				939	2,148,144.077	772,956.019
939	2	N 87°06'53" W	1.260	2	2,148,144.140	772,954.760
2	3	S 88°00'02" W	5.106	3	2,148,143.962	772,949.657
3	4	S 87°26'40" W	5.061	4	2,148,143.736	772,944.602
4	5	S 86°01'24" W	5.083	5	2,148,143.384	772,939.531
5	943	S 83°46'24" W	4.641	943	2,148,142.880	772,934.918
943	4123	S 02°04'04" W	1.125	4123	2,148,141.756	772,934.877
4123	941	N 89°06'21" E	10.637	941	2,148,141.922	772,945.512
941	4124	N 89°06'21" E	10.637	4124	2,148,142.088	772,956.148
4124	939	N 03°43'24" W	1.993	939	2,148,144.077	772,956.019
SUPERFICIE = 00-00-37.412 ha 00-00-37 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A P-52						
LADO		RUMBO ⊥	DISTANCIA	V ⊥	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				490	2,147,867.713	773,781.933
490	3126	S 67°24'45" W	1.383	3126	2,147,867.182	773,780.656
3126	488	S 53°43'37" E	0.956	488	2,147,866.616	773,781.427
488	490	N 24°44'48" E	1.208	490	2,147,867.713	773,781.933
SUPERFICIE = 00-00-00.566 ha 00-00-01						

Proyección:UTM Zona:15

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. parcela	Calidad agraria	Calidad de la tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. afectada (ha)
1	52	Ejidatario	Agostadero	II	00-00-01 ha
2	L-38 Zn-Z Mz-1 S1	Sin Calidad	Agostadero	I	00-00-37 ha

Superficie total a expropiar: 00-00-38 ha

**21.** Que, a los integrantes del comisariado ejidal y al afectado del ejido "Santa Cruz de Rovira" se les notificó el 18 de agosto de 2024, la solicitud de expropiación, acuerdo de instauración del 3 de mayo de 2024, acuerdo del 1 de julio de 2024 y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera, en dicho plazo no realizaron manifestaciones;

**22.** Que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial G-41037-ZND, genérico 04-24-1297, de 11 de noviembre de 2024, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$464.37 (cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

**23.** Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento Territorial hoy Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 17 de enero de 2025, emitió la opinión condicionada número SOTA/DGOT/001/CAM/FONATUR TM2/001/2025 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., por una superficie de 00-07-56 ha conformadas por cuatro (IV) polígonos, ubicados en los ejidos Santa Cruz de Rovira (II polígonos) y Felipe Carrillo Puerto (I polígono), municipio de Champotón y al ejido Escárcega (I polígono), municipio de Escárcega; todos estado de Campeche";

**24.** Que, la Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) el 13 de febrero de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 21 a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

### CONSIDERANDO

**I.** Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

**II.** Que, la superficie de 00-00-38 ha de terrenos de agostadero de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Santa Cruz de Rovira", municipio de Champotón, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

**III.** Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

**IV.** Que con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

**V.** Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0085FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Santa Cruz de Rovira" fue de 00-00-37.98 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-00-38 ha de terrenos de agostadero de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Santa Cruz de Rovira", municipio de Champotón, estado de Campeche, debe ser de 00-00-38 ha;

**VI.** Que se otorgó garantía de audiencia al afectado del ejido "Santa Cruz de Rovira", municipio de Champotón, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0085FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA S.A. DE C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

**VII.** Que queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 11 de noviembre de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$464.37 (cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 37/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al titular de la parcela afectada, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que corresponda;

**VIII.** Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al afectado por el uso parcelado en la proporción que le corresponda;

**IX.** Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 16 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.;

**X.** Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

**XI.** Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-00-38 ha (treinta y ocho centiáreas), de terrenos de agostadero de uso individual (parcelado) del ejido "Santa Cruz de Rovira", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada, en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Inscribese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 03 de julio de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo.**- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-01-42 hectáreas del ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO**

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de agosto de 1929, se dotó, al poblado "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 1,632 ha. Dicha resolución se ejecutó el 11 de abril de 1980;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 20 de septiembre de 1940, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 23,100-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 10 de abril de 1989;

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 4 de mayo de 1970, se dotó por concepto de segunda ampliación al poblado "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 5,116 ha. Dicha resolución se ejecutó el 27 de diciembre de 1979;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 5 de abril de 1997, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche;

5. Que, el 23 de mayo de 1997, el ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios con el folio de ejidos y comunidades 04004006102081929R;

6. Que, el ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche fue afectado por la siguiente acción agraria:

No.	Decreto Presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	25 de marzo de 2024	27 de marzo de 2024	Expropiación	37-67-67

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

*c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

*d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

*e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

*g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

10. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya, permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

11. Que el Proyecto de Nación se fundamente en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PDN), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

12. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

***Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.***

***Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.***

13. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

*prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.*

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

*II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;*

*III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;*

*IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;*

(...)

*XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.*

**14.** Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

**15.** Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

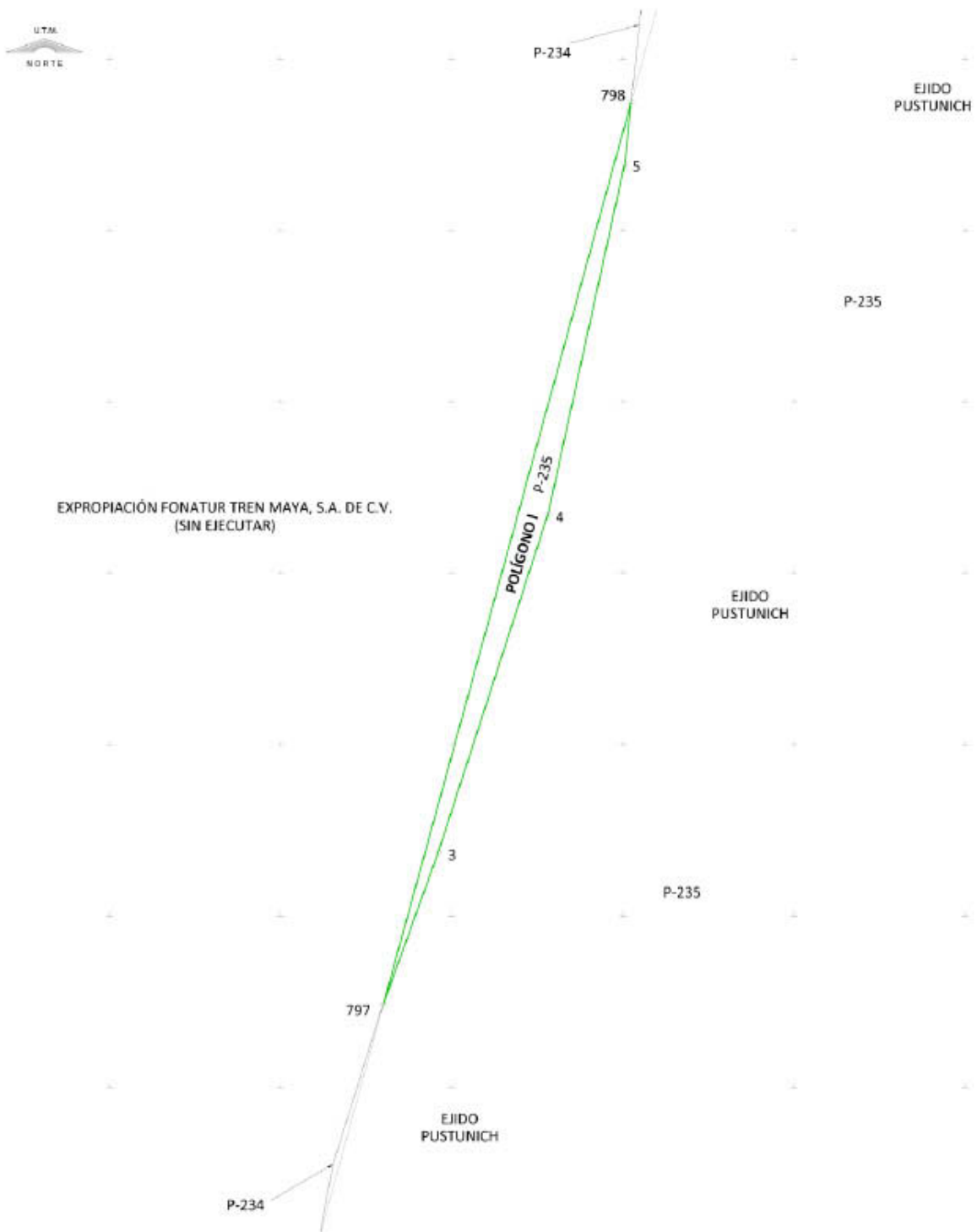
**16.** Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

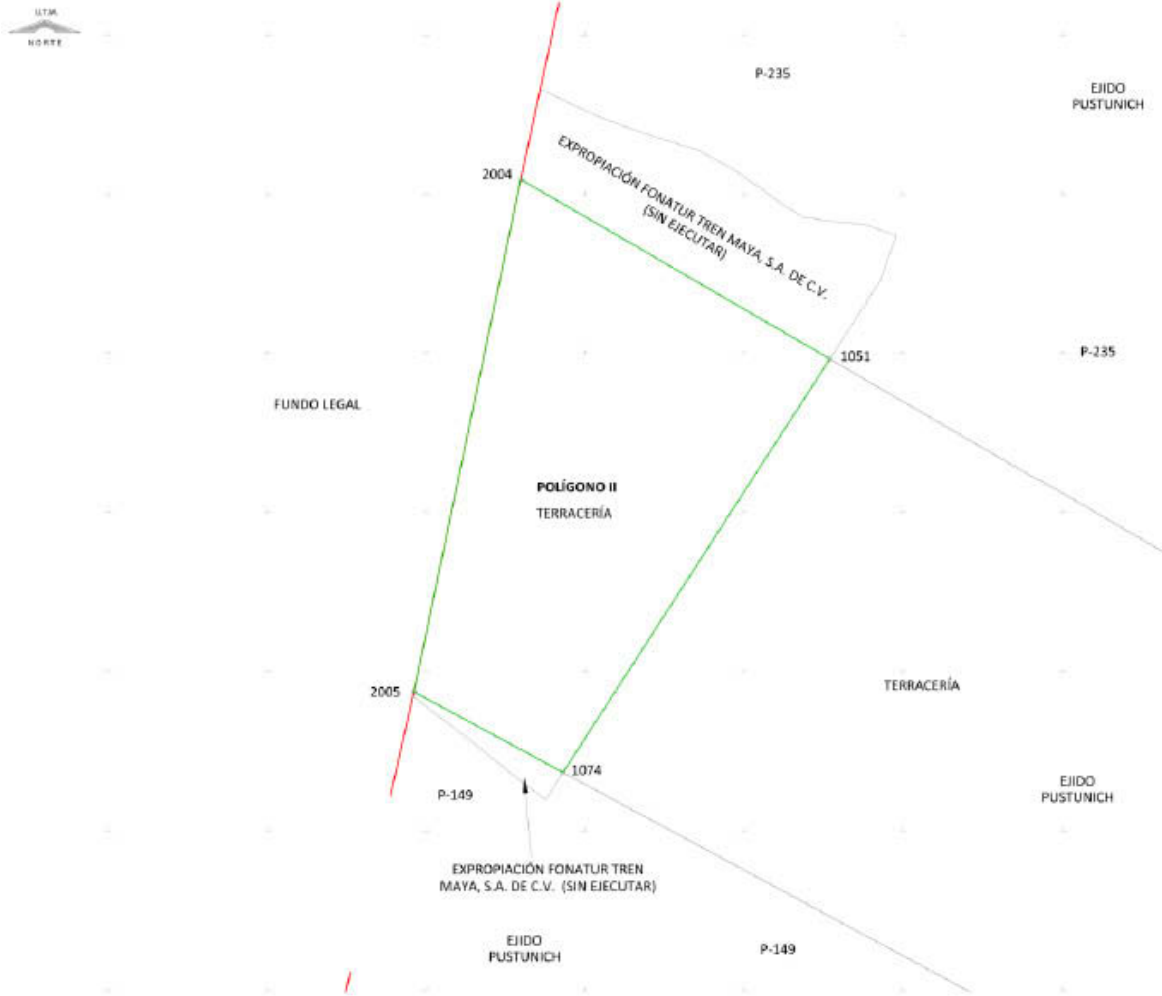
**17.** Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

**18.** Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/510/2024, de 19 de abril de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-01-42.34 ha del ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 2 Escárcega-Calkiní;

**19.** Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 26 de junio de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0116FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V/2024;

**20.** Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 5 de agosto de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche es de 00-01-42 ha, de las cuales 00-01-29 ha son de uso común y 00-00-13 ha son de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:





**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A P-235**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				798	2,119,053.773	765,495.237
798	797	S 15°22'05" W	27.327	797	2,119,027.423	765,487.995
797	3	N 19°50'22" E	4.728	3	2,119,031.871	765,489.599
3	4	N 18°00'08" E	10.387	4	2,119,041.750	765,492.810
4	5	N 12°20'28" E	10.458	5	2,119,051.966	765,495.045
5	798	N 06°04'02" E	1.817	798	2,119,053.773	765,495.237

**SUPERFICIE = 00-00-13.385 ha  
00-00-13 ha**

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A TERRACERÍA</b>						
<b>LADO</b>		<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>V</b>	<b>COORDENADAS</b>	
<b>EST</b>	<b>PV</b>				<b>Y</b>	<b>X</b>
				2004	2,118,860.481	765,502.981
2004	2005	S 11°47'24" W	16.454	2005	2,118,844.374	765,499.619
2005	1074	S 61°41'06" E	5.331	1074	2,118,841.845	765,504.312
1074	1051	N 32°52'21" E	15.468	1051	2,118,854.837	765,512.708
1051	2004	N 59°52'34" W	11.246	2004	2,118,860.481	765,502.981
<b>SUPERFICIE = 00-01-28.925 ha 00-01-29 ha</b>						

PROYECCIÓN: UTM

ZONA: 15

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

<b>Núm.</b>	<b>Núm. parcela</b>	<b>Calidad agraria</b>	<b>Calidad de la tierra</b>	<b>Polígono en el que se localiza</b>	<b>Sup. Afectada (ha)</b>
1	235	Ejidatario	Temporal	I	00-00-13

**Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 00-00-13 ha**

**Superficie a expropiar de uso común: 00-01-29 ha**

**Superficie total a expropiar: 00-01-42 ha**

21. Que al afectado del ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche se le notificó el 18 de febrero de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, así como dictamen valuatorio y anexo único. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones; por lo que hace a los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "Pustunich" la notificación se realizó en fecha 28 de marzo de 2025;

22. Que, el 24 de enero de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-1546 y genérico G-41578-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$2,267.83 (dos mil doscientos sesenta y siete pesos 83/100 M.N.);

23. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 14 de marzo de 2025, emitió opinión técnica procedente número SOTUV/DGOTU/004/CAM/FONATUR TM2/001/2025, respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., que incluye la superficie de 00-01-42 ha relativas al ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche;

24. Que, la DGRPE, el 10 de abril de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 20, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

**CONSIDERANDO**

**I.** Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

**II.** Que la superficie de 00-01-42 ha de las cuales 00-01-29 ha son de uso común y 00-00-13 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

**III.** Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

**IV.** Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

**V.** Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0116FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Pustunich" fue de 00-01-42.34 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-01-42 ha de terrenos de temporal, de las cuales 00-01-29 ha son de uso común y 00-00-13 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche debe ser 00-01-42 ha;

**VI.** Que, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y al afectado del ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0116FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEM y 65 del RLAMOPR;

**VII.** Que queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 24 de enero de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$2,267.83 (dos mil doscientos sesenta y siete pesos 83/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y al titular de la parcela afectada, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la

expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

**VIII.** Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al afectado por el uso parcelado en la proporción que le corresponda;

**IX.** Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 16 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.;

**X.** Que los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

**XI.** Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-01-42 ha (un área, cuarenta y dos centiáreas), de las cuales 00-01-29 (un área, veintinueve centiáreas) son de uso común y 00-00-13 (trece centiáreas) son de uso parcelado del ejido "Pustunich", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 03 de julio de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-04-14 hectáreas del ejido “Tenabo”, municipio de Tenabo, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO**

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de febrero de 1923, se dotó al pueblo de “Tenabo”, municipio de Tenabo, estado de Campeche, la superficie de 9,140 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 28 de julio de 1924;

2. Que, mediante resoluciones presidenciales publicadas en el DOF el 23 de marzo de 1936, 9 de mayo de 1939 y 23 de noviembre de 1940, se concedió por conceptos de primera, segunda y tercera ampliación al poblado de “Tenabo”, municipio de Tenabo, estado de Campeche, las superficies de 7,189-48 hectáreas, 5,833 hectáreas y 43,400 hectáreas. Dichas resoluciones se ejecutaron el 1 de mayo de 1936, 30 de junio de 1942 y 12 de enero de 1983, respectivamente;

3. Que, el ejido denominado “Tenabo”, municipio de Tenabo, estado de Campeche, fue afectado por las siguientes expropiaciones:

No.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	17 de febrero de 1997	21 de febrero de 1997	Expropiación	43,400-00-00
2	10 de febrero de 2016	12 de febrero de 2016	Expropiación	58-19-57
3	21 de diciembre de 2023	27 de diciembre de 2023	Expropiación	57-17-70

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 13 de agosto del 2006, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “Tenabo”, municipio de Tenabo, estado de Campeche;

5. Que, el 24 de agosto de 2006, el ejido “Tenabo”, municipio de Tenabo, estado de Campeche, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04008001106021923R;

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

*c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

*d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

*e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

*g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.”*

7. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

8. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

9. Que, los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

10. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

11. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

***Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.***

***Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.***

12. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

*prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya.”*

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

- II. *Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya", así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;*
- III. *Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;*
- IV. *El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;*

(...)

- XII. *En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.*

**13.** Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

**14.** Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., a Tren Maya, S.A. de C.V.";

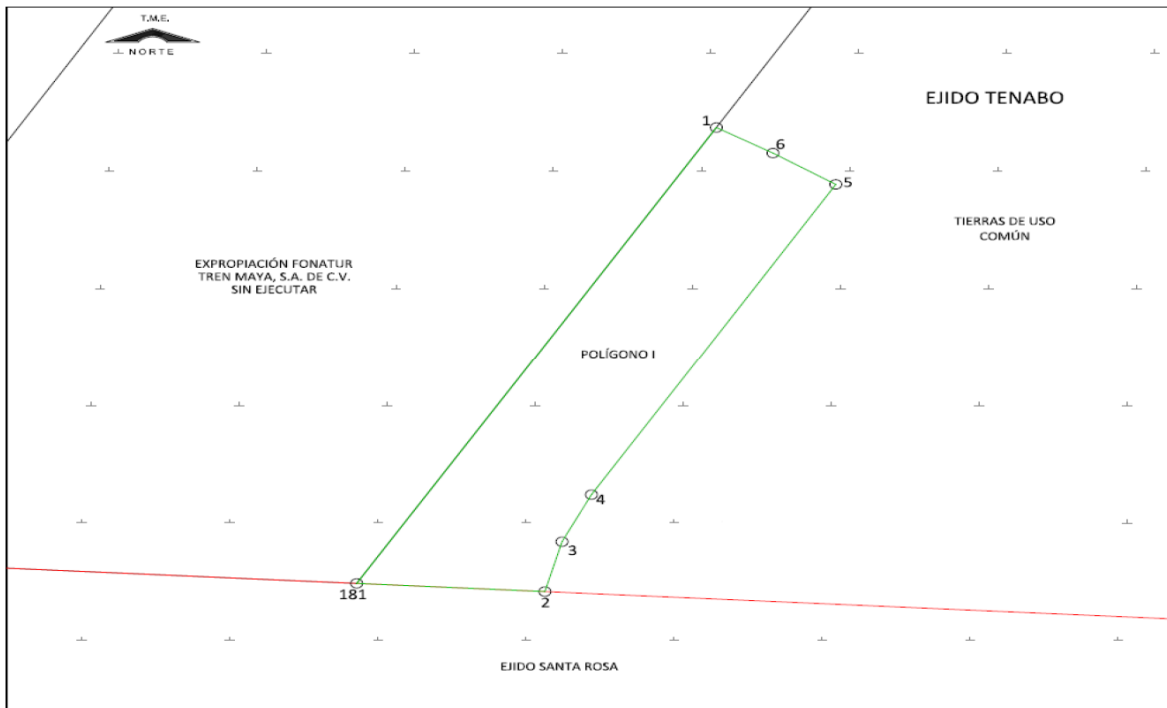
**15.** Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

**16.** Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto 2024;

**17.** Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. en coordinación con Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/152/2024 del 13 de febrero de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) la expropiación de la superficie de 00-04-14.34 hectáreas de terrenos del ejido "Tenabo", municipio de Tenabo, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 2 Escárcega-Calkiní;

**18.** Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la SEDATU, el 6 de mayo de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0080/FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2024;

**19.** Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la SEDATU rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 11 de junio de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Tenabo" municipio de Tenabo, estado de Campeche, es de 00-04-14 hectáreas de temporal de uso común, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A T.U.C.**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,217,553.713	506,310.385
1	181	S 32°03'50" W	45.773	181	2,217,514.922	506,286.086
181	2	S 86°51'51" E	12.734	2	2,217,514.225	506,298.801
2	3	N 15°16'56" E	4.396	3	2,217,518.466	506,299.959
3	4	N 26°23'51" E	4.469	4	2,217,522.469	506,301.946
4	5	N 32°00'01" E	31.154	5	2,217,548.889	506,318.455
5	6	N 57°57'11" W	5.008	6	2,217,551.546	506,314.210
6	1	N 60°28'25" W	4.396	1	2,217,553.713	506,310.385
SUPERFICIE = 00-04-14.442 ha 00-04-14 ha						

PROYECCIÓN\_\_ TRANSVERSA MODIFICADA EJIDAL  
 MERIDIANO CENTRAL DE REFERENCIA\_\_ 90° 18' OESTE  
 FACTOR DE ESCALA DEL MERIDIANO CENTRAL DE  
 REFERENCIA\_\_ 1.0

Asimismo, señala que las tierras de uso común son las siguientes:

Núm.	Tipo	Calidad de la tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. afectada (ha)
1	Tierras de uso común zona 1	Temporal	I	00-04-14 ha

Superficie total a expropiar: 00-04-14 ha.

20. Que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-1282, genérico G-41022-ZND de 22 de noviembre de 2024, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$46,537.86 (cuarenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 86/100 M.N.), con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

21. Que, a los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario "Tenabo", municipio de Tenabo, estado de Campeche, se le notificó el 17 de febrero de 2025, la solicitud de expropiación, acuerdo de instauración, el resultado de los Trabajos Técnicos e Informativos y el dictamen valuatorio. Así mismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestarán lo que a su interés conviniera, en dicho plazo no realizaron manifestaciones;

22. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento Territorial, hoy Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la SEDATU, el 19 de agosto de 2024, emitió la opinión número SOTA/DGOT/045/CAM/FONATUR TM2/009/2024 en la que "emite la Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya, S.A de C.V., por una superficie de **00-78-89** hectáreas conformadas por **cinco (V) polígonos** de terrenos, ubicados en los ejidos Santa Rosa 00-67-96 ha (III Polígonos), Santa Rosa 00-06-79 ha (I Polígono), Tenabo 00-04-14 ha (I Polígono), municipio de Tenabo, estado de Campeche" (sic);

23. Que, el 9 de abril de 2025, la Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE), emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, con una superficie de 00-04-14 hectáreas (cuatro áreas, catorce centiáreas), de terrenos de temporal de uso común, del ejido "Tenabo", municipio de Tenabo, estado de Campeche, y

#### CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria; 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que, la superficie de 00-04-14 hectáreas de terrenos de temporal de uso común del ejido "Tenabo", municipio de Tenabo, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

IV. Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0080/FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Tenabo" fue de 00-04-14.34 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos e informativos, resultó que la superficie real es de 00-04-14 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Tenabo", municipio de Tenabo, estado de Campeche, debe ser de 00-04-14 hectáreas;

**VI.** Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 15 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., debe entregar el proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.;

**VII.** Que, de las constancias señaladas en el resultando 21 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0080/FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2024, se otorgó garantía de audiencia al comisariado ejidal del núcleo agrario "Tenabo", municipio de Tenabo, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y dictamen valuatorio, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM; y 65 del RLAMOPR;

**VIII.** Que, el INDAABIN emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-24-1282, genérico G-41022-ZND, de 22 de noviembre de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$46,537.86 (cuarenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 86/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al afectado en la parte que le corresponda;

**IX.** Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al afectado por el uso parcelado en la proporción que le corresponda;

**X.** Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

**XI.** Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la SEDATU, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-04-14 hectáreas (cuatro áreas, catorce centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Tenabo", municipio de Tenabo, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada, en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en los considerandos VIII y X del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Inscribese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 03 de julio de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE GOBERNACION

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Bartolo Ancelmo Ajtún Yac y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Enseñanza de Agua Viva.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 4 del mes de abril del año 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesia Enseñanza de Agua Viva, ubicada en el municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. BARTOLO ANCELMO AJTÚN YAC Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA ENSEÑANZA DE AGUA VIVA**

**PRIMERO.** Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. BARTOLO ANCELMO AJTÚN YAC Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA ENSEÑANZA DE AGUA VIVA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada, **IGLESIA ENSEÑANZA DE AGUA VIVA**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

*I.- Domicilio: calle 28 Poniente número 302, entre 4a y 10a Avenida Sur, Barrio Las Marillitas, Ciudad y municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, C.P. 30560.*

*II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle 28 Poniente número 302, entre 4a y 10a Avenida Sur, Barrio Las Marillitas, Ciudad y municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, C.P. 30560, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.*

*III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero".*

*IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

*V.- Representante: Wilfrido Montes Vera.*

*VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

*VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Bartolo Ancelmo Ajtún Yac, Presidente; Rafael de Jesús Ramírez Reyes, Secretario; Humberto Cruz López, Tesorero; Uziel Fernando Vázquez Rodríguez, Vocal y Refugio Laureano Ramírez Ramírez, Vocal.*

*IX.- Ministros de Culto: Bartolo Ancelmo Ajtún Yac, Humberto Cruz López, Uziel Fernando Vázquez Rodríguez, Refugio Laureano Ramírez Ramírez y Wilfrido Montes Vera.*

*X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Jesús Antonino Juárez Guerrero y firmantes de la agrupación denominada Comunidad Cristiana con Pasión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 15 del mes de octubre de 2024, la agrupación religiosa denominada Comunidad Cristiana con Pasión, ubicada en el municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JESÚS ANTONINO JUÁREZ GUERRERO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA COMUNIDAD CRISTIANA CON PASIÓN**

**PRIMERO.** Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. JESÚS ANTONINO JUÁREZ GUERRERO Y FIRMANTES de la agrupación denominada COMUNIDAD CRISTIANA CON PASIÓN, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **COMUNIDAD CRISTIANA CON PASIÓN**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

*I.- Domicilio: avenida Lafragua número 2387, lote 11, manzana 01, entre Isabel La Católica y Salubridad, fraccionamiento Electricistas, municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91916.*

*II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: avenida Lafragua número 2387, lote 11, manzana 01, entre Isabel La Católica y Salubridad, fraccionamiento Electricistas, municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91916, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.*

*III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “comprometerse con la obra evangelizadora, misionera, tanto a nivel nacional como internacional, partiendo de la Plenitud de Cristo en la experiencia personal, edificando la Iglesia y predicando el Evangelio hasta lo último de la Tierra.”*

*IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

*V.- Representantes: Lyssette Magdalena Lagunes Ramos y/o Miguel Ángel Gómez Damasco.*

*VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

*VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Jesús Antonino Juárez Guerrero, Presidente; Erika León Ramírez, Secretaria; Gregorio Cruz Lara, Tesorero; María Magdalena Ramos Domínguez, Vocal 1; y Teresita de Jesús Lagunes Ramos, Vocal 2.*

*IX.- Ministro de Culto: Miguel Ángel Gómez Damasco.*

*X.- Credo Religioso: cristiano protestante.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MARINA

### **AVISO por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA INSTITUCIONAL DONDE PUEDE CONSULTARSE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO, S.A. DE C.V.

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO, S.A. DE C.V.

El Vicealmirante Retirado Jaime Herrera Romo, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 59 fracción III y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y las señaladas en el Artículo Trigésimo Quinto fracción II Inciso c) del Estatuto Social de la Entidad, a lo que establece el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, al Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y al Manual del Servicio Profesional de Carrera y demás normatividad correlacionada, se publica en el Diario Oficial de la Federación el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO, S.A. DE C.V.

El Manual de Organización tiene como propósito describir en forma ordenada y sistemática, la información de la Entidad sobre sus antecedentes, marco jurídico normativo, estructura orgánica autorizada, código de ética, misión y visión, objetivos y funciones de los puestos de mando, constituyéndose además en un instrumento de apoyo administrativo que abona la transparencia y rendición de cuentas.

Los objetivos, funciones y responsabilidades del personal de mando descrito en el presente manual, tienen el fin de evitar la duplicidad de funciones; asimismo sirve como guía a todas las personas servidoras públicas partícipes del Sistema de Gestión Integral de la ASIPONA Tampico.

Por último, se precisa que el lenguaje empleado en el presente Manual de Organización va en apego a la Norma de Igualdad Laboral y No Discriminación.

El presente Manual de Organización puede consultarse en la página web institucional de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.

[www.dof.gob.mx/2025/ASIPONATAM/Manualde-Organizacion\\_PuertodeTampico.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/ASIPONATAM/Manualde-Organizacion_PuertodeTampico.pdf)

<https://puertodetampico.com.mx/manual-de-organizacion/>

Atentamente:

Tampico, Tamaulipas, a 27 de junio de 2025.- Director General, Vicealmirante **Jaime Herrera Romo**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **ACUERDO por el que se determina la organización, funcionamiento y circunscripción de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las Entidades Federativas, de la Secretaría de Economía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 14, 26, fracción X, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3, párrafo segundo, 5, fracción XII, 64 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que, el 17 de octubre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), el cual fue modificado mediante decreto publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 12 de abril de 2021, y que en su artículo 2, apartado A, fracción II, numeral 48, establecía a las Oficinas de Representación en las entidades federativas, como una de las unidades administrativas de la Secretaría de Economía y el artículo 67 del RISE establecía las atribuciones de dichas Oficinas de Representación en las entidades federativas;

Que, el 13 de marzo de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se determina la organización, funcionamiento y circunscripción de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía, el cual tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía;

Que, el 14 de marzo de 2025 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, que entre otras modificaciones, estable que las Oficinas de Representación en las entidades federativas ahora son Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas; así como la denominación de la ahora Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar, unidad administrativa que tiene a su cargo dichos Centros;

Que, la disposición citada en el párrafo que antecede, no solo se limita al cambio de denominación, sino que pretende una nueva visión, acorde a las políticas gubernamentales, como lo son el Plan México y los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, en los que se busca impulsar estrategias para fortalecer la producción y el consumo de productos nacionales, así como brindar mayores oportunidades en la industria nacional;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece en su Eje Transversal 2, el Objetivo T2.2, el cual contiene la Estrategia T2.2.5 que consiste en establecer mecanismos que promuevan la eficiencia en la atención a la ciudadanía, mediante la integración y coordinación de todos los centros de atención públicos existentes, facilitando el acceso a los servicios y optimizando los procesos para una respuesta más rápida y efectiva, y

Que, con el propósito de actualizar y dar certeza jurídica respecto a la organización, funcionamiento y circunscripción territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento y circunscripción territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas.

**Artículo 2.** Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Secretaría: Secretaría de Economía;
- II. Dirección General: Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar, y

- III. Unidades administrativas centrales: Las unidades administrativas previstas en el artículo 2, apartado A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, con excepción de las previstas en su fracción II, numeral 48.

**Artículo 3.** Los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas ejercerán sus atribuciones y funciones en la circunscripción a que se refiere el artículo 5 del presente Acuerdo, en los términos previstos en el presente instrumento y conforme a los lineamientos e instrucciones que reciban de las unidades administrativas centrales, a través de la Dirección General.

Los lineamientos antes referidos serán emitidos por la persona titular de la Dirección General y tendrán por objeto la operación y administración de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas, siendo de observancia obligatoria para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 4.** Los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas tendrán la sede que a continuación se señala:

- I. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Aguascalientes, Aguascalientes;
- II. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Tijuana, Baja California;
- III. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en La Paz, Baja California Sur;
- IV. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Campeche, Campeche;
- V. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Saltillo, Coahuila de Zaragoza;
- VI. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Colima, Colima;
- VII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- VIII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Chihuahua, Chihuahua;
- IX. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Ciudad Juárez, Chihuahua;
- X. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Durango, Durango;
- XI. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en León, Guanajuato;
- XII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Acapulco, Guerrero;
- XIII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Pachuca de Soto, Hidalgo;
- XIV. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Guadalajara, Jalisco;
- XV. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Toluca de Lerdo, Estado de México;
- XVI. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XVII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Cuernavaca, Morelos;
- XVIII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Tepic, Nayarit;
- XIX. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Monterrey, Nuevo León;
- XX. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Oaxaca, Oaxaca;
- XXI. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Salina Cruz, Oaxaca;
- XXII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Puebla, Puebla;
- XXIII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Querétaro, Querétaro;
- XXIV. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Cancún, Quintana Roo;
- XXV. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en San Luis Potosí, San Luis Potosí;
- XXVI. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Culiacán, Sinaloa;
- XXVII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Hermosillo, Sonora;
- XXVIII. Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Cajeme, Sonora;

- XXIX.** Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Villahermosa, Tabasco;
- XXX.** Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Reynosa, Tamaulipas;
- XXXI.** Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- XXXII.** Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Tlaxcala, Tlaxcala;
- XXXIII.** Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Boca del Río, Veracruz Ignacio de la Llave;
- XXXIV.** Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Mérida, Yucatán, y
- XXXV.** Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Zacatecas, Zacatecas.

Los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas estarán a cargo de un representante quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 5.** Los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas tienen como circunscripción los municipios de las entidades federativas donde se encuentra su sede, salvo los casos siguientes:

- I.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Toluca de Lerdo, Estado de México tiene como circunscripción los municipios del Estado de México, con excepción de los siguientes: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad, cuyos asuntos se atenderán por las unidades administrativas centrales, de acuerdo a su competencia;
- II.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Ciudad Juárez, Chihuahua tiene como circunscripción la franja y región fronteriza que, en términos del artículo 136 de la Ley Aduanera, corresponde al Estado de Chihuahua;
- III.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Chihuahua, Chihuahua tiene como circunscripción el territorio del Estado de Chihuahua no comprendido en la fracción II de este artículo;
- IV.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Nuevo Laredo, Tamaulipas tiene como circunscripción la franja y región fronteriza que, en términos del artículo 136 de la Ley Aduanera, corresponde al Estado de Tamaulipas;
- V.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Reynosa, Tamaulipas tiene como circunscripción el territorio del Estado de Tamaulipas no comprendido en la fracción IV de este artículo;
- VI.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Salina Cruz, Oaxaca tiene como circunscripción los municipios descritos a continuación: Asunción Ixtaltepec, Chahuites, Ciudad Ixtepec, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Guevea de Humboldt, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero Avendaño, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Chimalapa, San Juan Guichicovi, San Mateo del Mar, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Tenango, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Pochutla, San Pedro Tapanatepec, Santa María Chimalapa, Santa María Colotepec, Santa María Guienagati, Santa María Huatulco, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec y Unión Hidalgo;
- VII.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Oaxaca, Oaxaca tiene como circunscripción el territorio del Estado de Oaxaca no comprendido en la fracción VI de este artículo;

- VIII.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Cajeme, Sonora tiene como circunscripción los municipios descritos a continuación: Álamos, Bécum, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario y San Ignacio Río Muerto, y
- IX.** El Centro de Fomento Económico para el Bienestar en Hermosillo, Sonora tiene como circunscripción el territorio del Estado de Sonora no comprendido en la fracción VIII de este artículo.

La circunscripción territorial prevista en este artículo no limita la posibilidad de que los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas puedan recibir asuntos correspondientes a otros municipios o regiones, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, siempre y cuando se encuentren dentro de la entidad federativa que corresponda.

**Artículo 6.** Además de las atribuciones que les correspondan conforme al artículo 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Difundir los instrumentos diseñados por la Secretaría para promover la actividad económica;
- II.** Realizar el levantamiento de precios y tarifas de productos de consumo básico y de servicios esenciales, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la unidad administrativa central competente;
- III.** Difundir y orientar a la micro, pequeña y mediana empresa sobre los trámites, servicios y apoyos que brinda la Secretaría;
- IV.** Difundir y promover el Registro Público de Comercio;
- V.** Realizar visitas en materia de comercio exterior u otras diligencias, conforme a las solicitudes emitidas por las unidades administrativas centrales con previa aprobación de la Dirección General;
- VI.** Remitir a la unidad administrativa central que corresponda, a más tardar el día hábil siguiente a su recepción, los asuntos a que se refieren las fracciones II, II Bis y IX del artículo 67 del Reglamento Interior de la Secretaría;
- VII.** Ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Secretaría, conforme a las instrucciones y lineamientos que emita la Dirección General, referidos en el segundo párrafo del artículo 3 del presente Acuerdo, y
- VIII.** Las demás que determinen las unidades administrativas centrales y se instruyan a través de la Dirección General.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entra en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga el Acuerdo por el que se determina la organización, funcionamiento y circunscripción de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2023.

**Tercero.** Los lineamientos operativos y administrativos aplicables a los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas, a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 3 del presente Acuerdo, deberán emitirse por la Dirección General, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Cuarto.** En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberá emitir un Acuerdo por el que se den a conocer los domicilios oficiales de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas, para los efectos administrativos, operativos y jurídicos que correspondan.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero, segundo párrafo, Décimo, tercer párrafo del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar; 5, fracciones XVII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y los lineamientos 2 fracción XIV, 4, fracción II, 8, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo<sup>1</sup> 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025, considera al "Plan México" como una herramienta largo plazo que sustenta una estrategia de industrialización en el país incrementando la participación de empresas mexicanas en la cadena de proveeduría de las exportaciones y en la generación de productos para consumo nacional; permitiendo a las empresas nacionales, desde micro, pequeñas y medianas hasta grandes corporaciones, tener un papel más activo en la manufactura de bienes intermedios, insumos y componentes esenciales;

Que en ese sentido el "Plan México", presentado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el 13 de enero de 2025, es una estrategia de desarrollo nacional que busca fortalecer el mercado interno y los mercados regionales para posicionar a México entre las diez principales economías del mundo y reducir la pobreza y la desigualdad. Esta estrategia también busca promover el desarrollo económico sostenible y equitativo en todo el país; generar empleos dignos y bien remunerados; fortalecer el progreso científico, tecnológico y la innovación; ampliar el acceso a la educación media superior y superior y su vínculo con el Plan Nacional de Desarrollo, a fin de alcanzar el bienestar de las mexicanas y los mexicanos;

Que el 22 de mayo de 2025, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar"; en el cual se brindan beneficios tributarios a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y a las personas morales que hayan obtenido Autorización que los acredite como Desarrolladores;

Que, en la misma fecha, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar;

Que en la sesión del Comité Intersecretarial de Promoción, celebrada el 9 de junio de 2025, fue aprobado el Dictamen Colegiado correspondiente al Polo de Desarrollo Para el Bienestar Parque Industrial Bajío, del estado de Michoacán, y

Que con el objetivo de impulsar la competitividad y favorecer la operación de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y de los Desarrolladores, así como en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto declarar como Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán, al polígono que se describe en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara como **Polo de Desarrollo Económico para el bienestar PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN** a la superficie de: 342-08-07.29 ha (Trescientas cuarenta y dos hectáreas, cero ocho áreas, cero siete centiáreas punto veintinueve) de conformidad al mapa de ubicación y el cuadro de construcción:

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND\\_2025-2030\\_v250226\\_14.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf)

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				100.00	2,200,498.41	294,555.18
100.00	101.00	N 41°00'00.18" W	94.85	101.00	2,200,570.00	294,492.95
101.00	102.00	N 46°05'32.31" W	37.46	102.00	2,200,595.98	294,465.96
102.00	103.00	S 34°48'00.59" W	19.08	103.00	2,200,580.31	294,455.07
103.00	104.00	N 38°57'40.35" W	29.33	104.00	2,200,603.11	294,436.62
104.00	105.00	S 75°07'50.94" W	27.16	105.00	2,200,596.14	294,410.37
105.00	106.00	N 19°04'16.98" E	46.72	106.00	2,200,640.30	294,425.64
106.00	107.00	N 83°24'45.75" E	193.25	107.00	2,200,662.47	294,617.61
107.00	108.00	N 23°37'06.08" W	69.36	108.00	2,200,726.02	294,589.82
108.00	109.00	S 71°13'21.61" W	72.61	109.00	2,200,702.65	294,521.08
109.00	110.00	S 79°37'41.27" W	41.52	110.00	2,200,695.17	294,480.24
110.00	111.00	N 50°21'38.77" W	12.75	111.00	2,200,703.30	294,470.42
111.00	112.00	S 89°17'50.99" W	50.81	112.00	2,200,702.68	294,419.62
112.00	113.00	N 02°24'10.86" E	96.40	113.00	2,200,799.00	294,423.66
113.00	114.00	N 24°26'45.66" W	55.18	114.00	2,200,849.23	294,400.82
114.00	115.00	N 23°16'00.67" E	19.18	115.00	2,200,866.85	294,408.40
115.00	116.00	S 89°44'37.53" E	28.40	116.00	2,200,866.72	294,436.75
116.00	117.00	N 09°34'12.55" E	15.20	117.00	2,200,881.71	294,439.32
117.00	118.00	N 84°17'58.15" E	79.76	118.00	2,200,889.63	294,518.68
118.00	119.00	N 27°19'34.07" W	121.58	119.00	2,200,997.64	294,462.87
119.00	120.00	S 87°29'19.42" W	11.00	120.00	2,200,997.16	294,451.88
120.00	121.00	N 20°02'41.03" E	4.21	121.00	2,201,001.11	294,453.33
121.00	122.00	N 72°17'48.42" W	216.05	122.00	2,201,066.81	294,247.51
122.00	123.00	N 20°40'57.67" E	51.05	123.00	2,201,114.56	294,265.54
123.00	124.00	S 70°45'30.27" E	182.98	124.00	2,201,054.262	294,438.30
124.00	125.00	N 23°58'08.40" W	268.01	125.00	2,201,299.16	294,329.42
125.00	126.00	N 28°36'05.75" W	20.64	126.00	2,201,317.28	294,319.54
126.00	127.00	N 71°18'11.90" W	193.13	127.00	2,201,379.19	294,136.60
127.00	128.00	N 77°26'31.58" W	4.70	128.00	2,201,380.21	294,132.02
128.00	129.00	S 03°04'32.25" W	55.78	129.00	2,201,324.51	294,129.02
129.00	130.00	S 00°08'50.83" E	69.17	130.00	2,201,255.34	294,129.20
130.00	131.00	S 04°30'04.52" E	35.65	131.00	2,201,219.80	294,132.00
131.00	132.00	N 89°21'20.13" W	199.35	132.00	2,201,222.04	293,932.67
132.00	133.00	N 00°54'10.33" E	38.27	133.00	2,201,260.30	293,933.27
133.00	134.00	N 01°03'53.91" E	69.46	134.00	2,201,329.75	293,934.56
134.00	135.00	N 00°28'55.33" E	38.75	135.00	2,201,368.50	293,934.89
135.00	136.00	S 82°46'14.33" W	7.63	136.00	2,201,367.54	293,927.32
136.00	137.00	N 87°30'12.75" W	202.22	137.00	2,201,376.35	293,725.29
137.00	138.00	N 87°09'26.24" W	11.33	138.00	2,201,376.91	293,713.98
138.00	139.00	N 01°51'33.83" W	177.24	139.00	2,201,554.06	293,708.23
139.00	140.00	N 02°21'55.45" W	110.90	140.00	2,201,664.86	293,703.65
140.00	141.00	N 61°20'37.91" E	419.95	141.00	2,201,866.25	294,072.16

141.00	142.00	S 55°41'10.23" E	128.56	142.00	2,201,793.78	294,178.34
142.00	143.00	N 89°51'31.39" E	128.56	143.00	2,201,794.10	294,306.90
143.00	144.00	S 40°48'12.55" E	573.05	144.00	2,201,360.33	294,681.37
144.00	145.00	N 72°44'02.88" E	1,111.34	145.00	2,201,690.18	295,742.63
145.00	146.00	S 16°14'58.24" E	461.81	146.00	2,201,246.81	295, 871.852
146.00	147.00	S 05°37' 16.07" W	459.60	147.00	2,200,789.42	295,826.83
147.00	148.00	S 42°46'46.04" E	363.39	148.00	2,200,522.70	296,073.64
148.00	149.00	S 43°57'25.96" W	443.79	149.00	2,200,203.24	295,765.60
149.00	150.00	S 53°33'49.25" E	169.39	150.00	2,200,102.63	295,901.87
150.00	151.00	N 65°53'38.91" W	248.82	151.00	2,200,204.26	295,674.75
151.00	152.00	N 65°53'38.90" W	127.94	152.00	2,200,256.51	295,557.97
152.00	153.00	S 85°38'57.57" W	29.37	153.00	2,200,254.28	295,528.68
153.00	154.00	N 67°49'46.67" W	178.33	154.00	2,200,321.58	295,363.54
154.00	155.00	N 70°23'06.68" W	196.01	155.00	2,200,387.38	295,178.91
155.00	156.00	N 75°29'41.09" W	219.26	156.00	2,200,442.29	294,966.64
156.00	157.00	N 81°15'43.62" W	263.11	157.00	2,200,482.26	294,706.584
157.00	100.00	N 83°54'44.10" W	152.27	100.00	2,200,498.41	294,555.18
<b>SUPERFICIE = 201-40-09.745 HAS</b>						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN</b>						
<b>LADO</b>		<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>V</b>	<b>COORDENADAS</b>	
EST	PV				Y	X
				200.00	2,200,214.54	295,467.23
200.00	201.00	N 85°23'49.63" W	550.40	201.00	2,200,258.51	294,918.61
201.00	202.00	S 88°00'53.85" W	94.55	202.00	2,200,255.23	294,824.12
202.00	203.00	S 60°17'17.65" W	145.28	203.00	2,200,183.23	294,697.94
203.00	204.00	S 50°04'56.76" W	16.18	204.00	2,200,172.85	294,685.53
204.00	205.00	S 60°38'41.07" W	122.65	205.00	2,200,112.72	294,578.63
205.00	206.00	S 56°20'25.15" W	62.23	206.00	2,200,078.23	294,526.83
206.00	207.00	S 57°42'04.00" W	33.56	207.00	2,200,060.30	294,498.46
207.00	208.00	S 63°32'48.90" W	27.92	208.00	2,200,047.86	294,473.47
208.00	209.00	S 61°06'55.09" W	57.84	209.00	2,200,019.92	294,422.82
209.00	210.00	S 57°14'59.41" W	30.65	210.00	2,200,003.33	294,397.04
210.00	211.00	S 57°46'01.84" W	29.29	211.00	2,199,987.71	294,372.26
211.00	212.00	S 56°23'30.94" W	34.11	212.00	2,199,968.83	294,343.85
212.00	213.00	S 60°32'09.98" W	102.15	213.00	2,199,918.58	294,254.91
213.00	214.00	S 65°48'20.44" W	46.98	214.00	2,199,899.33	294,212.06
214.00	215.00	S 15°21'39.57" E	15.57	215.00	2,199,884.32	294,216.19
215.00	216.00	S 59°10'02.59" W	52.90	216.00	2,199,857.21	294,170.76
216.00	217.00	S 58°10'32.62" W	138.06	217.00	2,199,784.41	294,053.46
217.00	218.00	S 59°28'16.89" W	168.65	218.00	2,199,698.74	293,908.19
218.00	219.00	N 60°05'02.02" W	149.92	219.00	2,199,773.51	293,778.25
219.00	220.00	N 26°45'27.61" E	30.60	220.00	2,199,800.83	293,792.02
220.00	221.00	N 19°47'41.70" E	389.42	221.00	2,200,167.24	293,923.90

221.00	222.00	N 18°58'19.14" E	123.65	222.00	2,200,284.17	293,964.10
222.00	225.00	N 20°51'05.58" E	54.35	223.00	2,200,334.96	293,983.45
223.00	224.00	N 17°00'11.61" E	56.09	224.00	2,200,388.60	293,999.85
224.00	225.00	N 18°46'23.05" E	53.10	225.00	2,200,438.88	294,016.94
225.00	226.00	N 20°03'21.89" E	57.96	226.00	2,200,493.32	294,036.82
226.00	227.00	N 36°36'47.83" E	4.02	227.00	2,200,496.55	294,039.21
227.00	228.00	S 83°30'59.17" E	211.75	228.00	2,200,472.640	294,249.60
228.00	229.00	S 82°45'27.42" E	714.49	229.00	2,200,382.57	294,958.40
229.00	230.00	S 75°37'18.80" E	210.68	230.00	2,200,330.25	295,162.48
230.00	231.00	S 70°26'38.42" E	183.47	231.00	2,200,268.84	295,335.36
231.00	200.00	S 67°32'44.73" E	142.69	200.00	2,200,214.34	295,467.23
<b>SUPERFICIE 49-34-16.539 HAS</b>						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				300	2,199,427.105	295,219.755
300	301	S 75°44'31.08" W	57.392	301	2,199,412.970	295,164.131
301	302	N 61°47'51.90" W	49.401	302	2,199,436.316	295,120.595
302	303	N 26°37'00.45" E	28.724	303	2,199,461.996	295,133.464
303	304	N 05°15'46.80" W	49.702	304	2,199,511.488	295,128.905
304	305	N 05°35'30.64" W	107.398	305	2,199,618.375	295,118.440
305	306	S 84°17'54.01" W	68.949	306	2,199,611.525	295,049.832
306	307	N 01°01'21.22" E	15.241	307	2,199,626.764	295,050.104
307	308	N 17°45'30.37" E	45.986	308	2,199,670.559	295,064.130
308	309	N 02°58'00.76" W	42.177	309	2,199,712.679	295,061.947
309	310	S 62°53'11.98" W	182.264	310	2,199,629.612	294,899.713
310	311	N 22°59'21.89" W	15.536	311	2,199,643.914	294,893.646
311	312	N 17°37'53.48" W	7.086	312	2,199,650.667	294,891.499
312	313	S 64°02'16.55" W	361.21	313	2,199,492.538	294,566.741
313	314	S 61°23'24.34" W	65.875	314	2,199,460.994	294,508.909
314	315	S 76°03'30.29" W	176.315	315	2,199,418.514	294,337.788
315	316	S 72°46'13.50" W	385.333	316	2,199,304.378	293,969.747
316	317	S 69°06'30.29" W	93.253	317	2,199,271.124	293,882.625
317	318	S 62°18'37.45" W	137.406	318	2,199,207.274	293,760.955
318	319	S 49°19'08.60" W	80.832	319	2,199,154.584	293,699.656
319	320	S 45°47'58.08" W	88.535	320	2,199,092.860	293,636.185
320	321	S 39°13'03.60" W	127.729	321	2,198,993.902	293,555.426
321	322	N 58°27'55.52" W	57.083	322	2,199,023.757	293,506.773
322	323	N 20°01'08.83" E	524.120	323	2,199,516.209	293,686.197
323	324	N 41°44'13.99" E	51.584	324	2,199,554.701	293,720.537
324	325	N 57°18'04.58" E	107.245	325	2,199,612.637	293,810.786
325	326	N 59°27'13.76" E	91.655	326	2,199,659.219	293,889.721
326	327	N 59°27'58.19" E	279.734	327	2,199,801.337	294,130.664

327	328	N 61°59'59.27 " E	77.959	328	2,199,839.737	294,199.498
328	329	N 58°26'55.70" E	153.524	329	2,199,918.270	294,330.327
329	330	N 58°45'50.29" E	192.393	330	2,200,018.038	294,494.830
330	331	N 58°46'17.12" E	243.590	331	2,200,144.328	294,703.126
331	332	N 64°29'54.39" E	143.441	332	2,200,206.084	294,832.592
332	333	S 87°46'52.28" E	409.778	333	2,200,190.219	295,242.062
333	334	S 87°46'51.93" E	167.501	334	2,200,183.734	295,409.437
334	335	S 05°18'45.55" W	176.741	335	2,200,007.753	295,393.073
335	336	N 83°39'11.24" W	30.674	336	2,200,011.144	295,362.587
336	337	N 80°29'03.48" W	28.277	337	2,200,015.818	295,334.699
337	338	N 06°07'37.74" E	32.715	338	2,200,048.346	295,338.191
338	339	N 87°09'48.68" W	38.071	339	2,200,050.230	295,300.166
339	340	S 02°57'25.33" W	28.088	340	2,200,022.179	295,298.717
340	341	N 79°34'18.49" W	30.204	341	2,200,027.646	295,269.012
341	342	S 04°14'14.24" W	29.711	342	2,199,998.017	295,266.817
342	343	S 70°43'09.68" E	31.922	343	2,199,987.476	295,296.948
343	344	S 31°40'07.79" E	15.634	344	2,199,974.170	295,305.156
344	345	N 69°45'42.53" W	50.965	345	2,199,991.801	295,257.337
345	346	S 19°20'52.00" W	26.500	346	2,199,966.797	295,248.558
346	347	S 07°07'51.92" E	30.951	347	2,199,936.085	295,252.400
347	348	S 82°30'43.94" W	90.629	348	2,199,924.275	295,162.543
348	349	S 08°02'46.08" E	120.832	349	2,199,804.632	295,179.456
349	350	N 70°34'51.95" E	90.749	350	2,199,834.804	295,265.043
350	351	N 07°09'23.36" W	10.866	351	2,199,845.585	295,263.689
351	352	N 77°36'02.45" E	30.956	352	2,199,852.232	295,293.923
352	353	S 18°12'47.28" E	6.780	353	2,199,845.792	295,296.042
353	354	N 76°55'35.46" E	69.863	354	2,199,861.595	295,364.094
354	355	S 03°25'39.86" W	20.814	355	2,199,840.818	295,362.850
355	356	S 01°05'55.30" W	22.403	356	2,199,818.420	295,362.420
356	357	S 74°59'57.73" W	157.575	357	2,199,777.635	295,210.215
357	358	S 12°20'18.36" E	10.707	358	2,199,767.175	295,212.503
358	359	S 81°34'57.95" E	35.585	359	2,199,761.966	295,247.705
359	360	S 14°43'54.88" E	173.211	360	2,199,594.449	295,291.752
360	361	S 85°54'49.03" W	16.012	361	2,199,593.308	295,275.781
361	362	N 15°55'43.33" W	102.783	362	2,199,692.145	295,247.573
362	363	N 51°15'42.21" W	34.781	363	2,199,713.910	295,220.443
363	364	S 77°25'12.79" W	30.115	364	2,199,707.351	295,191.051
364	365	S 23°54'10.47" E	21.481	365	2,199,687.712	295,199.755
365	366	S 73°40'05.50" W	49.228	366	2,199,673.869	295,152.513
366	367	S 19°35'58.88" E	16.304	367	2,199,658.510	295,157.982
367	368	S 17°11'54.64" E	207.763	368	2,199,460.037	295,219.414
368	300	S 00°35'35.73" E	32.934	300	2,199,427.105	295,219.755
<b>SUPERFICIE = 85-59-11.984 HAS</b>						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE EJE						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	CORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				PST=0+000.00	295,554.57	2,198,443.50
PST=0+000.00	PI=0+120.00	N 11°36'48.87" W	120.002	PI=0+120.00	295,530.41	2,198,561.05
PI=0+120.00	PC=0+467.63	N 14°51'34.28" W Δ = 3°14'45.40" izq	346.948	PC=0+467.63	295,441.44	2,198,896.39
PC=0+467.63	PT=0+588.52	N 15°40'46.57" W Δ = 6°49'49.16" der RC= 1,014.085	120.819 LC=120.891 ST= 60.517	PT=0+588.52 PI=0+528.15	295408.7867 295,421.6419	2199012.7158 2,198,953.5800
PT=0+588.52	PC=0+824.02	N 17°37'29.39" W	234.168	PC=0+824.02	295,337.88	2,199,235.89
PC=0+824.02	PT=0+964.98	N 22°31'10.63" W Δ =11°26'14.00"der RC= 706.144	140.725 LC=140.959 ST= 70.714	PT=0+964.98 PI=0+894.74	295283.9871 295,304.4270	2199365.886 2,199,298.1903
PT=0+964.98	PI=1+701.92	N 12°07'36.80" W	734.958	PI=1+701.92	295,129.59	2,200,084.44
PI=1+701.92	PST=1+988.45	N 20°04'02.81" E Δ =32°11'39.61"der	286.531	PST=1+988.45	295,227.91	2,200,353.58
<b>LONGITUD = 1,988.45m SUPERFICIE = 5-91-61.64</b>						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE EJE						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	CORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	2,199,925.20	295,162.42
1	2	N 81°29'24.49" W	90.645	2	2,199,938.61	295,252.07
2	3	S 07°07'23.37" E	103.68	3	2,199,835.73	295,264.93
3	4	S 70°34'57.99" W CENTRO DE CURVA DELTA=06°7'13.54" RADIO = 850.076	90.763 LONG. CURVA = 90.807 SUB.TAN = 45.446	4 CC	2,199,805.557 2,199,020.061	295,179.325 295,504.326
4	1	N 08°.2'29.33" W	120.829	1	2,199,925.20	295,162.42
<b>SUPERFICIE = 10,000.00 m2</b>						



**ARTÍCULO TERCERO.** La superficie a que se refiere el artículo anterior cumple los criterios de selección establecidos en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2025, como a continuación se señalan:

**I. Criterio de Macro Localización:**

El inmueble del Polo de Desarrollo para el Bienestar PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN, se ubica en el municipio de Zinapécuaro, estado de Michoacán, se sitúa en una posición geoestratégica dentro del corredor económico del centro-occidente de México. Colinda con Guanajuato, lo que le permite insertarse en una zona de alta dinámica económica e industrial vinculada al Bajío y al Valle de México. A menos de 60 kilómetros de Morelia y a menos de 200 kilómetros de Querétaro y Toluca, se encuentra al alcance de importantes mercados de consumo, zonas metropolitanas y nodos logísticos. Esta posición lo convierte en un punto intermedio para articular flujos comerciales e industriales y aprovechar las sinergias de crecimiento interregional que impulsan la Alianza Centro-Bajío-Occidente y los planes de desarrollo del Gobierno Federal.

**II. Criterio de Comunicación y Conectividad:**

El inmueble del Polo de Desarrollo para el Bienestar PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN, se encuentra al noreste del Estado de Michoacán, lo que le confiere una ubicación estratégica dentro del eje de conectividad regional del oriente de Michoacán. Su cercanía a importantes vías de comunicación, como la Carretera Federal 15 y la autopista México–Morelia–Guadalajara y al Aeropuerto Internacional de Morelia a poco más de 7 km y acceso directo a la red férrea a cargo de Kansas City Southern de México S. A. de C. V.; lo posiciona como un nodo clave entre el Bajío y el Valle de México. Además, su acceso a rutas secundarias permite la interconexión con municipios vecinos como Maravatío, Hidalgo y Álvaro Obregón, facilitando el comercio regional y el transporte de productos agrícolas. La proximidad a Morelia (a menos de 60 km) y a centros logísticos e industriales del Estado de México y Guanajuato incrementa el potencial de articulación productiva del municipio.

La instalación de redes de fibra óptica en corredores estratégicos, junto con la expansión de infraestructura 4G en la región, abre la posibilidad de integrar a este polo a cadenas de valor que requieren conectividad digital básica. Una inversión sostenida en esta área podría permitir la atracción de empresas de servicios logísticos, e-commerce rural o agroindustria tecnificada.

**III. Criterio Poblacional:**

El Polo de Desarrollo para el Bienestar PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN, se ubica en el municipio de Zinapécuaro, Michoacán cuyos municipios aledaños son: Acámbaro en Guanajuato y Álvaro Obregón, Hidalgo, Indaparapeo, Maravatío, Queréndaro, en Michoacán.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo anterior es mayor a 50,000 habitantes.

Municipio Sede y Municipios Aledaños	Población Censo 2020	Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños
Acámbaro	109,030	<b>425,935</b>
Álvaro Obregón	23,000	
Hidalgo	125,712	
Indaparapeo	16,720	
Maravatío	85,286	
Queréndaro	17,181	
<b>Zinapécuaro</b>	<b>49,006</b>	

#### IV. Criterio de Factibilidad Social:

El INPI a través del oficio núm. CGDI/2025/OF/582 de fecha 06 de junio de 2025, informó que "(...) En el caso concreto, de una revisión de los archivos para la georreferenciación del proyecto, no se ubican localidades dentro de esa superficie.

Sin embargo, de conformidad con el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional, se identificó que la poligonal se superpone en las tierras del núcleo agrario certificado Queréndaro.

Al respecto, se identifica la localidad Queréndaro, centro de población del ejido, la cual, si bien no se ubica dentro de la superficie del proyecto, este Instituto procede a estudiarla toda vez que pudiera verse afectada en sus derechos territoriales.

En ese sentido, el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas expedido por este Instituto y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2024 ni su actualización del 21 de febrero de 2025, no registra como comunidad indígena a localidad ni al ejido en cuestión.

No obstante, el propio acuerdo por el que se expide el referido Catálogo, en su punto SEXTO salvaguarda el derecho de las comunidades indígenas y afromexicanas que por cualquier motivo no aparezcan en esta primera publicación del Catálogo, a ser registradas a través de sus autoridades e instituciones representativas, con base en los criterios objetivos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación internacional en la materia, es decir, implica que pueden existir comunidades indígenas no registradas en el catálogo.

(...)

En este orden de ideas, de acuerdo con datos obtenidos del Censo de Población ITER 2020 Queréndaro cuenta con una población total de 9,473 habitantes, de los cuales 40 se identifican como indígenas, lo que representa el 0.4%.

Además, el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales del INALI, no cuenta con antecedentes históricos de hablantes de alguna lengua originaria en el municipio de Zinapécuaro en que se ubica la localidad de Queréndaro.

Finalmente, este Instituto no cuenta con evidencia de que Queréndaro se hubiera auto adscrito como comunidad indígena en el ejercicio de su derecho de autoadscripción conforme al artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, al no identificarse como unidad indígena titular del Derecho a la Consulta, resulta innecesario analizar si la medida que nos ocupa puede generar posibilidad de afectación y menos aún determinar la procedencia de un proceso de consulta previa, libre e informada por posible afectación a sus derechos territoriales. (...)"

#### V. Criterio Educativo:

En el municipio de Zinapécuaro, estado de Michoacán, se localizan las siguientes instituciones de educación de administración pública:

Municipio	Institución de Educación Superior
Morelia	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH)
Morelia	Instituto Tecnológico de Morelia (TecNM – ITM)
Morelia	Universidad Pedagógica Nacional (UPN) – Unidad Morelia
Morelia	Universidad Virtual del Estado de Michoacán (UNIVIM)
Morelia	Universidad Tecnológica de Morelia (UTM)
Municipio	Institución de Educación Media Superior
Zinapécuaro	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Num.18
Zinapécuaro	Colegio de Bachilleres Plantel Ucareo
Zinapécuaro	Colegio de Bachilleres Plantel Francisco Villa

**VI. Criterio Territorial:**

El Polo de Desarrollo para el Bienestar PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN, cuenta con aptitud industrial, al presentar condiciones favorables para el desarrollo de actividades industriales ligeras y agroindustriales. Su disponibilidad de suelo con uso de carácter mixto en zonas periurbanas y rurales, combinado con los bajos costos de operación y la cercanía a centros de abasto y distribución regional, lo hacen atractivo para la instalación de centros de acopio, transformación agrícola, y pequeñas plantas de manufactura, por lo que son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

- Agroindustrial;
- Automotriz y autopartes;
- Electrodomésticos;
- Logístico y,
- Maquinaria y Equipo.

**VII. Criterio de Factibilidad Industrial:**

De acuerdo con el oficio 090-2025, con fecha de 20 de mayo de 2025, expedido por la Presidencia Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, se desprende que el Polo de Desarrollo para el Bienestar PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN cuenta con uso de suelo industrial.

**VIII. Criterio de Sostenibilidad:**

Conforme al dictamen individual de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 3 de junio de 2025, con número de oficio SDSEC/800/79/2025 se determinó que “el PODECOBI PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN, es viable en materia ambiental, sujeto al cumplimiento de los requisitos normativos aplicables y a la integración de medidas específicas para protección ecológica y gestión hídrica”.

**IX. Criterio de Servicios e Infraestructura:**

El polígono cuenta con los servicios e infraestructura básicos para el desarrollo de las actividades productivas. Dispone de vialidades, energía eléctrica, agua potable, drenaje y conectividad, lo que garantiza condiciones adecuadas para la operación de empresas e industrias, y contribuye al impulso del desarrollo regional y la atracción de inversiones.

**X. Criterio de Propiedad:**

De conformidad con la información proporcionada por la entidad federativa y la documentación que fue puesta a disposición del Comité Intersecretarial de Promoción, se desprende que los predios que conforman el área destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Polo de Desarrollo para el Bienestar PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN, son de propiedad pública estatal.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Gobierno del Estado de Michoacán y la Secretaría de Economía deberán suscribir el convenio de coordinación a que se refiere el artículo Décimo, párrafo tercero del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente Declaratoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE SALUD

**CONVENIO Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.**

---

CONVENIO-SaNAS-EDOMEX/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE “CONVENIO ESPECÍFICO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR LA DRA. ADRIANA STANFORD CAMARGO, DIRECTORA DE EVIDENCIA EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA DRA. ESTRELLA ALBARRÁN SUÁREZ, DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA LIC. NÉRIDA RODRÍGUEZ MEJÍA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA LIC. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EVIDENCIA EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de diciembre de 2011, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO por parte de “LA ENTIDAD” y por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARÍA”.

III. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (PESB), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 07 de septiembre de 2022, en el subíndice 5.4 numeral 5 “Fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud para consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar”, refiere que, de conformidad con el marco jurídico vigente, “LA SECRETARÍA” es la dependencia facultada para ejercer la rectoría en todo el Sistema Nacional de Salud, promoviendo una estrategia de salud pública denominada Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), a través de la cual, se plantea la reconfiguración institucional para el fortalecimiento de la rectoría a nivel federal a cargo de la Secretaría de Salud, permitiendo articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública a nivel nacional, instituir los lineamientos en materia de recursos humanos capacitados en Salud Pública que faciliten la organización, desarrollo e integración de las actividades en el territorio nacional, siendo el brazo operativo de la Secretaría de Salud, mediante estrategias de despliegue territorial y del más cercano contacto poblacional; que permitan traducir la retórica de la atención primaria a la salud en una realidad e implementación funcional a favor de la población sin seguridad social.

En su operación el SNSP, observará las once Funciones Esenciales de la Salud Pública, (FESP) recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), mismas que se clasifican en cuatro ejes, tales como: 1) Evaluación; 2) Desarrollo de políticas; 3) Asignación de recursos; y 4) Acceso; priorizando a los sectores poblacionales que cuentan con mayor marginación en la atención a la salud.

**IV.** De conformidad con el numeral 3 "Origen de los recursos para la instrumentación del Programa" del PESB, "LA SECRETARÍA" tendrá como principal fuente de financiamiento para dar cumplimiento a las acciones y estrategias que garanticen el acceso a la salud para la población sin seguridad social contempladas en dicho Programa Estratégico, entre las cuales, se encuentra el SNSP, los recursos que le son asignados a través del Ramo 12 conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

**V.** El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el DOF, con fecha 25 de octubre de 2022, establece en el componente de salud colectiva, que los mecanismos y operación de rectoría y gobernanza de "LA SECRETARÍA", así como su operación territorial se llevará a cabo a través del SNSP.

**VI.** El MAS- BIENESTAR señala que, la modernización estratégica se conforma de varias estrategias y líneas de acción para la creación del SNSP, el cual, institucionalmente se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, toda vez que, en ella, así como en sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a través de sus Programas de Acción Específicos, actualmente se encuentran inmersas gran parte de las funciones en salud pública; en este sentido se determina la integración del SNSP como un cuerpo de protección en materia de salud colectiva, conformado por personas entrenadas para el cumplimiento de las FESP, con el objeto de mejorar la salvaguarda y protección de la salud poblacional. Al efecto, su conformación será a través de un solo cuerpo de trabajo que integre a todas las personas servidoras públicas que realizan funciones rectoras, gerenciales y operativas en materia de salud pública en las entidades federativas y que son financiadas mediante recursos federales.

**VII.** El MAS- BIENESTAR establece que, con la creación de los Distritos de Salud para el Bienestar (DSB); los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar (CCSB) y los Centros Estatales de Emergencias en Salud (CEES) como estrategias de modernización, se busca garantizar que, las FESP sean ejercidas sectorialmente y conlleven una visión práctica de la salud pública integral y de las prioridades nacionales, los cuales operarán con personal del SNSP.

**VIII.** El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por "LA SECRETARÍA", a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que "LA SECRETARÍA", en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**IX.** Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio SS-0536-2023, el entonces C. Secretario de Salud, instruyó a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional) para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecutara las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

**X.** "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, es responsable de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, consideradas en el MAS-BIENESTAR, las cuales, derivan de los Programas de Acción Específico a su cargo, vigentes a la fecha, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

**XI.** Con fecha 4 de diciembre del 2023, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante "CoNaSer", con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que "LA SECRETARÍA", con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública; asimismo, se estableció en la Cláusula Décima que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

**XII.** En observancia a lo establecido en el “CoNaSer”, en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de “LA SECRETARÍA” para el ejercicio fiscal 2025.

**XIII.** En el caso del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante “UNIDAD TÉCNICA”, tiene a su cargo el siguiente Programa de Acción Específico y Programa Presupuestario:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros/ Asistencia social y protección del paciente	P013

**XIV.** Considerando que, la “UNIDAD TÉCNICA”, realiza acciones de acceso equitativo de sangre, hemocomponentes y células troncales, conforme a su ámbito de competencia; lo cual, contribuye a fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en su respectivo Programa de Acción Específico.

### DECLARACIONES

#### I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

**I.1.** El Dr. Ramiro Lopez Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, según lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, 8, fracción XVII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

**I.2.** La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud las políticas en las materias de salud pública, prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y adicciones, y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas que sean aprobadas; además, coordinar el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados, bajo su adscripción, coordinar en el ámbito de su competencia el desarrollo de los Consejos Nacionales en materia de salud pública; elaborar, gestionar, coordinar y promover la integración de las políticas y procesos de salud pública, y los programas que de ella deriven para la prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de accidentes; promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado, social y, de la sociedad en general, en acciones de salud pública, prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes, salud mental y adicciones, así como proponer para ello, las estrategias, instrumentos y mecanismos que correspondan; así como, proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, estrategias, programas, lineamientos y disposiciones normativas necesarias para la implementación, operación, vigilancia, evaluación y control del Servicio Nacional de Salud Pública; dirigir, en coordinación con la Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, el Servicio Nacional de Salud Pública; diseñar, articular e instrumentar el modelo integral de procesos operativos sustantivos que estén a cargo de la Subsecretaría, con la finalidad de procurar la transversalidad e integración de las operaciones correspondientes; y coordinar las acciones para el cumplimiento operativo de las diversas unidades responsables y órganos desconcentrados con el fin de que se privilegie la integralidad de las operaciones entre las diversas áreas bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RISS.

**I.3.** Las Direcciones Generales de Epidemiología; y de Políticas en Salud Pública, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son sus Unidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones IX, XVIII y XXVI del RISS, con las atribuciones que les confieren los artículos 30, 35 y 42 del citado reglamento; asimismo los Centros Nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, son algunos de sus órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del RISS, con las atribuciones que se contienen en los artículos 48, 50, 52, 53, 54 del citado ordenamiento reglamentario.

**I.4.** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de marzo de 2025, asisten a la celebración del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” las Direcciones Generales, Políticas en Salud Pública y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los Centros Nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; para la Salud de la Infancia y la Adolescencia; y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones en su calidad de Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

**I.5.** Con fundamento en los artículos 18 fracción VIII y XVIII; y 46 fracción VII y VIII del RISS, los titulares de las Direcciones Generales, de Políticas en Salud Pública; de Epidemiología, así como del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Sexual y Reproductiva; de la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, se encuentran facultados para suscribir el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el RISS, a las citadas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de prevención y control de enfermedades, políticas en salud pública, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud y el Sistema Nacional de Salud Pública; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

**I.6.** Cada una de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

**I.7.** Para los efectos del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” se señala como su domicilio el ubicado en la Av. Marina Nacional número 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, en la Ciudad de México.

## **II. “LA ENTIDAD” declara que:**

- 1.** La Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones XXVII, XXX y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 2.** El C.P. Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas, conforme al nombramiento expedido a su favor por la titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, en fecha 16 de noviembre de 2024, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
- 3.** La Dra. Macarena Montoya Olvera, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 fracción IV, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del estado de México; 2.5 del Código Administrativo del Estado de México y 12 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, quien acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor por la titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez en fecha 16 de septiembre de 2023.
- 4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia oriente número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, código postal 50070, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a la adecuada operación del SNSP.

En los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente instrumento, se señalan "LOS PROGRAMAS" en los que se encuentran inmersas las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD" y en el Anexo 7 se precisan los Indicadores y Metas, que servirán para la medición, evaluación y rendición de cuentas del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD" anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme al Anexo 2 del presente instrumento.

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que, se registrarán por "LA ENTIDAD", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Cuando la entrega sea de insumos en especie "LA SECRETARÍA" realizará la entrega a "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

**SEGUNDA. - MINISTRACIÓN.** - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$ 721,464,454.09 (SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$ 112,965,877.17 (CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula se realizará por cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, por lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito por "LAS PARTES" así como el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, notificará a “LA ENTIDAD” la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, conforme a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

La Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la UNIDAD EJECUTORA, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el “ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este “CONVENIO ESPECÍFICO” se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México.

La UNIDAD EJECUTORA deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro del plazo señalado anteriormente, de manera enunciativa mas no limitativa: el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”.

La UNIDAD EJECUTORA deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este “CONVENIO ESPECÍFICO”, a lo cual, no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará en aptitud de suspender o cancelar subsecuentes ministraciones de subsidios.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos y comprobados en los términos establecidos en los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”. Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la ministración, la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a manera de informe y mediante oficio; el estado de cuenta bancario en donde se identifiquen los recursos presupuestarios federales ministrados y los rendimientos financieros generados.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$608,498,576.93 (SEISCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

Los insumos/ bienes derivados de donativos otorgados a “LA SECRETARÍA”, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, que sean suministrados a “LA ENTIDAD” para la operación de “LOS PROGRAMAS” con motivo del presente instrumento jurídico, se señalan para efectos informativos en el Anexo 6 del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos insumos/ bienes, serán responsabilidad de la Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que haya recibido la donación, En consecuencia, la información de la distribución de los insumos/bienes referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en ejercicios fiscales

subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, como parte de sus atribuciones que tiene para coordinar el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, así como, promover mecanismos para fomentar la participación de las entidades federativas, en acciones de salud pública, prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes, salud mental y adicciones y, proponer para ello, las estrategias, instrumentos y mecanismos que correspondan; podrá establecer en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que se realicen ministraciones subsecuentes de recursos presupuestarios durante el presente ejercicio fiscal y con cargo a los recursos disponibles, conforme a las previsiones que se establecen en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, considerando los siguientes objetivos:

1. El inicio de operaciones en las entidades federativas.
2. Consolidación y continuidad en el ejercicio del gasto.
3. Necesidades en materia de salud pública detectadas derivado de la operación en las entidades federativas o la atención de urgencias y/o emergencias en salud.

Con base en lo descrito en el párrafo anterior, el monto al que se refiere la presente cláusula se destinará al inicio de operaciones en las entidades federativas en cumplimiento a las acciones previstas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, y sus anexos.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados en el marco del presente convenio serán ministrados a “LA ENTIDAD” en una o varias ministraciones, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin que sea limitante para ministraciones futuras que, en su caso el “GTT” determine se requieran para atender la necesidad de mejoras en la operación de “LOS PROGRAMAS”, acreditando la correcta aplicación y comprobación de los recursos conforme a los objetivos pactados, indicadores y metas establecidos, en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y demás normativa aplicable a la materia.

Por lo tanto, en caso de incumplimiento “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará en aptitud de suspender o cancelar las ministraciones de subsidios.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará a "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario más reciente, sin que este exceda de un mes, mediante los cuales, deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados, en su caso.

Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado Medición, Evaluación y Rendición de Cuentas, Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública que se adjunta al presente instrumento como Anexo 8 al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el informe que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere el presente numeral, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

6. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025; y en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

7. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se deberán observar los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, que para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar el seguimiento a la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD".

8. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos presupuestarios federales, dando aviso de inmediato de dicha omisión a las autoridades fiscalizadoras federales y estatales competentes.

9. "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante "Portal SaNAS", como mecanismo de comunicación, coordinación, control y seguimiento con "LA ENTIDAD".

**CUARTA. INDICADORES Y METAS.** - Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS" que se establecen en el Anexo 7 del presente instrumento.

**QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** – Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicaran para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” a fin de contribuir con “LA ENTIDAD” a la adecuada operación del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este “CONVENIO ESPECÍFICO” no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

**SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS.** - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.** - “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

En el caso de los gastos administrativos correspondientes a la operación del SNSP correlacionados con la suscripción del “CoNaSer”, los cuales, ascienden a un monto total de \$1,714,376.70 (UN MILLON SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), serán ministrados por “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Políticas en Salud Pública a “LA ENTIDAD”, y se deberá observar lo establecido en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el “Portal SaNAS”.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.**- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA” a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, objeto del presente Convenio, con el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 7 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual, se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual, deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la UNIDAD EJECUTORA deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual, se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico CFDI, junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

**IV.** Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

**V.** Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual, deberá estar a nombre del Instituto de Salud del Estado de México, y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, mismos que forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2025.

**VI.** Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 7 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

**VII.** Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

**VIII.** Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

**IX.** Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, mediante los formatos establecidos en el Anexo 9 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025 y a más tardar el 15 de marzo del 2026, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025, el informe sobre:

**a.** El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejecutados, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

**b.** El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

**X.** Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

**XI.** Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**XII.** Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Políticas en Salud Pública y de Epidemiología y por los centros nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

**XIII.** Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

**XIV.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la UNIDAD EJECUTORA, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

**XV.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales ministrados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**XVI.** Gestionar a través de la UNIDAD EJECUTORA, a más tardar a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, el inicio de los procesos de adquisición y contratación necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico e informar mensualmente mediante correo electrónico institucional a “LA SECRETARÍA” respecto del avance de los mismos, conforme a lo dispuesto en los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

**XVII.** Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

**XVIII.** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

**XIX.** Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

**XX.** Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

**XXI.** Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

**XXII.** Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el MAS-BIENESTAR, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**XXIII.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

**XXIV.** Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

**XXV.** Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

**XXVI.** Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**XXVII.** Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**XXVIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados.

**XXIX.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

En caso de realizar reintegros extemporáneos deberán realizar el cálculo y pago de cargas financieras de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, debiendo entregar la documentación comprobatoria (línea de captura, recibo de pago bancario y el recibo del Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), en donde aparezca la clave de la dependencia y número de referencia) de dichos pagos a “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México.

**NOVENA.** OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, estará obligada a:

**I.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este “CONVENIO ESPECÍFICO” y notificar mediante oficio a “LA ENTIDAD”, la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

**II.** Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 6 de este “CONVENIO ESPECÍFICO”.

**III.** Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

**IV.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025.

**V.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

**VI.** Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Clausula Tercera del presente instrumento.

**VII.** Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a “LA ENTIDAD”.

**VIII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

**IX.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

**X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

**XI.** Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

**XII.** Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2026, mediante el formato establecido en el Anexo 10 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el presente convenio y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

**XIII.** Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2026, mediante el formato establecido en el Anexo 10 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

**XIV.** Designar a las personas servidoras públicas responsables de asistir a las personas Titulares de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, y de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados en las acciones de seguimiento necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

**XV.** Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, a la Auditoría Superior de la Federación.

**XVI.** Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el Diario Oficial de la Federación.

**XVII.** Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA** - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO” - La “UNIDAD TÉCNICA” tendrá la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en el Programa de Acción Específico y en el programa presupuestario, según corresponda, para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2026.

Asimismo, la “UNIDAD TÉCNICA” deberá proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por “LA ENTIDAD”, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

**DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados y en su caso el pago de cargas financieras, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Técnico, en adelante, “GTT”, cuyo propósito será revisar, analizar, proponer y dictaminar, de manera colegiada las adecuaciones en los términos y condiciones que se incluyen en los anexos relacionados con este Convenio, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad que privilegien la transversalidad, la integralidad y transparencia en las operaciones sustantivas derivadas de “LOS PROGRAMAS” que son administrados por las diferentes Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados integrantes del presente instrumento jurídico, y que eventualmente pudieran derivar la necesidad de realizar modificaciones en la asignación y distribución de los recursos federales.

El “GTT” estará integrado por las y los titulares y/o encargados de despacho de las “LAS PARTES” o a quienes se designen con base en la normatividad aplicable, debiendo contar con capacidad para el análisis y toma de decisiones. Su composición deberá incluir, al menos, un representante de cada una “LAS PARTES”.

De manera enunciativa, más no limitativa, las funciones que deberá llevar a cabo el “GTT” son las siguientes:

1. Identificar, clasificar e integrar, los datos e información de las instancias involucradas en este Convenio que le permitan cumplir el propósito.

2. Definir, diseñar e implementar un programa de trabajo que articule las actividades del “GTT” durante la vigencia del presente instrumento, estableciendo plazos, objetivos específicos, alcance y reglas de operación del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

3. Realizar análisis y deliberaciones técnicas, operativas, normativas y administrativas de manera proactiva, de tal manera que esto contribuya en la mejora continua de las operaciones, que a su vez deriven en la optimización en el uso de los recursos públicos involucrados.

4. Revisar, analizar y dictaminar las solicitudes de adecuaciones programáticas que para tal efecto pudieran emitir “LAS PARTES”, así como los posibles cambios administrativos necesarios para garantizar la consolidación y continuidad operativa o atención de necesidades en materia de salud pública detectadas derivado de la operación en las entidades federativas o la atención de urgencias y/o emergencias de salud.

5. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este "CONVENIO ESPECÍFICO", asegurando que la comprobación del gasto se realice conforme a la normativa vigente y dentro de los plazos estipulados.

6. Fortalecer el monitoreo del ejercicio del gasto, mediante la elaboración de informes periódicos e informes de evaluación intermedia, que sirvan de base para ajustar oportunamente la asignación de recursos conforme al objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

7. Actualizar, de manera periódica, el programa de trabajo que regule sus actividades, las cuales incluirán mecanismos de seguimiento y evaluación intermedia, permitiendo la toma de decisiones informadas durante la vigencia del Convenio.

8. Presentar las propuestas de mejora y optimización de los recursos al Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a efecto de que, en el ámbito de la coordinación del proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados y órganos, bajo su adscripción, se determinen las directrices respectivas a efecto de que el "GTT" acuerde las medidas de su implementación y comunicación a "LAS PARTES" para su debido cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

9. Atender las asignaciones específicas que pudiera emitir el Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional con el fin de solventar situaciones contingentes potenciales en la operación territorial en las entidades federativas.

Las decisiones y recomendaciones emitidas por el "GTT", una vez debidamente consensuadas entre "LAS PARTES", serán de carácter vinculante y deberán ser implementadas, en forma inmediata o en los plazos que se establezcan, con el fin de optimizar el uso de los recursos y asegurar la continuidad operativa de "LOS PROGRAMAS" en los plazos que acuerden "LAS PARTES" y con base en la normatividad aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el MAS-BIENESTAR que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS" y a su adecuada operación como parte del SNSP conforme a lo establecido en los "Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2025", mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

**DÉCIMA TERCERA.** RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA CUARTA.** VIGENCIA. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

**DÉCIMA QUINTA.** MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA.** CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.** - Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", lo firman por cuadruplicado a los 28 días del mes de marzo del año 2025.

#### ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dra. Adriana Stanford Camargo	Directora de Evidencia en Salud de la Dirección General de Políticas en Salud Pública
3	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General De Epidemiología
4	Dra. Estrella Albarrán Suárez	Directora para la Prevención de Accidentes del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Lic. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Lic. Nérida Rodríguez Mejía	Coordinadora Administrativa del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
10	Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez	Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones

**Nota:** En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

1	C.P. Oscar Flores Jiménez	Secretario de Finanzas
2	Dra. Macarena Montoya Olvera	Secretaria de Salud del Estado de México y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México

**Ramiro López Elizalde**

*Presente.*

**Claudia Sheinbaum Pardo**, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:

**Subsecretario de Prevención y  
Promoción de la Salud de la  
Secretaría de Salud.**

*Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.*

Rúbrica.

*Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.*

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD

Sistema de Servicio Profesional de Carrera  
en la Administración Pública Federal

**Nombramiento No. C-124/2014**

**C. ADRIANA STANFORD CAMARGO**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción II, inciso a) de su Reglamento, y artículo 29 Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien nombrarle:

***DIRECTORA DE EVIDENCIA EN SALUD***

Con el rango de Dirección de Área, con código 12-310-1-CFMB002-0000024-E-C-C, puesto adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud, a partir del día 16 de marzo de 2014.

**“Mérito e Igualdad de Oportunidades”**

**México, D.F., a 16 de marzo de 2014.**

Rúbrica.

**Lic. Maximina Graciela Romero Monroy**  
**Directora General de Recursos Humanos**

**Salud****Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-001/2025

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

**C. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**SALUD**

Nombramiento No. C-057/2023

**C. ESTRELLA ALBARRAN SUAREZ**

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

**DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000018-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2023.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

**LIC. ANALI SANTOS AVILES**

**Salud****Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-003/2025

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

**C. TERESA RAMOS ARREOLA**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XV, XXIV Y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE  
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**Salud****Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-OD0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

**C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ**

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS  
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**Salud****Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

**C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**Salud****Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

**C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN**

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE  
LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**FUNCIÓN PÚBLICA****SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****Oficina del Secretario**

Oficio SFP/100/117/2024

México, Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024

**Nérida Rodríguez Mejía**

P r e s e n t e

De conformidad con el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de mayo de 2023, el cual atribuyó a la Secretaría de la Función Pública nuevas facultades; entre otras, la de designar y, en su caso, remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, y equivalentes, de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados.

Al respecto, hago de su conocimiento que he tenido a bien designarla como Coordinadora Administrativa del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, a partir del 1 de marzo de 2024, con todas las atribuciones que le corresponde como Titular de dicho encargo.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 37, fracción XII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracciones I, III y XIV y 11, fracción V, inciso g), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2023.

Atentamente

El Secretario

Rúbrica.

**Roberto Salcedo Aquino**

C.c.p. Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud. Para su conocimiento. Presente.  
Lic. Thalía Concepción Lagunas Aragón, Subsecretaria de la Función Pública. Para su conocimiento. Presente.  
Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora, Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea. Para su conocimiento.  
Lic. Ramón Montaña Cuadra, Jefe de la Unidad de Gobierno de Unidades de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Función Pública. Para su conocimiento.  
Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud. Para su conocimiento.

JDMH/JAAA/DLCB

**Salud****Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-010/2024

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

**C. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Sexto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Titular de Unidad, adscrito a las Oficinas Directas del Secretario.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México  
a 16 de noviembre de 2024

**C. OSCAR FLORES JIMÉNEZ**  
**PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

**Secretario de Finanzas**

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Rúbrica.

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

Gobernadora Constitucional  
del Estado de México

Rúbrica.

**Horacio Duarte Olivares**

Secretario General de Gobierno

Rúbrica.

**Lic. Ma. Trinidad Franco Arpero**

Oficial Mayor

Este documento contiene información confidencial y es de uso exclusivo para acreditar la personalidad del titular de la Secretaría de Finanzas, Oscar Flores Jiménez, en el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos con Carácter de Subsidio que suscribe la Secretaría de Salud, a través de COFEPRIS y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO

**C. Macarena Montoya Olvera,**

*Presente.*

Delfina Gómez Álvarez, *Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 77, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo establecido en los artículos 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien nombrarla **Secretaría de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México.***

Rúbrica.

*Toluca, Estado de México, a 16 de septiembre de 2023.*

**ANEXO 2**

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

Estado de México				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>				<b>0.00</b>	<b>481,162,014.40</b>	<b>481,162,014.40</b>
<b>E036 Programa de vacunación</b>				<b>0.00</b>	<b>481,162,014.40</b>	<b>481,162,014.40</b>
<b>1</b>	<b>Vacunación Universal</b>			<b>0.00</b>	<b>481,162,014.40</b>	<b>481,162,014.40</b>
	1	Vacunación Universal	VA010	0.00	481,162,014.40	481,162,014.40
<b>Total 1</b>				<b>0.00</b>	<b>481,162,014.40</b>	<b>481,162,014.40</b>
<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS</b>				<b>5,744,732.00</b>	<b>43,320,492.73</b>	<b>49,065,224.73</b>
<b>P016 Prevención y atención del VIH, sida y otras ITS</b>				<b>5,744,732.00</b>	<b>43,320,492.73</b>	<b>49,065,224.73</b>
<b>1</b>	<b>VIH y otras ITS</b>			<b>5,744,732.00</b>	<b>39,310,238.17</b>	<b>45,054,970.17</b>
	1	VIH y otras ITS	VH030	5,744,732.00	39,310,238.17	45,054,970.17
<b>Total 1</b>				<b>5,744,732.00</b>	<b>39,310,238.17</b>	<b>45,054,970.17</b>
<b>2</b>	<b>Virus de hepatitis C</b>			<b>0.00</b>	<b>4,010,254.56</b>	<b>4,010,254.56</b>
	2	Virus de hepatitis C	VH030	0.00	4,010,254.56	4,010,254.56
<b>Total 2</b>				<b>0.00</b>	<b>4,010,254.56</b>	<b>4,010,254.56</b>
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>				<b>18,041,657.70</b>	<b>0.00</b>	<b>18,041,657.70</b>
<b>P018 Prevención y control de enfermedades</b>				<b>3,167,291.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,167,291.00</b>
<b>1</b>	<b>Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b>			<b>3,167,291.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,167,291.00</b>
	1	Comunidades y municipios	CS010	3,167,291.00	0.00	3,167,291.00
<b>Total 1</b>				<b>3,167,291.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,167,291.00</b>
<b>U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes</b>				<b>14,874,366.70</b>	<b>0.00</b>	<b>14,874,366.70</b>
<b>1</b>	<b>Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b>			<b>14,874,366.70</b>	<b>0.00</b>	<b>14,874,366.70</b>
	2	Estilos de vida saludables	OB010	12,362,858.00	0.00	12,362,858.00
	4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	OB010	250,208.00	0.00	250,208.00
	5	Personas en Movilidad	OB010	546,924.00	0.00	546,924.00
	6	SNSP	OB010	1,714,376.70	0.00	1,714,376.70
<b>Total 1</b>				<b>14,874,366.70</b>	<b>0.00</b>	<b>14,874,366.70</b>

Estado de México				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>				<b>30,022,110.99</b>	<b>8,366,614.88</b>	<b>38,388,725.87</b>
<b>P018 Prevención y control de enfermedades</b>				<b>0.00</b>	<b>3,095,513.78</b>	<b>3,095,513.78</b>
<b>1</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>			<b>0.00</b>	<b>1,653,178.00</b>	<b>1,653,178.00</b>
	<b>1</b>	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	0.00	1,653,178.00	1,653,178.00
<b>Total 1</b>				<b>0.00</b>	<b>1,653,178.00</b>	<b>1,653,178.00</b>
<b>3</b>	<b>Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)</b>			<b>0.00</b>	<b>871,854.46</b>	<b>871,854.46</b>
	<b>3</b>	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	EE060	0.00	871,854.46	871,854.46
<b>Total 3</b>				<b>0.00</b>	<b>871,854.46</b>	<b>871,854.46</b>
<b>4</b>	<b>Emergencias en Salud</b>			<b>0.00</b>	<b>570,481.32</b>	<b>570,481.32</b>
	<b>4</b>	Emergencias en Salud	EE010	0.00	570,481.32	570,481.32
<b>Total 4</b>				<b>0.00</b>	<b>570,481.32</b>	<b>570,481.32</b>
<b>U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes</b>				<b>20,443,150.00</b>	<b>0.00</b>	<b>20,443,150.00</b>
<b>7</b>	<b>Enfermedades Cardiometaabólicas</b>			<b>19,597,440.00</b>	<b>0.00</b>	<b>19,597,440.00</b>
	<b>7</b>	Enfermedades Cardiometaabólicas	OB010	19,597,440.00	0.00	19,597,440.00
<b>Total 7</b>				<b>19,597,440.00</b>	<b>0.00</b>	<b>19,597,440.00</b>
<b>8</b>	<b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>			<b>845,710.00</b>	<b>0.00</b>	<b>845,710.00</b>
	<b>8</b>	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	OB010	845,710.00	0.00	845,710.00
<b>Total 8</b>				<b>845,710.00</b>	<b>0.00</b>	<b>845,710.00</b>
<b>U009 Vigilancia epidemiológica</b>				<b>9,578,960.99</b>	<b>5,271,101.10</b>	<b>14,850,062.09</b>
<b>1</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>			<b>594,360.00</b>	<b>0.00</b>	<b>594,360.00</b>
	<b>1</b>	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	594,360.00	0.00	594,360.00
<b>Total 1</b>				<b>594,360.00</b>	<b>0.00</b>	<b>594,360.00</b>

Estado de México				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>2</b>	<b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>			<b>7,256,136.00</b>	<b>5,271,101.10</b>	<b>12,527,237.10</b>
1	Paludismo	EE020		165,060.00	0.00	165,060.00
2	Enfermedad de Chagas	EE020		578,060.00	0.00	578,060.00
4	Intoxicación por Artrópodos	EE020		355,060.00	0.00	355,060.00
5	Dengue	EE020		6,157,956.00	5,271,101.10	11,429,057.10
<b>Total 2</b>				<b>7,256,136.00</b>	<b>5,271,101.10</b>	<b>12,527,237.10</b>
<b>4</b>	<b>Emergencias en Salud</b>			<b>473,196.44</b>	<b>0.00</b>	<b>473,196.44</b>
4	Emergencias en Salud	EE010		473,196.44	0.00	473,196.44
<b>Total 4</b>				<b>473,196.44</b>	<b>0.00</b>	<b>473,196.44</b>
<b>6</b>	<b>Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>			<b>367,650.40</b>	<b>0.00</b>	<b>367,650.40</b>
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	EE060		367,650.40	0.00	367,650.40
<b>Total 6</b>				<b>367,650.40</b>	<b>0.00</b>	<b>367,650.40</b>
<b>9</b>	<b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>			<b>414,438.00</b>	<b>0.00</b>	<b>414,438.00</b>
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	EE080		414,438.00	0.00	414,438.00
<b>Total 9</b>				<b>414,438.00</b>	<b>0.00</b>	<b>414,438.00</b>
<b>10</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas</b>			<b>473,180.15</b>	<b>0.00</b>	<b>473,180.15</b>
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	EE010		473,180.15	0.00	473,180.15
<b>Total 10</b>				<b>473,180.15</b>	<b>0.00</b>	<b>473,180.15</b>
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>				<b>51,995,547.14</b>	<b>75,588,682.92</b>	<b>127,584,230.06</b>
<b>P020 Salud materna, sexual y reproductiva</b>				<b>51,995,547.14</b>	<b>75,588,682.92</b>	<b>127,584,230.06</b>
<b>1</b>	<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>			<b>51,995,547.14</b>	<b>75,588,682.92</b>	<b>127,584,230.06</b>
1	SSR para Adolescentes	SR040		28,972,275.00	0.00	28,972,275.00
2	PF y Anticoncepción	SR030		6,007,598.00	8,698,869.06	14,706,467.06
3	Salud Materna	MJ070		1,633,530.60	51,670,598.56	53,304,129.16

Estado de México				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
4	Salud Perinatal	MJ080		9,293,622.04	12,051,050.00	21,344,672.04
5	Aborto Seguro	SR050		1,650,388.00	2,265,165.30	3,915,553.30
6	Violencia de Género	PG030		4,438,133.50	903,000.00	5,341,133.50
<b>Total 1</b>				<b>51,995,547.14</b>	<b>75,588,682.92</b>	<b>127,584,230.06</b>
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>				<b>6,250,329.00</b>	<b>60,772.00</b>	<b>6,311,101.00</b>
<b>P018 Prevención y control de enfermedades</b>				<b>0.00</b>	<b>60,772.00</b>	<b>60,772.00</b>
2	<b>Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio</b>			<b>0.00</b>	<b>60,772.00</b>	<b>60,772.00</b>
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040		0.00	60,772.00	60,772.00
<b>Total 2</b>				<b>0.00</b>	<b>60,772.00</b>	<b>60,772.00</b>
<b>U009 Vigilancia epidemiológica</b>				<b>6,250,329.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,250,329.00</b>
1	<b>Vigilancia Epidemiológica</b>			<b>4,230,580.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,230,580.00</b>
1	Vigilancia Epidemiológica	EE030		4,230,580.00	0.00	4,230,580.00
<b>Total 1</b>				<b>4,230,580.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,230,580.00</b>
2	<b>Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio</b>			<b>2,019,749.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,019,749.00</b>
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040		2,019,749.00	0.00	2,019,749.00
<b>Total 2</b>				<b>2,019,749.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,019,749.00</b>
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>				<b>911,500.34</b>	<b>0.00</b>	<b>911,500.34</b>
<b>P018 Prevención y control de enfermedades</b>				<b>911,500.34</b>	<b>0.00</b>	<b>911,500.34</b>
1	<b>Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial</b>			<b>911,500.34</b>	<b>0.00</b>	<b>911,500.34</b>
1	Seguridad Vial	AC010		304,800.00	0.00	304,800.00
2	PA en Grupos Vulnerables	AC020		325,000.00	0.00	325,000.00
3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	AC030		281,700.34	0.00	281,700.34
<b>Total 1</b>				<b>911,500.34</b>	<b>0.00</b>	<b>911,500.34</b>
<b>Total general</b>				<b>112,965,877.17</b>	<b>608,498,576.93</b>	<b>721,464,454.09</b>

**ANEXO 3****RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE “LOS PROGRAMAS”.**

De conformidad con la cláusula SEGUNDA. – MINISTRACIÓN del presente CONVENIO, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$ 112,965,877.17 (CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.), los cuales se radicarán a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA” conforme al siguiente calendario.

**Calendario****(Pesos)**

<b>MINISTRACIÓN</b>	<b>Mes</b>	<b>MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN</b>
Primera	Abril	57,981,886.59
Segunda	Mayo	54,983,990.58
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>112,965,877.17</b>

**Calendario Primera Ministración.****Detalle de Recursos Financieros por Unidad Responsable, Programa Presupuestario y Programa de Acción Específico.****(Pesos)**

<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>	
<b>Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b>	
Comunidades y municipios	
P018 Abril	1,537,744.33
Total Comunidades y municipios	1,537,744.33
Estilos de vida saludables	
U008 Abril	5,438,080.89
Total Estilos de vida saludables	5,438,080.89
Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	
U008 Abril	244,208.00
Total Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	244,208.00
Personas en Movilidad	
U008 Abril	534,924.00
Total Personas en Movilidad	534,924.00
SNSP	
U008 Abril	1,102,039.62
Total SNSP	1,102,039.62
<b>Total Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b>	<b>8,856,996.84</b>
<b>Total 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>	<b>8,856,996.84</b>
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>	
<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>	
Aborto Seguro	
P020 Abril	350,554.67
Total Aborto Seguro	350,554.67

PF y Anticoncepción	
P020 Abril	3,852,624.67
Total PF y Anticoncepción	3,852,624.67
Salud Materna	
P020 Abril	3,333.33
Total Salud Materna	3,333.33
Salud Perinatal	
P020 Abril	6,949,186.84
Total Salud Perinatal	6,949,186.84
SSR para Adolescentes	
P020 Abril	2,210,789.39
Total SSR para Adolescentes	2,210,789.39
Violencia de Género	
P020 Abril	931,827.11
Total Violencia de Género	931,827.11
<b>Total Salud Sexual y Reproductiva</b>	<b>14,298,316.01</b>
<b>Total L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>	<b>14,298,316.01</b>
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>	
<b>Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio</b>	
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
U009 Abril	2,019,749.00
Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2,019,749.00
<b>Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio</b>	<b>2,019,749.00</b>
<b>Vigilancia Epidemiológica</b>	
Vigilancia Epidemiológica	
U009 Abril	1,725,690.00
Total Vigilancia Epidemiológica	1,725,690.00
<b>Total Vigilancia Epidemiológica</b>	<b>1,725,690.00</b>
<b>Total 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>	<b>3,745,439.00</b>
<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS</b>	
<b>VIH y otras ITS</b>	
VIH y otras ITS	
P016 Abril	5,744,732.00
Total VIH y otras ITS	5,744,732.00
<b>Total VIH y otras ITS</b>	<b>5,744,732.00</b>
<b>Total K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS</b>	<b>5,744,732.00</b>
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>	
<b>Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial</b>	
Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	
P018 Abril	234,825.34
Total Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	234,825.34

PA en Grupos Vulnerables	
P018 Abril	-
Total PA en Grupos Vulnerables	-
Seguridad Vial	
P018 Abril	165,500.00
Total Seguridad Vial	165,500.00
<b>Total Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial</b>	<b>400,325.34</b>
<b>Total 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>	<b>400,325.34</b>
<b>000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>	
<b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>	
Dengue	
U009 Abril	5,667,956.00
Total Dengue	5,667,956.00
Enfermedad de Chagas	
U009 Abril	508,060.00
Total Enfermedad de Chagas	508,060.00
Intoxicación por Artrópodos	
U009 Abril	285,060.00
Total Intoxicación por Artrópodos	285,060.00
Paludismo	
U009 Abril	165,060.00
Total Paludismo	165,060.00
<b>Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>	<b>6,626,136.00</b>
<b>Emergencias en Salud</b>	
Emergencias en Salud	
U009 Abril	267,975.00
Total Emergencias en Salud	267,975.00
<b>Total Emergencias en Salud</b>	<b>267,975.00</b>
<b>Enfermedades Cardiometaabólicas</b>	
Enfermedades Cardiometaabólicas	
U008 Abril	15,805,440.00
Total Enfermedades Cardiometaabólicas	15,805,440.00
<b>Total Enfermedades Cardiometaabólicas</b>	<b>15,805,440.00</b>
<b>Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas</b>	
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
U009 Abril	317,918.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	317,918.00
<b>Total Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas</b>	<b>317,918.00</b>
<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>	
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
U009 Abril	594,360.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	594,360.00
<b>Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>	<b>594,360.00</b>

<b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>	
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
U009 Abril	402,438.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	402,438.00
<b>Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>	<b>402,438.00</b>
<b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>	
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
U008 Abril	554,160.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	554,160.00
<b>Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>	<b>554,160.00</b>
<b>Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>	
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
U009 Abril	367,650.40
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	367,650.40
<b>Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>	<b>367,650.40</b>
<b>Total O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>	<b>24,936,077.40</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>57,981,886.59</b>

El calendario detallado a nivel unidad responsable, programa de acción específico y componente de la segunda ministración que se realizará en el mes de mayo estará sujeta a lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto, con base en el dictamen que de forma colegiada el "GTT" emita y formará parte integral del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

#### Calendario Segunda Ministración.

##### Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.

(Pesos)

<b>PROGRAMA PRESUPUESTARIO</b>	<b>MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN</b>
<b>P018 Prevención y control de enfermedades</b>	<b>2,140,721.67</b>
Mayo	2,140,721.67
<b>P020 Salud materna, sexual y reproductiva</b>	<b>37,697,231.13</b>
Mayo	37,697,231.13
<b>U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes</b>	<b>11,638,664.19</b>
Mayo	11,638,664.19
<b>U009 Vigilancia epidemiológica</b>	<b>3,507,373.59</b>
Mayo	3,507,373.59
<b>GRAN TOTAL SEGUNDA MINISTRACIÓN</b>	<b>54,983,990.58</b>

**ANEXO 4**

Detalle de recursos materiales y servicios de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES	
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>							<b>2,217,800.00</b>	<b>13,364,002.70</b>	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	Comunidades y municipios	1.1.1	33903	Evento Red Municipios   Un servicio integral para la realización del evento de instalación de la Red Estatal de Municipios por la Salud	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
			2.1.1	26102	Gasolina   Traslado ida y vuelta para la realización de 3 visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	27.0000	7,050.00	190,350.00	0.00
			2.1.1	26102	Gasolina   Traslado ida y vuelta para la realización de dos visitas de supervisión al año por jurisdicción o distrito de salud por parte del nivel estatal para evaluar los procesos de comunidades y municipios.	27.0000	1,900.00	51,300.00	0.00
			2.1.1	37501	Viáticos   Viatico para dos personas para la realización de 3 visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	490.0000	282.00	138,180.00	0.00
			2.1.1	37501	Viáticos   Viaticos para dos personas para la realización de dos visitas de supervisión al año por jurisdicción o distrito de salud por parte del nivel estatal para evaluar los procesos de comunidades y municipios. Cada visita de supervisión tendrá una duración de dos días.	490.0000	152.00	74,480.00	0.00
			3.1.1	37501	Viáticos   Viáticos nacionales para labores de supervisión a comunidades	980.0000	108.00	105,840.00	0.00
			3.1.1	21401	Toner   Juego de Toner 4 colores, 2juegos por JS y 2 Estatales	6,000.0000	18.00	108,000.00	0.00
			3.1.1	26102	Gasolina   Combustible para realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades.	27.0000	2,820.00	76,140.00	0.00
			3.1.1	27101	Uniformes   Vestuario y uniformes	1,000.0000	18.00	18,000.00	0.00
			3.1.1	33604	Servicios de impresión   Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario (jurisdicciones o distritos de salud)	50,000.0000	8.00	400,000.00	0.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		3.1.1	33604	Servicios de impresión   Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario: lonas, material didáctico, reconocimientos, etiquetas, placas (nivel estatal)	25,000.0000	1.00	25,000.00	0.00
		3.1.1	51501	Equipo de cómputo   Equipo Multifuncional 1 por Jurisdicción Sanitaria y 1 Entidad	8,000.0000	9.00	72,000.00	0.00
		3.1.1	52101	Altoparlantes   Altoparlantes, 1 por Jurisdicción Sanitaria	2,000.0000	8.00	16,000.00	0.00
		4.1.1	33903	Jornada Nacional de Salud Pública   Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	100,000.0000	8.00	800,000.00	0.00
		6.1.1	26102	Gasolina   Traslado ida y vuelta para la realización de una visita a los municipios para realizar la sensibilización de autoridades municipales.	27.0000	2,350.00	63,450.00	0.00
		6.1.1	37501	Viáticos   Un viático sin hospedaje para dos personas encargadas de realizar la sensibilización de autoridades municipales.	490.0000	94.00	46,060.00	0.00
	Estilos de vida saludables	1.1.1	37501	Viáticos   Viáticos ecuelas a supervisar (1 visita al año por escuela)	490.0000	3,484.00	0.00	1,707,160.00
		1.1.1	26102	Gasolina   Gasolina para visitas de supervisión (1 visita al año por escuela)	600.0000	3,484.00	0.00	2,090,400.00
		1.1.1	26102	Gasolina   Gasolina para visitas de certificación 2 visitas al año	600.0000	2.00	0.00	1,200.00
		1.1.1	27101	Uniformes   Chaleco de malla transpirable con múltiples bolsillos y bordado (2 logotipos).	800.0000	8.00	0.00	6,400.00
		1.1.1	27101	Uniformes   Camisa de algodón y bordado (2 logotipos).	494.5000	8.00	0.00	3,956.00
		1.1.1	33604	Servicios de impresión   Manual para certificación de escuelas, 1 por promotor	350.0000	19.00	0.00	6,650.00
		1.1.1	33604	Servicios de impresión   Lonas	200.0000	19.00	0.00	3,800.00
		1.1.1	37501	Viáticos   Viáticos ecuelas a certificar (2 visitas al año)	490.0000	2.00	0.00	980.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES	
		1.1.1	51501	Equipo de cómputo   Equipo de computo Lap Top, 1 por jurisdicción	18,000.0000	19.00	0.00	342,000.00	
		2.2.1	26102	Gasolina   Gasolina para visitas a entornos laborales	1,200.0000	305.00	0.00	366,000.00	
		2.2.1	37501	Viáticos   Viáticos para visitas a entornos laborales (4 visitas al año)	490.0000	1,220.00	0.00	597,800.00	
		3.3.1	26102	Gasolina   Gasolina para brigadas	50,400.0000	6.00	0.00	302,400.00	
		3.3.1	35501	Mantenimiento vehículos   Mantenimiento de unidades móviles	15,000.0000	6.00	0.00	90,000.00	
		3.3.1	37501	Viáticos   Viáticos para brigadas 1 promotor x 136 días x \$490 por día	66,640.0000	92.00	0.00	6,130,880.00	
	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.2.1	59101	Software   Software	6,000.0000	1.00	6,000.00	0.00	
	Personas en Movilidad	1.1.1	27101	Uniformes   Chaleco y gorra (3 Promotores de la Salud y 9 Personal Estatal)	1,000.0000	12.00	12,000.00	0.00	
	SNSP	1.1.1	26102	Sin clave de Compendio   GASOLINA / SNSP	460,333.3300	1.00	0.00	460,333.33	
		1.1.1	29601	Sin clave de Compendio   REFACCIÓN AUTO / SNSP	9,000.0000	1.00	0.00	9,000.00	
		1.1.1	31801	Sin clave de Compendio   GUÍAS PAQUETERÍA / SNSP	7,680.0000	1.00	0.00	7,680.00	
		1.1.1	33903	Sin clave de Compendio   SERVICIOS INTEGRALES / SNSP	74,666.6700	1.00	0.00	74,666.67	
		2.2.2	21101	Sin clave de Compendio   MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA / SNSP	212,707.1800	1.00	0.00	212,707.18	
		2.2.2	27201	Sin clave de Compendio   EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL / SNSP	13,856.3500	1.00	0.00	13,856.35	
		2.2.2	51501	Sin clave de Compendio   MOBILIARIO / SNSP	45,643.9800	1.00	0.00	45,643.98	
		3.3.3	21401	Sin clave de Compendio   CONSUMIBLES INFORMÁTICOS / SNSP	33,425.4100	1.00	0.00	33,425.41	
		3.3.3	29401	Sin clave de Compendio   REFACCIÓN COMPUTO / SNSP	33,000.0000	1.00	0.00	33,000.00	

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			3.3.3	31603	Sin clave de Compendio   SERVICIOS DE INTERNET / SNSP	18,000.0000	1.00	0.00	18,000.00
			3.3.3	33604	Sin clave de Compendio   MATERIAL DE PROMOCIÓN / SNSP	48,618.7800	1.00	0.00	48,618.78
			3.3.3	34501	Sin clave de Compendio   SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES / SNSP	132,000.0000	1.00	0.00	132,000.00
			3.3.3	36101	Sin clave de Compendio   SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD / SNSP	166,666.6700	1.00	0.00	166,666.67
			3.3.3	52101	Sin clave de Compendio   MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS. / SNSP	50,177.4500	1.00	0.00	50,177.45
			3.3.3	32301	Sin clave de Compendio   ARRENDAMIENTO COMPUTO Y VIDEOPROYECTOR / SNSP	408,600.8700	1.00	0.00	408,600.87
<b>Total 1</b>								<b>2,217,800.00</b>	<b>13,364,002.70</b>
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>								<b>911,500.34</b>	<b>0.00</b>
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.1.1	33903	Sin clave de Compendio   Curso virtual para Certificación de Primer respondiente	46,875.0000	1.00	46,875.00	0.00
			3.2.2	56501	Sin clave de Compendio   Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM. (radios satelitales)	234,825.3400	1.00	234,825.34	0.00
		PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	33901	Sin clave de Compendio   Mediciones de factores de riesgo en escuelas primarias	100,000.0000	1.00	100,000.00	0.00
			4.1.1	33903	Sin clave de Compendio   Sensibilización, (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	45,000.0000	3.00	135,000.00	0.00
			4.3.1	36101	Sin clave de Compendio   Campañas de comunicación de lesiones accidentales	90,000.0000	1.00	90,000.00	0.00
		Seguridad Vial	2.1.1	56501	Sin clave de Compendio   Odometro para Auditorías Viales	1,000.0000	1.00	1,000.00	0.00
			2.1.1	52901	Sin clave de Compendio   Traficonos	300.0000	10.00	3,000.00	0.00
			2.1.1	27301	Sin clave de Compendio   Contador manual para Auditorías Viales	150.0000	2.00	300.00	0.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.2.1	53101	Sin clave de Compendio   Alcohólimetro evidencial con impresora	60,000.0000	2.00	120,000.00	0.00
			2.2.1	53101	Sin clave de Compendio   Alcohólimetros referenciales	14,000.0000	2.00	28,000.00	0.00
			2.2.1	25501	Sin clave de Compendio   Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15.00	16,500.00	0.00
			2.2.1	27201	Sin clave de Compendio   Alcohólimetría, chalecos balizados	750.0000	25.00	18,750.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio   Goggles Fatal Vision	45,000.0000	1.00	45,000.00	0.00
			4.2.1	27201	Sin clave de Compendio   Sensibilización, chalecos balizados	750.0000	25.00	18,750.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio   Tapete interactivo	20,000.0000	1.00	20,000.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio   Bicicleta adulto con rueditas de balance	5,000.0000	2.00	10,000.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio   Bicicleta infantil con rueditas de balance	3,000.0000	1.00	3,000.00	0.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio   Material de promoción y acciones de salud (folletería, flyers, publicaciones)	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio   Material de promoción y acciones de salud, Muro plegable	4,000.0000	1.00	4,000.00	0.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio   Material de promoción y acciones de salud, Stand de promoción	1,500.0000	1.00	1,500.00	0.00
<b>Total 1</b>								<b>911,500.34</b>	<b>0.00</b>
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>								<b>4,667,889.00</b>	<b>0.00</b>
<b>1</b>	<b>Vigilancia Epidemiológica</b>	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1	51501	Sin clave de Compendio   Adquisición de Computadora Escritorio para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. Procesador Intel® Core™ i5 14500 vPro® (24MB cache, 14 cores, 20 threads, up to 5.0 GHz Turbo). Memoria RAM de 16 GB: 1 x 16 GB, DDR5. Disco duro M.2 512GB PCIe NVMe Class 25 SSD, Intel® Graphics. Intel® Wi-Fi 6E AX210, 2x2, 802.11ax, Bluetooth® wireless card, external antenna, Sistema operativo Windows 11 Pro.	29,200.0000	33.00	963,600.00	0.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		1.1.1	51501	Sin clave de Compendio   Adquisición de Impresora/Multifuncional, Tipo: Tanque de Tinta, Tecnología de Impresión: Inyección de tinta, Resolución: 1200 x 4800 dpi, Velocidad de Impresión: Hasta 35 (Monocromo) / 27 (Color) ppm (Basado en el Modo rápido) Hasta 22 (Monocromo) para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	19,900.0000	23.00	457,700.00	0.00
		1.1.1	51501	Sin clave de Compendio   Adquisición de UPS interactivo de línea de 1000VA con 8 toma corrientes NEMA 5-15 diseñados para el hogar / oficina. Baterías de plomo Acido selladas internas, regulador de voltaje supresor de sobre tensiones y salidas de derivación para cargas más grandes. Proporciona energía continua a enrutadores WIFI, sistemas de alarma y equipos informáticos. Las alarmas audibles indican el funcionamiento y los niveles de batería. Certificado por las agencias reguladoras NOM, ISO9001-2015, ISO14001, RETIE, para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	3,800.0000	33.00	125,400.00	0.00
		1.1.1	51501	Sin clave de Compendio   Adquisición de Disco duro capacidad de almacenamiento digital 2 TB, Interfaz de disco duro Solid State, Tecnología de conectividad USB, Característica especial USB 3.2 Gen 2 Factor de forma de disco duro 2,5 Pulgadas, Factor de forma compacto y de bolsillo Velocidades de hasta 1050MB/seg*, Almacenamiento de hasta 2TB, Soporte USB 3.2 Gen 2, Respaldo de archivos confiable para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	3,300.0000	40.00	132,000.00	0.00
		1.1.2	21201	Sin clave de Compendio   Adquisición de Cartuchos de tóner para impresión de alta capacidad PHASER 3635MFP para generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	3,600.0000	10.00	36,000.00	0.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		1.1.2	29401	Sin clave de Compendio   Adquisición de Cable hdmi de 10 metros para generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	1,100.0000	5.00	5,500.00	0.00
		1.1.2	21201	Sin clave de Compendio   Adquisición de Cartucho de toner Toner para impresora Cian, para generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	3,000.0000	3.00	9,000.00	0.00
		1.1.2	21201	Sin clave de Compendio   Adquisición de Cartucho de toner Toner para impresora amarillo para generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	3,000.0000	3.00	9,000.00	0.00
		1.1.2	21201	Sin clave de Compendio   Adquisición de Cartucho de toner Toner para impresora negro, para generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	3,000.0000	3.00	9,000.00	0.00
		1.1.2	21201	Sin clave de Compendio   Adquisición de Cartucho de toner Toner para impresora magenta para generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	3,000.0000	3.00	9,000.00	0.00
		1.1.2	51501	Sin clave de Compendio   Adquisición de Proyector para generar Información de Calidad para la toma de decisiones. Característica especial Corrección de la clave digital, Tecnología de conectividadHDMI, Resolución de la pantalla800 x 600, Resolución máxima de la pantalla800 x 600.,	15,500.0000	16.00	248,000.00	0.00
		1.1.3	51501	Sin clave de Compendio   Adquisición de Computadora Lap top para supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad. Procesador Intel® Core™ i7-1255U, RAM 16 GB, Disco Duro 512GB, Windows 11 Home	23,000.0000	3.00	69,000.00	0.00
		1.1.3	29401	Sin clave de Compendio   Adquisición de Batería. UGREEN 20000mAh 130W Nexode Power Bank, 100W Cargador Portátil Powerbank 2 USB C y 1 USB A, Pantalla Inteligente TFT, Batería Externa, para supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.	3,000.0000	10.00	30,000.00	0.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		1.1.3	31701	Sin clave de Compendio   Contratación de Servicios de Internet Fijo o Internet Movil ( No incluye equipos ) para la supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.	3,250.0000	4.00	13,000.00	0.00
		1.1.4	51501	Sin clave de Compendio   Adquisicion de Computadora Lap top para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales. Procesador Intel® Core™ i7-1255U, RAM 16 GB, Disco Duro 512GB, Windows 11 Home	23,000.0000	3.00	69,000.00	0.00
		1.1.4	52101	Sin clave de Compendio   Adquisicion de Pantalla 4k con 3 puertos HDMI y 1 Ethernet, 60 pulgadas para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales.	21,162.5000	4.00	84,650.00	0.00
		1.1.4	51501	Sin clave de Compendio   Adquisicion de Computadora de Escritorio para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales., Procesador Intel® Core™ i5 14500 vPro® (24MB cache, 14 cores, 20 threads, up to 5.0 GHz Turbo), Memoria RAM de 16 GB: 1 x 16 GB, DDR5. Disco duro M.2 512GB PCIe NVMe Class 25 SSD, Intel® Graphics. Intel® Wi-Fi 6E AX210, 2x2, 802.11ax, Bluetooth® wireless card, external antenna, Sistema operativo Windows 11 Pro.	29,200.0000	5.00	146,000.00	0.00
		1.1.4	51501	Sin clave de Compendio   Adquisicion de Impresora/Multifuncional para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales, Tipo: Tanque de Tinta, Tecnología de Impresión: Inyección de tinta, Resolución: 1200 x 4800 dpi, Velocidad de Impresión: Hasta 35 (Monocromo) / 27 (Color) ppm (Basado en el Modo rápido) Hasta 22 (Monocromo) / 20 (Color) ipm (Basado en ISO / IEC 24734),	19,900.0000	1.00	19,900.00	0.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		1.1.4	31701	Sin clave de Compendio   Contratación de Servicios de Internet Fijo o Internet Movil ( No incluye equipos ) para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales.	3,250.0000	3.00	9,750.00	0.00
		1.1.4	51101	Sin clave de Compendio   Adquisicion de Silla secretarial para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales.	2,750.0000	10.00	27,500.00	0.00
		1.1.5	51501	Sin clave de Compendio   Adquisicion de Computadora Lap top para el diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad Procesador Intel® Core™ i7-1255U, RAM 16 GB, Disco Duro 512GB, Windows 11 Home	23,000.0000	2.00	46,000.00	0.00
		1.1.5	27101	Sin clave de Compendio   Adquisicion de Chalecos para brigadista con cintas antireflejantes con logos institucionales, para la operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	1,200.0000	30.00	36,000.00	0.00
		1.1.5	27201	Sin clave de Compendio   Adquisicion de Calzado de seguridad con suela antiderrapante para la operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	1,794.5000	20.00	35,890.00	0.00
		1.1.5	31701	Sin clave de Compendio   Contratación de Servicios de Internet Fijo o Internet Movil ( No incluye equipos ) para la operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	3,250.0000	4.00	13,000.00	0.00
		1.1.5	59101	Sin clave de Compendio   Adquisicion de Licencia para actualizacion de equipos (office corporativo para 5 equipos), para la operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	18,000.0000	2.00	36,000.00	0.00
		1.1.5	51101	Sin clave de Compendio   Adquisicion de Sillas secretariales para la operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	2,750.0000	3.00	8,250.00	0.00
<b>Total 1</b>							<b>2,648,140.00</b>	<b>0.00</b>

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
2	Vigilancia en Salud Pública Laboratorio	Vigilancia en Salud Pública Laboratorio	1.1.2	53101	Sin clave de Compendio   Homogeneizador para tejido duro. Homogeneizador TH incluya paquete cde 12 puntas, sonda de acero inoxidable, caja de almacenamiento y manual	66,200.0000	1.00	66,200.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio   Esterilizador de vapor autogenerado para laboratorio. Especialidades: Médicas y Quirúrgicas.. Equipo para esterilizar instrumental y material de laboratorio en forma manual o automática por medio de vapor autogenerado. Esterilizador de vapor autogenerado. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Controlado por microprocesador. Operación manual y/o automática. Despliegue digital e indicador de los parámetros de esterilización: tiempo, temperatura, presión. Tipo gabinete semiportátil o portátil. Capacidad y material de la cámara. Medidas externas. Depósito de agua con indicador de nivel de agua. Sistema de seguridad que impida la apertura de la puerta durante el periodo de esterilización. Impresor integrado para registro de presión, tiempo y temperatura. Alarmas audibles y visuales. Con prevacío y postvacío. Programas para el ciclo de esterilización que incluya secado.	1,369,310.0000	1.00	1,369,310.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio   Refrigerador para laboratorio uso rutinario 14 pies especialidad(es): Médicas y Quirúrgicas..Equipo para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico clínico en general a temperatura de 2 a 8 grados centígrados. Sin congelador. Opera con refrigerante libre de CFC. Vertical Capacidad 400 dm3 (14.2 pies cúbicos). Puerta de cristal con difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor. Entrepaños de alambón cromado o similar. Deshielo automático. Control de temperatura	292,119.5000	2.00	584,239.00	0.00

Estado de México								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
					ajustable con termoregistrador automático. Circulación reforzada de aire a través de un difusor de flujo transversal o su equivalente. Escala de temperatura que incluya el rango entre 2 a 8 grados centígrados. Alarma acústica (operado con pila) y visual en caso de falla corriente.				
<b>Total 2</b>								<b>2,019,749.00</b>	<b>0.00</b>
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>								<b>26,298,586.50</b>	<b>18,249,426.14</b>
<b>1</b>	<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>	Aborto Seguro	1.1.1	33604	Sin clave de Compendio   Estrategia de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro.	1,000,000.0000	1.00	0.00	1,000,000.00
			2.2.1	36101	Sin clave de Compendio   Modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	20,000.0000	4.00	0.00	80,000.00
			2.5.1	33903	Sin clave de Compendio   Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	45,000.0000	1.00	0.00	45,000.00
			2.5.2	33903	Sin clave de Compendio   Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			2.5.3	33903	Sin clave de Compendio   Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	60,000.0000	1.00	0.00	60,000.00
			2.5.4	37204	Sin clave de Compendio   Traslado al personal de salud a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR.	3,500.0000	2.00	0.00	7,000.00
			2.5.5	37204	Sin clave de Compendio   Traslado al personal de salud a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR.	3,500.0000	1.00	0.00	3,500.00
			3.4.1	37501	Sin clave de Compendio   10 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	60,000.0000	1.00	0.00	60,000.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		3.4.1	51501	Sin clave de Compendio   2 tablets para desarrollar acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial. (una Tablet con kit para trabajo inalámbrico y conexión a internet).	10,000.0000	2.00	0.00	20,000.00
		3.4.1	26102	Sin clave de Compendio   5 acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	2,000.0000	5.00	0.00	10,000.00
	PF y Anticoncepción	1.1.1	36101	Sin clave de Compendio   Campaña para la difusión de los servicios con que cuenta la entidad para la atención de la planificación familiar y anticoncepción, con énfasis en el día Internacional de la Planificación Familiar a celebrarse el 3 de Agosto	350,000.0000	1.00	350,000.00	0.00
		2.2.1	33903	Sin clave de Compendio   Cursos de actualización para la prescripción de métodos anticonceptivos conforme a la normatividad vigente	57,500.0000	4.00	0.00	230,000.00
		2.2.2	51501	Sin clave de Compendio   Computadora Lap Top procesador core i7, disco duro 1 TB, memoria Ram 8 GB y windows 11 profesional	30,000.0000	1.00	0.00	30,000.00
		2.2.2	52101	Sin clave de Compendio   Proyector Portátil 3LCD WXGA con HDMI y Wifi	15,000.0000	2.00	0.00	30,000.00
		2.3.1	37501	Sin clave de Compendio   Viáticos para grupo de supervisión y/o capacitación (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	846,720.0000	1.00	0.00	846,720.00
		2.3.1	37201	Sin clave de Compendio   Pasajes Nacionales (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	282,240.0000	1.00	0.00	282,240.00
		2.7.1	36101	Sin clave de Compendio   Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí con énfasis en las Jornadas intensivas en el Día del Padre	200,000.0000	1.00	200,000.00	0.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		2.7.1	36101	Sin clave de Compendio   Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí con énfasis en las Jornadas intensivas en el Día Mundial de la Vasectomías Sin Bisturí a celebrarse en el mes de noviembre	350,000.0000	1.00	350,000.00	0.00
		2.7.1	37501	Sin clave de Compendio   Viaticos para jornadas de vasedctomía sin bisturí	74,480.0000	1.00	0.00	74,480.00
		2.7.1	53101	Lámpara para cirugía   Lámpara para cirugía	3,300.0000	14.00	0.00	46,200.00
		2.7.1	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm.   Pinzas anillo de Lee para vasectomía	7,150.0000	49.00	0.00	350,350.00
		2.7.1	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm.   Pinza diseccion de Lee para vasectomía	7,150.0000	49.00	0.00	350,350.00
		2.7.1	37201	Sin clave de Compendio   Pasajes Nacionales (2 personas) que deberán asistir a las jornadas de vasectomía sin bisturí	37,240.0000	1.00	0.00	37,240.00
		2.7.1	53101	Instrumento bipolar, desmontable, con mango, cremallera, camisa, bisturí, dos pinzas (Remorgida). Longitud de trabajo 360 mm ( para trócar de 6 m).   Electrocauterio	4,500.0000	49.00	0.00	220,500.00
		2.7.1	53201	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm.   Tijera	550.0000	49.00	0.00	26,950.00
	Salud Materna	1.2.1	33401	Sin clave de Compendio   Taller de Redes de Apoyo Social realizadas para la gestión del trabajo intersectorial que de como resultado la formalización de la red (acta de instalación, minuta de compromisos y seguimiento)	60,000.0000	1.00	0.00	60,000.00
		1.2.1	33401	Sin clave de Compendio   Sesiones de intercambio de conocimientos, habilidades y destrezas con las personas que ejercen la partería tradicional	80,000.0000	2.00	0.00	160,000.00
		1.3.1	33604	Sin clave de Compendio   Las impresiones del Plan de Seguridad se deberán entregar uno por persona gestantes	3.0000	109,812.00	329,436.00	0.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		2.2.1	33604	Sin clave de Compendio   Paquete de materiales impresos para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, carnet de atención integral de embarazo, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	14.5200	59,855.00	0.00	869,094.60
		2.2.1	37501	Sin clave de Compendio   Supervisión integral a unidades de salud y unidades hospitalarias	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
		2.5.1	33903	Sin clave de Compendio   Programación de capacitaciones en emergencias obstétricas dirigidas al personal de salud operativo	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
		2.5.1	33903	Sin clave de Compendio   Programación de capacitaciones en emergencias obstétricas dirigidas al personal de salud operativo	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
		3.1.1	33903	Sin clave de Compendio   Programación de capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
		3.1.1	33903	Sin clave de Compendio   Programación de capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
	Salud Perinatal	1.1.1	26102	Sin clave de Compendio   Gasolina	17,996.6400	1.00	0.00	17,996.64
		1.1.1	37501	Sin clave de Compendio   Viaticos para acciones enfocadas a la salud de la persona recién nacida	1,625,702.4000	1.00	0.00	1,625,702.40
		1.1.1	22104	Sin clave de Compendio   Coffe Break para capacitaciones	19,905.0000	1.00	0.00	19,905.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		1.1.1	33903	Sin clave de Compendio   Cursos de Capacitación enfocados a los primeros 1000 días de vida	180,000.0000	1.00	0.00	180,000.00
		1.2.1	53101	Refrigeradores. Refrigerador congelador de 5.4 pies cúbicos. Contenedor de material a temperatura de refrigeración para la guarda de insumos de laboratorio. Capacidad de 5.4 pies cúbicos. Tipo vertical. Consta de: Una sola puerta, congelador en el mismo cuerpo en la parte superior, capaz de mantener temperatura interna de -10 grados C o menor para el congelador y de +2 a +8 grados para el refrigerador. Graficador de temperatura externo, fijo para 7 días. Sistema de alarma que permita seleccionar límites superior e inferior de temperatura. Indicador audible y visual para temperatura fuera de los límites seleccionados. Punta de plasma para graficador en caso de requerirla. Refrigerante libre de CFC.   Refrigerador	140,000.0000	8.00	0.00	1,120,000.00
		1.2.1	53101	Esterilizadores. Los eléctricos necesitan corriente de 220 V tres fases y 60 Hz. Autoclave de doble cámara cilíndrica, de acero inoxidable, puerta de acero accionada por brazos radiales, depósito de agua para alimentar el generador de vapor. Control visual del nivel de agua del generador, manómetro de presión y vacío de la cámara interna, trampa termostática para controlar la condensación del vapor, termómetro de carátula y piloto de encendido y de presión. 127 V-60 Hz. Cámara de 35 cm de diámetro x 55 de fondo con capacidad de 53 o 59 litros.   Autoclave vertical de 50 litros	135,000.0000	8.00	0.00	1,080,000.00
		1.2.1	51201	Sin clave de Compendio   Baño María Termostático	37,500.0000	24.00	0.00	900,000.00
		1.2.1	53101	Sin clave de Compendio   Congelador especializado	155,000.0000	8.00	0.00	1,240,000.00
		1.2.1	53101	Sin clave de Compendio   Contenedor 60L para biológicos	2,500.0000	48.00	0.00	120,000.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES	
		1.2.1	53101	Sin clave de Compendio   Frasco con 100 capilares 75mm sin heparina	150.0000	2,400.00	0.00	360,000.00	
		1.2.1	53101	Sin clave de Compendio   Hielera 9L para biológicos	550.0000	48.00	0.00	26,400.00	
		1.2.1	53101	Sin clave de Compendio   Jabón neutro	125.0000	4,000.00	0.00	500,000.00	
		1.2.1	53101	Sin clave de Compendio   Termo ice envases plástico	100.0000	400.00	0.00	40,000.00	
		1.3.1	53101	Sin clave de Compendio   Material didactico para capacitación en lactancia materna	8,000.0000	1.00	0.00	8,000.00	
	SSR para Adolescentes	1.1.1	36101	Sin clave de Compendio   Campaña: Día Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00	
		1.1.1	36101	Sin clave de Compendio   Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00	
		1.2.1	36101	Sin clave de Compendio   Campaña: Hacia una Menstruación digna en espectaculares	400,000.0000	1.00	400,000.00	0.00	
		1.2.1	36101	Sin clave de Compendio   kit de gestión menstrual, para la implementación del proyecto de menstruación digna	62.5000	314,593.00	19,662,062.50	0.00	
		1.2.1	36101	Sin clave de Compendio   kit de gestión menstrual, para acciones de capacitación y sensibilización en materia de menstruación digna	1,250.0000	365.00	456,250.00	0.00	
		1.2.1	36101	Sin clave de Compendio   Material acrílico de aparato reproductor femenino	4,611.0000	2.00	9,222.00	0.00	
		1.2.1	37501	Sin clave de Compendio   Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	13,600.0000	1.00	13,600.00	0.00	
		1.2.1	37201	Sin clave de Compendio   Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	49,280.0000	1.00	49,280.00	0.00	
		1.2.1	51101	Sin clave de Compendio   DISPENSADOR DE TOALLAS SANITARIAS con logos oficiales del Programa, para consultorios sexualmente responsables	6,000.0000	2.00	12,000.00	0.00	

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		1.2.1	33903	Sin clave de Compendio   Sensibilizar a actores clave en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	80,000.0000	7.00	560,000.00	0.00
		1.2.1	21601	Sin clave de Compendio   Toalla sanitaria desechable para flujo regular. Insumo para dispensadores de los conculorios sexual Mente responsables	1.6000	960.00	1,536.00	0.00
		1.2.1	36101	Sin clave de Compendio   Campaña: Hacia una Menstruación digna en medios	600,000.0000	1.00	600,000.00	0.00
		1.2.1	21501	Sin clave de Compendio   Regleta. Impresión offset, a partir de original electrónico, tamaño final 7.5 x 28 cms. Impreso a 4x4 tintas en polipap de 12 puntos con corte recto	50.0000	5,980.00	299,000.00	0.00
		1.2.1	21501	Sin clave de Compendio   Tríptico. Impresión en offset a partir de original electrónico. Papel couché 150 gramos. Impresa en 4 x 4 tintas al rebase con barniz uv mate Tamaño extendido 21.5 x 27.5 cm. Tamaño final 9.3 x 21.5 cm. Dos dobleces	20.0000	14,950.00	299,000.00	0.00
		1.2.1	21501	Sin clave de Compendio   Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos para Adolescentes de bolsillo	25.0000	20,000.00	500,000.00	0.00
		2.1.1	26102	Sin clave de Compendio   Gasolina para traslados en labores de supervisión estatal	50,000.0000	1.00	50,000.00	0.00
		2.1.1	37501	Sin clave de Compendio   Viáticos nacionales para labores de supervisión dentro de la entidad federativa	83,000.0000	1.00	83,000.00	0.00
		2.2.1	37101	Sin clave de Compendio   Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	380,000.0000	1.00	380,000.00	0.00
		2.2.1	33903	Sin clave de Compendio   Cursos de actualización en SSRA	50,000.0000	19.00	950,000.00	0.00
		2.2.1	37501	Sin clave de Compendio   Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	129,200.0000	1.00	129,200.00	0.00
		2.5.3	54103	Sin clave de Compendio   Para la adquisición de la unidad móvil EDUSEX	2,200,000.0000	1.00	0.00	2,200,000.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES	
	Violencia de Género	1.1.1	33604	Sin clave de Compendio   Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00	
		1.1.1	36101	Sin clave de Compendio   Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00	
		2.1.1	53101	Sin clave de Compendio   Para la compra de botiquines o cajas especiales para colocar y resguardar los insumos de atención a la violación sexual, considerando su distribución en las unidades de salud que atienden y registran casos.	500.0000	61.00	0.00	30,500.00	
		2.2.1	33903	Sin clave de Compendio   Talleres de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00	
		2.2.2	33903	Sin clave de Compendio   Curso sobre atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00	
		2.2.3	33903	Sin clave de Compendio   Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, 16 hrs de capacitación presencial a 25 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00	
		2.3.1	36101	Sin clave de Compendio   Compra de 59 kit de muñecos sexuados para la distribución en unidades que cuenten con servicios especializados de atención a la violencia	5,990.0000	59.00	0.00	353,410.00	

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.3.2	33401	Sin clave de Compendio   Que la persona responsable estatal de las acciones de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres pueda acceder a la capacitación "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Pública", impartida por el Instituto Nacional de Salud Pública	6,847.5000	1.00	0.00	6,847.50
			2.3.2	33903	Sin clave de Compendio   El Costo Unitario de la Capacitación Especializada para Prevención, Identificación y Atención de Primer Contacto la Violencia y Abuso Sexual en Niñas, Niños y las Adolescencias, incluye pasajes, viáticos y servicios de capacitación a servidores públicos por 3 días, para cubrir 18 horas de capacitación,	976,320.0000	1.00	0.00	976,320.00
			2.5.3	26102	Sin clave de Compendio   Facilitar el traslado del profesional de Medicina para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Supervisión en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			2.5.3	37501	Sin clave de Compendio   10 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	60,000.0000	1.00	0.00	60,000.00
			2.5.3	37201	Sin clave de Compendio   Pasajes para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y de seguimiento estatal a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	2,000.0000	1.00	0.00	2,000.00
			2.5.3	37501	Sin clave de Compendio   Viáticos para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y seguimiento estatal de actividades específicas de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	1,960.0000	1.00	0.00	1,960.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		2.5.4	26102	Sin clave de Compendio   Facilitar el traslado de la Trabajadora Social para consolidar las acciones de coordinación Interinstitucional e Intersectorial en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
		2.5.4	26102	Sin clave de Compendio   Facilitar el traslado del profesional en Psicología para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Capacitación en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
		2.5.4	51501	Sin clave de Compendio   Contar con las herramientas de trabajo a distancia (una Tablet con kit para trabajo inalámbrico y conexión a internet) para la ejecución de los Programas de Capacitación Supervisión y Coordinación Interinstitucional e Intersectorial, considerando 4 equipos (uno para la responsable estatal y 3 para el personal que se incorpora)	10,000.0000	4.00	0.00	40,000.00
		3.2.1	33903	Sin clave de Compendio   El Costo Unitario del Curso para la Formación de Facilitadoras/es de Reeducción a Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja incluye pasajes, viáticos y servicios de capacitación a servidores públicos por 2 días, para cubrir 16 horas de capacitación,	72,460.0000	1.00	0.00	72,460.00
		3.6.1	33903	Sin clave de Compendio   La impartición del taller es de 8 horas, considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente (un día),	10,480.0000	10.00	0.00	104,800.00
		4.1.3	37204	Sin clave de Compendio   Traslado al personal de salud para la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	3,500.0000	1.00	0.00	3,500.00
		4.1.4	33903	Sin clave de Compendio   Reunión Nacional de los componentes de Violencia de Género y Aborto Seguro.	1,500,000.0000	1.00	0.00	1,500,000.00
<b>Total 1</b>							<b>26,298,586.50</b>	<b>18,249,426.14</b>

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES	
<b>000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>							<b>6,936,483.59</b>	<b>6,499,650.40</b>	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	Dengue	3.1.1	25501	Sin clave de Compendio   Ovitrapa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L. Ovitrapa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L.	21.0000	2,500.00	52,500.00	0.00
			3.1.1	21101	Papel filtro   Papel filtro Papel Pellon F-1600, rollo de 100mts de largox12cm de ancho. Entretela de corte con tijera F-1600 • Medidas: 1.15 m de ancho • Pellón Grueso Modelo: PELLON DE 1.15 mts ancho.	350.0000	400.00	140,000.00	0.00
			3.3.1	56601	Sin clave de Compendio   "Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos. , Motomochila aspiradora para mosquitos"	25,000.0000	7.00	175,000.00	0.00
			7.3.2	56601	Sin clave de Compendio   Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos. , Termonebulizadora Pesada Capacidad de deposito de, producto: 60 L Consumo de, combustible: 4 L/h. Redimiento cámara, de combustión: 36.8/50 (KW/C.V.)	320,000.0000	2.00	640,000.00	0.00
			7.3.2	56601	Sin clave de Compendio   Maquinaria y equipo eléctrico Generador de aerosoles fríos a ultra bajo volumen (ULV), de servicio pesado, instalable en vehículo. Motor cilindro de 18 HP.	470,000.0000	6.00	2,820,000.00	0.00
			7.3.2	56601	Sin clave de Compendio   "Nebulizador o generador portátil de neblina térmica., Termonebulizadora portatil"	50,000.0000	5.00	250,000.00	0.00
			7.3.2	29801	Sin clave de Compendio   kit con herramientas diversas para el mantenimiento-reparacion de maquinas pesadas (Tobera dosificadora,Silenciador de tubo de descarga con boquilla,Motor de arranque completo, Manguera para gasolina, estator,codos de plasticos,Chicote de acelerador,Bomba de insecticidad POSI-DRIVE, etc.) Kit con herramientas diversas para el mantenimiento-reparacion de maquinas pesadas (Tobera dosificadora,Silenciador de tubo de descarga con boquilla,Motor de arranque completo, Manguera para gasolina	50,000.0000	10.00	500,000.00	0.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			7.3.3	56101	Sin clave de Compendio   Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos. Motomochila aspersora motorizada con varilla	25,000.0000	12.00	300,000.00	0.00
			8.1.1	51501	Microcomputadora Portatil   Microcomputadora Portatil Computadora portatil tipo laptopo de escritorio, procesador de Intel 7 Doceava Generación, disco duro estado solido de 1 TB, Memoria Ram 16 GB, Tarjeta dedicada a graficos de 4GB	35,000.0000	10.00	350,000.00	0.00
		Enfermedad de Chagas	2.1.1	56101	Sin clave de Compendio   Bomba aspersora manual. Bomba Aspersora Manual	18,500.0000	10.00	185,000.00	0.00
			4.1.1	25501	Sin clave de Compendio   Kit entomológico, Pinzas Largas, Pinzas Cortas, Guantes de carnaza, Lámpara de luz UV, Lámpara de luz blanca, Hielera, Franela, Tabla 4 piezas de cada insumo, costo de \$ 10,000.00. Kit entomológico, Pinzas Largas, Pinzas Cortas, Guantes de carnaza, Lámpara de luz UV, Lámpara de luz blanca, Hielera, Franela, Tabla 4 piezas de cada insumo, costo de \$ 10,000.00.	12,000.0000	10.00	120,000.00	0.00
			4.1.1	51501	Microcomputadora Portatil   Microcomputadora Portatil Computadora portatil tipo laptopo de escritorio, procesador de Intel 7 Doceava Generación, disco duro estado solido de 1 TB, Memoria Ram 16 GB, Tarjeta dedicada a graficos de 4GB	35,000.0000	2.00	70,000.00	0.00
			4.1.1	25901	Sin clave de Compendio   Estuche de diagnóstico. Prueba de Elisa para la detección de anticuerpos contra trypanosoma cruzi. Enzyme-chagas. Estuche para 96 pruebas. Estuche de diagnóstico. Prueba microElisa para la determinación de anticuerpos contra t. Cruzi, en muestras de suero y plasma. Chagas microElisa test system. Estuche para 96 pruebas.	9,500.0000	4.00	38,000.00	0.00

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		Intoxicación por Artrópodos	4.1.1	25501	Sin clave de Compendio   Kit entomológico, Pinzas Largas, Pinzas Cortas, Guantes de carmaza, Lámpara de luz UV, Lámpara de luz blanca, Hielera, Franela, Tabla 4 piezas de cada insumo, costo de \$ 10,000.00. Kit entomológico, Pinzas Largas, Pinzas Cortas, Guantes de carmaza, Lámpara de luz UV, Lámpara de luz blanca, Hielera, Franela, Tabla 4 piezas de cada insumo, costo de \$ 10,000.00.	12,000.0000	10.00	120,000.00	0.00
			4.1.1	51501	Microcomputadora Portatil   Microcomputadora Portatil Computadora portatil tipo laptopo de escritorio, procesador de Intel 7 Doceava Generación, disco duro estado solido de 1 TB, Memoria Ram 16 GB, Tarjeta dedicada a graficos de 4GB	35,000.0000	2.00	70,000.00	0.00
<b>Total 2</b>								<b>5,830,500.00</b>	<b>0.00</b>
<b>4</b>	<b>Emergencias en Salud</b>	Emergencias en Salud	1.1.1	31603	Sin clave de Compendio   Internet banda ancha portatil	3,250.0000	20.00	65,000.00	0.00
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio   Computadora Escritorio	30,000.0000	2.00	60,000.00	0.00
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio   Laptop	23,000.0000	3.00	69,000.00	0.00
			1.1.1	27101	Sin clave de Compendio   Chalecos para brigadista con cintas antireflejantes con logos institucionales	1,190.9600	64.00	76,221.44	0.00
<b>Total 4</b>								<b>270,221.44</b>	<b>0.00</b>
<b>6</b>	<b>Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	25401	Sin clave de Compendio   Boquilla Espirette estandar desechable, para espirometro modelo Easy One PC, caja con 50 piezas	2,772.4000	46.00	0.00	127,530.40
			3.3.1	25401	Sin clave de Compendio   Filtro para spirette nnd. 1 pieza.	104.4000	2,300.00	0.00	240,120.00
<b>Total 6</b>								<b>0.00</b>	<b>367,650.40</b>
<b>7</b>	<b>Enfermedades Cardiometaabólicas</b>	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	53201	Sin clave de Compendio   Baumanometro digital de acuerdo a la lista de dispositivos automáticos para medición de presión validados	1,800.0000	1,300.00	0.00	2,340,000.00
			3.1.2	51501	Sin clave de Compendio   Equipo de escritorio	24,000.0000	158.00	0.00	3,792,000.00
<b>Total 7</b>								<b>0.00</b>	<b>6,132,000.00</b>

Estado de México							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
8	Programa de Acción Específico Atención al Envejecimiento	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	33603	Sin clave de Compendio   Formatos de detección	291,550.0000	1.00	291,550.00	0.00
<b>Total 8</b>								<b>291,550.00</b>	<b>0.00</b>
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3	51501	Sin clave de Compendio   Microcomputadora portátil. Equipo de cómputo laptop	12,000.0000	1.00	12,000.00	0.00
			5.2.2	25401	Sin clave de Compendio   Cepillo Dental con Tipodonto Gigante para la Instrucción de la Técnica de Cepillado Dental	2,400.0000	77.00	184,800.00	0.00
<b>Total 9</b>								<b>196,800.00</b>	<b>0.00</b>
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g   Sobre de vida suero oral	5.0000	25,310.00	126,550.00	0.00
			2.1.1	33604	Sin clave de Compendio   mantas impresas en tela o lona vinilica o bordado con medidas de 60cm por 100cm a color con 4 ojillos en los extremos y jareta. Pieza	1,150.0900	135.00	155,262.15	0.00
			2.1.1	25901	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC   Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC	32.0000	2,050.00	65,600.00	0.00
<b>Total 10</b>								<b>347,412.15</b>	<b>0.00</b>
<b>Total general</b>								<b>41,032,259.43</b>	<b>38,113,079.24</b>

Para efectos del presente ANEXO, los insumos/ bienes correspondientes al presupuesto considerado para la SEGUNDA MINISTRACIÓN que se realizará en el mes de MAYO estarán sujetos a lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto, con base en el dictamen que de forma colegiada el "GTT" emita para confirmar o adecuarlos y formará parte integral del presente "CONVENIO ESPECIFICO."

Asimismo, el precio unitario definitivo dependerá del precio adjudicado por "LA ENTIDAD" derivado del procedimiento de contratación que realice al amparo de la normatividad aplicable y se asentará en el dictamen del "GTT" respectivo, el cual formará parte integral del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

**ANEXO 5**

Detalle de recursos humanos de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

Estado de México				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	Nº MESES	CASSCO	CAUSES
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>							
<b>1</b>	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud						
	<b>Comunidades y municipios</b>						
	3.1.1	12101	Promotor en Salud   Promotor de Salud	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	3.1.1	12101	Promotor en Salud   Promotor de Salud	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	3.1.1	12101	Promotor en Salud   Promotor de Salud	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	3.1.1	12101	Promotor en Salud   Promotor de Salud	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	3.1.1	12101	Soporte Administrativo C   Soporte Administrativo C	28,251.00	9.0	254,259.00	0.00
	<b>Estilos de vida saludables</b>						
	1.1.1	12101	Promotor en Salud   Promotor en salud (9 meses)	178,308.00	4.0	0.00	713,232.00
	<b>Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos</b>						
	1.3.1	12101	Soporte Administrativo D   Soporte Administrativo D (8 meses de contratación)	30,526.00	8.0	244,208.00	0.00
	<b>Personas en Movilidad</b>						
	1.2.1	12101	Promotor en Salud   Promotor en Salud (9 meses 01 de abril a 31 de diciembre 2025)	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	1.2.1	12101	Promotor en Salud   Promotor en Salud (9 meses 01 de abril a 31 de diciembre 2025)	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	1.2.1	12101	Promotor en Salud   Promotor en Salud (9 meses 01 de abril a 31 de diciembre 2025)	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>							
<b>1</b>	Vigilancia Epidemiológica						
	<b>Vigilancia Epidemiológica</b>						
	1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1   Contratacion de Apoyo Administrativo en Salud A-1 M03025 por un periodo de 3 meses, para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	47,163.00	10.0	471,630.00	0.00
	1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1   Contratacion de Apoyo Administrativo en Salud A-1 M03025 por un periodo de 5 meses para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	78,605.00	10.0	786,050.00	0.00
	1.1.4	12101	Médico General A   Contratacion de Medico General A por un periodo de 3 meses para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales.	121,785.00	1.0	121,785.00	0.00

Estado de México				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES
	1.1.4	12101	Médico General A   Contratación de Médico General A por un periodo de 5 meses para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales.	202,975.00	1.0	202,975.00	0.00
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>							
1	Salud Sexual y Reproductiva						
	<b>Aborto Seguro</b>						
	3.4.1	12101	Médico General en Área Normativa   Médico/a General en Área Normativa adscrito a aborto seguro contrato por 8 meses.	40,611.00	8.0	0.00	324,888.00
	<b>PF y Anticoncepción</b>						
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A4   Apoyo Administrativo en Salud- A4 por 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	16,256.00	8.0	0.00	130,048.00
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A4   Apoyo Administrativo en Salud- A4 por 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	16,256.00	8.0	0.00	130,048.00
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A4   Apoyo Administrativo en Salud- A4 por 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	16,256.00	8.0	0.00	130,048.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.00	8.0	0.00	203,024.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.00	8.0	0.00	203,024.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.00	8.0	0.00	203,024.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.00	8.0	0.00	203,024.00

Estado de México				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.00	8.0	0.00	203,024.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.00	8.0	0.00	203,024.00
	2.1.1	12101	Médico General A   Médico General A 8 meses, Para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	40,595.00	8.0	0.00	324,760.00
	2.1.1	12101	Médico General A   Médico General A 8 meses, Para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	40,595.00	8.0	0.00	324,760.00
	2.1.1	12101	Médico General A   Médico General A 8 meses, Para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	40,595.00	8.0	0.00	324,760.00
<b>Salud Perinatal</b>							
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A   Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A   Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A   Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A   Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A   Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00

Estado de México				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A   Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A   Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A   Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A   Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
<b>SSR para Adolescentes</b>							
	1.2.1	12101	Enfermera General Titulada A   implementación del proyecto de menstruación digna	25,378.00	8.0	190,335.00	0.00
	1.2.1	12101	Enfermera General Titulada A   implementación del proyecto de menstruación digna	25,378.00	7.5	190,335.00	0.00
	1.2.1	12101	Enfermera General Titulada A   implementación del proyecto de menstruación digna	25,378.00	7.5	190,335.00	0.00
	1.2.1	12101	Psicólogo Clínico   implementación y coordinación del proyecto de menstruación digna	32,091.00	7.5	240,682.50	0.00
	1.2.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   implementación del proyecto de menstruación digna	23,090.00	7.5	173,175.00	0.00
	1.2.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   implementación del proyecto de menstruación digna	23,090.00	7.5	173,175.00	0.00
	1.2.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   implementación del proyecto de menstruación digna	23,090.00	7.5	173,175.00	0.00
	2.1.1	12101	Soporte Administrativo B   Personal adscrito al componenete de SSRA para labores exclusivas de supervisión	24,182.00	8.0	193,456.00	0.00
	2.1.1	12101	Soporte Administrativo B   Personal adscrito al componenete de SSRA para labores exclusivas de supervisión	24,182.00	8.0	193,456.00	0.00

Estado de México				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	Nº MESES	CASSCO	CAUSES
<b>Violencia de Género</b>							
	2.4.1	12101	Médico General en Área Normativa   Medicina General en Área Normativa. Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de supervisión y monitoreo de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Se consideran un profesional de medicina con contratación por 8 meses y aplicación del tabulador de acuerdo a zona geográfica.	40,611.00	8.0	0.00	324,888.00
	2.4.2	12101	Psicólogo Clínico   Psicología: Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de capacitación para el fortalecimiento de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Se consideran un profesional de psicología con contratación por 8 meses y aplicación del tabulador de acuerdo a zona geográfica.	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	2.5.4	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   Trabajadora Social en Área Médica A con el objetivo de garantizar el acceso y la continuidad a los servicios de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, con criterios de garantía de oportunidad, calidad, seguridad y protección. Para ello se hace indispensable el desarrollo de las actividades de coordinación e integración de redes de servicios para la atención integral de las personas sobrevivientes de violencia familiar, sexual y contra las mujeres., Es importante que cada entidad federativa cuente y operacionalice un programa de coordinación interinstitucional e intersectorial con la finalidad de garantizar el acceso, la continuidad, la calidad y la seguridad en las prestación de los servicios de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
<b>000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>							
	4.2.1	12101	Promotor en Salud   Perfil profesional Médico Veterinario para realizar esterilizaciones de perros y gatos en las comunidades	19,812.00	6.0	118,872.00	0.00
	4.2.1	12101	Promotor en Salud   Perfil profesional Médico Veterinario para realizar esterilizaciones de perros y gatos en las comunidades	19,812.00	6.0	118,872.00	0.00
	4.2.1	12101	Promotor en Salud   Perfil profesional Médico Veterinario para realizar esterilizaciones de perros y gatos en las comunidades	19,812.00	6.0	118,872.00	0.00
	4.2.1	12101	Promotor en Salud   Perfil profesional Médico Veterinario para realizar esterilizaciones de perros y gatos en las comunidades	19,812.00	6.0	118,872.00	0.00
	4.2.1	12101	Promotor en Salud   Perfil profesional Médico Veterinario para realizar esterilizaciones de perros y gatos en las comunidades	19,812.00	6.0	118,872.00	0.00

Estado de México				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES
2							
	<b>Dengue</b>						
	3.1.1	12101	Soporte Administrativo B   Soporte Administrativo B con sueldo de \$ 24182 por 9 meses.	24,182.00	9.0	217,638.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8   Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8   Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8   Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	6.3.1	12101	Soporte Administrativo B   Soporte Administrativo B con sueldo de \$ 24182 por 9 meses.	24,182.00	9.0	217,638.00	0.00
	<b>Enfermedad de Chagas</b>						
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8   Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	<b>Intoxicación por Artrópodos</b>						
	3.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8   Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	<b>Paludismo</b>						
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8   Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
4	<b>Emergencias en Salud</b>						
	<b>Emergencias en Salud</b>						
	1.1.1	12101	Médico General A   Médico General A Titulado	40,595.00	5.0	202,975.00	0.00
7	<b>Enfermedades Cardiometabólicas</b>						
	<b>Enfermedades Cardiometabólicas</b>						
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00

Estado de México				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	Nº MESES	CASSCO	CAUSES
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición   Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico   Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico   Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico   Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00



Estado de México				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
<b>8</b>	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
	<b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>						
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A   1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
<b>9</b>	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
	<b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>						
	11.1.2	12101	Soporte Administrativo B   Supervisores Estatales	24,182.00	9.0	217,638.00	0.00
<b>10</b>	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas						
	<b>Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas</b>						
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1   Secundaria con certificado	15,721.00	8.0	125,768.00	0.00
<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS</b>							
<b>1</b>	VIH y otras ITS						
	<b>VIH y otras ITS</b>						
	3.8.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7   Responsable de Sistemas de Información/Administradores y supevisores de operación de Sistemas de Información	17,811.00	7.0	124,677.00	0.00
	3.8.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7   Responsable de Sistemas de Información/Administradores y supevisores de operación de Sistemas de Información	17,811.00	7.0	124,677.00	0.00
	3.8.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7   Responsable de Sistemas de Información/Administradores y supevisores de operación de Sistemas de Información	17,811.00	7.0	124,677.00	0.00

Estado de México				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	Nº MESES	CASSCO	CAUSES
	3.8.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7   Responsable de Sistemas de Información/Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	17,811.00	7.0	124,677.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A   Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A   Médico General	40,595.00	7.0	284,165.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A   Médico General	40,595.00	7.0	284,165.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A   Médico General	40,595.00	7.0	284,165.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A   Médico General	40,595.00	7.0	284,165.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A   Médico General	40,595.00	7.0	284,165.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A   Médico General	40,595.00	7.0	284,165.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico   Psicólogo	32,091.00	7.0	224,637.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico   Psicólogo	32,091.00	7.0	224,637.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico   Psicólogo	32,091.00	7.0	224,637.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico   Psicólogo	32,091.00	7.0	224,637.00	0.00
	3.8.1	12101	Soporte Administrativo C   Coordinador Administrativo	28,251.00	7.0	197,757.00	0.00
	3.8.1	12101	Soporte Administrativo C   Coordinador Administrativo	28,251.00	7.0	197,757.00	0.00
	3.8.1	12101	Técnico en Programas de Salud   Técnico en Programas de Salud	16,804.00	7.0	117,628.00	0.00
	3.8.1	12101	Técnico en Programas de Salud   Técnico en Programas de Salud	16,804.00	7.0	117,628.00	0.00
	3.8.1	12101	Técnico en Programas de Salud   Técnico en Programas de Salud	16,804.00	7.0	117,628.00	0.00
	3.8.1	12101	Técnico en Programas de Salud   Técnico en Programas de Salud	16,804.00	7.0	117,628.00	0.00
<b>Total general</b>						<b>13,358,296.50</b>	<b>20,462,242.00</b>

**ANEXO 6**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

Estado de México						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>						<b>60,772.00</b>
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						60,772.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					60,772.00
	1.1.2	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Envío en especie de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1	60,772.0000	60,772.00
<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS</b>						<b>43,320,492.73</b>
VIH y otras ITS						39,310,238.17
1	VIH y otras ITS					39,310,238.17
	1.2.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.   De poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos, envase con 12 ó 3 piezas en empaque individual	24,556	7.8880	193,697.73
	1.2.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.   De hule látex, envase con 100 piezas	103,154	93.5700	9,652,119.78
	1.2.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.   A base agua. Envase con 5 o 10 mlg	345,108	11.2172	3,871,145.46
	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.   Sin descripción complementaria	213,200	33.3000	7,099,560.00
	3.10.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos   Sin descripción complementaria	6	1,003.0000	6,018.00
	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.   Sin descripción complementaria	160,300	98.6000	15,805,580.00

Estado de México						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.   Sin descripción complementaria	49,300	54.4040	2,682,117.20
Virus de hepatitis C						4,010,254.56
2	Virus de hepatitis C					4,010,254.56
	3.6.1	Ramo 12	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.   Sin descripción complementaria	161,850	24.7776	4,010,254.56
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>						<b>75,588,682.92</b>
Salud Sexual y Reproductiva						75,588,682.92
1.2	PF y Anticoncepción					8,698,869.06
	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m <sup>2</sup> , con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvería de 147 +/-3 cm x 117 +/-3 cm Pieza.   Batas desechables para pacientes pieza	8,844	13.7500	121,605.00
	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.   Batas quirúrgicas desechables para el médico pieza	8,844	30.3600	268,503.84
	2.7.1	Ramo 12	Campos quirúrgicos. Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalérgico. Con una superficie de impregnación de 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas. Las medidas las seleccionará la Unidad Médica de acuerdo a sus necesidades.   Campo quirúrgico de 56x45 cm para realizar VSB paquete con 10 piezas	8,844	241.7300	2,137,860.12
	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza.   Gorros desechable pieza	8,844	1.1500	10,170.60
	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par.   Guante quirúrgico estéril	17,688	6.3800	112,849.44

Estado de México						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m <sup>2</sup> , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/- 5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.   Sábanas cajón y plana	8,844	50.5200	446,798.88
	2.7.1	Ramo 12	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml   Lidocaína al 2% sin epinefrina	884	120.4100	106,442.44
	2.7.1	Ramo 12	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas. Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas TA   Desinfectante	101	1,148.1600	115,964.16
	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.   Seda 3.0 con aguja 3-0 (Envase con 12 unidades)	737	208.5400	153,693.98
	3.5.5	Ramo 12	Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas.   Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas.	65,394	79.9000	5,224,980.60
1.3	Salud Materna					51,670,598.56
	2.2.1	Ramo 12	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletetas.   Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletetas.	272,030	4.2000	1,142,526.00
	2.2.1	Ramo 12	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletetas.   Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase co 50 Tabletetas	160,366	6.7400	1,080,866.84
	2.2.1	Ramo 12	Pruebas rápidas de Hepatitis C   Pruebas rápidas de Hepatitis C	5,441	1,495.0000	8,134,295.00
	2.2.1	Ramo 12	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.   Tiras reactivas para determinar como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa bilirrubinas cetonas gravedad específica sangre PH proteínas urobilinógeno nitritos leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	3,345	133.4000	446,223.00
	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA,	169,944	122.3800	20,797,746.72

Estado de México						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
			EMA o la Organización Mundial de la Salud.   PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación comatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema Pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). - Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.			
	2.5.1	Ramo 12	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampollita contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampollitas de 5 mL cada una.   SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampollita contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampollitas de 5 mL cada una	979	9,999.0000	9,789,021.00
	2.5.1	Ramo 12	Balón Bakri   Balón Bakri	521	7,200.0000	3,751,200.00
	2.5.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiples de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC.   Prueba Rápida de Gonadotrofina	81,609	80.0000	6,528,720.00
1.4	Salud Perinatal					12,051,050.00
	1.2.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.   Batas desechables	24,000	18.0000	432,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Frascos. Frasco de vidrio para leche materna o sucedáneo, resistente a la esterilización, capacidad de 125 ml y 146 ml al derrame, con pared lisa de 3 mm de espesor (aproximado) en el cuerpo y en la base, con diámetro de 5.5 cm en la boca del frasco. Con bordes redondeados, aforo de color verde en la pared externa del frasco, graduado cada 10 ml, empezando en los 10 hasta 120 ml y numerado cada 30 ml hasta 120 ml, con escudo institucional del mismo color al del aforo y tapa de polipropileno color blanco, resistente a la esterilización y rosca universal interna. Pieza.   Frascos de vidrio 120 ml	40,000	30.0000	1,200,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Botas par	40,000	6.6300	265,200.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Compresa quirúrgica 45x45 cm	1,600	22.0000	35,200.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Cubrebocas	40,000	2.0000	80,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Gasas no esteriles 10x10 cm	800,000	1.5000	1,200,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Gorros	40,000	2.0000	80,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Gradillas	120	300.0000	36,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Guantes de nitrilo sin talco 4 mil	40,000	4.0000	160,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Micropipeta automática 10-100 µL	16	1,300.0000	20,800.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Puntas para micropipeta 200 µL	1,600,000	0.2500	400,000.00

Estado de México						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Tubos de ensayo 13x100mm	16,000	18.0000	288,000.00
	2.3.1	Ramo 12	Equipo de Emisiones Otoacústicas   Equipo de Emisiones Otoacústicas	27	250,000.0000	6,750,000.00
	2.4.1	Ramo 12	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.   Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. , Estéril y desechable. , Caja con 100 y sus múltiplos.	80,000	5.5000	440,000.00
	2.4.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.   Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con , impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número , progresivo y formato duplicado foliados.	78,100	8.5000	663,850.00
1.5	Aborto Seguro					2,265,165.30
	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.   Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	394	850.0000	334,900.00
	2.3.2	Ramo 12	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.   Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	474	298.4500	141,465.30
	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.   Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro.	344	5,200.0000	1,788,800.00
1.6	Violencia de Género					903,000.00
	2.1.1	Ramo 12	Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas   Para el uso de atenciones otorgadas a personas víctimas de violación sexual	525	1,720.0000	903,000.00
<b>000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>						<b>8,366,614.88</b>
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						5,271,101.10
2.5	Dengue					5,271,101.10
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas)   Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	50	25,169.9100	1,258,495.50
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas)   Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	5	225,000.0000	1,125,000.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas)   Malation 40% Bidón con 20 litros	80	27,757.9200	2,220,633.60
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas)   Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	30	22,232.4000	666,972.00

Estado de México						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
Emergencias en Salud						570,481.32
4	Emergencias en Salud					570,481.32
	1.1.1	Ramo 12	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene albendazol 400 mg Envase con 20 ml.   Sin descripción complementaria	1,900	3.8000	7,220.00
	1.1.1	Ramo 12	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.   Sin descripción complementaria	1,900	2.6000	4,940.00
	1.1.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.   Sin descripción complementaria	570	28.0000	15,960.00
	1.1.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.   Sin descripción complementaria	380	29.0000	11,020.00
	1.1.1	Ramo 12	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.   Sin descripción complementaria	950	7.0000	6,650.00
	1.1.1	Ramo 12	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.   Sin descripción complementaria	190	6.8000	1,292.00
	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.   Sin descripción complementaria	950	18.8100	17,869.50
	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.   Sin descripción complementaria	570	25.0000	14,250.00
	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.   Sin descripción complementaria	380	26.0000	9,880.00
	1.1.1	Ramo 12	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.   Sin descripción complementaria	950	14.5000	13,775.00
	1.1.1	Ramo 12	Benzatina bencilpenicilina. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente.   Sin descripción complementaria	1,900	38.0000	72,200.00
	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.   Sin descripción complementaria	228	5.9500	1,356.60
	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.   Sin descripción complementaria	152	6.4500	980.40

Estado de México						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.   Sin descripción complementaria	380	5.9400	2,257.20
	1.1.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.   Sin descripción complementaria	1,140	7.0000	7,980.00
	1.1.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.   Sin descripción complementaria	760	7.1900	5,464.40
	1.1.1	Ramo 12	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.   Sin descripción complementaria	1,900	16.0000	30,400.00
	1.1.1	Ramo 12	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.   Sin descripción complementaria	380	8.2800	3,146.40
	1.1.1	Ramo 12	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.   Sin descripción complementaria	380	4.8000	1,824.00
	1.1.1	Ramo 12	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.   Sin descripción complementaria	190	32.0000	6,080.00
	1.1.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.   Sin descripción complementaria	114	6.0000	684.00
	1.1.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.   Sin descripción complementaria	76	6.1000	463.60
	1.1.1	Ramo 12	Doxiciclina. Cápsula o Tableta. Cada cápsula o tableta contiene Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas.   Sin descripción complementaria	950	13.5000	12,825.00
	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g   Sin descripción complementaria	5,700	2.6200	14,934.00
	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g   Sin descripción complementaria	3,420	2.7200	9,302.40
	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g   Sin descripción complementaria	2,280	2.8200	6,429.60
	1.1.1	Ramo 12	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.   Sin descripción complementaria	760	5.3500	4,066.00
	1.1.1	Ramo 12	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.   Sin descripción complementaria	570	37.0000	21,090.00

Estado de México						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	1.1.1	Ramo 12	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.   Sin descripción complementaria	380	39.8200	15,131.60
	1.1.1	Ramo 12	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.   Sin descripción complementaria	760	3.5000	2,660.00
	1.1.1	Ramo 12	Isosorbida. Tableta sublingual Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg Envase con 20 Tabletas sublinguales.   Sin descripción complementaria	190	83.0000	15,770.00
	1.1.1	Ramo 12	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.   Sin descripción complementaria	570	37.2400	21,226.80
	1.1.1	Ramo 12	Jeringas . De plástico. Desechables, con aguja retractable. Capacidad: 3 ml. Calibre: 21 G x Longitud: 38 mm. Envase con 100 Piezas.   Jeringas para inyectar de 3 ml	28	341.4900	9,561.72
	1.1.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.   Sin descripción complementaria	2	124.0000	248.00
	1.1.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.   Sin descripción complementaria	1	130.0000	130.00
	1.1.1	Ramo 12	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.   Sin descripción complementaria	380	4.9400	1,877.20
	1.1.1	Ramo 12	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.   Sin descripción complementaria	760	7.4600	5,669.60
	1.1.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.   Sin descripción complementaria	570	4.2800	2,439.60
	1.1.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.   Sin descripción complementaria	380	4.6000	1,748.00
	1.1.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.   Sin descripción complementaria	82	6.0000	492.00
	1.1.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.   Sin descripción complementaria	108	6.3500	685.80
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.   Sin descripción complementaria	342	12.0000	4,104.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.   Sin descripción complementaria	228	12.5000	2,850.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.   Sin descripción complementaria	342	12.0000	4,104.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.   Sin descripción complementaria	228	12.5000	2,850.00
	1.1.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.   Sin descripción complementaria	1,140	5.8000	6,612.00

Estado de México						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	1.1.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.   Sin descripción complementaria	760	5.8500	4,446.00
	1.1.1	Ramo 12	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.   Sin descripción complementaria	3,800	5.0000	19,000.00
	1.1.1	Ramo 12	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.   Sin descripción complementaria	950	10.3700	9,851.50
	1.1.1	Ramo 12	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.   Sin descripción complementaria	1,900	29.9000	56,810.00
	1.1.1	Ramo 12	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.   Sin descripción complementaria	1,900	8.5000	16,150.00
	1.1.1	Ramo 12	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas   Sin descripción complementaria	950	9.0000	8,550.00
	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.   Sin descripción complementaria	2,850	7.6500	21,802.50
	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.   Sin descripción complementaria	2,280	2.9300	6,680.40
	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.   Sin descripción complementaria	1,520	3.0000	4,560.00
	1.1.1	Ramo 12	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.   Sin descripción complementaria	95	5.2000	494.00
	1.1.1	Ramo 12	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.   Sin descripción complementaria	95	26.5000	2,517.50
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.   Sin descripción complementaria	570	8.5000	4,845.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.   Sin descripción complementaria	380	9.0000	3,420.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.   Sin descripción complementaria	570	9.0000	5,130.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.   Sin descripción complementaria	380	9.8000	3,724.00

Estado de México						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						1,653,178.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					1,653,178.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   AMOXICILINA L.A.	146	659.0000	96,214.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   TILETAMINA-ZOLAZEPAM 10%	1,464	779.0000	1,140,456.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   XILACINA 2%	732	569.0000	416,508.00
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						871,854.46
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)					871,854.46
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Ethambutol 100 mg. Frasco c/100 tabletas dispersables	36	482.0200	17,352.72
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Isoniazida 100 mg, caja c/100 tabletas dispersables	48	193.4500	9,285.60
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Isoniazida 300 mg, caja c/ 672 tabletas.	4	264.0000	1,056.00
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	86	268.9900	23,133.14
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables	43	348.1000	14,968.30
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Rifapentina 150 mg, caja c/100 tabletas dispersables.	38	303.6000	11,536.80
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Rifapentina 300 mg, caja c/100 tabletas	25	745.5800	18,639.50
	3.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Cartuchos Xpert MTB/RIF ultra	64	7,896.7500	505,392.00
	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.   Linezolid 600mg, caja c/ 10 tabletas (010.000.4290.00)	305	197.9000	60,359.50
	4.1.1	Ramo 12	Moxifloxacin. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de moxifloxacin equivalente a 400 mg de moxifloxacin. Envase con 7 Tablet.   Moxifloxacin 400mg, caja c/ 7 tabletas (010.000.4252.00)	251	34.5500	8,672.05
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Bedaquiline 100mg, envase c/ 188 tabletas (S/C)	9	6,637.1500	59,734.35
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Cicloserina 250mg, caja c/ 100 tabletas (S/C)	1	524.6500	524.65
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Clofazimina 100mg, caja c/ 100 cápsulas (S/C)	50	976.0500	48,802.50
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Delamanid 25mg, envase c/48 tab dispersables	7	1,983.0000	13,881.00
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Levofloxacin 100mg, caja c/ 100 tabletas dispersables (S/C)	6	231.5200	1,389.12
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Levofloxacin 250mg, caja c/ 100 tabletas (S/C)	114	59.5200	6,785.28
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Piridoxina (Vit B6) 100mg, caja c/ 250 tabletas (S/C)	7	209.8500	1,468.95
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Pretomanid 200mg, caja c/ 26 tabletas (S/C)	60	1,144.0000	68,640.00
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio   Prothionamida 250 mg. Caja c/100 tabletas	1	233.0000	233.00

Estado de México						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>						<b>481,162,014.40</b>
Vacunación Universal						481,162,014.40
1	Vacunación Universal					481,162,014.40
	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltitis Y Haemophilus influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene Toxide diftérico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.   Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Clave 020.000.6135.00	74,546	3,293.9000	245,547,069.40
	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).   Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis) Clave 020.000. 6317.01	28,885	8,157.0000	235,614,945.00
<b>Total general</b>						<b>608,498,576.93</b>

Para efectos del presente ANEXO, el precio unitario definitivo dependerá del precio adjudicado que informe "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", derivado del procedimiento de contratación que se realice al amparo de la normatividad aplicable y se asentará en el dictamen del "GTT" respectivo, de conformidad con lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este "CONVENIO ESPECIFICO", el cual formará parte integral del mismo.

Relación de insumos/bienes suministrados a "LA ENTIDAD" derivados de donativos recibidos por "LA SECRETARÍA" para la operación de "LOS PROGRAMAS".

#### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

**Programa:** Salud Sexual y Reproductiva

**Componente:** Salud Materna

**Descripción del insumo/bien:** Botellas de Suplementos de Micronutrientes Múltiples para Mujeres Embarazadas

Institución		
Secretaría de Salud	Servicios de Salud IMSS-Bienestar	Total
0	23,399	23,399

**Nota:** Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de donativos otorgados a "LA SECRETARIA", conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a "LA ENTIDAD" para la operación de "LOS PROGRAMAS" con motivo del presente instrumento jurídico.

La información de la distribución de los insumos/bienes se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

ANEXO 7

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

Estado de México									
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal	
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>									
<b>Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud</b>									
1.1	Comunidades municipios	y	1.1.1	Proceso	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud instalada	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud	Mide el número de Redes Estatales de Municipios por la Salud	25	1
1.1	Comunidades municipios	y	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	630	47
1.1	Comunidades municipios	y	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	647	47
1.1	Comunidades municipios	y	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Número de comunidades programadas de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide el número de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	433	47
1.1	Comunidades municipios	y	4.1.1	Resultado	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de salud que realizan Jornadas Nacionales de Salud Pública	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de Salud con Jornadas Nacionales de Salud Pública programadas	Mide el número de Jornadas Nacionales de Salud Pública por Jurisdicción o Distrito que realizan acciones de salud pública.	242	8
1.1	Comunidades municipios	y	6.1.1	Proceso	Número de municipios con autoridades municipales sensibilizadas en la implementación de proyectos municipales de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios con autoridades sensibilizadas en la implementación de proyectos con acciones intersectoriales y de salud pública que incidan en los principales problemas de salud a nivel local.	647	47
1.2	Estilos de vida saludables		1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la propoción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20	20
1.2	Estilos de vida saludables		2.2.1	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la propoción de entornos laborales certificados como saludables	90	90

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.2	Estilos de vida saludables	3.3.1	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100	100
1.4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.2.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación bidireccional desarrolladas	Total de estrategias de comunicación bidireccional programadas	El indicador mide el porcentaje de estrategias de comunicación bidireccional (envío de mensajes SMS, chatbots, etc.), para fomentar estilos de vida saludables en grupos específicos de la población.	32	32
1.4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.3.1	Proceso	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios, digitales., , ,	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas *114	El indicador mide el porcentaje de campañas en temas de salud pública, difundidas a través de medios digitales como Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, páginas web, entre otros.	56	4
1.5	Personas en Movilidad	1.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	53	1
1.5	Personas en Movilidad	1.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	228	19
1.6	SNSP	1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la proporción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20	20
1.6	SNSP	2.2.2	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la proporción de entornos laborales certificados como saludables	90	90
1.6	SNSP	3.3.3	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100	100
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>								
<b>Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial</b>								
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Resultado	Auditorías de seguridad vial realizadas en las entidades federativas	Total de auditorías de seguridad vial realizadas / auditorías de seguridad vial programadas x 100	Realización de auditorías de seguridad vial en lugares donde ocurrieron siniestros viales o en lugares riesgosos antes de de que sucedan.	1	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	1	7

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.1	Seguridad Vial	4.2.1	Resultado	Número de personas sensibilizadas en seguridad vial del grupo de edad de = 5 años que ha recibido información para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	Total de población por entidad federativa del grupo de edad de = 5 años) x 100	Cobertura de personas sensibilizadas para la identificación de factores de riesgos y la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	1	1.30%
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	100
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1
1.3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación a primero respondientes dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	1	1
1.3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.2.2	Resultado	Implementación del Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM funcionales	Total de estados federales por 100	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	1	1

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>								
<b>Vigilancia Epidemiológica</b>								
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al año previo	Numero de indicadores de oportunidad de los subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2	Proceso	Número de boletines, informes y panoramas publicados en el año	Número de boletines, informes y panoramas programados para ser publicados en el año	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3	Proceso	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES estatal	Número de funciones que debe realizar la UIES estatal según el lineamiento federal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5	Proceso	Número de funciones comprobadas que realizan los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional en la entidad, según el lineamiento federal.	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100%	100%
<b>Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio</b>								
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100%	100%
<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS</b>								
<b>VIH y otras ITS</b>								
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP al menos una vez al año	Personas usuarias sin seguridad social programadas para recibir PrEP al menos una vez al año	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100%	100%

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detecciones de sífilis en personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, en el año.	Personas sin seguridad social, de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral, en el año.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.9	0.9
1	VIH y otras ITS	3.10.1	Resultado	Personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl.	Personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo.	Es la proporción de personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención en el año.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados.	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral.	Personas sin seguridad social que se vincularon a la atención de VIH.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95%	95%
<b>Virus de hepatitis C</b>								
2	Virus de hepatitis C	3.6.1	Proceso	Personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) que están en tratamiento antiviral.	Número de personas sin seguridad social, con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90%	90%
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>								
<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>								
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	64	2
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de consultorios sexual-MENTE responsables operando en las entidades federativas	N/A	Número de consultorios sexual-MENTE responsables operando en las entidades federativas	67	2

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de cursos de Capacitación en marco Normativo y alineación al SNSP para responsables distritales	N/A	Se refiere al número de capacitaciones realizadas en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	160	7
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450	14950
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	500000	20000
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	88980	5980
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	kit de gestión menstrual programado para entregar a niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria	Se refiere al número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	981664	125837
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	kit de gestión menstrual programado para entregar a niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria	Se refiere al número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	981664	133201
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Total de campañas en materia de Menstruación digna realizadas	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir la menstruación digna, métodos de gestión menstrual y su importancia en el acceso al derecho a la salud	64	2
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	NA	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas durante el año	177	8
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de cursos de Capacitación en marco Normativo y alineación al SNSP para responsables distritales	N/A	Se refiere a las capacitaciones realizadas en materia de Marco Normativo de SSRA y alineación al SNSP para Jefes y responsables distritales.	247	19
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80%	85.71%
1.1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	NA	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	484036	90480

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	800802
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Sistema de Información Básica en materia de salud (SINBA),	670651	121945
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	800802
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	800802
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.2	Resultado	Mujeres que adoptan un método anticonceptivo moderno antes de su egreso hospitalario o bien durante el puerperio (40 días posteriores a la atención de su evento obstétrico) en unidades médicas de la SS o de los Servicios de Salud IMSS Bienestar.	Mujeres a las que se les atendió un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea) en unidades médicas de la Secretaría de Salud o de los Servicios de Salud IMSS Bienestar.	Mujeres a las que se les atendió un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea) y adoptan un método anticonceptivo moderno antes de su egreso hospitalario o bien dentro de los 40 días posteriores a la atención de su evento obstétrico en unidades médicas de la Secretaría de Salud (SS) o de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	76.5	80
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las unidades médicas, almacenes y jurisdicciones sanitarias	Total de visitas de supervisión programadas	Supervisiones realizadas a unidades médicas, almacenes estatales y jurisdiccionales para el seguimiento del componente de planificación familiar y anticoncepción	1416	72
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896	6563
1.2	PF y Anticoncepción	3.5.5	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896	6563

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en intervenciones comunitarias, redes de apoyo social y partería tradicional	Capacitaciones programadas en intervenciones comunitarias, redes de apoyo social y partería tradicional	Capacitaciones para intercambio de conocimientos, habilidades y destrezas con las personas que ejercen la partería tradicional	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en intervenciones comunitarias, redes de apoyo social y partería tradicional	Capacitaciones programadas en intervenciones comunitarias, redes de apoyo social y partería tradicional	Capacitaciones para Talleres de Redes Sociales para la gestión del trabajo intersectorial	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Total de impresiones de Plan de Seguridad entregado a personas gestantes	Total de impresiones de Plan de Seguridad	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Plan de seguridad)	109812	109812
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de materiales utilizados en la unidad médica y otorgados a la paciente embarazada (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	Número de materiales ministrados por el CNEGSR de impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, carnet de atención integral de embarazo, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	119710	119710
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de ácido fólico otorgado en el primer trimestre del embarazo	Total de embarazadas atendidas de primera vez en el primer trimestre por 100	Proporción entre el número de embarazadas de primera vez en el primer trimestre, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez en el primer trimestre atendidas	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de pruebas rápidas de Hepatitis C en embarazadas de primera vez	Total de embarazadas de primera vez	Detección de Hepatitis C realizadas en las pacientes embarazadas	100%	100.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de supervisiones integrales realizadas a unidades de salud y unidades hospitalarias por trimestre	Total de supervisiones integrales programadas a unidades de salud y unidades hospitalarias por trimestre	Pocentaje de supervisiones integrales a unidades de salud y unidades hospitalarias	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100	Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas	95%	95.00%

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2
1.3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Total de pruebas rápidas de gonadotropina realizadas en el primer trimestre de primera vez	Total de mujeres en edad reproductiva que se les aplicó la prueba rápida GC	Detección oportuna del embarazo en el primer trimestre	60%	60.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica	Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100	Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica	10%	10.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de balones de bakri utilizados en hemorragia obstétrica (postparto/posaborto)	Total de partos / abortos con hemorragia obstétrica	Contención de la hemorragia posparto y postaborto	10%	10.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitaciones programadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	90%	90.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado realizadas	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado programadas	actividades realizadas en relación a las programadas que requieran traslado por parte del personal del estado adscrito al área de salud perinatal	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de supervisiones, capacitaciones y/o asesorías realizadas del componente de salud perinatal	Número de supervisiones, capacitaciones y/o asesorías programadas del componente de salud perinatal	Realizar supervisiones, capacitaciones y/o asesorías para cubrir actividades del componente de salud perinatal	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Capacitaciones para fortalecer la estrategia de los 1000 días con enfoque en salud perinatal realizadas	Capacitaciones para fortalecer la estrategia de los 1000 días con enfoque en salud perinatal programadas	Cursos realizados con enfoque en la estrategia de los 1000 días en capacitación de acciones de salud perinatal y atención al recién nacido	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Capacitaciones para la disminución de la tasa de muerte neonatal realizadas	Capacitaciones para la disminución de la tasa de muerte neonatal programadas	Cursos realizados en capacitación de acciones de salud perinatal y atención al recién nacido	100.00%	100.00%

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.4	Salud Perinatal	1.2.1	Proceso	mililitros de leche administrada en neonatos y lactantes recolectada en el Banco de Leche Humana	mililitros totales recolectados en el Banco de Leche Humana	Niños y niñas beneficiados de la leche humana recolectada en los BLH	60.00%	60.00%
1.4	Salud Perinatal	1.3.1	Resultado	Cursos de lactancia materna realizados con fase practica	Cursos de lactancia materna programados	Cursos realizados con enfoque en la lactancia materna	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Personas recién nacidas vivas sin derechohabencia que se les realiza el tamiz auditivo neonatal	Total de recién nacidos vivos sin derechohabencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI, IMSS Bienestar OPD)	Personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal	90.00%	90.00%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Personas recién nacidas vivas sin derechohabencia que se les realiza el tamiz metabólico neonatal	Total de recién nacidos vivos sin derechohabencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI, IMSS Bienestar OPD)	Personas recién nacidas sin derechohabencia con prueba de tamiz metabólico neonatal	95.00%	95.00%
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso x 100	Personal para seguimiento de los casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00%	90.00%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro que han sido programadas por el CNEGSR	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro programadas por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR	128	4
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3499	394
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	4629	474
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	5657	344

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.5	Aborto Seguro	2.5.1	Proceso	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.2	Proceso	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.3	Proceso	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otorgado al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.4	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la capacitación centralizada de aborto seguro	Número de personal de salud programado para trasladarse a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	64	2
1.5	Aborto Seguro	2.5.5	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la Reunión Nacional	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR.	160	5
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico	Número de personal de medicina programado por e CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico, respecto de lo programado por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud del sector para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones en las unidades de salud del sector programadas por el CNEGSR para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud sector para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico, respecto al número de supervisiones programadas por el CNEGSR.	192	10

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de tables adquiridas para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	64	2
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	Mide el número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas, respecto al número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Número de botiquines distribuidos en las unidades de salud que atienden casos de violación sexual	Número de botiquines programados por el CNEGSR	Se refiere al número de unidades de salud que cuentan con un botiquín para la atención integral a la violación sexual	616	61
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Número de personas que acuden a las unidades de salud por motivo de violación sexual, que son atendidas durante las primeras 72 hrs desde ocurrido el evento y a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales para disminuir el riesgo de transmisión de VIH.	Número de personas atendidas por motivo de violación sexual en los servicios de salud.	Mide el porcentaje de personas atendidas por violación sexual en los servicios de salud, a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales, antes de las 72 hrs posteriores al evento, para disminuir el riesgo de infección por VIH, respecto del total de personas atendidas por violación sexual.	50	40
1.6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Taller de formación programado sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Realización del taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.2.2	Proceso	Curso realizados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Curso programados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Realización del Curso sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	32	1

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.6	Violencia de Género	2.2.3	Proceso	Curso realizados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	Curso programados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	Realización del Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Número de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud	Número de niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de primer contacto.	Mide el porcentaje de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud, respecto de aquellas niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de primer contacto.	44	74
1.6	Violencia de Género	2.3.2	Proceso	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Pública"	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que se inscribieron al "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Pública"	Se refiere al número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Pública"	32	1
1.6	Violencia de Género	2.3.2	Resultado	Realización de la Capacitación Especializada para Prevención, Identificación y Atención de Primer Contacto la Violencia y Abuso Sexual en Niñas, Niños y las Adolescencias	Programación logística de la Capacitación Especializada para Prevención, Identificación y Atención de Primer Contacto la Violencia y Abuso Sexual en Niñas, Niños y las Adolescencias	Realización de la Capacitación Especializada para Prevención, Identificación y Atención de Primer Contacto la Violencia y Abuso Sexual en Niñas, Niños y las Adolescencias	1	1
1.6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de medicina programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de psicología programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32	1

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64	2
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	192	10
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social programado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	32	1
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de tables adquiridas para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	128	4

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.6	Violencia de Género	3.2.1	Resultado	Realización de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Programación de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Realización del Curso de capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación de Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	32	1
1.6	Violencia de Género	3.6.1	Proceso	Número de talleres PRESENCIALES realizados de Promoción del Buen Trato	Número de talleres PRESENCIALES programados de Promoción del Buen Trato	Porcentaje de talleres realizados de Promoción del Buen Trato con respecto de la meta	278	10
1.6	Violencia de Género	4.1.3	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32	1
1.6	Violencia de Género	4.1.4	Proceso	Número de reuniones nacionales realizadas	Número de reuniones nacionales programadas	Reunión Nacional programada por el CNEGSR sobre violencia de género y aborto seguro	32	1
<b>000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>								
<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>								
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunar contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	4%	4%
<b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>								
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	100
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100	100
2.2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias	Número de Localidades Prioritarias	Mide trimestralmente la variación de los principales indicadores en Localidades Prioritarias	100	100
2.4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100	100
2.4	Intoxicación por Artrópodos	4.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias	Número de Localidades Prioritarias	Mide trimestralmente la variación de los principales indicadores en Localidades Prioritarias	100	100

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100	100
2.5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	Número de localidades prioritarias con registro de captura de adultos (137)	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	137	8
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Número de UB certificadas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	1
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	48
<b>Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)</b>								
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00%	86.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 115	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00%	40.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00%	90.00%

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
<b>Emergencias en Salud</b>								
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas	Capacitaciones programadas	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	96	1
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	115	19
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Emergencias en salud suscitadas en cualquier parte de la República Mexicana que afectan a la salud colectiva	0.95	0.95
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	96	3
<b>Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>								
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de asma programados.	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	50%	50%
<b>Enfermedades Cardiometabólicas</b>								
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	49460	49460
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1	1
<b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>								
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de alteraciones de memoria	Población de 60 y más años sin derechohabencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40	40

Estado de México								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de depresión	Población de 60 y más años sin derechohabencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40	40
<b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>								
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	N/A	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	124	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3	Resultado	Equipo de cómputo recibido	N/A	Contar con un equipo de cómputo de escritorio o portátil para el desarrollo de las actividades administrativas del Programa de Salud Bucal.	31	1
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.2	Resultado	Total de Instrucciones de la Técnica de Cepillado Dental	N/A	Instrucción de Técnica de Cepillado Dental	8291519	4
<b>Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas</b>								
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas	Capacitaciones programadas	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	3	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Operativos preventivos realizados	Operativos preventivos programados	Realizar acciones específicas para la prevención de la EDA, a través de operativos preventivos con énfasis en áreas de riesgo identificadas.	64	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	3	2
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>								
<b>Vacunación Universal</b>								
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2025-2026	Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2025	75	75

**ANEXO 8**

Formato de Medición, Evaluación y Rendición de Cuentas, Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

<b>1. Políticas de Salud Pública</b>					
1. Comunidades y municipios					
<b>Presupuesto del programa</b>					
<b>Autorizado</b>	<b>Ministrado</b>	<b>Ejercido</b>	<b>Comprobado</b>	<b>Reintegrado</b>	<b>Pendiente de comprobar / reintegrar</b>
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

<b>1. Políticas de Salud Pública</b>					
2. Estilos de vida saludables					
<b>Presupuesto del programa</b>					
<b>Autorizado</b>	<b>Ministrado</b>	<b>Ejercido</b>	<b>Comprobado</b>	<b>Reintegrado</b>	<b>Pendiente de comprobar / reintegrar</b>
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

<b>1. Políticas de Salud Pública</b>					
3. Indígenas					
<b>Presupuesto del programa</b>					
<b>Autorizado</b>	<b>Ministrado</b>	<b>Ejercido</b>	<b>Comprobado</b>	<b>Reintegrado</b>	<b>Pendiente de comprobar / reintegrar</b>
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
4. Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
5. Personas en Movilidad					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral



índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
3. Modelo de Atención Médica Prehospitalaria					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
4. Movilidad activa					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

<b>1. Vigilancia Epidemiológica</b>					
1. Vigilancia Epidemiológica					
<b>Presupuesto del programa</b>					
<b>Autorizado</b>	<b>Ministrado</b>	<b>Ejercido</b>	<b>Comprobado</b>	<b>Reintegrado</b>	<b>Pendiente de comprobar / reintegrar</b>
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

<b>2. Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio</b>					
1. Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
<b>Presupuesto del programa</b>					
<b>Autorizado</b>	<b>Ministrado</b>	<b>Ejercido</b>	<b>Comprobado</b>	<b>Reintegrado</b>	<b>Pendiente de comprobar / reintegrar</b>
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

### K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

<b>1. VIH y otras ITS</b>					
<b>Presupuesto del programa</b>					
<b>Autorizado</b>	<b>Ministrado</b>	<b>Ejercido</b>	<b>Comprobado</b>	<b>Reintegrado</b>	<b>Pendiente de comprobar / reintegrar</b>
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Virus de Hepatitis C					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

1. Salud Sexual y Reproductiva					
1. SSR para Adolescentes					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral







índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
2. Enfermedad de Chagas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
3. Leishmaniasis					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral







índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

9. Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

10. Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

<b>1. Vacunación Universal</b>					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

<b>2. Atención a la Salud de la Adolescencia</b>					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

<b>3. Atención a la Salud en la Infancia</b>					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

ANEXO 9

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad Federativa:

Informe:

Fecha de generación:

Unidad:

Monto de recursos presupuestarios						
Programa y/o Componente	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos (comprobado con certificado)	Reintegro TESOFE	Por ejercer (Pendiente por comprobar)
<b>Ejemplo: Vacunación Universal</b>	<b>Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.</b>					
<b>Totales</b>	<b>Total de monto de recursos presupuestarios</b>					

Monto de rendimientos financieros						
Programa y/o Componente	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por reintegrar	Avance %
<b>Ejemplo: Vacunación Universal</b>		N/A	N/A			
<b>Totales</b>	<b>Total de monto de rendimientos financieros</b>					

AUTORIZA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE  
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA  
ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U  
HOMÓLOGO

VoBo

\_\_\_\_\_  
NOMBRE  
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Programa :											
Índice	Descripción del Bien / Descripción Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes								
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte						
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar

AUTORIZA

ELABORA

VoBo

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE  
 DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U  
 HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U  
 HOMÓLOGO

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE  
 SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores



INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:  
Trimestre:  
Entidad Federativa:  
Unidad:

Entidad federativa:									
Programa:									
Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance
1									
2									
3									
4									
5									

Comentarios: Sin Comentarios

AUTORIZA

ELABORA

VoBo

\_\_\_\_\_  
NOMBRE  
DIRECTOR DE SERVICIOS U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE  
RESPONSABLE ESTATAL DEL PROGRAMA U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE  
SECRETARIO DE SALUD

## ANEXO 10

## Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL

UA/OAD: .

PROGRAMA: .

Ejercicio Fiscal: .

Entidad Federativa: .

**ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2025**

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2026, (#Titular de la UA/OAD) , (#Representantes Estatales), con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al (#Entidad Federativa) en adelante "(#Denominación de la Entidad Federativa)" , para el (#Nombre del Programa) con motivo de la suscripción del Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en Las Entidades Federativas, Convenio SaNAS, para el ejercicio fiscal 2025 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante **"LA SECRETARÍA"** y "(#Denominación de la Entidad Federativa)", hacen constar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha #fechaConvenioEspecifico, **"LA SECRETARÍA"** y "(#Denominación de la Entidad Federativa)", celebraron, el Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en Las Entidades Federativas, Convenio SaNAS 2025, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a "(#Denominación de la Entidad Federativa), a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

2.- Con fecha #fechaPrimerModificadorio, **"LA SECRETARÍA"** y "(#Denominación de la Entidad Federativa)", celebraron el Convenio Modificadorio al Convenio SaNAS 2025, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa)".

3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2025, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2025, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la **"LA SECRETARÍA"** a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", contra los programados en el Convenio SaNAS 2025, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificadorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.**-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al #Nombre del Programa, al 31 de Diciembre de 2025, ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2025, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL  
CONVENIO SaNAS 2025, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA , PARA  
EL PROGRAMA DE #NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2025					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
<b>Total ministrado</b>					<b>\$ .00</b>

**Total ministrado de la Entidad Federativa: \$ .00**

**SEGUNDO.-** Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "#Denominación de la Entidad Federativa ", cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2025.

**TERCERO.-** La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

**CUARTO.-** La suscripción de la presente acta no exime a "#Denominación de la Entidad Federativa ", de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2025.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2025, suscrita el día 15 de marzo de 2026.

Por "#Denominación de la Entidad Federativa ",

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "#Denominación de la Entidad Federativa ", del Acta de Conciliación de Insumos 2025, suscrita el día 15 de marzo de 2026.

**Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto**

<p>SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL</p> <p>UA/OAD: .</p> <p>PROGRAMA: .</p> <p>Ejercicio Fiscal: .</p> <p>Entidad Federativa: .</p> <p><b>Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto</b></p> <p><b><u>#Titular de la Secretaría de Salud del Estado</u></b>  <b><u>#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado</u></b>  <b>Entidad Federativa:</b></p> <p>Me refiero al Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS, para el ejercicio fiscal 2025, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de <u>#Nombre del Programa</u> a través de la <u>#UA/OAD</u> por un monto de \$_____00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.</p> <p>La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>ATENTAMENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>#TITULAR UA/OAD</b></p>
--

Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Políticas en Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Evidencia en Salud, Dra. **Adriana Stanford Camargo**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora para la Prevención de Accidentes, Dra. **Estrella Albarrán Suárez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Lic. **Teresa Ramos Arreola**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Coordinadora Administrativa, Lic. **Nérida Rodríguez Mejía**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud del Estado de México y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto específico denominado Adquisición y donación de ayudas funcionales para personas con discapacidad del Estado de Baja California Sur, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/190/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. LUIS ALBERTO CESEÑA ROMERO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como que deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Manual de Programación y Presupuesto 2025 establece las directrices y precisa los objetivos, políticas, estrategias y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025 que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento de la Directriz 4 Salud y Seguridad Social, donde se establece que la salud y la seguridad social deben ser reconocidos como factores fundamentales para el desarrollo humano, social y económico, ya que inciden de manera directa en el bienestar de la población y reflejan con alto grado de certeza la calidad de vida de una sociedad, por ello, las acciones del Gobierno de México deberán centrarse

en garantizar el acceso universal a servicios de salud de calidad y al a seguridad social. Esto incluye la ampliación de la infraestructura hospitalaria, el fortalecimiento de la atención primaria, la promoción de programas de prevención de enfermedades, el acceso a vacunas y cuidados preventivos, atención médica, a la salud mental y contra las adicciones. Estas acciones buscarán asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud al ampliar la cobertura del sistema nacional.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI.** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el "SNDIF" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII.** Con fecha veintidós de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

#### DECLARACIONES

##### **I. El "SNDIF" declara:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia., fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.
- I.3** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

- I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0027/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.
- I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Rehabilitación.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

## II. "SEDIF" declara:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 27 de la Ley de Asistencia Social, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de julio de 2016.
- II.2 Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur tiene entre sus objetivos de asistencia social, el modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- II.3 Que el C. Luis Alberto Ceseña Romero se acredita como Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur, derivado del nombramiento otorgado por el C. Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 de septiembre de 2021, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.4 Que es facultad del Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 Fracción I Y VIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, y artículos 6 Fracción 11, 12, 13 Fracciones I, VIII Y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 31 de julio de 2016.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI860820QR7.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Carretera al Norte KM 4.5, Colonia El Conchalito, Código Postal 23090, La Paz, Baja California Sur, México.

## III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

- III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

- III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Baja California Sur, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición y Donación de Ayudas Funcionales para Personas con Discapacidad del Estado de Baja California Sur", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA.** APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002931, el "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$845,321.31 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 31/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA.** NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "SNDIF".** El "SNDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "SEDIF" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DEL "SEDIF".** El "SEDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación del "SNDIF" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "SNDIF";
- e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio(s) y/o Beneficiario(s), en caso de que aplique.

Asimismo, la Instancia Ejecutora deberá enviar a la Dirección General de Rehabilitación, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el "SNDIF", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten, el "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;

- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual la Población Objetivo Beneficiada verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director General u homólogo:

**DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ**

**"SNDIF"**

Director General de Rehabilitación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o quien lo sustituya en el cargo.

**C. LUIS ALBERTO CESEÑA ROMERO**

**"SEDIF"**

Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "SNDIF" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "SNDIF" o "SEDIF";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones

previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y las demás aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

***"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."***

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 27 días del mes mayo de 2025.- Por SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por SEDIF: Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur, C. **Luis Alberto Ceseña Romero**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento Médico para el Área de Comunicación Humana en el CREE de Campeche, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/164/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. MARIO RAFAEL PAVÓN CARRASCO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como que deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Manual de Programación y Presupuesto 2025 establece las directrices y precisa los objetivos, políticas, estrategias y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, que, de forma anual, se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento de la Directriz 4 Salud y Seguridad Social, donde se establece que la salud y la seguridad social deben ser reconocidos como factores fundamentales para el desarrollo humano, social y económico, ya que inciden de manera directa en el bienestar de la población y reflejan con alto grado de certeza la calidad de vida de una sociedad, por ello, las acciones del Gobierno de México deberán centrarse

en garantizar el acceso universal a servicios de salud de calidad y al a seguridad social. Esto incluye la ampliación de la infraestructura hospitalaria, el fortalecimiento de la atención primaria, la promoción de programas de prevención de enfermedades, el acceso a vacunas y cuidados preventivos, atención médica, a la salud mental y contra las adicciones. Estas acciones buscarán asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud al ampliar la cobertura del sistema nacional.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI.** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el "SNDIF" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII.** Con fecha veintidós de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

#### DECLARACIONES

##### **I. El "SNDIF" declara:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número No.2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.
- I.3** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico vigente, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.5** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

- I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0027/2025 de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.
- I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Rehabilitación.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

## II. El "SEDIF" declara:

- II.1 Que, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, fue creado por Decreto número 155 con fecha de 14 de junio de 1977 y publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del mismo día.
- II.2 Que de conformidad con el artículo 30 fracción III y 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, y el artículo 4 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, es el organismo regulador de la Asistencia Social en el estado y tiene como objetivos principales: la promoción de la asistencia social; la prestación de servicios en este campo; el establecimiento y ejecución conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales vulnerables, especialmente de menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, e indígenas; la promoción de interrelación sistemática de las acciones que lleven a cabo las instituciones públicas y privadas a nivel Estatal, para la prestación de servicios en ese campo; así como la realización de las demás acciones que establece la Ley, en la entidad.
- II.3 Que el C. Mario Rafael Pavón Carrasco, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, el 16 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como lo establecido en los artículos 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 52 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.
- II.4 Que es facultad del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 9 fracciones IX, X, XII y XIV del Decreto de creación número 155.
- II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770614DK1.
- II.6 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en calle 10 No. 230, Col. Centro Ciudad Amurallada entre 51 y 53, Edificio "Mansión Carvajal", de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. C.P. 24000.

## III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

- III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

- III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Campeche, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento Médico para el Área de Comunicación Humana en el CREE de Campeche", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA.** APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002920, el "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,464,742.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA.** NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "SNDIF".** El "SNDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "SEDIF" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DEL "SEDIF".** El "SEDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación del "SNDIF" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "SNDIF";
- e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio(s) y/o Beneficiario(s), en caso de que aplique.

Asimismo, la Instancia Ejecutora deberá enviar a la Dirección General de Rehabilitación, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el "SNDIF", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;

- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual la Población Objetivo Beneficiada verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

**DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ**

"SNDIF"

Director General de Rehabilitación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o quien lo sustituya en el cargo.

**C. MARIO RAFAEL PAVÓN CARRASCO**

"SEDIF"

Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, o quien lo sustituya en el cargo.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** El "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "SNDIF" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "SNDIF" o del "SEDIF";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones

previstas en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

***"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."***

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de mayo de 2025.- Por SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por SEDIF: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, C. **Mario Rafael Pavón Carrasco**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE TURISMO

**RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías de turistas de carácter cultural (cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 15 de noviembre de 2018 y cancelará la NOM-08-TUR-2002), publicado el 28 de febrero de 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.- Subsecretaría de Turismo.- Dirección General de Normalización y Verificación.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-TUR-2021, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUÍAS DE TURISTAS DE CARÁCTER CULTURAL (CANCELA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-TUR-2018 PUBLICADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y CANCELARÁ LA NOM-08-TUR-2002), PUBLICADO EL 28 DE FEBRERO DE 2022.

SEBASTIÁN RAMÍREZ MENDOZA, Subsecretario de Turismo y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, con fundamento en los artículos 42, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XII, 3, fracciones XI y XVIII, 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 73, 74 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 40, Fracción III, 41 y 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y 10, fracciones XXVII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

### CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Turismo expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de servicios turísticos.

Que el 5 de marzo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

Que el 31 de octubre de 2018, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística en la Segunda Sesión Ordinaria de ese año aprobó la publicación para consulta pública del Proyecto de Norma Oficial PROY-NOM-008-TUR-2018, de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), para que dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presentasen sus comentarios ante dicho Comité, o al correo electrónico: [dgnrcr@sectur.gob.mx](mailto:dgnrcr@sectur.gob.mx). Proyecto de Norma que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2018, y cuyo periodo para consulta pública concluyó el 14 de enero de 2019. Asimismo, conforme a lo previsto en los artículos 47, fracción II de la LFMN; y 33 de su Reglamento, se inició con el estudio de los comentarios recibidos del Proyecto de Norma antes mencionado, a fin de que fueran sometidos a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, procedimiento que quedó detenido en 2019.

Que el 09 de septiembre de 2021, con el propósito de dar continuidad al Proyecto de Modificación de la citada Norma, en la Primera Sesión Ordinaria de 2021 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, se aprobó la reposición de procedimiento a partir de la consulta pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a efecto de que los interesados presenten en idioma español y con el sustento técnico suficiente, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los comentarios ante el citado Comité, sito en Avenida Presidente Masaryk 172, primer piso, Colonia Bosques de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México, teléfono 55 30 02 63 00, extensiones 1243 y 1244 o al correo electrónico: [consultapublicaccnnt@sectur.gob.mx](mailto:consultapublicaccnnt@sectur.gob.mx)

Que el 28 de febrero de 2022, de conformidad con los artículos 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías de turistas de carácter cultural (cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 15 de noviembre de 2018 y cancelará la NOM-08-TUR-2002), a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, y cuyo periodo para consulta pública concluyó el 29 de abril de 2022.

Que el 06 de mayo de 2022, durante la tercera sesión extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, se aprobó la instalación del grupo de trabajo, para que conforme a lo previsto en los artículos 28 y CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 de su Reglamento, iniciara con el estudio de los comentarios recibidos en consulta pública. Grupo de trabajo del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, que sostuvo dos sesiones de trabajo para estudiar y dar respuesta a los 78 comentarios recibidos de los siguientes 11 promoventes:

- I. Sindicato Nacional de Guías y Trabajadores de la Industria del Turismo, Similares y Conexos de la R.M.C.T.M;
- II. Agrupación de Guías Choferes y Prestadores de Servicios Turísticos, "Lic. Adolfo López Mateos";
- III. Unidad de Inspección, Factual Services, S.C.;
- IV. Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística;
- V. Mesa directiva AGUITURMEX, Asociación de Guías de Turistas Certificados de México, A.C.;
- VI. Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la PROFECO;
- VII. Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, ANP administrada por la CONANP. Dirección de ANP, Dirección Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, Dirección Regional Occidental y Pacifico Centro CONANP;
- VIII. Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística (DGPYCT-SECTUR);
- IX. Secretaría de Turismo del Estado de Sonora;
- X. Secretaría Turismo del Estado de Querétaro; y
- XI. Secretaría Turismo del Estado de Morelos.

Que el 10 de junio de 2022, durante la quinta sesión extraordinaria, del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, conforme lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, fueron estudiadas y aprobadas por consenso las respuestas a todos los comentarios, así como las modificaciones al Proyecto, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 10, fracciones XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2021, he tenido a bien expedir las siguientes:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-TUR-2021,  
QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUÍAS DE TURISTAS DE CARÁCTER CULTURAL  
(CANCELA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-TUR-2018 PUBLICADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018  
Y CANCELARÁ LA NOM-08-TUR-2002), PUBLICADO EL 28 DE FEBRERO DE 2022**

N°	Promoviente (Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora)	Capítulo/ Disposición/ Párrafo	Tipo de comentario ge = general te = técnico ed = editorial	Disposición del PROY-NOM-008-TUR-2021	Cambio propuesto por el promoviente	Justificación por el promoviente	Resolución por el CCNNT
1	Sindicato Nacional de Guías y Trabajadores de la Industria del Turismo, Similares y Conexos de la R.M.C.T.M	Título	ed	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías de turistas de carácter cultural (cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 15 de noviembre de 2018 y cancelará la NOM-08-TUR-2002).	Sin propuesta de modificación	1. Solo se menciona "guías de turistas de carácter cultural" y creo que si es importante mencionar que es para los guías de turistas generales y locales. 2. Se menciona que se cancela la NOM-007-TUR-2018, pero esta Norma es de los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben de contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios., entonces a mi parecer hay un error y debe de decir: NOM-008-TUR-2018.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE Se corrige error editorial, toda vez que lo correcto es referirse al proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-008-TUR-2018, publicado el 15 de noviembre de 2018 en el DOF.
2	Factual Services, S.C.	Prefacio	ed	Unidad de Verificación: Factual Services, S.C.	Unidad de Inspección: Factual Services, S.C.	Actualización de términos.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE Lo anterior, en concordancia con la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada el 1 de junio de 2020 en el DOF, respecto a los términos referidos en la misma. Se corrige el término, para quedar de la siguiente manera: Unidad de Inspección: Factual Services, S.C.
3	Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística	INTRODUCCIÓN.	te	INTRODUCCIÓN La actividad de guías de turistas representa para el turismo el conducto por el que se da a conocer el patrimonio natural y cultural de los destinos turísticos con los que cuenta el país, y es la relación que construye el guía con los visitantes y la manera de presentar los atractivos turísticos, el factor que posibilita el retorno y recomendación de nuestro País, si la experiencia durante el viaje cumplió con las expectativas de los visitantes. La tendencia de la demanda exige contar con procedimientos que garanticen la información y seguridad que se le debe brindar a los turistas durante los recorridos contratados con guías de turistas; en ese sentido, esta Norma Oficial Mexicana prevé los requisitos de información, seguridad y respeto al medio ambiente que los guías de turistas de carácter cultural deberán tomar en cuenta al momento de prestar sus servicios a los turistas.	Sin propuesta de modificación	INTRODUCCIÓN Es importante destacar la fundamental participación del guía de turista en el proceso del desarrollo del turismo, ya que representa el primer contacto con el turista y con la oferta que ofrece el país.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE Lo anterior, debido a que el promoviente no aporta una propuesta de modificación y la introducción de la NOM ya lo considera.

4	Sindicato Nacional de Guías y Trabajadores de la Industria del Turismo, Similares y Conexos de la R.M.C.T.M	1. Objetivo y campo de aplicación	ed	<p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Definir los procedimientos para la prestación del servicio y requisitos de información, a fin de promover la seguridad del Turista o Usuario y la protección del patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas de carácter cultural.</p> <p>Esta Norma es obligatoria en el territorio nacional para todas aquellas personas que realicen la actividad de prestación de servicio de Guía de Turistas de carácter cultural, de conformidad con lo establecido en los artículos, 3, fracción XI y 54 de la Ley General de Turismo y 76, 78, 79 y 81 del Reglamento de la Ley General de Turismo</p>	Sin propuesta de modificación	<p>1. Solo se menciona "guías de turistas de carácter cultural" y creo que si es importante mencionar que es para los guías de turistas generales y locales.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE</p> <p>Lo anterior, debido a que aporta claridad y certeza jurídica en la aplicación de la norma.</p> <p>En concordancia con el comentario 5, se modificó la redacción para quedar de la siguiente manera:</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Definir los procedimientos para la prestación del servicio y requisitos de información, a fin de promover la seguridad del Turista o Usuario y la protección del patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas en actividades de carácter cultural.</p> <p>Esta Norma es obligatoria en el territorio nacional para todas aquellas personas que realicen la actividad de prestación de servicio de Guía de Turistas generales y locales en actividades de carácter cultural, de conformidad con lo establecido en los artículos, 3, fracción XI y 54 de la Ley General de Turismo y 2, fracción VII, 76, 78, 79 y 81 del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p>
5	Sindicato Nacional de Guías y Trabajadores de la Industria del Turismo, Similares y Conexos de la R.M.C.T.M	1. Objetivo y campo de aplicación	ed	<p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Definir los procedimientos para la prestación del servicio y requisitos de información, a fin de promover la seguridad del Turista o Usuario y la protección del patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas de carácter cultural.</p> <p>Esta Norma es obligatoria en el territorio nacional para todas aquellas personas que realicen la actividad de prestación de servicio de Guía de Turistas de carácter cultural, de conformidad con lo establecido en los artículos, 3, fracción XI y 54 de la Ley General de Turismo y 76, 78, 79 y 81 del Reglamento de la Ley General de Turismo</p>	En objetivo y campo de aplicación, no se menciona el Artículo 2, fracción VII, del Reglamento de la Ley General de Turismo, donde especifica la descripción del guía de turistas.	Sin justificación	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE</p> <p>Debido a que aporta claridad y certeza jurídica al objetivo y campo de aplicación.</p> <p>En concordancia con el comentario 4, se modificó la redacción para quedar como sigue:</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación.</p> <p>Definir los procedimientos para la prestación del servicio y requisitos de información, a fin de promover la seguridad del Turista o Usuario y la protección del patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas en actividades de carácter cultural.</p> <p>Esta Norma es obligatoria en el territorio nacional para todas aquellas personas que realicen la actividad de prestación de servicio de Guía de Turistas generales y locales en actividades de carácter cultural, de conformidad con lo establecido en los artículos, 3, fracción XI y 54 de la Ley General de Turismo y 2, fracción VII, 76, 78, 79 y 81 del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p>

6	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	1. Objetivo y campo de aplicación	te	<p>1. Objetivo y campo de aplicación ...</p> <p>Esta Norma es obligatoria en el territorio nacional para todas aquellas personas que realicen la actividad de prestación de servicio de Guía de Turistas de carácter cultural, de conformidad con lo establecido en los artículos, 3, fracción XI y 54 de la Ley General de Turismo y 76, 78, 79 y 81 del Reglamento de la Ley General de Turismo</p>	<p>2. Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma es obligatoria en el territorio nacional para los guías de turistas mencionados en los artículos 4o. fracción III, de la Ley Federal de Turismo y 44 fracciones I y III de su Reglamento, así como a cualquier persona moral, física o compañía, sociedad anónima u organización no gubernamental que requieran guías de turistas de cualquiera de las NOM-08 y/o NOM-09 certificados.</p> <p>A todos aquellos que trabajen en coordinación de grupos a bordo de embarcaciones, ferrocarriles, autobuses u otros tipos de transporte turístico, museos acuarios, zoológicos, de forma independiente o contratados por empresas o agencias de tours, en Áreas protegidas y no protegidas es decir su aplicación es en aquellos campos donde se realice la interpretación personal</p> <p>Definición: interpretación personal aquella que se lleva a cabo de una persona a otra o a un grupo de personas interpretación NO personal: aquella que se lleva a cabo por medios no personales como, audioguías, audiovisuales etc.</p>	<p>Debido a que esta norma favorece el respeto a las funciones de aquellos quienes se sujetan a las normas y leyes en la Materia, así mismo fomenta la profesionalización y eleva la calidad de servicios de guías de turistas que se ofrecen en el territorio nacional.</p> <p>Para favorecer las verificaciones pues quienes se desempeñen como guías de turistas o anfitriones turísticos sin poseer la credencial de reconocimiento oficial de SECTUR está usurpando esas funciones</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE</p> <p>El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.</p> <p>Al respecto, no se consideró el fundamento propuesto, en virtud de que éste ya está derogado.</p> <p>Como lo establece el PROY-NOM-008-TUR-2021, ya se contempla lo que propone el promovente.</p> <p>En concordancia con los comentarios 4 y 5, se modificó la redacción para quedar como sigue: Definir los procedimientos para la prestación del servicio y requisitos de información, a fin de promover la seguridad del Turista o Usuario y la protección del patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas en actividades de carácter cultural.</p> <p>Esta Norma es obligatoria en el territorio nacional para todas aquellas personas que realicen la actividad de prestación de servicio de Guía de Turistas generales y locales en actividades de carácter cultural, de conformidad con lo establecido en los artículos, 3, fracción XI y 54 de la Ley General de Turismo y 2, fracción VII, 76, 78, 79 y 81 del Reglamento de la Ley General de Turismo</p>
7	Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento PROFECO	2. Referencias normativas	ed	<p>1. Referencias normativas</p> <p>El siguiente documento referido es indispensable para la aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, o el que lo sustituya:</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-Turistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2002.</p>	<p>2. Referencias normativas ...</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2022, Requisitos mínimos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los turistas o usuarios.</p>	<p>Dado que se trata de la versión ulterior de la NOM-010.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE</p> <p>Si bien la NOM-010-TUR-2022, fue aprobada para su publicación en el DOF, aún se encuentra en proceso de publicación. Por ello, la NOM-010-TUR-2001, sigue vigente.</p> <p>Las referencias normativas deben ser normas vigentes y está aún no ha sido publicada en el DOF.</p> <p>No obstante, la disposición menciona la NOM o la que la sustituya, atendiendo así la propuesta del promovente.</p> <p>En consecuencia, no se modifica la disposición únicamente se ajusta para quedar de la siguiente manera:</p>

							<p>2. Referencias normativas</p> <p>El siguiente documento referido o el que lo sustituya, es indispensable para la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, o la que la sustituya:</p> <p>2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-Turistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2002.</p>
8	Factual Services, S.C.	3. Términos y definiciones	ed	<p>3. Términos y definiciones</p> <p>Para los propósitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se consideran las definiciones contenidas en la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como las siguientes:</p>	<p>Para los propósitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se consideran las definiciones contenidas en la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley Federal de Protección al Consumidor, su Reglamento, Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, su Reglamento, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como las siguientes:</p>	<p>La ley Federal sobre Metrología y Normalización ya no se encuentra vigente, fue sustituida por la LIC.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE</p> <p>Lo anterior, debido a que el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual abrogó a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>En ese sentido, a fin de dar claridad a la disposición y certeza jurídica a los PST, se modificó la redacción en concordancia con la normatividad aplicable vigente para quedar como sigue:</p> <p>3. Términos y definiciones</p> <p>Para los propósitos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las definiciones contenidas en la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como las siguientes:</p>
9	Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, ANP administrada por la CONANP	3.1	ed	<p>3.1 Áreas naturales protegidas</p> <p>Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p>	<p>Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, sujetas al régimen previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p>	<p>Se considera que debe ser la misma definición que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE</p> <p>Lo anterior, a fin de dar claridad a la disposición y certeza jurídica a los PST, se modificó la redacción en concordancia con la normatividad aplicable vigente para quedar como sigue:</p> <p>3.1 Áreas naturales protegidas</p> <p>Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, sujetas al régimen previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>

10	Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística DGPYCT SECTUR	3.3	ed	<p>3.3 Credencial de reconocimiento</p> <p>Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía general, guía regional, guía especializado en un tema o localidad de carácter cultural, así como al guía especializado en actividades específicas.</p>	<p>Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía general, guía especializado en un tema o localidad de carácter cultural, así como al guía especializado en actividades específicas.</p>	<p>Omitir la palabra "guía regional" del párrafo, debido a que esa modalidad de guía no existe.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE</p> <p>Se corrige la terminología, a fin de dar claridad a la disposición y certeza jurídica a los PST, en concordancia con la normatividad aplicable vigente, en virtud de que en el sistema para la acreditación de Guías de Turistas no existe la modalidad de "guía regional".</p> <p>Sin embargo, para homologar, se actualiza la definición conforme a los trabajos de las NOM turísticas que se encuentran en modificación para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3.3 Credencial de reconocimiento</p> <p>Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía de turistas en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la clasificación que le otorgan los Lineamientos o las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística.</p>
11	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	3.3	te	<p>3.3 Credencial de reconocimiento</p> <p>Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía general, guía regional, guía especializado en un tema o localidad de carácter cultural, así como al guía especializado en actividades específicas</p>	<p>3.7 (Credencial de reconocimiento)</p> <p>Se sugiere el término, Licencia de guía de turistas Federal.</p> <p>Licencia de guía de turistas local o en sitio específicos de carácter cultural.</p> <p>Licencia de guía de turistas comunitario, rural o indígena.</p> <p>Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía de turistas en cualesquiera de sus modalidades</p>	<p>Estas definiciones son más apropiadas y evitan confusiones o usurpación de funciones</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE</p> <p>El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.</p> <p>De conformidad con la normatividad vigente, en el sistema para la acreditación de Guías de Turistas no existe la modalidad propuesta.</p> <p>Sin embargo, para homologar, se actualiza la definición conforme a los trabajos de las NOM turísticas que se encuentran en modificación para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3.3 Credencial de reconocimiento</p> <p>Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al Guía de Turistas en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la clasificación que le otorgan los Lineamientos o las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística.</p>

12	Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística	3.3	te	<p>3.3 Credencial de reconocimiento</p> <p>Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía general, guía regional, guía especializado en un tema o localidad de carácter cultural, así como al guía especializado en actividades específicas.</p>	Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía general, guía regional, guía especializado en un tema o localidad de carácter cultural, así como al guía especializado en actividades específicas. Quedando estrictamente prohibida la expedición por entidad distinta.	<p>Actualmente hay diversas entidades públicas que expiden credenciales para ejercer la función, desde Ayuntamientos hasta Organismos del Sector Público.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.</p> <p>Esta norma es de carácter federal por lo tanto no puede ser expedida por distinta autoridad que no sea ésta.</p> <p>De conformidad con la normatividad vigente, en el sistema para la acreditación de Guías de Turistas no existe la modalidad propuesta.</p> <p>Sin embargo, para homologar, se actualiza la definición conforme a los trabajos de las NOM turísticas que se encuentran en modificación para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3.3 Credencial de reconocimiento</p> <p>Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía de turistas en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la clasificación que le otorgan los Lineamientos o las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística.</p>
13	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	Sin numeral	ed	No existe	<p>3.4 Guía de turistas:</p> <p>La persona física que <u>funge como un custodio moral del patrimonio natural y cultural de su país a través de</u> proporcionar al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia; el cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de guía general o guía especializado en un tema o localidad específica de carácter cultural.</p>	Refleja mejor el deber ser de los guías de turistas	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.</p> <p>La definición de guías de turistas se encuentra contenida en el artículo 2, fracción VII, del RLG, como se especifica en el apartado 3. Definiciones y términos, asimismo, está referida en el campo de aplicación de esta NOM.</p> <p>Por lo anterior, no se modifica la NOM.</p>

14	Sindicato Nacional de Guías y Trabajadores de la Industria del Turismo, Similares y Conexos de la R.M.C.T.M	3.4	ed	3.4 Guía General: Persona acreditada por la Secretaría para proporcionar al turista nacional o extranjero, orientación e información veraz y actualizada, con dominio a nivel nacional sobre el patrimonio cultural, natural, recursos turísticos y servicios de asistencia	Sin propuesta de modificación	4. En el punto No. 3.4: no se hace mención que el guía de turistas debe contar con estudios técnico.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:  NO PROCEDENTE  El objeto de la norma no es establecer los requisitos para obtener la credencial de guía de turistas; es a dar seguridad en la prestación del servicio.  No es viable establecer requisitos de esa índole en esta norma porque sería anónimo.  En ese sentido serán los Lineamientos para la acreditación de guías de turistas los que establecen los requisitos para la obtención de la credencial de reconocimiento. Por lo que no se modifica la NOM
15	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	Sin numeral	ed	No existe	En cualquier modalidad de viajes, de excursiones, de tours, de paseos en embarcaciones, de cruceros temáticos, de viajes de incentivos, de convención y toda aquella que ofrezca los servicios de interpretación personal (de una persona a otra o a un grupo de personas)	Sin justificación	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:  NO PROCEDENTE  El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.  Asimismo, al no realizar una propuesta de modificación con justificación técnica o jurídica.  Aunado a lo anterior, en el apartado 3 Términos y definiciones del proyecto se hace la siguiente referencia "se consideran las definiciones contenidas en la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento" por lo que se eliminó la definición de agencias de viajes. Por lo que no se modifica la NOM.
16	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	3.4	te	3.4 Guía General: Persona acreditada por la Secretaría para proporcionar al turista nacional o extranjero, orientación e información veraz y actualizada, con dominio a nivel nacional sobre el patrimonio cultural, natural, recursos turísticos y servicios de asistencia	3.4.1 Guía (general): Federal Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocido en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global <u>del patrimonio natural y cultural, así como de los atractivos turísticos del país con la intención de proveer a los visitantes servicios de excelencia y producir un sano crecimiento sostenible de la actividad turística.</u>	Guía federal es un término más apropiado y la siguiente descripción Refleja más el deber ser de un guía de turistas federal	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron ella definci comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE  El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.

							<p>El objeto de la norma no es establecer los requisitos para obtener la credencial de guía de turistas; esa dar seguridad en la prestación del servicio.</p> <p>No es viable establecer requisitos de esa índole en esta norma porque sería anónimo.</p> <p>Conforme a la respuesta a los comentarios 10 al 12 de la actualización de la definición de credencial de reconocimiento conforme a los trabajos de las otras normas relativas que se están actualizando, respecto de la acreditación de la Secretaría en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la clasificación que le otorguen los Lineamientos.</p> <p>En ese sentido los Lineamiento son los que establecen los requisitos para la acreditación. Por lo que no se modifica la NOM.</p>
17	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	3.5	ed	<p>3.4.2 <u>Guía local en temas o sitios</u> específicas de carácter cultural: Persona que tiene conocimientos y experiencia acreditables en alguna o varias de las materias contenidas en el punto 5.1 de la presente Norma y que se relacionan estrictamente a un monumento, museo, zona arqueológica o atractivo turístico en particular, <u>(o a una localidad específica.)</u> <u>fungiendo como un custodio moral del patrimonio cultural</u></p> <p>3.5 Guía local en temas específicos en sitio, zona, monumento o atractivo turístico de carácter cultural Persona acreditada por la Secretaría para proporcionar al turista nacional o extranjero, orientación e información veraz y actualizada sobre un monumento, circuito, ruta o atractivo turístico de carácter cultural</p>	<p>El término especializado sugiere que se cuenta con un amplio conocimiento del patrimonio federal con especialización en ....</p> <p>El término guía local en temas y sitios específicos de carácter cultural, describe mejor el perfil formación y funciones de este guía.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE.</p> <p>El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.</p> <p>Conforme a la respuesta a los comentarios 10 al 12 de la actualización de la definición de credencial de reconocimiento conforme a los trabajos de las otras normas relativas que se están actualizando, respecto de la acreditación de la Secretaría en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la clasificación que le otorguen los Lineamientos. Mismos que establecen los requisitos para la acreditación.</p> <p>Sin embargo, en adición a su comentario se ajusta la redacción dando claridad a la definición, en concordancia con lo establecido en el punto 4.3, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3.5 Guía Local en tema(s), sitio(s), zona(s), monumento(s), circuito(s), ruta(s) o producto turístico(s) específicos: Persona acreditada por la Secretaría para proporcionar al turista nacional o extranjero, orientación e información veraz y actualizada sobre un monumento, circuito, ruta o atractivo turístico de carácter cultural.</p>	

18	Sindicato Nacional de Guías y Trabajadores de la Industria del Turismo, Similares y Conexos de la R.M.C.T.M	3.5	te	<p>3.5 Guía local en temas específicos en sitio, zona, monumento o atractivo turístico de carácter cultural</p> <p>Persona acreditada por la Secretaría para proporcionar al turista nacional o extranjero, orientación e información veraz y actualizada sobre un monumento, circuito, ruta o atractivo turístico de carácter cultural</p>	Sin propuesta de modificación	5. en el punto No. 3.5 se omite las materias de las cuales puede ser especializado para acreditarse como guía local.	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>El objeto de la norma no es establecer los requisitos para obtener la credencial de guía de turistas; esa dar seguridad en la prestación del servicio.</p> <p>No es viable establecer requisitos de esa índole en esta norma porque sería anómico.</p> <p>Conforme a la respuesta a los comentarios 10 al 12 de la actualización de la definición de credencial de reconocimiento conforme a los trabajos de las otras normas relativas que se están actualizando, respecto de la acreditación de la Secretaría en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la clasificación que le otorguen los Lineamientos.</p> <p>En ese sentido los Lineamientos son los que establecen los requisitos para la acreditación. Por lo que no se modifica la NOM.</p>
19	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	Sin numeral	te	No existe	<u>Se sugiere la categoría de guías estatales</u>	Su formación puede incluir, cultura turística, legislación básica, interpretación patrimonial, historia de México con énfasis en su estado, flora y fauna regional 160 horas de formación (4 semanas) teórico, práctico – sus servicios generalmente son proveídos por medio de paseos en autobús a lo largo del estado o de rutas.	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación.</p> <p>Conforme a la actual legislación, en virtud de que en el Sistema para la acreditación de Guías de Turistas no existe la modalidad propuesta.</p> <p>Asimismo, en relación a la actualización de la definición de credencial de reconocimiento respecto de la acreditación de la Secretaría en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la clasificación que le otorguen los Lineamientos.</p> <p>En ese sentido los Lineamiento son los que establecen los requisitos para la acreditación.</p> <p>Por lo que no se modifica la NOM.</p>

20	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	Sin numeral	te	No existe	<p><u>Se sugiere una nueva categoría de guía rural comunitario o indígena</u>  <u>Guía Rural comunitario o indígena, persona que tiene conocimientos y experiencia en la cultura, tradiciones usos y costumbres de su comunidad rural, o indígena, con la intención de difundir y preservar la identidad de su comunidad</u></p>	<p>Su formación puede incluir, cultura turística, legislación básica, interpretación patrimonial, historia de México con énfasis en su estado, flora y fauna regional 160 horas de formación( 4 semanas) teórico, práctico – sus servicios generalmente son proveídos por medio de caminatas por senderos, ranchos temáticos, vivencias de inmersión en la comunidad. Indígena o rancherías, servicios proveídos por personas de la comunidad, ranchería o ejido y van más enfocados a interpretar su cultura.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:  NO PROCEDENTE  El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.  Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación.  Conforme a la actual legislación, en virtud de que en el Sistema para la acreditación de Guías de Turistas no existe la modalidad propuesta.  Asimismo, en relación a la actualización de la definición de credencial de reconocimiento respecto de la acreditación de la Secretaría en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la clasificación que le otorgan los Lineamientos.  En ese sentido los Lineamiento son los que establecen los requisitos para la acreditación. Por lo que no se modifica la NOM.</p>
21	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	Sin numeral	te	No existe	<p>Se sugiere :  Guía Chofer : aquel que guía y conduce en su propia unidad por lo que cuenta con:  Credencial/ licencia de guía de turista general/federal.  Unidad de transporte de turismo no mayor a 25 espacios con placas federales de la SCT como chofer-guía.  Cuenta con su licencia de manejo de la SCT como chofer –guía clase D y F</p>		<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:  NO PROCEDENTE  El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.  Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación.  Conforme a la actual legislación, en virtud de que en el Sistema para la acreditación de Guías de Turistas no existe la modalidad propuesta.  Asimismo, en relación a la actualización de la definición de credencial de reconocimiento respecto de la acreditación de la Secretaría en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la clasificación que le otorgan los Lineamientos.  En ese sentido los Lineamiento son los que establecen los requisitos para la acreditación.  Por lo que no se modifica la NOM.</p>

22	Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística	Sin numeral	te	No existe	<p>3.6 Guía Especializado, persona que siendo Guía General ha demostrado en base a los lineamientos académicos fijados por la propia Secretaría, y en atención a los avales académicos obtenidos de Instituciones facultadas, poseer conocimientos bastantes y suficientes para la atención de visitantes que requieren servicio especializado en cierta materia, haciendo constar esta condición en la credencial correspondiente.</p> <p>Se anexa justificación en el anexo enviado a la Secretaría el 21 de enero de 2019, con motivo de la revisión del documento en esa fecha.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO</p> <p style="text-align: center;"><i>"Ciudad de México, enero 21 de 2019</i></p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCION GENERAL DE NORMALIZACION Y CALIDAD REGULATORIA TURISTICA DIRECCION DE NORMALIZACION TURISTICA SUBCOMITE DE GUIAS DE TURISTAS SECRETARIA DE TURISMO.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>P R E S E N T E</b></p> <p><i>El suscrito, LIC. SERGIO MIGUEL PALMA PENICHE con la personalidad que ostento como Representante de la Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística debidamente acreditada ante ustedes, para participar en el Subcomité de Guías de Turistas, del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística que revisa la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, ha planteado la necesidad imperativa de contar con Guías de Turistas especializados, con objeto de proporcionar información cierta y confiable que nos permita ser competitivos en este mundo globalizado.</i></p> <p><i>En la Minuta de la Sesión 02/2018 se asentó que se procedió al estudio de los comentarios presentados por parte de varios de los integrantes del Subcomité, "integrando todos aquellos que fueron procedentes al documento de trabajo, resaltando las siguientes acotaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se incluyó la definición de Guía Local en lugar de Guía especializado en temas específicos.</i></li> <li>• <i>Como tema de los Lineamientos para la acreditación, se acordó que se contemple la parte curricular para demostrar las especialidades, y que las horas de capacitación para el trámite de refrendo, sean avaladas como la especialización en algún tema, zona o segmento de los guías locales..."</i></li> </ul> <p><i>Hacemos la aclaración de que existe un desacierto en la redacción, debe decir "guías generales" NUESTRA OPINION: Las preferencias del turismo se han ido modificando con el pasar del tiempo, actualmente, y gracias a las nuevas tecnologías de información, contamos con turistas más preparados y más informados en relación a los destinos que visitarán, y buscan productos caracterizados por su sustentabilidad y autenticidad entre otros atributos.</i></p> <p><i>En este sentido, según el estudio publicado por la propia SECTUR a través del ICTUR, denominado "Dimensionamiento del turismo cultural y propuesta de modelo sustentable para su gestión" (Proyecto No. 215167), las cinco actividades (preferencias) que realiza el turismo cultural nacional son:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Probar la gastronomía local</i></li> <li>2. <i>Recorrer Centros Históricos</i></li> <li>3. <i>Comprar artesanías</i></li> <li>4. <i>Conocer los monumentos y arquitectura</i></li> <li>5. <i>Interacción con etnias o personas de la localidad</i></li> </ol> <p><i>Por lo que se refiere al turismo internacional:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Probar la gastronomía local</i></li> <li>2. <i>Comprar artesanías</i></li> </ol>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación.</p> <p>Conforme a la actual legislación, en virtud de que en el Sistema para la acreditación de Guías de Turistas no existe la modalidad propuesta.</p> <p>Asimismo, en relación a la actualización de la definición de credencial de reconocimiento respecto de la acreditación de la Secretaría en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la clasificación que le otorguen los Lineamientos.</p> <p>En ese sentido los Lineamientos son los que establecen los requisitos para la acreditación. Siendo la modalidad de Guía Local la que incluye cualquier acreditación de temas específicos donde se integran las modalidades que expone en su comentario.</p> <p>Por lo tanto, que no se modifica la NOM</p>
----	--	-------------	----	-----------	--	---

				<p>3. Recorrer Centros Históricos</p> <p>4. Visitar zonas arqueológicas</p> <p>5. Asistir a una fiesta popular, espectáculo artístico, multimedia o folklórico</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, nos permitimos sugerir que se consideren como materia de especialización para los Guías Generales los siguientes rubros:</p> <p>I. TURISMO GASTRONOMICO</p> <p>Únicamente cuatro cocinas del mundo han sido inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad:</p> <p>a).-Washoku (Japón, 2013)</p> <p>b).- La comida de los franceses (2010) c).- La Dieta Mediterránea (2013) Chipre, Croacia, España, Grecia, Italia, Marruecos y Portugal.</p> <p>d).- La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva. El Paradigma de Michoacán. México (2010)</p> <p>La UNESCO la define como:</p> <p>"La cocina tradicional mejicana es un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, prácticas rituales, conocimientos prácticos antiguos, técnicas culinarias y costumbres y modos de comportamiento comunitarios ancestrales. Esto ha llegado a ser posible gracias a la participación de la colectividad en toda la cadena alimentaria tradicional: desde la siembra y recogida de las cosechas hasta la preparación culinaria y degustación de los manjares. Los elementos básicos del sistema son: el maíz, los frijoles y el chile; métodos de cultivo únicos en su género, como la milpa (cultivo por rotación del maíz y otras plantas, con roza y quema del terreno) y la chinampa (islotte artificial de cultivo en zonas lacustres); procedimientos de preparación culinaria como la nixtamalización (descascarillado del maíz con agua de cal para aumentar su valor nutritivo); y utensilios especiales como metates y morteros de piedra. A los productos alimentarios básicos se añaden ingredientes autóctonos como tomates de variedades diversas, calabazas, aguacates, cacao y vainilla. El arte culinario mexicano es muy elaborado y está cargado de símbolos: las tortillas y los tamales consumidos diariamente forman también parte de las ofrendas realizadas el Día de Muertos. En el Estado de Michoacán y en todo México se pueden encontrar agrupaciones de cocineras y de otras personas practicantes de las tradiciones culinarias que se dedican a la mejora de los cultivos y de la cocina tradicional. Sus conocimientos y técnicas son una expresión de la identidad comunitaria y permiten fortalecer los vínculos sociales y consolidar el sentimiento de identidad a nivel nacional, regional y local. Los esfuerzos realizados en Michoacán para preservar la cocina tradicional destacan también la importancia que ésta tiene como medio de desarrollo sostenible."</p> <p>Esta información que es todo un concepto amplísimo, es muy importante que los Guías la utilicen con toda fluidez y claridad, ya que frecuentemente se confunde la cocina tradicional con la gastronomía, de nuestro país.</p> <p>Por lo que se refiere a la gastronomía, el turismo también demanda Guías que tengan mayores conocimientos, como se analiza en el "La gastronomía como destino turístico" en la Revista "Patrimonio Cultural y Turismo":</p> <p>"...Las variantes van desde las simples visitas a los restaurantes que ofertan comida mexicana, ya sea tradicional, regional o la llamada "cocina de creación", hasta el estudio de la etno-gastronomía o los estudios históricos de la gastronomía. Por frívolo o superficial que sea el contacto con la gastronomía mexicana surgirá siempre la inquietud por conocer su historia, antecedentes y orígenes. No hay visitante en nuestro país que no quede fascinado ante la riqueza de colores, formas, texturas, aromas y sabores en un mercado mexicano, tan sólo con las frutas disfruta de este paraíso... "...</p>
--	--	--	--	--

				<p>Hay ciudades virreinales, muy llamativas turísticamente a partir de la gastronomía: Oaxaca, Puebla, Morelia y Campeche pueden visitarse para disfrutar platillos, ingredientes, mercados. Constituiría un gran acierto elaborar rutas de acuerdo con las fiestas patronales o cívicas del lugar, para ofrecer al visitante el atractivo de variadas manifestaciones culturales: música, danzas y, por supuesto, gastronomía.</p> <p>“...En el mercado de San Cristóbal de las Casas uno encuentra una gran diversidad étnica en costumbres y lenguas, escucha hablar español, tzotzil, tzeltal, zoque, tojolabal y más lenguas. Una diversidad de productos convierten a este mercado en un recinto de pluralidad, muestra de la diversidad de costumbres y tradiciones que hacen de México un lugar en donde la cultura popular está viva no únicamente en tratados de antropología y en museos...”</p> <p>La Universidad de Cataluña en su artículo: <i>El Turismo gastronómico y los foddies digitales: una combinación perfecta</i> indica “... según el informe de la Organización mundial del turismo sobre “food tourism” (2015) la mayoría de estos turistas gastronómicos (26%) optan por combinar gastronomía con itinerarios culturales...”</p> <p>Considera que el tamaño del mercado del turismo gastronómico global asciende a la cantidad de \$ 47 billones esperando el crecimiento del 25% de aquí al 2025, lo que ha motivado la toma de decisiones novedosas por parte del sector empresarial.</p> <p>Por ejemplo, la empresa Foodie &amp; Tours es una agencia de viajes de Barcelona, que oferta turismo gastronómico en varios países, tours culinarios, paseos gastronómicos, o cata de vino, clases de cocina, rutas guiadas culturales, viajes gastronómicos con guía, por mar, tierra y aire, historia de las costumbre locales a través de la gastronomía, menciona también que hay redes sociales ya especializadas en el tema “Onfan” desde 2011, esto es un ejemplo de ello.</p> <p>Así también se pueden señalar otros casos importantes como por ejemplo National Geographic en su edición del 3 de diciembre pasado, quien indica en primer lugar que dentro de “Los mejores destinos del mundo para visitar en 2019”, está la ciudad de México, manifestando: “Prueba sabores originales donde el protagonista es el maíz”, fundamentando la aseveración en el “movimiento para recuperar las variedades del maíz autóctonas o indígenas, y las formas de preparación tradicionales”, pasando del sofisticado Molino de Pujol en la colonia Polanco a una tortillería.</p> <p>Adicionalmente a la fama bien ganada por nuestra abundante gastronomía, el estado mexicano ha invertido una importante cantidad de recursos en la promoción de ella, por lo que consideramos que es indispensable contar con Guías especializados en la materia, para hacer frente de manera eficaz y con calidad a la demanda de esta pujante línea de producto.</p> <p><b>II. TURISMO PATRIMONIAL.</b></p> <p>El mayor galardón que se puede ostentar en materia de Patrimonio, es la inclusión en la Lista de la UNESCO.</p> <p>En este sentido, México orgullosamente posee 34 Declaratorias en la Lista del Patrimonio Mundial, de las cuales 27 son culturales, seis naturales y una mixta lo que nos permite posicionarnos como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El cuarto Lugar en el mundo en ciudades (10) declaradas como Patrimonio Mundial después de España, Italia y Francia.</li> <li>La ciudad de México, única en el mundo con cuatro Declaratorias.</li> <li>El país con mayor número de Declaratorias del continente</li> <li>El sexto país con Declaratorias del mundo, precedido tan solo por Italia, España, China, Francia y Alemania.</li> </ol>
--	--	--	--	---

				<p><i>Recorrer Centros Históricos, y conocer monumentos y arquitectura ocupan el segundo y cuarto lugar respectivamente, en las preferencias del turismo nacional, y en el internacional, visitar Centros Históricos y visitar zonas arqueológicas ocupan la tercera y cuarta preferencia de los visitantes extranjeros. (Según el estudio de SECTUR mencionado anteriormente).</i></p> <p><i>También en otros países se encuentra en auge el turismo en patrimonios inscritos en la Lista, por ejemplo, en Europa, la UNESCO lanzó la nueva plataforma "Viajes del Patrimonio Mundial" para promover el turismo sostenible en la UE", proyecto cofinanciado por la Unión Europea en alianza con National Geographic.</i></p> <p><i>La meta que establecen es el aumentar más tiempo de estancia en los destinos y tener un mayor conocimiento de los valores del Patrimonio Mundial.</i></p> <p><i>Para ello consideran inicialmente cuatro itinerarios:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>a. Europa antigua</i></li> <li><i>b. Europa romántica</i></li> <li><i>c. Europa de la realeza</i></li> <li><i>d. Europa subterránea</i></li> </ol> <p><i>Las cuatro rutas en total contemplan 34 sitios de 20 países: Italia, Bulgaria, España, Grecia, Francia, Portugal, Chequia, Bélgica, Eslovaquia, Suecia, Chipre, Alemania, Gran Bretaña, Irlanda, Croacia, Dinamarca, Hungría, Lituania, Austria y Polonia.</i></p> <p><i>Agrega el reportaje: "Además de llegar directamente a los viajeros, esperamos que la industria turística –incluidos los operadores turísticos, las agencias de viajes y las autoridades turísticas locales y nacionales– se inspire en el contenido que hemos creado y desarrolle y promueva un turismo auténtico que se ajuste a los objetivos del proyecto y refleje el valor universal excepcional del Patrimonio Mundial", agregó Rössler.</i></p> <p><i>Requerimos de manera urgente contar con productos turísticos especializados en la materia, que a su vez necesitarán Guías de Turismo especializado en Patrimonio, para hacer frente profesionalmente a la demanda cada vez más creciente de los turistas.</i></p> <p><i>En complemento a lo anterior, México posee siete Declaratorias dentro de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, atractivos que busca el turismo extranjero en la quinta de sus preferencias, (Asistir a una fiesta popular, espectáculo artístico, multimedia o folklórico)</i></p> <p><b>III. TURISMO RELIGIOSO</b></p> <p><i>El Turismo Religioso tiene como motivación principal, el desplazamiento generado por la fe en una verdad superior. Los viajeros acuden a cualquier rincón del planeta para visitar santuarios, lugares sagrados, sepulcros de santos, o llevar a cabo peregrinaciones.</i></p> <p><i>Este turismo religioso se ubica como parte del TURISMO CULTURAL, no se trata solamente de visitar templos como frecuentemente se ha considerado; es un turismo sustentable que considera también visitar los sitios patrimoniales de los destinos involucrados, dando a conocer edificaciones monumentales, zonas arqueológicas, gastronomía, artesanía y folclore; para los visitantes de origen mexicano, la experiencia fomenta la identidad así como el sentido de pertenencia. Para los turistas extranjeros, representa la oportunidad de conocer las expresiones más sobresalientes de la cultura mexicana.</i></p>	
--	--	--	--	--	--

				<p><i>De México se dice que es más mariano y guadalupano que cristiano, prueba de ello, es que las imágenes de la Virgen María abundan a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, cada una de estas advocaciones marianas identifica las diversas regiones como referencia de su identidad, representando el influjo que cada una de ellas ha tenido en el desarrollo de nuestras comunidades, así como su historia, tradición, y devoción.</i></p> <p><i>El conocimiento de este bagaje potencializa el turismo y de manera importante respalda el crecimiento económico de estos pueblos.</i></p> <p><i>De entre todas ellas, sobresale Nuestra Señora de Guadalupe, quien en el año 1531 se hizo ver en el cerro del Tepeyac al indio Juan Diego Cuauhtlatoatzin.</i></p> <p><i>Se estima que en los días laborables llegan a Guadalupe, ante la Virgen, aproximadamente 11,000 peregrinos y unos 170,000 durante los días de vacaciones o de fiesta. Los fines de semana el número aumenta en más del doble, llegando entre sábados y domingos a alcanzar la cifra de 240,000 personas.</i></p> <p><i>Durante el 11 y el 12 de diciembre, el flujo de gente que visita el santuario está siendo calculado en los últimos años en unas 150,000 personas por hora, por lo que supone al año unos 20 millones de visitantes.</i></p> <p><i>A Guadalupe llegan millones de peregrinos de México, de todo el Continente, e incluso muchos de fuera de él, pobres y ricos, cultos e incultos.</i></p> <p><i>La Insigne y Nacional Basílica de Guadalupe se encuentra posicionada como el Centro de Fe más visitado del mundo, seguida de la Basílica de San Pedro en el Vaticano, Notre Dame en París, y Aparecida en Brasil.</i></p> <p><i>Si bien es cierto que se desconoce de los 20 millones de visitantes a la Basílica de Guadalupe cuantos son turistas religiosos y cuantos peregrinos, también es una verdad que nunca se ha dispuesto de Guías Certificados con la preparación suficiente para su atención.</i></p> <p><b>ENTIDADES FEDERATIVAS CON LOS PRINCIPALES SANTUARIOS MARIANOS</b></p> <p><i>Hasta ahí, solo estamos considerando los Santuarios Marianos, además es necesario agregar otros Santuarios del país con otras devociones como el Señor de Chalma, El Cristo Roto en Aguascalientes o Cristo Rey en Silao, Gto.</i></p> <p><i>El segmento de mercado para el turismo religioso en México es muy amplio, cifras oficiales indican que el universo de católicos en el mundo asciende a 1,299 millones de personas, de las cuales el 49% reside en el Continente Americano, el 22% en Europa, Asia con el 11%, el 17.3% en África y el 0.7% en Oceanía:</i></p> <p><i>Se puede observar que únicamente el segmento de los católicos en el continente alcanzan la cifra de 441.5 millones y residen en Brasil, México, Estados Unidos, Colombia y Argentina.</i></p> <p><i>Obviamente, no solo la totalidad de la población católica es susceptible de hacer turismo religioso en nuestro país, sin embargo las cifras nos muestran el significativo potencial que representa esta línea de negocios.</i></p> <p><i>Por lo que se refiere a los católicos residentes en el país, y en base a las cifras del INEGI, la mayoría de los católicos se encuentran en los estados del centro del país.</i></p> <p><i>Se destaca que es fundamental que la especialización y desarrollo en el turismo religioso, invariablemente deberá involucrar al clero.</i></p>
--	--	--	--	---

					<p><b>IV. TURISMO INCLUYENTE</b></p> <p><i>La Secretaría de Turismo atinadamente, ha prestado atención al turismo incluyente, creando incluso un distintivo con objeto de identificar a los prestadores de servicios que se encuentran especializados en el mismo.</i></p> <p><i>“Sello otorgado a aquellas empresas turísticas que no solamente tienen conocimientos en materia de atención a personas con discapacidad, sino que también cuentan con las instalaciones exteriores e interiores, señalética y servicios de información adecuados para brindar un servicio de calidad a este segmento de mercado. Está dirigido a Agencia de Viajes, Hoteles, Restaurantes, Museos, Centros de convención o reuniones, Guías de turistas, Hospitales, Parques temáticos y Traspotación turística.” SECTUR, febrero 28 de 2017</i></p> <p><i>En la descripción de este importante sello ya se considera al Guía de Turistas especializado en Turismo Incluyente, por lo que se requiere la implementación de esta especialidad.</i></p> <p><i>Agradecemos de antemano la atención y consideración que se sirva prestar a la presente.</i></p> <p><i>Atentamente Lic. Sergio Miguel Palma Peniche</i></p> <p><i>c.c.p. Lic. Leobardo Conde Valenzuela.- Presidente de la Academia de Turismo.- Presente</i></p>		
23	Sindicato Nacional de Guías y Trabajadores de la Industria del Turismo, Similares y Conexos de la R.M.C.T.M	3.10	te	<p>3.10 Sistema de acreditación de Guías de Turistas (SAGT)</p> <p>Proceso para la emisión de credenciales con características visibles para la identificación auténtica de los guías de turistas, así como el uso de la plataforma tecnológica y mecanismos de seguridad de las mismas.</p>	<p>Sin propuesta de modificación</p>	<p>7. en el punto 3.10 se hace mención de Sistema de acreditación de Guías de Turistas (SAGT), que es el proceso para la emisión de credenciales con características visibles para la identificación auténtica de los guías de turistas, así como el uso de la plataforma tecnológica y mecanismos de seguridad, en este punto se debe de hacer mención del proceso detallado que se lleva para la acreditación, que es cursar el diplomado para formación de guías de turistas generales con un total de 360 horas en teoría y 150 horas de practica con los módulos que son:</p> <p>8.</p> <p>9.</p> <p>a. Arqueología</p> <p>b. Arte Moderno y Contemporáneo</p> <p>c. Arte prehispánico</p> <p>d. Arte Colonial</p> <p>e. Etnografía y Arte Popular</p> <p>f. Geografía Turística</p> <p>g. Historia de México</p> <p>h. Historia General del Arte</p> <p>i. Relaciones Humanas</p> <p>j. Conducción de grupos.</p> <p>k. Legislación turística</p> <p>l. Cultura Turística</p> <p>10. También realizar el curso de primeros auxilios, y acreditar un idioma adicional al Español.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p><b>NO PROCEDENTE</b></p> <p>Lo anterior, en razón de que no hay una propuesta de modificación por parte del promovente.</p> <p>Aunado a lo anterior, las NOM tienen por objeto proteger los objetivos legítimos de interés público, siendo un proceso posterior a la acreditación.</p> <p>Por lo tanto, la acreditación de los guías no está dentro del objeto de la NOM.</p> <p>Adicionalmente, la referida definición es aplicable a la disposición 4.2 de la NOM la cual dispone lo siguiente:</p> <p>4.2 Las personas que realicen las actividades referidas en el numeral 4.1 de la presente Norma, deberán acreditarse como Guías de Turistas de acuerdo a las disposiciones generales y particulares del Sistema de Acreditación de Guías de Turista...</p> <p>En ese sentido los Lineamientos son los que establecen los requisitos para la acreditación, mediante el SAGT.</p> <p>Por lo tanto, no se modifica la NOM</p>

						<p>11. Tener como mínimo el bachillerato o equivalente.</p> <p>12. Certificado médico.</p> <p>13. Ser nacionalidad mexicana o si es extranjero contar con los trámites migratorios para realizar esa función en México.,</p> <p>Una vez realizado estos trámites, diplomado, primeros auxilios y acreditación del Idioma, se debe de enviar un correo al área de acreditación para su validación, y después de eso, ya se puede seguir con el proceso en la plataforma.</p>	
24	Sindicato Nacional de Guías y Trabajadores de la Industria del Turismo, Similares y Conexos de la R.M.C.T.M	4.1	te	4.1 La prestación del servicio de Guía de Turistas, sólo la puede realizar la persona que cuente con la credencial de reconocimiento vigente en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos.	Sin propuesta de modificación	<p>6. Se está omitiendo la descripción de las características de la credencial emitida por la Secretaría de Turismo, que debe de decir que tiene una vigencia de 4 años, debe contener el nombre, rnt, curp y fecha de vigencia.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PARCIALMENTE PROCEDENTE</p> <p>Por lo tanto, se modificó la redacción conforme a la propuesta del promovente para dar certeza jurídica, incluyendo en la disposición las descripciones con que cuenta actualmente la credencial de reconocimiento, quedando de la siguiente manera:</p> <p>4.1 La prestación del servicio como Guía de Turistas, sólo la puede realizar la persona que cuente con la credencial de reconocimiento vigente expedida por la Secretaría en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos. La cual debe contener <del>en</del> las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Nombre completo del guía;</li> <li>b. Número de credencial;</li> <li>c. Número de Registro Nacional de Turismo (RNT);</li> <li>d. Fotografía;</li> <li>e. Tipo de guía de turistas;</li> <li>f. Idioma(s) acreditado (s);</li> <li>g. Clave única de registro de población (CURP)</li> <li>h. Fecha de expedición;</li> <li>i. Fecha de Vigencia (4 años/ Permanente);</li> <li>j. Nombre y firma del responsable de acreditación de la Secretaría (SECTUR); y</li> <li>k. Código QR.</li> </ul> <p>4.1.1 Quedando estrictamente prohibida la expedición por entidad distinta.</p>

25	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	4.1	te	<p>4.1 La prestación del servicio de Guía de Turistas, sólo la puede realizar la persona que cuente con la credencial de reconocimiento vigente en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos.</p>	<p>4. Para obtener la credencial de reconocimiento como guía guía comunitario rural o indígena los interesados deben presentar ante la Secretaría o ante los organismos estatales de turismo los documentos señalados en los incisos a), b), c), d) y h) i) j) del punto 4.2 de la presente norma, y su acreditación como miembro de la localidad rural, comunidad indígena o ranchería en que pretende trabajar, además de lo siguiente:</p> <p>a) Certificado de estudios máximos.</p> <p>b) Presentación de documentos que demuestren los conocimientos y experiencia en el temas comunitario rural o indígena que como guía pretenda desarrollar, reconocidos por autoridades competentes en la materia.</p> <p>c) Cursar diplomado de proceso de formación académica de 160 horas, y prácticas con un mínimo de 72 horas exclusivamente en Su formación puede incluir , historia de México con énfasis en su estado , flora y fauna regional y las materias referentes a la cultura indígena , usos y costumbres para los cuales se desea la credencial de reconocimiento, incluyendo las materias de relaciones humanas, conducción de grupos, cultura turística , legislación turística básica , técnicas de interpretación patrimonial , primeros auxilios , organizado por la Secretaría de Turismo o por las autoridades estatales de turismo o por los institutos autorizados d) Acreditar las evaluaciones señaladas en el punto 5.1, 5.1.1 y 5.1.2 dependiendo del temas , comunitario rural o indígena para la cual se desea la credencial</p>	<p>Estos guías generalmente trabajan en su comunidad interpretando su cultura, a través de un de caminatas por senderos, ranchos temáticos, vivencias de inmersión en la comunidad.</p> <p>Indígena o rancherías. , Su formación puede incluir, cultura turística, legislación turística básica , técnicas de interpretación patrimonial , historia de México con énfasis en su localidad y estado , flora y fauna regional 160 horas de formación( 4 semanas) teórico, practico –</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación.</p> <p>Las disposiciones 4.1 y 4.2 del proyecto refieren la credencial de reconocimiento obtenida conforme a la Ley, su Reglamento y los Lineamientos.</p> <p>Los Lineamientos son los que establecen los requisitos para la acreditación, mediante el SAGT.</p> <p>Por lo que se eliminaron los requisitos de acreditación del proyecto de Norma, definiendo solo los procedimientos para la prestación del servicio y requisitos de información conforme al campo de aplicación.</p> <p>Por lo que no se modifica la NOM.</p>
----	---	-----	----	---	--	--	--

26	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	4.1	te	<p>4.1 La prestación del servicio de Guía de Turistas, sólo la puede realizar la persona que cuente con la credencial de reconocimiento vigente en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos.</p>	<p>4.2 Para obtener la credencial de reconocimiento como <u>guía Federal (general)</u>, los interesados deben presentar ante la Secretaría o ante los organismos estatales de turismo los siguientes documentos:</p> <p>a) Credencial de elector, pasaporte o forma migratoria correspondiente,</p> <p>b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC),</p> <p>c) Dos fotografías tamaño pasaporte a color en fondo blanco,</p> <p>d) Llenado del formato preestablecido por la Secretaría según el Art. 45 de la Ley.</p> <p>e) Certificado de estudios de nivel medio superior o nivel técnico en un área vinculada con la actividad turística, reconocidos por autoridades competentes en la materia,</p> <p>f) Cursar diplomado de proceso de formación académica de 360 horas y prácticas por un total de 150 horas como mínimo, mismos que pueden ser organizados por la Secretaría, por las autoridades estatales de turismo o impartidos por los institutos autorizados por SECTUR el cual debe contener las materias señaladas en el punto 5.1,</p> <p>g) Acreditar las evaluaciones señaladas en el punto 5.1, 5.1.2, 5.1.3 y con un 80% mínimo por materia</p> <p>h) Constancia de cursos de primeros auxilios impartidos por institución calificada en la materia y con registro ante las autoridades competentes.</p>	<p>Debido a que la actividad de guías de turistas implica una gran responsabilidad se sugieren incluir los incisos i y j.</p> <p>Examen antidoping (con resultado negativo)</p> <p>Carta de antecedentes no penales</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación.</p> <p>Las disposiciones 4.1 y 4.2 del proyecto de NOM refieren la credencial de reconocimiento obtenida conforme a la Ley, su Reglamento y los Lineamientos.</p> <p>Los Lineamientos son los que establecen los requisitos para la acreditación, mediante el SAGT. Sin embargo, se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera:</p> <p>4.1 La prestación del servicio como Guía de Turistas, sólo la puede realizar la persona que cuente con la credencial de reconocimiento vigente expedida por la Secretaría en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos. La cual debe contener las siguientes especificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre completo del guía;</li> <li>Número de credencial;</li> <li>Número de Registro Nacional de Turismo (RNT);</li> <li>Fotografía;</li> <li>Tipo de guía de turistas ;</li> <li>Idioma(s) acreditado (s);</li> <li>Clave única de registro de población (CURP)</li> <li>Fecha de expedición;</li> <li>Fecha de Vigencia (4 años/ Permanente);</li> <li>Nombre y firma del responsable de acreditación de la Secretaría (SECTUR); y</li> <li>Código QR.</li> </ol> <p>4.1.1 Quedando estrictamente prohibida la expedición por entidad distinta.</p>
----	---	-----	----	---	--	---	---

27	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	4.1	te	<p>4.1 La prestación del servicio de Guía de Turistas, sólo la puede realizar la persona que cuente con la credencial de reconocimiento vigente en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos.</p>	<p>4.3 Para obtener la credencial de reconocimiento como guía local, estatal o en sitios específicos de carácter cultural, los interesados deben presentar ante la Secretaría o ante los organismos estatales de turismo los documentos señalados en los incisos a), b), c), d) y h) del punto 4.2 de la presente norma, además de lo siguiente:</p> <p>a) Certificado de estudios máximos.</p> <p>b) Presentación de documentos que demuestren los conocimientos y experiencia en el temas o sitios específicas de carácter cultural que como guía pretenda desarrollar, reconocidos por autoridades competentes en la materia.</p> <p>c) Cursar diplomado de proceso de formación académica de 250 horas, y prácticas con un mínimo de 72 horas exclusivamente en las materias referentes al tema o localidad para los cuales se desea la credencial de reconocimiento, incluyendo las materias de relaciones humanas, conducción de grupos, legislación turística y cultura turística, organizado por la Secretaría de Turismo o por las autoridades estatales de turismo.</p> <p>d) Acreditar las evaluaciones señaladas en el punto 5.1, 5.1.1 y 5.1.2 dependiendo del temas o sitios específicas de carácter cultural para la cual se desea la credencial. Y técnicas de interpretación patrimonial</p>	<p>local, estatal o sitios específicos de carácter cultural:</p> <p>se presta a menos confusión y refleja mejor el deber ser de estos guías de turistas</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación</p> <p>Las disposiciones 4.1 y 4.2 del proyecto refieren la credencial de reconocimiento obtenida conforme a la Ley, su Reglamento y los Lineamientos.</p> <p>Los Lineamiento son los que establecen los requisitos para la acreditación, mediante el SAGT.</p> <p>Por lo que se eliminaron los requisitos de acreditación del Proyecto de Norma, definiendo solo los procedimientos para la prestación del servicio y requisitos de información conforme al campo de aplicación.</p> <p>Se modificó la redacción para quedar como sigue:</p> <p>4.1 La prestación del servicio como Guía de Turistas, sólo la puede realizar la persona que cuente con la credencial de reconocimiento vigente expedida por la Secretaría en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos. La cual debe contener las siguientes especificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Nombre completo del guía;</li> <li>b. Número de credencial;</li> <li>c. Número de Registro Nacional de Turismo (RNT);</li> <li>d. Fotografía;</li> <li>e. Tipo de guía de turistas;</li> <li>f. Idioma(s) acreditado (s);</li> <li>g. Clave única de registro de población (CURP)</li> <li>h. Fecha de expedición;</li> <li>i. Fecha de Vigencia (4 años/ Permanente);</li> <li>j. Nombre y firma del responsable de acreditación de la Secretaría (SECTUR); y</li> <li>k. Código QR.</li> </ol> <p>4.1.1 Quedando estrictamente prohibida la expedición por entidad distinta.</p>
----	---	-----	----	---	---	---	--

28	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	4.1	te	4.1 La prestación del servicio de Guía de Turistas, sólo la puede realizar la persona que cuente con la credencial de reconocimiento vigente en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos.	4.3.1 Los interesados en acreditarse como guías especializados en algún tema o sitio específica de carácter cultural, sólo pueden obtener la credencial de reconocimiento exclusivamente en ese tema o localidad que soliciten. El guía especializado que desee acreditarse en dos o más temas o localidades será considerado como guía general para lo cual debe de cumplir con todos los requisitos señalados en el punto 4.2 de la presente Norma	Sin justificación	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación</p> <p>Las disposiciones 4.1 y 4.2 del proyecto refieren la credencial de reconocimiento obtenida conforme a la Ley, su Reglamento y los Lineamientos.</p> <p>Los Lineamientos son los que establecen los requisitos para la acreditación, mediante el SAGT.</p> <p>Por lo que se eliminaron los requisitos de acreditación del Proyecto de Norma, definiendo solo los procedimientos para la prestación del servicio y requisitos de información conforme al campo de aplicación.</p> <p>Se modificó la redacción para quedar como sigue:</p> <p>4.1 La prestación del servicio como Guía de Turistas, sólo la puede realizar la persona que cuente con la credencial de reconocimiento vigente expedida por la Secretaría en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos. La cual debe contener las siguientes especificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Nombre completo del guía;</li> <li>b. Número de credencial;</li> <li>c. Número de Registro Nacional de Turismo (RNT);</li> <li>d. Fotografía;</li> <li>e. Tipo de guía de turistas ;</li> <li>f. Idioma(s) acreditado (s);</li> <li>g. Clave única de registro de población (CURP)</li> <li>h. Fecha de expedición;</li> <li>i. Fecha de Vigencia (4 años/ Permanente);</li> <li>j. Nombre y firma del responsable de acreditación de la Secretaría (SECTUR); y</li> <li>k. Código QR.</li> </ol> <p>4.1.1 Quedando estrictamente prohibida la expedición por entidad distinta.</p>
----	---	-----	----	--	--	-------------------	--

29	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	4.1	te	4.1 La prestación del servicio de Guía de Turistas, sólo la puede realizar la persona que cuente con la credencial de reconocimiento vigente en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos.	<p>"5.1 Para acreditar los conocimientos de guías generales, los interesados deben presentar una evaluación teórica y práctica de cuando menos las siguientes materias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Arqueología;</li> <li><input type="checkbox"/> Arte Moderno y Contemporáneo;</li> <li><input type="checkbox"/> Arte Prehispánico;</li> <li><input type="checkbox"/> Arte Colonial;</li> <li><input type="checkbox"/> Etnografía y Arte Popular;</li> <li><input type="checkbox"/> Geografía Turística;</li> <li><input type="checkbox"/> Historia de México;</li> <li><input type="checkbox"/> Historia General del Arte;</li> <li><input type="checkbox"/> Relaciones Humanas;</li> <li><input type="checkbox"/> Conducción de Grupos;</li> <li><input type="checkbox"/> Legislación Turística, y</li> <li><input type="checkbox"/> Cultura Turística.</li> </ul> <p>Y técnicas de interpretación patrimonial"</p> <p>técnicas de interpretación patrimonial</p> <p>Para mayores informes de estas técnicas</p> <p>Maria Elena Muriel C. – vice directora de la sección Internacional de la asociación nacional para la interpretación patrimonial</p> <p>En Baja California Sur ( 624)129-8701 murielmariaelena@gmail.com</p>	<p>Se sugiere incluir en el bloque básico de formación de TODOS los guías de turistas un módulo de técnicas de interpretación patrimonial (40hrs.)</p> <p>De acuerdo a los expertos estas técnicas ayudan a comunicar los conocimientos de los guías en términos e ideas que todos puedan comprender , son un estándar en la mayoría de países de Asia , la unión europea , estados Unidos y varios países de latino América. Ayuda a promover la preservación de los recursos patrimoniales, naturales y/o culturales con la premisa de que un guía es un educador en ambientes no formales, es un custodio moral del patrimonio.</p> <p>Interpretación Patrimonial Definiciones:</p> <p>#1 Proceso de la comunicación basado en la misión que forja conexiones emocionales e intelectuales entre las expectativas de la audiencia y los mensajes inherentes en los recursos patrimoniales- NAI Asociación Nacional de la Interpretación #2 Proceso de la comunicación que traduce el lenguaje técnico de las ciencias naturales o cualquier otro campo relacionado en términos e ideas que todos puedan comprender. -.- Sam Ham , Interpretación patrimonial</p> <p>Interprete: persona que comunica el lenguaje de la flora, la fauna, los sitios arqueológicos, edificios históricos o las culturas pasadas o vivas etc. Para todos los visitantes interesados en escuchar estos mensajes Interpretación personal: servicios que presta una persona a otra o a un grupo de personas en la que explica el patrimonio natural o cultural de un sitio. Comunidad, municipio, estado o país.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación</p> <p>Las disposiciones 4.1 y 4.2 del proyecto refieren la credencial de reconocimiento obtenida conforme a la Ley, su Reglamento y los Lineamientos.</p> <p>Los Lineamiento son los que establecen los requisitos para la acreditación, mediante el SAGT.</p> <p>Por lo que se eliminaron los requisitos de acreditación del Proyecto de Norma, definiendo solo los procedimientos para la prestación del servicio y requisitos de información conforme al campo de aplicación.</p> <p>Se modificó la redacción para quedar como sigue:</p> <p>4.1 La prestación del servicio como Guía de Turistas, sólo la puede realizar la persona que cuente con la credencial de reconocimiento vigente expedida por la Secretaría en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos. La cual debe contener las siguientes especificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Nombre completo del guía;</li> <li>b. Número de credencial;</li> <li>c. Número de Registro Nacional de Turismo (RNT);</li> <li>d. Fotografía;</li> <li>e. Tipo de guía de turistas ;</li> <li>f. Idioma(s) acreditado (s);</li> <li>g. Clave única de registro de población (CURP)</li> <li>h. Fecha de expedición;</li> <li>i. Fecha de Vigencia (4 años/ Permanente);</li> <li>j. Nombre y firma del responsable de acreditación de la Secretaría (SECTUR); y</li> <li>k. Código QR.</li> </ol> <p>4.1.1 Quedando estrictamente prohibida la expedición por entidad distinta.</p>
----	---	-----	----	--	---	--	---

30	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	4.1	te	4.1 La prestación del servicio de Guía de Turistas, sólo la puede realizar la persona que cuente con la credencial de reconocimiento vigente en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos.	<p>6.1 Los guías de turistas según su modalidad deben acreditar haber participado en uno o más cursos de actualización impartidos por instituciones con reconocimiento en el ámbito cultural y académico coordinados por la Secretaría, por las autoridades estatales de turismo o los institutos autorizados; debiendo ser las materias que se señalan en el punto 5.1 de la norma o alguna otra relacionada con el tipo de información que el guía transmite a los turistas en el ejercicio de su actividad.</p> <p>Para los guías federales (generales) los cursos de actualización deben acumular cuando menos 40 horas anuales, o bien, que en su totalidad sumen 160 horas al final del periodo de cuatro años.</p> <p>Para los guías locales, estatales temas o sitios específicos de carácter cultural (especializados en temas o localidades específicas) deben acumular cuando menos 20 horas anuales, o bien, que en su totalidad sumen 80 horas al final del periodo de cuatro años. ,</p> <p>Para los guía comunitario rural o indígena deben acumular cuando menos 20 horas anuales, o bien, que en su totalidad sumen 80 horas al final del periodo de cuatro años.</p>	Sin justificación	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF.</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación</p> <p>Las disposiciones 4.1 y 4.2 del proyecto refieren la credencial de reconocimiento obtenida conforme a la Ley, su Reglamento y los Lineamientos.</p> <p>Los Lineamientos son los que establecen los requisitos para la acreditación, mediante el SAGT.</p> <p>Por lo que se eliminaron los requisitos de acreditación del Proyecto de Norma, definiendo solo los procedimientos para la prestación del servicio y requisitos de información conforme al campo de aplicación.</p> <p>Se modificó la redacción para quedar como sigue:</p> <p>4.1 La prestación del servicio como Guía de Turistas, sólo la puede realizar la persona que cuente con la credencial de reconocimiento vigente expedida por la Secretaría en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos. La cual debe contener las siguientes especificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Nombre completo del guía;</li> <li>b. Número de credencial;</li> <li>c. Número de Registro Nacional de Turismo (RNT);</li> <li>d. Fotografía;</li> <li>e. Tipo de guía de turistas ;</li> <li>f. Idioma(s) acreditado (s);</li> <li>g. Clave única de registro de población (CURP)</li> <li>h. Fecha de expedición;</li> <li>i. Fecha de Vigencia (4 años/ Permanente);</li> <li>j. Nombre y firma del responsable de acreditación de la Secretaría (SECTUR); y</li> <li>k. Código QR.</li> </ol> <p>4.1.1 Quedando estrictamente prohibida la expedición por entidad distinta.</p>
----	---	-----	----	--	--	-------------------	--

31	Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística DGPYCT-SECTUR	4.2	te	<p>4.2 Las personas que realicen las actividades referidas en el numeral 4.1 de la presente Norma, deberán acreditarse como Guías de Turistas de acuerdo a las disposiciones generales y particulares del Sistema de Acreditación de Guías de Turista. Las personas que ejerzan estas actividades de forma irregular serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables</p>	<p>4.2 Las personas que realicen las actividades referidas en el numeral 4.1 de la presente Norma, deberán acreditarse como Guías de Turistas de acuerdo a las disposiciones generales y particulares del Sistema de Acreditación de Guías de Turista y del proceso de capacitación para la formación y actualización de guías de turistas de acuerdo a los criterios emitidos por la Dirección General del Profesionalización y Competitividad Turística. Las personas que ejerzan estas actividades de forma irregular serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Se sugiere se anexe al párrafo la información subrayada que se señala en la columna de propuesta derivado de que <b>es facultad de la Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística avalar los procesos de capacitación de formación y actualización de los guías de turistas</b> para que puedan realizar su trámite de acreditación o refrendo ante la Dirección correspondiente. Cabe señalar que este proceso es independiente al Sistema de Acreditación de Guías de Turistas. Por lo tanto, es importante que se contemple dicha información en el presente documento.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE</p> <p>Se modificó la redacción conforme a la propuesta del promovente para dar certeza jurídica, y claridad en la información para el trámite de acreditación, conforme lo establecido por los Lineamientos, quedando como sigue:</p> <p>4.2 Las personas que realicen las actividades referidas en el numeral 4.1 de la presente Norma, deberán acreditarse como Guías de Turistas para lo cual deben cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El proceso de capacitación para la formación y actualización de guías de turistas de acuerdo a los criterios emitidos por la Dirección General del Profesionalización y Competitividad Turística, de la Secretaría; y</li> <li>Las disposiciones generales y particulares del Sistema de Acreditación de Guías de Turista.</li> </ol> <p>Las personas que ejerzan estas actividades de forma irregular serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables</p>
32	Sindicato Nacional de Guías y Trabajadores de la Industria del Turismo, Similares y Conexos de la R.M.C.T.M	4.2	te	<p>4.2 Las personas que realicen las actividades referidas en el numeral 4.1 de la presente Norma, deberán acreditarse como Guías de Turistas de acuerdo a las disposiciones generales y particulares del Sistema de Acreditación de Guías de Turista. Las personas que ejerzan estas actividades de forma irregular serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>9. En el punto 4.2 se debe de mencionar los artículos del Reglamento de la Ley General de Turismo título quinto Capítulo I y Capítulo II.</p> <p>11. No se hace mención de los requisitos para refrendo que es cada 4 años, y se deben de revalidar los primeros auxilios y realizar 40 horas de práctica por año, relacionadas a las materias que son válidas para dicho trámite. certificado médico, fotos etc.</p> <p>11. Tampoco se hace mención de las infracciones y sanciones que debe de tener le guía de turistas si es que llega a trabajar con credencial vencida o RNT vencido.</p>	<p>Creo que es importante hacer mención de los requisitos que se necesitan para hacer la acreditación de guía de turistas, también detallar el proceso para el trámite, ya que es necesario hacer una validación de constancias, porque solo ciertas dependencias pueden realizar estos trámites; y creo que es importante mencionar qué escuelas o dependencias están autorizadas tanto para las constancias de refrendo, diplomados e idiomas, porque no en todos lados se puede realizar cursos, porque sector o ictur es la que debe de avalar dichos cursos o diplomados. (no se si ictur siga vigente)</p> <p>También me gustaría estar más informada, soy una persona que ama a mi país y yo realizo esta actividad porque creo que el turismo es una manera de mejorarlo.</p> <p>Y creo que ya es necesario que el guía de turistas sea acreditado mediante una licenciatura, porque muchos ven fácil el diplomado y no le dan la seriedad que diera ser veraz, y profesional con esta profesión, creo que hay mucho que aprender.</p> <p>Quedo a la espera de sus comentarios y de saber cuándo serían las demás comisiones o juntas para que revisen los comentarios de los que si estamos interesados.</p> <p>De igual manera estaré en comunicación, ya que yo me basé en la ley general que adjunto y del reglamento y si no los tengo actualizados. Me gustaría saber donde puedo revisar los actualizados.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación</p> <p>Sin embargo, se modificó la redacción para dar certeza jurídica y claridad en la información para el trámite de acreditación conforme lo establecido por los Lineamientos., quedando de la siguiente manera:</p> <p>4.2 Las personas que realicen las actividades referidas en el numeral 4.1 de la presente Norma, deberán acreditarse como Guías de Turistas para lo cual deben cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El proceso de capacitación para la formación y actualización de guías de turistas de acuerdo a los criterios emitidos por la Dirección General del Profesionalización y Competitividad Turística, de la Secretaría; y</li> <li>Las disposiciones generales y particulares del Sistema de Acreditación de Guías de Turista.</li> </ol> <p>Las personas que ejerzan estas actividades de forma irregular serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>

33	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	4.2	te	4.2 Las personas que realicen las actividades referidas en el numeral 4.1 de la presente Norma, deberán acreditarse como Guías de Turistas de acuerdo a las disposiciones generales y particulares del Sistema de Acreditación de Guías de Turista. Las personas que ejerzan estas actividades de forma irregular serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	5.1.1 Para acreditar a los guías en temas , estados o sitios específicas de carácter cultural, los interesados deben presentar la evaluación únicamente en las materias necesarias del listado señalado en el punto 5.1 de la presente Norma, que acrediten sus conocimientos relativos al tema o localidad en la que deseen su credencial de reconocimiento. Incluyendo el módulo de técnicas de interpretación patrimonial	Sin justificación	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación</p> <p>Sin embargo, se modificó la redacción para dar certeza jurídica y, claridad en la información para el trámite de acreditación, quedando de la siguiente manera:</p> <p>4.2 Las personas que realicen las actividades referidas en el numeral 4.1 de la presente Norma, deberán acreditarse como Guías de Turistas para lo cual deben cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El proceso de capacitación para la formación y actualización de guías de turistas de acuerdo a los criterios emitidos por la Dirección General del Profesionalización y Competitividad Turística, de la Secretaría; y</li> <li>Las disposiciones generales y particulares del Sistema de Acreditación de Guías de Turista.</li> </ol> <p>Las personas que ejerzan estas actividades de forma irregular serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
34	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	4.2	te	4.2 Las personas que realicen las actividades referidas en el numeral 4.1 de la presente Norma, deberán acreditarse como Guías de Turistas de acuerdo a las disposiciones generales y particulares del Sistema de Acreditación de Guías de Turista. Las personas que ejerzan estas actividades de forma irregular serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	5.1.3 Los guías federales nacionales o extranjeros que tengan al español como lengua materna, deben acreditar el dominio de un idioma adicional. Para ello los aspirantes deben presentar y aprobar una evaluación en las habilidades de lectura, escritura y habla, con aprobación mínima del 80%, otorgándole al promedio final del examen un porcentaje mayor de calificación a las pruebas de expresión oral.		<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación</p> <p>Se modificó la redacción para dar certeza jurídica, y claridad en la información para el trámite de acreditación, quedando como sigue:</p> <p>4.2 Las personas que realicen las actividades referidas en el numeral 4.1 de la presente Norma, deberán acreditarse como Guías de Turistas para lo cual deben cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El proceso de capacitación para la formación y actualización de guías de turistas de acuerdo a los criterios emitidos por la Dirección General del Profesionalización y Competitividad Turística, de la Secretaría; y</li> <li>Las disposiciones generales y particulares del Sistema de Acreditación de Guías de Turista.</li> </ol> <p>Las personas que ejerzan estas actividades de forma irregular serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>

35	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	4.2	te	4.2 Las personas que realicen las actividades referidas en el numeral 4.1 de la presente Norma, deberán acreditarse como Guías de Turistas de acuerdo a las disposiciones generales y particulares del Sistema de Acreditación de Guías de Turista. Las personas que ejerzan estas actividades de forma irregular serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	5.1.4 Los guías temas o sitios específicas de carácter cultural que deseen acreditar un idioma adicional al español deben presentar la evaluación señalada en el punto anterior.	Sin justificación	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación</p> <p>Sin embargo, se modificó la redacción para dar certeza jurídica y, claridad en la información para el trámite de acreditación, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>4.2 Las personas que realicen las actividades referidas en el numeral 4.1 de la presente Norma, deberán acreditarse como Guías de Turistas para lo cual deben cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El proceso de capacitación para la formación y actualización de guías de turistas de acuerdo a los criterios emitidos por la Dirección General del Profesionalización y Competitividad Turística, de la Secretaría; y</li> <li>Las disposiciones generales y particulares del Sistema de Acreditación de Guías de Turista.</li> </ol> <p>Las personas que ejerzan estas actividades de forma irregular serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
36	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	4.2	te	4.2 Las personas que realicen las actividades referidas en el numeral 4.1 de la presente Norma, deberán acreditarse como Guías de Turistas de acuerdo a las disposiciones generales y particulares del Sistema de Acreditación de Guías de Turista. Las personas que ejerzan estas actividades de forma irregular serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	4.4 Tratándose de auxiliares de grupos de turistas tales como guías de turistas, conductores, organizadores de viajes extranjeros o cualquier otra denominación similar que se internen con grupos de turistas provenientes de otros países, así como conductores u organizadores de grupos de turistas nacionales y que no cuenten con la credencial de reconocimiento expedida por la Secretaría deben portar una identificación en forma visible y no pueden desempeñarse como guías de turistas proporcionando orientación e información sobre el patrimonio turístico, natural, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, en su caso, deben contratar los servicios de un guía acreditado por esta Secretaría; desde luego, en el entendido de que deben cumplir con la legislación migratoria y turística.	Esta medida se sugiere para minimizar los impactos negativos en los recursos naturales y culturales patrimonio de la nación causada por visitantes que no llevan guía de turistas, pues los guías de turistas son custodios morales del patrimonio natural y cultural, también genera un ambiente de respeto a las comunidades receptoras brindando oportunidades de trabajo a los habitantes de las mismas.	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación</p> <p>Sin embargo, se modificó la redacción para dar certeza jurídica y, claridad en la información para el trámite de acreditación, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>4.2 Las personas que realicen las actividades referidas en el numeral 4.1 de la presente Norma, deberán acreditarse como Guías de Turistas para lo cual deben cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El proceso de capacitación para la formación y actualización de guías de turistas de acuerdo a los criterios emitidos por la Dirección General del Profesionalización y Competitividad Turística, de la Secretaría; y</li> <li>Las disposiciones generales y particulares del Sistema de Acreditación de Guías de Turista.</li> </ol>

					<p>Cada guía debe desempeñarse de acuerdo a la modalidad de su licencia</p> <p>Cuando una empresa o guía solicite permisos correspondientes a las visitas de museos, sitios históricos, edificios históricos, monumentos históricos o sitios arqueológicos,</p> <p>A través de instituciones como INAH, CONACUTA, CDI o cualesquier Autoridad competente debe solicitar la licencia del guía</p> <p>encargado del grupo y de no contar con un guía con licencia deberá asignarle un guía en la modalidad apropiada de acuerdo al sitio a visitar, en cuyo caso los honorarios serán cubiertos por la empresa o coordinador de grupo visitante</p>		<p>Las personas que ejerzan estas actividades de forma irregular serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
37	Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística	4.3	te	<p>4.3. De acuerdo a la acreditación otorgada por la Secretaría, los Guías de Turistas prestarán sus servicios bajo las siguientes modalidades:</p> <p>a. Guía General;</p> <p>b. Guías local en temas específicos en sitio, zona, monumento, circuito, ruta o producto turístico de carácter cultural.</p>	Sin propuesta de modificación	<p>El suscrito, LIC. SERGIO MIGUEL PALMA PENICHE con la personalidad que ostento como Representante de la Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística debidamente acreditada ante ustedes, para participar en el Subcomité de Guías de Turistas, del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística que revisa la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, ha planteado la necesidad imperativa de contar con Guías de Turistas especializados, con objeto de proporcionar información cierta y confiable que nos permita ser competitivos en este mundo globalizado.</p> <p>En la Minuta de la Sesión 02/2018 se asentó que se procedió al estudio de los comentarios presentados por parte de varios de los integrantes del Subcomité, "integrando todos aquellos que fueron procedentes al documento de trabajo, resaltando las siguientes acotaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul> <p>Se incluyó la definición de Guía Local en lugar de Guía especializado en temas específicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul> <p>Como tema de los Lineamientos para la acreditación, se acordó que se contemple la parte curricular para demostrar las especialidades, y que las horas de capacitación para el trámite de refrendo, sean avaladas como la especialización en algún tema, zona o segmento de los guías locales..."</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PARCIALMENTE PROCEDENTE</p> <p>No es procedente, respecto a que se tomó la redacción de la definición aprobada en la última reunión - sesión 03/2018. Toda vez que, en la referida sesión 02/2018 no se contó con la aprobación total del grupo de trabajo.</p> <p>Sin embargo se toma en consideración la corrección de redacción, a fin de dar claridad en el entendimiento de la norma y de armonización con los términos utilizados por la Dirección de Certificación para los tipos de Guías de turistas en actividades de carácter cultural, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>4.3. De acuerdo a la acreditación otorgada por la Secretaría, los Guías de Turistas en actividades específicas de carácter cultural prestarán sus servicios bajo las siguientes modalidades.</p> <p>a. Guía general;</p> <p>b. Guía Local en tema(s) específicos, sitio(s), zona(s), monumento(s), circuito(s), ruta(s) o producto turístico(s) específicos.</p>

						<p>Hacemos la aclaración de que existe un desacuerdo en la redacción, debe decir "guías generales"</p> <p><b>NUESTRA OPINION:</b></p> <p>Las preferencias del turismo se han ido modificando con el pasar del tiempo, actualmente, y gracias a las nuevas tecnologías de información, contamos con turistas más preparados y más informados en relación a los destinos que visitarán.</p>	
38	Sindicato Nacional de Guías y Trabajadores de la Industria del Turismo, Similares y Conexos de la R.M.C.T.M	4.4	ed	4.4. El Guía de Turistas acreditado debe contar con su certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo (RNT) de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	10. En el punto 4. 4 , se debe de mencionar el Capítulo II, Artículo 83 Fracción VIII y Art 90, del Reglamento de la Ley General de Turismo, donde se menciona los requisitos que se necesitan para la inscripción del RNT:	Sin justificación	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE, al no justificar con sustento técnico o jurídico. Además de la disposición ya mencionada que será de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
39	Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística	4.5.	te	<p>El Guía de Turistas al contratarse con una persona física o moral, sin intermediación, debe entregar al Turista o Usuario una copia, y conservar el original, del documento que acredite los servicios contratados; dicho documento debe estar escrito en español sin menoscabo de la utilización de otros idiomas, además de contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Nombre del guía. b. RFC. c. Domicilio fiscal y teléfono. d. Número y vigencia de credencial de reconocimiento. e. Número de Inscripción al Registro Nacional de Turismo F. Vigencia del servicio. g. Fecha en la que prestará el servicio. h. Idioma(s) en que se proporcionarán los servicios. i. Recorrido e itinerario contratado. (Lugares, Destinos o Atractivos turísticos a visitar) j. Tiempo estimado de duración del servicio.</p>	<p>El Guía de Turistas al contratarse con una persona física o moral, sin intermediación, debe entregar al Turista o Usuario un ejemplar, y conservar otro, del documento elaborado en dos tantos que acredite los servicios contratados; dicho documento debe estar escrito en español sin menoscabo de la utilización de otros idiomas, además de contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Nombre del guía. b. RFC. c. Domicilio fiscal y teléfono. d. Número y vigencia de credencial de reconocimiento. e. Número de Inscripción al Registro Nacional de Turismo. f. Fecha en la que prestará el servicio. g. Idioma(s) en que se proporcionarán los servicios. h. Itinerario contratado con minuto a minuto. SE OMITE</p>	<p>La propuesta de Norma únicamente hace mención al "documento", se infiere que ese documento pretende hacer las veces de un contrato. Sin embargo el Código Civil vigente, lo tipifica como "Contrato de prestación de servicios" generando obligaciones y derechos, por lo que es indispensable que ambos expresen la conformidad de lo servicios que se prestarán estampando su firma previo a la prestación del servicio.</p> <p>De otra manera, no tendrá validez jurídica, otorgando únicamente derechos al contratante.</p> <p>El concepto de "Vigencia" no es aplicable, el servicio se contrata para una fecha determinada, en caso de no tomarlo, se considera "No show" así como una reservación en un hotel o alimentos, en caso de que el Guía desee manejar otra política lo anotará en el inciso "n" otros.</p> <p>Nos parece que falta precisión ya que se establece "lugares, destinos o atractivos" Con el itinerario contratado, y el horario estimado automáticamente queda claro los lugares y atractivos a visitar con tiempos.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE PARCIALMENTE</p> <p>Mejora la redacción y brinda certeza jurídica, por lo que refiere a los dos tanto del documento elaborado.</p> <p>Adicionalmente, conforme a la revisión de los comentarios 40 y 41 y tomando en consideración la propuesta de PROFECO se modificó la redacción para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>4.5</b> El Guía de Turistas para la contratación del servicio, ya sea concertada por el propio Guía de Turistas o por un intermediario con una persona física o moral, debe asentarse por escrito.</p> <p>El documento que acredite la prestación de los servicios contratados, debe constar en idioma español, sin perjuicio de la utilización de otros idiomas, firmarse por duplicado, para que quede a disposición de cada uno de los contratantes un tanto original del documento. Además de contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Fecha y lugar de la celebración del documento que acredite la prestación de los servicios contratados;</p>

				<p>k. Tarifas de los principales servicios contratados (con desglose de los servicios incluidos). Las tarifas de los demás, deberán estar disponible al público;</p> <p>l. Tipo de seguro cuya póliza cubra al menos la vida, salud y seguridad del turista o usuario (aseguradora, número de póliza y vigente)</p> <p>m. Firma del prestador de servicios.</p> <p>n. Nombre y firma del turista (opcional).</p> <p>o. Comentarios acerca del servicio (opcional).</p> <p>NOTA: Este documento deberá contener la siguiente leyenda "En caso de no firmar el documento, al aceptarlo, el turista manifiesta que está de acuerdo con la información vertida en él, debiendo conservar su copia en todo momento durante el recorrido"</p>	<p>i. Firma del prestador de servicios m. Nombre y firma del turista</p> <p>n. Otros</p> <p>SE OMITE</p>	<p>El Guía no puede desglosar ningún otro servicio que no sean los que define el proyecto de la propia Norma en el inciso 3.3 de "orientación e información", en su caso, la transportación queda integrada.</p> <p>Incluso el régimen fiscal en que se encuentran inscritos no les permite otro topo de actividad. Omitimos "Las tarifas de los demás, deberán ser disponibles al público".</p> <p>No hay motivo de que el Guía este obligado a contratar un seguro cubriendo al menos la vida, salud, y seguridad del turista o usuario.</p> <p>Comentado previamente</p> <p>Comentado previamente</p>	<p>b. Nombre, razón o denominación social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y datos de contacto del Guía de Turistas;</p> <p>c. Nombre, razón o denominación social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y datos de contacto de la persona física o moral;</p> <p>d. Número y vigencia de credencial de reconocimiento del Guía de Turistas;</p> <p>e. Número de Inscripción al Registro Nacional de Turismo del Guía de Turistas;</p> <p>f. Fecha, lugar y hora de la prestación del servicio, recorrido e itinerario contratado (lugares, destinos o atractivos turísticos a visitar, duración);</p> <p>g. Condiciones para el desplazamiento durante el recorrido;</p> <p>h. Precauciones y reglamentos que deben observarse durante el recorrido;</p> <p>i. Listado de los servicios adicionales ofrecidos al turista o usuario; cuya contratación es opcional y, en su caso, debe ser autorizada expresamente por el turista o usuario;</p> <p>j. Costo de los servicios contratados;</p> <p>k. Idioma(s) en que se proporcionarán los servicios;</p> <p>l. Tipo de seguro cuya póliza cubra al menos la vida, salud y seguridad del turista o usuario (aseguradora, número de póliza y vigencia);</p> <p>m. Aviso de privacidad;</p> <p>n. Procedimiento para que el turista o usuario presente quejas, reclamaciones, devoluciones e inconformidades, así como los lugares, horarios y plazos de atención;</p> <p>o. Causas de terminación o rescisión del contrato que pueden hacer valer las partes; y</p> <p>p. Firma de los contratantes.</p>
40	Factual Services, S.C.	4.5	te	<p>El Guía de Turistas al contratarse con una persona física o moral, sin intermediación, debe entregar al Turista o Usuario una copia, y conservar el original, del documento que acredite los servicios contratados; dicho documento debe estar escrito en español sin menoscabo de la utilización de otros idiomas, además de contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Nombre del guía.</p> <p>b. RFC.</p>	<p>El Guía de Turistas al contratarse con una persona física o moral, sin intermediación, debe entregar al Turista o Usuario una copia, y conservar el original, del documento que acredite los servicios contratados; dicho documento debe estar escrito en español sin menoscabo de la utilización de otros idiomas, además de contener como mínimo lo siguiente:</p>	<p>El aviso de privacidad de datos es un requisito que se considera obligatorio en el en el documento que acredite los servicios contratados, esto de acuerdo al numeral 4.7 del Proyecto, por lo que se considera importante integrarlo en el listado de información mencionado en el numeral 4.5.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE</p> <p>Por lo que refiere a la inclusión del Aviso de privacidad, acorde a lo establecido en la disposición 4.7 del Proyecto. Adicionalmente, conforme a la revisión de los comentarios 39 y 41 y tomando en consideración la propuesta de PROFECO.</p>

			<p>c. Domicilio fiscal y teléfono.</p> <p>d. Número y vigencia de credencial de reconocimiento.</p> <p>e. Número de Inscripción al Registro Nacional de Turismo.</p> <p>f. Vigencia del servicio.</p> <p>g. Fecha en la que prestará el servicio.</p> <p>h. Idioma(s) en que se proporcionarán los servicios.</p> <p>i. Recorrido e itinerario contratado. (Lugares, Destinos o Atractivos turísticos a visitar)</p> <p>j. Tiempo estimado de duración del servicio.</p> <p>k. Tarifas de los principales servicios contratados (con desglose de los servicios incluidos). Las tarifas de los demás, deberán estar disponible al público;</p> <p>l. Tipo de seguro cuya póliza cubra al menos la vida, salud y seguridad del turista o usuario (aseguradora, número de póliza y vigente)</p> <p>m. Firma del prestador de servicios.</p> <p>n. Nombre y firma del turista (opcional).</p> <p>o. Comentarios acerca del servicio (opcional).</p> <p>NOTA: Este documento deberá contener la siguiente leyenda "En caso de no firmar el documento, al aceptarlo, el turista manifiesta que está de acuerdo con la información vertida en él, debiendo conservar su copia en todo momento durante el recorrido".</p>	<p>a. Nombre del guía.</p> <p>b. RFC.</p> <p>c. Domicilio fiscal y teléfono.</p> <p>d. Número y vigencia de credencial de reconocimiento.</p> <p>e. Número de Inscripción al Registro Nacional de Turismo.</p> <p>f. Vigencia del servicio.</p> <p>g. Fecha en la que prestará el servicio.</p> <p>h. Idioma(s) en que se proporcionarán los servicios.</p> <p>i. Recorrido e itinerario contratado. (Lugares, Destinos o Atractivos turísticos a visitar)</p> <p>j. Tiempo estimado de duración del servicio.</p> <p>k. Tarifas de los principales servicios contratados (con desglose de los servicios incluidos). Las tarifas de los demás, deberán estar disponible al público;</p> <p>l. Tipo de seguro cuya póliza cubra al menos la vida, salud y seguridad del turista o usuario (aseguradora, número de póliza y vigente)</p> <p>m. Aviso de privacidad de datos.</p> <p>n. Firma del prestador de servicios.</p> <p>o. Nombre y firma del turista (opcional).</p> <p>p. Comentarios acerca del servicio (opcional).</p> <p>NOTA: Este documento deberá contener la siguiente leyenda "En caso de no firmar el documento, al aceptarlo, el turista manifiesta que está de acuerdo con la información vertida en él, debiendo conservar su copia en todo momento durante el recorrido".</p>	<p>Se modificó la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>4.5</b> El Guía de Turistas para la contratación del servicio, ya sea concertada por el propio Guía de Turistas o por un intermediario con una persona física o moral, debe asentarse por escrito.</p> <p>El documento que acredite la prestación de los servicios contratados, debe constar en idioma español, sin perjuicio de la utilización de otros idiomas, firmarse por duplicado, para que quede a disposición de cada uno de los contratantes un tanto original del documento. Además de contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Fecha y lugar de la celebración del documento que acredite la prestación de los servicios contratados;</p> <p>b. Nombre, razón o denominación social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y datos de contacto del Guía de Turistas;</p> <p>c. Nombre, razón o denominación social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y datos de contacto de la persona física o moral;</p> <p>d. Número y vigencia de credencial de reconocimiento del Guía de Turistas;</p> <p>e. Número de Inscripción al Registro Nacional de Turismo del Guía de Turistas;</p> <p>f. Fecha, lugar y hora de la prestación del servicio, recorrido e itinerario contratado (lugares, destinos o atractivos turísticos a visitar, duración);</p> <p>g. Condiciones para el desplazamiento durante el recorrido;</p> <p>h. Precauciones y reglamentos que deben observarse durante el recorrido;</p> <p>i. Listado de los servicios adicionales ofrecidos al turista o usuario; cuya contratación es opcional y, en su caso, debe ser autorizada expresamente por el turista o usuario;</p> <p>j. Costo de los servicios contratados;</p> <p>k. Idioma(s) en que se proporcionarán los servicios;</p> <p>l. Tipo de seguro cuya póliza cubra al menos la vida, salud y seguridad del turista o usuario (aseguradora, número de póliza y vigencia);</p> <p>m. Aviso de privacidad;</p> <p>n. Procedimiento para que el turista o usuario presente quejas, reclamaciones, devoluciones e inconformidades, así como los lugares, horarios y plazos de atención;</p> <p>o. Causas de terminación o rescisión del contrato que pueden hacer valer las partes; y</p> <p>p. Firma de los contratantes.</p>
--	--	--	---	---	---

41	Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento PROFECO	4.5	te	<p>4.5 El Guía de Turistas al contratarse con una persona física o moral, sin intermediación, debe entregar al Turista o Usuario una copia, y conservar el original, del documento que acredite los servicios contratados; dicho documento debe estar escrito en español sin menoscabo de la utilización de otros idiomas, además de contener como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre del guía.</li> <li>RFC.</li> <li>Domicilio fiscal y teléfono.</li> <li>Número y vigencia de credencial de reconocimiento.</li> <li>Número de Inscripción al Registro Nacional de Turismo.</li> <li>Vigencia del servicio.</li> <li>Fecha en la que prestará el servicio.</li> <li>Idioma(s) en que se proporcionarán los servicios.</li> <li>Recorrido e itinerario contratado. (Lugares, Destinos o Atractivos turísticos a visitar)</li> <li>Tiempo estimado de duración del servicio.</li> <li>Tarifas de los principales servicios contratados (con desglose de los servicios incluidos). Las tarifas de los demás, deberán estar disponible al público;</li> <li>Tipo de seguro cuya póliza cubra al menos la vida, salud y seguridad del turista o usuario (aseguradora, número de póliza y vigente)</li> <li>Firma del prestador de servicios.</li> <li>Nombre y firma del turista (opcional).</li> <li>Comentarios acerca del servicio (opcional).</li> </ol> <p>NOTA: Este documento deberá contener la siguiente leyenda "En caso de no firmar el documento, al aceptarlo, el turista manifiesta que está de acuerdo con la información vertida en él, debiendo conservar su copia en todo momento durante el recorrido".</p>	<p>4.5 La contratación del servicio de guía turístico, ya sea concertada por el propio guía de turistas o por un intermediario, debe hacerse constar mediante un contrato, mismo que debe cumplir con los requisitos dispuestos en los numerales 4.2., 4.3 y 4.4 de la NOM-010-TUR-2022, Requisitos mínimos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los turistas o usuarios y contener las disposiciones mínimas exigidas del numeral 5.1. al 5.1.18 de la normativa en referencia, así como lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Número y vigencia de credencial de reconocimiento.</li> <li>Vigencia del servicio.</li> <li>Idioma(s) en que se proporcionarán los servicios.</li> <li>Recorrido e itinerario contratado (lugares, destinos o atractivos turísticos a visitar y tiempo de permanencia, ruta, circuito o producto turístico a seguir, tiempo de visita en cada sitio o atractivo turístico)</li> <li>Condiciones para el desplazamiento durante el recorrido.</li> <li>Tiempo estimado de duración del servicio.</li> <li>Precauciones y reglamentos que deben observarse durante el recorrido.</li> <li>Tipo de seguro cuya póliza cubra al menos la vida, salud y seguridad del turista o usuario (aseguradora, número de póliza y vigencia, así como eventos o siniestros cubiertos).</li> <li>Firma de las partes contractuales.</li> </ol> <p>*Se elimina el apartado de "NOTA".</p>	<p>Con el objeto de evitar la duplicidad de la NOM-010-TUR-2022. Requisitos mínimos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los turistas o usuarios, se considera oportuno realizar la remisión a la misma respecto de los aspectos ya regulados en dicho instrumento normativo.</p> <p>Además de las disposiciones contractuales ya previstas en la Norma en comento, es importante disponer las estipulaciones inherentes y específicas al giro turístico en cuestión.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>PROCEDENTE PARCIALMENTE</p> <p>Mejora la redacción y brinda certeza jurídica, por lo que refiere al documento elaborado para garantizar la prestación de los servicios contratados, y tomando en consideración las propuestas, conforme a la revisión de los comentarios 39 y 40</p> <p>Sin embargo, le que refiere a la "NOM-010-TUR-2022 Requisitos mínimos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los turistas o usuarios." la misma refiere en el campo de aplicación que excluye a los guías de turistas por contar con su propia regulación.</p> <p>Por lo que se modificó la redacción para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>4.5</b> El Guía de Turistas para la contratación del servicio, ya sea concertada por el propio Guía de Turistas o por un intermediario con una persona física o moral, debe asentarse por escrito.</p> <p>El documento que acredite la prestación de los servicios contratados, debe constar en idioma español, sin perjuicio de la utilización de otros idiomas, firmarse por duplicado, para que quede a disposición de cada uno de los contratantes un tanto original del documento. Además de contener como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Fecha y lugar de la celebración del documento que acredite la prestación de los servicios contratados;</li> <li>Nombre, razón o denominación social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y datos de contacto del Guía de Turistas;</li> <li>Nombre, razón o denominación social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y datos de contacto de la persona física o moral;</li> <li>Número y vigencia de credencial de reconocimiento del Guía de Turistas;</li> <li>Número de Inscripción al Registro Nacional de Turismo del Guía de Turistas;</li> <li>Fecha, lugar y hora de la prestación del servicio, recorrido e itinerario contratado (lugares, destinos o atractivos turísticos a visitar, duración);</li> <li>Condiciones para el desplazamiento durante el recorrido;</li> <li>Precauciones y reglamentos que deben observarse durante el recorrido;</li> </ol>
----	--	-----	----	---	--	--	--

							<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Listado de los servicios adicionales ofrecidos al turista o usuario; cuya contratación es opcional y, en su caso, debe ser autorizada expresamente por el turista o usuario;</li> <li>j. Costo de los servicios contratados;</li> <li>k. Idioma(s) en que se proporcionarán los servicios;</li> <li>l. Tipo de seguro cuya póliza cubra al menos la vida, salud y seguridad del turista o usuario (aseguradora, número de póliza y vigencia);</li> <li>m. Aviso de privacidad;</li> <li>n. Procedimiento para que el turista o usuario presente quejas, reclamaciones, devoluciones e inconformidades, así como los lugares, horarios y plazos de atención;</li> <li>o. Causas de terminación o rescisión del contrato que pueden hacer valer las partes; y</li> <li>p. Firma de los contratantes.</li> </ul>
42	Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística	4.6	te	<p>Tratándose de Guía de Turistas que presta su servicio con la intermediación de una Agencia de Viajes, Agencia integradora de servicios o Tour operadores éstos serán los responsables de expedir el documento correspondiente que garantice los servicios contratados, que contenga como mínimo lo establecido en el numeral 4.5, dando cumplimiento a lo establecido en la NOM-010-TUR2001 o la que la sustituya</p>	<p>Tratándose de Guía de Turistas que presta su servicio con la intermediación de una Agencia de Viajes, Agencia integradora de servicios o Tour operadores éstos serán los responsables de expedir el documento correspondiente que garantice los servicios contratados, que contenga como mínimo lo establecido en el numeral 4.5, dando cumplimiento a lo establecido en la NOM-010-TUR2001 o la que la sustituya.</p>	<p>Se omite el concepto de "Establecimiento de hospedaje" en virtud de que el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007 TUR2021, no los faculta a realizar estas actividades.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE, al no emitir justificación técnica o jurídica.</p> <p>La Norma NOM-07-TUR-2002 es aplicable al seguro de responsabilidad civil, la cual no otorga facultades al sector hotelero.</p> <p>Adicionalmente, conforme a la propuesta del comentario 43 de adición del segundo párrafo, abona certeza jurídica a la disposición y mejora la redacción. Con lo cual, dispone la responsabilidad de los intermediarios para que éstos afronten sus responsabilidades cuando actúen con este carácter.</p> <p>Por lo que se modificó la redacción para quedar de la siguiente manera:</p> <p>4.6 Tratándose de Guía de Turistas que presta su servicio con la intermediación de una Agencia de Viajes, Agencia integradora de servicios o Tour operadores, o de un establecimiento de Hospedaje, éstos serán los responsables de expedir el documento correspondiente que garantice los servicios contratados.</p> <p>Los intermediarios: deben coadyuvar al Turista o Usuario en caso de reclamaciones e incumplimiento del guía de turista; y serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados en virtud de la falta de diligencia, dolo, culpa o mala fe que afecte al Turista o Usuario respecto de los servicios adquiridos en virtud de la intermediación.</p>

43	Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento PROFECO	4.6	te	<p>4.6 Tratándose de Guía de Turistas que presta su servicio con la intermediación de una Agencia de Viajes, Agencia integradora de servicios o Tour operadores, o de un establecimiento de Hospedaje, éstos serán los responsables de expedir el documento correspondiente que garantice los servicios contratados, que contenga como mínimo lo establecido en el numeral 4.5, dando cumplimiento a lo establecido en la NOM-010-TUR-2001 o la que la sustituya.</p>	<p>4.6 Tratándose de Guía de Turistas que presta su servicio con la intermediación de una Agencia de Viajes, Agencia integradora de servicios o Tour operadores, o de un establecimiento de Hospedaje, éstos serán los responsables de expedir el documento correspondiente que garantice los servicios contratados.</p> <p>Los intermediarios: deben coadyuvar al turista en caso de reclamaciones e incumplimiento del guía de turista; y serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados en virtud de la falta de diligencia, dolo, culpa o mala fe que afecte al turista respecto de los servicios adquiridos en virtud de la intermediación.</p>	<p>Deben disponerse las responsabilidades a cargo de los intermediarios, para enaltecer la certeza jurídica en las contrataciones en las que los mismos intervienen, al tenor del artículo 1º, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE</p> <p>Abona certeza jurídica a la disposición y mejora la redacción. Asimismo, dispone la responsabilidad de los intermediarios para que éstos afronten sus responsabilidades cuando actúen con este carácter.</p> <p>Por lo que se modificó la redacción para quedar de la siguiente manera:</p> <p>4.6 Tratándose de Guía de Turistas que presta su servicio con la intermediación de una Agencia de Viajes, Agencia integradora de servicios o Tour operadores, o de un establecimiento de Hospedaje, éstos serán los responsables de expedir el documento correspondiente que garantice los servicios contratados.</p> <p>Los intermediarios: deben coadyuvar al Turista o Usuario en caso de reclamaciones e incumplimiento del guía de turista; y serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados en virtud de la falta de diligencia, dolo, culpa o mala fe que afecte al Turista o Usuario respecto de los servicios adquiridos en virtud de la intermediación.</p>
44	AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	5. Del Servicio	Fe ge	5. Del Servicio ...	Sin propuesta de modificación a la NOM	<p>Sirva la presente para hacer de su conocimiento que la ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE TURISTAS CERTIFICADOS DE MÉXICO, A.C. ha venido coordinando reuniones de las asociaciones estatales y locales de 24 destinos turísticos de nuestra República Mexicana y hemos desarrollado el proyecto para la reingeniería de la NOM08 2002 y NOM092002, así mismo hemos desarrollado el CODIGO DE ETICA DEL GUÍA DE TURISTAS DE MÉXICO.</p> <p>Agradezco la invitación a participar en este importante esfuerzo para el "proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021", así mismo solicito a usted nos conceda un lugar en el Consejo Consultivo Turístico.</p> <p>Por lo anterior, me permito anexar al presente las propuestas para el análisis e inclusión en el mencionado proyecto</p> <p><b>ANEXO: (23 PÁG.)</b>  <b>Código de ética y Buenas Prácticas de los Guías de Turistas</b>  <b>Guías de Turistas Generales NOM-08-TUR-2002</b>  <b>AGUITURMEX</b>  <b>Autores:</b>  <b>Maricela Cuevas Quiroz</b>  <b>Catalina Sáenz Gallegos</b>  <b>Jesús Rauda Velázquez</b>  ... </p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE.</p> <p>Toda vez que no hace una propuesta de modificación a al NOM y sus comentarios refieren a sus trabajos de buenas prácticas, como asociación más que una propuesta de mejora de la regulación. Mismos que se encuentran incluidos en el apartado 5 del Proyecto publicado.</p> <p>Aun cuando el Promovente fue convocado a las sesiones para participar en la revisión del grupo de trabajo, no participó.</p>

45	Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística	5. Del Servicio	te	5. Del Servicio 5.1. El Guía de Turistas debe ... 5.2....	Sin propuesta de modificación	5.- DEL SERVICIO. En este punto no se contempla que proceda o como proceder en caso de un asalto, ante la inseguridad que prevalece en el país, tanto para el guía individual o para el que presta sus servicios a través de una Agencia de Viajes.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE, toda vez que no hace una propuesta de modificación a al NOM. Asimismo la propuesta del promovente se encuentra incluida en el apartado 5 del Proyecto de norma en la disposición 5.3.5 el cual contempla que el Guía cuente con sistema de comunicación, así como con protocolo de seguridad acorde al lugar a visitar. Por lo cual no se modifica la NOM.
46	Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística	5.9	te	5.9 En caso de que el Guía de Turistas haya sido contratado a través de un intermediario, debe mantener comunicación con el mismo, para atender cualquier duda o inquietud del Turista o Usuario, ya sea por el itinerario o programa establecido, por cualquier alteración del mismo, dificultades con la circulación o cierre imprevisto de alguna vía de acceso, lugar o atractivo turístico de visita.	Sin propuesta de modificación	5.9.- El intermediario debe proporcionar y facilitar al guía los elementos que se le exigen en lo individual.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE, toda vez que no hace una propuesta de modificación a al NOM. Se resalta la adición del comentario 43 con la adición del segundo párrafo a la disposición 4.6 Abonando certeza jurídica.
47	Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística	5.11	te	Las unidades de transporte o automóviles que el Guía de Turistas utilice en la prestación del servicio, deben contar con el permiso de servicio de turismo que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Sin propuesta de modificación	Se considera que la reglamentación es del ámbito de la SCT, independientemente de ello, proponemos su omisión toda vez que se limita a los turistas que van en su camioneta y desean contratar un Guía que vaya a bordo de su vehículo, las escuelas y visitas de incentivos que llegan en los propios vehículos de los colegios o las empresas, así como muchos otros.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE, toda vez que no hace una propuesta de modificación a al NOM.
48	Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, ANP administrada por la CONANP	5.14	te	El Guía de Turistas que preste sus servicios en Áreas Naturales Protegidas deberá cumplir con la normatividad vigente aplicable, así como las reglas administrativas contenidas en los programas de manejo o en su caso el Decreto.	El Guía de Turistas que preste sus servicios en Áreas Naturales Protegidas deberá cumplir con la normatividad vigente aplicable, así como las reglas administrativas contenidas en los programas de manejo o en su caso el Decreto.	Debido a que no todas las áreas naturales protegidas cuentan con un Programa de Manejo publicado, como el caso de aquellas que no tienen una dirección administrativa, que están en proceso de modificación de decreto, etc.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE Lo anterior, en virtud de que da claridad a la disposición y certeza jurídica, se modificó la redacción de la disposición y la Tabla de criterios de evaluación para quedar de la siguiente manera: 5.14 El Guía de Turistas que preste sus servicios en Áreas Naturales Protegidas deberá cumplir con la normatividad vigente aplicable, así como las reglas administrativas contenidas en los programas de manejo o en su caso el Decreto Tabla I criterios de evaluación 5.14 I. Informar al Turista o Usuario que se deberá dar cumplimiento al Programa de Manejo o en su caso el Decreto correspondiente al Área Natural Protegida en la que se presta el Servicio.

49	Representante de la Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística	5.15	te	El Guía de Turistas no deben obstaculizar, prohibir, restringir, condicionar o amenazar el derecho de otro Guía de prestar sus servicios en cualquier plaza de carácter público o destino turístico, así como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales, entre otros.	El Guía de Turistas no deben obstaculizar, prohibir, restringir, condicionar o amenazar el derecho de otro Guía de prestar sus servicios en cualquier plaza de carácter público o destino turístico, así como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales, entre otros. Tampoco podrá obstaculizarse la entrada a ningún Museo, Zona Arqueológica, Monumentos... etc. teniendo únicamente como limitación que la credencial que lo faculta se encuentre vigente.	Hay sitios en que no se permite el ingreso de los Guías certificados con el pretexto de que tienen sus propios Guías, contradiciendo el espíritu de la Norma.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE al no emitir justificación técnica o jurídica. Adicionalmente, la representación del INAH tomó debida nota de lo planteado por el promovente en el grupo de trabajo.
50	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	5.2	te	5.2. El Guía de Turistas sólo podrá prestar su servicio de acuerdo a la acreditación especificada en la credencial de reconocimiento y al servicio contratado.	7.7 Los guías locales en sitios específicas de carácter cultural (guías especializados en un tema o localidad específica) no podrán otorgar trabajar brindando orientación e información fuera de la zona o localidad, así como del tema para el cual fueron acreditados. 7.7 Los guía comunitario rural o indígena no podrán trabajar otorgando orientación e información fuera de la comunidad rural, ranchería zona o localidad, así como del tema para el cual fueron acreditados.	Sin justificación	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PARCIALMENTE PROCEDENTE En virtud de que otorga claridad a la disposición y certeza jurídica. Adicionalmente se homologa conforme a l comentario 37. Se modificó la redacción para quedar de la siguiente manera: 5.2 El Guía de Turistas solo podrá prestar su servicio de acuerdo a la acreditación especificada en la credencial de reconocimiento y al servicio contratado. Los Guías Locales en tema(s), sitio(s), zona(s), monumento(s), circuito(s), ruta(s) o producto turístico(s) específicos, no deben trabajar brindando orientación e información fuera del sitio, zona, localidad, o del tema para el cual fueron acreditados.
51	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	5.15	te	5.15 El Guía de Turistas no deben obstaculizar, prohibir, restringir, condicionar o amenazar el derecho de otro Guía de prestar sus servicios en cualquier plaza de carácter público o destino turístico, así como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales, entre otros.	7.8 Ningún guía con licencia en cualquiera de sus modalidades puede obstaculizar, prohibir, restringir, condicionar o amenazar el derecho de otro guía de ejercer sus servicios en cualquier plaza de carácter público o destino turístico, así como museos, monumentos, zonas arqueológicas y parques nacionales, entre otros; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones contenidas en el punto 8.2, inciso g) de esta Norma., en el supuesto que un guía transgrede los reglamentos o exceda de las funciones que le otorga su tipo de licencia en el que está acreditado, usurpando funciones o jurisdicciones que no le corresponden, deberá ser reportado a las autoridades competentes de la SECTUR, PROFEPA, INAH	Sin justificación	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE, toda vez que no hay una justificación técnica o jurídica que sustente su modificación. Asimismo, al estar relacionado con otros comentarios que ya fueron calificados para guardar la debida congruencia. Adicionalmente, la representación del INAH tomó debida nota de lo planteado por el promovente en el grupo de trabajo.

52	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	5.16	te	5.16 El Guía de Turistas debe alertar a la Secretaría, a través del buzón de quejas, en caso de que le conste que alguna persona o personas promuevan, oferten, vendan o que realicen actividades por las que reciban alguna remuneración como Guía de Turistas sin estar debidamente acreditado, ya sea por: a. No contar con la credencial de acreditación que otorga la Secretaría; b. No contar con credencial de acreditación vigente. c. Prestar el servicio fuera del área establecida en la credencial que la Secretaría otorga.	7.8 Ningún guía con licencia en cualquiera de sus modalidades puede obstaculizar, prohibir, restringir, condicionar o amenazar el derecho de otro guía de ejercer sus servicios en cualquier plaza de carácter público o destino turístico, así como museos, monumentos, zonas arqueológicas y parques nacionales, entre otros; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones contenidas en el punto 8.2, inciso g) de esta Norma., en el supuesto que un guía transgreda los reglamentos o exceda de las funciones que le otorga su tipo de licencia en el que está acreditado, usurpando funciones o jurisdicciones que no le corresponden, deberá ser reportado a las autoridades competentes de la SECTUR, PROFEPA, INAH.	Sin justificación	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCENTE, toda vez que no hay una justificación técnica o jurídica que sustente su modificación. El promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF. Asimismo, al estar relacionado con otros comentarios que ya fueron calificados para guardar la debida congruencia.
53	Factual Services, S.C.	5.3.3.1	ed	En aquellos lugares destinados para el consumo de alimentos en las rutas, circuitos o producto turístico en las que se considera la degustación de bebidas alcohólicas en los lugares establecidos para tal efecto, no se tendrá por incumplido el numeral 7.3.3.	En aquellos lugares destinados para el consumo de alimentos en las rutas, circuitos o producto turístico en las que se considera la degustación de bebidas alcohólicas en los lugares establecidos para tal efecto, no se tendrá por incumplido el numeral <b>5.3.3</b>	Error en la redacción	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE Abona certeza jurídica a la disposición, se corrige la redacción, para quedar de la siguiente manera: En aquellos lugares destinados para el consumo de alimentos en las rutas, circuitos o producto turístico en las que se considera la degustación de bebidas alcohólicas en los lugares establecidos para tal efecto, no se tendrá por incumplido el numeral 5.3.3
54	Director de ANP Dirección Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán Dirección Regional Occidental y Pacifico Centro CONANP	5.3.3.1	ed	En aquellos lugares destinados para el consumo de alimentos en las rutas, circuitos o producto turístico en las que se considera la degustación de bebidas alcohólicas en los lugares establecidos para tal efecto, no se tendrá por incumplido el numeral 7.3.3.	En aquellos lugares destinados para el consumo de alimentos en las rutas, circuitos o producto turístico en las que se considera la degustación de bebidas alcohólicas en los lugares establecidos para tal efecto, no se tendrá por incumplido el numeral 5.3.3.	No existe el numeral 7.3.3, en el numeral 5.3.3 se establece lo siguiente: Informar que se prohíbe en todo momento el consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE Abona certeza jurídica a la disposición, se corrige la redacción, para quedar de la siguiente manera: En aquellos lugares destinados para el consumo de alimentos en las rutas, circuitos o producto turístico en las que se considera la degustación de bebidas alcohólicas en los lugares establecidos para tal efecto, no se tendrá por incumplido el numeral 5.3.3

55	Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento PROFECO	5.3.3.1	ed	5.3.3.1 En aquellos lugares destinados para el consumo de alimentos en las rutas, circuitos o producto turístico en las que se considera la degustación de bebidas alcohólicas en los lugares establecidos para tal efecto, no se tendrá por incumplido el numeral 7.3.3.	5.3.3.1 En aquellos lugares destinados para el consumo de alimentos en las rutas, circuitos o producto turístico en las que se considera la degustación de bebidas alcohólicas en los lugares establecidos para tal efecto, no se tendrá por incumplido el numeral 5.3.3.	Debe realizarse la remisión correcta.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE Abona certeza jurídica a la disposición, se corrige la redacción, para quedar de la siguiente manera: En aquellos lugares destinados para el consumo de alimentos en las rutas, circuitos o producto turístico en las que se considera la degustación de bebidas alcohólicas en los lugares establecidos para tal efecto, no se tendrá por incumplido el numeral 5.3.3
56	Factual Services, S.C.	5.6	ed	El Guía de Turistas debe informar al Turista o Usuario y respetar la capacidad de carga turística especificada en los reglamentos internos de los sitios a visitar, en caso de que ésta se encuentre establecida.	5.6 El Guía de Turistas debe informar al Turista o Usuario de manera verbal y respetar la capacidad de carga turística especificada en los reglamentos internos de los sitios a visitar, en caso de que ésta se encuentre establecida.	En los numerales 5.3 y 5.4 se especifica en que forma el guía de turistas debe proporcionar al Turista o Usuario la información mencionada en el requisito de la norma (verbal, electrónica, impresa). Por lo que se considera importante aclarar y unificar este aspecto en todos los puntos que hagan referencia a brindar información.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE En virtud de que mejora el entendimiento y aplicación de la NOM, para quedar de la siguiente manera: 5.6 El Guía de Turistas debe informar al Turista o Usuario de manera verbal y respetar la capacidad de carga turística especificada en los reglamentos internos de los sitios a visitar, en caso de que ésta se encuentre establecida; así como en estricto apego para el caso de áreas naturales protegidas.
57	Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, ANP administrada por la CONANP.	5.6	te	El Guía de Turistas debe informar al Turista o Usuario y respetar la capacidad de carga turística especificada en los reglamentos internos de los sitios a visitar, en caso de que ésta se encuentre establecida.	El Guía de Turistas debe informar al Turista o Usuario y respetar la capacidad de carga turística especificada en los reglamentos internos de los sitios a visitar, en caso de que ésta se encuentre establecida; así como en estricto apego para el caso de áreas naturales protegidas.	Dado que son sitios con características especiales, debe darse estricta atención a lo establecido en la normatividad vigente y en su caso a las reglas administrativas de los programas de manejo.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE En virtud de que mejora el entendimiento y aplicación de la NOM, para quedar de la siguiente manera: 5.6 El Guía de Turistas debe informar al Turista o Usuario de manera verbal y respetar la capacidad de carga turística especificada en los reglamentos internos de los sitios a visitar, en caso de que ésta se encuentre establecida; así como en estricto apego para el caso de áreas naturales protegidas.

58	Factual Services, S.C.	5.10	te	El Guía de Turistas debe contar con conocimientos de primeros auxilios para la atención de emergencias, así como conocer la ubicación del botiquín de primeros auxilios para la atención de emergencias.	El Guía de Turistas debe contar con conocimientos de primeros auxilios para la atención de emergencias, asimismo, debe contar con un botiquín de primeros auxilios o en su caso conocer la ubicación del botiquín de primeros auxilios para la atención de emergencias.	Se considera importante que el guía cuente con un botiquín de primeros auxilios básico en caso de que el lugar en donde haya ocurrido un accidente, luxación, cortadura, etc. Se encuentre alejado de la ubicación del botiquín principal.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE Da claridad a la disposición, proporciona atención en caso de una emergencia, que pudiera sufrir algún integrante del grupo, se modificó la redacción para quedar de la siguiente manera: El Guía de Turistas debe contar con conocimientos de primeros auxilios para la atención de emergencias, asimismo, debe contar con un botiquín de primeros auxilios o en su caso conocer la ubicación del botiquín de primeros auxilios del sitio o atractivo turístico para la atención de emergencias.
59	Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, ANP administrada por la CONANP.	6.3	te	5.6 I. Respetar la capacidad de carga turística especificada en los reglamentos internos de los sitios a visitar, en caso de que ésta se encuentre establecida.	5.6 I. Respetar la capacidad de carga turística especificada en los reglamentos internos de los sitios a visitar, en caso de que ésta se encuentre establecida.	Dado que son sitios con características especiales, debe darse estricta atención a lo establecido en la normatividad vigente y en su caso a las reglas administrativas de los programas de manejo.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE. En virtud de que mejora el entendimiento y aplicación de la NOM, para quedar de la siguiente manera: 5.6 I. Respetar e informar de manera verbal la capacidad de carga turística especificada en los reglamentos internos de los sitios a visitar, en caso de que ésta se encuentre establecida; así como en estricto apego para el caso de áreas naturales protegidas
60	Agrupación de Guías, Choferes y Prestadores de Servicios Turísticos de la República Mexicana "Adolfo López Mateos", S.C.	5.15	te	El Guía de Turistas no deben obstaculizar, prohibir, restringir, condicionar o amenazar el derecho de otro Guía de prestar sus servicios en cualquier plaza de carácter público o destino turístico, así como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales, entre otros.	El Guía de Turista y/o Asociaciones de los mismos, no deben obstaculizar, prohibir, restringir, condicionar, amenazar y/o promover a otros guías o asociaciones nacionales y locales, el derecho de otro Guía de prestar sus servicios en cualquier plaza de carácter público o destino turístico, así como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales, entre otros.	En algunos lugares de la República Mexicana, el guía y las asociaciones de los mismos "se sienten dueños" del Patrimonio Turístico local, y consideran que solo ellos pueden o tienen el derecho exclusivo de guiar. Autoridades locales de turismo, en ocasiones estatales y autoridades de gobierno de diversos tipos (policías, comisariados, ejidatarios, etc.) se coluden con estos guías y asociaciones, por medio de sobornos para no permitir la libre actuación de los guías, promoviendo actos de intimidación, cohecho y hasta violencia física. Casos concretos: Agrupación Jaguares y Quinto Sol de Teotihuacán, Asociación de Guías de Turistas Certificados Oaxaca México A.C. y el Colegio de Guías de Turistas de Chiapas A.C. SECTUR deberá actuar en consecuencia y quitarles registros y credenciales por sus prácticas "leoninas" y violentas.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE, se considera que la NOM como está redactada aporta claridad a la disposición. Por lo tanto no se modifica la NOM.

61	Agrupación de Guías, Choferes y Prestadores de Servicios Turísticos de la República Mexicana "Adolfo López Mateos", S.C.	8. Vigilancia de la norma	ed	<p>La Secretaría, será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Norma, quien promoverá la coordinación acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar las facultades que tienen en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones que tienen las demás dependencias de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor para vigilar a los guías de turistas objeto de esta norma en los puntos de prestación de servicios.</p> <p>La evaluación de la conformidad de la presente Norma será realizada por la Secretaría y/o las Unidades de Verificación Acreditadas y Aprobadas en los términos que estipula la LFMN y su Reglamento, en cuyo caso la dependencia responsable deberá contar con las actas y/o dictámenes que garanticen el cabal cumplimiento de esta norma.</p>	<p>La Secretaría, será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Norma, quien promoverá la coordinación acciones con dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, ...</p>	<p>Se entiende que SECTUR no tiene la capacidad de vigilancia y en la realidad no "garantiza el cabal cumplimiento de esta norma", por lo que se deberá promover acuerdos, convenios, cambios en otras leyes, etc., para la que se apoye con otras instituciones de los tres niveles de gobierno y el Sector Privado, para su real aplicación, por ejemplo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En casos como Teotihuacan el Director de la Zona Arqueológica, se colude con un grupo de Guías para que solo puedan trabajar aquellos que pagan su "cuota respectiva" y promueven amenazas y agresiones físicas en contra de otros guías (aunque estén acreditados debidamente).</li> </ol> <p>Realizar un convenio con el SECRETARÍA DE CULTURA-SECTUR, para regular la actuación de Directores de Zonas Arqueológicas y el trabajo de los Guías en dichas Zonas (como se hace correctamente en Chichen Itza).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Promover cambios constitucionales y legales, en donde, por ejemplo, se tipifique el delito de usurpación de funciones (por aquellos que se hacen pasar por guías, sin estar debidamente acreditados), y se aplique con más dureza y se difunda intensivamente a nivel nacional, así como imponer sanciones reales y duras para que aquellas empresas que contraten personas que no estén debidamente acreditadas como guías (en especial las Agencias de viajes, transportistas, comercializadoras de viajes, etc.).</li> </ol> <p>Que la actuación de los Guías y sus actividades sean vigiladas por otras autoridades federales, estatales y locales con apego a derecho y normatividad.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Que se acabe la simulación de no respetar y aplicar la NOM-08-TUR-2002 por parte de otras Instituciones, como es el caso del INAH de hacer ellos sus propios Guías (caso Museo Nacional de Antropología) y que se promueva la información de la normatividad a otras Instituciones que tengan que ver con la actividad del Guía de Turistas.</li> </ol>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>En atención a que la Ley General de Turismo, prevé la colaboración de acciones en materia de verificación únicamente con los gobiernos locales y municipales, no así con otras dependencias de la Administración Pública Federal, respecto a la verificación de la Ley General de turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas.</p>
----	--	---------------------------	----	---	--	--	---

						<p>Que SECTUR tome seriamente su rol, trabaje intensamente a nivel de Federación y proteja a los Guías de Turistas en zonas Federales (como aeropuertos y Puertos) que, por el régimen de Concesiones, son amenazados, acosados y hasta prohíben su acceso para que no puedan tener contacto con el Turista.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>En Mazatlán y Los Cabos, las "autoridades portuarias" (privadas y con leyes de ellos, un estado dentro de otro estado), permiten que los vendedores de tiempos compartidos y taxis turísticos (ofrezcan el servicio de guías, piratas, por supuesto) reciban dentro de las instalaciones del puerto a los Turistas. Y por supuesto a los Guías debidamente Acreditados solo lo pueden hacer fuera de las instalaciones.</p> <p>SECTUR debe analizar y en su caso ordenar la actuación de extranjeros que se dedican a la actividad de Guías de Turistas, sin tener su estancia legal para trabajar en México y además "compran" las credenciales para no tener que hacer el proceso legal de manera correcta.</p>	
62	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	8. Vigilancia de la norma tercer párrafo	te	<p>8. Vigilancia de la norma ...</p> <p>El incumplimiento de la presente Norma será sancionado de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>8. De la suspensión, negación o revocación de la Licencia de guía de turistas (credencial de reconocimiento.)</p>	<p>Verificar y sancionar también a empresas que contraten personal y lo pongan a trabajar a como guías sin contar con la licencia respectiva, pues empobrecen la calidad de servicios que ofertamos, verificar y sancionar también a personas que se desempeñen como guías de turistas sin contar con la licencia respectiva pues esto es usurpación de funciones.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Lo anterior, en virtud de que el promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF. Mismo que incluye lo propuesto por el promovente en su apartado 8.</p>
63	Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.	8. Vigilancia de la norma tercer párrafo	te	<p>8. Vigilancia de la norma ...</p> <p>El incumplimiento de la presente Norma será sancionado de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>8.1 Son causas para que la Secretaría suspenda o retire por un máximo de 30 días hábiles la Licencia de guía de turistas (credencial de reconocimiento) o imponga las sanciones señaladas en el punto 9.2 de la presente Norma cuando:</p> <p>a) No observe las reglas de acceso y operación de los sitios</p>	<p>Sin justificación</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE, toda vez que no se aporta justificación técnica o jurídica que sustente el cambio en la NOM. Mismo que incluye lo propuesto por el promovente en su apartado 8.</p>

				<p>de interés turístico como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales, entre otros, así como de las áreas públicas de recepción de los establecimientos de hospedaje y plazas de carácter público.</p> <p>b) Incumpla los servicios o las características o condiciones pactadas con los turistas y/o no extienda el documento que garantiza los servicios.</p> <p>c) Preste sus servicios teniendo la Licencia de guía de turistas (credencial de reconocimiento) vencida.</p> <p>d) Durante el desarrollo de su actividad no porte en un lugar visible la Licencia de guía de turistas (credencial de reconocimiento) vigente.</p> <p>e) Contrate sus servicios o atienda a un turista o grupo de turistas en un idioma distinto al acreditado en la Licencia de guía de turistas (credencial de reconocimiento).</p>		
64	<p>Mesa directiva AGUITURMEX Asociación de guías de turistas certificados de México, A.C.</p>	<p>8. Vigilancia de la norma tercer párrafo</p>	<p>te</p>	<p>8.2 Son causas para que la Secretaría niegue o revoque de manera inmediata y definitiva la acreditación de la Licencia de guía de turistas (credencial de reconocimiento) de la norma al guía de turistas cuando:</p> <p>a) El aspirante a obtener la Licencia de guía de turistas (credencial de reconocimiento) presente información y/o documentación falsa.</p> <p>b) Presente información y/o documentación falsa para efectos de refrendo de la Licencia de guía de turistas (credencial de reconocimiento.)</p> <p>c) Haga uso indebido de la Licencia de guía de turistas (credencial de reconocimiento) como transferirla, cederla, donarla o reproducirla por cualquier sistema mecánico, electrónico o computarizado, entre otros.</p>	<p>Sin justificación</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE, toda vez que no se aporta justificación técnica o jurídica que sustente el cambio en la NOM.</p> <p>Asimismo, el promovente realizó su propuesta tomando como referencia la NOM-08-TUR-2002 y no el proyecto de Norma Oficial Mexicana en estudio. Sin embargo, se equiparó dicha propuesta, con el PROY-NOM-008-TUR-2021, publicado el 28/02/2022 en el DOF. Mismo que incluye lo propuesto por el promovente en su aparatado 8.</p>

					<p>d) Un guía de turistas o aspirante a guía de turistas se acredite o porte cualquier tipo de credencial o de identificación distinta a la Licencia de guía de turistas (credencial de reconocimiento) que expide la Secretaría conforme a la presente Norma que confunda o desoriente a los turistas.</p> <p>e) Observe conductas escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo o se les sorprenda en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica.</p> <p>f) Pretenda o cobre los honorarios correspondientes a sus servicios sin proporcionar éstos, o pretenda o cobre cualquier tipo de cuota distinta a sus honorarios, ya sea a otros guías de turistas o a turistas.</p> <p>g) Pretenda prohibir, restringir, condicionar o amenazar el derecho de otro guía de turistas de ejercer sus servicios en cualquier plaza de carácter público o destino turístico, así como en museos, monumentos, zonas arqueológicas y parques nacionales, entre otros.</p> <p>h) Se niegue a ser sujeto de una visita de verificación, obstaculice la labor de un verificador debidamente acreditado por la Secretaría o proporcione a éste información parcial o totalmente falsa.</p> <p>i) Reincida por segunda ocasión en cualquiera de las causas por las que alguna vez se le sancionó, suspendió o retiró la Licencia de guía de turistas (credencial de reconocimiento) contenidas en el punto 8.1 de la presente Norma.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

65	Agrupación de Guías, Choferes y Prestadores de Servicios Turísticos de la República Mexicana "Adolfo López Mateos", S.C.	Sin numeral	ge	No existe	<p>En la norma actual No dice nada acerca de lo digital.</p> <p>Los diplomados de formación de guías de turistas deben de ser mixtos (materias en línea y prácticas presenciales.) Así mismo incluir temas de tecnología y marketing digital para la formación completa de los Guías.</p>	<p>La tecnología ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad y ha evolucionado junto con esta a través del tiempo. De esta forma la tecnología ha facilitado las labores y mejorado la calidad de vida en cada periodo histórico, según las necesidades emergentes.</p> <p>La ciencia y la tecnología son hoy en día herramientas indispensables para el desarrollo económico, educativo y cultural de todas las sociedades.</p> <p>Por lo que los guías de turistas deben estar conectados en este mundo globalizado y utilizar herramientas digitales para su adecuado desarrollo, si no están online es como si no estuvieran.</p> <p>En los últimos 2 años se han publicados diferentes "Lineamientos para el registro y validación de Diplomados y cursos para Guías de Turistas 2022", el cual se sugiere leer con atención para conocer el procedimiento a seguir durante el 2022.</p> <p>1 mes después. Criterios y Recomendaciones para el registro o aval de Diplomados y cursos para Guías de Turistas 2022:</p> <p>Lo que ocasiona mucha confusión y molestia por parte de los guías de turistas, así como confusión con las Instituciones que impartimos Diplomados y cursos de actualización, ya que se han cambiado cada 6 meses y en este último 2022 hay un documento en enero y otro en febrero (en mes otro cambio) lo que ocasiona retrasos y trámites burocráticos para que los guías obtengan su credencial de guía turístico.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación contemplado en los Lineamientos.</p>
66	Agrupación de Guías, Choferes y Prestadores de Servicios Turísticos de la República Mexicana "Adolfo López Mateos", S.C.	Sin numeral	ge	No existe	<p>Así mismo solicitamos de la manera más atenta que los lineamientos que establece el área de la Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística (DGPYCT) y el área de certificación, nos sean tomados en cuenta, haciendo reuniones de trabajo antes de publicar los siguientes documentos:</p> <p>1. Criterios y Recomendaciones para el registro o aval de Diplomados y cursos para Guías de Turistas 2022:</p>	<p>Esta Dirección de SECTUR deberá revisar con más detenimiento, escrutinio y actuación de las instituciones y proveedores de capacitación para no demeritar la calidad de la misma.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es:</p> <p>NO PROCEDENTE</p> <p>Esta norma se refiere a la operación del servicio de guías de turistas, no a la acreditación, en razón de que la misma busca la seguridad en la prestación del servicio y no el proceso de acreditación.</p> <p>En ese sentido serán los Lineamientos para la acreditación de guías de turistas los que establecen los requisitos para la obtención de la credencial de reconocimiento.</p>

					<p><a href="https://www.gob.mx/dgpyct/articulos/criterios-recomendaciones-para-elregistro-y-validacion-dediplomados-y-cursos-paraquias-de-turistas-2022-registro-directorio?idiom=es">https://www.gob.mx/dgpyct/articulos/criterios-recomendaciones-para-elregistro-y-validacion-dediplomados-y-cursos-paraquias-de-turistas-2022-registro-directorio?idiom=es</a></p> <p>2. Diplomados de Formación para Guías de Turistas 2022: <a href="https://www.gob.mx/dgpyct/acciones-yprogramas/directorio-dediplomados-para-quias-deturistas-2022">https://www.gob.mx/dgpyct/acciones-yprogramas/directorio-dediplomados-para-quias-deturistas-2022</a></p> <p>3. Cursos registrados y avalados para horas de refrendo para Guías de turistas 2022: <a href="https://www.gob.mx/dgpyct/articulos/cursos-paraquias-de-turistas?idiom=es">https://www.gob.mx/dgpyct/articulos/cursos-paraquias-de-turistas?idiom=es</a></p>		
67	Factual Services, S.C.	Tabla 1. Criterios de Evaluación 4.5	ed	<p>Tipo de evaluación Documental</p> <p>Criterios de aceptación</p> <p>I. Documento con el que se acredite la prestación de los servicios, en español y deberá contener:</p> <p>a) Nombre del guía</p> <p>b) Registro Federal de Causantes (RFC)</p> <p>c) Domicilio y teléfono</p> <p>d) Número y vigencia de la credencial de reconocimiento.</p> <p>e) Número de inscripción en el RNT</p> <p>f) Vigencia del servicio</p> <p>g) Fecha en la que se presta el servicio</p> <p>h) Idioma en el que se proporciona el servicio</p> <p>i) Recorrido e itinerario contratado (lugar, destino o trectivo turístico a visitar, tiempo de permanencia en cada uno de ellos, así como el tiempo otorgado para actividades secundarias)</p> <p>j) Tiempo estimado de duración del servicio</p> <p>k) Costo del servicio (desglose de la tarifa pagada por el usuario, incluyendo si es el caso, entradas, traslados, alimentos, propinas, entre otros)</p>	<p>Tipo de evaluación Documental</p> <p>Criterios de aceptación</p> <p>I. Documento con el que se acredite la prestación de los servicios, en español y deberá contener:</p> <p>a) Nombre del guía</p> <p>b) Registro Federal de Causantes (RFC)</p> <p>c) Domicilio <b>fiscal</b> y teléfono</p> <p>d) Número y vigencia de la credencial de reconocimiento.</p> <p>e) Número de inscripción en el RNT</p> <p>f) Vigencia del servicio</p> <p>g) Fecha en la que se presta el servicio</p> <p>h) Idioma en el que se proporciona el servicio</p> <p>i) Recorrido e itinerario contratado (lugar, destino o trectivo turístico a visitar, tiempo de permanencia en cada uno de ellos, así como el tiempo otorgado para actividades secundarias)</p>	<p>El aviso de privacidad de datos es un requisito que se considera obligatorio en el en el documento que acredite los servicios contratados, esto de acuerdo al numeral 4.7 del Proyecto, por lo que se considera importante integrarlo en el listado de información mencionado en el numeral 4.5.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PARCIALMENTE PROCEDENTE</p> <p>En virtud de que otorga certeza jurídica, respecto de las obligaciones que debe cumplir el PST. Adicionalmente en concordancia con los comentarios 39, 40 y 41, se modificó la redacción para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Tipo de evaluación Documental</p> <p>Criterios de aceptación</p> <p>I. Documento con el que se acredite la prestación de los servicios contratados, por escrito, en español, firmado por duplicado, para que quede a disposición de cada uno de los contratantes un tanto original del documento y debe contener:</p> <p>a. Fecha y lugar de la celebración del documento que acredite la prestación de los servicios contratados.</p> <p>b. Nombre, razón o denominación social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y datos de contacto del Guía de Turistas.</p> <p>c. Nombre, razón o denominación social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y datos de contacto de la persona física o moral.</p> <p>d. Número y vigencia de credencial de reconocimiento del Guía de Turistas.</p>

				<p>l) Número de póliza de seguro, aseguradora y tipo de seguro.</p> <p>m) Firmado por el Guía de Turistas.</p> <p>n) Nombre y firma del Turista o Usuario (opcional)</p> <p>o) Comentarios acerca del servicio (opcional).</p> <p>p) Leyenda: "En caso de no firmar el documento, al aceptarlo, el turista manifiesta que está de acuerdo con la información vertida en él, debiendo conservar su copia en todo momento durante el recorrido"</p>	<p>j) Tiempo estimado de duración del servicio</p> <p>k) Costo del servicio (desglose de la tarifa pagada por el usuario, incluyendo si es el caso, entradas, traslados, alimentos, propinas, entre otros)</p> <p>l) Número de póliza de seguro, aseguradora y tipo de seguro.</p> <p><b>m) aviso de privacidad</b></p> <p>n) Firmado por el Guía de Turistas.</p> <p>o) Nombre y firma del Turista o Usuario (opcional)</p> <p>p) Comentarios acerca del servicio (opcional).</p> <p>q) Leyenda: "En caso de no firmar el documento, al aceptarlo, el turista manifiesta que está de acuerdo con la información vertida en él, debiendo conservar su copia en todo momento durante el recorrido"</p>		<p>e. Número de Inscripción al Registro Nacional de Turismo del Guía de Turistas.</p> <p>f. Fecha, lugar y hora de la prestación del servicio, recorrido e itinerario contratado (lugares, destinos o atractivos turísticos a visitar, duración).</p> <p>g. Condiciones para el desplazamiento durante el recorrido.</p> <p>h. Precauciones y reglamentos que deben observarse durante el recorrido.</p> <p>i. Listado de los servicios adicionales ofrecidos al turista o usuario; cuya contratación es opcional y, en su caso, debe ser autorizada expresamente por el turista o usuario.</p> <p>j. Costo de los servicios contratados.</p> <p>k. Idioma(s) en que se proporcionarán los servicios.</p> <p>l. Tipo de seguro cuya póliza cubra al menos la vida, salud y seguridad del turista o usuario (aseguradora, número de póliza y vigencia).</p> <p>m. Aviso de privacidad.</p> <p>n. Procedimiento para que el turista o usuario presente quejas, reclamaciones, devoluciones e inconformidades, así como los lugares, horarios y plazos de atención.</p> <p>o. Causas de terminación o rescisión del contrato que pueden hacer valer las partes.</p> <p>p. Firma de los contratantes.</p>
68	Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística	Tabla 1. Criterios de Evaluación 5.3 inciso III	ed	<p>III. Dar a conocer la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas con excepción de los lugares señalados en el numeral 5.3.3.1 del presente Proyecto de Norma.</p>	<p>CRITERIOS DE EVALUACIÓN.</p> <p>En la tabla de los criterios de evaluación en el punto 5.3 inciso III debe agregarse en el consumo de bebidas alcohólicas los estupefacientes. No lo mencionan.</p>	Sin justificación	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE</p> <p>Se homologa con la terminología de otras NOM en revisión y proceso de modificación, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>III. La prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas, psicotrópicos, enervantes, estupefacientes, entre otros, con excepción de bebidas alcohólicas de los lugares señalados en el numeral 5.3.3.1 de la presente Norma.</p> <p>IV. Que no se prestará el servicio a Turistas o Usuarios que se encuentren en evidente estado de ebriedad y/o bajo el influjo de cualquier droga, psicotrópico, enervante o estupefaciente.</p> <p>En concordancia se adecua disposición 5.3.3</p>

69	Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística	Tabla 1. Criterios de Evaluación 5.7 inciso I	te	I. Asegurarse que todos los Turistas o Usuarios a su cargo se encuentren presentes a la entrada y salida de los lugares a visitar.	En el punto 5.7 inciso I sería conveniente aclarar el procedimiento a seguir en el caso de que algún turista no haya llegado al grupo en el caso de un retraso.	Sin justificación	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE En razón de que no hay una justificación técnica o jurídica que sustente su modificación. Aunado a lo anterior, el numeral 5.4 del proyecto de NOM refiere a algunas cuestiones que debe dar a conocer el guía al guía o turista previo al recorrido.
70	Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística	Tabla 1. Criterios de Evaluación 5.12 inciso II	te	II. Revisión mecánica del automóvil para cerciorarse que se encuentra en buen estado.	En el punto 5.12 inciso II sería conveniente mencionar quien certifica el buen estado del automóvil.	Sin justificación	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE En razón de que no hay una justificación técnica o jurídica que sustente su modificación.
71	Academia de Turismo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística	Tabla 1. Criterios de Evaluación 5.14 inciso II	te	II. Contar con la correspondiente autorización de Prestación de Servicios Turísticos en Área Natural Protegida expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.	Sin propuesta de modificación	En cuanto al punto 5.14 inciso II sería conveniente procurar eliminar trámites para el guía y que sea la SECTUR quien se coordine con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para que se eficiente ese y quizá otros trámites en beneficio del guía. Evitar la tramitología.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO PROCEDENTE, no proponer un texto de modificación a la NOM, así como no sustentar su comentario con justificación técnica o jurídica.
72	Factual Services, S.C.	Tabla 1. Criterios de Evaluación 5.3 5.3.1 5.3.2 5.3.3 5.3.3.1 5.3.3.2 5.3.4 5.3.5 5.3.6 5.3.7	ed	Tipo de evaluación Documental Visual Verbal Criterios de aceptación I. Documento o plática informando al Turista o Usuario el itinerario del recorrido. II. Información sobre las precauciones y reglamentos existentes, así como la prohibición de intervenir, alterar o extraer cualquier tipo de flora o fauna en los lugares a visitar. III. Dar a conocer la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas con excepción de los lugares señalados en el numeral 5.3.3.1 del presente	Tipo de evaluación Documental Visual Verbal Criterios de aceptación Documento físico o electrónico, o plática informando al turista: I. El itinerario del recorrido. II. Las precauciones y reglamentos existentes III. La prohibición del consumo de bebidas alcohólicas con excepción de los lugares señalados en el numeral 5.3.3.1 del presente Proyecto de Norma.	Se propone el cambio para que los criterios de aceptación concuerden con cada uno de los numerales de la norma.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE Otorga claridad a la disposición y certeza jurídica, para quedar de la siguiente manera: <u>Tipo de evaluación</u> Documental Visual Verbal <u>Criterios de aceptación</u> Documento físico o electrónico, o plática informando al turista: I. El itinerario del recorrido. II. Las precauciones y reglamentos existentes

				<p>Proyecto de Norma.</p> <p>IV. Aviso en el cual se da a conocer que no se prestará el servicio a Turistas o Usuarios que se encuentren en evidente estado de ebriedad y/o bajo el influjo de cualquier droga.</p> <p>V. Plática o tríptico donde se informe respecto del protocolo de seguridad, así como el sistema de comunicación, número de emergencia y centro de atención cercanos en caso de que se suscite una emergencia.</p> <p>VI. Información respecto del medio de transporte utilizado así como la carga máxima del mismo.</p>	<p>IV. Que no se prestará el servicio a Turistas o Usuarios que se encuentren en evidente estado de ebriedad y/o bajo el influjo de cualquier droga.</p> <p>V. El protocolo de seguridad, sistema de comunicación con que se cuenta, número de emergencia y centro de atención cercanos en caso de que se suscite una emergencia.</p> <p>VI. La carga máxima de las unidades de transporte.</p> <p>VII. La prohibición de intervenir, alterar o extraer cualquier tipo de flora o fauna en los lugares a visitar.</p>		<p>III. La prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas, psicotrópicos, enervantes, estupefacientes, entre otros, con excepción de bebidas alcohólicas de los lugares señalados en el numeral 5.3.3.1 de la presente Norma.</p> <p>IV. Que no se prestará el servicio a Turistas o Usuarios que se encuentren en evidente estado de ebriedad y/o bajo el influjo de cualquier droga, psicotrópico, enervante o estupefaciente.</p> <p>V. El protocolo de seguridad, sistema de comunicación con que se cuenta, número de emergencia y centro de atención cercanos en caso de que se suscite una emergencia.</p> <p>VI. La carga máxima de las unidades de transporte.</p> <p>VII. La prohibición de intervenir, alterar o extraer cualquier tipo de flora o fauna en los lugares a visitar.</p>
73	Factual Services, S.C.	Tabla 1. Criterios de Evaluación 5.6	te	<p>Tipo de evaluación Visual</p> <p>Criterios de aceptación Respetar la capacidad de carga turística especificada en los reglamentos internos de lossitios a visitar, en caso de que ésta se encuentre establecida.</p>	<p>Tipo de evaluación Visual Verbal</p> <p>Criterios de aceptación Respetar e informar la capacidad de carga turística especificada en los reglamentos internos de los sitios a visitar, en caso de que ésta se encuentre establecida.</p>	<p>El punto 5.6 señala que el Guía de Turistas además de respetar <u>debe Informar</u> al Turista o Usuario la capacidad de carga turística de los sitios a visitar, por lo que la forma de evidenciarlo es a través de una plática.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE</p> <p>Otorga claridad a la disposición y certeza jurídica, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Tipo de evaluación Visual Verbal</p> <p>Criterios de aceptación Respetar e informar la capacidad de carga turística especificada en los reglamentos internos de los sitios a visitar, en caso de que ésta se encuentre establecida.</p>
74	Factual Services, S.C.	Tabla 1. Criterios de Evaluación 5.10	te	<p>Tipo de evaluación Documental Visual</p> <p>Criterios de aceptación I. Constancia que acredite el correspondiente curso en primeros auxilios emitido por una institución avalada por la SECTUR.</p>	<p>Tipo de evaluación Documental Visual</p> <p>Criterios de aceptación I. Constancia que acredite el correspondiente curso en primeros auxilios emitido por una institución avalada por la SECTUR. II. Contar con un botiquín de primeros auxilios.</p>	<p>Se considera importante que el guía cuente con un botiquín de primeros auxilios básico en caso de que el lugar en donde haya ocurrido un accidente, luxación, cortadura, etc. Se encuentre alejado de la ubicación del botiquín principal.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: PROCEDENTE</p> <p>Otorga claridad a la disposición y certeza jurídica, se modifica conforme a la disposición para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Tipo de evaluación Documental Visual</p> <p>Criterios de aceptación</p>

							<p>I. Constancia que acredite el correspondiente curso en primeros auxilios emitido por una institución avalada por la SECTUR.</p> <p>II. Contar con un botiquín de primeros auxilios.</p> <p>III. Contar con la ubicación del botiquín de primeros auxilios para la atención de emergencias, del sitio visitado.</p>
75	Secretaría de Turismo del estado de Sonora	Sin numeral	ge	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías de turistas de carácter cultural (cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 15 de noviembre de 2018 y cancelará la NOM-08-TUR-2002).	Sin propuesta de modificación	En respuesta al oficio SST/DGNV/0470/2022, por el que se anexa proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021. Para su oportuna difusión. SE TURNA Y DA SEGUIMIENTO	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO REQUIERE RESPUESTA
76	Secretaría de Turismo del estado de Sonora	Sin numeral	ge	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías de turistas de carácter cultural (cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 15 de noviembre de 2018 y cancelará la NOM-08-TUR-2002).	Sin propuesta de modificación	En respuesta al oficio SST/DGNV/0470/2022, por el que se anexa proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021. Para su oportuna difusión. SE TURNA Y DA SEGUIMIENTO	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO REQUIERE RESPUESTA
77	Secretaría de Turismo del estado de Querétaro	Sin numeral	ge	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías de turistas de carácter cultural (cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 15 de noviembre de 2018 y cancelará la NOM-08-TUR-2002).	Sin propuesta de modificación	En respuesta al oficio SST/DGNV/0470/2022, por el que se anexa proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021. Para su oportuna difusión. SE RECIBE Y DA SEGUIMIENTO	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO REQUIERE RESPUESTA
78	Secretaría de Turismo del estado de Morelos	Sin numeral	ge	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías de turistas de carácter cultural (cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 15 de noviembre de 2018 y cancelará la NOM-08-TUR-2002).	Sin propuesta de modificación	En respuesta al oficio SST/DGNV/0470/2022, por el que se anexa proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021. Para su oportuna difusión. SE TURNA Y DA SEGUIMIENTO	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, de la LFMN; 28 y cuarto transitorio de la LIC; y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNT y su Grupo de Trabajo instalado del Subcomité I de Calidad y de Servicios Turísticos, estudiaron el comentario y determinaron que el mismo es: NO REQUIERE RESPUESTA

Dado en la Ciudad de México, a 17 de junio de 2025.- Subsecretario de Turismo, Lic. **Sebastián Ramírez Mendoza**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2025-023, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias y de género, y en su caso, a sus hijas e hijos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/C-2025-023/SMMIS

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR ENNA PALOMA AYALA SIERRA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LUIS NAVARRO GARCÍA, Y LA SECRETARÍA DE LA MUJER MORELIANA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NURIA GABRIELA HERNÁNDEZ ABARCA, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a lo anterior, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá de la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

A fin de coadyuvar a dar cumplimiento a lo mandatado en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencias de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8o., fracción VI, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencias y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, por un monto de hasta \$484,740,910.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que las dependencias y entidades que los otorguen deberán, entre otras cuestiones: I) identificar con precisión a la población objetivo; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 28 de febrero de 2025 se publicaron en la página electrónica de la Secretaría de las Mujeres los "Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2025" (LINEAMIENTOS). Estos LINEAMIENTOS regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento por medio de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. "MUJERES" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, Fracción XXI y 42 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), así como 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La "DIRECCIÓN" es una unidad administrativa integrante de "MUJERES", de conformidad con el artículo 2o., fracciones I, numeral 2 y IV, numeral 5, del RISM.
- I.3. La Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, Enna Paloma Ayala Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la titular de "MUJERES", Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 2o. fracción IV numeral 5, 5o. fracciones I y XIV y 15 del RISM.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos y suficientes de la partida presupuestal 43401, relativamente de subsidios y Entidades Federativas y Municipios, así como, Suficiencia Presupuestaria.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900 Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

##### II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 11, 13 párrafo primero y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Estado de Michoacán de Ocampo es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Alfredo Ramírez Bedolla, de fecha 01 de octubre de 2021; y cuenta con sus atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9o., 11, 12 fracción I, 17 fracción II y 19 fracciones LII, LXXII y LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. y 16 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente Número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101C99.

**III. El “CENTRO EXTERNO” declara que:**

- III.1.** La Secretaria de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva, Nuria Gabriela Hernández Abarca, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal de Morelia, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, de fecha 01 de enero de 2025; cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 44 fracción X del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXXVI, Núm. 47, de fecha 20 de septiembre de 2024; 7o. fracción II, 21, fracción VIII y XXIII del Reglamento del Instituto de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas las atribuciones de coordinar con las personas responsables del Refugio, la atención, protección, canalización y seguimiento a los casos de violencia contra las mujeres sus hijas e hijos, que se presenten ante el Instituto o ante otras dependencias; de conformidad con el artículo 21 fracción XXII del Reglamento del Instituto de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3 de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- III.4.** Cuenta con la capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar actividades relacionadas con la atención psicológica, jurídica, del trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencias y de género, en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.5.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencias y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan los Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.7.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Eduardo Ruiz No. 570, col. Centro Histórico, C.P. 58000, Ciudad de Morelia, Michoacán.

**IV. “LAS PARTES” declaran que:**

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por las “MUJERES”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el Proyecto denominado C-2025-023, en adelante el PROYECTO; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, mujeres víctimas de violencias y de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “MUJERES”, se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, a “LAS PARTES” que sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS de las Cláusulas en el presente instrumento, así como los Anexos correspondientes, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia "MUJERES" transferirá al "CENTRO EXTERNO", de los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en los términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,611,495.00 (un millón seiscientos once mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con el carácter de subsidio, se realizará por la(s) ministración(es) al "CENTRO EXTERNO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO" para la recepción de la(s) ministración(es), deberá(n) cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el PROYECTO, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "MUJERES".** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el PROYECTO, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO" debe rendir a "MUJERES".
- d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "CENTRO EXTERNO", de las observaciones y recomendaciones que deriven que las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "MUJERES", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- g. Los recursos presupuestarios federales que “MUJERES” se compromete a transferir al “CENTRO EXTERNO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporciona al “CENTRO EXTERNO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “CENTRO EXTERNO” para los fines determinados en este instrumento; “MUJERES” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, y a lo estipulado en el presente instrumento, a LFPRH, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA. COMPROMISOS DEL “CENTRO EXTERNO”.** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “CENTRO EXTERNO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del PROYECTO, en los términos previstos para el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y Anexo 2.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados en los términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de “CENTRO EXTERNO” y observar con lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a “MUJERES” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “CENTRO EXTERNO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos con los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el PROYECTO aprobado). Asimismo, entrega a los indicadores del desempeño, con la finalidad de garantizar los recursos otorgados para la operación del “CENTRO EXTERNO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores del desempeño y su relación detallada de las erogaciones que hace referencia a la presente Cláusula, deberán entregarse a la “MUJERES”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “CENTRO EXTERNO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, los que deberá adjuntarse con la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de CFDI, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Cualquier incumplimiento por parte del “CENTRO EXTERNO” a lo estipulado en el inciso d), o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “MUJERES” para llevar a cabo las acciones del PROYECTO, será responsabilidad del “CENTRO EXTERNO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, de los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en los términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión de los correspondientes Anexos. Realizar las actividades del PROYECTO conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “MUJERES”, en los términos estipulados en los Anexos.

- f. Aportar a los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “MUJERES” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

- g. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores que se refiere a el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del PROYECTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 “Obligaciones” de los LINEAMIENTOS.
- h. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con el motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- i. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del “CENTRO EXTERNO”.
- j. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, al igual, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- k. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias extremas, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- l. Proporcionar a la población usuaria del “CENTRO EXTERNO”, la atención psicológica, jurídica, del trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- m. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a “MUJERES” de esta circunstancia.
- n. Mantener las instalaciones del “CENTRO EXTERNO” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- o. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- p. Ejecutar las actividades que desarrolle el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable de materia y a las recomendaciones que “MUJERES” emita.
- q. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- r. Proporcionar a las “MUJERES” la información y documentación que ésta le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- s. Informar por escrito a las “MUJERES”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- t. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

- u. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del PROYECTO.
- v. Informar a las mujeres que se les brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "CENTRO EXTERNO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por "MUJERES" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- w. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".** Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, LFPRH, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS.** Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados" (MIR).

**SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 2.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 2, deberán ser reintegrados por el "CENTRO EXTERNO" a la TESOFE, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los LINEAMIENTOS.

**OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que el "CENTRO EXTERNO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles al 31 de diciembre de 2025, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados" de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "CENTRO EXTERNO" dar aviso por escrito y solicitar a la "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "CENTRO EXTERNO", éste deberá remitir a "MUJERES" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "CENTRO EXTERNO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**NOVENA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los LINEAMIENTOS corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Auditoría Superior de la Federación al "CENTRO EXTERNO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "MUJERES" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "MUJERES".

El "CENTRO EXTERNO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para cumplir el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "MUJERES" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

**DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrado por "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE.** "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

**POR “MUJERES”**

refugios.semujeres@mujeres.gob.mx

**POR EL “CENTRO EXTERNO”**

direccionimmujeris@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN.** “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, “MUJERES” emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: I) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer Proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los LINEAMIENTO.

**DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “CENTRO EXTERNO” debiéndose establecer en el PROYECTO aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “CENTRO EXTERNO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezcan.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México el día 23 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, **Enna Paloma Ayala Sierra**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Por el Centro Externo: Secretaria de la Mujeres Moreliana para la Igualdad Sustantiva, **Nuria Gabriela Hernández Abarca**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Municipio de Uruapan, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2025-028, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias y de género, y en su caso, a sus hijas e hijos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/C-2025-028/SPG

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR ENNA PALOMA AYALA SIERRA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR LUIS NAVARRO GARCÍA, Y EL MUNICIPIO DE URUAPAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ, EN ADELANTE EL “CENTRO EXTERNO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a lo anterior, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá de la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

A fin de coadyuvar a dar cumplimiento a lo mandatado en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencias de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8o., fracción VI, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencias y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, por un monto de hasta \$484,740,910.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que las dependencias y entidades que los otorguen deberán, entre otras cuestiones: I) identificar con precisión a la población objetivo; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 28 de febrero de 2025 se publicaron en la página electrónica de la Secretaría de las Mujeres los "Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2025" (LINEAMIENTOS). Estos LINEAMIENTOS regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento por medio de las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. "MUJERES" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, Fracción XXI y 42 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), así como 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La "DIRECCIÓN" es una unidad administrativa integrante de "MUJERES", de conformidad con el artículo 2o., fracciones I, numeral 2 y IV, numeral 5, del RISM.
- I.3. La Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, Enna Paloma Ayala Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la titular de "MUJERES", Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 2o. fracción IV numeral 5, 5o. fracciones I y XIV y 15 del RISM.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos y suficientes de la partida presupuestal 43401, relativamente de subsidios y Entidades Federativas y Municipios, así como, Suficiencia Presupuestaria.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900 Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

#### II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 11, 13 párrafo primero y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Estado de Michoacán de Ocampo es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1 de octubre de 2021 y cuenta con sus atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9o., 11, 12 fracción I, 17 fracción II y 19 fracciones LII, LXXII y LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. y 16 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, Número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo.
- II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101C99.

**III. El “CENTRO EXTERNO” declara que:**

- III.1.** El Presidente Municipal de Uruapan, Carlos Alberto Manzo Rodríguez, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento para la Presidencia Municipal, correspondiente al Municipio de Uruapan, de 05 de junio de 2024; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 112, 114, párrafo primero y 115, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64, fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 19 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Uruapan, Michoacán.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas las atribuciones de brindar protección, atención integral y especializada desde las perspectivas de género y derechos humanos, a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, en situación de riesgo, cuando así lo soliciten, y de esta manera contribuir a que superen la situación de violencia y facilitar su proceso de empoderamiento y ciudadanía; de conformidad con el artículo 99 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Uruapan, Michoacán; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3 de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- III.4.** Cuenta con la capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar actividades relacionadas con la atención psicológica, jurídica, del trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencias y de género, en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado del al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.5.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencias y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan los Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.7.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Chiapas, Número 514, Colonia Ramón Farías, Código Postal 60050, Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo.

**IV. “LAS PARTES” declaran que:**

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por las “MUJERES”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el Proyecto denominado C-2025-028, en adelante el PROYECTO; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, mujeres víctimas de violencias y de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “MUJERES”, se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, a “LAS PARTES” que sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS de las Cláusulas en el presente instrumento, así como los Anexos correspondientes, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia "MUJERES" transferirá al "CENTRO EXTERNO", de los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en los términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$2,622,320.00 (dos millones seiscientos veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con el carácter de subsidio, se realizará por la(s) ministración(es) al "CENTRO EXTERNO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO" para la recepción de la(s) ministración(es), deberá(n) cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el PROYECTO, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "MUJERES".** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el PROYECTO, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO" debe rendir a "MUJERES".
- d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "CENTRO EXTERNO", de las observaciones y recomendaciones que deriven que las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "MUJERES", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- g. Los recursos presupuestarios federales que "MUJERES" se compromete a transferir al "CENTRO EXTERNO" a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporciona al "CENTRO EXTERNO" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "CENTRO EXTERNO" para los fines determinados en este instrumento; "MUJERES" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, y a lo estipulado en el presente instrumento, a LFPRH, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA. COMPROMISOS DEL "CENTRO EXTERNO".** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "CENTRO EXTERNO" se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del PROYECTO, en los términos previstos para el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y Anexo 2.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados en los términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO" y observar con lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "MUJERES" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "CENTRO EXTERNO"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos con los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el PROYECTO aprobado). Asimismo, entrega a los indicadores del desempeño, con la finalidad de garantizar los recursos otorgados para la operación del "CENTRO EXTERNO" sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores del desempeño y su relación detallada de las erogaciones que hace referencia a la presente Cláusula, deberán entregarse a la "MUJERES", por la persona facultada para tal efecto por parte del "CENTRO EXTERNO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, los que deberá adjuntarse con la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de CFDI, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Cualquier incumplimiento por parte del "CENTRO EXTERNO" a lo estipulado en el inciso d), o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "MUJERES" para llevar a cabo las acciones del PROYECTO, será responsabilidad del "CENTRO EXTERNO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, de los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en los términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión de los correspondientes Anexos.

Realizar las actividades del PROYECTO conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "MUJERES", en los términos estipulados en los Anexos.

- f. Realizar las actividades del PROYECTO conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "MUJERES", en los términos estipulados en los Anexos.
- g. Aportar a los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "MUJERES" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

- h. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores que se refiere a el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del PROYECTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.
- i. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con el motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- j. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO".
- k. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, al igual, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- l. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias extremas, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- m. Proporcionar a la población usuaria del "CENTRO EXTERNO", la atención psicológica, jurídica, del trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- n. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "MUJERES" de esta circunstancia.
- o. Mantener las instalaciones del "CENTRO EXTERNO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- p. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- q. Ejecutar las actividades que desarrolle el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable de materia y a las recomendaciones que "MUJERES" emita.
- r. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- s. Proporcionar a las "MUJERES" la información y documentación que ésta le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- t. Informar por escrito a las "MUJERES", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- u. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

- v. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del PROYECTO.
- w. Informar a las mujeres que se les brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "CENTRO EXTERNO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por "MUJERES" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- x. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".** Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, LFPRH, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS.** Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados" (MIR).

**SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 2.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 2, deberán ser reintegrados por el "CENTRO EXTERNO" a la TESOFE, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los LINEAMIENTOS.

**OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que el "CENTRO EXTERNO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles al 31 de diciembre de 2025, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados" de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "CENTRO EXTERNO" dar aviso por escrito y solicitar a la "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "CENTRO EXTERNO", éste deberá remitir a "MUJERES" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "CENTRO EXTERNO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**NOVENA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los LINEAMIENTOS corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Auditoría Superior de la Federación al "CENTRO EXTERNO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "MUJERES" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "MUJERES".

El "CENTRO EXTERNO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para cumplir el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "MUJERES" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

**DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrado por "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE.** "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

**POR “MUJERES”**

refugios.semujeres@mujeres.gob.mx

**POR EL “CENTRO EXTERNO”**

ceacoordinacion53@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN.** “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, “MUJERES” emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: I) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer Proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los LINEAMIENTO.

**DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “CENTRO EXTERNO” debiéndose establecer en el PROYECTO aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “CENTRO EXTERNO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezcan.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México el día 23 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, **Enna Paloma Ayala Sierra**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Por el Centro Externo: Presidente Municipal de Uruapan, **Carlos Alberto Manzo Rodríguez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Oaxaca y la Secretaría de las Mujeres de dicho Estado, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2025-022, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias y de género, y en su caso, a sus hijas e hijos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/C-2025-022/SMEO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR ENNA PALOMA AYALA SIERRA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR FARID ACEVEDO LÓPEZ, Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ANAHÍ MONSERRATT SARMIENTO PÉREZ, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a lo anterior, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá de la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

A fin de coadyuvar a dar cumplimiento a lo mandatado en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencias de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8o., fracción VI, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencias y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, por un monto de hasta \$484,740,910.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que las dependencias y entidades que los otorguen deberán, entre otras cuestiones: I) identificar con precisión a la población objetivo; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 28 de febrero de 2025 se publicaron en la página electrónica de la Secretaría de las Mujeres los "Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2025" (LINEAMIENTOS). Estos LINEAMIENTOS regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento por medio de las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. "MUJERES" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, Fracción XXI y 42 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), así como 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La "DIRECCIÓN" es una unidad administrativa integrante de "MUJERES", de conformidad con el artículo 2o., fracciones I, numeral 2 y IV, numeral 5, del RISM.
- I.3. La Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, Enna Paloma Ayala Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la titular de "MUJERES", Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 2o. fracción IV numeral 5, 5o. fracciones I y XIV y 15 del RISM.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos y suficientes de la partida presupuestal 43401, relativamente de subsidios y Entidades Federativas y Municipios, así como, Suficiencia Presupuestaria.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900 Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

#### II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1o. primer párrafo, 26 y 27 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas, Farid Acevedo López, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Salomón Jara Cruz, el 1 de diciembre de 2022; y cuenta con sus atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 27 fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Carretera Oaxaca-Istmo K.M. 11.5, Sin Número, edificio 7, nivel 1, C.P. 68270, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca.
- II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEO621201KIA.

**III. El “CENTRO EXTERNO” declara que:**

- III.1.** La Secretaría de las Mujeres, Anahí Monserratt Sarmiento Pérez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Salomón Jara Cruz, el 8 de abril de 2024; cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3o. fracción I, 27 fracción XVII y 46-C fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2o., 7o. y 8o. fracciones V y XXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas las atribuciones de proporcionar alojamiento temporal, donde se brinde protección, seguridad, atención médica, psicológica, asesoría legal, educación, alimentación, ropa, entre otros servicios, para la atención de mujeres en situación de violencia. En ese sentido: se realizarán las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para la apertura, operación y mantenimiento de refugios en el Estado para mujeres en situación de violencia y sus hijas e hijos; de conformidad con el Oficio Número: GU/TPEEO/474/2023 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Salomón Jara Cruz hacia la Titular de la Secretaría de las Mujeres, Elisa Zepeda Lagunas de fecha 01 de septiembre de 2023.; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3 de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- III.4.** Cuenta con la capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar actividades relacionadas con la atención psicológica, jurídica y de trabajo social a las mujeres víctimas de violencias y de género, en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado del al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.5.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencias y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan los Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.7.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Carretera Oaxaca-Istmo K.M. 11.5, Sin Número, edificio 7, nivel 1, C.P. 68270, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

**IV. “LAS PARTES” declaran que:**

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por las “MUJERES”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en DOF el 15 de abril de 2025.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el Proyecto denominado C-2025-022, en adelante el PROYECTO; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, mujeres víctimas de violencias y de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “MUJERES”, se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, a “LAS PARTES” que sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS de las Cláusulas en el presente instrumento, así como los Anexos correspondientes, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia "MUJERES" transferirá al "CENTRO EXTERNO", de los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en los términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con el carácter de subsidio, se realizará por la(s) ministración(es) al "CENTRO EXTERNO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO" para la recepción de la(s) ministración(es), deberá(n) cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el PROYECTO, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "MUJERES".** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el PROYECTO, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO" debe rendir a "MUJERES".
- d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "CENTRO EXTERNO", de las observaciones y recomendaciones que deriven que las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "MUJERES", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- g. Los recursos presupuestarios federales que “MUJERES” se compromete a transferir al “CENTRO EXTERNO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporciona al “CENTRO EXTERNO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “CENTRO EXTERNO” para los fines determinados en este instrumento; “MUJERES” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, y a lo estipulado en el presente instrumento, a LFPRH, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA. COMPROMISOS DEL “CENTRO EXTERNO”.** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “CENTRO EXTERNO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del PROYECTO, en los términos previstos para el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y Anexo 2.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados en los términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de “CENTRO EXTERNO” y observar con lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a “MUJERES” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “CENTRO EXTERNO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos con los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el PROYECTO aprobado). Asimismo, entrega a los indicadores del desempeño, con la finalidad de garantizar los recursos otorgados para la operación del “CENTRO EXTERNO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores del desempeño y su relación detallada de las erogaciones que hace referencia a la presente Cláusula, deberán entregarse a la “MUJERES”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “CENTRO EXTERNO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, los que deberá adjuntarse con la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de CFDI, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.  
  
Cualquier incumplimiento por parte del “CENTRO EXTERNO” a lo estipulado en el inciso d), o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “MUJERES” para llevar a cabo las acciones del PROYECTO, será responsabilidad del “CENTRO EXTERNO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, de los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en los términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión de los correspondientes Anexos.
- f. Realizar las actividades del PROYECTO conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “MUJERES”, en los términos estipulados en los Anexos.
- g. Aportar a los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “MUJERES” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

- h. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores que se refiere a el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del PROYECTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.
- i. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con el motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- j. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO".
- k. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, al igual, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- l. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias extremas, en caso de así requerirlo, un espacio temporal de protección a través del "REFUGIO" al cual se encuentra vinculado que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- m. Proporcionar a la población usuaria del "CENTRO EXTERNO", la atención psicológica, jurídica, del trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- n. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "MUJERES" de esta circunstancia.
- o. Mantener las instalaciones del "CENTRO EXTERNO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- p. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- q. Ejecutar las actividades que desarrolle el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable de materia y a las recomendaciones que "MUJERES" emita.
- r. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- s. Proporcionar a las "MUJERES" la información y documentación que ésta le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- t. Informar por escrito a las "MUJERES", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

- u. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- v. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del PROYECTO.
- w. Informar a las mujeres que se les brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "CENTRO EXTERNO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "MUJERES" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- x. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, LFPRH, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS.** Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados" (MIR).

**SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni a las acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 2.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 2, deberán ser reintegrados por el "CENTRO EXTERNO" a la TESOFE, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los LINEAMIENTOS.

**OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que el "CENTRO EXTERNO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles al 31 de diciembre de 2025, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados" de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "CENTRO EXTERNO" dar aviso por escrito y solicitar a la "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "CENTRO EXTERNO", éste deberá remitir a "MUJERES" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "CENTRO EXTERNO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**NOVENA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los LINEAMIENTOS corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Auditoría Superior de la Federación al "CENTRO EXTERNO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "MUJERES" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "MUJERES".

El "CENTRO EXTERNO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para cumplir el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "MUJERES" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

**DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE.** "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

**POR “MUJERES”**

refugios.semujeres@mujeres.gob.mx

**POR EL “CENTRO EXTERNO”**

secretaria.mujeres.oaxaca@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN.** “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, “MUJERES” emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: I) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer Proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los LINEAMIENTO.

**DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “CENTRO EXTERNO” debiéndose establecer en el PROYECTO aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “CENTRO EXTERNO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezcan.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de su suscripción.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México el día 23 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, **Enna Paloma Ayala Sierra**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Finanzas, **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Por el Centro Externo: Secretaria de las Mujeres, **Anahí Monserratt Sarmiento Pérez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Veracruzano de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado C-2025-024, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias y de género, y en su caso, a sus hijas e hijos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/C-2025-024/IVM

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR ENNA PALOMA AYALA SIERRA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR MIGUEL SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ Y EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ZAIRA FABIOLA DEL TORO OLIVARES, EN ADELANTE EL “CENTRO EXTERNO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a lo anterior, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá de la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

A fin de coadyuvar a dar cumplimiento a lo mandatado en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencias de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8o., fracción VI, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencias y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, por un monto de hasta \$484,740,910.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que las dependencias y entidades que los otorguen deberán, entre otras cuestiones: I) identificar con precisión a la población objetivo; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 28 de febrero de 2025 se publicaron en la página electrónica de la Secretaría de las Mujeres los "Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2025" (LINEAMIENTOS). Estos LINEAMIENTOS regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento por medio de las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. "MUJERES" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, Fracción XXI y 42 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), así como 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La "DIRECCIÓN" es una unidad administrativa integrante de "MUJERES", de conformidad con el artículo 2o., fracciones I, numeral 2 y IV, numeral 5, del RISM.
- I.3. La Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, Enna Paloma Ayala Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la titular de "MUJERES", Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 2o. fracción IV numeral 5, 5o. fracciones I y XIV y 15 del RISM.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos y suficientes de la partida presupuestal 43401, relativamente de subsidios y Entidades Federativas y Municipios, así como, Suficiencia Presupuestaria.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900 Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

#### II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1o., 2o., y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Planeación, Miguel Santiago Reyes Hernández, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Norma Rocío Nahle García, el 1 de diciembre de 2024; y cuenta con sus atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 50, primero y quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9o., fracción III, 12, fracciones I, II, VII y XIX, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2o. y 14, fracción XXX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Xalapa, Número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SFP000520C28.

**III. El “CENTRO EXTERNO” declara que:**

- III.1.** La Directora General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, Zaira Fabiola Del Toro Olivares, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Norma Rocío Nahle García, el 22 de abril de 2025; cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3o. y 15 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8o., fracción XVIII, 9o. fracción II y 17, fracción XIX de la Ley número 613 que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres; y 20, fracciones VI, XIII y XV del Reglamento Interno del citado Instituto.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas las atribuciones de coadyuvar en la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional; de conformidad con el artículo 20, fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3 de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- III.4.** Cuenta con la capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar actividades relacionadas con la atención psicológica, jurídica, del trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencias y de género, en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado del al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.5.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencias y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan los Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.7.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle José María Mata, Número 2, Colonia Xalapa Enriquez Centro, Municipio de Xalapa, Código Postal 91000, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**IV. “LAS PARTES” declaran que:**

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por las “MUJERES”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el Proyecto denominado C-2025-024, en adelante el PROYECTO; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, mujeres víctimas de violencias y de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “MUJERES”, se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, a “LAS PARTES” que sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS de las Cláusulas en el presente instrumento, así como los Anexos correspondientes, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia "MUJERES" transferirá al "CENTRO EXTERNO", de los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en los términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con el carácter de subsidio, se realizará por la(s) ministración(es) al "CENTRO EXTERNO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO" para la recepción de la(s) ministración(es), deberá(n) cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el PROYECTO, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "MUJERES".** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el PROYECTO, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO" debe rendir a "MUJERES".
- d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "CENTRO EXTERNO", de las observaciones y recomendaciones que deriven que las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "MUJERES", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- g. Los recursos presupuestarios federales que “MUJERES” se compromete a transferir al “CENTRO EXTERNO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporciona al “CENTRO EXTERNO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “CENTRO EXTERNO” para los fines determinados en este instrumento; “MUJERES” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, y a lo estipulado en el presente instrumento, a LFPRH, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA. COMPROMISOS DEL “CENTRO EXTERNO”.** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “CENTRO EXTERNO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del PROYECTO, en los términos previstos para el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y Anexo 2.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados en los términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de “CENTRO EXTERNO” y observar con lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a “MUJERES” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “CENTRO EXTERNO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos con los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el PROYECTO aprobado). Asimismo, entrega a los indicadores del desempeño, con la finalidad de garantizar los recursos otorgados para la operación del “CENTRO EXTERNO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores del desempeño y su relación detallada de las erogaciones que hace referencia a la presente Cláusula, deberán entregarse a la “MUJERES”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “CENTRO EXTERNO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, los que deberá adjuntarse con la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de CFDI, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.  
  
Cualquier incumplimiento por parte del “CENTRO EXTERNO” a lo estipulado en el inciso d), o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “MUJERES” para llevar a cabo las acciones del PROYECTO, será responsabilidad del “CENTRO EXTERNO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, de los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en los términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión de los correspondientes Anexos.
- f. Realizar las actividades del PROYECTO conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “MUJERES”, en los términos estipulados en los Anexos.
- g. Aportar a los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “MUJERES” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

- h. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores que se refiere a el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del PROYECTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.
- i. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con el motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- j. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO".
- k. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, al igual, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- l. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias extremas, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- m. Proporcionar a la población usuaria del "CENTRO EXTERNO", la atención psicológica, jurídica, del trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- n. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "MUJERES" de esta circunstancia.
- o. Mantener las instalaciones del "CENTRO EXTERNO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- p. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- q. Ejecutar las actividades que desarrolle el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable de materia y a las recomendaciones que "MUJERES" emita.
- r. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- s. Proporcionar a las "MUJERES" la información y documentación que ésta le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- t. Informar por escrito a las "MUJERES", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- u. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

- v. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del PROYECTO.
- w. Informar a las mujeres que se les brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “CENTRO EXTERNO”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por “MUJERES” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- x. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

**QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, LFPRH, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS.** Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados” (MIR).

**SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 2.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 2, deberán ser reintegrados por el “CENTRO EXTERNO” a la TESOFE, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “MUJERES” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los LINEAMIENTOS.

**OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que el “CENTRO EXTERNO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles al 31 de diciembre de 2025, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “CENTRO EXTERNO” dar aviso por escrito y solicitar a la “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “CENTRO EXTERNO”, éste deberá remitir a “MUJERES” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el “CENTRO EXTERNO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**NOVENA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los LINEAMIENTOS corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Auditoría Superior de la Federación al "CENTRO EXTERNO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "MUJERES" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "MUJERES".

El "CENTRO EXTERNO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para cumplir el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "MUJERES" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

**DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE.** "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

**POR “MUJERES”**

refugios.semujeres@mujeres.gob.mx

**POR EL “CENTRO EXTERNO”**

direccion.ivermujeres@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN.** “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, “MUJERES” emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: I) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer Proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los LINEAMIENTO.

**DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “CENTRO EXTERNO” debiéndose establecer en el PROYECTO aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “CENTRO EXTERNO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezcan.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México el día 23 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, **Enna Paloma Ayala Sierra**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Finanzas y Planeación, **Miguel Santiago Reyes Hernández**.- Rúbrica.- Por el Centro Externo: Directora General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, **Zaira Fabiola Del Toro Olivares**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**ACUERDO por el que la persona titular de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado da a conocer el cambio de domicilio de la Subdirección de Administración de Riesgos Institucionales y Fianzas, de la Subdirección de Personal y de la Subdirección de Contaduría adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ACUERDO POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES Y FIANZAS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTADURÍA ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO.

Dr. Martí Batres Guadarrama, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 5°, 14, fracción II, 21 y 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 207, 209, fracción II, y 220, fracción XX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y; 1, 3, fracción II y 23, fracciones VI y XXVII del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 5°, 14 y 15, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5°, 207 y 221, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 1 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Que de conformidad con el artículo 23, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el titular de la Dirección General del Instituto, es competente para expedir las disposiciones y lineamientos normativos distintos a los reglamentos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, necesarios para la operación del Instituto.

Que el artículo 42 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dispone que los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos.

Que el artículo 31, fracción VI, del Código Civil Federal establece que será considerado como domicilio legal, para el caso de los servidores públicos, el lugar donde desempeñen sus funciones por más de seis meses.

Que actualmente las oficinas de la Subdirección de Personal y de la Subdirección de Contaduría de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se encuentran en el inmueble ubicado en calle Ignacio L. Vallarta 13, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Ciudad de México.

Que las oficinas de la Subdirección de Administración de Riesgos Institucionales y Fianzas se encuentran actualmente en el inmueble ubicado en Avenida Jesús García Corona, número 140, piso 4, Ala "B", Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06350, Ciudad de México.

Que el inmueble ubicado en la calle Ignacio L. Vallarta 13, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Ciudad de México, actualmente ya no cumple con lo establecido en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, denominada "Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad" y la NMX-R-025-SCFI-2015, denominada "En igualdad laboral y no discriminación", con relación a la accesibilidad de espacios físicos; por lo que se efectuó la búsqueda de un nuevo inmueble que cumpliera con las

disposiciones normativas y de seguridad señaladas, en congruencia con lo dispuesto en los artículos 2 y 132, fracción XVI, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), Reglamentaria del Apartado "B", del Artículo 123 Constitucional; con el fin de ofrecer mayores garantías de seguridad para las personas servidoras públicas adscritas a la Subdirección de Administración de Riesgos Institucionales y Fianzas, Subdirección de Personal y Subdirección de Contaduría, y público en general.

Que para agilizar los plazos y procesos de los trámites administrativos que se deben realizar para llevar a cabo la formalización de los actos administrativos que permitan dar cumplimiento a las atribuciones a cargo de la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del ISSSTE y el de las funciones sustantivas de las Subdirecciones de Administración de Riesgos Institucionales y de Fianzas, de Personal, de Contaduría, el cambio de domicilio representa una optimización en la operación y en los servicios, así como una mejora de las condiciones del centro de trabajo para las personas trabajadoras, visitantes y particulares.

Que, con la finalidad de dar a conocer a las autoridades judiciales y administrativas, así como al público en general el domicilio de las Subdirecciones de Administración de Riesgos Institucionales y de Fianzas, de Personal y de Contaduría adscritas orgánicamente a la Dirección de Administración y Finanzas del ISSSTE, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES Y FIANZAS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTADURÍA ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO**

**PRIMERO.** Se informa al público en general, así como a todas las autoridades judiciales y administrativas, el cambio de domicilio de la Subdirección de Administración de Riesgos Institucionales y Fianzas, la Subdirección de Personal y la Subdirección de Contaduría adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que, a partir del día 1 de julio de 2025, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el nuevo domicilio será el ubicado conforme lo siguiente:

Subdirección de Administración de Riesgos Institucionales y Fianzas	Avenida Insurgentes Sur, número 1958, piso 3, en la Colonia Florida, de la Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 01030, Ciudad de México
Subdirección de Personal	Avenida Insurgentes Sur, número 1958, piso 9, en la Colonia Florida, de la Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 01030, Ciudad de México
Subdirección de Contaduría	Avenida Insurgentes Sur, número 1958, piso 11, en la Colonia Florida, de la Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 01030, Ciudad de México

**SEGUNDO.** Todos los escritos, notificaciones, oficios, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites, servicios y cualquier otro documento, información y diligencia relacionada con los asuntos tramitados ante la Subdirección de Administración de Riesgos Institucionales y Fianzas, la Subdirección de Personal y la Subdirección de Contaduría adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas deberán presentarse en el domicilio mencionado.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 24 días de junio de 2025.- Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dr. **Martí Batres Guadarrama**.- Rúbrica.

**(R.- 566285)**

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CONGRESO DE LA UNION**

**DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 57 QUÁTER, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 53 y 57 QUÁTER, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 53.**

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas, así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley **General** de Responsabilidades Administrativas; llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable; **recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar las personas servidoras públicas y vigilar su registro; dar seguimiento y verificar la evolución patrimonial e intereses y, en su caso, emitir los certificados de no anomalías en la evolución patrimonial; participar en actos de fiscalización en materia de adquisiciones, obra pública y servicios relacionados con las mismas, vigilar el cumplimiento de la Norma en materia de entrega y recepción, practicar evaluaciones del desempeño a las unidades administrativas y parlamentarias, así como emitir opiniones a los proyectos de actualización de la normatividad interna; vigilar la atención de las obligaciones de transparencia que le competen conforme a sus atribuciones; tutelar los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales; conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por personas solicitantes.** La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría; de Control y Evaluación; de Quejas, Denuncias e Inconformidades; **y de Situación y Evolución Patrimonial:**

- a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los **proyectos de oficio de vista**; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara; **intervenir en actos de control y verificación, de entrega y recepción y promover la cultura de mejora continua y de rendición de cuentas.**

- c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra **personas servidoras públicas de la Cámara**, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley **General** de Responsabilidades Administrativas; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales, **substanciar y/o resolver las inconformidades, conciliaciones y medios de impugnación previstos en las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Cámara de Diputados y los Lineamientos Generales en Materia de Administración del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**
- d) A la Dirección General de Situación y Evolución Patrimonial le corresponde asesorar, recibir, resguardar y registrar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que deban presentar las personas servidoras públicas; dar seguimiento, investigar y verificar la evolución patrimonial; emitir el certificado de no anomalías conforme a la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, así como, certificar documentos que, por el ejercicio de sus funciones, obren en sus archivos.

#### **ARTICULO 57 QUÁTER.**

1. La Cámara de Diputados a través de la **Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades de la Contraloría Interna**, podrá investigar, sustanciar, y resolver sobre las faltas administrativas no graves de **las personas** titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. Asimismo será competente para investigar y sustanciar las faltas administrativas graves de **las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución**, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normas jurídicas aplicables.

3. ...

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** En un plazo no mayor a seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta reforma, se deberán adecuar los instrumentos normativos internos, conforme a las atribuciones conferidas en el presente Decreto a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2025.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **José Luis Montalvo Luna**, Secretario.- Rúbrica.- Sen. **Lizeth Sánchez García**, Secretaria.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 73/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2024

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEMANDADOS: PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PONENTE:** MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

**SECRETARIO:** JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS

**SECRETARIO AUXILIAR:** JOHAN MARTÍN ESCALANTE ESCALANTE

**COLABORÓ:** TEKUA KUTSU FRANCO GODÍNEZ

**ÍNDICE TEMÁTICO**

**Norma impugnada:** El artículo 19, fracciones VIII, IX y XIV, numerales 1 y 2, del Decreto 608, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

	<b>Apartado</b>	<b>Decisión</b>	<b>Págs.</b>
<b>I.</b>	<b>COMPETENCIA.</b>	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	12-13
<b>II.</b>	<b>PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LA NORMA CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.</b>	Artículo 19, fracciones VIII, IX y XIV, numerales 1 y 2, del Decreto 608, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, publicada el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.	13-14
<b>III.</b>	<b>OPORTUNIDAD.</b>	La demanda se presentó dentro del plazo legal.	15-16
<b>IV.</b>	<b>LEGITIMACIÓN.</b>	La demanda fue presentada por parte legitimada. Se reconoce legitimación pasiva a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	16-22
<b>V.</b>	<b>CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.</b>	No se formularon causales de improcedencia y sobreseimiento, ni se advierten de oficio.	22
<b>VI.</b>	<b>ESTUDIO DE FONDO.</b> <b>A. COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.</b>	El artículo 19, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, es inconstitucional por establecer una contribución que incide directamente en la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual es competencia exclusiva del Congreso de la Unión.	22-32

	<b>B. COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.</b>	El artículo 19, fracción XIV, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, es inconstitucional por establecer una contribución que incide directamente en la regulación de las redes de telecomunicaciones, lo cual es competencia exclusiva del Congreso de la Unión y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	33-42
<b>VII.</b>	<b>EFFECTOS.</b>	Se declara la invalidez de las disposiciones impugnadas.  La declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.  Notificar al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.	42-43
<b>VIII.</b>	<b>DECISIÓN.</b>	<b>PRIMERO.</b> Es <b>procedente y fundada</b> la presente controversia constitucional.  <b>SEGUNDO.</b> Se declara la <b>invalidez</b> del artículo 19, fracciones VIII, IX y XIV, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 608, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.  <b>TERCERO.</b> La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.  <b>CUARTO.</b> Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	43

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
73/2024**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**DEMANDADOS: PODERES EJECUTIVO  
Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA**

VISTO BUENO  
SRA. MINISTRA

**PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF**

COTEJÓ

**SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS**

**SECRETARIO AUXILIAR: JOHAN MARTÍN ESCALANTE ESCALANTE**

**COLABORÓ: TEKUA KUTSU FRANCO GODÍNEZ**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

#### SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 73/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra del artículo 19, fracciones VIII, IX y XIV, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, publicada el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### ANTECEDENTES

- Presentación de la demanda y norma impugnada.** Por escrito presentado el trece de febrero de dos mil veinticuatro, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María Estela Ríos González, ostentándose como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, promovió controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza. En el apartado correspondiente a la norma cuya invalidez se demanda, señaló:

**“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se publicó.**

El Decreto 608 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto Impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023, específicamente:

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

(...)

**VIII.-** Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$61,086.00 por permiso para cada pozo.

**IX.-** Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$61,086.00 por permiso para cada pozo.

(...)

**XIV.-** Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras, o similares se cobrarán los derechos en la vía pública y de servidumbre, como se detalla:

**1.-** Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y/o dentro de su circunscripción territorial, por la Instalación de redes eléctricas, internet o telefónicas subterráneas, aéreas, o superficiales, ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas y su permanencia en la propiedad municipal a cargo de las personas físicas o morales de empresas de propiedad privada, se deberá pagar por metro lineal \$58.38.

**2.-** Por la autorización de la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía radio repetidoras o similares, se cobrará la cantidad de \$41,915.00 por unidad.

(...)”

2. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** El Poder Ejecutivo Federal estimó vulnerados los artículos 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **Conceptos de invalidez.** Para sustentar la invalidez de los preceptos controvertidos el promovente expresó los siguientes argumentos:

**Primero.**

- a) Los Poderes demandados invaden la competencia exclusiva de la Federación para regular, aprovechar y explotar los bienes del dominio de la Nación, toda vez que las fracciones VIII y IX del artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, que regulan el cobro de derechos por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, permiten que cualquier persona, a través de un permiso expedido por el municipio, extraiga cualquier hidrocarburo.
- b) La norma es inconstitucional dado que invade las facultades en materia de hidrocarburos reservadas exclusivamente a la Federación, contenidas en los artículos 25, párrafos tercero y quinto, 27, sexto párrafo y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la Ley de Hidrocarburos, particularmente en los numerales 4 y 6, establece que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, por lo que corresponde exclusivamente a la Federación regular su exploración y extracción y, de ninguna manera, permite a las entidades federativas otorgar permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos.
- c) El Pleno de este Alto Tribunal, en la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023, resolvió que si la norma tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un servicio de explotación y regulación exclusivas por parte de la Federación, resulta inconstitucional, pues el legislador invadió las facultades de ésta.
- d) El párrafo último de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal establece que los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin embargo, el Congreso local, al haber dispuesto cobros por el otorgamiento de permisos de construcción y remodelación de pozos con la finalidad de lograr la extracción de cualquier hidrocarburo, actualizó la afectación de la competencia expresamente otorgada a la Federación en materia de hidrocarburos.
- e) Si bien, la norma impugnada no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión de hidrocarburos, sí prevé un pago de derechos por los permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, lo que implica que la hacienda municipal obtendrá ingresos adicionales con motivo de la expedición de las licencias por los supuestos descritos, los cuales se relacionan directamente con la regulación de la explotación, exploración y extracción de hidrocarburos. Aunado a que no se puede realizar una doble tributación en dicha materia por medio de una ley de ingresos municipal.
- f) Conforme a lo previsto en los artículos 1, 2, fracción II (en relación con el 44), 6 y 11, de la Ley de Hidrocarburos, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía son las dependencias y entidades facultadas para expedir las licencias, permisos y contratos de construcción referentes al sector de hidrocarburos, por lo que, establecer el pago de derechos por permisos que tengan como finalidad la extracción de hidrocarburos en una legislación de carácter municipal, actualiza un principio de afectación en perjuicio de la esfera competencial y las facultades exclusivas del Poder Ejecutivo Federal en dicha materia.

**Segundo.**

- a) Los Poderes Legislativo y Ejecutivo demandados, al expedir y promulgar el Decreto impugnado, invadieron la competencia exclusiva de la Federación, ya que el artículo 19, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, obliga al pago de derechos a cualquier persona que instale antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras, o similares.
- b) Conforme a los artículos 6, 25, párrafos tercero y quinto, 27, párrafo sexto, y 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es facultad exclusiva de la Federación dictar leyes en materia de vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet.

- c) Lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (particularmente en su artículo 5), de ninguna manera permite a las entidades federativas otorgar autorizaciones relacionadas con la licencia de colocación y permanencia de estructuras para la infraestructura de telecomunicación, y al regularlo, el Congreso local invade la competencia de la Federación.
  - d) Conforme al sistema de competencias, que establece el artículo 124 constitucional, las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales se reservan a los Estados, por lo que el Decreto Impugnado invade la esfera competencial de la Federación, y causa una afectación a las facultades exclusivas del Poder Ejecutivo Federal.
  - e) Sirve de apoyo a este argumento lo que el Pleno de este Alto Tribunal resolvió al fallar en la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023.
  - f) El párrafo último de la fracción V, del artículo 115 de la Constitución Federal establece que los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, por lo que al permitir a los congresos estatales que a través de sus leyes de ingresos impongan el pago de derechos por la prestación de dichos servicios, se invade la esfera competencial de la Federación.
4. **Registro de expediente y designación de la Ministra instructora.** Por acuerdo de quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, asignándole el número 73/2024 y lo turnó a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para que instruyera el procedimiento.
5. **Admisión.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora dictó un proveído en el que admitió a trámite la controversia constitucional, tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, emplazándolos para que produjeran su contestación, otorgó la calidad de terceros interesados a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza y, finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción manifestara lo que a su representación correspondiera.
6. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores.** Por escrito presentado el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Senado de la República, por conducto de la Presidenta de su Mesa Directiva, realizó las siguientes manifestaciones.

#### ÚNICO.

#### MATERIA DE HIDROCARBUROS.

- a) En términos del artículo 124 de la Ley Suprema, las entidades federativas cuentan con las facultades que por exclusión no se encuentren concedidas expresamente a los funcionarios federales.
- b) Conforme a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Federal es competencia del Congreso de la Unión legislar la materia de hidrocarburos. Dicha facultad exclusiva también se advierte de los numerales 27 y 28 de la Norma Fundamental, de los que se desprende que la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales son actividades que sólo se pueden realizar a través de las concesiones que otorgue el Poder Ejecutivo Federal, aunado a que no constituyen monopolio las funciones del Estado en la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos.
- c) Como medida residual, la fracción XXXI del artículo 73 de la Constitución Federal habilita al Congreso de la Unión para expedir cláusulas habilitantes, a través de las cuales faculta a los órganos administrativos del Estado para que, a partir de bases y parámetros generales, regulen determinadas materias.
- d) Conforme a tales atribuciones, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos con la que se reitera que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.

- e) La Ley de Hidrocarburos, en los artículos 6 y 11, prevé que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de forma excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos, y por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos en el subsuelo, siendo estos últimos propiedad de la Nación.
- f) En consecuencia, la expedición de permisos para construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo, previsto en el artículo 19, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

#### **MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.**

- a) Conforme a la fracción XVII del artículo 73, de la Ley Suprema, es facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre vías generales de comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet.
  - b) De los numerales 6, apartado B, fracción II, 25, 27 y 28 de la Carta Magna, se desprende que corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura y otros insumos esenciales. Aunado a que es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones y le corresponde el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones materia de radiodifusión y telecomunicaciones.
  - c) Conforme a lo anterior, es de concluirse que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico y solo a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones se permite el uso, aprovechamiento y explotación del mismo.
  - d) El artículo 115, fracción IV, de la Ley Suprema determina que los municipios administrarán libremente su hacienda. Asimismo, dispone que, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
  - e) En la fracción V del artículo 115, y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27, ambos de la Carta Magna, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales y si bien, conforme al primero de los preceptos mencionados, los gobiernos municipales cuentan con la facultad constitucional de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de licencias de construcción, también lo es que la disposición en estudio excede los presupuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.
  - f) No obstante que la fracción XIV del artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2024 no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de una concesión de telecomunicaciones, sí prevé un pago por la licencia para la instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, lo que tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes de un servicio por explotación y regulación exclusivo de la Federación y, por tanto, el Congreso local invadió las facultades de ésta.
  - g) Finalmente, solicitó que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determine que los recursos obtenidos con motivo el cobro por parte del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, al aplicar la Ley de Ingresos combatida, sean reintegrados a la Federación, a fin de que se canalicen a los rubros y partidas que estime convenientes.
7. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados.** Por escrito presentado el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Presidenta de su Mesa Directiva, expresó lo siguiente:

- a) Conforme al orden constitucional establecido en los artículos 6, 25, 27, 28, 73, 124 y 133, en relación con el 73, fracciones X, XVII, y XXIX, de la Constitución Federal, legislar en materia de vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación; impuestos sobre hidrocarburos; así como establecer contribuciones con relación al aprovechamiento y explotación de bienes de la Nación, y derivados del petróleo, corresponde a una facultad exclusiva de la Federación.
8. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila.** Mediante escrito presentado el tres de mayo de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Correos de México y recibido en este Alto Tribunal el veintidós siguiente, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila, en representación del Poder Ejecutivo local, dio contestación a la demanda, refiriendo lo siguiente:
- a) Estima que la presente controversia constitucional es infundada, pues no intervino en el dictamen, discusión, votación y aprobación de las normas impugnadas y al Poder Ejecutivo del Estado no se le atribuye de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a su promulgación y publicación de las normas impugnadas, lo cual realizó conforme al deber previsto en los artículos 62, fracción IV, 64, 66 y 84, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) La orden de impresión, publicación, circulación y el debido cumplimiento a lo remitido por el Congreso local no son actos aislados, sino que forman parte del proceso legislativo que culmina con el acto mediante el cual el Poder Ejecutivo estatal da a conocer la ley o decreto a los habitantes a través del Periódico Oficial del Estado, lo que realizó cumpliendo las formalidades exigidas por la ley para ello.
- c) La entrada en vigor se encuentra sujeta a la *vacatio legis* y a las condiciones previstas en los artículos transitorios que el propio Constituyente estableció para su vigencia, por ello es constitucionalmente válido que se realicen las modificaciones necesarias para ajustarlos a los altos valores que se desean proteger, conforme a la exposición de motivos de la citada reforma.
9. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila.** Mediante escrito presentado en la Oficina de Correos de México el ocho de mayo de dos mil veinticuatro y recibido en este Alto Tribunal el veintiocho siguiente, la Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza dio contestación a la demanda en representación del Poder Legislativo local, en la que expresó lo siguiente:
- I. **Expedición de legislación local que contiene el cobro de derechos por la autorización de permisos de construcción y remodelación de pozos.**
- a) Las disposiciones impugnadas no otorgan facultades a la autoridad municipal para regular actividades relacionadas con hidrocarburos, sino que su sentido normativo es única y exclusivamente regular en favor de los municipios la expedición de licencias de construcción, la cual es una materia que se reconoce a las Legislaturas estatales, pues se trata de una facultad reservada a los Municipios en el texto del artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal.
- b) De los Dictámenes de Reforma Constitucional de fechas veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos y quince de junio de mil novecientos noventa y nueve se puede observar que el Legislador Federal facultó a los municipios para controlar, ordenar y autorizar el uso de suelo, ya que ello es esencial para su subsistencia y es fundamental que se encuentren en la posibilidad de vigilar el uso de suelo a fin de verificar que se cumplan con las condiciones de seguridad en los lugares de construcción, así como autorizar únicamente obras que no tengan un impacto injustificado y pernicioso en contra del bien común.
- c) Aun cuando se tratan de permisos de construcción en lugares en que se pretendan ejecutar actividades reservadas a las autoridades federales, no se invaden competencias, pues las legislaturas de las Entidades Federativas están constitucionalmente facultadas para legislar respecto de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para construcciones en la vía pública o en propiedad privada.
- d) Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de criterios 89/2010, de la cual surgió la jurisprudencia 2a./J. 50/2010, con la única diferencia de que en aquella ocasión las disposiciones legales emitidas por una legislatura estatal tenían por objeto la construcción de infraestructura en la vía pública y la instalación de casetas de servicios de telefonía pública, actividad que es conferida expresamente a las autoridades federales, como en el caso en concreto.

- e) Razones similares fueron las sostenidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de criterios 441/2009, en la que al analizar si la expedición de la legislación que regula la emisión de permisos de construcción para la instalación de cables de telefonía es una facultad de las Legislaturas estatales, concluyó que la norma reclamada no precisa ni hace referencia a la actividad en sí misma, para considerarla como el motivo del gravamen, sino que el concepto a que se contrae es única y exclusivamente la instalación de infraestructura en bienes de dominio público.
  - f) Por tanto, es posible afirmar que las autorizaciones sobre construcciones contenidas en las Leyes de Ingresos no violentan las facultades del Congreso de la Unión, ya que no hacen referencia expresa a la explotación, transporte, refinamiento o comercialización de hidrocarburos, sino que simplemente regulan el uso de suelo para efecto de garantizar construcciones que no atenten contra el bien común.
  - g) No se debe de pasar por alto que fue el propio Legislador Federal quien mediante la iniciativa de decreto por medio del cual se expidió la Ley de Hidrocarburos, contempló dentro del apartado de "*Procedimiento especial para la realización de actividades reguladas*" que los municipios están facultados para el otorgamiento de autorizaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias respecto de proyectos de exploración, extracción, transporte, distribución y almacenamiento de hidrocarburos. Además, dicha ley instó, a partir del numeral 96 de la Ley de Hidrocarburos, para que esos permisos se tramiten de manera ágil.
- II. Expedición de legislación local que contiene el cobro de derechos por la expedición de autorizaciones de instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares.**
- a) La porción normativa que se impugna únicamente contempla como supuesto jurídico la expedición de permisos de construcción en vía pública y en propiedad privada, así como derechos de vía pública de servidumbres y no por la explotación del espectro de radio eléctrico. Por lo que se puede concluir que el Congreso del Estado de Coahuila no invade la esfera competencial de las autoridades federales, pues la expedición de permisos de construcción es una materia sobre la cual los Congresos locales se encuentran facultados para ejercer.
  - b) De igual manera, adujo que de la jurisprudencia 2a./J 50/2010 y la contradicción de tesis 441/2009 se tiene que los derechos por la autorización municipal para la construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía contempladas en Leyes de Ingresos Municipales no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión.
  - c) En la contradicción de tesis 89/2010, de la que deriva la citada jurisprudencia se sostuvo que ni la autorización para construcciones en vía pública, ni los derechos tributarios que se cobran por ese acto por parte de la autoridad municipal invaden la esfera de facultades del Congreso de la Unión o de alguna autoridad federal.
  - d) Por tanto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido un tapete argumentativo que permite arribar a la conclusión de que la emisión de leyes por parte de Legislaturas locales que contemplen derechos como los que se impugnan en la presente controversia constitucional no invaden la esfera competencial de las autoridades federales, pues únicamente se tratan de derechos por permisos de construcción cuya facultad se reserva para su regulación o los Congresos locales.
  - e) De esa forma, contrario a lo que sostiene la parte actora, no se configura una invasión de esferas competenciales por la mera existencia de derechos que corresponden legalmente a las autoridades estatales o municipales y su convivencia con actividades reservadas a las autoridades federales, pues, como se puede apreciar, lo que en el caso se grava en favor de los municipios es la expedición de licencias para permisos de construcción.
10. **Desahogo de la vista por parte de la Fiscalía General de la República.** Dicho organismo no desahogó la vista correspondiente.
11. **Audiencia y cierre de instrucción.** Substanciado el procedimiento, el diez de julio de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia. El dieciséis de agosto siguiente se dictó proveído en el que se determinó el cierre de la instrucción.

## I. COMPETENCIA.

12. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, en relación con el punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 1/2023<sup>3</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero del dos mil veintitrés, modificado el diez de abril de dos mil veintitrés, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal actor plantea una invasión a su esfera competencial por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de la emisión del Decreto 608, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, al considerar que el artículo 19, fracciones VIII, IX y XIV, numerales 1 y 2, vulnera su esfera de competencias.

## II. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LA NORMA CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

13. En términos del numeral 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>4</sup> este Tribunal Pleno debe fijar las normas generales, actos u omisiones objeto de esta controversia y apreciar las pruebas respectivas para tenerlos o no por demostrados.
14. Del análisis integral del escrito inicial de la demanda se advierte que el Poder Ejecutivo Federal controvierte el artículo 19, fracciones VIII, IX y XIV, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, publicada el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza; a continuación, se transcribe dicho precepto:

**“ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

(...)

**VIII.-** Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$61,086.00 por permiso para cada pozo.

(...)

**IX.-** Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$61,086.00 por permiso para cada pozo.

(...)

**XIV.-** Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras, o similares se cobrarán los derechos en la vía pública y de servidumbre, como se detalla:

**1.-** Por la servidumbre, ocupación, y/o utilización de la vía pública y/o dentro de su circunscripción territorial, por la Instalación de redes eléctricas, internet o telefónicas subterráneas, aéreas o superficiales, duetos, tuberías, colectores, emisores, acometidas y su permanencia en la propiedad municipal a cargo de las personas físicas o morales de empresas de propiedad privada, se deberá pagar por metro lineal \$ 58.38.

<sup>1</sup> **“Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

a) La Federación y una entidad federativa;

(...)”

<sup>2</sup> **“Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)”

<sup>3</sup> **“SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

(...)”

<sup>4</sup> **“Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

(...)”

2.- Por la autorización de la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares, se cobrará la cantidad de \$41,915.00 por unidad.

(...)"

15. En cuanto a la existencia de dicha norma, debe decirse que ha quedado debidamente acreditada con su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

### III. OPORTUNIDAD.

16. El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>5</sup> establece que el plazo de treinta días para promover una controversia constitucional, cuando se impugnen normas generales, se computará a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
17. En el caso concreto, el Decreto 608 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, se publicó el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa.
18. De esta manera, el plazo de treinta días para impugnar la referida ley transcurrió del **dos de enero al trece de febrero de dos mil veinticuatro**,<sup>6</sup> en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 3, fracciones II y III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>7</sup> en relación con los diversos 3 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.<sup>8</sup>
19. Por tanto, si la demanda se presentó el trece de febrero de dos mil veinticuatro, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se concluye que su presentación es oportuna.

### IV. LEGITIMACIÓN.

20. Conforme al artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Federal, en relación con los numerales 10 y 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, el actor, el demandado y en su caso el tercero interesado, deberán comparecer por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

(...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

(...)"

<sup>6</sup> Se descuentan del cómputo del plazo para tal efecto los días 23 a 31 de diciembre de 2023, que quedan comprendidos dentro del segundo periodo vacacional de este Alto Tribunal, así como el 1, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de enero, 3, 4, 5, 10 y 11 de febrero de 2024, por corresponder a sábados, domingos y días inhábiles.

<sup>7</sup> "Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

"Artículo 3. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes: (...)

II. Se contarán sólo los días hábiles, y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

<sup>8</sup> "Artículo 3. La Suprema Corte de Justicia tendrá cada año dos periodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre."

"Artículo 143. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley."

<sup>9</sup> "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; (...)"

"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República."

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)"

21. En función de dichos preceptos, se procede a analizar la legitimación de las partes en el presente juicio.
- A. Legitimación activa.**
22. La presente controversia constitucional fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la invasión a la esfera de competencias federales derivado de la emisión del Decreto 608, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, cuyo artículo 19, fracciones VIII, IX y XIV, numerales 1 y 2, establece el cobro de derechos por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo y para la expedición de licencias de construcción y funcionamiento de antenas para telecomunicaciones.
23. En esa tesitura, debe señalarse en primer lugar que este Alto Tribunal ha reconocido que el Poder Ejecutivo Federal cuenta con facultades para acudir a la controversia constitucional en defensa de los intereses de la Federación. Lo anterior consta en el siguiente criterio 2a. XLVII/2003<sup>10</sup>.
24. Ahora bien, el escrito inicial de demanda fue suscrito por la titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento otorgado el dos de diciembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
25. En esa tesitura, cabe señalar que el artículo 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece lo siguiente:
- “Artículo 11. (...)**
- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.
- (...)”
26. Por su parte, el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone lo siguiente:
- “Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
- (...)
- X.** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;
- (...)”
27. Finalmente, el punto único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, señala lo siguiente:
- “ÚNICO.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
- (...)”
28. De estas disposiciones se advierte que la Consejera Jurídica cuenta con facultades para representar al Poder Ejecutivo Federal ante este Alto Tribunal. En consecuencia, si el escrito inicial de demanda fue suscrito por dicha funcionaria, quien cuenta con facultades para representar al Ejecutivo Federal, entonces debe concluirse que el presente mecanismo de regularidad constitucional fue promovido por parte legitimada.

<sup>10</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVII, abril de 2003, página 862, de rubro: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.**

**B. Legitimación pasiva.****B.1. Del Poder Legislativo del Estado de Coahuila.**

29. Por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila compareció la Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso local, personalidad que acredita con el *poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración* que le confirió el Presidente de la Mesa Directiva del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y Representante Legal del mismo, en uso de las facultades previstas en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
30. Al respecto, el artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 48.-** La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente.

(...)”

31. En consecuencia, debe concluirse que el Poder Legislativo del Estado de Coahuila comparece a la presente controversia constitucional, por conducto del funcionario facultado legalmente para ostentar su representación.

**B.2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila.**

32. Por el Poder Ejecutivo local compareció el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila, quien acreditó dicho carácter con copia certificada de su nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil veintitrés, por el Gobernador del Estado.
33. Adicionalmente, de los artículos 5, fracción VII, y 25, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que dicho funcionario cuenta con atribuciones para representar al Gobernador del Estado en controversias constitucionales. Tales disposiciones establecen lo siguiente:

“**Artículo 5.** Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que las leyes le asignan, además de aquellas que le sean encomendadas y, para tal efecto, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

(...)

**VII.** La Consejería Jurídica;

(...)”

“**Artículo 25.** Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

**VIII.** Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurren en algunos de sus procesos;

(...)”

34. En consecuencia, debe concluirse que el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila comparece a la presente controversia constitucional, por conducto del funcionario facultado legalmente para ostentar su representación.

**C. Legitimación de los terceros interesados.**

35. Por lo que hace a la representación de la Cámara de Senadores, compareció Ana Lilia Rivera Rivera, quien se ostentó como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; mientras que, por la Cámara de Diputados, compareció Marcela Guerra Castillo, con el carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ambas de la Sexagésima Quinta Legislatura. Ambas lo acreditaron con las actas correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, párrafo primero y 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

**“Artículo 22.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

(...)”

**“Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)”

36. El Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, no compareció al procedimiento.

**V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

37. En la presente controversia constitucional, los poderes demandados no formularon causales de improcedencia, ni adujeron otros motivos de sobreseimiento; además, este Alto Tribunal no advierte de oficio la actualización de alguna.

**VI. ESTUDIO DE FONDO.**

38. El Poder Ejecutivo Federal plantea que el artículo 19, fracciones VIII, IX y XIV, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, es inconstitucional porque invade la competencia de la Federación para regular las materias de hidrocarburos y telecomunicaciones. Para una mejor comprensión del asunto, el estudio se dividirá en dos apartados en función del contenido de las disposiciones impugnadas.

**A. COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.**

39. El Poder accionante argumenta en su primer concepto de invalidez que el artículo 19, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, al prever el cobro de derechos por la expedición de un permiso de construcción y remodelación de pozos por la extracción de cualquier hidrocarburo, incide en la regulación de la explotación, exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que, la entidad federativa invade atribuciones exclusivas de la Federación.
40. El accionante sustenta su pretensión en los artículos 25, párrafos tercero y quinto; 27, párrafo sexto; y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los que se establece la competencia de la Federación para regular la materia de hidrocarburos; así como en el diverso 4, fracciones XIV y XV, de la Ley de Hidrocarburos, que prevén que la perforación de pozos se considera exploración o extracción en materia de hidrocarburos.
41. Este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez es **fundado** por las razones siguientes.
42. En principio, el artículo 25<sup>11</sup> de la Constitución General señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Acorde con ello, el párrafo cuarto de dicho precepto establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el diverso 28, párrafo cuarto,<sup>12</sup> de la Constitución, entre éstas la relativa a hidrocarburos. Asimismo, precisa que tratándose de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de la Constitución.
43. Además, conforme al artículo 27, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, corresponde a la Nación el dominio directo de fondos de todos los recursos naturales, tales como los combustibles minerales sólidos, entre ellos, el petróleo.

<sup>11</sup> “Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable (...)”

<sup>12</sup> “Artículo 28. (...)”

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la **exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos**, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; (...)”

44. El párrafo sexto del referido 27 prevé que, respecto de estos recursos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.<sup>13</sup>
45. Por su parte, el artículo 28 constitucional contempla que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. El párrafo octavo pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo Federal contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.<sup>14</sup>
46. En relación con la facultad de legislar en materia de hidrocarburos, la fracción X del artículo 73<sup>15</sup> de la Constitución Federal señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otros ámbitos, sobre hidrocarburos.
47. Del análisis integral de los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que recursos naturales, tales como los hidrocarburos, son bienes bajo el dominio de la Nación. Para realizar la explotación de dicho recurso, se encomienda al Estado su rectoría económica.
48. Conforme a lo anterior es de concluirse que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre la exploración y extracción de hidrocarburos. Por su parte, si bien las normas constitucionales prevén la posibilidad de otorgar concesiones para que particulares o sociedades constituidas realicen el uso o aprovechamiento de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, dicha actividad se lleva a cabo bajo la supervisión del Estado. Para ejercer esa vigilancia, las normas constitucionales señalan que el Estado contará con órganos reguladores coordinados en materia energética, tal como la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

<sup>13</sup> “Artículo 27. (...)”

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

(...)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

(...)

<sup>14</sup> “Artículo 28. (...)”

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; (...)

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

(...)

<sup>15</sup> “Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

(...)

49. Lo anterior es desarrollado por la legislación secundaria, particularmente el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, establece que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos.<sup>16</sup>
50. Por otra parte, el artículo 115, fracción IV,<sup>17</sup> de la Constitución Federal, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:
- a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
51. Asimismo, la norma constitucional dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
52. En ese sentido, la fracción V del citado artículo 115 señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
  - b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
  - c. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.
  - d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
  - e. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

<sup>16</sup> **Artículo 6.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente y competitiva.

(...)"

<sup>17</sup> **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)"

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

- f. **Otorgar permisos y licencias para construcciones.**
- g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
- i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
53. Además, de acuerdo con el párrafo último de la fracción V<sup>18</sup> del artículo 115 constitucional, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. De igual forma, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.
54. Expuesto lo anterior, se analiza si el precepto impugnado invade la competencia de la Federación:
- Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024.**
- “ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:
- (...)
- VIII.-** Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en él área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$61,086.00 por permiso para cada pozo.
- (...)
- IX.-** Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$61,086.00 por permiso para cada pozo.
- (...)”
55. Del artículo transcrito se observa que el legislador local dispuso cobros por el otorgamiento de permisos para construcción o la remodelación de pozos -incluyendo aquellos verticales o direccionales-, establecidos para la extracción de hidrocarburos que se encuentren en la roca reservoria.
56. Este Tribunal Pleno reconoce la facultad constitucional de las legislaturas locales de establecer derechos en favor de los municipios por la expedición que éstos realizan de licencias o permisos de construcción, sin embargo, en el caso, la disposición en estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.
57. Como se precisó previamente, por mandato constitucional, corresponde al Estado la rectoría económica en áreas estratégicas tales como el sector de los hidrocarburos. De modo que, en el artículo 73, fracción X, constitucional se establece que corresponde al Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre hidrocarburos.
58. En el caso, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, sí prevé un pago por el otorgamiento de permisos para la construcción y remodelación de pozos de extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones por cualquiera de los supuestos antes descritos, los cuales se relacionan directamente con las actividades de **exploración y extracción** de hidrocarburos, entendida la primera como la **perforación de pozos** con la finalidad última de *identificar, descubrir y evaluar* hidrocarburos en el subsuelo, y la

---

<sup>18</sup> **Artículo 115.** (...)

**V.** (...)

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

(...)”

segunda como la actividad o conjunto de actividades destinadas a la *producción* de hidrocarburos, **incluyendo la perforación de pozos de producción**. Lo anterior en términos de las fracciones XIV y XV del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos.<sup>19</sup>

59. Conforme a lo expuesto, si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación como lo es la construcción de pozos, resulta claro que el legislador invadió las facultades de ésta, por lo que la fracción en estudio resulta inconstitucional.
60. Por ende, lo procedente es declarar la **invalidez del artículo 19, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024**.
61. Similares consideraciones sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la **controversia constitucional 54/2024**.<sup>20</sup>

#### **B. COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.**

62. El Poder accionante en su segundo concepto de invalidez argumenta que el artículo 19, fracción XIV, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, viola la competencia de la Federación al establecer el cobro de derechos por la expedición de licencias para la instalación de antenas, mástiles, bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras o similares.
63. Lo anterior, porque considera que conforme a los artículos 6, apartado B, fracción II, 25, párrafo tercero, 27, párrafo séptimo, 73, fracción XVII, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de la Federación legislar en materia de vías generales de comunicación, tecnologías de la información y telecomunicaciones, de modo que si los Congresos locales establecen el pago de derechos en esas materias, invaden la competencia de la Federación.
64. Este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez es **fundado** por las razones siguientes.
65. De los artículos 6º, apartado B, fracción II,<sup>21</sup> 25, párrafo quinto,<sup>22</sup> 27, párrafo sexto,<sup>23</sup> 28, párrafo décimo quinto,<sup>24</sup> y 73, fracción XVII,<sup>25</sup> de la Constitución Federal se advierte que es facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre **telecomunicaciones**.

<sup>19</sup> **Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: (...)

**XIV. Exploración:** Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida;

**XV. Extracción:** Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción;

(...)"

<sup>20</sup> Fallada en sesión de primero de julio de dos mil veinticuatro por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

<sup>21</sup> **Artículo 60.** (...)

**B.** En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

**II.** Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

(...)"

<sup>22</sup> **Artículo 25.** (...)

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, (...)"

(...)"

<sup>23</sup> **Artículo 27.** (...)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, **salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

(...)"

<sup>24</sup> **Artículo 28.** (...)

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las **redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva** y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. de esta Constitución.

(...)"

<sup>25</sup> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

**XVII.** Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

(...)"

66. Asimismo, las normas constitucionales referidas establecen que corresponde al **Instituto Federal de Telecomunicaciones** la **regulación, promoción y supervisión** del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las **redes** y la prestación de los servicios de radiodifusión y **telecomunicaciones**, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.
67. El referido Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de **radiodifusión y telecomunicaciones**, y le corresponde el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.
68. Dichas concesiones se otorgan mediante licitaciones públicas, mismas que deberán atender a lo previsto en el artículo 134 constitucional, y lo cual le permite al ya referido Instituto fijar el monto de las contraprestaciones correspondientes<sup>26</sup>; esto porque a través del otorgamiento de esas concesiones, se confiere a los particulares el derecho a usar, aprovechar o explotar los bienes del dominio de la Nación como lo es el espectro radioeléctrico necesario para la prestación del servicio de radiodifusión.
69. Conforme a lo anterior, es posible formular dos premisas esenciales para la resolución de este asunto: **la competencia para legislar en materia de telecomunicaciones corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión y el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad competente para regular, promover y supervisar las redes de telecomunicaciones, así como su respectiva infraestructura.**
70. Ahora bien, por otra parte, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
71. Asimismo, la norma constitucional dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
72. En ese sentido, la fracción V del citado artículo 115 señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
  - Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
  - Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.
  - Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
  - Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
  - Otorgar licencias y permisos para construcciones.
  - Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

---

<sup>26</sup> Lo anterior, se apoya en el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia de rubro: ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 986, registro digital 170758.

- h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
  - i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
73. Además, de acuerdo con el párrafo último de la fracción V del artículo 115 constitucional, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General, los Municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.
74. Expuesto lo anterior, corresponde analizar si el precepto impugnado viola la competencia de la Federación:

**Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024.**

“**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

(...)

**XIV.-** Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras, o similares se cobrarán los derechos en la vía pública y de servidumbre, como se detalla:

**1.-** Por la servidumbre, ocupación, y/o utilización de la vía pública y/o dentro de su circunscripción territorial, por la Instalación de redes eléctricas, internet o telefónicas subterráneas, aéreas o superficiales, ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas y su permanencia en la propiedad municipal a cargo de las personas físicas o morales de empresas de propiedad privada, se deberá pagar por metro lineal \$ 58.38.

**2.-** Por la autorización de la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares, se cobrará la cantidad de \$41,915.00 por unidad.

(...)”

75. Del artículo transcrito se observa que el legislador estableció cobros por la **aprobación de planos y proyectos para obras de redes de telecomunicaciones**, asimismo estableció cobros **por autorizar la instalación de la infraestructura** correspondiente a tales redes como: antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras, ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, redes eléctricas, internet o telefónicas.
76. Conforme al artículo 3, fracciones XXVI, XXVII y LVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las **redes de telecomunicaciones** y su **infraestructura** se define en los siguientes términos:

“**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

**XXVI. Infraestructura activa:** Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;

**XXVII. Infraestructura pasiva:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

**LVII. Red de telecomunicaciones:** Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario;

(...)”

77. De acuerdo con lo anterior, las redes de telecomunicaciones son un sistema integrado por diversos tipos de medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.
78. Las redes de telecomunicaciones operan con infraestructura activa y pasiva, ésta última se refiere a bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
79. Ahora, este Tribunal Pleno estima que la disposición en estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a los particulares, ya que el legislador local estableció el pago de una contraprestación (derecho) por una actividad cuya regulación y supervisión corresponde al Congreso de la Unión y al Instituto Federal de Telecomunicaciones.
80. En efecto, el legislador local facultó al municipio para aprobar los planos y proyectos relacionados con redes de telecomunicaciones, así como para autorizar la instalación de la infraestructura pasiva, sin embargo, conforme a la Constitución Federal esa facultad corresponde al Congreso de la Unión y al Instituto Federal de Telecomunicaciones.
81. Específicamente el **artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal** establece que es facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre **telecomunicaciones**; mientras que el diverso **28, párrafo décimo quinto, constitucional** establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene a su cargo la **regulación, promoción y supervisión** las **redes de telecomunicaciones**, así como del acceso a **infraestructura activa, pasiva** y otros insumos esenciales:
- “**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
- (...)
- XVII.** Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, **telecomunicaciones**, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
- (...)”
- “**Artículo 28.** (...)
- El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. **Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva** y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.
- (...)”
82. Así pues, **si la norma impugnada establece el cobro por la aprobación de planos y proyectos en materia de redes de telecomunicaciones, así como por la instalación de la respectiva infraestructura**, implica que el Congreso local está invadiendo la competencia del Congreso Federal y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
83. En ese sentido, se llega a la conclusión de que la norma impugnada es inconstitucional y, por tanto, lo procedente es declarar la invalidez del **artículo 19, fracción XIV, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda**, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024.
84. Similares consideraciones sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad **3/2023** y sus acumuladas **4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023**.<sup>27</sup>

<sup>27</sup> El apartado denominado “VI.3. Cobro por licencia de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones”, se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Ortiz Ahí, Aguilar Morales por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

**VII. EFECTOS.**

85. En términos de los artículos 41, fracción IV, y 42, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias dictadas en controversias constitucionales deberán establecer sus alcances y efectos fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
86. Conforme a lo anterior, se declara la invalidez del **artículo 19, fracciones VIII, IX y XIV, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024.**
87. En términos del artículo 45 de la propia Ley Reglamentaria, la declaración de invalidez no tendrá consecuencias retroactivas y surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila.
88. Por último, deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

**VIII. DECISIÓN.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es **procedente** y **fundada** la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 19, fracciones VIII, IX y XIV, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 608, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** por medio de oficio a las partes, así como al municipio involucrado y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutiveo primero:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión y existencia de la norma cuya invalidez se demanda, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento. La señora Ministra Batres Guadarrama estuvo ausente durante esta votación.

**En relación con el punto resolutiveo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado "COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS", consistente en declarar la invalidez del artículo 19, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones distintas, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema B, denominado "COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES", consistente en declarar la invalidez del artículo 19, fracción XIV, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema B, denominado "COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES", consistente en declarar la invalidez del artículo 19, fracción XIV, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez no tenga efectos retroactivos y surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

La señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández no asistió a la sesión de ocho de octubre de dos mil veinticuatro por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el señor Ministro Aguilar Morales asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firma la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe y certifica, para los efectos de lo previsto en el artículo 68, fracciones III y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la causa por la cual el engrose no se suscribe por el Ministro que presidió en funciones la sesión en la que se discutió y aprobó la sentencia de la presente acción de inconstitucionalidad.

Ponente, Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Para efectos de lo previsto en el artículo 68, fracciones III y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la conclusión del período constitucional del Ministro Luis María Aguilar Morales el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, se hace constar que, como se advierte de las páginas de la 1 a la 16 del acta de la sesión pública del Tribunal Pleno celebrada el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Ministro Luis María Aguilar Morales la presidió en funciones, en su calidad de decano en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, aplicable en términos de lo previsto en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente a partir del veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro, en la cual se resolvió y aprobó la sentencia de la controversia constitucional 73/2024, conforme a los considerandos y los resolutivos contenidos en este engrose, lo que se precisa para los efectos de lo establecido en la primera parte de la fracción IV del artículo 14 de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.- Ciudad de México a cuatro de marzo dos mil veinticinco.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia emitida en la controversia constitucional 73/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, firmada autógrafamente por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y con la certificación correspondiente del Secretario General de Acuerdos en términos de lo previsto en el artículo 68, fracciones III y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de lo establecido en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6327 M.N. (dieciocho pesos con seis mil trescientos veintisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.2238%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.2797%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.3614%.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.96 por ciento.

Ciudad de México, a 3 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG569/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA SUMATORIA NACIONAL DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN A LAS PERSONAS QUE OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, EN FORMA PARITARIA, Y QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

### GLOSARIO

<b>Consejo General/CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución/CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CJF</b>	Consejo de la Judicatura Federal
<b>CL</b>	Consejo Local
<b>CLYD</b>	Consejos Locales y Distritales
<b>CD</b>	Consejo Distrital
<b>Decreto</b>	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MSPEN</b>	Miembros del Servicio Profesional Electoral
<b>PEEPJF 2024-2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SIJE</b>	Sistema de Información de la Jornada Electoral
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto que modificó la CPEUM, en materia de elección del PJF; esencialmente, para que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía. Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94 a 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.
- II. **Reforma y adición al reglamento de sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General fue aprobado el Acuerdo INE/CG2239/2024, por el que se reforma y adiciona el reglamento de sesiones, toda vez que el artículo segundo transitorio del Decreto establece que las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.

- III. Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- IV. Instrucción para la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2241/2024 instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
- V. Creación e integración de la Comisión Temporal.** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, determinó la creación de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en la que se señaló que tendría los objetivos específicos siguientes:
- a) Dar seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del Proceso de Elección Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación;
  - b) Realizar un estudio sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024- 2025, y someta la propuesta correspondiente a la aprobación del Consejo General;
  - c) Someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025;
  - d) Aprobar y dar seguimiento a las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral que se implementen con motivo del proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación;
  - e) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación, y
  - f) Cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del PEEPJF 2024-2025.

Respecto de su integración, se definió al tenor siguiente:

Nombre	Cargo
Mtro. Jorge Montaña Ventura	Presidente
Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Rita Bell López Vences	Integrante
Lic. Roberto Carlos Félix López	Secretario Técnico

- VI. Suspensión de actos reclamados relativos al inicio del PEEPJF 2024-2025.** Derivado de le emisión de los Acuerdos INE/CG2240/2024, INE/CG2241/2024 e INE/CG2242/2024, diversas personas Juzgadoras de Distrito emitieron durante el mes de septiembre acuerdos de suspensión relacionados con el Decreto de Reforma o con las actuaciones de este Instituto.
- VII. Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que serán elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.
- VIII. Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- IX. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la CONVOCATORIA PÚBLICA para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF, aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores, misma que determinó en su artículo Transitorio Segundo lo siguiente:

*“[...] SEGUNDO. Solicítase al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año dos mil veinticuatro, la partida complementaria necesaria para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y se considere lo relativo al ejercicio presupuestal siguiente [Sic].”*

- X. Resolución del SUP-AG-209/2024.** El 23 de octubre el pleno de la Sala Superior declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

- XI. Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por el que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

El 29 de octubre de 2024, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

El 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”.

Ese mismo día, se publicó en el DOF el “Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la CPEUM.

- XII. Expedición de las convocatorias para participar en los procesos de selección.** El 4 de noviembre de 2024 se publicaron en el DOF las convocatorias de los tres Poderes de la Unión para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

- XIII. Presupuesto precautorio para el Ejercicio Fiscal de 2025.** El 4 de noviembre de 2024, durante la sesión extraordinaria del CG del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG2321/2024 por el que se aprobó el presupuesto precautorio para el Ejercicio Fiscal de 2025, para la organización de una eventual consulta popular y el Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 por un monto total de \$13,205,143,620.00 (trece mil doscientos cinco millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

- XIV. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados en contra del Decreto de la reforma constitucional en materia del PJF donde, al no contar con una mayoría calificada, resultó procedente desestimar los conceptos de invalidez, quedando en la totalidad de sus términos la reforma a la CPEUM relativa a la elección de diversos cargos jurisdiccionales del PJF.

- XV. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 y sus acumulados.** 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025.
- Además, resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado puede suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado a dar cumplimiento a dicha sentencia.
- XVI. Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el 21 de noviembre de 2024 se aprobó dicho Plan a propuesta de la Junta General Ejecutiva en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
- XVII. Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el 21 de noviembre de 2024 este Consejo General aprobó dicho marco.
- XVIII. Ajuste al Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** El 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General determinó ajustar dicho Marco Geográfico Electoral, y se declaró su definitividad.
- XIX. Publicación de las listas de aspirantes.** 15 de diciembre de 2024, los Comités de evaluación publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplían con los requisitos de elegibilidad para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo publicó su lista el 16 de septiembre de 2024.
- XX. Sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.** 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia al expediente SUP-JDC1421/2024 y acumulados, en la que por mayoría de votos confirmó el Acuerdo INE/CG2362/2024 por el que este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF, al considerar que fueron infundados los agravios planteados por la parte promovente.
- XXI. Diseño e Impresión de las boletas para el PEEPJF 2024- 2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, 4 diseños de boletas electorales para la elección de los cargos de personas ministras de la SCJN, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas magistradas de las Salas Regionales y Superior del TEPJF.
- XXII. Acuerdos de suspensión del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** 7 y 9 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJJF acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de sendos juicios de amparo.
- XXIII. Consulta a la Presidencia del CJF.** El 13 de enero de 2025, mediante oficio INE/SE/23/2025, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto formuló una consulta a la Presidenta del CJF, con base en lo previsto en el artículo 511, párrafo 1 de la LGIPE, a efecto de conocer si, derivado de la implementación de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, en particular del Artículo Transitorio Segundo del Decreto, se han realizado modificaciones respecto a la conformación territorial de los circuitos y distritos judiciales en que se divide el territorio nacional. La referida disposición legal señala lo siguiente: 1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga. En este sentido, al no haber recibido la documentación referida en tiempo, esto es, una vez transcurrido el mes de diciembre de 2024, es que se emitió el oficio con la consulta correspondiente, el cual, a la fecha del presente Acuerdo, no se ha recibido respuesta.

- XXIV. Resolución del TEPJF para la continuidad de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** El 22 de enero de 2025 el TEPJF mandató en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados revocar los acuerdos del siete y nueve de enero de dos mil veinticinco emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones que deriven de los señalados acuerdos.
- XXV. Posicionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para dar cumplimiento al juicio de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía que recae en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** El 23 de enero de 2025, el Comité determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia toda vez que se encuentra en estado de acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que vinculan a este Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.
- XXVI. Incidente de incumplimiento por el que se determina sustituir las actividades del Comité de Evaluación del P.JF.** 27 de enero de 2025, a través del Incidente de la Sala Superior 22/2025 por el que se tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-8/2025 y acumulados, se vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del P.JF estimó que cumplieron los requisitos y los que la Sala Superior ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de que se sometieran a consideración del Pleno de la SCJN.
- XXVII. Renuncia de personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial.** 27 de enero de 2025, las cinco personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial presentaron ante la SCJN la renuncia, con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación, atendiendo a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado.
- XXVIII. Insaculación pública de la lista de aspirantes por el Senado de la República.** El 30 de enero de 2025 la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al Incidente 22/2025, llevó a cabo la insaculación de las candidaturas de las personas juzgadoras inscritas en el Comité de Evaluación del P.JF para remisión del Pleno de la SCJN.
- XXIX. Publicación en el DOF de la lista que contiene los nombres insaculados.** El 2 de febrero de 2025 se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- XXX. Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se aprueban criterios de paridad.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG65/2025 en el que se establecen desde el supuesto de sustitución de candidaturas hasta la asignación de cargos para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, así como Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito. Acuerdo que fue impugnado y confirmado en diversa sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, en el expediente SUP-JDC-1284/2025.
- XXXI. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto la recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución, que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y Senadoras.

- XXXII. Actividades emprendidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los Listados de postulación de candidaturas.** El 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Senado de la República, específicamente en lo que hace a la postulación de candidaturas del Poder Judicial Federal, ese órgano legislativo entregó al INE los Listados mediante los cuales las personas candidatas se encontraban postuladas a cargo de elección popular del PJF. Derivado de esa entrega recepción de listados, el proceso electoral extraordinario entró en la fase de preparación de la elección concernida con la impresión de boletas electorales. Sin embargo, previo a ello, y derivado de la recepción en el INE de escritos y/o promociones de personas postuladas a cargos del PJF, el INE emprendió diversas acciones institucionales y operativos en campo que tuvieron como fin allegarse de la totalidad de los datos que son fundamentales para colmar los requisitos de postulación de candidaturas. Así, el INE diseñó e instrumentó campañas de difusión a través de los canales institucionales de comunicación social mediante las cuales llamó a las personas a acudir a las oficinas del INE a lo largo y ancho del territorio del país a efecto de que aportaran datos, información, y/o promovieran las acciones que estimarán necesarias alineadas a sus intereses respecto de este proceso electoral. Asimismo, el órgano máximo de dirección del Instituto emitió los Acuerdos necesarios encaminados a transparentar y publicar de manera preliminar los Listados de postulación de candidaturas con el fin de que la ciudadanía interesada se acercara al instituto a aportar información.
- XXXIII. Resolución de la Suprema Corte de la SCJN.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.
- En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el proceso electoral extraordinario del PJF.
- Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:
1. La procedencia de las solicitudes,
  2. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y
  3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.
- XXXIV. Requerimiento al Senado.** En sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el 17 de febrero de 2025, se realizó el informe respecto al requerimiento efectuado al Senado de la República, para que, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, se proporcionaran los datos que fueron omitidos y del mismo modo se subsanaran los errores detectados en la información capturada en los listados que remitió el Instituto el 12 de febrero.
- XXXV. Informe de Recepción de listados de candidaturas.** En sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG78/2025 por el que se tuvo por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.
- XXXVI. Publicación preliminar de listados.** El 6 de marzo del 2025, este Consejo General emitió el acuerdo INE/CG209/2025, por el que se instruye la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito; y Juezas y Jueces de Distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.
- XXXVII. Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral.** El 6 de marzo de 2025, el CG del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG210/2025, los lineamientos relativos a la preparación y desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025. En lo que en su apartado denominado "4.6 Votos sin marcas de su depósito en las urnas", se determinó que de presentarse el caso que, durante el escrutinio y cómputo de votos, se encuentren boletas

que no presenten signos de haber sido introducidas en las urnas (ausencia de las marcas de los dobleces necesarios para su depósito en la urna), las personas Auxiliares de Escrutinio avisarán a la Presidencia del Grupo de Trabajo y a la consejería que le acompañe, y apartarán las boletas para su tratamiento por el Pleno del Grupo de Trabajo, una vez que hubiesen concluido las actividades en los Grupo de Trabajo, para cada elección.

- XXXVIII. Publicación y difusión de listados.** Mediante Acuerdo INE/CG192/2025 del 20 de febrero de 2025, se ordenó la publicación y difusión del listado de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF, y se instruyó la impresión de boletas para estos cargos.
- XXXIX. Resolución del TEPJF sobre la vinculación al CG para que emita los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación.** El 21 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados, en la que por mayoría de votos determinó, entre otros resolutivos, vincular al CG a efecto de que emitiera los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación, y determine con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.
- XL. Solicitudes recibidas de personas candidatas a los diversos cargos de personas juzgadoras.** A partir del 3 de febrero y hasta la emisión del presente Acuerdo, se recibieron diversas peticiones de varias personas candidatas y personas ciudadanas solicitando, entre otros temas:
- Cargos objeto de elección durante 2025;
  - Cargos excluidos para la elección 2025 por considerarse casos especiales por alguna condición especial, o cualquier situación o particularidad;
  - Casos especiales;
  - Renuncias y/o declinaciones no atendidas en el Acuerdo INE/CG209/2025;
  - Casos, que por virtud de la competencia del Senado de la República debe resolver discrepancias asociadas a la definición de la “especialidad”;
  - Registros realizados por uno o más poderes de la Unión, así como postulados como “En Funciones”;
  - Aportación, actualización y ratificación de datos personales y de contacto;
  - Corrección de datos personales y de contacto no atendidas en el Acuerdo INE/CG209/2025; e,
  - Inclusión de sobrenombre.
- XLI. Resolución del SUP-JDC-1284/2025 y acumulados.** En fecha 05 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF, entre otras cosas, tuvo por bien confirmar el acuerdo INE/CG65/2025, emitido por el Consejo General de este Instituto, resultando en que cobrasen definitividad los criterios para la asignación de cargos entre mujeres y hombres en la elección de personas juzgadoras, en atención a las cuatro reglas de asignación de cargos para cumplimentar el principio de paridad de género.
- XLII. Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral.** El 6 de marzo de 2025, el CG del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG210/2025, los lineamientos relativos a la preparación y desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025.
- XLIII. Renuncias recibidas y ratificadas por el INE posterior a la publicación de los listados el 21 de marzo de 2025.** Entre el 22 y 28 de marzo del 2025, el INE recibió siete renuncias de igual número de personas candidatas. Ante ello, y considerando que esta autoridad electoral nacional no está facultada para hacer sustituciones ni realizar impactos en las postulaciones si no son de conocimiento previo del Senado de la República, y de los poderes públicos postulantes, y están avaladas por esos poderes, fue que giró oficios a los referidos poderes públicos a efecto de que determinaran lo que en derecho correspondía respecto de las declinaciones de las personas candidatas mencionadas.

A partir de las declinaciones que fueron ratificadas por las personas candidatas y en atención a lo dispuesto en los artículos 500, 501 y 502, numeral 1 de la LGIPE y a lo acordado por este Consejo General del INE en el Acuerdo número INE/CG78/2025, en sentido de garantizar a la ciudadanía el derecho a participar en la elección de cargos del PJJ, la integración de listados y procedimientos de insaculación en casos de declinaciones, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto comunicó mediante oficios INE/SE/504/2025, INE/SE/505/2025, INE/SE/506/2025, INE/SE/510/2025, INE/SE/512/2025 e INE/SE/513/2025 a las personas titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, a los presidentes de las mesas directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, los nombres de quienes declinaron.

Con la finalidad de que estuvieran en posibilidad de remitir al INE las sustituciones correspondientes atendiendo los criterios constitucional y legal de paridad de género, así como a lo que dispone el Considerando CUARTO, "sustitución de candidaturas", a que se refiere el Acuerdo INE/CG65/2025; para conocimiento también se enteró a la secretaría de gobernación del gobierno de la República. De ello, dos requerimientos fueron atendidos por la titular del Poder Judicial, Ministra Doctora Norma Lucía Piña Hernández. Sin embargo, las respuestas no tuvieron efecto alguno en los listados de postulación de candidaturas.

**XLIV. Conclusión del término para la recepción de comparecencias y/o escritos recibidos de la ciudadanía en la oficialía de partes común y en la Dirección de Oficialía Electoral del INE.** Consta en el Acta de la Oficialía Electoral INE/DS/OE/CIRC/82/2025 que a siendo las 23:56 horas del 28 de marzo de 2025 concluyó el periodo por el que esta autoridad electoral recibió, analizó y, en su caso, dio trámite a las peticiones y/o promociones de las personas candidatas de este PEEPJF 2024-2025.

Entre el 29 de enero y el 28 de marzo, ambas fechas de 2025, el INE recibió en total 1,663 documentos cuyo contenido se vincula con un sinnúmero de peticiones, consideraciones o actos relacionados condicho proceso.

Entre las acciones emprendidas para alcanzar la finalidad de conformar listados de postulación de candidaturas ciertos y fidedignos, los órganos centrales y desconcentrados del INE implementaron operativos de búsqueda y llamado de las personas postuladas a efecto de que entregaran lo necesario para que su postulación se encontrara completa, es decir, sin faltante de datos e información para darle continuidad y viabilidad a los siguientes procedimientos electorales.

De manera que los órganos desconcentrados del país, y los centrales, trabajaron días enteros para recibir de la ciudadanía los datos que decidieron aportar, todo ello para arribar a la conformación de listados de postulación de candidaturas dotados de certeza.

**XLV. Sentencia emitida en el SUP-JE-17/2025.** En fecha 02 de abril de 2025, la Sala Superior del TEPJF, confirmó el acuerdo INE/CG210/2025, emitido por el Consejo General del INE, tomando así firmeza, tanto los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del proceso PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral correspondiente.

**XLVI. Procedimiento de verificación 8 de 8 contra la violencia.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, a través del Acuerdo INE/CG382/2025, se aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 442 bis y 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

**XLVII. Sistema de cómputos distritales.** 9 de mayo de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del PJJ 2024-2025 aprobó mediante acuerdo INE/CTPEEPJF/008/2025, la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**XLVIII. Respuesta a Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados.** En fecha 08 de mayo del 2025, este Consejo emitió el Acuerdo INE/CG392/2025, por el que se dio respuesta a las Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámara de Senadores y Senadoras y Diputados y Diputadas del Congreso de la Unión, en relación con la solicitud de cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del Poder Judicial de la Federación en el PEEPJF 2024-2025.

- XLIX. Atención a consultas sobre los dos momentos para revisar los requisitos de elegibilidad respecto de las candidaturas en el PEEPJF 2024-2025.** Con fechas 08 y 22 de mayo de 2025, este Consejo General resolvió diversas consultas relacionadas con la cancelación de diversas candidaturas en el referido proceso electivo, derivado de la probable falta del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, en las que se precisaron los dos momentos para la revisión de dichos requisitos, siendo estas las siguientes:
- En el acuerdo INE/CG392/2025 se emitió respuesta a los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en relación con la solicitud de cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del Poder Judicial de la Federación en el PEEPJF 2024-2025.
  - Mediante acuerdo INE/CG399/2025, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-1852/2025, por el que se da respuesta a la consulta planteada por el C. Ricardo Alejandro Vázquez Álvarez.
  - En el acuerdo INE/CG410/2025 se dio respuesta al escrito de consulta suscrito por la C. María del Rosario Padilla Núñez.
  - Vía acuerdo INE/CG504/2025, se emitió respuesta a la consulta planteada por los CC. Bryan Carl Lebaron Jones y Adrian Dayer Lebaron Soto.
- L. Jornada electoral.** Con fecha 01 de junio de 2025, fue llevada a cabo la jornada electoral, para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.
- LI. Cómputos distritales.** Con fecha 01 de junio de 2025, en punto de las 18:00 horas, dio inicio la sesión permanente de cómputos distritales para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.
- LII. Presentación de informe de posibles hallazgos con perspectiva de género.** Con fecha 05 de junio de 2025, en sesión extraordinaria de este Consejo General, fue presentado el Informe de 18 posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, en términos de lo instruido por este órgano, mediante el Acuerdo INE/CG382/2025, en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- LIII. Solicitud de sumatoria total de votos y listados definitivos.** Mediante oficio INE/DEAJ/13075/2025 de fecha 11 de junio de 2025, fue solicitado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la sumatoria total de votos de la elección, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- LIV. Cómputos de entidad federativa.** 12 de junio de 2025, inició el proceso de cómputo de la votación obtenida en los 32 Consejos Locales de este Instituto, no obstante para el Cómputo Local pertenecientes a las Salas Regionales del TEPJF estas se llevarían a cabo en la Cabecera de la Circunscripción Plurinominal respectiva, por lo que según el orden se atendería en cuarto lugar a la elección de Magistraturas de las Salas Regionales.
- LV. Presentación de informe de posibles hallazgos con perspectiva de género.** 05 de junio de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo General se presentó el Informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, en términos de lo instruido por este órgano, mediante el Acuerdo INE/CG382/2025, en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- LVI. Escrito de señalamientos de supuestas situaciones jurídicas diversas.** Se recibió 1 escrito por relacionado con una candidatura a Magistrada de Sala Regional del TEPJF, por supuestas situaciones jurídicas que presumían un no modo honesto de vivir.
- LVII. Solicitud de sumatoria total de votos y listados definitivos.** Mediante oficio INE/DEAJ/13075/2025 de fecha 11 de junio de 2025, fue solicitado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la sumatoria total de votos de la elección, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- LVIII. Entrega de sumatoria total de votos y listados por parte de DEOE.** Con fecha 12 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio INE/DEOE/1011/2025, remitió la sumatoria total de votos de la elección, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.

- LIX. Anteproyecto de resolución al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 14 de junio de 2025, fue presentado ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación el Anteproyecto de resolución formulado en atención a los resultados del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado referido en el antecedente que antecede, una vez realizada la verificación correspondiente, y tomando en consideración la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó.
- LX. Resolución emitida tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 15 de junio de 2025, fue presentado ante Consejo General el proyecto de resolución descrito en el antecedente anterior.
- LXI. Resultados de los cómputos finales realizado por la DEOE.** Mediante correo electrónico recibido el 15 de junio de 2025 a las 12:56 horas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el total de los cómputos nacionales, total de los cómputos inviables, el resultado de restar los cómputos inviables al total de los cómputos nacionales, así como los listados definitivos de candidaturas de las Salas Regionales del TEPJF que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.

### CONSIDERACIONES

#### Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para emitir la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y realizar la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, en el marco del PEEPJF 2024-2025, de conformidad con los artículos 44 de la LGIPE ; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJF.

#### Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

##### Marco normativo

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como el Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes.

El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El Instituto es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el CG, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; y 36, numeral 1 de la LGIPE, el CG será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez consejeras y/o consejeros electorales, las consejeras y/o consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este CG no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se reformó y adicionó en el Reglamento de Sesiones en el artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJF, el CG se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, V y XVI, 532, numeral 2 y 533, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; y el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, mencionan, entre otras atribuciones las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; realizar los cómputos de la elección; realizar la sumatoria por tipo de elección, una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales; realizar la sumatoria final y asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicar los resultados de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LEGIPE o en otra legislación aplicable.

#### **Marco normativo específico**

##### **De la elección de los cargos de las Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF**

7. En el artículo 96 de la CPEUM establece que, entre otros cargos, las Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

En ese orden de ideas el artículo 99 de la CPEUM dispone que las y los Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, serán elegidos por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas.

8. El Decreto de Reforma en su artículo transitorio segundo, primer párrafo dispone entre otros aspectos, que en la elección del PEEPJF 2024-2025, se elegirán la totalidad de los cargos de las Magistradas y los Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.

El Decreto de Reforma en el párrafo sexto, inciso d) del artículo transitorio segundo estableció que se garantizará que las y los votantes asienten en la boleta la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- d) Para Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF, podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada Sala.

De este modo, para el PEEPJF 2024-2025 la ciudadanía estuvo en posibilidad de contar con una boleta, en la que tuvo la oportunidad de elegir hasta 3 candidaturas para cada Sala Regional del TEPJF.

**De la aplicación del principio constitucional de paridad de género**

9. En el ámbito nacional, el artículo 1° de la Constitución Federal, establece la obligación para todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio más amplio de los derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
10. Asimismo, el referido ordenamiento señala en su artículo 35, fracción II, que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo la calidad que establezca la ley.
11. El artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la LGIPE, estipula que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
12. Paralelo a lo anterior, el artículo 498, numeral 6 de la LGIPE, señala que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

En relación con lo anterior, el artículo segundo transitorio, párrafos primero y sexto, inciso d) del Decreto de reforma del Poder Judicial, establece que en 2025 se elegirán, entre otros cargos, a las Magistradas y Magistrados de salas regionales del TEPJF, por lo que las boletas electorales deberán garantizar que las y los votantes asienten la candidatura de su elección, pudiendo elegir hasta 2 mujeres y 1 hombre por cada Sala Regional del TEPJF.

13. En ese tenor, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG65/2025, en el que se establecieron esquemas para la asignación de candidaturas en consonancia con el principio constitucional de paridad de género.

En dicho Acuerdo, de manera específica para los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, se estableció el siguiente criterio:

- a) Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos en orden descendente por circunscripción electoral.
- b) De cada lista se asignará alternadamente el número de cargos que correspondan a mujeres y hombres más votados en cada circunscripción plurinominal, iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de espacios vacantes por cada una de las Salas Regionales del TEPJF.

**De los requisitos de elegibilidad**

14. El artículo 37, inciso C) de la CPEUM, dispone que, la ciudadanía mexicana se pierde en los siguientes casos:

*I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;*

*II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;*

*III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.*

*El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;*

*IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*

*V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y*

*VI. En los demás casos que fijan las leyes.*

15. El artículo 38 de la CPEUM establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana se suspende por:

*I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*

*II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

*III. Durante la extinción de una pena corporal;*

*IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

Los requisitos mencionados son vigentes para el PEEPJF 2024-2025, por ello, las candidaturas que puedan ser susceptibles de asignación de cargo por haber obtenido la mayoría de votos, o bien, derivado de ajustes resultado de la aplicación del principio constitucional de paridad. Sin dejar de observar, que las candidaturas deberán cumplir adicionalmente con los requisitos dispuestos por el Poder Reformador de la Constitución.

16. El artículo 99 de la CPEUM precisa que las personas Magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Este último refiere que las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior del TEPJF deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables

17. El artículo 95 de la CPEUM dispone que, para ser electo Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Deroga*

*III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;*

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y*

*VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

18. Adicionalmente, el artículo 273 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación fija que para ser electo Magistrado o Magistrada de la Sala Superior o de las Salas Regionales se requiere, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

*I. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o presidenta del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;*

*II. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección ejecutiva nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.*

19. De conformidad a lo previsto por el Acuerdo INE/CG382/2025, se consideró trascendental emitir un procedimiento que permita revisar que las personas candidatas a juzgadoras no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, al ser un requisito de elegibilidad exigible para todas las personas ciudadanas que aspiren a ejercer un cargo público, respetando la naturaleza de los procedimientos constitucionales electorales, así como también que no se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Dicho Acuerdo contempló que efecto de determinar si las personas candidatas a juzgadoras se encuentran en alguno de los supuestos de suspensión de derechos antes mencionados, el Instituto deberá distinguir dos hipótesis diversas respecto a la temporalidad en la que se dictaron las sentencias, a saber:

1. Tratándose de personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, esto es, que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o violación a la intimidad sexual, por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, se tomarán en consideración aquellas sentencias que se encuentren firmes a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo citado, es decir, a partir del treinta de mayo de dos mil veintitrés a la fecha en que se analice la documentación.
2. Tratándose de las personas que hayan sido condenadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, serán tomadas en consideración las sentencias que se encuentren firmes a partir del catorce de abril de dos mil veinte, derivado de lo preceptuado en los artículos 10, inciso g) y 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, respectivamente, de la LGIPE.
3. Esto es así, pues se toma en consideración la entrada en vigor de la aprobación de la reforma en dos mil veinte, a partir de la cual, se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", en los que se incluyó originalmente, en su artículo 32, el criterio denominado "3 de 3 contra la violencia", que estableció que los sujetos obligados debían solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se estableciera que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
  - o No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - o No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
  - o No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Siendo que con la reforma constitucional del artículo 38, fracción VII, se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio “3 de 3 contra la violencia”, sino que además se adicionaron las siguientes: la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

20. **El Acuerdo INE/CG392/2025**, en el considerando tercero, en su punto “III, Verificación de requisitos de elegibilidad previo al inicio de la etapa denominada Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección”, se señala que, de conformidad, con el artículo 498, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende entre otras etapas, la entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la elección.

El numeral 7 del artículo 498, refiere que la entrega de Constancias inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección. Entonces, **la revisión de requisitos de elegibilidad debe realizarse previo a la entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez** únicamente para los casos en los que la candidatura tenga posibilidad de recibir una constancia de mayoría.

Al condicionar la revisión hasta esa etapa del proceso electoral se evita una examinación innecesaria o prematura sobre aquellas candidaturas que no alcanzaron el umbral de votación requerido para una posible asignación del cargo.

Por ello, el citado acuerdo, específicamente en el considerando “Quinto. Respuesta al Congreso de la Unión”, en su apartado IV el Consejo General del INE señaló que a pesar de que en la etapa de preparación de la elección del PEEPJF 2024-2025 no era viable emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas, se estimó pertinente establecer que a partir de la aprobación del acuerdo en comento y hasta un día antes de que se realice la asignación de cargos del PEEPJF 2024-2025, sería posible recibir información por parte de cualquier persona que guarde relación con el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad de las personas candidatas del referido proceso electivo.

Estas reglas prevén que, una vez concluida la sumatoria nacional de resultados y con base en los listados de candidaturas con mayor votación, se realice un análisis de elegibilidad respecto de aquellas personas que podrían ser asignadas a los cargos en disputa. Esta revisión no contraviene el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, toda vez que no implica la reapertura del procedimiento de registro de candidaturas, ni la modificación de actos firmes, sino que obedece a una etapa distinta y posterior, vinculada a la función constitucional del INE de declarar la validez de las elecciones, asignar los cargos y expedir las constancias de mayoría, conforme a lo previsto en los artículos Segundo Transitorio, párrafo noveno del Decreto, y 533, 534 y 535 de la LGIPE.

Además, de que el Instituto no fue responsable del procedimiento de verificación de requisitos al momento del registro, dado que dicha atribución fue ejercida por los comités de evaluación de los Poderes Públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). En ese contexto, el INE tiene la obligación jurídica de verificar, antes de la asignación de cargos, que las personas candidatas que hayan obtenido la mayoría de los votos cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a efecto de garantizar que no se incurra en la designación de personas inelegibles, por tanto, el análisis técnico-jurídico previsto es indispensable para asegurar la legalidad y certeza de los actos que concluyen el proceso electoral.

Tal precisión se sostiene en la resolución de la Sala Superior del TEPJF emitida en el expediente SUP-JE-171/2025 y acumulados, en el cual se reconoció expresamente la facultad del Instituto para verificar los requisitos de elegibilidad en un segundo momento del proceso electoral, siempre que dicha revisión esté sujeta a parámetros objetivos y verificables que garanticen el principio de legalidad y certeza.

En la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1852/2025, la Sala Superior del TEPJF vinculó directamente al Consejo General del INE para que, en ejercicio de sus atribuciones, analizara de fondo una solicitud relacionada con la inelegibilidad de una candidatura, estableciendo con claridad que dicha revisión puede realizarse incluso después del registro,

previo a la declaración de validez. En cumplimiento a esa resolución, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG399/2025, en el que detalló que este Instituto podrá, en su momento, realizar la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad de las personas que pudieran resultar electas, antes de emitir la declaratoria de validez y entregar las constancias de mayoría.

Dicho acuerdo subraya que este análisis posterior se encuentra sustentado en la Jurisprudencia 11/97 de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN" emitida por la Sala Superior del TEPJF, la cual permite que los requisitos de elegibilidad se analicen también en la etapa final del proceso electoral, sin contravenir la definitividad de los actos previos.

Con base en los precedentes mencionados, debe entenderse que el INE no solo tiene la facultad, sino el deber constitucional de revisar la elegibilidad de la totalidad de las personas candidatas que hayan obtenido la mayor votación, antes de asignarles un cargo y expedir las constancias respectivas.

La revisión prevista para la totalidad de posibles candidaturas ganadoras no es discrecional, ni excepcional, sino parte estructural de las etapas previstas en la LGIPE y en el mandato constitucional, orientada a salvaguardar los principios de legalidad, certeza, idoneidad y confianza ciudadana en los resultados del PEEPJF 2024–2025.

Dicha facultad ha sido reiterada en las siguientes sentencias:

1. Sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF el 21 de mayo de 2025, en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1950/2025, en la que -en lo conducente- se señala lo siguiente:

...

*(38) Los requisitos de elegibilidad están relacionados con la posibilidad real y jurídica de que la ciudadanía, en ejercicio del derecho a ser votada, esté en aptitud de asumir un cargo de elección popular para el cual ha sido propuesta, al satisfacer las cuestiones previstas legalmente. Es decir, deben de reunir los requisitos indispensables para participar en la contienda electoral con alguna candidatura y, en su oportunidad, desempeñar el cargo.*

*(39) Ahora bien, por otro lado, esta Sala Superior ha sostenido que existen dos momentos en que se puede cuestionar la elegibilidad de una persona. La primera, al momento del registro de la candidatura y, la segunda, al momento de la calificación de la elección.*

*(40) Trasladando, con sus matices, estos criterios para el caso de la elección judicial, resulta válido afirmar que estos dos momentos de verificación de dichos requisitos se dan de la siguiente manera:*

*- Primer momento: en la etapa de postulación de candidaturas ante los comités de evaluación;*

*- Segundo momento: en la etapa de asignación y/o calificación y declaración de validez.*

*(41) Respecto del segundo momento, se considera que, con base en el marco normativo, el INE es la autoridad encargada de verificar los requisitos de elegibilidad, dado que estos estaban vigentes previo al inicio del proceso electoral extraordinario.*

*(42) De esta forma, el INE debe revisarlos al momento de declarar la validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría a la candidatura que hubiera obtenido el triunfo, de conformidad con los artículos 312 y 321 aplicados de manera supletoria por disposición del diverso 496, todos de la Ley General de Procedimientos Electoral.*

*(43) Del marco normativo referido, se desprende que al INE le corresponde la asignación y/o calificación de la elección, lo que implica necesariamente la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.*

*(44) En ese sentido, es hasta en la etapa de asignación y/o calificación de la elección, en que el INE deberá revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y, en su caso, en el que se puede determinar la inelegibilidad de una candidatura, lo que trae aparejado la negativa de entrega de la constancia de mayoría. Además, como se señalará más adelante, la ciudadanía está en posibilidad de remitir escritos al INE con la información que estime pertinente a fin de que dicho Instituto tenga los insumos necesarios para pronunciarse respecto de la elegibilidad de las candidaturas ganadoras.*

...

*(59) Además, también cabe señalar que sí existen mecanismos para que la ciudadanía proporcione información al INE respecto del incumplimiento de los requisitos de elegibilidad. En efecto, el acuerdo INE/CG392/2025 implementó un mecanismo para que la ciudadanía pueda remitir información que guarde relación con el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad de las personas candidatas. Dicha información será utilizada por el Instituto al momento de verificar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas ganadoras.*

2. Sentencia dictada el 28 de mayo de 2025, por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2022/2025, en la que se desechó de plano la demanda interpuesta por Ricardo Alejandro Vázquez Álvarez, en contra del Acuerdo INE/CG399/2025.
3. Sentencia emitida el 23 de abril de 2025, por la Sala Superior del TEPJF el 21 de mayo de 2025, en el expediente del Juicio Electoral SUP-JE-153/2025 en la que se desechó de plano la demanda en la que la actora sostenía que Gabriela Guadalupe Valencia Luévano, candidata al cargo de Magistrada del Tribunal Colegiado en Materia Mixta en el Octavo Circuito en Coahuila, debía ser declarada inelegible, porque el 9 de abril de 2025, el Senado de la República la designó como magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en virtud de que el supuesto de presunta inelegibilidad que sustenta la pretensión de la actora dejó de existir derivado de su declinación de su participación y no existe materia sobre la cual pronunciarse.
4. Sentencia de 2 de abril de 2025, la Sala Superior del TEPJF en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-AG-77/2025 y acumulados SUP-JDC-1755/2025 y SUP-AG-80/2025 resolvió como improcedentes las demandas en las que se alegó que candidatas a magistraturas de circuito y a juezas de distrito no cumplían con requisitos de elegibilidad, porque la pretensión de las personas promoventes es inalcanzable por que los listados controvertidos se generaron a partir de información derivada de etapas ya concluidas de las que no es posible retrotraer sus efectos, de modo que la selección de candidaturas se ha consumado de modo irremediable.

#### **De la sumatoria de cómputos y la asignación de candidaturas**

21. La fracción IV del artículo 96 de la CPEUM dispone que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres**. También, declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
22. El artículo 503, numeral 1, de la LGIPE estipula señala que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, y en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
23. El artículo 498, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, dispone que, para los efectos de la misma, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria.
24. El artículo 498, numeral 5, de la LGIPE, precisa que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

25. El artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE fija que el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJJ comprenderá entre otros, la etapa de *asignación de cargos*, misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, **en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres**, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
26. El artículo 531 de la LGIPE, prevé que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.
27. El artículo 532, numerales 1 y 2 de la LGIPE, define que, concluidos los cómputos de cada elección el CD emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. Siendo que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán a este Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
28. Es de resaltar que en subnumeral “1.1 Conclusión de los cómputos distritales” del numeral “1. Acciones Previas” del inciso D. Cómputos Nacionales de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, se prevé que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal las Presidencias de los Consejos Locales remitirán los expedientes digitales de las seis elecciones al Consejo General del INE.
29. En el numeral “2. Cómputos Nacionales” del referido inciso D de los Lineamientos citados, se estableció que el cómputo nacional de las elecciones se determinará a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025.
- El proyecto de asignación de cargos a las candidaturas ganadoras, atendiendo los criterios de paridad, se presentará a este Consejo General por las áreas competentes, de forma previa a la sesión para realizar los cómputos nacionales.
- El 15 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, el Consejo General del INE sesionará para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para diversos cargos entre ellas las de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.
- Los cómputos nacionales se sujetarán a las siguientes reglas:
- a) La Secretaría del Consejo General informará a este órgano colegiado sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.
  - b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.
  - c) Conforme la votación obtenida, se pondrá a consideración del CG lo siguiente:
    - Acuerdo del Consejo General del INE por el que se efectúa el cómputo nacional, se declara la validez de la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, y se asignan las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos.
  - d) Se entregarán las Constancias de Mayoría a las candidaturas ganadoras.
30. El artículo 533, numeral 1, de la misma Ley dispone que una vez que el CG realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

**Tercero. Del procedimiento para los cómputos en el PEEPJF 2024-2025****De las generalidades del proceso de cómputos**

31. Con el objetivo de implementar el PEEPJF 2024-2025, se establecieron los elementos necesarios para definir el marco de las atribuciones de la autoridad administrativa electoral, y en particular a la revisión y análisis de alternativas para la armonización de la geografía que utiliza el PJF y el Marco Geográfico Electoral que utiliza el Instituto en la organización de los Procesos Electorales Federales y Procesos Electorales Locales para la elección de cargos.

32. Dentro de las acciones que realizó este Instituto para la correcta organización del PEEPJF 2024-2025, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral a fin de poder determinar el ámbito territorial en que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en las elecciones extraordinarias del domingo 1° de junio de 2025, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias y garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

33. El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General emitió en sesión extraordinaria el acuerdo por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Tratándose de los cargos de personas Magistradas de las Salas Regionales del TEPJF se utilizará el Marco Geográfico Electoral aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG130/2023, en el que se definieron las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que es cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la JGE, de conformidad con la base primera, inciso b), fracción IV de la Convocatoria.

Cabe señalar que lo anterior también encuentra su fundamento en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual señala que el TEPJF contará con Salas Regionales que se integrarán por tres Magistradas o Magistrados electorales, cada una, las cuales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la CPEUM y la LGIPE.

34. El Consejo General a través del Acuerdo INE/CG62/2025 actualizó la conformación de los distritos judiciales en que se dividen los Circuitos Judiciales de los Estados de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas, para obtener un mayor equilibrio de electores al interior de esas unidades geográficas.

Dichas precisiones resultaron relevantes para que los órganos delegaciones y subdelegacionales contaran con certeza respecto al marco geográfico que sería utilizado para la organización del PEEPJF 2024-2025, así como todos los trabajos que derivaran de este.

35. En el Acuerdo INE/CG2240/2024 se aprobaron las directrices para la integración de los Consejos Locales para dicho proceso, ratificando aquellas que fueron designadas para el proceso electoral anterior de 2023-2024, a través del Acuerdo INE/CG540/2023.

Se estableció que la instalación de los Consejos Locales debía de efectuarse a más tardar el 16 de noviembre de 2024. No obstante, cumplir con lo anterior resultó material y jurídicamente imposible, dado que la reforma constitucional en materia judicial, de la cual emana el proceso electoral en comento, se encontraba pendiente de resolverse en sede judicial, escenario que desembocó en innumerables resoluciones provisionales y definitivas dictadas por juzgadores de distrito, que ordenaban, entre otras cuestiones, la suspensión de las actividades relacionada con el proceso electoral. En consecuencia, este Instituto paralizó la organización del proceso electoral hasta en tanto existiera un mandato judicial que ordenara lo contrario.

36. En cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos por la Sala Superior del TEPJF (SUP-AG-632/2024 Y SUP-AG 760/2024 Y SUP-AG- 764/2024 ACUMULADOS), este Instituto estuvo en aptitudes de dar continuidad al proceso electoral vigente.

Las resoluciones disponían que era constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo de las autoridades electorales, puesto el mandado constitucional les imponía la atribución de ejecutarlo. Asimismo, la Sala enfatizó que *ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado.*

37. Este Consejo General aprobó diversas disposiciones relacionadas con dicho proceso, destacando la aprobación del Acuerdo INE/CG2360/2024, por el que determinó la fecha de instalación de los CLYD de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025, quedando de la siguiente manera:
- Instalación de los Consejos Locales, **2 de diciembre de 2024.**
- Instalación de los Consejos Distritales, **16 de diciembre de 2024.**
38. En el acuerdo **INE/CG2360/2024** dispuso que los Consejos Locales en las sesiones de las instalaciones correspondientes debían de generar las acciones necesarias para garantizar la integración de los Consejos Distritales y, en caso de registrarse vacancias, se tenía que convocar a la consejería suplente de la fórmula que corresponda para que rindiera protesta al cargo vacante.
39. Ahora bien, si se daba el supuesto de que, las vacantes de las consejerías suplentes de los Consejos Distritales eran mayor al cincuenta por ciento del total de consejerías con esa calidad, o si durante el proceso se daba una vacante adicional, en el acuerdo se suscribió que el Consejo Local debía seguir el siguiente procedimiento:
40. Los cargos vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales propietarios de los Consejos Distritales del Instituto que se hubiesen generado durante el PEF 2023-2024 y posterior a éste, serán ocupados por las consejerías suplentes de la fórmula que corresponda. En caso de encontrarse vacante la fórmula completa, deberá ocuparse la consejería propietaria conforme el procedimiento señalado en el numeral 15 del presente Acuerdo.
41. En caso de existir vacantes de consejerías distritales suplentes, el Consejo Local respectivo emitirá a más tardar en el mes de marzo de 2025 la Convocatoria correspondiente para la ocupación de dichos cargos, observando el procedimiento establecido mediante el Acuerdo INE/CG295/2023, en lo que aplique para esta elección.
42. En la sesión de instalación que celebre el Consejo Local en el mes de diciembre de 2024, deberá aprobar el Acuerdo por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto para el PEEPJF 2024-2025 y los extraordinarios que, en su caso, se deriven del mismo.
43. Una vez que se determinaron las fechas de las instalaciones de los Consejos Locales, el Consejo General del Instituto, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo **INE/CG2469/2024** determinó la instalación de 43 oficinas municipales distribuidos en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el PEEPJF 2024-2025.
44. Debe recordarse que la normatividad aplicable en la materia permite al INE contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva determine su instalación, durante cualquier proceso electoral Federal o Local. Con el fin de ejercer de manera integral sus funciones y considerando la necesidad de contar con órganos que operen las actividades previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral en zonas o localidades que se encuentran alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial.
45. En ese sentido, el papel de la DEOE para que este Consejo aprobara la instalación de referidas oficinas resultó crucial, puesto que, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva realizó el estudio de viabilidad de sus instalaciones.
46. En el caso en concreto del PEEPJF 2024-2025, con base en el análisis de la DEOE sobre la necesidad y viabilidad de instalación de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, el Consejo General del INE determinó reinstalar las oficinas municipales aprobadas para ese proceso. Lo anterior en concordancia con el artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que permite la reinstalación de las oficinas municipales aprobadas en el proceso federales inmediato anterior.
47. Una vez llevada a cabo la conformación de los Consejos Locales, Distritales, y en su caso, Municipales, cuya labor es toral para desahogar a buen puerto los cómputos que deriven del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General estableció el marco aplicables de conformidad con los mandatos Constitucional y legal, así como la reglamentación y acuerdos emitidos, que debieron observarse desde la generación de resultados distritales por ámbito electivo hasta la emisión de la declaración formal de validez de las elecciones y la entrega de constancias mayoría.

48. Integrados los órganos desconcentrados de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025 se generaron las directrices y los procedimientos técnico-operativos aplicables para el desarrollo, ejecución y coordinación que garantice el correcto funcionamiento de las actividades relacionadas con la generación de resultados de los cómputos, la definición y asignación de cargos jurisdiccionales.

#### **Respecto a las funciones de las áreas del Instituto en los cómputos**

49. Acorde al ámbito competencial de cada una de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que intervinieron en la generación de los resultados de los cómputos de la elección de los diversos cargos del PJJ, así como en la definición y asignación de las personas electas, la declaración de validez de las elecciones, la emisión y entrega de las constancias de mayoría, en el marco del PEEPJF 2024-2025. Se detalla la labor de cada área:
50. **La Unidad Técnica de Servicios de Informática** brindó soporte especializado en el desarrollo, operación y validación de los sistemas informáticos del proceso electoral.

#### **De los cómputos**

51. Adicionalmente a las funciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Coordinaciones referidas en los párrafos precedentes,  **fueron establecidas disposiciones operativas relativas a la generación de los resultados distritales correspondientes a los seis cargos de elección del PJJ**, mismos que consisten en la sumatoria de los votos asentados en las Actas de Cómputo Distrital de las casillas seccionales, así como, en su caso, los correspondientes a la modalidad de Voto Anticipado.
52. Es relevante precisar que este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG210/2025, determinó la aprobación de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los **Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales** del PEEPJF 2024-2025.
53. En los referidos lineamientos se establecieron directrices generales para realizar la suma de los resultados obtenidos de cada una de las elecciones durante los cómputos distritales, de entidad federativa, de circunscripción y nacionales que, en lo posible, armonizan sus procedimientos con las disposiciones para el desarrollo de los cómputos de las elecciones federales contenidas en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

#### **De los cómputos distritales**

54. El Consejo General del INE estableció las disposiciones relativas a la generación de los resultados distritales correspondientes a los seis cargos de elección del Poder Judicial de la Federación, mismos que consisten en la sumatoria de los votos asentados en las Actas de Cómputo Distrital de las casillas seccionales, así como, en su caso, los correspondientes a la modalidad de Voto Anticipado.
55. Para la planeación de los cómputos distritales, se consideraron dos escenarios: Uno ordinario: se consideró la ubicación de espacios en los que funcionarán cinco Grupos de Trabajo con ocho Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, los cuales se integrarán con, al menos, 25 personas, sumando un total de 125 participantes.
56. El segundo escenario, de carácter extraordinario, previó la posibilidad de instalación de siete Grupos de Trabajo, con diez Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, como medida extrema en caso de presentarse un retraso que ponga en riesgo alto la conclusión oportuna de la sesión de cómputos distritales.

Para la instalación de un Grupo de Trabajo se consideró el siguiente personal:

1. Presidencia del Grupo de Trabajo (MSPEN)
2. Consejería Electoral
3. 8 a 10 PEyC, integrados por una pareja de personas: una Auxiliar de Escrutinio y una Auxiliar de Captura y Verificación
4. 3 Auxiliares de Traslado
5. 3 Auxiliares de Documentación
6. Un Auxiliar de Control

- 57.** La determinación del personal que participaría durante los cómputos distritales del PEEPJF 2024-2025, se realizó según la siguiente distribución:
- a) Para el inicio de la sesión de cómputos, el 1 de junio de 2025, se previó necesario la presencia en el Pleno de 3 de las consejerías que integran el Consejo Distrital, así como de su Presidencia y Secretaría, además de al menos, 3 personas auxiliares, una de Traslado, una de Documentación y una de Captura y Verificación, para llevar a cabo el cómputo de los votos obtenidos mediante la modalidad del Voto Anticipado.
  - b) Para los Grupo de Trabajo de Trabajo que se integraron los días 1 y 2 de junio de 2025, se requirió la presencia del siguiente personal, en virtud de que cada grupo tendrá 10 Puntos de Escrutinio y Cómputo bajo su coordinación:
    1. 3 consejerías electorales.
    2. 3 MSPEN
    3. 30 Auxiliares de Escrutinio
    4. 30 Auxiliares de Captura y Verificación
    5. 6 Auxiliares de Traslado
    6. 6 Auxiliares de Documentación
    7. 3 Auxiliares de Control
- 58.** Este escenario obedeció a la necesidad de iniciar con los cómputos distritales el día de la elección de forma paralela al desarrollo de la recepción de paquetes electorales en la sede del consejo y al seguimiento de los mecanismos de recolección en curso por parte de quienes integran el Consejo Distrital.
- 59.** Durante el cómputo de la primera elección, conforme se disponga de más personal de apoyo en la sede del Consejo Distrital, se podría incrementar el personal para funciones de Auxiliar de Traslado y Auxiliar de Documentación.
- 60.** En virtud de que resultaba indispensable la participación de MSPEN y consejerías electorales distritales para la integración de Grupo de Trabajo, a fin de permitir un avance sustantivo en el desarrollo de los cómputos distritales, durante la noche de la jornada electoral y en el día siguiente, será necesario que la mitad de las consejerías propietarias y MSPEN de la JDE iniciaran los trabajos de escrutinio y cómputo en los Grupo de Trabajo con un mayor número de PEyC bajo su responsabilidad.
- 61.** Una vez concluido el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, la Presidencia del Consejo Distrital permitiría que 3 consejerías distritales y 3 MSPEN tomaran un receso de 8 horas, a fin de que, a su término, permitieran la rotación de las consejerías y MSPEN que permanezcan en los Grupos de Trabajo. El número de Grupo de Trabajo y PEyC se mantendría a lo largo del 2 de junio de 2025, a fin de permitir el descanso de los integrantes del Consejo Distrital que sean relevados, sin interrumpir los cómputos hasta las 21 horas de ese día, o antes, en caso de concluir con la elección computada.
- 62.** A partir del martes 3 de junio de 2025 se dispuso del siguiente personal para atender los Grupos de Trabajo, que ahora se integrarían de 8 Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno:
1. 5 consejerías electorales
  2. 5 MSPEN
  3. 40 Auxiliares de Escrutinio
  4. 40 Auxiliares de Captura y Verificación
  5. 15 Auxiliares de Traslado
  6. 15 Auxiliares de Documentación
  7. 5 Auxiliares de Control

- 63.** Además, del personal asignado a los Grupo de Trabajo, también se consideraría la presencia del siguiente personal, para tareas de apoyo, seguimiento y coordinación del avance de los trabajos:
1. Presidencia del CD
  2. Consejería Electoral
  3. Un Auxiliar de Seguimiento
  4. 7 Auxiliares Generales
  5. 5 Auxiliares de Bodega Electoral
- 64.** Dada la relevancia de los cómputos distritales, se consideró necesaria la participación de las seis consejerías distritales propietarias en las labores de coordinación y vigilancia. Estas podrían rotarse de actividades entre ellas, conforme lo acuerden con la Presidencia del CD, de forma previa a la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral.
- 65.** Para identificar los perfiles idóneos del personal auxiliar que participó en los cómputos distritales, fue necesario que las Juntas Distritales Electorales observaran las competencias operativas y técnicas, y la experiencia en procesos electorales anteriores, en virtud de que debió garantizarse la certeza en el registro de resultados.
- 66.** Por lo tanto, la designación de personal administrativo y auxiliar de la Junta Distrital Ejecutiva, así como del Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral para desempeñar las funciones auxiliares durante la sesión de cómputos, se previó que en la sesión extraordinaria del domingo 1 de junio de 2025, durante el seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital presentara a las y los integrantes del Consejo, para su aprobación el proyecto de Acuerdo para la designación de personal auxiliar adicional que apoyaría en las actividades relacionadas con los cómputos distritales y, en su caso, se aprobarían modificaciones a los Acuerdos aprobados en abril con las previsiones para el adecuado desarrollo de las actividades en los Grupos de Trabajo.
- 67.** Con el propósito de realizar un seguimiento puntual al desarrollo de los cómputos distritales, las Juntas Locales Ejecutivas implementaron una estrategia de supervisión y acompañamiento en la que se privilegiarán las visitas a las sedes distritales por parte de las y los Consejeros Electorales del Consejo Local, vocalías de la Junta Local Ejecutiva, personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal administrativo adscrito a las Juntas Locales Electorales.
- 68.** A fin de prever una posible ausencia de las personas que fungieran como Secretarías de los Consejos Distritales, o de las titulares de las Vocalía de Organización Electoral, Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vocalía del Registro Federal de Electores distritales durante el desarrollo de los cómputos respectivos, los CLYD autorizaron mediante Acuerdo a todas las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a las juntas ejecutivas para que puedan participar en las sesiones de cómputos distritales, con el fin de que, de resultar necesario, sustituirían a la secretaria de algún Consejo o presidan un Grupo de Trabajo. Esta designación se aprobaría por los CLYD en las sesiones celebradas en el mes de abril de 2025.
- 69.** Conforme lo establecido en los artículos 498, numeral 5 y 531, numeral 1 de la LGIPE, la sesión de cómputos distritales inició el día de la jornada electoral, a partir de los resultados que se obtengan en los Consejos Distritales de la votación recibida a través de la modalidad de Voto Anticipado para el PEEPJF 2024-2025, así como con el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales que se recibieron en el Consejo Distrital.
- 70.** Acorde con lo señalado en el numeral 1 del artículo 395 del RE, las sesiones de cómputos distritales fueron públicas siempre que se guardara el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. En caso de no disponerse de espacios suficientes en la sede del Consejo Distrital, se privilegiaría la seguridad de la documentación electoral, por lo que se delimitarían los espacios destinados para personas observadoras.
- 71.** Para garantizar la máxima publicidad, las Presidencias de los Consejos Distritales procuraron que las sesiones fueran transmitidas a través de internet, para consulta de la ciudadanía. La Junta Local Ejecutiva correspondiente ofrecerá el apoyo necesario para garantizar que los Consejos Distritales cuenten con las herramientas o asesoría técnica para este fin.

72. En los Consejos Distritales se realizó el escrutinio y cómputo de votos de las seis elecciones del PJF, conforme el siguiente orden:
- a) Ministras y Ministros de la SCJN
  - b) Magistraturas del TDJ
  - c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
  - d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
  - e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
  - f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral
73. Se previó que en punto de las 18:00 horas del domingo 1 de junio de 2025, la Presidencia del Consejo Distrital solicitaría a la Secretaría del Consejo que verifique la existencia de quórum legal.
74. Para considerar la existencia de quórum para iniciar la sesión de cómputos distritales, deberían estar presentes la mayoría de las personas que integren el Pleno del Consejo, entre las que deberán encontrarse la Presidencia del Consejo y al menos tres de las y los consejeros distritales.
75. Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas integrantes del Consejo y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidaría que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
76. Se previó que la Presidencia del Consejo Distrital explicara la definición de validez o nulidad de los votos a quienes integran el colegiado, conforme lo establecido en el artículo 529 de la LGIPE:
1. **Voto válido:** Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
  2. **Voto nulo:** Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna que no permita identificar el sentido de un voto.
  3. **Boletas con recuadros no utilizados:** esta clasificación considera aquellas boletas en las que el electorado no realizó marcas o éstas no permiten identificar el sentido de, al menos, un voto.
  4. **Recuadros no utilizados:** esta clasificación se otorgará a los espacios dispuestos para el registro numérico de las candidaturas seleccionadas por el electorado para otorgarles su voto, siempre y cuando no existan asientos o registros en otro espacio de la boleta que permitan identificar con claridad la determinación de la persona electora y no rebasen el número máximo de marcas para candidaturas de un mismo género.
77. De forma adicional a esta explicación, se informaría sobre la cantidad de registros válidos que puede emitir cada persona votante en una misma boleta, por tipo de elección. Para ello, fue necesario tener como referencia las particularidades de las boletas que se utilicen en el distrito para la elección de Magistraturas de Salas Regionales.
78. Al término de esta explicación, la Presidencia del CD ordenó la instalación de 3 Grupos de Trabajo con 10 Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, para iniciar el escrutinio y cómputo de votos de la elección de Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF conforme al orden aprobado.
79. A la llegada de cada paquete, se ingresarían a la Bodega Electoral para registrar su recepción. Una vez verificado este registro, se distribuirían a los Grupos de Trabajo instalados.
80. En ese tenor, fue previsto que en caso de concluirse los cómputos de una elección antes del plazo máximo establecido, debería iniciarse el cómputo de la siguiente elección durante la misma jornada, a fin de anticipar el término de la sesión.
81. No obstante, los Consejos Distritales realizarían el escrutinio y cómputo de la votación recibida en cada casilla seccional atendiendo a los criterios de validez y nulidad establecidos en el artículo 529 de la LGIPE.

82. De manera simultánea al escrutinio y cómputo de votos de la primera elección, una vez extraído el expediente de casilla seccional de los paquetes electorales, las personas Auxiliares de Documentación los entregarían a las personas Auxiliares Generales del Grupo de Trabajo que corresponda, quienes extraerían las Actas de la Jornada Electoral y realizarán el registro en el Sistema de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Extraordinario del PJF de los datos contenidos en éstas, para cada tipo de elección, conforme lo siguiente:
1. Personas que votaron.
  2. Boletas sacadas de la urna.
83. El resultado del cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el CD de los resultados registrados en las AEC de las casillas seccionales que se instalaron en un distrito electoral.
84. El cómputo distrital se realizó incluyendo la suma de las AEC levantadas en el Pleno para la VA, así como de aquellas que se generaron durante el escrutinio y cómputo de votos en los Grupos de Trabajo.
85. La Presidencia del CD instruiría a la Secretaría del Consejo para que consigne el hecho en el acta de la sesión de cómputos distritales.
86. Conforme se establece en el artículo 532, numeral 1 de la LGIPE, a la conclusión de los cómputos de cada elección, el CD emitió a cada candidatura una constancia de resultados parciales, la cual será una copia del acta de cómputo distrital correspondiente, en la que se registrarán los votos obtenidos en ese consejo.
87. Adicionalmente, el avance en la integración de expedientes de cómputo distrital fue realizado de forma paralela al avance de los cómputos, de manera que, a la conclusión de la sesión, la Presidencia y Secretaría del CD se encuentren en posibilidad de realizar la remisión inmediata del expediente a cada una de las instancias competentes.

#### **De los cómputos de entidad federativa**

88. Los CL tomaron las previsiones necesarias para verificar los expedientes digitales del cómputo distrital de las elecciones integrados por los CD de la entidad.
89. Una vez que se validaran las actas de cómputo distrital de las elecciones a computarse en el ámbito local, la Presidencia de los CL pondrían a disposición de las consejerías del CL una copia digital de las mismas.
90. El 12 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos distritales, el Consejo Local de cada entidad federativa sesionaron en punto de las 09:00 horas para realizar el cómputo de la votación obtenida.
91. Así, entre otros aspectos, en este cómputo se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de cada elección, realizando la suma por Distrito Judicial Electoral al que correspondan.
92. De manera que su orden de desarrollo sería de conformidad a lo siguiente:
1. Ministras y Ministros de la SCJN
  2. Magistraturas del TDJ
  3. Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
  4. Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
  5. Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral
93. La suma de esos resultados constituyó el cómputo de la votación total emitida en el Circuito Judicial correspondiente, por lo que generó el Acta de Cómputo de Entidad Federativa con los resultados de votación agregados a nivel de cada Distrito Judicial Electoral que integre el Circuito Judicial.

Que, los Consejos Locales verificarán la integración progresiva de los expedientes digitales de los cómputos distritales y pondrán a disposición de las consejerías locales copia digital de los mismos, salvo en los casos de Magistraturas de Salas Regionales del TEPJF, en cuyo caso la verificación corresponderá al Consejo Local cabecera de circunscripción electoral.

**De los cómputos de Circunscripción Plurinominal**

94. Los Consejos Locales ubicados en las capitales de las entidades que fungen como cabecera de Circunscripción Plurinominal tomaron las previsiones necesarias para verificar los expedientes digitales del cómputo distrital de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del TEPJF de cada uno de los distritos electorales federales uninominales que integran la demarcación geoelectoral señalada.
95. Una vez que se validen las actas de cómputo distrital de las elecciones a computarse en el ámbito local, la Presidencia de los Consejos Locales puso a disposición de las consejerías del Consejo Local una copia digital de las mismas.
96. El cómputo de Circunscripción Plurinominal de la elección de magistraturas de la Sala Regional del TEPJF que corresponda, se determinará mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de dicha elección remitidas por cada uno de los CD comprendidos en la demarcación geoelectoral.
97. El 12 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa, los CL ubicados en las capitales de los estados que fungen como cabecera de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, llevarán a cabo el cómputo de la votación obtenida para los cargos de magistradas y magistrados de la Sala Regional del TEPJF que corresponda.
98. En ese sentido, la suma de esos resultados constituyó el cómputo de la votación total emitida en la Circunscripción Plurinominal, así mismo, los expedientes que las Presidencias de los CL integraron al término de los cómputos de Circunscripción Plurinominal fueron remitidos a este Consejo General.

**De los cómputos nacionales**

99. A la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los CL remitirían los expedientes digitales de las seis elecciones al CG.
100. Se planeó que el cómputo nacional de las elecciones se determinaría a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 CD y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 CL.
101. La DEOE fue la instancia que coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos del PJF.
102. Concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, el Consejo General del INE sesionaría para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para las Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF.

Además, para el desarrollo de los cómputos nacionales, fue dispuesto entre otros aspectos, lo siguiente:

Que la Secretaría del Consejo informaría al Consejo General del INE sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.

Que la suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

**Cuarto. Inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado con inconsistencias.**

103. En México, los derechos fundamentales en su vertiente política están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; su tutela y garantía de pleno ejercicio se encuentra establecida, para su materialización, en las leyes de la materia.
104. El derecho al sufragio en las elecciones populares, tanto en su aspecto pasivo, como en el activo, se dispone en la máxima norma y su instrumentación se regula en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual destaca, entre sus fines, que a través de la tutela del derecho a votar y a ser votado habrán de renovarse, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías.

105. En este contexto, el derecho a votar y ser votado se considera el pilar fundamental de la democracia que, de acuerdo con el artículo 25 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, del que México es parte, se reconoce implícitamente el derecho a la democracia de las personas, en el cual convergen, entre otros derechos, el de votar y ser votado.
106. De acuerdo con el marco normativo vigente, las elecciones transcurren en actos concatenados y sucesivos que ocurren en un periodo de tiempo cierto, establecido en la ley de la materia, el que se habrán de desplegarse y verificarse un sinnúmero de actos y procedimientos que van atendiendo a las distintas etapas en las que se divide el proceso electoral. Al respecto, los artículos 497 y 498 de la LIGPE definen el proceso electoral, sus etapas y los actos sustantivos que las constituyen, estableciendo que el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende seis etapas, de entre las que se encuentra, la declaración de validez de la elección.
107. Asimismo, el proceso electoral se integra de reglas que disponen los límites dentro de los cuales las actuaciones de los actores habrán de ser aceptables por todos al estar revestidas de legalidad, por lo que, cualquier actuación más allá de los límites impuestos por la norma habrá de considerarse contraria a lo predecible, a lo esperado por todos, de ahí que ese acto tendrá que ser reprochable por ilegal.
108. Pero no solo eso, los procesos comiciales se rigen por principios constitucionales y legales que dirigen su curso y que deben ser obedecidos, tanto por las autoridades electorales, como por todos los sujetos que se constituyen como actores relevantes en las elecciones, ya que son disposiciones de orden público y de observancia general que orientan el deber ser de las elecciones.
109. Como se refirió previamente, dentro de los actos posteriores a la jornada electoral, se encuentra prevista la declaración de validez de las elecciones. Este acto administrativo se realiza en la etapa de resultados e implica revisar integralmente los actos desarrollados durante el proceso electoral, a efecto de verificar que se ejecutaron de acuerdo con la Constitución y la ley y, en su caso, corregir o depurar aquellas irregularidades que lo afecten.
110. En efecto, los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> (CPEUM) prevén, entre otras cosas, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana de él y se instituye para su beneficio y que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal. Estos artículos constituyen la base de los procedimientos democráticos para el surgimiento y renovación de los órganos del Estado.<sup>2</sup>
111. Para hacer efectiva la soberanía popular, la propia Constitución establece las bases generales para garantizar que las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial (tanto federales como estatales) a quienes corresponde ejercer el poder público, efectivamente provengan de una decisión libre, auténtica y democrática. Esas bases se encuentran previstas en los artículos 35, 36, 41, 94, 96, 99, 116 y 122 de la CPEUM, las cuales se pueden sintetizar de la manera siguiente:
1. Renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a través de **elecciones libres, auténticas y periódicas**.
  2. Acceso de las personas ciudadanas al ejercicio del poder público mediante **sufragio universal, libre, secreto y directo**.
  3. Organización de las elecciones por organismos públicos, autónomos e independientes.
  4. Declaración de validez de las elecciones por el órgano encargado de organizarlas o por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
  5. Control de la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones que se emitan en materia electoral, a través del sistema de medios de impugnación, cuyo conocimiento y resolución está a cargo de los tribunales.

<sup>1</sup> Este precepto constitucional ha sido calificado por Eduardo Sánchez Andrade como “el núcleo de toda nuestra Constitución”, así como “la Piedra de toque de todo el esquema constitucional del país”, en virtud de que, en él, el pueblo se señala a sí mismo soberano. Cfr. Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo VI, Cámara de Diputados, LVII Legislatura y Miguel Ángel Porrúa, México, 2000, pág. 55.

<sup>2</sup> El poder público se refiere a las autoridades u órganos estatales capaces de dictar normas de observancia general, de ejecutarlas y de hacerlas cumplir (tanto desde el punto de vista administrativo como en cuanto a la resolución de conflictos a través de la administración de justicia).

6. Protección de derechos político-electorales de las y los ciudadanos.
7. Garantía de que en las elecciones de los Estados imperarán las bases previstas para las elecciones federales (sintetizadas en los incisos anteriores).
8. Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, paridad de género y objetividad como principios rectores del proceso electoral.

**El principio de autenticidad de las elecciones también se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales.**

112. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21 señala:
  1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
  2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
  3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
113. El citado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos define en su artículo 25 señala que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, del derecho a:
  - b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
114. A su vez, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José, establece, que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
  - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
115. La Convención sobre Estándares de Elecciones Democráticas de la Comisión de Venecia también se refiere a las cualidades que deben tener las elecciones para considerarse democráticas, entre otras: autenticidad y libertad en las elecciones, basada en el sufragio igual y universal con votación secreta que asegura la expresión libre de la voluntad de los votantes.

**El proceso electoral como instrumento legal que garantiza la autenticidad de las elecciones.**

116. El proceso electoral constituye el instrumento legal para que se lleven a cabo las elecciones auténticas. Las legislaciones electorales coinciden en definirlo, como el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales y diversos sujetos, con el objeto de renovar periódicamente a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y a los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.
117. El propósito de un proceso electoral es determinar a las personas que ocuparán legítimamente un cargo de elección popular. Según lo establecido en los artículos 41, primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, 116, fracción IV, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable que esa elección sea libre, auténtica y periódica y que se dé a través del sufragio libre, secreto y directo. Para el logro del referido fin, las legislaciones instituyen reglas que garantizan, precisamente, la autenticidad, libertad y periodicidad de las elecciones, así como el ejercicio del sufragio en los términos indicados.
118. Como todas las reglas de proceso, las establecidas en las legislaciones electorales para el proceso electoral son instrumentales para el logro del fin: la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los ayuntamientos de las entidades federativas y las Alcaldías en la Ciudad de México, en los términos precisados en la Constitución.
119. En todos los procesos electorales no solo intervienen las autoridades electorales, sino un cúmulo de sujetos a quienes se les exige también un comportamiento apegado a la Constitución y a la ley. La importancia de este esfuerzo radica en que la legitimidad del poder público y de las personas que ocuparán los cargos de elección popular depende de que se cumplan las reglas estipuladas para ello por todas las personas y sujetos que intervienen en el proceso.

120. Conforme con lo previsto en el artículo 41, 60, 96 y 99 de la CPEUM, en primera instancia, es al INE al que le corresponde asumir las medidas idóneas y necesarias para garantizar el derecho al voto libre y secreto de todas las personas electoras y, en consecuencia, la autenticidad y certeza del resultado de la votación y es a esta misma autoridad a la que, en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, le corresponde revisar integralmente los actos desarrollados durante el proceso electoral, no solo por dicha autoridad, sino por todos los sujetos que intervienen en la elección, a efecto de verificar que se ejecutaron de acuerdo con la Constitución y la ley y, en su caso, corregir o depurar aquellas irregularidades que lo afecten.
121. En un segundo momento, es el Tribunal Electoral al que le corresponde garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, a través del sistema de medios de impugnación previsto para ello. En particular, el juicio de inconformidad es el medio de impugnación idóneo para conocer sobre las controversias que se presenten en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones y, en su caso, para aplicar el sistema de nulidades.
122. Ciertamente, hasta antes de la reforma de 1993, en el sistema electoral mexicano, la declaración de validez de las elecciones constituía el acto administrativo a través del cual, los Colegios Electorales analizaban las dudas que se presentaban en torno a las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo. En caso de encontrar irregularidades, dichos colegios estaban facultados para determinar no solo la nulidad de votos, sino también de las elecciones, como enseguida se ilustra.
123. En nuestro sistema, desde 1824 el acto de declaración de validez de las elecciones se ha regulado constitucionalmente en el mismo sentido, solo que en esa época y en otras posteriores, se utilizó el vocablo “calificar”, en lugar de “declarar la validez” para denominarlo.
124. En efecto, en lo que interesa, los antecedentes constitucionales del artículo 60 de la CPEUM son los siguientes:
1. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.  
“Artículo 117. Concluida la elección de diputados, remitirán las juntas electorales por conducto de su presidente al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.  
Artículo 33. Concluida la elección de senadores, las legislaturas remitirán en pliego certificado, por conducto de sus presidentes al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial. El presidente del Consejo del Gobierno dará curso a estos testimonios, según se indica en el artículo 13.  
Artículo 85. Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros, y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas.”
  2. Tercera de las Leyes constitucionales de la República Mexicana de 1836.  
“Artículo 5º. Las elecciones de los diputados serán calificadas por el Senado, reduciendo esta cámara su calificación a si en el individuo concurren las cualidades que exige esta ley, y si en las juntas electorales hubo nulidad que vicie esencialmente la elección.  
(...)”  
“Artículo 12. Las atribuciones de este supremo poder son las siguientes:  
(...)”  
XI. Calificar las elecciones de los senadores.”
  3. Constitución de la República Mexicana de 1857.  
“Artículo 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.”
  4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.  
“Artículo 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros, y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.  
Su resolución será definitiva e inatacable.”

a) Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de diciembre de 1977.

“Artículo 60. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará por los 60 presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por 40 presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.”

b) Reforma del primer párrafo del artículo 60, publicado el 22 de abril de 1981.

“Artículo 60. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos diputados: 60 de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiere obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral; y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales, designados por los partidos políticos proporcionalmente al número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que haya obtenido.

(...)”

c) Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de abril de 1990.

“Artículo 60. Cada Cámara calificará a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declarar, cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros.

...

Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el tribunal serán dictaminadas y sometidas desde luego a los Colegios Electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen hechos supervenientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente. Las resoluciones del tribunal electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho. Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivas e inatacables.

(...)

- 125.** Como se aprecia, el acto de calificación o declaración de validez de las elecciones está relacionado con la verificación y certificación de que los actos desarrollados durante el proceso electoral se hubieran ajustado a la ley. Si los Colegios Electorales advertían que en las elecciones se presentaban violaciones sustanciales, la consecuencia era que no se declarara la validez de lo viciado e, incluso, de la elección. Sus decisiones podían ser impugnadas ante el tribunal electoral, cuyas resoluciones no resultaban vinculantes para los Colegios Electorales, pues eran ellos lo que, de forma definitiva, resolvían sobre la validez o nulidad de una elección.
- 126.** La anterior afirmación se corrobora con lo asentado en las Memorias de los Colegios Electorales, editadas por el Senado de la República<sup>3</sup>.
- 127.** En la memoria de 1988 consta, que antes de elaborar el dictamen que se presentó al Colegio Electoral respecto a la calificación de la elección, las Comisiones Dictaminadoras de expedientes electorales de la cámara de senadores revisaron que los senadores electos cumplieran con los requisitos de elegibilidad. Asimismo, las comisiones verificaron que el registro de candidatos, la instalación y cierre de casillas, la recepción de los votos, la emisión del sufragio, la realización de los escrutinios y cómputos, entre otros actos, se hubiera llevado a cabo conforme con lo previsto en la ley.

<sup>3</sup> *Colegio Electoral. Memoria*. Senado de la República LIV Legislatura, México, 1988 y *Colegio Electoral. Memoria*. Senado de la República LV Legislatura, México, 1991.

- 128.** Igualmente, en la memoria de 1991 se aprecia, que a los Colegios Electorales se les remitían todos los expedientes formados con motivo de la elección y que las Comisiones Dictaminadoras los analizaban previamente a elaborar el dictamen, a fin de verificar si los actos se ajustaron a la ley.

Fue con la reforma constitucional de 1993 que este sistema cambió.

El artículo 60 de la Constitución reformada<sup>4</sup> establecía:

“Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas, otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría, .... Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional ...

La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señale la ley.

(...)”

- 129.** Como se ve, el sistema de autocalificación cambió a la calificación por el organismo encargado de ejercer la función estatal de organizar las elecciones. A partir de entonces correspondió a la autoridad encargada de organizar las elecciones (Instituto Federal Electoral, ahora INE), declarar la validez de elecciones federales de diputaciones y senadurías y se dejó a los Colegios Electorales la declaración de validez de la elección presidencial.

- 130.** También se creó el Tribunal Federal Electoral como órgano autónomo e independiente y autoridad en la materia, y se estableció un sistema de medios de impugnación para garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujetaran al principio de legalidad. A su vez se dio un cambio significativo en el sistema de nulidades, pues además de las causas específicas reconocidas en leyes anteriores, se previó la causa genérica de nulidad de una elección, dejando al tribunal electoral la decisión final de su aplicación.

- 131.** A partir de entonces, la autoridad administrativa electoral se haría cargo de revisar integralmente los actos desarrollados durante el proceso electoral al momento de declarar la validez de la elección, a efecto de verificar que se hubieran realizado de acuerdo con la Constitución y la ley y, en su caso, corregir aquellas irregularidades que lo afecten, y el tribunal de conocer y resolver los medios de impugnación en los que se hicieran valer causas de nulidad, sin que sus resoluciones fueran revisadas o modificadas por los Colegios Electorales.

- 132.** La reforma constitucional publicada el 22 de agosto de 1996 dio continuidad al modelo de calificación de las elecciones de diputaciones y senadurías, pero cambió la calificación de la elección presidencial, en los términos siguientes:

“Art. 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del TEPJF, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.”

<sup>4</sup> Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 3 de septiembre de 1993

133. Como se aprecia, en esta reforma se conserva la facultad de la autoridad administrativa electoral para declarar la validez de las elecciones de diputaciones y senadurías, en la idea de que a ella le compete revisar, en primera instancia, que los actos del proceso electoral se hayan realizado conforme a lo previsto en la Constitución y la ley y, en su caso, corregir las irregularidades que lo afectaron, antes de pasar a la entrega de las constancias respectivas.
134. No obstante, en esta reforma se hicieron cambios fundamentales, ya que, por un lado, se reconoce al Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con facultades para ejercer el control de constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia, y, por el otro, se crea el sistema de medios de impugnación, con el propósito de garantizar que todos los actos y resoluciones se ajuste a los Constitución y la ley, y los derechos político-electorales de la ciudadanía.
135. En la reforma legal de 1996, se conserva el sistema de nulidades establecido desde 1993, en el cual ya no solo se habla de nulidad de votación recibida en casilla, sino también de una elección, pero se faculta exclusivamente al Tribunal para su aplicación. Se define a la Sala Superior como la última instancia en el sistema de medios de impugnación, y se le otorga la facultad exclusiva para resolver, en única instancia, las impugnaciones de la elección presidencial, así como para declarar realizar el cómputo final y declarar la validez de la elección, una vez resueltas las impugnaciones.
136. La reforma constitucional publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, entre otras cuestiones, dispuso que los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral, así como de los Tribunales Colegiados y Circuito y juezas/jueces de los Juzgados de Distrito, debían integrarse al sistema electoral mexicano articulado por el Instituto Nacional Electoral.
137. La reforma estipula que dichos cargos serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía y deja al INE la atribución de efectuar los cómputos y la declaración de validez de dichas elecciones, así como la responsabilidad de comunicar los resultados de las elecciones de las magistraturas de las magistraturas electorales al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Sala Superior del Tribunal Electoral, los resultados de las demás elecciones.
138. Prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable, las impugnaciones en las elecciones federales de diputaciones, senadurías, presidencia, así como de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral, así como de los Tribunales Colegiados y Circuito y juezas/jueces de los Juzgados de Distrito.
139. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación integra como actos impugnables a través del juicio de inconformidad, los actos realizados en la etapa de resultados y declaración de validez y entrega de constancias de dichas elecciones, por nulidad de votación recibida en casilla, por error o dolo o por nulidad de elección.
140. Es decir, las elecciones de las y los integrantes del Poder Judicial se integran al sistema electoral con los mismos principios y reglas establecidos para garantizar la autenticidad.
141. Con los cambios constitucionales vigentes, más los incorporados a la LGIPE por la reforma publicada en el DOF el 14 de octubre de 2024, el Instituto tiene a su cargo diversos mandatos y nuevas atribuciones que lo facultan, entre otras cosas, para emitir y aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para la **organización, desarrollo, cómputo**, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario. Si bien es cierto que esta elección del PJJ es novedosa en todos sus aspectos, también lo es el hecho de que no puede estar ajena ni desvinculada de las condiciones que deben revestir a cualquier proceso electoral. Es decir, transita sobre la base de los mismos principios que rigen las elecciones de los otros poderes públicos.
142. Para esta elección la autoridad administrativa ha dispuesto los mecanismos necesarios para garantizar que la ciudadanía tenga protegidos sus derechos político-electorales en su vertiente de voto pasivo y activo. Ello explica como el INE aprobó e implementó los acuerdos necesarios que dispusieron los mecanismos a su alcance con el fin de generar certeza respecto del cómputo de los votos contenidos en las diversas boletas electorales aprobadas por el Consejo General en diciembre de 2024 y en enero de 2025. En la secuencia de esta línea de actos, el 6 de marzo de 2025 se aprobaron los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*. La importancia de estos acuerdos reside en la tutela de los principios que rigen el voto.

143. Como se delineó en líneas anteriores, el modelo electoral vigente establece que es derecho de la ciudadanía el ejercicio del voto, y que para ello el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del INE.
144. Ahora bien, conforme lo mandata la citada reforma constitucional y legal de 2024, es responsabilidad del Instituto los cómputos de la elección, la publicación de los resultados y la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, así como la asignación de cargos entre mujeres y hombres, observando el principio de paridad. Asimismo, es responsabilidad del INE declarar la validez de las elecciones y de realizar el envío de resultados a la Sala Superior del TEPJF y al Pleno de la SCJN, según corresponda, en términos de los artículos 96, fracción IV y el Transitorio Segundo del Decreto de la reforma del Poder Judicial de la CPEUM, así como de lo establece el artículo 534 de la LGIPE.
145. Todo lo anterior, advirtiendo que dentro de los fines de este Instituto están, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
146. De lo expuesto en los párrafos anteriores, bien se puede deducir que, a lo largo de más de cuatro décadas, el Estado mexicano ha llevado a cabo diversas reformas en materia política y electoral con una finalidad de **garantizar la autenticidad de sus elecciones y del sufragio de la ciudadanía** y, para ello, ha establecido no solo las reglas rectoras de los procesos electorales, sino también los antes citados principios sobre los cuales se sustenta la función electoral.
147. En las relatadas circunstancias, al término de la jornada electoral del primero de junio de 2025, el INE dispuso lo necesario para ajustar su actuación a lo establecido en los artículos 530, numeral 1 y 531, numeral 1, de la LGIPE, pues una vez que terminó la elección los Consejos Distritales iniciaron los cómputos de las elecciones del PJJF a partir de la llegada del primer paquete, actividad que concluyó el 9 de junio del año en cita. Conforme lo ordenado en ley, los cómputos se dieron en el siguiente orden:
- Ministras y Ministros de la SCJN
  - Magistradas y Magistrados del TDJ
  - Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF
  - Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF
  - Magistradas y Magistrados de Circuito Judicial
  - Juezas y Jueces de Distrito
148. Luego de los resultados de los cómputos, se advirtieron posibles conductas antijurídicas y hallazgos que pudieran ser constitutivos de un análisis de la autoridad jurisdiccional, pues en los cómputos distritales de los cargos para integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Tribunales Colegiados y de Apelación de Circuito y los Juzgados de Distrito, se encontraron situaciones atípicas e ilegales que se apartan de los extremos establecidos por las normas electorales. De manera agregada, los siguientes casos que se analizan se relacionan con la verificación de los supuestos abajo listados:
- Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.  
Corresponde al listado de casillas en las que se registró el 100% o más de participación ciudadana, excluyendo a las casillas que recibieron votantes de secciones en las que no se instaló casilla, o por tratarse de casillas especiales.
  - Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobleces”.  
Corresponde al listado de las casillas registradas en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional (SCDPJF) con el distintivo de “boletas sin marcas de dobleces”, para la elección de Salas Regionales del TEPJF.  
Durante el desarrollo de los cómputos distritales, al identificarse boletas que no mostraban marcas de haber sido dobladas para su depósito en las urnas; se capturaba una marca para la casilla correspondiente, asignándole el distintivo de “boletas sin dobleces” en el SCDPJF, como parte del procedimiento, el resultado de dicho registro corresponde al listado.

3. Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales.

Corresponde al listado de las casillas en las que se identificó que todos los votos fueron emitidos a favor de una candidatura.

Adicionalmente, de estas casillas se identificó si se encontraban en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener registro de incidentes en el SIJE relacionados con el “acarreo” y compra de votos.
  - Casillas en las que las juntas ejecutivas identificaron votos con marcas con la misma caligrafía.
  - Casillas en las que las juntas ejecutivas no recuperaron los cuadernillos del Listado Nominal.
4. Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando “acordeones”, su disuasión para cesar esa conducta no hay sido eficaz.  
  
Corresponde al listado de casillas con algún tipo de incidente relacionado con el uso o distribución de acordeones que no fueron resueltos (13 casos).
  5. Casillas seccionales con participación superior al 50% y en cuya votación se presuma la imposibilidad temporal de dicha participación.

#### Descripción de cada supuesto

**Primer supuesto**<sup>5</sup>. Este da cuenta de aquellas casillas que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100.00% al de la lista nominal para dicha casilla sin justificación de tal concurrencia de personas votantes. Por ejemplo, la tabla que se menciona más adelante, en cuya columna 1 se muestran los casos registrados para este supuesto, consigna que son 11 casillas las ubicadas en este supuesto de irregularidades, todas Básicas, de las cuales 6 pertenecen a al estado de Chiapas; 4 al de Guerrero y 1 al de Michoacán, cuyos sufragios no se considerarán en el cómputo nacional, al presentar una participación atípica e injustificada, ya que votaron un número igual o superior al de personas registradas y habilitadas en las listas nominales para el ejercicio de su sufragio. Los votos registrados en las casillas que muestran una participación del 100.00% no se suman al cómputo nacional debido a que ese nivel de participación es atípico e insostenible en función del tipo y complejidad de esta elección extraordinaria.

Sin embargo, existen tres casos en los que la participación ciudadana registró una participación superior al 100.00% de la lista nominal de la casilla de que se trata. Aquí no se considera la inviabilidad de sumar estos sufragios al cómputo nacional debido a que en los 3 casos sí hay una causa que justifica ese nivel de participación, ya que hubo transferencia de votantes de otras listas nominales para asegurar que las personas transferidas pudieran ejercer su derecho al voto en las referidas casillas, por eso su votación se mantiene firme.

**Segundo supuesto**<sup>6</sup>. Esta consigna los votos sin marcas ni dobles de su depósito en las urnas. Al respecto, es importante referir que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 6 de marzo de 2025 los “Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”. En el apartado 4.6 se establece el procedimiento a seguir por las personas funcionarias del INE de encontrarse ante tal situación durante el escrutinio y cómputo de votos. Si bien es cierto que los referidos Lineamientos disponen de un procedimiento a seguir en caso de advertir este tipo de boletas, y que el procedimiento fue seguido conforme está indicado en los Lineamientos, también es cierto que este Consejo General advirtió casos en los que aún se encontraba esta irregularidad presente, razón por la cual se considera inviable su cómputo nacional debido a la gravedad del hecho, ya que la presencia de este tipo de boletas en las urnas acusa la existencia de conductas

---

<sup>5</sup> Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.

<sup>6</sup> Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobles”.

antijurídicas, una de ellas es la vulneración al paquete electoral, pues no es posible la llegada de este tipo de boletas al interior de la urna sin la indebida manipulación de la misma, lo cual genera una fuerte presunción, y muy difícil de derrotar, de que esas boletas son producto del emprendimiento de conductas inaceptables para el orden jurídico democrático, de ahí que no se incluyen en el cómputo nacional.

**Tercer supuesto**<sup>7</sup>. Las agravantes asociadas a este tipo de casillas que no son objeto de inclusión en el cómputo nacional corresponden a la verificación de los paquetes electorales sin que tuvieran adheridas los cuadernos de las listas nominales, así como la verificación de conductas conocidas como “acarreo de personas votantes y coacción del voto” y la presencia en las urnas de boletas cuyos sufragios plasmados en ellas presentan una caligrafía única.

En este tenor se identificaron los casos de cada agravante, para obtener la información relacionada con las correspondientes con el uso y distribución de acordeones, así como los correspondientes a la compra y acarreo de votos.

La fuente de información para identificar las casillas con estos supuestos fue la base de datos de incidentes del SIJE del PEEPJF2024-2025 con corte al 2 de junio de 2025, en la cual se revisó la columna identificada como “CAUSAS\_INCIDENTE” para obtener las casillas que se encontraban en el supuesto de las agravantes antes señaladas.

Para identificar si el incidente había sido resuelto o no, se consideró la columna “RESUELTO\_W” para identificar el estatus de solución de cada incidente.

**Cuarto supuesto**<sup>8</sup>. En este supuesto es importante establecer que el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, conocido por sus siglas como “SIJE”, es un sistema informático concebido y desarrollado por el INE cuya regulación se encuentra en el Reglamento de Elecciones. El SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales [Art 315-1 del Reglamento de Elecciones del INE]. Este sistema garantiza la disponibilidad de información en tiempo real luego de ser capturada.

De acuerdo con el Reglamento de Elecciones del INE, el SIJE debe considerar la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales correspondientes, y, entre otros rubros, debe dar información de lo siguiente respecto de cada una de las casillas:

- a) Instalación de la casilla;
- b) Integración de la mesa directiva de casilla;
- (...)
- d) Presencia de observadores electorales, e
- e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la Jornada Electoral.

El SIJE está planeado para que, bajo la supervisión de cada Junta Distrital Ejecutiva, opere a partir de la información recopilada y transmitida por las y los CAE en sus recorridos por las casillas.

Por lo anterior, el SIJE constituye un elemento fundamental de la jornada electoral porque es el medio de provisión de información de lo que ocurre en la jornada electoral, lo cual es veraz y, por ello, ofrece elementos de convicción suficientes para sostener que las conductas ilegales que se consignan en el apartado de incidentes merecen ser atendidas. En el caso concreto, las casillas que se ubican en este cuarto supuesto no se computarán a la sumatoria nacional debido a la gravedad de las conductas que se verificaron y no cesaron, lo que produjo una votación viciada solo en aquellos casos en donde se verificó y así fue consignado en el SIJE.

El Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) ha sido el mecanismo que ha permitido a la Secretaría del Consejo General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y

---

<sup>7</sup> Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales.

<sup>8</sup> Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando “acordeones”, su disuasión para cesar esa conducta no hay sido eficaz.

Procedimientos Electorales, informar a ese órgano sobre los reportes recibidos respecto al desarrollo de las elecciones, remitidos por parte de los consejos locales y distritales.

De acuerdo con el artículo 315, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información implementado en las Juntas Distritales Ejecutivas y supervisado por las Juntas Locales Ejecutivas, con el propósito de dar seguimiento a los aspectos más importantes que se presentan en las casillas electorales durante la Jornada Electoral.

En este sentido, el INE ha diseñado e implementado el SIJE desde el año 2000 en los Procesos Electorales Federales y, a partir de la reforma político-electoral aprobada por el Congreso de la Unión en 2014, también para los Procesos Electorales Locales y Concurrentes. El objetivo es proporcionar información permanente y oportuna al Consejo General y a los consejos locales y distritales del INE, así como a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con elecciones locales o concurrentes.

En el caso del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, el SIJE se desarrolló principalmente en el ámbito distrital, mediante un operativo de campo en el que las y los capacitadores asistentes electorales recorrieron las casillas seccionales correspondientes a sus Áreas de Responsabilidad Electoral, con el fin de recopilar la siguiente información:

- Hora de instalación la casilla seccional.
- Hora de inicio la votación.
- Integración de la Mesa Directiva de Casilla Seccional.
- Presencia de personas observadoras electorales.
- Incidencias que, en su caso, hayan afectado el desarrollo de la votación.

Es importante mencionar que el SIJE opera exclusivamente en la Jornada Electoral, ya que dispone de información sobre el funcionamiento de las casillas durante los comicios.

**Quinto supuesto**<sup>9</sup>. En este rubro se muestra a continuación la fórmula empleada para arribar al número de casillas que se consignan en este supuesto quinto:

#### Supuestos

- 1) Participación electoral atípica: % > 50.
- 2) Tiempo promedio de votación por persona (aun sin contar votación de elecciones a juzgadores locales): 12 minutos.
- 3) Jornada electoral de 10 horas.
- 4) Tiempo necesario para una votación mayor que la duración de la jornada electoral.

#### Fórmula:

$$H = \frac{n(t)}{(60)(x)}$$

Donde:

H = total de horas necesarias para una votación dada, a un ritmo ininterrumpido.

n = número de votos computados.

t = tiempo promedio de votación por persona.

X = número de mamparas (espacios de votación).

60 = minutos por hora.

Cálculo genérico:

$$H = \frac{n(t)}{(60)(x)} = \frac{(600)(12)}{(60)(x)} = 15$$

<sup>9</sup> Casillas seccionales con participación superior al 50% en cuya votación se presume la imposibilidad temporal de dicha participación y, por tanto, resulta inverosímil.

**Ejemplos reales:**

Bochil, Chiapas, Casilla sección 162 B:

n = 771

t = 12 minutos

x = 10

771 personas multiplicadas por 12 minutos, divididos entre 60 minutos multiplicados por 10 mamparas.

Resultado: 15 horas 25 minutos.

Tlaxiaco, Oaxaca, casilla sección 2042.

n = 2216

t = 12 minutos

x = 15

2216 personas multiplicadas por 12 minutos, divididos entre 60 minutos multiplicados por 15 mamparas.

Resultado: 29 horas 32 minutos.

Los votos de las casillas que se encuentran en este supuesto no son viables de sumarse, debido a que existe una imposibilidad temporal de dicha participación durante el lapso de duración de la jornada electoral, esto es, resulta inverosímil que esa cantidad de electorales hayan podido pasar a la mampara a marcar sus boletas y, posteriormente, introducir las en la urna durante la duración de la jornada electoral.

- 149.** La ocurrencia de estas conductas antijurídicas, detectadas en la etapa de los cómputos distritales, denota que siguen vigentes prácticas antidemocráticas que abiertamente desafían, tanto a las autoridades electorales, como al orden constitucional y legal de la democracia, situación que debe ser acometida por las autoridades competentes a efecto de que tomen acciones eficaces encaminadas a desmontar estas prácticas que vician el ejercicio y la materialización de los derechos fundamentales. Para lo cual, el marco normativo define la forma como las autoridades electorales vigilan y garantizan que durante los procesos electorales se observen los principios y se cumplan con las reglas que garantizan la autenticidad de las elecciones, dejando a la autoridad administrativa electoral (INE) la potestad de corregir o depurar irregularidades al momento de la declaración de validez de las elecciones, y al Tribunal Electoral, o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en las elecciones de magistraturas electorales), la posibilidad de anular las elecciones cuando se aparten de los principios que las rigen, con independencia de quiénes sean los responsables de las violaciones.
- 150.** Los casos que se refieren en este punto, dan cuenta de la comisión de conductas apartadas de la norma y de los principios de la función electoral, y que, al existir estas irregularidades graves detectadas en la etapa de cómputos, llevan a esta autoridad a formarse la firme convicción respecto de la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado precisamente con estas inconsistencias, pues su carácter viciado y antijurídico impide a este órgano garante su consideración en la agregación de los resultados producto de la sumatoria nacional.

La posibilidad de que el Consejo General corrija directamente las anomalías detectadas durante la jornada electoral surge de la necesidad de que la declaración de validez de las candidaturas ganadoras derivadas de la elección al Poder Judicial Federal, se haga tomando en cuenta únicamente los votos que hayan sido emitidos libre y auténticamente por las y los electores que acudieron a las urnas el pasado 1° de junio.

Esa circunstancia obedece a la urgencia de garantizar la autenticidad e integridad de la votación, ya que los Consejos Distritales del INE en esta elección realizaron el escrutinio y cómputo de la totalidad de votos, a diferencia de lo que sucede en los procesos electorales ordinarios para la elección de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en los que se realiza, de manera primigenia, el escrutinio y cómputo en las mesas directiva de casilla y, posteriormente, en caso de que se encuentren paquetes o actas con muestras de alteración o los resultados en las actas no coincidan, los Consejos Distritales y Locales del Instituto pueden llevar a cabo recuentos totales o parciales, conforme a lo dispuesto en los artículos 311 a 318 de la LGIPE.

Sin embargo, como ya se señaló, en el caso de la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación no se previeron mecanismos que permitan a los Consejos Distritales y Locales llevar a cabo recuentos totales o parciales de votos, por lo que, si bien es cierto, los Lineamientos para el cómputo distrital y de entidad federativa previeron procedimientos para la toma de decisiones en caso de detectarse algunas irregularidades, como boletas sin doblez, lo cierto es que, ante la detección de otras situaciones atípicas e ilegales, se considera que la única instancia que puede corregir dichas irregularidades sea el Consejo General, como instancia facultada para llevar a cabo el cómputo nacional del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

151. Con ello, esta autoridad electoral buscar atajar los efectos de estas conductas y, más aún, que estas tengan un impacto en los resultados, pues por su carácter viciado, es inviable sumarlos al cómputo nacional. **En la siguiente tabla se mostrarán los supuestos en los que esta autoridad electoral considera la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado con inconsistencias graves, de modo que el efecto práctico inmediato sería la resta de dichos sufragios de las cifras registradas en los cómputos distritales y por entidad.**

**Supuestos de inconsistencias de la elección como motivos para considerar su inviabilidad:**

1. Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.
2. Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobleces”.
3. Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales;
4. Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando “acordeones”, su disuasión para cesar esa conducta no hay sido eficaz.
5. Casillas seccionales con participación superior al 50% y en cuya votación se presuma la imposibilidad temporal de dicha participación.

**SUMA DE LA VOTACIÓN DE SUFRAGIOS CON INCONSISTENCIAS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LAS SALAS REGIONALES DEL TEPJF**

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
BAJA CALIFORNIA	3 ENSENADA	209	ESPECIAL 1	1467					X
BAJA CALIFORNIA	6 TIJUANA	877	ESPECIAL 1	1782					X
BAJA CALIFORNIA SUR	1 LA PAZ	248	ESPECIAL 1	1158					X
BAJA CALIFORNIA SUR	2 SAN JOSE DEL CABO	400	ESPECIAL 1	810					X
CAMPECHE	2 CIUDAD DEL CARMEN	546	ESPECIAL 1	1446					X
COAHUILA	3 MONCLOVA	89	BASICA	972		X			
COAHUILA	4 SALTILLO	838	ESPECIAL 1	1545					X
CHIAPAS	1 PALENQUE	186	BASICA	801		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	188	BASICA	1554		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	192	BASICA	783		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	193	BASICA	1515		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	194	BASICA	852		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	195	BASICA	315		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	196	BASICA	819		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	692	BASICA	492		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	694	BASICA	657		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	695	BASICA	441		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	1 PALENQUE	696	BASICA	1167		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	951	ESPECIAL 1	2049					X
CHIAPAS	1 PALENQUE	953	BASICA	426		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	953	CONTIGUA 1	315		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	954	BASICA	618		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	958	BASICA	486		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	962	BASICA	342		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	962	CONTIGUA 1	636		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	963	BASICA	471		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	963	CONTIGUA 1	681		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	965	BASICA	951		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	965	CONTIGUA 1	825		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	966	BASICA	408		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	967	BASICA	414		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	968	BASICA	762		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	969	BASICA	1371		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	970	BASICA	657		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	972	BASICA	429		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	974	BASICA	666		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	974	CONTIGUA 1	450		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	976	BASICA	948		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1084	BASICA	246		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1084	CONTIGUA 1	594		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1086	BASICA	102		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1088	BASICA	423		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1088	CONTIGUA 1	255		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1089	BASICA	360		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1907	BASICA	1653		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1908	BASICA	399		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1908	CONTIGUA 1	543		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1909	BASICA	357		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1910	BASICA	285		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1911	BASICA	444		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1912	BASICA	495		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1914	BASICA	690		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2052	BASICA	318		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2052	CONTIGUA 1	918		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2053	BASICA	282		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2215	BASICA	1503		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2216	BASICA	543		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2217	BASICA	231		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2218	BASICA	543		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	148	BASICA	2253					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	2 BOCHIL	150	BASICA	5388	X				X
CHIAPAS	2 BOCHIL	151	CONTIGUA 1	2319					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	162	BASICA	2334					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	331	BASICA	2052					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	400	BASICA	4023					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	556	BASICA	1794					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	556	CONTIGUA 1	3816	X				X
CHIAPAS	2 BOCHIL	557	BASICA	4707					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	558	BASICA	4449					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	559	BASICA	480		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	560	BASICA	4941					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	561	BASICA	5400		X			X
CHIAPAS	2 BOCHIL	562	BASICA	4320					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	565	BASICA	3684		X			X
CHIAPAS	2 BOCHIL	627	CONTIGUA 1	2019					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	629	BASICA	4044					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	629	CONTIGUA 1	3048					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	631	BASICA	3822					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	631	CONTIGUA 1	4041					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	635	BASICA	4809					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	662	BASICA	1281		X			X
CHIAPAS	2 BOCHIL	662	CONTIGUA 1	405		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	683	BASICA	2682		X			X
CHIAPAS	2 BOCHIL	683	CONTIGUA 1	2703		X			X
CHIAPAS	2 BOCHIL	689	BASICA	3174					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	689	CONTIGUA 1	2763					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	690	BASICA	2919					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	691	BASICA	4179					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	784	BASICA	3723		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	785	BASICA	4311					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1039	CONTIGUA 1	2220					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1040	BASICA	216		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	1048	BASICA	3435	X				
CHIAPAS	2 BOCHIL	1048	CONTIGUA 1	2364					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1210	CONTIGUA 1	2154					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1236	BASICA	2634					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1237	BASICA	3231					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	2227	BASICA	1911				X	
CHIAPAS	2 BOCHIL	2235	BASICA	2997					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	2236	BASICA	4440					X
CHIAPAS	3 OCOSINGO	1222	BASICA	2565					X
CHIAPAS	3 OCOSINGO	1223	BASICA	2286		X			X
CHIAPAS	3 OCOSINGO	1224	CONTIGUA 1	2160		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	3 OCOSINGO	2268	BASICA	279		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	2270	BASICA	381		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	2283	BASICA	4314					X
CHIAPAS	3 OCOSINGO	2284	BASICA	4317					X
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	45	BASICA	63		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	46	BASICA	135		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	47	BASICA	72		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	48	BASICA	288		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	48	CONTIGUA 1	225		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	49	BASICA	132		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	50	BASICA	606		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	51	BASICA	120		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	52	BASICA	339		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	53	BASICA	195		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	234	BASICA	165		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	235	BASICA	183		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	236	BASICA	21		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	237	BASICA	303		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	238	BASICA	45		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	321	BASICA	180		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	383	BASICA	363		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	436	BASICA	213		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	437	BASICA	486		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	438	BASICA	90		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	503	BASICA	168		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	617	BASICA	246		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	618	BASICA	216		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	618	CONTIGUA 1	219		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	619	BASICA	27		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	620	BASICA	276		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	622	BASICA	1002		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	626	BASICA	648		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	636	BASICA	111		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	636	CONTIGUA 1	114		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	637	BASICA	207		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	637	CONTIGUA 1	90		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	669	BASICA	201		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	669	CONTIGUA 1	198		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	670	BASICA	270		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	671	BASICA	291		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	672	BASICA	198		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	673	BASICA	252		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	674	BASICA	393		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	676	BASICA	135		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	677	BASICA	90		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	678	BASICA	102		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	679	BASICA	81		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	680	BASICA	69		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	681	BASICA	120		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	882	BASICA	186		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	882	CONTIGUA 1	120		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	883	BASICA	57		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	883	CONTIGUA 1	81		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	884	BASICA	72		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	884	CONTIGUA 1	63		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	914	BASICA	111		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	914	CONTIGUA 1	201		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	915	BASICA	159		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	916	BASICA	348		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	918	BASICA	402		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	919	BASICA	78		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	921	BASICA	138		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	923	BASICA	5172		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	924	BASICA	297		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	985	BASICA	84		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	985	CONTIGUA 1	3		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	986	BASICA	162		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	987	BASICA	165		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	988	BASICA	36		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	989	BASICA	24		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	989	CONTIGUA 1	81		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	990	BASICA	393		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	990	CONTIGUA 1	438		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	991	BASICA	579		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	992	BASICA	480		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	992	CONTIGUA 1	501		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	993	BASICA	426		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	994	BASICA	390		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	995	BASICA	408		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	995	CONTIGUA 1	381		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	996	BASICA	642		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	997	BASICA	660		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	998	BASICA	588		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	999	BASICA	411		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1000	BASICA	219		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1001	BASICA	171		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1002	BASICA	192		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1003	BASICA	858		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1004	BASICA	144		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1005	BASICA	174		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1006	BASICA	246		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1007	BASICA	396		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1045	BASICA	60		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1045	CONTIGUA 1	18		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1046	BASICA	63		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1046	CONTIGUA 1	96		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1049	BASICA	207		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1049	CONTIGUA 1	156		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1050	BASICA	366		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1050	CONTIGUA 1	303		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1051	BASICA	132		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1051	CONTIGUA 1	141		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1052	BASICA	315		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1052	CONTIGUA 1	435		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1052	ESPECIAL 1	258		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1053	BASICA	210		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1054	BASICA	138		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1055	BASICA	156		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1056	BASICA	159		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1058	BASICA	210		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1059	BASICA	198		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1060	BASICA	435		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1061	BASICA	3		X	X		
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1062	BASICA	327		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1062	CONTIGUA 1	387		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1063	BASICA	69		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1064	BASICA	144		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1065	BASICA	225		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1066	BASICA	177		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1067	BASICA	84		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1068	BASICA	51		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1069	BASICA	69		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1069	CONTIGUA 1	66		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1165	BASICA	195		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1165	CONTIGUA 1	207		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1166	BASICA	354		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1167	BASICA	213		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1167	CONTIGUA 1	216		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1170	BASICA	165		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1172	BASICA	78		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1173	BASICA	165		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1174	BASICA	276		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1175	BASICA	117		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1175	CONTIGUA 1	174		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1176	BASICA	105		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1176	CONTIGUA 1	78		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1233	BASICA	87		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1233	CONTIGUA 1	189		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1234	BASICA	177		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1235	BASICA	108		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1235	CONTIGUA 1	198		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1264	BASICA	873		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1404	BASICA	21		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1404	CONTIGUA 1	24		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1405	BASICA	18		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1406	BASICA	78		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1406	CONTIGUA 1	129		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1407	BASICA	186		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1408	BASICA	198		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1409	BASICA	315		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1410	BASICA	111		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1410	CONTIGUA 1	75		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1411	BASICA	204		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1412	BASICA	186		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1413	BASICA	264		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1414	BASICA	99		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1415	BASICA	66		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1416	BASICA	186		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1417	BASICA	12		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1418	BASICA	75		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1419	BASICA	123		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1420	BASICA	99		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1421	BASICA	213		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1422	BASICA	237		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1423	BASICA	18		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1424	BASICA	171		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1425	BASICA	84		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1426	BASICA	234		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1427	BASICA	57		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1428	BASICA	132		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1429	BASICA	285		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1430	BASICA	96		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1431	BASICA	147		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1432	BASICA	192		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1433	BASICA	168		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1434	BASICA	21		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1435	BASICA	9		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1437	BASICA	69		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2084	BASICA	396		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2085	BASICA	273		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2086	BASICA	255		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2087	BASICA	303		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2088	BASICA	198		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2088	CONTIGUA 1	177		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2089	BASICA	225		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2089	CONTIGUA 1	267		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2090	BASICA	216		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2288	BASICA	93		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2289	BASICA	78		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2290	BASICA	60		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2291	BASICA	51		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2292	BASICA	6		X	X		
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2293	BASICA	189		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2293	CONTIGUA 1	267		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2294	BASICA	171		X			
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1127	ESPECIAL 1	1491					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1144	CONTIGUA 1	561		X			
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1151	CONTIGUA 1	2139		X			X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1153	CONTIGUA 1	2148					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1155	BASICA	5925					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1157	BASICA	5418					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1158	BASICA	5013					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1159	BASICA	3183					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1160	BASICA	5295					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1163	BASICA	3639					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1182	BASICA	2475					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1183	BASICA	2496					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1183	CONTIGUA 1	2484					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1438	BASICA	3783					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1439	BASICA	4179					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1441	BASICA	4557					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1442	BASICA	3006					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1444	BASICA	4026					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1445	BASICA	3081					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1446	BASICA	4107					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1447	BASICA	3996					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1448	BASICA	3579					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1452	CONTIGUA 1	4008					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1453	BASICA	3822					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	2103	BASICA	2424					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	2103	CONTIGUA 1	2445					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	2186	CONTIGUA 1	4167	X				X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	409	BASICA	2178					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	411	CONTIGUA 1	1464					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	413	BASICA	2319					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	413	CONTIGUA 1	2253					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	814	BASICA	1752			X		X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	814	CONTIGUA 1	1713			X		X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	1807	BASICA	2397					X
CHIAPAS	7 TONALA	213	BASICA	1749					X
CHIAPAS	7 TONALA	214	BASICA	3414	X				
CHIAPAS	7 TONALA	214	CONTIGUA 1	3648	X				X
CHIAPAS	7 TONALA	215	BASICA	3672					X
CHIAPAS	7 TONALA	217	BASICA	5835					X
CHIAPAS	7 TONALA	218	BASICA	1656					X
CHIAPAS	7 TONALA	220	BASICA	2739					X
CHIAPAS	7 TONALA	221	BASICA	1449					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	7 TONALA	221	CONTIGUA 1	2592					X
CHIAPAS	7 TONALA	224	BASICA	3033					X
CHIAPAS	7 TONALA	225	BASICA	3432					X
CHIAPAS	7 TONALA	226	BASICA	1788	X				
CHIAPAS	7 TONALA	230	BASICA	2106					X
CHIAPAS	7 TONALA	231	BASICA	3378					X
CHIAPAS	7 TONALA	233	BASICA	2982					X
CHIAPAS	7 TONALA	654	BASICA	2412					X
CHIAPAS	7 TONALA	659	BASICA	1710					X
CHIAPAS	7 TONALA	661	BASICA	2037					X
CHIAPAS	7 TONALA	698	BASICA	3504					X
CHIAPAS	7 TONALA	702	BASICA	2649					X
CHIAPAS	7 TONALA	704	BASICA	3597					X
CHIAPAS	7 TONALA	708	BASICA	3174					X
CHIAPAS	7 TONALA	714	BASICA	2262					X
CHIAPAS	7 TONALA	714	CONTIGUA 1	2634					X
CHIAPAS	7 TONALA	715	BASICA	2283					X
CHIAPAS	7 TONALA	716	BASICA	2439					X
CHIAPAS	7 TONALA	1016	BASICA	2490					X
CHIAPAS	7 TONALA	1021	BASICA	3291					X
CHIAPAS	7 TONALA	1022	BASICA	2202					X
CHIAPAS	7 TONALA	1026	BASICA	2412					X
CHIAPAS	7 TONALA	1029	BASICA	2649					X
CHIAPAS	7 TONALA	1032	BASICA	3942					X
CHIAPAS	7 TONALA	1033	BASICA	2427					X
CHIAPAS	7 TONALA	2125	BASICA	3726					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	116	BASICA	351		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	119	BASICA	975		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	120	BASICA	1086		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	121	BASICA	1065		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	122	BASICA	135		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	123	BASICA	1644		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	126	BASICA	1011		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	128	BASICA	2121		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	129	BASICA	411		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	247	BASICA	579		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	258	BASICA	411		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	270	BASICA	480		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	271	BASICA	507		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	273	BASICA	519		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	275	BASICA	396		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	276	BASICA	618		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	277	BASICA	285		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	279	BASICA	105		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	284	BASICA	570		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	285	BASICA	1068		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	286	BASICA	438		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	287	BASICA	687		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	290	BASICA	981		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	291	BASICA	1230		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	439	BASICA	666		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	440	BASICA	633		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	441	BASICA	426		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	442	BASICA	1122		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	444	BASICA	12		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	444	CONTIGUA 1	1389		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	445	BASICA	735		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	446	BASICA	498		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	447	BASICA	1761		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	448	BASICA	423		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	449	BASICA	279		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	450	BASICA	435		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	451	BASICA	3516		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	452	BASICA	909		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	453	BASICA	348		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	454	BASICA	546		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	455	BASICA	1065		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	505	BASICA	2067		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	505	CONTIGUA 1	1239		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	505	CONTIGUA 2	189		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	506	BASICA	807		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	506	CONTIGUA 1	168		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	508	BASICA	435		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	508	CONTIGUA 1	1767		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	509	BASICA	279		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	510	BASICA	894		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	511	BASICA	873		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	512	BASICA	1854		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	513	BASICA	375		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	514	BASICA	165		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	515	BASICA	672		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	516	BASICA	459		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	522	BASICA	351		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	523	BASICA	657		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	529	BASICA	1080		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	530	BASICA	78		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	530	CONTIGUA 1	453		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1226	BASICA	525		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1228	BASICA	93		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1229	BASICA	687		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1230	BASICA	1899		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1231	BASICA	87		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1231	CONTIGUA 1	723		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1232	BASICA	513		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1232	CONTIGUA 1	1032		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1532	BASICA	684		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1534	BASICA	2271		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1535	BASICA	1920		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1536	CONTIGUA 1	486		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1537	BASICA	2622		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1538	BASICA	1956		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1539	BASICA	1839		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1540	BASICA	2457		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1541	BASICA	282		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1542	BASICA	981		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1543	BASICA	765		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1544	BASICA	1368		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1545	BASICA	3192		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1546	BASICA	1281		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1546	CONTIGUA 1	1620		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1547	BASICA	912		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1548	BASICA	2085		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1549	BASICA	1320		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1550	BASICA	1110		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1551	BASICA	1794		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1552	BASICA	693		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1554	BASICA	1803		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1555	BASICA	1476		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1556	BASICA	2751		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1557	BASICA	573		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1558	BASICA	2694		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1559	BASICA	792		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1560	BASICA	984		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1561	BASICA	1479		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1562	BASICA	1350		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1563	BASICA	222		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1564	BASICA	1752		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1564	CONTIGUA 1	810		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1566	BASICA	531		X			X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1567	BASICA	1353		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1771	CONTIGUA 1	195		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1775	BASICA	1068		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1775	CONTIGUA 1	531		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1776	BASICA	2391		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1777	BASICA	501		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2128	BASICA	777		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2128	CONTIGUA 1	153		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2129	BASICA	2046		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2130	BASICA	1263		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2155	BASICA	489		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2309	BASICA	270		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2309	CONTIGUA 1	2145		X			X
CHIAPAS	9 TUXTLA GUTIERREZ	2165	ESPECIAL 1	1947					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	86	BASICA	4086					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	132	CONTIGUA 1	3651					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	134	BASICA	2478					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	134	CONTIGUA 1	2400					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	142	BASICA	1659					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	142	CONTIGUA 1	2235					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	300	CONTIGUA 1	1935					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	302	BASICA	2823					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	306	BASICA	2352					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	315	BASICA	5553					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	316	BASICA	3639		X			X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	899	BASICA	3285					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	901	BASICA	4731					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	903	CONTIGUA 1	3270					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	905	BASICA	1950					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	906	BASICA	1728					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	907	BASICA	3540					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	911	BASICA	3648					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1828	CONTIGUA 1	2928		X			X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1830	BASICA	2334					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1830	CONTIGUA 1	2781					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1838	BASICA	2748					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1840	CONTIGUA 1	4476					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1841	BASICA	4794					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1842	BASICA	753		X			
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1844	BASICA	5592	X				X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1849	BASICA	5178	X				
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1852	BASICA	3147					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1852	CONTIGUA 1	3303					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1857	BASICA	2964					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1858	CONTIGUA 1	1941					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1863	BASICA	4431					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1863	CONTIGUA 1	3870					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1864	BASICA	2268					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1872	BASICA	2817					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1874	BASICA	5268					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1892	BASICA	2694					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1894	BASICA	4104					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1895	BASICA	1578					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1895	CONTIGUA 1	3057					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1898	BASICA	2271					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	1899	BASICA	3060					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	2111	BASICA	3690					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	2182	BASICA	4176					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	2184	BASICA	2607					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	2208	BASICA	2718					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	2208	CONTIGUA 1	2784					X
CHIAPAS	10 VILAFLORES	2285	BASICA	2892					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	604	BASICA	3111					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	604	CONTIGUA 1	2037					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	605	BASICA	1638		X			
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	606	BASICA	3648					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	607	BASICA	3909					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	611	BASICA	1890					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	615	BASICA	4056					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	616	BASICA	3477					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	748	BASICA	1815					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1070	BASICA	1863					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1070	CONTIGUA 1	1833					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1073	BASICA	2100					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1074	BASICA	2511					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1076	BASICA	1866					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1076	CONTIGUA 1	2046					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1077	BASICA	1995					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1078	BASICA	2646					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1078	CONTIGUA 1	2688					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1080	BASICA	2208					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1164	BASICA	1242	X				
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	2135	BASICA	4731					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	2327	BASICA	1113				X	
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	2351	BASICA	2580		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	169	BASICA	420		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	12 TAPACHULA	781	BASICA	288		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1259	BASICA	738		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1307	ESPECIAL 1	1434					X
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1587	BASICA	231		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1597	BASICA	150		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	2354	CONTIGUA 1	927		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	54	BASICA	465		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	61	BASICA	900		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	62	BASICA	813		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	63	BASICA	96		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	66	BASICA	231		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	115	BASICA	45		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	537	BASICA	849		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	538	BASICA	81		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	539	BASICA	381		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	543	BASICA	147		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	547	BASICA	444		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	549	BASICA	108		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	555	BASICA	162		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	591	BASICA	372		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	760	BASICA	303		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	762	BASICA	159		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	763	BASICA	3		X	X		
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	764	BASICA	12		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	765	BASICA	303		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	765	CONTIGUA 1	3		X	X		
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	766	BASICA	261		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	766	CONTIGUA 1	12		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	767	BASICA	210		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	767	CONTIGUA 1	81		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	768	BASICA	66		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	769	BASICA	132		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	772	BASICA	591		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	773	BASICA	204		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	774	BASICA	324		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	775	BASICA	3		X	X		
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	778	BASICA	171		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	779	BASICA	303		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	796	BASICA	159		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	801	BASICA	222		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	802	BASICA	183		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	802	CONTIGUA 1	285		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	803	BASICA	237		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	810	BASICA	192		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	810	CONTIGUA 1	456		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	812	BASICA	510		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	813	BASICA	273		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1035	BASICA	192		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1036	BASICA	114		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1037	BASICA	285		X			X
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1190	BASICA	288		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1190	CONTIGUA 1	333		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1192	BASICA	84		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1762	BASICA	381		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1812	BASICA	315		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1814	BASICA	519		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1815	CONTIGUA 1	363		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1816	BASICA	258		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1817	BASICA	96		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1820	BASICA	153		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1821	BASICA	177		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1821	CONTIGUA 1	81		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1822	BASICA	234		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1823	BASICA	465		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	2370	BASICA	144		X			
CHIHUAHUA	5 DELICIAS	3340	BASICA	2055					X
CHIHUAHUA	5 DELICIAS	3341	BASICA	1809					X
CHIHUAHUA	6 CHIHUAHUA	3178	ESPECIAL 1	1878					X
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	113	BASICA	3972					X
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	114	BASICA	3114					X
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	117	BASICA	3039					X
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	918	BASICA	234		X			
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	1041	BASICA	213		X			
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	1135	BASICA	1947					X
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	1146	BASICA	336		X			
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	2668	BASICA	1212		X			
CIUDAD DE MEXICO	2 GUSTAVO A. MADERO	1083	ESPECIAL 1	1017					X
CIUDAD DE MEXICO	3 AZCAPOTZALCO	270	BASICA	501		X			
CIUDAD DE MEXICO	3 AZCAPOTZALCO	342	ESPECIAL 1	927					X
CIUDAD DE MEXICO	6 LA MAGDALENA CONTRERAS	3457	ESPECIAL 1	1035					X
CIUDAD DE MEXICO	9 TLAHUAC	3691	ESPECIAL 1	1389					X
CIUDAD DE MEXICO	10 MIGUEL HIDALGO	4997	ESPECIAL 1	1062					X
CIUDAD DE MEXICO	11 VENUSTIANO CARRANZA	5264	BASICA	2748					X
CIUDAD DE MEXICO	14 TLALPAN	4094	ESPECIAL 1	1131					X
CIUDAD DE MEXICO	15 BENITO JUAREZ	4396	ESPECIAL 1	861					X
CIUDAD DE MEXICO	19 COYOACAN	619	ESPECIAL 1	1161					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
DURANGO	3 LERDO	96	BASICA	162		X			
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	414	BASICA	3924					X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	455	BASICA	2100					X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	550	BASICA	618	X				
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	2097	BASICA	2112					X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	2101	BASICA	2304					X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	2534	BASICA	2130					X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	2553	BASICA	1908					X
GUERRERO	2 ACAPULCO	287	ESPECIAL 1	2178					X
GUERRERO	3 ZIHUATANEJO	637	BASICA	1665	X				
GUERRERO	3 ZIHUATANEJO	2292	BASICA	3015					X
GUERRERO	4 ACAPULCO	101	ESPECIAL 1	2241					X
GUERRERO	5 TLAPA	1750	BASICA	2121					X
GUERRERO	5 TLAPA	1758	BASICA	2001					X
GUERRERO	5 TLAPA	1759	BASICA	2859					X
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1237	ESPECIAL 1	2145					X
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1276	BASICA	3492					X
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1429	BASICA	1953					X
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1697	BASICA	1071	X				
HIDALGO	1 HUEJUTLA DE REYES	169	BASICA	1896					X
HIDALGO	6 PACHUCA DE SOTO	866	BASICA	486				X	
HIDALGO	6 PACHUCA DE SOTO	909	ESPECIAL 1	1902					X
HIDALGO	6 PACHUCA DE SOTO	950	ESPECIAL 1	1278					X
JALISCO	16 TLAQUEPAQUE	2474	ESPECIAL 1	1533					X
MEXICO	11 ECATEPEC DE MORELOS	1302	ESPECIAL 1	1041					X
MEXICO	22 NAUCALPAN DE JUAREZ	2813	ESPECIAL 1	1317					X
MEXICO	23 LERMA DE VILLADA	4142	ESPECIAL 1	1281					X
MEXICO	31 CD. NEZAHUALCOYOTL	3566	ESPECIAL 1	1452					X
MEXICO	38 TEXCOCO DE MORA	4619	ESPECIAL 1	1221					X
MICHOACAN	1 LAZARO CARDENAS	573	BASICA	2403					X
MICHOACAN	1 LAZARO CARDENAS	574	BASICA	1881					X
MICHOACAN	1 LAZARO CARDENAS	1298	CONTIGUA 1	2409					X
MICHOACAN	1 LAZARO CARDENAS	1434	CONTIGUA 1	1839					X
MICHOACAN	2 APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	122	BASICA	1737					X
MICHOACAN	10 MORELIA	1178	ESPECIAL 1	1623					X
MICHOACAN	10 MORELIA	1178	ESPECIAL 2	1419					X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	218	BASICA	270		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	219	BASICA	2592		X			X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	609	BASICA	1950		X			X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	622	BASICA	1917					X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	628	BASICA	1992		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	631	BASICA	309		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
MICHOACAN	11 PATZCUARO	632	BASICA	708		X			X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	635	BASICA	159		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	1342	BASICA	342		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2077	BASICA	1311		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2081	BASICA	1131		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2086	BASICA	1461					X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2086	CONTIGUA 1	1728		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2091	BASICA	858		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2109	BASICA	129		X			
MORELOS	1 CUERNAVACA	337	ESPECIAL 1	1926					X
NUEVO LEON	1 SANTA CATARINA	402	BASICA	12			X		
NUEVO LEON	6 MONTERREY	1161	ESPECIAL 1	1554					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	75	BASICA	378				X	
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	75	CONTIGUA 1	432				X	
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	135	BASICA	4017					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	136	BASICA	4152					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	139	BASICA	2883					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	143	BASICA	2292					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1264	BASICA	1908					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	2151	BASICA	3			X		
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	2153	BASICA	3387	X				X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	2155	BASICA	897		X			
OAXACA	2 TEOTITLAN DE FLORES MAGON	2112	BASICA	1992					X
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1140	BASICA	1974					X
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1184	BASICA	5343					X
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1185	BASICA	1560		X			
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1191	BASICA	4287					X
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1970	BASICA	2541					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	131	ESPECIAL 1	2205					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2036	BASICA	1845					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2042	BASICA	6639					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2045	BASICA	2364					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2046	BASICA	3957					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2047	BASICA	3318					X
OAXACA	7 CIUDAD IXTEPEC	889	BASICA	1971					X
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	553	ESPECIAL 1	2055					X
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	581	ESPECIAL 1	2520					X
OAXACA	10 MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	157	BASICA	2760					X
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	913	BASICA	1944		X			
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2338	BASICA	2163					X
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2343	BASICA	2214					X
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2345	BASICA	2748					X
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2348	BASICA	2061					X
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2763	BASICA	240		X			
PUEBLA	2 CUAUTILULCO BARRIO	463	BASICA	2112					X
PUEBLA	2 CUAUTILULCO BARRIO	463	CONTIGUA 1	2046					X
PUEBLA	2 CUAUTILULCO BARRIO	474	BASICA	2001					X
PUEBLA	2 CUAUTILULCO BARRIO	2478	BASICA	1824		X			
PUEBLA	2 CUAUTILULCO BARRIO	2480	CONTIGUA 1	1914		X			
PUEBLA	2 CUAUTILULCO BARRIO	2672	BASICA	2319					X
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	349	BASICA	597		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	359	CONTIGUA 1	978		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	363	BASICA	696		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	681	BASICA	321		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	683	BASICA	255		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	690	CONTIGUA 1	615		X			X
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2137	BASICA	1314		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2137	CONTIGUA 1	717		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2138	BASICA	1290		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2149	BASICA	501		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2150	BASICA	843		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2159	BASICA	561		X			
PUEBLA	4 LIBRES	555	BASICA	1971					X
PUEBLA	4 LIBRES	555	CONTIGUA 1	3		X			
PUEBLA	4 LIBRES	556	BASICA	3		X			
PUEBLA	4 LIBRES	556	CONTIGUA 1	3		X			
PUEBLA	4 LIBRES	558	BASICA	3		X			
PUEBLA	4 LIBRES	802	BASICA	3		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	652	BASICA	2637					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	652	CONTIGUA 1	3186					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	656	BASICA	1980					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	656	CONTIGUA 1	1956					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	666	BASICA	1911					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	668	BASICA	3600					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	2814	BASICA	2076					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	2814	CONTIGUA 1	2694					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	2816	BASICA	4356					X
PUEBLA	7 TEPEACA	18	CONTIGUA 1	924		X			
PUEBLA	7 TEPEACA	1904	BASICA	363		X			
PUEBLA	7 TEPEACA	1905	BASICA	570		X			
PUEBLA	7 TEPEACA	2057	BASICA	720		X			
PUEBLA	7 TEPEACA	2329	BASICA	2043					X
PUEBLA	7 TEPEACA	2331	BASICA	1365					X
PUEBLA	8 CIUDAD SERDAN	384	BASICA	114		X			
PUEBLA	8 CIUDAD SERDAN	389	BASICA	564		X			
PUEBLA	8 CIUDAD SERDAN	527	BASICA	588		X			
PUEBLA	8 CIUDAD SERDAN	529	CONTIGUA 1	450		X			
PUEBLA	8 CIUDAD SERDAN	531	BASICA	1740		X			
PUEBLA	8 CIUDAD SERDAN	533	BASICA	81		X			
PUEBLA	8 CIUDAD SERDAN	907	BASICA	1113		X			
PUEBLA	8 CIUDAD SERDAN	1918	CONTIGUA 1	774		X			
PUEBLA	9 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	1035	ESPECIAL 1	1530					X
PUEBLA	11 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	1188	ESPECIAL 1	1638					X
PUEBLA	12 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	1434	ESPECIAL 1	1239					X
PUEBLA	13 ATLIXCO	61	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	62	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	63	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	280	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	281	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	569	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	571	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	572	BASICA	3		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
PUEBLA	13 ATlixco	581	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	582	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	583	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	585	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	586	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	786	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	786	CONTIGUA 1	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	787	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	787	CONTIGUA 1	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	788	CONTIGUA 1	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	789	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	790	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	790	CONTIGUA 1	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	791	BASICA	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	791	CONTIGUA 1	3		X			
PUEBLA	13 ATlixco	2270	BASICA	3		X			
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	28	BASICA	3777					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	28	CONTIGUA 1	2751					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	29	BASICA	3744					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	29	CONTIGUA 1	2643					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	36	BASICA	1554					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	44	BASICA	1848					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	739	CONTIGUA 1	495		X			
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	2020	BASICA	2364					X
PUEBLA	15 TEHUACAN	1956	ESPECIAL 1	1362					X
PUEBLA	16 AJALPAN	2315	BASICA	3		X			
PUEBLA	16 AJALPAN	2316	BASICA	3		X			
PUEBLA	16 AJALPAN	2708	BASICA	3		X			
PUEBLA	16 AJALPAN	2709	BASICA	3		X			
QUINTANA ROO	1 PLAYA DEL CARMEN	920	ESPECIAL 1	1266					X
QUINTANA ROO	2 CHETUMAL	331	ESPECIAL 1	1659					X
QUINTANA ROO	3 CANCUN	137	ESPECIAL 1	1545					X
QUINTANA ROO	3 CANCUN	1017	CONTIGUA 1	522				X	
SAN LUIS POTOSI	4 CIUDAD VALLES	279	BASICA	2481					X
SAN LUIS POTOSI	4 CIUDAD VALLES	346	BASICA	3030					X
SAN LUIS POTOSI	5 SAN LUIS POTOSI	819	BASICA	405		X			
SAN LUIS POTOSI	5 SAN LUIS POTOSI	1039	ESPECIAL 1	1341					X
SAN LUIS POTOSI	6 SAN LUIS POTOSI	955	BASICA	543				X	
SAN LUIS POTOSI	6 SAN LUIS POTOSI	955	CONTIGUA 1	471				X	
SAN LUIS POTOSI	6 SAN LUIS POTOSI	955	CONTIGUA 3	468				X	
SAN LUIS POTOSI	6 SAN LUIS POTOSI	955	CONTIGUA 2	465				X	
SINALOA	1 MAZATLAN	3132	BASICA	2295					X
SINALOA	1 MAZATLAN	3163	BASICA	777		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
SINALOA	3 GUAMUCHIL	3508	BASICA	450		X			
SINALOA	6 MAZATLAN	1696	BASICA	162		X			
SINALOA	7 CULIACAN DE ROSALES	785	ESPECIAL 1	1695					X
SONORA	3 HERMOSILLO	590	ESPECIAL 1	1755					X
SONORA	5 HERMOSILLO	439	ESPECIAL 1	2073					X
TABASCO	1 MACUSPANA	867	BASICA	672				X	
TABASCO	1 MACUSPANA	868	BASICA	2130				X	
TABASCO	1 MACUSPANA	888	BASICA	228				X	
TABASCO	2 HEROICA CARDENAS	702	BASICA	999		X			
TABASCO	2 HEROICA CARDENAS	736	BASICA	3		X	X		X
TAMAULIPAS	5 CIUDAD VICTORIA	346	BASICA	1956					X
TAMAULIPAS	5 CIUDAD VICTORIA	1632	ESPECIAL 1	1650					X
VERACRUZ	10 XALAPA	2029	ESPECIAL 1	1776					X
VERACRUZ	12 VERACRUZ	4225	ESPECIAL 1	1440					X
<b>TOTAL DE VOTOS INVIABLES</b>				<b>1,095,624</b>					
<b>TOTAL DE CASILLAS</b>				<b>842</b>					
<b>CASILLAS POR SUPUESTO</b>					<b>14</b>	<b>533</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>328</b>

**Nota:** 787 casillas presentan 1 supuesto, 54 casillas presentan 2 supuestos, 1 casilla presenta 3 supuestos.

Debido al cúmulo de argumentos antes descritos y expuestos en el presente considerando, y los supuestos referidos en la tabla previa, se sostiene la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los votos de las casillas consignadas en cada uno de los cinco supuestos anteriores para la elección de ministras y ministros que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En suma, las conductas verificadas comprometen de forma sustantiva el derecho al sufragio, así como los principios de legalidad, equidad, autenticidad y certeza electoral, toda vez que con éstas se acredita la existencia de incidentes graves y dolosos, en los cuales se presentaron acciones para inducir, alterar o sustituir la voluntad del electorado y con los que se vulneró la cadena de custodia de los paquetes electorales.

Por tanto, con base en el deber reforzado de protección de los derechos humanos consagrado en el artículo 1º constitucional, con el fin de salvaguardar el derecho al voto libre y auténtico, en conjunto con la integridad de la elección, esta autoridad cuenta con elementos de prueba claros y objetivos para determinar inviable la suma de estos sufragios a la sumatoria nacional de la elección de magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF.

Lo anterior, en virtud de que en los supuestos precisados, viciaron de forma irreparable la votación recibida en estas casillas. Permitir que votos obtenidos bajo tales condiciones sean integrados al cómputo equivale a validar los efectos de dicha violación, contraviniendo la obligación estatal de impedir que actos contrarios a los derechos humanos produzcan consecuencias jurídicas.

En razón de los argumentos expuestos en este considerando y los supuestos referidos en la tabla previa se considera que resulta inviable la suma de estos sufragios a la sumatoria nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.

#### **Quinto. De la Sumatoria Nacional de personas Magistradas y Magistrados de la Salas Regionales del TEPJF**

##### **De los fundamentos que sustentan la determinación**

- 152.** El artículo 498, numerales 1, inciso d) y 5 de la LGIPE delinea que el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende, entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria, **la cual inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice este Consejo General.**

153. En el acuerdo INE/CG210/2025 el Consejo General emitió los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, los cuales contienen las directrices para llevar a cabo la sumatoria nacional de cada uno de los votos emitidos en las casillas seccionales instaladas, así como los votos recibidos durante la modalidad de Voto Anticipado, en el caso concreto, de las elecciones para los cargos de Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del TEPJF. Procedimiento que se implementa en el PEEPJF 2024-2025, según la experiencia institucional de los órganos desconcentrados, capacidad operativa y en observancia del principio de certeza.

#### **De los motivos que sustentan la determinación**

154. El procedimiento de sumatoria de cómputos de la votación en las casillas seccionales instaladas, así como del Voto Anticipado, inició el 1º de junio de 2025 a partir de las 18:00 horas en los 300 Consejos Distritales, iniciando el cómputo de los votos correspondientes a Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en cuarto lugar los de Salas Regionales del TEPJF y en los cuales intervinieron consejerías electorales, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y personal del INE, todos ellos capacitados previamente por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación cívica, y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
155. Las sesiones de los Consejos Distritales fueron transmitidas a través de internet en un ejercicio de promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, permitiendo a la ciudadanía, a las candidaturas y demás entes interesados, la consulta y seguimiento de las actividades del Instituto en tiempo real conforme a las jornadas establecidas en los referidos Lineamientos.
156. Durante las sesiones de cómputo, las Presidencias de los Consejos Distritales explicaron la definición de validez o nulidad de los votos a las personas integrantes de los colegiados, conforme a lo establecido en el artículo 529, de la LGIPE, en correlación con el numeral "4.1.2 Inicio de la sesión permanente de cómputos distritales" de los referidos Lineamientos, que señalan que para determinar la validez o nulidad de los votos, las boletas con recuadros no utilizados o recuadros no utilizados, se debió atender lo descrito en el considerando inmediato anterior.
157. Para los cómputos se informó a las personas integrantes de los Consejos sobre la cantidad de registros válidos que pudo emitir cada persona votante en una misma boleta, para cada tipo de elección, de acuerdo con los diseños aprobados por este Consejo General, en concordancia con las disposiciones constitucional y legales correspondientes.
158. Durante el escrutinio y cómputo, las y los servidores públicos antes referidos contribuyeron de manera coordinada con su experiencia profesional en estricto apego al marco legal y normativo aplicable, así como los criterios orientadores aprobados por este Consejo General, para llevar a cabo la valoración de las características de cada voto emitido, con la finalidad de asegurar la voluntad de la ciudadanía en el ejercicio de su derecho a sufragar en procesos libres y auténticos.
159. Las marcas asentadas en cada boleta se fueron integrando por el personal designado para tal fin en el Sistema de Cómputos Distritales del Poder Judicial de la Federación, en el cual, previamente la Unidad Técnica de Servicios de Informática, incluyó cada una de las variables, supuestos y particularidades que pudieron presentarse durante el conteo de los votos, con la finalidad de representar de manera genuina la voluntad del electorado.
160. Para la determinación de la calidad de los votos se tomaron en cuenta los siguientes criterios orientadores:
1. Para su valoración, la decisión del electorado debió ser claramente identificable.
  2. Se valoró cada asiento o voto en los recuadros de la boleta, considerando el límite de cargos a elegir, en este caso, hasta por 5 mujeres y hasta por 4 hombres.
  3. Las boletas que no contenían votos o asientos para todas las candidaturas no fueron anuladas.
  4. En las boletas con asientos inconsistentes, se consideraron válidos aquellos que permitieron identificar con claridad la decisión del electorado y respetaron el límite de cargos a elegir por género.

5. Se privilegiaron los números asentados en los recuadros de la boleta, con independencia de otras marcas que pudiera contener la boleta, siempre y cuando se haya identificado con claridad la intención del electorado, y no existiera marca evidente que anulara el voto.
  6. Los números asentados en un lugar distinto a los recuadros de la boleta, cuyos registros permitieron identificar con claridad el sentido de los votos, se consideraron como votos válidos.
  7. Los recuadros de las boletas que no contenían ningún asiento o marca, o cuando la totalidad de éstos no permitió identificar con claridad el sentido del voto, se consideraron como recuadros no utilizados.
  8. Los recuadros de las boletas en blanco se consideraron como recuadros no utilizados.
- 161.** Dichos criterios formaron parte del sistema informático, automatizando su clasificación para evitar que cualquier persona servidora pública tuviera que tomar una decisión respecto de su valoración distinta a las determinaciones aprobadas por este Consejo General, agilizando el desarrollo de los cómputos.
- 162.** Se contemplaron medidas de seguridad para los supuestos de paquetes sin boletas, de tal manera que en aquellos casos en que no se encontraron boletas de cada una de las elecciones y, en el caso concreto, de los cargos de Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del TEPJF, se implementaron acciones para su obtención, o bien, para su registro en el sistema informático con la finalidad de bloquear de manera automatizada los registros de los resultados de dichas casillas seccionales.
- 163.** Una vez efectuados los cómputos, los Consejos Distritales generaron las actas correspondientes en las que se asentaron los resultados obtenidos, llevaron a cabo la entrega de constancias de resultados parciales a cada candidatura, en cumplimiento al artículo 532, numeral 1 de la LGIPE, así como la fijación de los resultados de cada elección en los carteles aprobados por este Consejo General en el exterior de las sedes de cada uno de los Consejos Distritales, para su posterior envío a los Consejos Locales.
- 164.** Los Consejos Locales ubicados en las capitales de las entidades federativas que fungen como cabecera de Circunscripción Plurinominal tomarán las provisiones necesarias para verificar los expedientes digitales del cómputo distrital de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del TEPJF de cada uno de los distritos electorales federales uninominales que integran la demarcación geoelectoral señalada.
- Una vez que se validen las actas de cómputo distrital de las elecciones a computarse en el ámbito local, la Presidencia de los Consejos Locales podrán a disposición de las consejerías del Consejo Local una copia digital de las mismas.
- 165.** El 12 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa, los Consejos Locales ubicados en las capitales de los estados que fungen como cabecera de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, llevarán a cabo el cómputo de la votación obtenida para los cargos de magistradas y magistrados de la Sala Regional del TEPJF que corresponda.
- 166.** En dicha sesión los Consejos Locales estuvieron en posibilidad de contemplar aquellas actas de cómputo distrital de boletas identificadas con posterioridad al cómputo distrital correspondiente, para ser integradas a los resultados correspondientes, es decir, se contó con un segundo filtro para asegurar el conteo de todos y cada uno de los votos de la ciudadanía.
- 167.** De manera análoga, los 32 Consejos Locales remitieron los expedientes a este Consejo General para llevar a cabo el cómputo nacional conforme a los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y los resultados que, en su caso, se agregaron durante los cómputos de los Consejos Locales.
- 168.** En los cómputos nacionales la Secretaría del Consejo informó a este Pleno sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales, por lo que la suma de los resultados constituye el cómputo nacional de la votación total emitida.

Número	Circunscripción	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	1	BARRERA AMADOR REBECA	PE-PL	611,167	1,035	612,202
2	1	CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA	PE-PL-PJ	489,775	977	490,752
3	1	CHAVEZ RANGEL CAROLINA	PL	424,780	660	425,440
4	1	JIMENEZ CASTILLO ELVA REGINA	PE	391,112	830	391,942
5	1	RUVALCABA GARCIA GABRIELA DOLORES	PE-PL-PJ	369,398	654	370,052
6	1	MORENO TRILLO CATALINA	PE	301,284	588	301,872
7	1	SALAZAR CAMPILLO CARMEN PATRICIA	PE	261,652	520	262,172
8	1	VALLADARES BARRAGAN JULIETA	PJ	215,284	446	215,730
9	1	GARCIA ONTIVEROS VERONICA ELIZABETH	PL	213,062	485	213,547
10	1	GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO	EF	480,682	661	481,343
11	1	BASAURI CAGIDE ENRIQUE	PE	210,601	468	211,069
12	1	VARGAS FLORES JAIME	PE	184,425	324	184,749
13	1	AGUILAR MARTINEZ JOSE ANTONIO	PL	183,201	415	183,616
14	1	GOMEZ GARCIA HECTOR JESUS	PL	164,895	368	165,263
15	1	GUZMAN RAMIREZ MARINO EDWIN	PE	163,920	330	164,250
16	1	MORENO TRUJILLO SERGIO	PJ	129,593	263	129,856
17	1	RAMIREZ SALCEDO JOSE	PJ	88,343	195	88,538
18	1	NULOS		827,920	2,738	830,658
19	1	RECUADROS NO UTILIZADOS		636,995	5,223	642,218
20	2	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	PL	595,834	475	596,309
21	2	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	PJ	577,082	369	577,451
22	2	VAZQUEZ OROZCO MARIA GUADALUPE	PE	574,358	245	574,603
23	2	DE LA GARZA RAMOS CLAUDIA PATRICIA	PE-PL-PJ	412,741	193	412,934
24	2	GONZALEZ GONZALEZ EUSEBIA	PL-PJ	396,370	287	396,657
25	2	CAVAZOS VELEZ SARALANY	PE	335,190	213	335,403
26	2	MUJICA VALDEZ CLARA PATRICIA	PE	307,822	191	308,013
27	2	ALEMAN ONTIVEROS VIOLETA	PE-PJ	285,943	213	286,156
28	2	LOPEZ DAVILA ANA CECILIA	PE-PL	261,403	175	261,578
29	2	GUZMAN GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	PL-PJ	202,779	139	202,918
30	2	DIAZ RENDON SERGIO	PL	524,527	325	524,852
31	2	CAMACHO OCHOA ERNESTO	EF	486,652	310	486,962
32	2	CASTILLO TREJO RICARDO ARTURO	PE	280,276	168	280,444
33	2	MONTOYA AYALA VICTOR	PE	159,436	82	159,518
34	2	AGUILAR CARAVEO ANTONIO ENRIQUE	PJ	129,641	106	129,747
35	2	ROIZ ELIZONDO ALFONSO	PE-PL	127,827	78	127,905
36	2	GUERRERO JUAREZ JULIAN	PJ	91,815	59	91,874

Número	Circunscripción	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
37	2	ORDAZ QUINTERO PAULO ABRAHAM	PJ	63,134	31	63,165
38	2	NAÑEZ PRO JAVIER	PL	60,675	42	60,717
39	2	NULOS		808,962	2,738	811,700
40	2	RECUADROS NO UTILIZADOS		681,497	5,223	686,720
41	3	BUSTILLO MARIN ROSELIA	PE-PL	1,352,305	478	1,352,783
42	3	BARRIENTOS ZEPEDA EVA	EF	1,283,961	466	1,284,427
43	3	GARCIA PEREZ ERIKA	PE	404,178	118	404,296
44	3	HERNANDEZ ZENTENO CARIDAD GUADALUPE	PE	288,602	93	288,695
45	3	VASQUEZ MUÑOZ TANIA CELINA	PE	278,003	70	278,073
46	3	DIAZ TABLADA CLAUDIA	PE-PL	271,390	76	271,466
47	3	GASPAR MARTINEZ CAMELIA	PE-PJ	248,841	60	248,901
48	3	ALVARADO DE LA CRUZ YOLIDABEY	PL	221,804	89	221,893
49	3	PEREZ JUAREZ NANCY DEL CARMEN	PJ	199,245	66	199,311
50	3	MARTINEZ AVILA JENNY'S LIZBETH	PJ	178,962	42	179,004
51	3	TIMAL LOPEZ SANDRA	PL	162,119	46	162,165
52	3	TRONCOSO AVILA JOSE ANTONIO	PJ-EF	1,113,935	394	1,114,329
53	3	MARTINEZ ALCAZAR MARCOS INOCENCIO	PE	328,599	99	328,698
54	3	MATA VILLANUEVA RIGOBERTO RILEY	PE	210,168	41	210,209
55	3	ROSAS LEAL VICTOR MANUEL	PL-PJ	199,992	53	200,045
56	3	HERNANDEZ HERNANDEZ SILVINO	PL	199,813	67	199,880
57	3	SALAZAR CEBALLOS GILBERTO CONSTITUYENTE	PE			
58	3	RONCES MEX ABNER	PL	111,396	37	111,433
59	3	SCHLESKE COUTIÑO RAFAEL ANDRES	PJ	83,316	22	83,338
60	3	NULOS		1,238,148	2,783	1,240,931
61	3	RECUADROS NO UTILIZADOS		1,069,058	5,223	1,074,281
62	4	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA	PE-PL	1,095,729	274	1,096,003
63	4	MENDOZA ARAGON IXEL	PL	862,147	187	862,334
64	4	FIGUEROA SALMORAN GABRIELA	PE	495,613	171	495,784
65	4	SANTILLAN CANTU ARCELIA	PE	330,666	115	330,781
66	4	SIERRA VEGA IXCHEL	PE	315,943	109	316,052
67	4	SANDOVAL SANCHEZ NORMA ANGELICA	PE-PL-PJ	301,665	94	301,759
68	4	TORRES HERNANDEZ KAREN IVETTE	PE	269,971	95	270,066
69	4	MARTINEZ MENDOZA GLORIA NAYELI	PL	223,164	71	223,235
70	4	GARCIA HUANTE BERENICE	PL	222,398	66	222,464
71	4	MEJIA RUIZ BEATRIZ	PJ	217,137	88	217,225
72	4	TETETLA ROMAN LAURA	PJ	158,490	55	158,545

Número	Circunscripción	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
73	4	MONTIEL RODRIGUEZ IRMA JOSEFINA	PL	151,928	64	151,992
74	4	CEBALLOS DAZA JOSE LUIS	EF	904,929	191	905,120
75	4	HERRERA SAMANO HUGO ABELARDO	PE	422,557	134	422,691
76	4	OLIVEROS RUIZ JOSE	PE-PL	239,046	95	239,141
77	4	RIVERO CARRERA LUIS ENRIQUE	PE-EF	190,697	59	190,756
78	4	MONTES DE OCA SANCHEZ JOSE ALBERTO	PL	154,958	53	155,011
79	4	DELGADO ROLDAN LUIS DANIEL	PJ	149,397	58	149,455
80	4	SANTANA BRACAMONTES ERNESTO	PL	103,234	31	103,265
81	4	QUEZADA JARAMILLO EDGAR EDUARDO	PJ	94,653	38	94,691
82	4	NULOS		1,028,170	2,738	1,030,908
83	4	RECUADROS NO UTILIZADOS		674,114	5,223	679,337
84	5	AVALOS VAZQUEZ NEREIDA BERENICE	PE	619,167	355	619,522
85	5	FERNANDEZ DOMINGUEZ MARCELA ELENA	EF	502,261	278	502,539
86	5	BAHENA VILLALOBOS ALMA ROSA	PE-PJ	399,217	194	399,411
87	5	ESTRADA VEGA CELESTINA	PE	385,631	250	385,881
88	5	DURAN CEJA LAURA DANIELLA	PL	362,479	236	362,715
89	5	MARTINEZ RAMIREZ DENNY	PE-PL-PJ	357,674	169	357,843
90	5	PEDRAZA TELLEZ ADRIANA	PE	314,979	165	315,144
91	5	VICTORIA TAVIRA LETICIA	PE-PL	235,275	120	235,395
92	5	LOPEZ HERNANDEZ MAYRA ELIZABETH	PL	193,865	114	193,979
93	5	GONZALEZ JORDAN MARIA GUADALUPE	PL	176,670	94	176,764
94	5	GONZALEZ JORDAN PATRICIA	PL	161,190	100	161,290
95	5	HERNANDEZ ESQUIVEL OMAR	PE	364,946	204	365,150
96	5	RAMIREZ BARRIOS FERNANDO	PL	324,655	197	324,852
97	5	TREJO SANCHEZ ISAIAS	PE-PL-PJ	212,519	101	212,620
98	5	AVANTE JUAREZ ALEJANDRO DAVID	EF	212,341	151	212,492
99	5	LOZANO BAUTISTA AMADO ANDRES	PL	152,171	70	152,241
100	5	TERRAZAS SALGADO RODOLFO	PE	148,185	72	148,257
101	5	CHAVEZ AGUILAR URIEL IVAN	PJ	146,345	105	146,450
102	5	TRINIDAD JIMENEZ FABIAN	EF	136,176	55	136,231
103	5	JIMENEZ JURADO FRANCISCO JAVIER	PJ	112,956	57	113,013
104	5	NULOS		831,590	2,738	834,328
105	5	RECUADROS NO UTILIZADOS		556,102	5,223	561,325

169. A nivel central, la DEOE, en auxilio de la Secretaría Ejecutiva del instituto, llevó a cabo la sumatoria total de los votos emitidos para las candidaturas de Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del TEPJF con la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025, de la cual se desprenden los siguientes resultados para candidatas mujeres y para candidatos hombres, en orden descendente, de mayor a menor número de votos, conforme a los cómputos distritales, locales y nacionales:

**(TABLA SUMATORIA MUJERES)****CIRCUNSCRIPCIÓN 1**

Número	Circunscripción	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	1	BARRERA AMADOR REBECA	PE-PL	611,167	1,035	612,202
2	1	CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA	PE-PL-PJ	489,775	977	490,752
3	1	CHAVEZ RANGEL CAROLINA	PL	424,780	660	425,440
4	1	JIMENEZ CASTILLO ELVA REGINA	PE	391,112	830	391,942
5	1	RUVALCABA GARCIA GABRIELA DOLORES	PE-PL-PJ	369,398	654	370,052
6	1	MORENO TRILLO CATALINA	PE	301,284	588	301,872
7	1	SALAZAR CAMPILLO CARMEN PATRICIA	PE	261,652	520	262,172
8	1	VALLADARES BARRAGAN JULIETA	PJ	215,284	446	215,730
9	1	GARCIA ONTIVEROS VERONICA ELIZABETH	PL	213,062	485	213,547

**CIRCUNSCRIPCIÓN 2**

Número	Circunscripción	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	2	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	PL	595,834	475	596,309
2	2	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	PJ	577,082	369	577,451
3	2	VAZQUEZ OROZCO MARIA GUADALUPE	PE	574,358	245	574,603
4	2	DE LA GARZA RAMOS CLAUDIA PATRICIA	PE-PL-PJ	412,741	193	412,934
5	2	GONZALEZ GONZALEZ EUSEBIA	PL-PJ	396,370	287	396,657
6	2	CAVAZOS VELEZ SARALANY	PE	335,190	213	335,403
7	2	MUJICA VALDEZ CLARA PATRICIA	PE	307,822	191	308,013
8	2	ALEMAN ONTIVEROS VIOLETA	PE-PJ	285,943	213	286,156
9	2	LOPEZ DAVILA ANA CECILIA	PE-PL	261,403	175	261,578
10	2	GUZMAN GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	PL-PJ	202,779	139	202,918

**CIRCUNSCRIPCIÓN 3**

Número	Circunscripción	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	3	BUSTILLO MARIN ROSELIA	PE-PL	1,352,305	478	1,352,783
2	3	BARRIENTOS ZEPEDA EVA	EF	1,283,961	466	1,284,427
3	3	GARCIA PEREZ ERIKA	PE	404,178	118	404,296
4	3	HERNANDEZ ZENTENO CARIDAD GUADALUPE	PE	288,602	93	288,695
5	3	VASQUEZ MUÑOZ TANIA CELINA	PE	278,003	70	278,073
6	3	DIAZ TABLADA CLAUDIA	PE-PL	271,390	76	271,466
7	3	GASPAR MARTINEZ CAMELIA	PE-PJ	248,841	60	248,901
8	3	ALVARADO DE LA CRUZ YOLIDABEY	PL	221,804	89	221,893
9	3	PEREZ JUAREZ NANCY DEL CARMEN	PJ	199,245	66	199,311
10	3	MARTINEZ AVILA JENNY'S LIZBETH	PJ	178,962	42	179,004
11	3	TIMAL LOPEZ SANDRA	PL	162,119	46	162,165

**CIRCUNSCRIPCIÓN 4**

Número	Circunscripción	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	4	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA	PE-PL	1,095,729	274	1,096,003
2	4	MENDOZA ARAGON IXEL	PL	862,147	187	862,334
3	4	FIGUEROA SALMORAN GABRIELA	PE	495,613	171	495,784
4	4	SANTILLAN CANTU ARCELIA	PE	330,666	115	330,781
5	4	SIERRA VEGA IXCHEL	PE	315,943	109	316,052
6	4	SANDOVAL SANCHEZ NORMA ANGELICA	PE-PL-PJ	301,665	94	301,759
7	4	TORRES HERNANDEZ KAREN IVETTE	PE	269,971	95	270,066
8	4	MARTINEZ MENDOZA GLORIA NAYELI	PL	223,164	71	223,235
9	4	GARCIA HUANTE BERENICE	PL	222,398	66	222,464
10	4	MEJIA RUIZ BEATRIZ	PJ	217,137	88	217,225
11	4	TETETLA ROMAN LAURA	PJ	158,490	55	158,545
12	4	MONTIEL RODRIGUEZ IRMA JOSEFINA	PL	151,928	64	151,992

**CIRCUNSCRIPCIÓN 5**

Número	Circunscripción	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	5	AVALOS VAZQUEZ NEREIDA BERENICE	PE	619,167	355	619,522
2	5	FERNANDEZ DOMINGUEZ MARCELA ELENA	EF	502,261	278	502,539
3	5	BAHENA VILLALOBOS ALMA ROSA	PE-PJ	399,217	194	399,411
4	5	ESTRADA VEGA CELESTINA	PE	385,631	250	385,881
5	5	DURAN CEJA LAURA DANIELLA	PL	362,479	236	362,715
6	5	MARTINEZ RAMIREZ DENNY	PE-PL-PJ	357,674	169	357,843
7	5	PEDRAZA TELLEZ ADRIANA	PE	314,979	165	315,144
8	5	VICTORIA TAVIRA LETICIA	PE-PL	235,275	120	235,395
9	5	LOPEZ HERNANDEZ MAYRA ELIZABETH	PL	193,865	114	193,979
10	5	GONZALEZ JORDAN MARIA GUADALUPE	PL	176,670	94	176,764
11	5	GONZALEZ JORDAN PATRICIA	PL	161,190	100	161,290

**(TABLA SUMATORIA HOMBRES)****CIRCUNSCRIPCIÓN 1**

Número	Circunscripción	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	1	GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO	EF	480,682	661	481,343
2	1	BASAURI CAGIDE ENRIQUE	PE	210,601	468	211,069
3	1	VARGAS FLORES JAIME	PE	184,425	324	184,749
4	1	AGUILAR MARTINEZ JOSE ANTONIO	PL	183,201	415	183,616
5	1	GOMEZ GARCIA HECTOR JESUS	PL	164,895	368	165,263
6	1	GUZMAN RAMIREZ MARINO EDWIN	PE	163,920	330	164,250
7	1	MORENO TRUJILLO SERGIO	PJ	129,593	263	129,856
8	1	RAMIREZ SALCEDO JOSE	PJ	88,343	195	88,538

**CIRCUNSCRIPCIÓN 2**

Número	Circunscripción	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	2	DIAZ RENDON SERGIO	PL	524,527	325	524,852
2	2	CAMACHO OCHOA ERNESTO	EF	486,652	310	486,962
3	2	CASTILLO TREJO RICARDO ARTURO	PE	280,276	168	280,444
4	2	MONTOYA AYALA VICTOR	PE	159,436	82	159,518
5	2	AGUILAR CARAVEO ANTONIO ENRIQUE	PJ	129,641	106	129,747
6	2	ROIZ ELIZONDO ALFONSO	PE-PL	127,827	78	127,905
7	2	GUERRERO JUAREZ JULIAN	PJ	91,815	59	91,874
8	2	ORDAZ QUINTERO PAULO ABRAHAM	PJ	63,134	31	63,165
9	2	NAÑEZ PRO JAVIER	PL	60,675	42	60,717

**CIRCUNSCRIPCIÓN 3**

Número	Circunscripción	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	3	TRONCOSO AVILA JOSE ANTONIO	PJ-EF	1,113,935	394	1,114,329
2	3	MARTINEZ ALCAZAR MARCOS INOCENCIO	PE	328,599	99	328,698
3	3	MATA VILLANUEVA RIGOBERTO RILEY	PE	210,168	41	210,209
4	3	ROSAS LEAL VICTOR MANUEL	PL-PJ	199,992	53	200,045
5	3	HERNANDEZ HERNANDEZ SILVINO	PL	199,813	67	199,880
6	3	SALAZAR CEBALLOS GILBERTO CONSTITUYENTE	PE			
7	3	RONCES MEX ABNER	PL	111,396	37	111,433
8	3	SCHLESKE COUTIÑO RAFAEL ANDRES	PJ	83,316	22	83,338

**CIRCUNSCRIPCIÓN 4**

Número	Circunscripción	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	4	CEBALLOS DAZA JOSE LUIS	EF	904,929	191	905,120
2	4	HERRERA SAMANO HUGO ABELARDO	PE	422,557	134	422,691
3	4	OLIVEROS RUIZ JOSE	PE-PL	239,046	95	239,141
4	4	RIVERO CARRERA LUIS ENRIQUE	PE-EF	190,697	59	190,756
5	4	MONTES DE OCA SANCHEZ JOSE ALBERTO	PL	154,958	53	155,011
6	4	DELGADO ROLDAN LUIS DANIEL	PJ	149,397	58	149,455
7	4	SANTANA BRACAMONTES ERNESTO	PL	103,234	31	103,265
8	4	QUEZADA JARAMILLO EDGAR EDUARDO	PJ	94,653	38	94,691

**CIRCUNSCRIPCIÓN 5**

Número	Circunscripción	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	5	HERNANDEZ ESQUIVEL OMAR	PE	364,946	204	365,150
2	5	RAMIREZ BARRIOS FERNANDO	PL	324,655	197	324,852
3	5	TREJO SANCHEZ ISAIAS	PE-PL-PJ	212,519	101	212,620
4	5	AVANTE JUAREZ ALEJANDRO DAVID	EF	212,341	151	212,492
5	5	LOZANO BAUTISTA AMADO ANDRES	PL	152,171	70	152,241
6	5	TERRAZAS SALGADO RODOLFO	PE	148,185	72	148,257
7	5	CHAVEZ AGUILAR URIEL IVAN	PJ	146,345	105	146,450
8	5	TRINIDAD JIMENEZ FABIAN	EF	136,176	55	136,231
9	5	JIMENEZ JURADO FRANCISCO JAVIER	PJ	112,956	57	113,013

- 170.** Como se señaló en el considerando Cuarto, las cifras del cómputo después de la determinación del Consejo General de señalar la inviabilidad de computar los sufragios de los apartados anteriores a la sumatoria nacional, que muestra por entidad federativa los votos que no serán parte de la adición nacional de sufragios, es la siguiente:

**CIRCUNSCRIPCIÓN 1**

Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables
1	1	BARRERA AMADOR REBECA	612,202	2,954
1	2	CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA	490,752	1,487
1	3	CHAVEZ RANGEL CAROLINA	425,440	2,122
1	4	JIMENEZ CASTILLO ELVA REGINA	391,942	4,579
1	5	RUVALCABA GARCIA GABRIELA DOLORES	370,052	4,618
1	6	MORENO TRILLO CATALINA	301,872	870
1	7	SALAZAR CAMPILLO CARMEN PATRICIA	262,172	730
1	8	VALLADARES BARRAGAN JULIETA	215,730	532
1	9	GARCIA ONTIVEROS VERONICA ELIZABETH	213,547	524
1	10	GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO	481,343	6,062
1	11	BASAURI CAGIDE ENRIQUE	211,069	634
1	12	VARGAS FLORES JAIME	184,749	565
1	13	AGUILAR MARTINEZ JOSE ANTONIO	183,616	460

Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables
1	14	GOMEZ GARCIA HECTOR JESUS	165,263	376
1	15	GUZMAN RAMIREZ MARINO EDWIN	164,250	459
1	16	MORENO TRUJILLO SERGIO	129,856	337
1	17	RAMIREZ SALCEDO JOSE	88,538	221
1	18	NULOS	830,658	3,102
1	19	RECUADROS NO UTILIZADOS	642,218	5,296
<b>Totales</b>			<b>6,365,269</b>	<b>35,928</b>

Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables
2	1	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	596,309	2,127
2	2	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	577,451	2,047
2	3	VAZQUEZ OROZCO MARIA GUADALUPE	574,603	1,346
2	4	DE LA GARZA RAMOS CLAUDIA PATRICIA	412,934	610
2	5	GONZALEZ GONZALEZ EUSEBIA	396,657	1,089
2	6	CAVAZOS VELEZ SARALANY	335,403	575
2	7	MUJICA VALDEZ CLARA PATRICIA	308,013	614
2	8	ALEMAN ONTIVEROS VIOLETA	286,156	420
2	9	LOPEZ DAVILA ANA CECILIA	261,578	436
2	10	GUZMAN GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	202,918	321
2	11	DIAZ RENDON SERGIO	524,852	2,002
2	12	CAMACHO OCHOA ERNESTO	486,962	1,126
2	13	CASTILLO TREJO RICARDO ARTURO	280,444	550
2	14	MONTOYA AYALA VICTOR	159,518	296
2	15	AGUILAR CARAVEO ANTONIO ENRIQUE	129,747	209
2	16	ROIZ ELIZONDO ALFONSO	127,905	233
2	17	GUERRERO JUAREZ JULIAN	91,874	150
2	18	ORDAZ QUINTERO PAULO ABRAHAM	63,165	120
2	19	NAÑEZ PRO JAVIER	60,717	73
2	20	NULOS	811,700	1,682
2	21	RECUADROS NO UTILIZADOS	686,720	867
<b>Totales</b>			<b>7,375,626</b>	<b>16,893</b>

Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables
3	1	BUSTILLO MARIN ROSELIA	1,352,783	234,407
3	2	BARRIENTOS ZEPEDA EVA	1,284,427	233,655
3	3	GARCIA PEREZ ERIKA	404,296	6,720
3	4	HERNANDEZ ZENTENO CARIDAD GUADALUPE	288,695	5,430
3	5	VASQUEZ MUÑOZ TANIA CELINA	278,073	3,956
3	6	DIAZ TABLADA CLAUDIA	271,466	4,699
3	7	GASPAR MARTINEZ CAMELIA	248,901	7,450

Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables
3	8	ALVARADO DE LA CRUZ YOLIDABEY	221,893	4,876
3	9	PEREZ JUAREZ NANCY DEL CARMEN	199,311	3,259
3	10	MARTINEZ AVILA JENNY'S LIZBETH	179,004	2,844
3	11	TIMAL LOPEZ SANDRA	162,165	2,282
3	12	TRONCOSO AVILA JOSE ANTONIO	1,114,329	226,034
3	13	MARTINEZ ALCAZAR MARCOS INOCENCIO	328,698	5,696
3	14	MATA VILLANUEVA RIGOBERTO RILEY	210,209	4,667
3	15	ROSAS LEAL VICTOR MANUEL	200,045	3,024
3	16	HERNANDEZ HERNANDEZ SILVINO	199,880	3,665
3	17	SALAZAR CEBALLOS GILBERTO CONSTITUYENTE		
3	18	RONCES MEX ABNER	111,433	1,788
3	19	SCHLESKE COUTIÑO RAFAEL ANDRES	83,338	1,301
3	20	NULOS	1,240,931	49,259
3	21	RECUADROS NO UTILIZADOS	1,074,281	47,060
<b>Totales</b>			<b>9,454,158</b>	<b>852,072</b>

Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables
4	1	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA	1,096,003	32,940
4	2	MENDOZA ARAGON IXEL	862,334	33,985
4	3	FIGUEROA SALMORAN GABRIELA	495,784	3,411
4	4	SANTILLAN CANTU ARCELIA	330,781	1,960
4	5	SIERRA VEGA IXCHEL	316,052	2,005
4	6	SANDOVAL SANCHEZ NORMA ANGELICA	301,759	2,278
4	7	TORRES HERNANDEZ KAREN IVETTE	270,066	1,627
4	8	MARTINEZ MENDOZA GLORIA NAYELI	223,235	3,074
4	9	GARCIA HUANTE BERENICE	222,464	2,937
4	10	MEJIA RUIZ BEATRIZ	217,225	1,347
4	11	TETETLA ROMAN LAURA	158,545	1,025
4	12	MONTIEL RODRIGUEZ IRMA JOSEFINA	151,992	1,050
4	13	CEBALLOS DAZA JOSE LUIS	905,120	34,891
4	14	HERRERA SAMANO HUGO ABELARDO	422,691	2,633
4	15	OLIVEROS RUIZ JOSE	239,141	1,634
4	16	RIVERO CARRERA LUIS ENRIQUE	190,756	1,130
4	17	MONTES DE OCA SANCHEZ JOSE ALBERTO	155,011	988
4	18	DELGADO ROLDAN LUIS DANIEL	149,455	1,128
4	19	SANTANA BRACAMONTES ERNESTO	103,265	633
4	20	QUEZADA JARAMILLO EDGAR EDUARDO	94,691	593
4	21	NULOS	1,030,908	9,499
4	22	RECUADROS NO UTILIZADOS	679,337	13,483
<b>Totales</b>			<b>8,616,615</b>	<b>154,251</b>

Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables
5	1	AVALOS VAZQUEZ NEREIDA BERENICE	619,522	1,492
5	2	FERNANDEZ DOMINGUEZ MARCELA ELENA	502,539	7,727
5	3	BAHENA VILLALOBOS ALMA ROSA	399,411	6,424
5	4	ESTRADA VEGA CELESTINA	385,881	754
5	5	DURAN CEJA LAURA DANIELLA	362,715	2,144
5	6	MARTINEZ RAMIREZ DENNY	357,843	777
5	7	PEDRAZA TELLEZ ADRIANA	315,144	623
5	8	VICTORIA TAVIRA LETICIA	235,395	497
5	9	LOPEZ HERNANDEZ MAYRA ELIZABETH	193,979	340
5	10	GONZALEZ JORDAN MARIA GUADALUPE	176,764	369
5	11	GONZALEZ JORDAN PATRICIA	161,290	324
5	12	HERNANDEZ ESQUIVEL OMAR	365,150	731
5	13	RAMIREZ BARRIOS FERNANDO	324,852	4,085
5	14	TREJO SANCHEZ ISAIAS	212,620	816
5	15	AVANTE JUAREZ ALEJANDRO DAVID	212,492	396
5	16	LOZANO BAUTISTA AMADO ANDRES	152,241	2,067
5	17	TERRAZAS SALGADO RODOLFO	148,257	334
5	18	CHAVEZ AGUILAR URIEL IVAN	146,450	358
5	19	TRINIDAD JIMENEZ FABIAN	136,231	1,769
5	20	JIMENEZ JURADO FRANCISCO JAVIER	113,013	219
5	21	NULOS	834,328	2,115
5	22	RECUADROS NO UTILIZADOS	561,325	2,119
<b>Totales</b>			<b>6,917,442</b>	<b>36,480</b>

171. De los totales de los cómputos nacionales, se restará la votación que resultó de los cómputos que se estimaron inviables, conforme a los siguientes:

#### CIRCUNSCRIPCIÓN 1

Número	Circunscripción	Candidatura	Votos obtenidos	Votos Inviabiles	Votos obtenidos final
1	1	BARRERA AMADOR REBECA	612,202	2,954	609,248
2	1	CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA	490,752	1,487	489,265
3	1	CHAVEZ RANGEL CAROLINA	425,440	2,122	423,318
4	1	JIMENEZ CASTILLO ELVA REGINA	391,942	4,579	387,363
5	1	RUVALCABA GARCIA GABRIELA DOLORES	370,052	4,618	365,434
6	1	MORENO TRILLO CATALINA	301,872	870	301,002
7	1	SALAZAR CAMPILLO CARMEN PATRICIA	262,172	730	261,442
8	1	VALLADARES BARRAGAN JULIETA	215,730	532	215,198
9	1	GARCIA ONTIVEROS VERONICA ELIZABETH	213,547	524	213,023
10	1	GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO	481,343	6,062	475,281
11	1	BASAURI CAGIDE ENRIQUE	211,069	634	210,435

Número	Circunscripción	Candidatura	Votos obtenidos	Votos Inviabiles	Votos obtenidos final
12	1	VARGAS FLORES JAIME	184,749	565	184,184
13	1	AGUILAR MARTINEZ JOSE ANTONIO	183,616	460	183,156
14	1	GOMEZ GARCIA HECTOR JESUS	165,263	376	164,887
15	1	GUZMAN RAMIREZ MARINO EDWIN	164,250	459	163,791
16	1	MORENO TRUJILLO SERGIO	129,856	337	129,519
17	1	RAMIREZ SALCEDO JOSE	88,538	221	88,317
18	1	NULOS	830,658	3,102	827,556
19	1	RECUADROS NO UTILIZADOS	642,218	5,296	636,922
		<b>Totales</b>	<b>6,365,269</b>	<b>35,928</b>	<b>6,329,341</b>

Como se observa del cuadro anterior se obtuvo una votación total **6,365,269**, de los cuales bajo este procedimiento no se computaron **35,928**, teniendo como votos obtenidos finales **6,329,341**.

### CIRCUNSCRIPCIÓN 2

Número	Circunscripción	Candidatura	Votos obtenidos	Votos Inviabiles	Votos obtenidos final
1	2	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	596,309	2,127	594,182
2	2	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	577,451	2,047	575,404
3	2	VAZQUEZ OROZCO MARIA GUADALUPE	574,603	1,346	573,257
4	2	DE LA GARZA RAMOS CLAUDIA PATRICIA	412,934	610	412,324
5	2	GONZALEZ GONZALEZ EUSEBIA	396,657	1,089	395,568
6	2	CAVAZOS VELEZ SARALANY	335,403	575	334,828
7	2	MUJICA VALDEZ CLARA PATRICIA	308,013	614	307,399
8	2	ALEMAN ONTIVEROS VIOLETA	286,156	420	285,736
9	2	LOPEZ DAVILA ANA CECILIA	261,578	436	261,142
10	2	GUZMAN GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	202,918	321	202,597
11	2	DIAZ RENDON SERGIO	524,852	2,002	522,850
12	2	CAMACHO OCHOA ERNESTO	486,962	1,126	485,836
13	2	CASTILLO TREJO RICARDO ARTURO	280,444	550	279,894
14	2	MONTOYA AYALA VICTOR	159,518	296	159,222
15	2	AGUILAR CARAVEO ANTONIO ENRIQUE	129,747	209	129,538
16	2	ROIZ ELIZONDO ALFONSO	127,905	233	127,672
17	2	GUERRERO JUAREZ JULIAN	91,874	150	91,724
18	2	ORDAZ QUINTERO PAULO ABRAHAM	63,165	120	63,045
19	2	NAÑEZ PRO JAVIER	60,717	73	60,644
20	2	NULOS	811,700	1,682	810,018
21	2	RECUADROS NO UTILIZADOS	686,720	867	685,853
		<b>Totales</b>	<b>7,375,626</b>	<b>16,893</b>	<b>7,358,733</b>

Como se observa del cuadro anterior se obtuvo una votación total **7,375,626**, de los cuales bajo este procedimiento no se computaron **16,893**, teniendo como votos obtenidos finales **7,358,733**.

### CIRCUNSCRIPCIÓN 3

Número	Circunscripción	Candidatura	Votos obtenidos	Votos Inviabiles	Votos obtenidos final
1	3	BUSTILLO MARIN ROSELIA	1,352,783	234,407	1,118,376
2	3	BARRIENTOS ZEPEDA EVA	1,284,427	233,655	1,050,772
3	3	GARCIA PEREZ ERIKA	404,296	6,720	397,576
4	3	HERNANDEZ ZENTENO CARIDAD GUADALUPE	288,695	5,430	283,265
5	3	VASQUEZ MUÑOZ TANIA CELINA	278,073	3,956	274,117
6	3	DIAZ TABLADA CLAUDIA	271,466	4,699	266,767
7	3	GASPAR MARTINEZ CAMELIA	248,901	7,450	241,451
8	3	ALVARADO DE LA CRUZ YOLIDABEY	221,893	4,876	217,017
9	3	PEREZ JUAREZ NANCY DEL CARMEN	199,311	3,259	196,052
10	3	MARTINEZ AVILA JENNY'S LIZBETH	179,004	2,844	176,160
11	3	TIMAL LOPEZ SANDRA	162,165	2,282	159,883
12	3	TRONCOSO AVILA JOSE ANTONIO	1,114,329	226,034	888,295
13	3	MARTINEZ ALCAZAR MARCOS INOCENCIO	328,698	5,696	323,002
14	3	MATA VILLANUEVA RIGOBERTO RILEY	210,209	4,667	205,542
15	3	ROSAS LEAL VICTOR MANUEL	200,045	3,024	197,021
16	3	HERNANDEZ HERNANDEZ SILVINO	199,880	3,665	196,215
17	3	SALAZAR CEBALLOS GILBERTO CONSTITUYENTE			
18	3	RONCES MEX ABNER	111,433	1,788	109,645
19	3	SCHLESKE COUTIÑO RAFAEL ANDRES	83,338	1,301	82,037
20	3	NULOS	1,240,931	49,259	1,191,672
21	3	RECUADROS NO UTILIZADOS	1,074,281	47,060	1,027,221
		Totales	<b>9,454,158</b>	<b>852,072</b>	<b>8,602,086</b>

Como se observa del cuadro anterior se obtuvo una votación total **9,454,158**, de los cuales bajo este procedimiento no se computaron **852,072**, teniendo como votos obtenidos finales **8,602,086**.

### CIRCUNSCRIPCIÓN 4

Número	Circunscripción	Candidatura	Votos obtenidos	Votos Inviabiles	Votos obtenidos final
1	4	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA	1,096,003	32,940	1,063,063
2	4	MENDOZA ARAGON IXEL	862,334	33,985	828,349
3	4	FIGUEROA SALMORAN GABRIELA	495,784	3,411	492,373
4	4	SANTILLAN CANTU ARCELIA	330,781	1,960	328,821
5	4	SIERRA VEGA IXCHEL	316,052	2,005	314,047
6	4	SANDOVAL SANCHEZ NORMA ANGELICA	301,759	2,278	299,481
7	4	TORRES HERNANDEZ KAREN IVETTE	270,066	1,627	268,439

Número	Circunscripción	Candidatura	Votos obtenidos	Votos Inviabiles	Votos obtenidos final
8	4	MARTINEZ MENDOZA GLORIA NAYELI	223,235	3,074	220,161
9	4	GARCIA HUANTE BERENICE	222,464	2,937	219,527
10	4	MEJIA RUIZ BEATRIZ	217,225	1,347	215,878
11	4	TETETLA ROMAN LAURA	158,545	1,025	157,520
12	4	MONTIEL RODRIGUEZ IRMA JOSEFINA	151,992	1,050	150,942
13	4	CEBALLOS DAZA JOSE LUIS	905,120	34,891	870,229
14	4	HERRERA SAMANO HUGO ABELARDO	422,691	2,633	420,058
15	4	OLIVEROS RUIZ JOSE	239,141	1,634	237,507
16	4	RIVERO CARRERA LUIS ENRIQUE	190,756	1,130	189,626
17	4	MONTES DE OCA SANCHEZ JOSE ALBERTO	155,011	988	154,023
18	4	DELGADO ROLDAN LUIS DANIEL	149,455	1,128	148,327
19	4	SANTANA BRACAMONTES ERNESTO	103,265	633	102,632
20	4	QUEZADA JARAMILLO EDGAR EDUARDO	94,691	593	94,098
21	4	NULOS	1,030,908	9,499	1,021,409
22	4	RECUADROS NO UTILIZADOS	679,337	13,483	665,854
		Totales	<b>8,616,615</b>	<b>154,251</b>	<b>8,462,364</b>

Como se observa del cuadro anterior se obtuvo una votación total **8,616,615**, de los cuales bajo este procedimiento no se computaron **154,251**, teniendo como votos obtenidos finales **8,462,364**.

#### CIRCUNSCRIPCIÓN 5

Número	Circunscripción	Candidatura	Votos obtenidos	Votos Inviabiles	Votos obtenidos final
1	5	AVALOS VAZQUEZ NEREIDA BERENICE	619,522	1,492	618,030
2	5	FERNANDEZ DOMINGUEZ MARCELA ELENA	502,539	7,727	494,812
3	5	BAHENA VILLALOBOS ALMA ROSA	399,411	6,424	392,987
4	5	ESTRADA VEGA CELESTINA	385,881	754	385,127
5	5	DURAN CEJA LAURA DANIELLA	362,715	2,144	360,571
6	5	MARTINEZ RAMIREZ DENNY	357,843	777	357,066
7	5	PEDRAZA TELLEZ ADRIANA	315,144	623	314,521
8	5	VICTORIA TAVIRA LETICIA	235,395	497	234,898
9	5	LOPEZ HERNANDEZ MAYRA ELIZABETH	193,979	340	193,639
10	5	GONZALEZ JORDAN MARIA GUADALUPE	176,764	369	176,395
11	5	GONZALEZ JORDAN PATRICIA	161,290	324	160,966
12	5	HERNANDEZ ESQUIVEL OMAR	365,150	731	364,419
13	5	RAMIREZ BARRIOS FERNANDO	324,852	4,085	320,767
14	5	TREJO SANCHEZ ISAIAS	212,620	816	211,804

Número	Circunscripción	Candidatura	Votos obtenidos	Votos Inviabiles	Votos obtenidos final
15	5	AVANTE JUAREZ ALEJANDRO DAVID	212,492	396	212,096
16	5	LOZANO BAUTISTA AMADO ANDRES	152,241	2,067	150,174
17	5	TERRAZAS SALGADO RODOLFO	148,257	334	147,923
18	5	CHAVEZ AGUILAR URIEL IVAN	146,450	358	146,092
19	5	TRINIDAD JIMENEZ FABIAN	136,231	1,769	134,462
20	5	JIMENEZ JURADO FRANCISCO JAVIER	113,013	219	112,794
21	5	NULOS	834,328	2,115	832,213
22	5	RECUADROS NO UTILIZADOS	561,325	2,119	559,206
		Totales	<b>6,917,442</b>	<b>36,480</b>	<b>6,880,962</b>

Como se observa del cuadro anterior se obtuvo una votación total **6,917,442**, de los cuales bajo este procedimiento no se computaron **36,480**, teniendo como votos obtenidos finales **6,880,962**.

- 172.** No pasa desapercibido para este Consejo General que este hecho es coincidente con la ratio essendi de la Tesis LXII/2024 de rubro: "INTEGRIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. SU FALTA IMPOSIBILITA EL RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN", emitida por la Sala Superior del TEPJF, en la cual sostiene que cuando existen elementos suficientes para considerar que fue vulnerada la integridad de la documentación electoral es inviable el recuento total de la votación respecto de documentación electoral cuya certeza está en entredicho, ya que no existe certeza de que los votos contenidos en los paquetes sobre los cuales se pretende hacer un nuevo escrutinio y cómputo reflejen la voluntad ciudadana expresada en las urnas.
- 173.** Además, la determinación de declarar inviable sumar al cómputo las casillas referidas, encuentra sustento en el análisis integral, realizado por este Instituto, de la información que obra en el Sistema de Información de la Jornada Electoral Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024 - 2025 (SIJE); los Expedientes de Cómputo; y los Informes que fueron remitidos al Instituto por parte de los Consejos Locales, en su carácter de documentales públicas, en términos de lo señalado por el artículo 14, párrafo cuarto y 16 párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

#### **Sexto. Metodología para la verificación de los requisitos de elegibilidad e idoneidad y asignación de personas ganadoras**

- 174.** Al respecto, la metodología empleada por este Instituto para realizar la verificación de los requisitos de elegibilidad tiene como finalidad garantizar que las personas electas cumplan con los requisitos constitucionales y legales establecidos para el cargo.
- 175.** De manera que la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas electas como Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, en el marco del PEEPJF 2024-2025, tiene como fundamento los principios constitucionales de legalidad, certeza, objetividad, paridad de género.
- 176.** Este proceso de verificación parte primordialmente de la información documental proporcionada por los Comités Evaluadores de los Poderes de la Unión, así como aquella solicitada directamente a las personas electas, constituye un insumo fundamental para el análisis de la elegibilidad e idoneidad. Esta documentación incluye, entre otros elementos, los expedientes académicos y profesionales, declaraciones bajo protesta de decir verdad, comprobantes de experiencia jurídica, así como cualquier otro documento que permita verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos.
- 177.** En ese sentido, **la metodología de verificación cuenta con tres aspectos sujetos a revisión**, los relativos a la aplicación del criterio de paridad de género, el cumplimiento a la medida 8 de 8, así como a los requisitos constitucionales de elegibilidad.

**Dichas etapas de la metodología consisten en lo siguiente:**

- 178. En el caso del criterio de paridad,** consiste en identificar a las personas electas que integran las listas definitivas, separadas por género, conforme a los resultados oficiales derivados del cómputo nacional. Se incluyen también aquellas personas postuladas bajo la modalidad de candidaturas en funciones.

En lo relativo a la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, se aplica el denominado "Criterio 1", del Acuerdo INE/CG65/2025 consistente en la conformación de dos listas, una integrada por mujeres y otra por hombres, ordenadas de forma descendente conforme al número de votos obtenidos.

La asignación de los cargos será de manera alternada entre ambas listas, iniciando con una mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma al PJJ, el cual prevé la elección de hasta dos mujeres y un hombre para integrar cada Sala Regional del TEPJF. Una vez concluido el cómputo y recibidos los listados correspondientes, se emitirá la opinión técnica-jurídica que respalda la correcta aplicación del principio constitucional de paridad de género en la asignación de los cargos, documento que corre agregado al presente instrumento como **Anexo 1**.

- 179. Respecto al parámetro 8 de 8,** se llevará a cabo una revisión integral para constatar que las personas electas no cuenten con sentencias penales firmes, sanciones administrativas graves ni inhabilitaciones registradas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. Para ello, se solicitará información oficial a diversas autoridades, entre ellas: el PJJ, la Fiscalía General de la República, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el INAI, el INMUJERES, la Unidad de Inteligencia Financiera y las comisiones de derechos humanos.

En cumplimiento al procedimiento conocido como "8 de 8", se verificará que ninguna persona haya sido condenada por violencia familiar o doméstica, delitos sexuales o relacionados con violencia de género, ni por el incumplimiento de obligaciones alimentarias. Asimismo, se consultarán los registros del mecanismo de seguimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- 180. Respecto a los requisitos constitucionales,** se llevará a cabo la revisión documental a partir de la consolidación de los expedientes remitidos por el Senado de la República. Dichos expedientes deberán incluir documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales, tales como: acta de nacimiento o constancia de nacionalidad, credencial para votar, título y cédula profesional de licenciatura en Derecho, certificado de estudio o historial académico que acredite el promedio solicitado, curriculum vitae y documentación que respalde la experiencia en materia jurídica y práctica profesional, constancia de residencia en el país, ensayo de tres cuartillas, cartas de referencia, no tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución, y no tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución, declaración de no haber sido persona Secretario o Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Senadora, Diputado o Diputada Federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria, y declaración de no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Si se tratará de robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

**Explicación y justificación de la metodología**

En cumplimiento al principio de certeza, rector de la función electoral, a continuación, se brinda una para la verificación de los requisitos de elegibilidad e idoneidad y asignación de personas ganadoras, misma que se expone al tenor siguiente:

- A) Verificación y, en su caso, aplicación del Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se determinan los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género**

- 181.** En cumplimiento al mandato constitucional que exige que los cargos de las personas juzgadoras del PJJ se realicen a la luz del principio de paridad, así como del Acuerdo INE/CG65/2025, mediante el cual se establecieron los criterios para garantizar el principio de paridad de género en los cargos que se renovarán en el PEEPJJF 2024-2025, este órgano autónomo, una vez realizado los cómputos de la elección, procedió a revisar las candidaturas que obtuvieron mayor número de votos en sus respectivas postulaciones y aplicó las siguientes directrices:

Asignación de cargos para Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF	
1	Se realizarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, las cuales ordenó conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2	De dicha lista, se asignarán alternadamente el número de cargos que correspondan a mujeres y hombres más votados en cada circunscripción plurinominal, iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de los espacios vacantes por cada una de las Salas Regionales.

**B) Cumplimiento a criterio 8 de 8**

**182.** Esta autoridad electoral estableció que el procedimiento de revisión para este parámetro estaría conformado por los siguientes aspectos:

- A. De la integración del GI y su marco de atribuciones.*
- B. De la información que la ciudadanía y las OSC remitan al INE respecto de alguna persona candidata a juzgadora.*
- C. De la documentación que deben presentar las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024-2025.*
- D. De la compulsión de la información y garantía de audiencia.*
- E. Del anteproyecto de resolución para su presentación y, en su caso, aprobación por la CIGyND y el CG del INE.*
- F. Procedimiento de Actualización Permanente de la Lista Nominal de Electores.*
- G. Generalidades y casos no previstos*

**183.** En ese tenor, el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, este Instituto instaló un grupo interdisciplinario, coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la UTIGyND, la DEPPP, la DEAJ, la DERFE, la UTCE, la UTSI y la CNCS, con el apoyo de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, que estuvo a cargo de la revisión y el análisis integral del cumplimiento del requisito constitucional establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, así como que las personas candidatas a juzgadoras no se ubiquen en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, a partir de la información presentada por la ciudadanía, las OSC y la documentación remitida por las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad señalado en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024- 2025.

**184.** Esta autoridad estableció mecanismos para revisar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, siendo los siguientes.

- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.*

**185.** De conformidad con el Acuerdo INE/CG382/2025, a través de un grupo interdisciplinario, se procedió a verificar que cada persona candidata no estuviera en el supuesto de haber sido prófugo de la justicia; para ello, se necesitó que cada una de las candidaturas firmaran una carta bajo protesta de decir verdad en el que se constatará que no se encontraban en ese supuesto. La obligatoriedad de lo realizado se sustentó en la tesis **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. SE ACTUALIZA POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA**, como también a raíz de la reforma constitucional del artículo 38, fracción VII, en la que se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio "3 de 3 contra la violencia", sino que además se adicionaron las siguientes: la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
186. El grupo interdisciplinario verificó que las candidaturas no tuvieran sentencia en la que se les condenó con la suspensión de sus derechos político-electorales.
- VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.
187. Cada candidatura firmó carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestaron no ser una persona deudora alimentaria o haber sido condenadas por violencia familiar, doméstica, agresión de género, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- En caso de las personas que fueron condenadas por Violencia de género, en el que expresamente se determinó no ser postulada, se tomó en cuenta aquellas que fueron emitidas a partir del 14 de abril de 2020, en virtud de la reforma de la LGIPE que entró en vigor en 2020.
- Se consultaron a las Organizaciones de la Sociedad Civil sobre posibles denuncias de las personas candidatas, a fin de privilegiar que las víctimas de violencia de género cuenten con mecanismos sobre la no elegibilidad de sus agresores, lo que representaría un avance para erradicar la violencia de género.
188. Esta autoridad electoral también contempló que ninguna candidatura estuviera en los supuestos contemplados en los artículos 442 BIS, 456, numeral I, inciso c), fracción III de la LGIPE. Al tenor siguiente:
- Artículo 442 BIS.*
- 1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:*
- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;*
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;*
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;*
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;*
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y*
- f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.*
189. Las personas candidatas firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifestaron que no fueron condenadas o sancionadas mediante resolución por este tipo de violencia.
- Ello porque esta autoridad electoral consideró fundamental que la persona candidata cumpla con cada uno de los requisitos de elegibilidad.
- Artículo 456*
- 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*
- (...)*
- c) Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:*
- (...)*

*III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.*

Se procedió a constatar por parte del grupo interdisciplinario que las personas candidatas no incumplieran con alguno de los supuestos referidos.

Por todo lo anterior, se precisa que este Instituto, en su carácter de autoridad electoral nacional envió oficios a autoridades federales, Tribunales Superiores de Justicia y Registros de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, solicitando información en aras de constatar que las personas candidatas a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF en el PEEPJF 2024-2025, no incurrieran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM.

190. La DEPPP y la UTIGyND realizaron el análisis y la valoración de los formularios de información compartidos por la ciudadanía y OSC y propusieron rutas de seguimiento de cada caso. Una vez que se contó con dicho análisis, se remitió a la Secretaría Ejecutiva para su validación respectiva y la formulación de requerimientos respectivos.

De manera que el dictamen correspondiente fue presentado **el 14 de junio de 2025** para su discusión y, en su caso, aprobación de la CIGYND, a fin de que la resolución correspondiente estuviera en posibilidad de presentarse ante este Consejo General **el 15 de junio de 2025**.

En ese sentido, de la resolución emitida por este Consejo General, derivada del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva, se tuvo como aspecto **concluyente que las candidaturas electas para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF en el PEEPJF 2024-2025 no han incurrido en alguno de los supuestos** establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por lo que a consideración de este Consejo General, consideró que **se encuentran en cumplimiento al procedimiento conocido como 8 de 8**.

### C) Respecto a los requisitos de elegibilidad

191. En cuanto hace a los **Requisitos de Elegibilidad**, se procederá a acreditar los mismos, para ello se realizó el siguiente proceso, en 8 ejes fundamentales, tal como se despliegan a continuación:

*I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales.*

Se verificará, a través del acta de nacimiento de la candidatura, así como de la credencial de electoral vigente expedida por el INE, que esta fuese auténtica, y que el nombre desplegado en dichos documentos coincida con su registro como persona candidata. Por otro lado, se constatará que no tuviese una suspensión de sus derechos político-electorales, a través de la carta protesta rendida por la persona candidata.

*II. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente.*

Se verificará que la persona candidata tuviera título profesional de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, como también se constatará que contara con cédula profesional, y que esta estuviese registrada en el Sistema Oficial correspondiente, ello en la Dirección General de Profesiones. Lo anterior, revisando que su emisión fuese anterior a la publicación de la Convocatoria.

*III. Promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.*

Para verificar esta información, se revisará el Kardex o historial académico oficial de la persona candidata, como también se verificará que el mismo estuviese emitido por una Institución de educación superior que esté reconocida por la autoridad educativa y este contuviese tanto el promedio general como las calificaciones individuales de las materias, permitiendo verificar así, las de aquellas relacionadas con el cargo a ocupar.

*IV. Práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.*

Se verificará que las cartas de las personas candidatas que acreditaran actividades profesionales, o escritos que pudiesen constatar el ejercicio profesional, revisando que las fechas correspondieran con la cantidad de años requeridos.

*V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

Se constatará que las personas candidatas contarán con carta, siguiendo el formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, afirmaran que contaban con buena reputación y ausencia de condenas por delitos graves o que afectaran su buena fama pública.

*VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

Se verificará que las candidaturas remitieran una constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en caso de cada persona candidata, o en su caso con credencial para votar.

*VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

Se cotejará que las personas candidatas remitieran una carta, en formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad manifestaran que no han sido Secretarías o Secretarios de Estado, Fiscales Generales de la República, Senadoras o Senadores, Diputadas o Diputados Federales, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria.

*VIII. Que no se encuentren suspendidos sus derechos políticos en términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución.*

En relación con la primera fracción citada en el presente, en primer término, también se procederá a verificar que la persona candidata remitiera un certificado de no inscripción como deudora morosa, que este fuese emitido por la autoridad correspondiente. Por otro lado, se constatará que la persona candidata remitiera una declaración donde, bajo protesta de decir verdad, señalara que no ha sido sancionada por violencia política en razón de género, ni tuviese sentencias firmes por delitos de alto impacto.

Con lo anteriormente expuesto y una vez verificado, se tendrán por acreditados los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas ganadoras.

**D) Se asignarán a las personas ganadoras**

- 192.** De conformidad con el artículo 498, numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, que en el marco del PEEPJF 2024-2025, **la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo**, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, **y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.**
- 193.** Para efecto del desarrollo de esta etapa y toda vez que la Constitución vinculó al Instituto para el despliegue de los acuerdos necesarios para el desarrollo de este proceso electivo, de manera que si bien es cierto para la etapa de cómputos, únicamente fue dispuesto que este instituto hará la identificación de las candidaturas que hubieren obtenido el mayor número de votos por especialización y de manera alternada entre hombres y mujeres, no debe pasar por desapercibido que este Instituto tiene la obligación de actuar con debida diligencia para que la etapa de asignación cumpla con los parámetros dispuestos por la Constitución General y Leyes Reglamentarias.
- 194.** Si bien el artículo 96, numeral II, incisos a), b) y c) de la CPEUM, dispone que el proceso de convocatoria, registro de candidaturas, evaluación de cumplimiento de requisitos de aspirantes estuvo a cargo de cada Poder de la Unión, a través de sus comités de evaluación, es claro que este Consejo General es competente para realizar un análisis que tienda a dictaminar la elegibilidad de las candidaturas en el marco del PEEPJF 2024-2025 previo a la asignación de candidaturas, atendiendo el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de Jurisprudencia 11/97, misma que dispone lo siguiente:

**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.**<sup>10</sup>

*Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.*

195. Aunado a que este Consejo General ha resuelto en similares términos diversos asuntos de atención a escritos y peticiones relacionados con la cancelación de candidaturas en el marco del actual proceso electivo, a través de los Acuerdos INE/CG392/2025, INE/CG399/2025, INE/CG410/2025 e INE/CG504/2025, en los que se toma en consideración la posibilidad de que este Instituto realice un análisis del cumplimiento a requisitos de elegibilidad por parte de las candidaturas en un segundo momento al del registro de candidaturas.
196. Así entonces, es que este Consejo General emitió diversos acuerdos de los que se desprenden los procedimientos para llevar a cabo el desarrollo del análisis del cumplimiento a requisitos de elegibilidad de las personas candidatas electas para el cargo de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, en el PEEPJF 2024-2025, entre los que destacan los Acuerdos INE/CG382/2025 e INE/CG392/2025.
197. En ese tenor, el Instituto consideró pertinente realizar una verificación específica de los requisitos constitucionales y legales para poder acceder a los referidos cargos por parte de las candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025, tal como consta en la **Hoja de Revisión de las Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF**, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y que forma parte integral del presente Acuerdo, y corre agregado como **Anexo 2**.

De la cual se advierte que se llevó a cabo la revisión documental atendiendo a los expedientes remitidos al INE por el Senado de la República, formados con motivo de la candidatura y de los documentos presentados por el entonces aspirante, ahora persona candidata electa, en términos del artículo 96, fracciones II y III de la Constitución.

Siendo que, en las referidas Hojas de Verificación, se puede constatar que las candidaturas materia de la presente determinación cumplen con los requisitos impuestos por el Poder Reformador de la constitución, así como por la convocatoria emitida por el Senado de la República y por los Comités de Evacuación de los Poderes de la Unión, para tal efecto.

Ya que como se desprende de estas, la revisión realizada a los expedientes correspondientes consistió en verificar que las personas candidatas electas acreditaran ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, contarán con credencial para votar vigente al día de la elección, acreditarán la licenciatura en Derecho con anterioridad a la convocatoria del Senado, así como un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos y de nueve puntos en las materias relacionadas con el cargo a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del P.J.F, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

También, se analizó el *Curriculum Vitae* narrando cronológicamente los antecedentes profesionales y académicos de cuando menos cinco años previos, comprobando la actividad profesional, formación académica universitaria, y actividad académica en docencia e investigación, así como los documentos comprobatorios que acrediten la práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.

<sup>10</sup> Consultable en: [Jurisprudencia 11-97.pdf](#)

Se revisó que cumplieran con la residencia en el país de al menos dos años y que presentaron el ensayo justificando los motivos de su postulación, así como, con las cartas de referencias de diversas personas que respaldan la idoneidad para desempeñar el cargo.

Asimismo, se verificó el Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en el que los candidatos electos hicieran constar que se goza de buena reputación; no haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución; no tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución; no tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución; la declaración de no haber sido persona Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, Senadora, Diputado Federal, ni Titular del poder Ejecutivo de alguna entidad federativa durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, la declaración de no haber sido condenado o condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama.

Se revisó que cumplieran con el requisito de no estar bajo el supuesto establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, esto es, que no se le haya suspendido sus derechos ciudadanos por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por lo tanto, del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es concluyente que las candidaturas electas para ocupar los diversos cargos correspondientes a la Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF se encuentran en cumplimiento a los requisitos de elegibilidad, así como aquellos dispuestos de manera concreta para acceder al cargo para el que se les designa.

198. Así, dicha verificación puede corroborarse de conformidad al ***“Dictamen técnico jurídico de elegibilidad e idoneidad de las candidatas y candidatos electos, para el cargo de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, en el PEEPJF 2024-2025”*** mismo que forma parte del presente instrumento y corre agregado como **Anexo 3**.
199. De conformidad a lo previsto por el Acuerdo INE/CG382/2025, se llevó a cabo el procedimiento conocido **como 8 de 8** para revisar que las personas candidatas a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, al ser un requisito de elegibilidad exigible para todas las personas ciudadanas que aspiren a ejercer un cargo público, respetando la naturaleza de los procedimientos constitucionales electorales, así como también que no se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
200. El Instituto verificó si las personas candidatas a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF se encuentran en alguno de los supuestos de suspensión de derechos antes mencionados, distinguiendo dos hipótesis diversas respecto a la temporalidad en la que se dictaron las sentencias, esto es:
  1. Tratándose de personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, esto es, que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o violación a la intimidad sexual, por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, se tomarán en consideración aquellas sentencias que se encuentren firmes a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo citado, es decir, a partir del treinta de mayo de dos mil veintitrés a la fecha en que se analice la documentación.
  2. Tratándose de las personas que hayan sido condenadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, serán tomadas en consideración las sentencias que se encuentren firmes a partir del catorce de abril de dos mil veinte, derivado de lo preceptuado en los artículos 10, inciso g) y 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, respectivamente, de la LGIPE.

- 201.** Asimismo, se tomó en consideración el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde lo candidatos establecieron que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
  - No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- 202.** Ello, en atención a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, en el que se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio “3 de 3 contra la violencia”, sino que además se adicionaron lo relativo a la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- 203.** El 25 de abril de 2025 se instaló el grupo interdisciplinario, coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la UTIGyND, la DEPPP, la DEAJ, la DERFE, la UTCE, la UTSI y la CNCS, con el apoyo de los CLYD del Instituto, que estuvo a cargo de la revisión y el análisis integral del cumplimiento del requisito constitucional establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, así como que las personas candidatas a juzgadoras no se ubiquen en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, a partir de la información presentada por la ciudadanía, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la documentación remitida por las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad señalado en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024 2025.

De lo anterior se previó lo siguiente:

- 204.** La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo la revisión de todas las evidencias documentales que remitan la ciudadanía, Organizaciones de la Sociedad Civil, personas candidatas a juzgadoras e instancias requeridas, a fin de determinar con certeza si cada persona candidata a juzgadora en cuestión se ubica en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
- De manera que, a partir de esta revisión, elaborarán el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, mismo que deberá ser presentado al Consejo General en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral que tendrá verificativo el primero de junio de dos mil veinticinco.
- 205.** Tomando en consideración el informe referido en el considerando anterior y la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos constató que las sentencias presentadas efectivamente se encuentren firmes, derivado de la información enviada por parte de la ciudadanía y las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como de las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsas y la información obtenida de la garantía de audiencia para que presente el anteproyecto de resolución a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y, posteriormente, al Consejo General.
- 206.** Ahora bien, tomando en consideración el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva ante el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 05 de junio de 2025, y la verificación correspondiente, así como la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presente, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió el anteproyecto de Resolución con los resultados del procedimiento de revisión, atendiendo a:

- La sentencia ejecutoria que ponga como pena la suspensión de los derechos políticos de la o el ciudadano; el estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa, o por haber sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género que imponga como sanción la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.
- La fecha en que se compurgó la pena o sanción, o bien, cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- Y si la sentencia firme se encuentre vigente y se dictó a partir de la entrada en vigor de las reformas mencionadas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.

De manera que el dictamen correspondiente fue presentado **el 14 de junio de 2025** para su discusión y, en su caso, aprobación de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, a fin de que se estuviera en posibilidad de su presentación a ante este Consejo General fecha posterior, siendo la misma el **15 de junio de 2025**.

- 207.** En ese sentido, de la resolución emitida por este Consejo General y del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva, se concluye que las candidaturas electas para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF cumplen con el procedimiento conocido **como 8 de 8**, pues se verificó que las personas candidatas electas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución.
- 208.** Tras comprobar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables de las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos en los cómputos de la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, así como constatado que no existe impedimento alguno para detentar los cargos respectivos en relación con la regla 8 de 8 en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, derivado de la revisión técnica jurídica de elegibilidad e idoneidad de dichas candidaturas electas, y que fue materia de Resolución por parte de la Comisión de Igualdad de Género y no Disminución y de este Consejo General en fechas 13 y 15 de junio de 2025, es que este Consejo General aprueba la asignación correspondiente conforme a las vacantes disponibles establecidas en el artículo segundo transitorio, párrafos primero y sexto del Decreto de reforma constitucional en materia de renovación del Poder Judicial de la Federación, es decir, 2 mujeres y 1 hombre, asignados de manera alternada, empezando por el listado de mujeres.

#### **Aplicación de metodología respecto a la asignación de Magistraturas en funciones electas y de quienes se integran por primera ocasión**

- 209.** En este sentido, es preciso señalar que el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, señala que el periodo de las Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio **durarán ocho años**, por lo que vencerá en **año 2033**.

#### **Séptimo. De los fundamentos, motivos y la aplicación de las reglas del principio de paridad.**

- 210.** Asimismo, el referido ordenamiento señala en su artículo 35, fracción II de la CPEUM que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo la calidad que establezca la ley.
- 211.** En ese sentido, de conformidad con el artículo 96, fracción IV de la CPEUM, y en consonancia a lo dispuesto por el artículo 533, numeral 1 de la LGIPE, este Consejo General efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

- 212.** El artículo 3, numeral 1, inciso d) bis, de la LGIPE, establece que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
- 213.** El artículo 498, numeral 6 de la LGIPE, dispone que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- En relación con lo anterior, el artículo segundo transitorio, párrafos primero y sexto, inciso a) del Decreto fija que en 2025 se elegirán, entre otros cargos, la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, es decir 3 integrantes para cada una de las Salas Referidas de cada Circunscripción, por lo que las boletas electorales deberán garantizar que las y los votantes asienten la candidatura de su elección, pudiendo elegir hasta 2 mujeres y 1 hombre.
- 214.** Es claro que la paridad de género, como principio y regla constitucional, exige asegurar el acceso a los cargos de elección popular de las personas en igualdad de condiciones, con la finalidad de producir un cambio cultural para evitar el predominio de uno solo de los géneros en los espacios de decisión pública y no solo desde un aspecto teórico, de manera que, en la práctica se implementen mecanismos que garanticen una participación real de las mujeres en la democracia deliberativa.
- 215.** Este principio se encuentra contemplado en diversos instrumentos internacionales relacionados con la salvaguarda, protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas, los cuales se incorporan a la legislación interna del país creando la obligación del Estado de respetarlos, para lo cual se han implementado herramientas que permiten a las autoridades contrastar las normas generales internas frente a las del sistema convencional internacional, como es el caso del control de convencionalidad con el que se busca evitar que los actos y determinaciones, no solo de las autoridades jurisdiccionales, sino de cualquier ente público, contravengan los acuerdos internacionales pactados.
- 216.** La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing plantea los compromisos de los estados parte para alcanzar la igualdad de género a través de medidas que aseguren el acceso de las mujeres a las estructuras de poder y toma de decisiones de forma plena, eliminando cualquier obstáculo que les impida participar en la política.
- 217.** Otro instrumento del que el país es parte es la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), uno de los principales tratados en materia de derechos fundamentales de las mujeres en el que se han emitido recomendaciones a los Estados para priorizar la paridad de género con cuotas 50% - 50% que buscan generar condiciones idóneas para que las mujeres tomen parte de las decisiones en cargos del poder.
- 218.** A nivel nacional, este principio reviste un rango constitucional, además de ser recogido por autoridades jurisdiccionales en diversas tesis y jurisprudencias como el caso de la 9/2021 emitida por el TEPJF, en la que se razona precisamente que toda autoridad administrativa electoral tiene la facultad de adoptar normas generales, reglas y acciones afirmativas que hagan efectiva la participación de las mujeres bajo el principio de paridad de género.
- 219.** Muestra de lo anterior fueron las reformas constitucional y legales en materia de renovación de cargos del PJF, que integran la obligación de observar el principio de paridad de género en los cargos de elección popular, el deber del Instituto de llevar a cabo la organización de los procesos electorales de dicho poder garantizando la observancia de los principios de la función electoral, que incluyen el de paridad de género, así como el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en condiciones de igualdad, estableciendo de manera clara los cargos que corresponden a mujeres y a hombres para el PEEPJF 2024-2025.
- 220.** Los artículos 96 de la Constitución y 500 de la LGIPE, establecen que los cargos para Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales del año que corresponda, además de ser derecho de esta el participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para dichos cargos, procesos que deberán ser públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, debiendo observarse en todo momento el principio de paridad de género.

- 221.** En el caso concreto del PEEPJF 2024-2025, el artículo segundo transitorio, párrafo primero del Decreto de reforma constitucional en materia de renovación del PJF, estableció la celebración de comicios para renovar la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF.
- 222.** El mismo artículo Segundo Transitorio en su párrafo quinto, contempló la facultad del Consejo General para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del referido proceso electoral, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como de los principios en materia electoral, que incluyen el de paridad de género.
- 223.** En su párrafo sexto del aludido artículo Segundo Transitorio, se determinaron las características de las boletas electorales, entre las que se encuentra el número de cargos vacantes para mujeres y para hombres con la finalidad de que la ciudadanía tuviera la posibilidad de asentar la candidatura de su elección, siendo que, para el caso específico de las Salas Regionales del TEPJF, se contemplaron hasta 2 cargos vacantes para mujeres y hasta 1 para hombres.
- 224.** El Instituto identificó la necesidad de emitir directrices que permitan asegurar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular conforme a los espacios disponibles para uno y otro género, retomados en el diseño de las boletas electorales, por lo que mediante acuerdo INE/CG65/2025 se determinó un criterio aplicable, entre otros, a las candidaturas de Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF, con el cual se generaron dos listas, una de mujeres y otra de hombres, ordenadas conforme al número de votos obtenidos por cada candidatura, de manera que al llevar a cabo la asignación de cargos, se inició con el primer listado, y de manera alternada hasta alcanzar los 3 puestos vacantes, es decir, 2 espacios de mujeres y 1 de hombres, establecidos el artículo segundo transitorio, párrafos primero y sexto, inciso d), del Decreto.

#### **Sobre la aplicación del Principio de Paridad de Género.**

- 225.** La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió la opinión técnica sobre la aplicación del principio constitucional de paridad de género en la asignación de personas que ocuparían el cargo de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 226.** Lo que implicó se realizara un análisis con base en criterios objetivos y verificables, para determinar que se cumplieran las reglas de paridad respecto de las personas candidatas, que ocuparán un cargo en el Poder Judicial en el marco del PEEPJF 2024-2025, siendo parte de las facultades con las que cuenta el Instituto como autoridad administrativa electoral, para adoptar medidas que garanticen el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, ciñéndose a lo estipulado por la Sala Superior de TEPJF, en las jurisprudencias **6/2015**, **9/2021** y **10/2021**.<sup>11</sup>
- 227.** En dicha opinión, se sostuvo que, en la aplicación del principio de paridad en las asignaciones a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, se generaron dos listas, una conformada por mujeres, y otra de hombres, ordenadas descendientemente, en las que se consideraron el número de votos obtenidos por cada candidatura.
- 228.** Lo anterior, marcando un hito histórico, puesto que se traduce como la primera vez en la historia, en la que las mujeres tienen acceso a la integración paritaria de cargos del Estado en el Poder Judicial, ello en acatamiento al mandato constitucional, y analizándose a través del marco normativo electoral conducente, y del Acuerdo INE/CG65/2025, este último, siendo el que propuso los criterios para garantizar la paridad.
- 229.** En atención de lo anterior, se tiene que el Acuerdo referido dispuso que este Instituto efectuará los cómputos de la elección, realizará la publicación de los resultados, y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

<sup>11</sup> **6/2015** "paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales."; **9/2021** "paridad de género. Las autoridades administrativas electorales tienen facultades para adoptar medidas que garanticen el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad."; y la **10/2021** "paridad de género. Los ajustes a las listas de representación proporcional se justifican, si se asegura el acceso de un mayor número de mujeres."

- 230.** Es por lo expuesto que, para realizar la asignación en estricto apego a la paridad de género, primero se identificaron los números de votos por candidaturas sin distinguir sexo, lo cual dio resultado a la siguiente tabla:

Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final	sexo
1	1	BARRERA AMADOR REBECA	609,248	Mujer
1	2	CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA	489,265	Mujer
1	3	CHAVEZ RANGEL CAROLINA	423,318	Mujer
1	4	JIMENEZ CASTILLO ELVA REGINA	387,363	Mujer
1	5	RUVALCABA GARCIA GABRIELA DOLORES	365,434	Mujer
1	6	MORENO TRILLO CATALINA	301,002	Mujer
1	7	SALAZAR CAMPILLO CARMEN PATRICIA	261,442	Mujer
1	8	VALLADARES BARRAGAN JULIETA	215,198	Mujer
1	9	GARCIA ONTIVEROS VERONICA ELIZABETH	213,023	Mujer
1	10	GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO	475,281	Hombre
1	11	BASAURI CAGIDE ENRIQUE	210,435	Hombre
1	12	VARGAS FLORES JAIME	184,184	Hombre
1	13	AGUILAR MARTINEZ JOSE ANTONIO	183,156	Hombre
1	14	GOMEZ GARCIA HECTOR JESUS	164,887	Hombre
1	15	GUZMAN RAMIREZ MARINO EDWIN	163,791	Hombre
1	16	MORENO TRUJILLO SERGIO	129,519	Hombre
1	17	RAMIREZ SALCEDO JOSE	88,317	Hombre

Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final	sexo
2	1	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	594,182	Mujer
2	2	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	575,404	Mujer
2	3	VAZQUEZ OROZCO MARIA GUADALUPE	573,257	Mujer
2	4	DE LA GARZA RAMOS CLAUDIA PATRICIA	412,324	Mujer
2	5	GONZALEZ GONZALEZ EUSEBIA	395,568	Mujer
2	6	CAVAZOS VELEZ SARALANY	334,828	Mujer
2	7	MUJICA VALDEZ CLARA PATRICIA	307,399	Mujer
2	8	ALEMAN ONTIVEROS VIOLETA	285,736	Mujer
2	9	LOPEZ DAVILA ANA CECILIA	261,142	Mujer
2	10	GUZMAN GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	202,597	Mujer
2	11	DIAZ RENDON SERGIO	522,850	Hombre
2	12	CAMACHO OCHOA ERNESTO	485,836	Hombre
2	13	CASTILLO TREJO RICARDO ARTURO	279,894	Hombre
2	14	MONTOYA AYALA VICTOR	159,222	Hombre
2	15	AGUILAR CARAVEO ANTONIO ENRIQUE	129,538	Hombre
2	16	ROIZ ELIZONDO ALFONSO	127,672	Hombre
2	17	GUERRERO JUAREZ JULIAN	91,724	Hombre
2	18	ORDAZ QUINTERO PAULO ABRAHAM	63,045	Hombre
2	19	NAÑEZ PRO JAVIER	60,644	Hombre

Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final	sexo
3	1	BUSTILLO MARIN ROSELIA	1,118,376	Mujer
3	2	BARRIENTOS ZEPEDA EVA	1,050,772	Mujer
3	3	GARCIA PEREZ ERIKA	397,576	Mujer
3	4	HERNANDEZ ZENTENO CARIDAD GUADALUPE	283,265	Mujer
3	5	VASQUEZ MUÑOZ TANIA CELINA	274,117	Mujer
3	6	DIAZ TABLADA CLAUDIA	266,767	Mujer
3	7	GASPAR MARTINEZ CAMELIA	241,451	Mujer
3	8	ALVARADO DE LA CRUZ YOLIDABEY	217,017	Mujer
3	9	PEREZ JUAREZ NANCY DEL CARMEN	196,052	Mujer
3	10	MARTINEZ AVILA JENNY'S LIZBETH	176,160	Mujer
3	11	TIMAL LOPEZ SANDRA	159,883	Mujer
3	12	TRONCOSO AVILA JOSE ANTONIO	888,295	Hombre
3	13	MARTINEZ ALCAZAR MARCOS INOCENCIO	323,002	Hombre
3	14	MATA VILLANUEVA RIGOBERTO RILEY	205,542	Hombre
3	15	ROSAS LEAL VICTOR MANUEL	197,021	Hombre
3	16	HERNANDEZ HERNANDEZ SILVINO	196,215	Hombre
3	17	SALAZAR CEBALLOS GILBERTO CONSTITUYENTE		Hombre
3	18	RONCES MEX ABNER	109,645	Hombre
3	19	SCHLESKE COUTIÑO RAFAEL ANDRES	82,037	Hombre

Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final	sexo
4	3	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA	1,063,063	Mujer
4	6	MENDOZA ARAGON IXEL	828,349	Mujer
4	1	FIGUEROA SALMORAN GABRIELA	492,373	Mujer
4	9	SANTILLAN CANTU ARCELIA	328,821	Mujer
4	10	SIERRA VEGA IXCHEL	314,047	Mujer
4	8	SANDOVAL SANCHEZ NORMA ANGELICA	299,481	Mujer
4	12	TORRES HERNANDEZ KAREN IVETTE	268,439	Mujer
4	4	MARTINEZ MENDOZA GLORIA NAYELI	220,161	Mujer
4	2	GARCIA HUANTE BERENICE	219,527	Mujer
4	5	MEJIA RUIZ BEATRIZ	215,878	Mujer
4	11	TETETLA ROMAN LAURA	157,520	Mujer
4	7	MONTIEL RODRIGUEZ IRMA JOSEFINA	150,942	Mujer
4	13	CEBALLOS DAZA JOSE LUIS	870,229	Hombre
4	15	HERRERA SAMANO HUGO ABELARDO	420,058	Hombre
4	17	OLIVEROS RUIZ JOSE	237,507	Hombre
4	19	RIVERO CARRERA LUIS ENRIQUE	189,626	Hombre
4	16	MONTES DE OCA SANCHEZ JOSE ALBERTO	154,023	Hombre
4	14	DELGADO ROLDAN LUIS DANIEL	148,327	Hombre
4	20	SANTANA BRACAMONTES ERNESTO	102,632	Hombre
4	18	QUEZADA JARAMILLO EDGAR EDUARDO	94,098	Hombre

Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final	Sexo
5	1	AVALOS VAZQUEZ NEREIDA BERENICE	618,030	Mujer
5	2	FERNANDEZ DOMINGUEZ MARCELA ELENA	494,812	Mujer
5	3	BAHENA VILLALOBOS ALMA ROSA	392,987	Mujer
5	4	ESTRADA VEGA CELESTINA	385,127	Mujer
5	5	DURAN CEJA LAURA DANIELLA	360,571	Mujer
5	6	MARTINEZ RAMIREZ DENNY	357,066	Mujer
5	7	PEDRAZA TELLEZ ADRIANA	314,521	Mujer
5	8	VICTORIA TAVIRA LETICIA	234,898	Mujer
5	9	LOPEZ HERNANDEZ MAYRA ELIZABETH	193,639	Mujer
5	10	GONZALEZ JORDAN MARIA GUADALUPE	176,395	Mujer
5	11	GONZALEZ JORDAN PATRICIA	160,966	Mujer
5	12	HERNANDEZ ESQUIVEL OMAR	364,419	Hombre
5	13	RAMIREZ BARRIOS FERNANDO	320,767	Hombre
5	14	TREJO SANCHEZ ISAIAS	211,804	Hombre
5	15	AVANTE JUAREZ ALEJANDRO DAVID	212,096	Hombre
5	16	LOZANO BAUTISTA AMADO ANDRES	150,174	Hombre
5	17	TERRAZAS SALGADO RODOLFO	147,923	Hombre
5	18	CHAVEZ AGUILAR URIEL IVAN	146,092	Hombre
5	19	TRINIDAD JIMENEZ FABIAN	134,462	Hombre
5	20	JIMENEZ JURADO FRANCISCO JAVIER	112,794	Hombre

De los resultados vertidos anteriormente, se procedieron a realizar dos tablas distintivas por sexo, tal como establece el principio de paridad de género multicitado, lo cual, dio como resultado lo que se expone a continuación.

En cumplimiento al mandato constitucional que exige que los cargos de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación se realicen a la luz del principio de paridad, y del Acuerdo INE/CG65/2025, este órgano autónomo, una vez realizado los cómputos de la elección, procedió a revisar las candidaturas que obtuvieron mayor número de votos en sus respectivas postulaciones y aplicó las siguientes directrices:

Asignación de cargos para Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF	
1	Se realizarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, las cuales ordenó conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2	De dicha lista, se asignarán alternadamente el número de cargos que correspondan a mujeres y hombres más votados en cada circunscripción plurinominal, iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de los espacios vacantes por cada una de las Salas Regionales.

**Listado de Resultados de los Cómputos de Mujeres para la elección de Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF:**

MUJERES			
Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final
1	1	BARRERA AMADOR REBECA	609,248
1	2	CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA	489,265
1	3	CHAVEZ RANGEL CAROLINA	423,318
1	4	JIMENEZ CASTILLO ELVA REGINA	387,363
1	5	RUVALCABA GARCIA GABRIELA DOLORES	365,434
1	6	MORENO TRILLO CATALINA	301,002
1	7	SALAZAR CAMPILLO CARMEN PATRICIA	261,442
1	8	VALLADARES BARRAGAN JULIETA	215,198
1	9	GARCIA ONTIVEROS VERONICA ELIZABETH	213,023

MUJERES			
Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final
2	8	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	594,182
2	4	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	575,404
2	10	VAZQUEZ OROZCO MARIA GUADALUPE	573,257
2	3	DE LA GARZA RAMOS CLAUDIA PATRICIA	412,324
2	5	GONZALEZ GONZALEZ EUSEBIA	395,568
2	2	CAVAZOS VELEZ SARALANY	334,828
2	9	MUJICA VALDEZ CLARA PATRICIA	307,399
2	1	ALEMAN ONTIVEROS VIOLETA	285,736
2	7	LOPEZ DAVILA ANA CECILIA	261,142
2	6	GUZMAN GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	202,597

MUJERES			
Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final
3	3	BUSTILLO MARIN ROSELIA	1,118,376
3	2	BARRIENTOS ZEPEDA EVA	1,050,772
3	5	GARCIA PEREZ ERIKA	397,576
3	7	HERNANDEZ ZENTENO CARIDAD GUADALUPE	283,265
3	11	VASQUEZ MUÑOZ TANIA CELINA	274,117
3	4	DIAZ TABLADA CLAUDIA	266,767
3	6	GASPAR MARTINEZ CAMELIA	241,451
3	1	ALVARADO DE LA CRUZ YOLIDABEY	217,017
3	9	PEREZ JUAREZ NANCY DEL CARMEN	196,052
3	8	MARTINEZ AVILA JENNY'S LIZBETH	176,160
3	10	TIMAL LOPEZ SANDRA	159,883

MUJERES			
Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final
4	1	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA	1,063,063
4	2	MENDOZA ARAGON IXEL	828,349
4	3	FIGUEROA SALMORAN GABRIELA	492,373
4	4	SANTILLAN CANTU ARCELIA	328,821
4	5	SIERRA VEGA IXCHEL	314,047
4	6	SANDOVAL SANCHEZ NORMA ANGELICA	299,481
4	7	TORRES HERNANDEZ KAREN IVETTE	268,439
4	8	MARTINEZ MENDOZA GLORIA NAYELI	220,161
4	9	GARCIA HUANTE BERENICE	219,527
4	10	MEJIA RUIZ BEATRIZ	215,878
4	11	TETETLA ROMAN LAURA	157,520
4	12	MONTIEL RODRIGUEZ IRMA JOSEFINA	150,942

MUJERES			
Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final
5	1	AVALOS VAZQUEZ NEREIDA BERENICE	618,030
5	2	FERNANDEZ DOMINGUEZ MARCELA ELENA	494,812
5	3	BAHENA VILLALOBOS ALMA ROSA	392,987
5	4	ESTRADA VEGA CELESTINA	385,127
5	5	DURAN CEJA LAURA DANIELLA	360,571
5	6	MARTINEZ RAMIREZ DENNY	357,066
5	7	PEDRAZA TELLEZ ADRIANA	314,521
5	8	VICTORIA TAVIRA LETICIA	234,898
5	9	LOPEZ HERNANDEZ MAYRA ELIZABETH	193,639
5	10	GONZALEZ JORDAN MARIA GUADALUPE	176,395
5	11	GONZALEZ JORDAN PATRICIA	160,966

**Listado de Resultados de los Cómputos de Hombres para la elección de Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF:**

HOMBRES			
Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final
1	1	GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO	475,281
1	2	BASAURI CAGIDE ENRIQUE	210,435
1	3	VARGAS FLORES JAIME	184,184
1	4	AGUILAR MARTINEZ JOSE ANTONIO	183,156
1	5	GOMEZ GARCIA HECTOR JESUS	164,887
1	6	GUZMAN RAMIREZ MARINO EDWIN	163,791
1	7	MORENO TRUJILLO SERGIO	129,519
1	8	RAMIREZ SALCEDO JOSE	88,317

HOMBRES			
Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final
2	14	DIAZ RENDON SERGIO	522,850
2	12	CAMACHO OCHOA ERNESTO	485,836
2	13	CASTILLO TREJO RICARDO ARTURO	279,894
2	16	MONTOYA AYALA VICTOR	159,222
2	11	AGUILAR CARAVEO ANTONIO ENRIQUE	129,538
2	19	ROIZ ELIZONDO ALFONSO	127,672
2	15	GUERRERO JUAREZ JULIAN	91,724
2	18	ORDAZ QUINTERO PAULO ABRAHAM	63,045
2	17	NAÑEZ PRO JAVIER	60,644

HOMBRES			
Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final
3	19	TRONCOSO AVILA JOSE ANTONIO	888,295
3	13	MARTINEZ ALCAZAR MARCOS INOCENCIO	323,002
3	14	MATA VILLANUEVA RIGOBERTO RILEY	205,542
3	16	ROSAS LEAL VICTOR MANUEL	197,021
3	12	HERNANDEZ HERNANDEZ SILVINO	196,215
3	17	SALAZAR CEBALLOS GILBERTO CONSTITUYENTE	
3	15	RONCES MEX ABNER	109,645
3	18	SCHLESKE COUTIÑO RAFAEL ANDRES	82,037

HOMBRES			
Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final
4	1	CEBALLOS DAZA JOSE LUIS	870,229
4	2	HERRERA SAMANO HUGO ABELARDO	420,058
4	3	OLIVEROS RUIZ JOSE	237,507
4	4	RIVERO CARRERA LUIS ENRIQUE	189,626
4	5	MONTES DE OCA SANCHEZ JOSE ALBERTO	154,023
4	6	DELGADO ROLDAN LUIS DANIEL	148,327
4	7	SANTANA BRACAMONTES ERNESTO	102,632
4	8	QUEZADA JARAMILLO EDGAR EDUARDO	94,098

HOMBRES			
Circunscripción	Número	Candidatura	Votos obtenidos final
5	14	HERNANDEZ ESQUIVEL OMAR	364,419
5	17	RAMIREZ BARRIOS FERNANDO	320,767
5	19	TREJO SANCHEZ ISAIAS	211,804
5	12	AVANTE JUAREZ ALEJANDRO DAVID	212,096
5	16	LOZANO BAUTISTA AMADO ANDRES	150,174
5	18	TERRAZAS SALGADO RODOLFO	147,923
5	13	CHAVEZ AGUILAR URIEL IVAN	146,092
5	20	TRINIDAD JIMENEZ FABIAN	134,462
5	15	JIMENEZ JURADO FRANCISCO JAVIER	112,794

- 231.** Con base en los listados anteriormente expuestos, se procedió a la asignación de los espacios, se inició con la mujer que obtuvo el mayor número de votos, luego el hombre con mayor votación y, como las vacantes en la contienda electoral solo correspondían a dos (una mujer y un hombre), con lo anterior se cumplió con la conformación 50/50 entre mujeres y hombres. Así, la asignación no solo garantiza la igualdad numérica, sino que materializa un enfoque sustantivo de igualdad y no discriminación, resultando de la siguiente manera:

## Asignación alternada por género

Circunscripción	Número	Candidatura	sexo	Votos obtenidos final
1	1	BARRERA AMADOR REBECA	Mujer	609,248
1	13	GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO	Hombre	475,281
1	2	CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA	Mujer	489,265

## Asignación alternada por género

Circunscripción	Número	Candidatura	sexo	Votos obtenidos final
2	8	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	Mujer	594,182
2	14	DIAZ RENDON SERGIO	Hombre	522,850
2	4	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	Mujer	575,404

## Asignación alternada por género

Circunscripción	Número	Candidatura	sexo	Votos obtenidos final
3	3	BUSTILLO MARIN ROSELIA	Mujer	1,118,376
3	19	TRONCOSO AVILA JOSE ANTONIO	Hombre	888,295
3	2	BARRIENTOS ZEPEDA EVA	Mujer	1,050,772

## Asignación alternada por género

Circunscripción	Número	Candidatura	sexo	Votos obtenidos final
4	3	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA	Mujer	1,063,063
4	13	CEBALLOS DAZA JOSE LUIS	Hombre	870,229
4	6	MENDOZA ARAGON IXEL	Mujer	828,349

## Asignación alternada por género

Circunscripción	Número	Candidatura	sexo	Votos obtenidos final
5	1	AVALOS VAZQUEZ NEREIDA BERENICE	Mujer	618,030
5	14	HERNANDEZ ESQUIVEL OMAR	Hombre	364,419
5	5	FERNANDEZ DOMINGUEZ MARCELA ELENA	Mujer	494,812

- 232.** Por lo tanto, la aplicación del principio constitucional de paridad de género se cumple en la asignación de cargos de Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**Octavo. Fundamentos, motivos y la verificación de los requisitos de elegibilidad y del criterio 8 de 8.**

- 233.** Este Instituto tuvo a bien emplear diversos criterios asentados tanto por la Sala Superior del TEPJF, como por el mismo Consejo General, toda vez que en los mismos se desplegaban los argumentos jurídicos que sustentaban la razón para exigir la verificación de múltiples requisitos de elegibilidad, y como resultado de ello, fueron los que se procedieron a estudiar para analizar la viabilidad e idoneidad de las candidaturas. Dichos criterios, se despliegan a continuación:
- 234.** El 14 de mayo del 2025 la Sala Superior en el **SUP-JE-171/2025 y acumulados** confirmó el acuerdo INE/CG382/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpuesto por Nallely Vianey Paredes Suárez y otros en contra del procedimiento para verificar que las personas a cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en la Constitución o en la LGIPE.
- 235.** La actora expresó que la comprobación de que las personas candidatas cumplieran con los requerimientos de elegibilidad le correspondía al Senado y no al Instituto Nacional Electoral; que dicha verificación ya había sido realizada por los Comités de Evaluación, por lo que, desde su óptica sería una segunda verificación de los mismos requisitos, aunado a que carecía de debida fundamentación y motivación, entre otras cosas.
- 236.** La Sala Superior determinó que el INE sí tenía competencia para emitir dicho acuerdo, así como que se encontraba debidamente fundado y motivado, esto porque el Instituto tiene la facultad reglamentaria de expedir normas de carácter general, ante una ausencia normativa, entre ellos, para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas.
- 237.** Pues era indispensable que este Instituto, en ejercicio de su facultad reglamentaria, instrumentara un procedimiento de revisión para verificar que las candidaturas a personas juzgadoras cumplan con los requisitos de elegibilidad.
- 238.** La Sala Superior consideró que, contrario a lo que afirmaba la parte actora, el Consejo General del Instituto sí podía llevar a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad al momento de la asignación de cargos, dado que, no se desplazaba su competencia por el hecho de que en la fase previa se hubiera realizado por los comités de evaluación, ya que se privilegió que las personas que asumieran un cargo de elección popular de naturaleza judicial se ajustaran a los requisitos de elegibilidad.
- 239.** La Sala buscó garantizar la idoneidad de las personas que aspirantes a ocupar los cargos atinentes a través de exigencias positivas como un vínculo con un ámbito territorial específico; una edad mínima; y, otros de carácter negativo, tales como, la prohibición de ocupar ciertos cargos públicos o la proscripción de ser ministros de cultos religiosos, dada la separación Estado-Iglesia, entre otros.
- 240.** También refirió que los requisitos de elegibilidad tienen como elementos intrínsecos la objetividad y certeza, mediante la previsión de éstos en la norma constitucional y en la legislación de la materia, porque implican restricciones a un derecho fundamental, por lo cual están sujetos a comprobación ante las autoridades electorales competentes quienes verifican su cumplimiento.
- 241.** En consecuencia, la comprobación de requisitos de elegibilidad tuvo como objetivo garantizar que la participación ciudadana eligiera a personas que posean todas las cualidades requeridas por la normatividad y cuya candidatura no vaya en contra de alguna de las prohibiciones expresamente estatuidas; lo que significó que se observaron los aspectos positivos, como los negativos.
- 242.** Finalmente, la Sala consideró que el procedimiento de revisión no afectaba los principios de certeza ni de seguridad jurídica, porque los requisitos de elegibilidad estaban vigentes previo al inicio del proceso electoral extraordinario, de ahí que el Instituto Nacional Electoral podía revisarlos al momento de declarar la validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría a la candidatura que hubiera obtenido el triunfo, de conformidad con los artículos 312 y 321 de la LGIPE.
- 243.** Ello porque las autoridades, en el ámbito de su competencia, les corresponde la asignación y/o calificación de la elección, lo que implica necesariamente la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

244. Por tanto, el hecho de que las personas candidatas tengan la obligación de presentar la documentación respectiva referente a no ubicarse dentro de los supuestos constitucionales y legales no resultó ilegal y, en consecuencia, dicha determinación emitida por el Consejo General fue correcta. De ahí que la Sala Superior confirmara el acuerdo impugnado.
245. Con relación al **SUP-JDC-1852/2025**, el 30 de abril de 2024, la Sala Superior del TEPJF revocó la resolución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en relación a una consulta presentada por una persona quien a su consideración otra candidatura no cumplía con los requisitos legales. La controversia se constrictó exclusivamente a determinar si la autoridad responsable contaba con competencia legal para emitir una respuesta a la solicitud formulada por el actor, sin que ello implicara un análisis sobre la procedencia de la cancelación de una candidatura.
246. La controversia quedó delimitada a definir si la autoridad responsable tenía atribuciones para atender una solicitud en la que el promovente solicitaba la cancelación de la candidatura de un aspirante a ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, argumentando el presunto incumplimiento de diversos requisitos de elegibilidad.
247. En atención a dicha solicitud, la DEAJ del INE emitió una resolución en la que sostuvo que dicho órgano carecía de competencia para cancelar candidaturas judiciales previamente consideradas elegibles e idóneas por los comités de evaluación correspondientes.
248. La Sala Superior determinó revocar la resolución emitida por la DEAJ, al considerar que dicho órgano carece de facultades para emitir pronunciamientos en materia de cancelación de candidaturas judiciales. Lo anterior, dado que las atribuciones conferidas a la DEAJ —contenidas en el artículo 67, párrafo 1, incisos b) y d), del Reglamento Interior del INE— se limitan a proporcionar asesoría jurídica a los órganos del Instituto y atender consultas sobre la aplicación normativa, sin que estas funciones impliquen efectos vinculantes ni permitan resolver de fondo solicitudes como la planteada.
249. En ese sentido, la Sala Superior concluyó que corresponde al Consejo General del INE —como órgano superior de dirección, conforme a los artículos 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso a); 503, párrafo 1; y 504 numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE— pronunciarse sobre la solicitud del actor, al ser la instancia competente para conocer y resolver sobre la posible cancelación de una candidatura en el proceso de elección judicial.
250. En consecuencia, la Sala Superior revocó la resolución emitida por la DEAJ y vinculó al Consejo General del INE para que, en el ámbito de sus atribuciones, emita la determinación respecto de la pretensión del promovente.
251. En cumplimiento, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG399/2025**. Al respecto, el 07 de abril de 2025, se recibió el escrito de Ricardo Alejandro Vázquez Álvarez, por el que solicitó la revisión y, en su caso, revocación de la candidatura de otra persona por incumplimiento de los requisitos de elegibilidad, porque desde su perspectiva se debieron de investigar por delitos sexuales, así como si realmente posee conocimientos sobre seguridad nacional.
252. El 12 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dio respuesta a la consulta anteriormente señalada, en el sentido de señalar que no se advertía algún cuestionamiento o consulta que guarde relación con el ámbito de competencia conferido por la Constitución o la LGIPE.
253. Con relación a los planteamientos sobre el supuesto incumplimiento del requisito de buena reputación del candidato denunciado, así como de la veracidad de los documentos que presentó en la etapa de convocatoria, ésta le correspondió al Senado y los Comités de los Poderes de la unión, por lo que se le sugirió presentar su escrito ante dichas instancias, para que, en el ámbito de sus atribuciones conocieran y emitieran el pronunciamiento respectivo, como a continuación se muestra.

*“... RESPUESTA Ahora bien, de la revisión realizada a su escrito no se advierte que plantee algún cuestionamiento o consulta que guarde relación con el ámbito de competencia conferido por la Constitución Federal o la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a esta Autoridad Nacional Electoral. En relación, a los*

*planteamientos relacionado con el incumplimiento del requisito de buena reputación del candidato denunciado, así como la veracidad y autenticidad de los documentos que presentó en la etapa de convocatoria y postulación, es importante señalarle que ésta correspondió al Senado de la República y los comités de los poderes de la Unión, por tal motivo Usted puede presentar su escrito ante dichas instancias para que conozcan del asunto conforme a sus atribuciones y emitan el pronunciamiento respectivo. Por otro lado, respecto a los vínculos relacionados con hechos ilícitos relacionas con abuso de índole sexual, estos se encuentran tipificados y sancionados en los capítulos II y VI del Código Penal de la Ciudad de México, por lo que puede acudir ante Fiscalía General de la Ciudad de México para presentar la denuncia correspondiente. ...”*

- 254.** En ese sentido, el 15 de abril de 2025, la parte actora presentó demanda en contra de la determinación anterior. El 30 del mismo mes y año, la Sala superior revocó la resolución emitida por la determinación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
- 255.** Bajo esas consideraciones, el Instituto determinó que por cuanto hace a los planteamientos relacionados a buena reputación del candidato en cuestión, así como la veracidad y autenticidad de los documentos que presentó en la etapa de la convocatoria y postulación, el Consejo General se encontraba imposibilitada para realizar una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad o de la idoneidad de las candidaturas que ya fueron aprobados por los Poderes de la Unión.
- 256.** Asimismo, se consideró que se encontraba facultado para emitir los acuerdos que estimara necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, en los que se observaron los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, tal como lo mandata el párrafo quinto del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial.
- 257.** Por último, en el escrito de 6 de mayo de 2025, la persona consultante señaló que en la red social X se difundieron datos personales suyos y de su familia, en contravención a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; al respecto, el Instituto no contaba con atribuciones para investigar los hechos denunciados, no obstante, el artículo 40 del ordenamiento referido establece el procedimiento para que las personas afectadas promuevan una solicitud de protección de datos.
- 258.** Por otro lado, en el acuerdo del Consejo General **INE/CG392/2025**, en fecha 04 de mayo del 2025, se recibieron tres oficios sin número, signados de manera conjunta por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna y el Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Presidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Senadores, respectivamente, a través de los cuales formularon los siguientes planteamientos:

**Primer Oficio:**

“ ...

*... vengo a solicitar a esta Autoridad Electoral Nacional la cancelación del registro de las candidaturas de las y los candidatos que en la siguiente lista se enuncian, en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, por no haber cumplido el requisito constitucional de elegibilidad previsto en la fracción III del artículo 95 y fracción II del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, por no cumplir con el promedio general de calificación en licenciatura de cuando menos ocho puntos exigido, circunstancia que fue apenas advertida de forma superviniente y que bajo protesta de decir verdad hacemos del conocimiento de esa Autoridad Electoral Nacional:*

Nombre	Cargo al que se postula	Región / Circuito / Sala	Promedio general de calificación en licenciatura	Comité de evaluación que postuló
Arturo Manuel Fernández Abundis	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Decimosegundo Circuito Sinaloa	7.93	Comité del Poder Ejecutivo
Elva Regina Jiménez Castillo	Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Sala Regional Guadalajara	7.9	Comité del Poder Ejecutivo
Juan Hernández Rodríguez	Magistradas y Magistrados de Circuito del Poder Judicial de la Federación	Decimo Circuito Tabasco	7.84	Comité del Poder Ejecutivo
Raúl Miguel Gaspar Pech Marines	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Vigesimoséptimo Circuito Quintana Roo	7.69	Comité del Poder Ejecutivo
Joaquín Flores Ruiz	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Vigesimotercer Circuito Zacatecas	7.6	Comité del Poder Ejecutivo
Porfirio Aldana Nota	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Séptimo Circuito Veracruz de Ignacio de la Llave	7.19	Comité del Poder Ejecutivo
Alejandra Ramírez De La Vega	Magistradas y Magistrados de Circuito	Segundo Circuito Estado de México	7	Comité del Poder Ejecutivo
Mario Alberto Parada Cerón	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Segundo Circuito Estado de México	7.7	Comité del Poder Legislativo

Por lo que, las personas candidatas en mención, de las que se ha informado no tienen el requisito constitucional de cumplir con el promedio general de calificación en licenciatura de cuando menos ocho puntos, afecta directamente a la idoneidad con la que fueron valorados para constituir una candidatura a ministras, ministros, juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Federación es este proceso electoral extraordinario 2024-2025. ... De lo que se colige que, las candidatas y candidatos de mérito falsearon información y su actuar demuestra su falta de idoneidad, eludieron el sentido de la normativa electoral y deja en claro que carecen de un requisito constitucional de elegibilidad, por lo que debe ser cancelado el registro de cada uno como candidatas y candidatos de forma inmediata. Así, la idoneidad es un elemento que debe caracterizar a las nuevas juzgadoras y juzgadores del Poder Judicial de la Federación y ser un elemento de la integridad ética que deben tener todas y todos las candidatas y los candidatos.

...

A usted C. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atentamente pedimos:

...

**SEGUNDO.** Acordar de conformidad lo solicitado y proceder a la cancelación del registro de las candidaturas antes señaladas, por incumplir el requisito de elegibilidad previsto en la fracción III del artículo 95 y fracción II del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

#### Segundo Oficio:

“...

venimos a solicitar a esta Autoridad Electoral Nacional la cancelación del registro de las candidaturas de las y los candidatos que en la siguiente lista se enuncian, en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, por no haber

*cumplido el requisito constitucional de elegibilidad previsto en la fracción IV del artículo 95 y fracción III del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en gozar de buena reputación como está previsto en las disposiciones invocadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:*

...

*Bajo protesta de decir verdad, hacemos del conocimiento de esa Autoridad Electoral Nacional, que dicha circunstancia fue apenas advertida de forma superviniente, mediante consultas hemerográficas, portales de medios de comunicación electrónicos y en redes sociales, en donde arrojaron resultados que son del conocimiento público, que las y los candidatos que se enlistan a continuación no cumplen el requisito Constitucional de gozar de buena reputación para poder ser electas y electos como personas Juzgadoras, personas Magistradas y personas Ministras, y que de no cancelar los registros de dichas candidaturas, se comprometería gravemente la función jurisdiccional al concretarse posibles conflictos de interés y evidente idoneidad para desempeñar los cargos judiciales de elección popular:*

<b>Nombre</b>	<b>Cargo al que se postula</b>	<b>Región / Circuito / Sala</b>	<b>Poder que postula</b>
Fernando Escamilla Villarreal	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Jesús Humberto Padilla Briones	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez Administrativo Federal del Estado de Nuevo León	Comité del Poder Legislativo Federal
Diana Monserrat Partida	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Sexto Circuito	Comité del Poder Ejecutivo y poder Judicial Federal
Julio Veredín Sena	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Primer Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Aníbal Castro Borbón	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Quinto Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Conrado Alcalá Romo	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Enrique Hernández Miranda	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Segundo Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Francisco Herrera Franco	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Onceavo Distrito	Comité del Poder Legislativo Federal
Francisco Martín Hernández Zaragoza	Magistrado del Poder Judicial de la Federación	Magistrado del Tribunal Colegiado del Tercer Circuito	Comité del Poder Legislativo Federal
Edgar Agustín Rodríguez Beiza	Magistrado del Poder Judicial de la Federación	Magistrado del Tribunal Colegiado del Primer Circuito	Comité del Poder Judicial Federal
Andrés Montoya García	Magistrado del Poder Judicial de la Federación	Magistrado Mixto del Tribunal Colegiado del Quinto Circuito	Comité del Poder Legislativo Federal
Leopoldo Javier Chávez	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Mixta del Vigésimo Quinto Circuito	Comité del Poder Legislativo Federal

*Es decir, las noticias y links exhibidos como pruebas, los cuales se relacionan con una mala reputación de las y los candidatos mencionados en el presente escrito, son conocidos por la mayoría de la ciudadanía, por lo que las noticias al estar publicadas en internet, portales de información y redes sociales no requieren pruebas adicionales para ser aceptados como verdaderos.*

*Es relevante que, el requisito de contar con una buena reputación constituye una finalidad válida e imperativa en una sociedad democrática y, además, en la Constitución Federal se hace referencia en varias ocasiones a la probidad, honorabilidad y honradez, como características deseables en quienes ejercen funciones públicas.*

}

*Por lo que, en este asunto, y a la luz de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se conmina a que la presente solicitud ser atendida de forma inmediata.”*

**Tercer oficio:**

“ ...

... venimos a solicitar a esta Autoridad Electoral Nacional la cancelación del registro de las candidaturas de las y los candidatos que en la siguiente lista se enuncian, en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, por no haber cumplido el requisito constitucional de elegibilidad previsto en la fracción IV del artículo 95 y fracción III del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en gozar de buena reputación como está previsto en las disposiciones invocadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

...

Bajo protesta de decir verdad, hacemos del conocimiento de esa Autoridad Electoral Nacional, que dicha circunstancia fue apenas advertida de forma superviniente, mediante consultas hemerográficas, portales de medios de comunicación electrónicos y en redes sociales, en donde arrojaron resultados que son del conocimiento público, que las y los candidatos que se enlistan a continuación no cumplen el requisito Constitucional de gozar de buena reputación para poder ser electas y electos como personas Juzgadoras, personas Magistradas y personas Ministras, y que de no cancelar los registros de dichas candidaturas, se comprometería gravemente la función jurisdiccional al concretarse posibles conflictos de interés y evidente inidoneidad para desempeñar los cargos judiciales de elección popular:

Nombre	Cargo al que se postula	Región / Circuito / Sala	Poder que postula
Fernando Escamilla Villarreal	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Jesús Humberto Padilla Briones	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez Administrativo Federal del Estado de Nuevo León	Comité del Poder Legislativo Federal
Diana Monserrat Partida	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Sexto Circuito	Comité del Poder Ejecutivo y poder Judicial Federal
Julio Veredín Sena	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Primer Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Anibal Castro Borbón	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Quinto Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Conrado Alcalá Romo	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Enrique Hernández Miranda	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Segundo Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Francisco Herrera Franco	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Onceavo Distrito	Comité del Poder Legislativo Federal
Francisco Martín Hernández Zaragoza	Magistrado del Poder Judicial de la Federación	Magistrado del Tribunal Colegiado del Tercer Circuito	Comité del Poder Legislativo Federal
Edgar Agustín Rodríguez Beiza	Magistrado del Poder Judicial de la Federación	Magistrado del Tribunal Colegiado del Primer Circuito	Comité del Poder Judicial Federal
Andrés Montoya García	Magistrado del Poder Judicial de la Federación	Magistrado Mixto del Tribunal Colegiado del Quinto Circuito	Comité del Poder Legislativo Federal
Leopoldo Javier Chávez	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Mixta del Vigésimo Quinto Circuito	Comité del Poder Legislativo Federal

De esta forma las personas candidatas en mención, de las que se ha informado están relacionadas con investigaciones delictivas vigentes del orden federal, llevadas a cabo por la Fiscalía General de la República, en la que se proporciona información relativa a los números de averiguaciones previas, carpetas de investigación y carpetas judiciales en la que determinados candidatos se encuentran asociados, incluso con órdenes de aprehensión por cumplimentar, afecta directamente a la idoneidad con la que fueron valorados para constituir una candidatura a ministras, ministros, juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Federación es este proceso electoral extraordinario 2024- 2025.

*Por lo que, la jurisprudencia antes mencionada destaca que la designación debe recaer en personas que se distingan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, lo cual se traduce, precisamente, en una buena reputación jurídica, académica y ética. La buena reputación, en este contexto, no se limita a la ausencia de antecedentes penales, sino que implica un reconocimiento público y profesional positivo, derivado de una trayectoria destacada y honorable en el ámbito del derecho.*

*A usted C. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atentamente pedimos:*

...

*SEGUNDO. Acordar de conformidad lo solicitado y proceder a la cancelación del registro de las candidaturas antes señaladas, por incumplir el requisito de elegibilidad previsto en la fracción IV del artículo 95 y fracción III del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ..."*

Que, en atención a los oficios remitidos por dichas autoridades, se emitió el Acuerdo General INE/CG392/2025, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del INE, con fecha 8 de mayo de 2025, por el que se atienden las solicitudes formuladas, de manera conjunta, por los presidentes de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en las que solicitan la cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del PEEPJF 2024-2025.

Que, respecto a los planteamientos formulados por los presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, que integran el Congreso de la Unión, el Consejo General proporcionó las siguientes respuestas:

**I. Recepción de escritos.**

Se tuvo por recibido tres escritos presentados en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, el pasado 4 de mayo de 2025, remitos por las presidencias de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

No se prejuzgó el contenido de dichos escritos, de igual forma, no se emitió un pronunciamiento sobre la situación jurídica de las candidaturas del PEEEPJF 2024-2025. Ni se determinó alguna consecuencia o efecto legal sobre las candidaturas referidas.

**II. Se declaró improcedente la cancelación del registro de candidaturas.**

Se consideró inviable adoptar la solicitud planteada por la Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Se sustentó la determinación acorde a lo determinado por la Sala Superior del TEPJF, ya que ha manifestado que los requisitos de elegibilidad deben ser revisados en dos momentos distintos en el proceso electoral; esto es, en la etapa de registro de candidaturas y en el momento en que se efectuó el cómputo final y se declare la validez de la elección correspondiente.

Dicha determinación obedece a la lógica de que, en primer momento, no se debe otorgar la calidad de persona candidata a quien no cumpla con los requisitos y cualidades exigidas por la constitución Federal y la Ley Electoral, teniendo en cuenta que, en caso de no impugnarse su registro o confirmándose el mismo por la autoridad judicial electoral, éste quedaría firme y, consecuentemente, dicha candidatura adquiriría una serie de derechos y obligaciones en el proceso electoral.

Atendiendo al diseño normativo de la elección del poder judicial de la federación, el proceso de revisión de requisitos de elegibilidad e idoneidad de las candidaturas ya feneció, toda vez que los Comités de Evaluación realizaron dicha actividad entre los meses de noviembre de 2024 y febrero de 2025, en atención al artículo TERCERO transitorio de la reforma a la LGIPE.

Sin embargo, toda vez que la elegibilidad de una candidatura atiende a cualidades que una persona debe reunir para poder desempeñar el cargo, resulta posible realizar, en un segundo momento, la revisión del cumplimiento de requisitos, ya que no podría declararse electa para ocupar un cargo de elección popular a quien no reúna todos los requisitos exigidos constitucional y legalmente<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis XII/97 de rubro: **ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**

Dicha revisión sólo puede realizarse hasta que se efectúe el cómputo final de la elección correspondiente y se declare su validez; es decir, previo a lo que la legislación electoral ha denominado como la etapa de Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, en este proceso electoral extraordinario.

Por lo que, en dicho momento, el Consejo General se encontraba imposibilitado para realizar una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad o la idoneidad de las candidaturas que ya fueron aprobadas por los tres Poderes de la Unión; y por tanto, no se encuentra facultado para determinar la cancelación de alguna candidatura por dichos supuestos.

**III. Verificación de requisitos de elegibilidad previo al inicio de la etapa denominada *Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección*.**

Se determinó, con fundamento en el artículo 498, numeral 1, inciso f) y numeral 7, la revisión de requisitos de elegibilidad debe realizarse previo a la entrega de constancias de Mayoría y Declaración de Validez. Y únicamente, para los casos en los que la candidatura tenga posibilidad de recibir una constancia de mayoría.

**IV. Se autoriza la recepción de datos e información, que guarde relación con los requisitos de elegibilidad de los candidatos del PEEPJF 2024-2025.**

Se determinó, en dicho momento, la inviabilidad de emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas, sin embargo, se estimó pertinente recibir información por parte de cualquier persona, que guarde relación con el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad de las personas candidatas del actual Proceso Electoral.

A fin de brindar la garantía de audiencia, la Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de los CLYD, notificó a la brevedad a la persona candidata a juzgadora vía correo electrónico (si se cuenta con él) o en el domicilio que obre en los archivos de esta autoridad, para que manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna, para desvirtuar la información que reciba el INE sobre el presunto incumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de la candidatura.

**V. Solicitud al Senado de la República para que remita los expedientes de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025.**

Derivado de que este Instituto verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas del PEEEPJF 2024-2025, fue necesario solicitar al Senado de la República, los expedientes de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025, que se encontraban en su resguardo, de conformidad con lo establecido en el artículo 500, numeral 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Senado de la República, en los casos en los que no contaba con la documentación, requirió a los otros Poderes de la Unión remitir a ese Órgano Legislativo Federal, la información de las candidaturas.

**VI. Colaboración de los Poderes de la Unión en auxilio del Consejo General, a través del Senado de la República.**

Se requirió la información relacionada con los expedientes de las personas candidatas, con la finalidad de que el consejo General pudiera realizar la verificación de requisitos de elegibilidad de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025, a través del auxilio y colaboración de los Poderes de la unión a través del Senado de la República.

Por todo lo anterior, se dio respuesta a los oficios presentados por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, al Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, respectivamente, para los efectos legales correspondientes.

- 259.** Así mismo, respecto de las personas candidatas propuestas para los cargos de Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, se recibió 1 escrito; sin embargo, las personas promoventes no aportaron elementos objetivos y suficientes que permitan acreditar, de manera fehaciente, el incumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad, de la candidatura siguiente:

#	Nombre de la persona candidata	Cargo	Entidad	Tipo
1	María Guadalupe Vázquez Orozco	Magistrada de Sala Regional	Sin dato	Mantiene una relación personal estrecha con Claudia Valle Aguilaoscho dentro del TEPJF

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa puede establecer que las candidaturas referidas cumplen con los requisitos de elegibilidad al cargo señalado, por tal motivo, se declaran como candidaturas elegibles para el actual PEEPJF 2024-2025.

En atención al marco constitucional y al principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, particularmente el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece de manera categórica que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme emitida por autoridad judicial competente.

Este principio es aplicable en los actos de naturaleza administrativa, ya que cualquier señalamiento relacionado con conductas presuntamente ilícitas o contrarias a derecho debe estar debidamente acreditada con pruebas suficientes y válidas, y en su caso, sustentada en resoluciones judiciales firmes que determinen la responsabilidad jurídica de la persona señalada.

- 260.** Aunado a lo anterior, la Reforma Constitucional que modificó sustancialmente el régimen de designación de personas juzgadoras del PJF, estableció que todas las personas juzgadoras, incluidas Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del PJF, serían elegidas por el voto ciudadano libre, directo y secreto en elecciones federales ordinarias.
- 261.** En el artículo 504, numeral 1, fracción II de la LGIPE, el legislador ordinario estableció que corresponde a este Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.
- 262.** Adicionalmente, la fracción V del numeral 1 correspondiente al artículo 504, del mismo ordenamiento legal, dispone que corresponde a este Consejo General realizar los cómputos de la elección.
- 263.** En tal virtud, en ejercicio de su facultad para la emisión de Acuerdos necesarios para la organización del PEEPJF 2024-2025, en el Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado por este CG, se consideró trascendental emitir un procedimiento que permita revisar que las personas candidatas a juzgadoras no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, al ser un requisito de elegibilidad exigible para todas las personas ciudadanas que aspiren a ejercer un cargo público, respetando la naturaleza de los procedimientos constitucionales electorales, así como también que no se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
- 264.** En el **Acuerdo INE/CG392/2025**, en su “punto III, Verificación de requisitos de elegibilidad previo al inicio de la etapa denominada Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección”, se dispuso que la revisión de requisitos de elegibilidad debe realizarse previo a la entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez. Y únicamente, para los casos en los que la candidatura tenga posibilidad de recibir una constancia de mayoría.
- 265.** Este nuevo marco constitucional de elecciones transfirió la posibilidad de la revisión final de requisitos de elegibilidad, a fin de dar cauce a la posterior asignación de cargos al INE, en su carácter de autoridad administrativa que ejerce la función electoral en el estado mexicano.

266. Lo anterior, es congruente con lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en la tesis de Jurisprudencia 11/97, misma que dispone lo siguiente:

**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.** <sup>13</sup>

*Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.*

267. De esta manera, el procedimiento de asignación para las personas Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF que fueron elegidas el 01 de junio de 2025, tiene como objeto asegurar que quienes hayan obtenido la mayoría de los votos cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ejercer el cargo, antes de que se otorgue la constancia de mayoría en su favor, y a su vez, se cuente con las condiciones para realizar la declaración de la validez de la elección.
268. Es pertinente mencionar que los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión fueron las instancias responsables del registro inicial de candidaturas, por lo que el INE no fue la instancia con la competencia para verificar los requisitos de elegibilidad al momento del registro de candidaturas, es por ello, que la etapa de asignación constituye una segunda oportunidad constitucionalmente válida para garantizar la legalidad del proceso.<sup>14</sup>
269. Con base en los artículos 96, fracción IV de la CPEUM y 533, numeral 1 de la LGIPE que establece la competencia de este Consejo General para asignar los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, es que se determina el procedimiento para dicha asignación.
270. En ese sentido, se tiene que antes de emitir la declaratoria de validez respectiva para las candidaturas ganadoras, este Instituto realizó el análisis correspondiente para verificar que las personas candidatas cumplieran con los requisitos referidos, lo cual, consistió en el siguiente procedimiento:

**Verificación de los requisitos de elegibilidad y 8 de 8**

271. El Acuerdo INE/CG382/2025 define el procedimiento para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025, no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, ni hayan sido sancionadas en términos del artículo 442 Bis, en relación con su numeral 456, inciso c), fracción III de la LGIPE. Dicha medida, conocida como "8 de 8 contra la violencia" busca garantizar que las personas que aspiren a ocupar cargos públicos se conduzcan con integridad y no tengan sentencias firmes por violencia de género.
272. El INE dispuso un procedimiento que contempla que la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil compartan información de las candidaturas que consideren se encuentren en alguno de los supuestos, la consulta a autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como el derecho a la garantía de audiencia.

<sup>13</sup> Consultable en: [Jurisprudencia 11-97.pdf](#)

<sup>14</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis XII/97 de rubro: ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

273. Esta autoridad definió los mecanismos para revisar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, siendo los siguientes.

*VIII. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.*

274. De conformidad con el Acuerdo INE/CG382/2025, el grupo interdisciplinario procedió a verificar que cada persona candidata no estuviera en el supuesto de haber sido prófugo de la justicia; para ello, se necesitó que cada una de las candidaturas firmaran una carta bajo protesta de decir verdad en la que se constatará que no se encontraban en ese supuesto. La obligatoriedad de lo realizado se sustentó en la tesis **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. SE ACTUALIZA POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA**, como también a raíz de la reforma constitucional del artículo 38, fracción VII, en la que se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio "3 de 3 contra la violencia", sino que además se adicionaron las siguientes: la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

*IX. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.*

275. El grupo interdisciplinario verificó que las candidaturas no tuvieran sentencia en la que se les condenó con la suspensión de sus derechos político-electorales.

*X. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

276. Cada candidatura firmó carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestaron no ser una persona deudora alimentaria o haber sido condenadas por violencia familiar, doméstica, agresión de género, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

En caso de las personas que fueron condenadas por Violencia de género, en el que expresamente se determinó no ser postulada, se tomó en cuenta aquellas que fueron emitidas a partir del 14 de abril de 2020, en virtud de la reforma de la LGIPE que entró en vigor en 2020.

También, se consultaron a las Organizaciones de la Sociedad Civil sobre posibles denuncias de las personas candidatas, a fin de privilegiar que las víctimas de violencia de género cuenten con mecanismos sobre la no elegibilidad de sus agresores, lo que representaría un avance para erradicar la violencia de género.

277. Bajo esa línea, esta autoridad electoral contempló que ninguna candidatura estuviera en los supuestos contemplados en los artículos 442 BIS, en relación con el 456, numeral I, inciso c), fracción III de la LGIPE. Al tenor siguiente:

*Artículo 442 BIS.*

*1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;*
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;*
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;*

- d) *Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;*
- e) *Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y*
- f) *Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.*

**278.** Las personas candidatas firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifestaron que no fueron condenadas o sancionadas mediante resolución por este tipo de violencia.

Ello porque esta autoridad electoral consideró fundamental que la persona candidata cumpla con cada uno de los requisitos de elegibilidad.

*Artículo 456*

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*(...)*

*c) Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:*

*(...)*

*III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.*

Se procedió a constatar por parte del grupo interdisciplinario que las personas candidatas no incumplieran con alguno de los supuestos referidos.

Por todo lo anterior, se precisa que este Instituto, en su carácter de autoridad electoral nacional envió oficios a autoridades federales, Tribunales Superiores de Justicia y Registros de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, solicitando información en aras de constatar que las personas candidatas a cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, no incurrieran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM.

**279.** Respecto a los resultados del procedimiento de verificación, es pertinente precisar que la DEPPP realizó el análisis y la valoración de toda la documentación recibida por este Instituto a efecto de identificar posibles hallazgos. De manera que, una vez que se contó con dicho análisis, se compartió con las áreas integrantes del GI para su retroalimentación.

**280.** Bajo esta lógica, el 5 de junio de 2025, y a petición de la Consejera Presidenta, la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, se sometió a consideración del Consejo General el "Informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, conforme al Acuerdo INE/CG382/2025. PEEPJF 2024-2025." Informe del que se puede destacar lo siguiente:

- El estudio de los expedientes consideró no solo la gravedad y naturaleza de los hechos descritos, la posible afectación a los derechos de mujeres, niñas y adolescentes, sino también la existencia de resoluciones judiciales o administrativas firmes, y la manera en que las estructuras institucionales pueden invisibilizar, desacreditar o minimizar este tipo de violencias, especialmente cuando se ejercen desde posiciones de poder.
- Considerando las denuncias de la ciudadanía, respecto de posibles hechos que encuadren en conductas de la regla "8 de 8", entre el 22 y 29 de mayo, se giraron 26 oficios de requerimiento a 14 tribunales superiores de justicia de diversas entidades, 7 fiscalías estatales, 2 direcciones generales del registro civil, 1 delegación del ISSSTE, 2 autoridades electorales y 2 vistas a OPL.
- De igual forma se remitieron 16 oficios sobre garantía de audiencia, solicitando el auxilio de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE para lograr la notificación a las personas candidatas.

- Al 31 de mayo, 2,520 personas candidatas habían presentado su certificado de no ser persona deudora alimentaria morosa del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y/o del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de sus respectivas entidades federativas, así como su formato de buena fe bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM o 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
- 281.** Con base en el informe el Consejo General del INE emitió la “Resolución por la que se aprueba el resultado del procedimiento llevado a cabo para constatar que las personas candidatas a cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.”
- 282.** Al no contar con los elementos que acrediten la inelegibilidad de las personas candidatas denunciadas por la ciudadanía y organizaciones civiles, el INE consideró necesario requerir de nueva cuenta información a diversas autoridades judiciales y ministeriales, con el objetivo de obtener los insumos necesarios para que el Consejo General pueda emitir una resolución conforme al acuerdo previamente citado.
- 283.** Al respecto, la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación con fecha 14 de junio de 2025, tuvo a bien aprobar el anteproyecto de resolución que, a su vez, validaba los resultados del procedimiento de revisión, para tener certeza de que las personas Candidatas en el PEEPJF 2024-2025, no se encuentran bajo ningún supuesto del Art. 38 Constitucional.
- 284.** Por lo que este Consejo General se encontró en posibilidad de aprobar la resolución aludida en fecha 15 de junio de 2025, misma que valida los resultados del procedimiento llevado a cabo, para tener certeza de que las personas candidatas en el PEEPJF 2024-2025, no incurrieran en los supuestos normativos citados anteriormente.
- 285.** Lo anterior, para cumplir con los principios que rigen el actuar del INE, y lograr mayor transparencia en todas las etapas del PEEPJF 2024-2025, toda vez que se trata de una obligación constitucional del INE, y se busca salvaguardar que exista un retroceso en los niveles de protección ya alcanzados, garantizando una vez más, el principio de progresividad consagrado en el artículo 1° de la CPEUM.
- 286.** De esa manera, la resolución aprobada por el Consejo dio cumplimiento al mandato constitucional, lo anterior, resultando en una estrategia de comunicación realizada por la CNCS, misma que inició desde el 02 de mayo de este 2025, y que buscó difundir tanto con la ciudadanía, como personal de este Instituto, cuáles eran los supuestos del “8 de 8”, los formularios en los que la ciudadanía y las OSC pueden enviar la información, así como los procesos de revisión por parte del Grupo Interdisciplinario.
- Para realizar un estudio correcto, el Consejo General verificó que este Instituto partiera de dos hipótesis diversas para analizar las temporalidades de las sentencias que, en su caso, existieran, siendo de la manera siguiente:
- A. *Tratándose de personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, esto es, que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o violación a la intimidación sexual, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, se tomarán en consideración aquellas sentencias que se encuentren firmes a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo citado, es decir, a partir del treinta de mayo de dos mil veintitrés a la fecha en que se analice la documentación.*
- B. *Tratándose de las personas que hayan sido condenadas por VPMRG, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, serán tomadas en consideración las sentencias que se encuentren firmes a partir del catorce de abril de dos mil veinte, derivado de lo preceptuado en los artículos 10, inciso g) y 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, respectivamente, de la LGIPE.*

287. Los análisis por parte de las distintas Direcciones de este Instituto resultaron en la emisión del anteproyecto de resolución aquí referido, ello formulado con los hallazgos del procedimiento de revisión, por parte de la DEAJ, que se concentró en los 3 ejes siguientes:
- *La sentencia ejecutoria que ponga como pena la suspensión de los derechos políticos de la o el ciudadano; el estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa, o por haber sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género que imponga como sanción la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.*
  - *La fecha en que se compurgó la pena o sanción, o bien, cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.*
  - *Y si la sentencia firme se encuentre vigente y se dictó a partir de la entrada en vigor de las reformas mencionadas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.*

288. El CG tuvo como idóneas, las vías que existieron para que la ciudadanía y las OSC allegaran a la autoridad de información sobre alguna de las candidaturas, que pudiese actualizar alguno de los supuestos normativos referidos, las cuales fueron, a través de un micrositio web, como de manera física, a través de los CLYD.

Resultado de lo anterior, también se tuvo como verificativo, la sistematización y revisión de la información y evidencia documental recabada, misma que fue analizada por la DEPPP a efecto de identificar posibles hallazgos y realizar el trámite correspondiente, mismo que se detalló en dicha resolución y tuvo como resultado un informe con 18 posibles hallazgos, mismos que, después de observaciones por parte de las Consejeras Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, se redujeron a 13.

En ese sentido, de la resolución emitida por este Consejo General, derivada del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva, se tuvo como aspecto concluyente que las candidaturas electas para ocupar los cargos en el PEEPJF 2024-2025 no habían incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por lo que este Consejo General, consideró que se encuentran en cumplimiento al procedimiento conocido como 8 de 8.

#### **Noveno. Procedimiento aplicado para la asignación de las personas magistradas de las Salas Regionales del TEPJF, conforme a los principios de mayoría de votos y paridad de género**

289. De conformidad con lo estipulado en la CPEUM, LGIPE y el Acuerdo INE/CG65/2025, este Instituto tiene a bien integrar los listados de las personas ganadoras en la contienda electoral para los cargos de magistradas y magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, respetando el principio de mayoría de votos, al umbral del principio de paridad de género.
290. Lo anterior se logra, gracias al proceso que estipula el Acuerdo INE/CG65/2025, dado que en el caso de las Salas Regionales del TEPJF, cuyo ámbito de elección es por circunscripción plurinominal, se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente, por circunscripción electoral. De cada lista se asignará alternadamente el número de cargos que correspondan a mujeres y hombres más votados en cada circunscripción plurinominal, iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de espacios vacantes por cada una de las Salas Regionales.
291. En ese sentido, se precisan los listados de candidaturas por género, en orden, conforme al mayor número de votación obtenida.

##### **a). Primera Circunscripción Electoral con Sede en Guadalajara**

Magistradas y Magistrados de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF resulta en dos Magistradas y un Magistrado electos en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, conforme a los resultados siguientes:

Asignación de cargos por género			
No.	Nombre	Votos	Sexo
1	BARRERA AMADOR REBECA	609,248	M
2	GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO	475,281	H
3	CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA	489,265	M

**b). Segunda Circunscripción Electoral con Sede en Monterrey**

Magistradas y Magistrados de la Sala Regional Monterrey del TEPJF resulta en dos Magistradas y un Magistrado electos en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, conforme a los resultados siguientes:

Asignación de cargos por género			
No.	Nombre	Votos	Sexo
1	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	594,182	Mujer
2	DIAZ RENDON SERGIO	522,850	Hombre
3	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	575,404	Mujer

**c). Tercera Circunscripción Electoral con sede en Xalapa**

Magistradas y Magistrados de la Sala Regional Xalapa del TEPJF resulta en dos Magistradas y un Magistrado electos en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, conforme a los resultados siguientes:

Asignación de cargos por género			
No.	Nombre	Votos	Sexo
1	BUSTILLO MARIN ROSELIA	1,118,376	M
2	TRONCOSO AVILA JOSE ANTONIO	888,295	H
3	BARRIENTOS ZEPEDA EVA	1,050,772	M

**d). Cuarta Circunscripción Electoral con Sede en la Ciudad de México**

La integración de los cargos correspondientes a la Sala Regional Ciudad de México resulta en dos Magistradas y un Magistrado electos en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, conforme a los resultados siguientes:

Asignación de cargos por género			
No.	Nombre	Votos	Sexo
1	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA	1,063,063	M
2	CEBALLOS DAZA JOSE LUIS	870,229	H
3	MENDOZA ARAGON IXEL	828,349	M

**e). Quinta Circunscripción Electoral con Sede en Toluca de Lerdo**

Los cargos correspondientes a la Sala Regional Toluca resultan en dos Magistradas y un Magistrado electos en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, conforme a los resultados siguientes:

Asignación de cargos por género			
No.	Nombre	Votos	Sexo
1	AVALOS VAZQUEZ NEREIDA BERENICE	618,030	M
2	HERNANDEZ ESQUIVEL OMAR	364,419	H
3	FERNANDEZ DOMINGUEZ MARCELA ELENA	494,812	M

292. Lo anterior se logra, en primer término, a partir de detectar a las personas que obtuvieron la mayoría de los votos en la elección por y con base en ello, se realiza la asignación de manera alternada entre hombres y mujeres hasta lograr el número de magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF.

**Respecto a las Magistraturas que resultaron electas en el PEEPJF 2024-2025**

Lo anterior, dio como resultado que las personas más votadas y de conformidad con el principio constitucional de paridad de género en los cargos públicos de magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF, fueron las siguientes:

**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	BARRERA AMADOR REBECA	609,248
2	CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA	489,265
3	GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO	475,281

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	594,182
2	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	575,404
3	DIAZ RENDON SERGIO	522,850

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	BUSTILLO MARIN ROSELIA	1,118,376
2	BARRIENTOS ZEPEDA EVA	1,050,772
3	TRONCOSO AVILA JOSE ANTONIO	888,295

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA	1,063,063
2	CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS	870,229
3	MENDOZA ARAGON IXEL	828,349

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	AVALOS VAZQUEZ NEREIDA BERENICE	618,030
2	FERNANDEZ DOMINGUEZ MARCELA ELENA	494,812
3	HERNANDEZ ESQUIVEL OMAR	364,419

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se emite la sumatoria nacional de los resultados electorales de la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, de conformidad con los anexos 1, 2 y 3.

**SEGUNDO.** Se realiza la asignación de las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de **Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en términos de lo dispuesto en el considerando **Noveno** del presente Acuerdo, conforme a las siguientes tablas:

#### PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

Número	Magistradas y Magistrados	Número de votos obtenidos
1	BARRERA AMADOR REBECA	609,248
2	CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA	489,265
3	GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO	475,281

#### SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

Número	Magistradas y Magistrados	Número de votos obtenidos
1	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	594,182
2	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	575,404
3	DIAZ RENDON SERGIO	522,850

#### TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

Número	Magistradas y Magistrados	Número de votos obtenidos
1	BUSTILLO MARIN ROSELIA	1,118,376
2	BARRIENTOS ZEPEDA EVA	1,050,772
3	TRONCOSO AVILA JOSE ANTONIO	888,295

#### CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

Número	Magistradas y Magistrados	Número de votos obtenidos
1	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA	1,063,063
2	CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS	870,229
3	MENDOZA ARAGON IXEL	828,349

#### QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

Número	Magistradas y Magistrados	Número de votos obtenidos
1	AVALOS VAZQUEZ NEREIDA BERENICE	618,030
2	FERNANDEZ DOMINGUEZ MARCELA ELENA	494,812
3	HERNANDEZ ESQUIVEL OMAR	364,419

**TERCERO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los titulares de los Poderes de la Unión respecto de las candidaturas que ocuparan los cargos de **Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF** y que fueron asignadas a través del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las candidaturas electas ganadoras que ocuparan los cargos de **Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF** y que fueron asignadas a través del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se aprueba instruir a la Secretaría Ejecutiva a que presente un informe preliminar, a este Consejo General, sobre posibles responsabilidades de personas servidoras públicas que resulten involucradas en las conductas presuntamente antijurídicas referidas en el cuerpo de este Acuerdo, para que, de ser el caso, se den las vistas y se inicien los procedimientos de investigación interna correspondientes.

**SEXTO.** Se aprueba ordenar a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo las acciones necesarias para la coordinación entre las áreas del Instituto Nacional Electoral con la finalidad de llevar a cabo la presentación de las denuncias que resulten de las condutas que se hayan tenido conocimiento, ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar vista a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la totalidad de los expedientes relacionados con las irregularidades descritas en el Considerando Cuarto.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que envíe los resultados de la elección para Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien, en su caso, deberá resolver las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez.

**NOVENO.** A efecto de hacer entrega de la constancia respectiva, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a las personas ganadoras, para que remitan la información complementaria, según corresponda, en un plazo no mayor a 72 horas a partir de dicha notificación

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, en caso de que este Instituto reciba mayor información relativa a controvertir el estatus de cumplimiento a requisitos de elegibilidad de las candidaturas electas durante el transcurso del periodo en el que se resuelven las impugnaciones ante el TEPJF, se remita dicha información a las instancias jurisdiccionales que en derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por este Consejo General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de junio de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el análisis de los requisitos de elegibilidad e idoneidad, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular la asignación del C. Sergio Díaz Rendón, candidato para el cargo de Magistrado de Sala Regional Monterrey, correspondiente a la entidad de Coahuila, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Rita Bell López Vences.

Para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la sesión extraordinaria permanente del Consejo General convocada para el día 15 de junio de 2025, el presente acuerdo fue aprobado en la reanudación de la sesión celebrada el día 16 de junio de 2025.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-junio-de-2025/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202506\\_15\\_ap\\_2\\_7.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202506_15_ap_2_7.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de estos órganos judiciales, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG570/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS CANDIDATURAS QUE RESULTARON GANADORAS DE LA ELECCIÓN DE ESTOS ORGANOS JUDICIALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

#### GLOSARIO

<b>CAE</b>	Capacitador Asistente Electoral
<b>Consejo General/CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución/CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CTPEEPJF 2024-2025/Comisión Temporal</b>	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>FMDCS</b>	Funcionarios de Mesas Directivas de Casillas Seccionales
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JDE</b>	Junta Distrital Ejecutiva
<b>Junta/JGE</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LOPJF</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>MDCS</b>	Mesas Directivas de Casilla Seccionales
<b>PEEPJF 2024-2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>SE</b>	Supervisor Electoral
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SIJE</b>	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TDJ</b>	Tribunal de Disciplina Judicial

#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto que modificó la CPEUM, en materia de elección del PJF; esencialmente, para que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía, Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos del 94 a 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.

- II. Reforma y adición al reglamento de sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General fue aprobado el Acuerdo INE/CG2239/2024, por el que se reforma y adiciona su reglamento de sesiones, toda vez que el quinto párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto aludido en el antecedente anterior establece que las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.
- III. Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, para elegir los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del TDJ, magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- IV. Instrucción para la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2241/2024 instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del PJF, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
- V. Creación e integración de la Comisión Temporal.** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, determinó la creación de la CTPEEPJF 2024-2025, y sus objetivos específicos siguientes:
- Dar seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025;
  - Realizar un estudio sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, y someter la propuesta correspondiente a la aprobación del Consejo General;
  - Someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025;
  - Aprobar y dar seguimiento a las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral que se implementen con motivo del PEEPJF 2024- 2025;
  - Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF 2024- 2025, y
  - Cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos materia del PEEPJF 2024-2025.

Respecto de su integración, se definió de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Mtro. Jorge Montaña Ventura	Presidente
Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Rita Bell López Vences	Integrante
Lic. Roberto Carlos Félix López	Secretario Técnico

- VI. Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF a elegir mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.
- VII. Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como local, y además se asignó al INE las competencias específicas para la supervisión de estos procesos.

- VIII. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas a participar en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparían los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del TDJ, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF, aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores, misma que determinó en su artículo Transitorio Segundo lo siguiente:
- "[...] SEGUNDO. Solicítese al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año dos mil veinticuatro, la partida complementaria necesaria para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y se considere lo relativo al ejercicio presupuestal siguiente [Sic]."*
- IX. Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por los que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.
- El 29 de octubre de 2024, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
- El 31 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación".
- Ese mismo día, se publicó en el DOF el "Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
- X. Expedición de las convocatorias para participar en los procesos de selección.** El 4 de noviembre de 2024, se publicaron en el DOF las convocatorias de los tres Poderes de la Unión para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.
- XI. Presupuesto precautorio para el Ejercicio Fiscal de 2025.** El 4 de noviembre de 2024, durante la sesión extraordinaria del CG del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG2321/2024 por el que se aprobó el presupuesto precautorio para el Ejercicio Fiscal de 2025, para la organización de una eventual consulta popular y el PEEPJF 2024-2025 por un monto total de \$13,205,143,620.00 (trece mil doscientos cinco millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- XII. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024 el Pleno de la SCJN, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados en contra del Decreto de la reforma constitucional en materia del PJF, donde, al no contar con una mayoría calificada, resultó procedente desestimar los conceptos de invalidez, quedando en la totalidad de sus términos la reforma a la CPEUM relativa a la elección de diversos cargos jurisdiccionales del PJF.
- XIII. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 y sus acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG760/2024 y SUP-AG-764/2024 y sus acumulados, y por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos relacionados con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; además, resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás

autoridades competentes debían continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órganos del Estado con los efectos de dicha sentencia.

- XIV. Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** En sesión extraordinaria de este Consejo General de fecha 21 de noviembre de 2024 se emitió el Acuerdo INE/CG2358/2024 mediante el cual se aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025 y su metodología de seguimiento, propuesto a este Consejo General por la Junta, en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
- XV. Programa de trabajo de la Comisión temporal.** En sesión extraordinaria de este Consejo General de fecha 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Acuerdo INE/CG2359/2024 y el Programa de Trabajo de la CTPEEPJF 2024-2025.
- XVI. Instalación de Consejos Locales y Distritales.** Mediante Acuerdo INE/CG2360/2024 del 21 de noviembre de 2024, este Consejo General determinó el 2 de diciembre de 2024 como fecha de instalación de los 32 Consejos Locales, y el 16 de diciembre de 2024 para los 300 Consejos Distritales.
- XVII. Modificación al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG2361/2024, diversas modificaciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, a efecto de precisar su funcionamiento en el caso de los procesos electivos para cargos del PJF, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a todas las personas que los integran, así como armonizar su contenido con las reformas aprobadas al Reglamento de Sesiones del propio Consejo General.
- XVIII. Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 del 21 de noviembre de 2024 este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral a utilizar en el PEEPJF 2024-2025.
- Posteriormente, el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General determinó ajustar dicho Marco Geográfico Electoral, y se declaró su definitividad.
- XIX. Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 12 de diciembre de 2024, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el que se determinó una disminución del 67% para la organización del PEEPJF 2024-2025 solicitado por el Instituto.
- XX. Modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble.** El 13 de diciembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2466/2024, se aprobaron los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble a utilizar en el PEEPJF 2024-2025.
- XXI. Convocatorias para la observación electoral.** El 13 de diciembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2467/2024, este Consejo General aprobó las Convocatorias para que la ciudadanía participara como observadora electoral en el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos.
- XXII. Reinstalación de 43 oficinas municipales distribuidas en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales.** El 13 de diciembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2469/2024 del Consejo General, se aprobó la reinstalación de 43 oficinas municipales distribuidas en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el PEEPJF 2024-2025; así como la confirmación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los procesos electorales locales ordinarios 2024-2025, a propuesta de la Junta.
- XXIII. Peticiones relacionadas con el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el PEEPJF 2024-2025.** En sesión extraordinaria del 13 de diciembre del 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2470/2024, por el que se dio respuesta a diversas peticiones relacionadas con el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el PEEPJF 2024-2025, en el sentido de que resulta jurídica, técnica, operativa y materialmente inviable implementar dicha modalidad de votación en los referidos comicios.

- XXIV. Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024, se publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplieran con los requisitos de elegibilidad para el PEEPJF 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de septiembre de 2024.
- XXV. Sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.** El 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, en la que por mayoría de votos, confirmó el Acuerdo INE/CG2362/2024 por el que este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral a utilizar en el PEEPJF 2024-2025, al considerar que fueron infundados los agravios planteados por la parte promovente.
- XXVI. Plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores.** El 20 de diciembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2495/2024, este Consejo aprobó los *“Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven”*; y, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los referidos procesos electorales.
- XXVII. Vigencia de Credenciales para votar 2024.** El 20 de diciembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2496/2024, se aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF 2024-2025 y de los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
- XXVIII. Voto Anticipado.** El 20 de diciembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2497/2024, se aprobaron los Lineamientos y el Modelo de operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el PEEPJF 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
- Los cuales fueron modificados el 10 de abril del 2025, mediante Acuerdo INE/CG350/2025, derivado de la viabilidad para instrumentar el voto anticipado en la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXIX. Fechas máximas.** El 20 de diciembre del 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2498/2024, respecto de las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto, respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.
- XXX. Insaculación de la ciudadanía que integraron las Mesas Directivas de Casilla.** El 20 de diciembre del 2024, se llevó a cabo el Procedimiento mediante el cual se realizó el sorteo del mes, que junto con el que le sigue en su orden, fueron tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integraron las Mesas Directivas de Casilla en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 y en el PEEPJF 2024-2025.
- XXXI. Publicación en el DOF del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 24 de diciembre de 2024, se publicó en la edición vespertina el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado el 13 de diciembre de la presente anualidad por la Cámara de diputadas y diputados.
- XXXII. Aprobación de la armonización de la estructura presupuestal de egresos del Ejercicio Fiscal 2025.** El 25 de diciembre de 2024, se aprobó la armonización de la estructura presupuestal de egresos del Ejercicio Fiscal derivado del recorte realizado por la Cámara de diputadas y diputados al presupuesto solicitado por el INE para el ejercicio 2025.
- XXXIII. Aprobación del presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2025.** El 30 de diciembre de 2024, se emitió el Acuerdo INE/CG2499/2024 del Consejo General del INE por el que se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2025, el cual refleja el ajuste realizado por la Cámara de Diputados.

- XXXIV. Diseño e Impresión de la boleta para el PEEPJF 2024- 2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, 4 diseños de boletas electorales para la elección de los cargos de personas ministras de la SCJN, personas Magistradas del TDJ, personas magistradas de las Salas Regionales y Superior del TEPJF. Las correspondientes a las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, fueron votados en lo particular, lo que derivó en la determinación de presentarlas en una sesión posterior para su aprobación.
- Así, el 30 de enero de 2025 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG51/2025, referente al diseño e impresión de las 2 boletas restantes para las elecciones de Magistradas y Magistrados de circuito, así como Juezas y Jueces de distrito, del PEEPJF 2024-2025.
- XXXV. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.** El 31 de diciembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2501/2024, se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF 2024-2025 y sus respectivos anexos.
- XXXVI. Acuerdos de suspensión del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** Los días 7 y 9 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJF, acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de diversos juicios de amparo.
- XXXVII. Programa de Promoción de la Participación Ciudadana.** El 13 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG01/2025 el referido instrumento con el objetivo de facilitar a la ciudadanía que participara en las acciones del Programa, la información relevante sobre el PEEPJF 2024-2025, a fin de promover su participación informada y razonada, mediante la implementación de acciones de educación electoral.
- XXXVIII. Invitación a visitantes extranjeros.** En la misma sesión, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG02/2025, por el que se establecieron las bases y criterios con los que se habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes, instituciones y organismos extranjeros que acudan a conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción, cómputo y declaratoria de validez del PEEPJF 2024-2025.
- XXXIX. Sistema Conóceles.** El 13 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG03/2025, el Micrositio “*Sistema Conóceles* para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación” y sus lineamientos. Dicho sistema tuvo como finalidad facilitar a la ciudadanía la consulta de información de las personas candidatas a juzgadoras a puestos de elección popular para integrar el PJF.
- XL. Tiempos de Radio y Televisión.** El 13 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG04/2025, los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el PEEPJF 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.
- XLI. Encuestas o sondeos de opinión.** El 13 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG05/2025, los “*Lineamientos que establecen las reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del PEEPJF 2024-2025 y concurrentes*”.
- XLII. Estudio de factibilidad.** El 13 de enero de 2025, el Consejo General aprobó el “*Estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*”, propuesto por la Comisión Temporal.
- XLIII. Consulta a la Presidencia del CJF.** El 13 de enero de 2025, mediante oficio INE/SE/23/2025, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, formuló una consulta a la Presidenta del CJF, con base en lo previsto en el artículo 511, párrafo 1 de la LGIPE, a efecto de conocer si, derivado de la implementación de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, en particular del Artículo Transitorio Segundo del Decreto, se habían realizado modificaciones respecto a la conformación territorial de los circuitos y distritos judiciales en que se divide el territorio nacional. La referida disposición legal señala lo siguiente:

*“1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.”*

En este sentido, al no haber recibido la documentación referida una vez transcurrido el mes de diciembre de 2024, se realizó la consulta correspondiente, de la cual no se recibió respuesta.

- XLIV. Resolución del TEPJF para la continuidad de los trabajos del Comité de Evaluación del PJF.** El 22 de enero de 2025 el TEPJF mandató en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados revocar los acuerdos del siete y nueve de enero de dos mil veinticinco emitidos por el Comité de Evaluación del PJF, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implicara la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones derivados de los señalados acuerdos.
- XLV. Posicionamiento del Comité de Evaluación del PJF para dar cumplimiento al expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** El 23 de enero de 2025, el Comité determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia en acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que vincularon a ese Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto de reforma de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.
- XLVI. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.** El 23 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG19/2025 el Consejo General aprobó el Programa de operación y las metas del SIJE, que operó en el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.
- Al respecto, el 25 de mayo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG509/2025, se aprobó la Adenda al Programa, a fin de incorporar en el SIJE el dato muestral sobre el número de personas votantes en las casillas seccionales.
- XLVII. Catálogo de infracciones para el PEEPJF 2024-2025.** El 23 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG24/2025, el Catálogo de infracciones y las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los Órganos Desconcentrados del Instituto.
- XLVIII. Incidente de incumplimiento por el que se determina sustituir las actividades del Comité de Evaluación del PJF.** El 27 de enero de 2025, a través del Incidente de la Sala Superior del TEPJF22/2025 por el que se tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC8/2025 y acumulados, se vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del PJF estimó que cumplieron los requisitos, y los que la Sala Superior ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de someterse a consideración del Pleno de la SCJN.
- XLIX. Renuncia de personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial.** El 27 de enero de 2025, las cinco personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial, presentaron ante la SCJN la renuncia con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación, atendiendo a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado.
- L. Insaculación pública de la lista de aspirantes por el Senado de la República.** El 30 de enero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al Incidente 22/2025, llevó a cabo la insaculación de las candidaturas de las personas juzgadoras inscritas en el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para remisión al Pleno de la SCJN.

- LI. Marcaje de la Credencial para votar.** El día 30 de enero del 2025, mediante *Acuerdo INE/CG49/2025*, se aprobó el lugar de la credencial para votar que debería marcar el instrumento que sería utilizado el día de la jornada electoral del PEEPJF 2024-2025 y los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como las elecciones extraordinarias que de éstos derivaran.
- LII. Lista Nominal de Electores con voto anticipado.** El día 30 de enero del 2025, mediante Acuerdo INE/CG50/2025, se aprobaron los "*Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con voto anticipado para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; así como, para las elecciones extraordinarias que de éstos deriven*" y sus anexos.
- LIII. Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.** El día 30 de enero del 2025, mediante Acuerdo INE/CG52/2025, se aprobaron las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025.
- LIV. Plan de difusión para los promocionales.** El día 30 de enero del 2025, mediante Acuerdo INE/CG53/2025, el Consejo General aprobó el plan de difusión para los promocionales sobre las candidaturas del PEEPJF 2024-2025, con la finalidad de promover la participación ciudadana libre e informada en el PEEPJF 2024-2025 a partir de la generación de contenido sobre los cargos a elegir, así como la consulta de los perfiles de las candidaturas registradas por los tres Poderes de la Unión.
- Dicho Plan fue ajustado dos veces, conforme a los criterios de distribución de tiempos en radio y televisión:
- Acuerdo INE/CG189/2025 del 19 de febrero de 2025.
  - Acuerdo INE/CG331/2025, del 29 de marzo de 2025.
- LV. Lineamientos de Fiscalización.** El día 30 de enero del 2025, mediante Acuerdo INE/CG54/2025, se aprobaron los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
- No obstante, el 29 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG333/2025, modificaciones a los referidos lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-1235/2025 y acumulados.
- LVI. Publicación de listas de idoneidad.** El 31 de enero de 2025, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo publicaron las listas de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de idoneidad, a partir de las cuales se llevó a cabo el sorteo para seleccionar a las personas que participaron como candidatas en la elección judicial.
- LVII. Insaculación de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El 2 de febrero de 2025, se publicó en el DOF la de la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, por el cual se determinaron las candidaturas del PJP en relación con el PEEPJF 2024-2025.
- LVIII. Sorteo para integración de Mesas Directivas de Casilla Seccionales.** En sesión extraordinaria del 5 de febrero de 2025, el Consejo General llevó a cabo el procedimiento mediante el cual se realizó el sorteo de la letra, a partir de la cual, con base en el primer apellido, se seleccionó a la ciudadanía que integró las Mesas Directivas de Casilla Seccionales en el PEEPJF 2024-2025.
- LIX. Procedimientos aplicables a los paquetes, documentación y materiales electorales.** El 5 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG56/2025, los "*Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del PEEPJF 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen*".

- LX. Modelo de casilla seccional, diseño e impresión de documentación electoral.** El 5 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG57/2025 relacionado con el modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el PEEPJF 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.
- LXI. Protección de niñas, niños y adolescentes en propaganda y mensajes.** En sesión extraordinaria del 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG58/2025, este Consejo General emitió las reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el PEEPJF 2024-2025.
- LXII. Tramitación de medios de impugnación.** Mediante Acuerdo INE/CG59/2025 del 10 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó los lineamientos para la tramitación de medios de impugnación vinculados con el PEEPJF 2024-2025, así como el procedimiento para acatar las sentencias emitidas por el TEPJF.
- LXIII. Factores de riesgo.** El 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG60/2025, se aprobó el protocolo para prevenir factores de riesgo en el PEEPJF 2024-2025 y concurrentes.
- LXIV. Procesos Electorales Extraordinarios de los Poderes Judiciales Locales.** Mediante Acuerdo INE/CG61/2025 del 10 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.
- LXV. Procedimiento de Asignación de candidaturas.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG63/2025 el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad.
- LXVI. Inviabilidad de implementación del Voto de Personas en Prisión Preventiva.** El 10 de febrero de 2025, en sesión extraordinaria este Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG64/2025 por el que se determinó la inviabilidad de que las personas en prisión preventiva pudieran ejercer su derecho al sufragio para el PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, dictada en el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados. Lo anterior, a falta de condiciones financieras, operativas y técnicas que permitan implementar dicha modalidad de votación.
- LXVII. Criterios de Paridad.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG65/2025, se determinaron los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025.
- LXVIII. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución, que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.
- LXIX. Actividades emprendidas por el INE respecto de los Listados de postulación de candidaturas.** El 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Senado de la República, específicamente en lo que hace a la postulación de candidaturas del PJP, dicho órgano legislativo entregó al INE los Listados mediante los cuales las personas candidatas se encontraban postuladas a los cargos de elección popular del PJP. Derivado de esa entrega recepción de listados, el proceso electoral extraordinario entró en la fase de preparación de la elección concernida con la impresión de boletas electorales. Sin embargo, previo a ello, y derivado de la recepción en el INE de escritos y/o promociones de personas postuladas a cargos del PJP, este Instituto, emprendió diversas acciones institucionales y operativos en campo, que tuvieron como fin allegarse de la totalidad de los datos que fueron fundamentales para colmar los requisitos de postulación de candidaturas. Así, el INE diseño e instrumentó campañas de difusión a través de los canales institucionales de comunicación social, mediante las cuales llamó a las personas a acudir a las oficinas de este Instituto a lo largo y ancho del país a efecto de que

aportaran datos, información, y/o promovieran las acciones que estimarán necesarias alineadas a sus intereses respecto de este proceso electoral. Asimismo, el Consejo General, emitió los Acuerdos necesarios encaminados a transparentar y publicar de manera preliminar los Listados de postulación de candidaturas, con el fin de que la ciudadanía interesada, aportara información.

Entre las acciones emprendidas para alcanzar la finalidad de conformar listados de postulación de candidaturas ciertos y fidedignos, los órganos centrales y desconcentrados del INE implementaron operativos de búsqueda y el llamado de las personas postuladas a efecto de que entregaran lo necesario para que su postulación se encontrara completa, es decir, sin faltante de datos e información para darle continuidad y viabilidad a los siguientes procedimientos electorales. De manera que los órganos electorales, trabajaron días enteros para recibir de la ciudadanía los datos que decidieron aportar, todo ello para arribar a la conformación de listados de postulación de candidaturas dotados de certeza.

**LXX. Resolución de la Suprema Corte de la SCJN.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJJ 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se buscó paralizar el PEEPJF 2024-2025, por el que se determinó lo siguiente:

1. La procedencia de las solicitudes;
2. Se declaró que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025, de la Sala Superior del TEPJF eran opiniones sin la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo;
3. Se ordenó a las personas juzgadoras de distrito que hubieran emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, la revisión de oficio de sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos del 179 al 183, en un plazo de 24 horas.

**LXXI. Informe de Recepción de listados de candidaturas.** En sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG78/2025 por el que se recibió el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

**LXXII. Fiscalización de informes de ingresos y gastos.** El 19 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG190/2025, se determinaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los periodos de campaña de los procesos electorales extraordinarios 2024-2025 del PJJ y Locales, así como para las Organizaciones de Observación Electoral en el ámbito federal.

**LXXIII. Improcedencia de inclusión de sobrenombres en boletas.** El 19 de febrero de 2025, este Consejo General determinó mediante Acuerdo INE/CG191/2025 la improcedencia de la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

El 26 de febrero de 2025, en el SUP-JDC-1428/2025 la Sala Superior del TEPFF confirmó el acuerdo INE/CG191/2025.

**LXXIV. Publicación y difusión de listados.** Mediante Acuerdo INE/CG192/2025 del 20 de febrero de 2025, se ordenó la publicación y difusión del listado de personas candidatas a Ministras y Ministros de la SCJN y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF, y se ordenó la impresión de boletas para estos cargos.

**LXXV. Inclusión del Estado de Nayarit en el PEEPJF 2024-2025.** El 20 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG193/2025 se determinó la imposibilidad material de considerar al estado de Nayarit dentro las actividades a cargo del Instituto para la organización del PEEPJF 2024-2025 y concurrentes.

No obstante, el 21 de febrero de 2025, se presentaron tres juicios para la protección de los derechos político–electorales de la ciudadanía y un recurso de apelación, mismos que fueron radicados con los números de expedientes SUP-JDC-1448/2025 y acumulados.

El 5 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF resolvió los referidos expedientes y revocó el Acuerdo INE/CG/193/2025, para los siguientes efectos:

*“De manera inmediata emita uno nuevo en el que, de manera fundada y motivada, declare la incorporación de Nayarit como entidad federativa que participará en los trabajos de coordinación y preparación de los procesos electorales locales extraordinarios para la renovación de su Poder Judicial local, en concurrencia con el proceso federal correlativo; y*

*En dicho acuerdo, se deberán señalar las adecuaciones que, en su caso, el Instituto estime pertinentes para conseguir un mejor desarrollo de las actividades de coordinación que deban llevarse a cabo con el IEEN, el Congreso Estatal y demás autoridades locales que, en su caso, deban verse involucradas para optimizar los trabajos de coordinación en comento. Por lo que el INE cuenta con plenas atribuciones para realizar tales modificaciones o ajustes en su calendario de actividades y tramos de responsabilidad.”*

En ese sentido, el 13 de marzo de 2025, este Consejo General, en acatamiento de la sentencia antes referida, aprobó el Acuerdo INE/CG222/2025 por el que se incorporó al estado de Nayarit en los trabajos correspondientes a los procesos electorales locales extraordinarios para la renovación de los Poderes Judiciales Locales en 2025, incluyendo el calendario de coordinación respectivo.

- LXXVI. Resolución del TEPJF sobre la vinculación al CG para que emita los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación.** El 19 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados, en el que por mayoría de votos determinó, entre otros resolutivos, vincular al CG a efecto de que emitiera los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación, en el que se determine con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.
- LXXVII. Pautas de radio y televisión.** El 24 de febrero de 2025, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG194/2025 aprobó *“Las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las candidaturas y autoridades electorales para el PEEPJF 2024-2025 y concurrentes, y se garantiza el derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social de los partidos políticos, así como el acceso a la radio y televisión de las autoridades electorales durante el período ordinario coincidente con los procesos electorales extraordinarios referidos”*.
- LXXVIII. Plan de Coordinación en materia de Organización Electoral.** El 27 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG195/2025 del Consejo General, emitió **“EL PLAN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025”**, a fin de coordinar las actividades operativas en materia de Organización Electoral que son competencia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que implementaron los Órganos Desconcentrados para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.
- LXXIX. Requerimiento de información a la Presidencia de la SCJN.** El 3 de marzo de 2025, se remitió el oficio INE/SE/312/2025, dirigido a la Ministra Presidenta de ese órgano colegiado, en el que solicitó que dentro del término de 24 horas siguientes a la recepción del documento, se proporcionara la información de contacto de las personas candidatas a efecto de que este Instituto estuviera en posibilidad de continuar con las actividades del PEEPJF 2024-2025.
- LXXX. Respuesta de la Presidenta del CJF.** Mediante el oficio CJF/MP/16/2025, el 3 de marzo de 2025, la Ministra Presidenta de la SCJN y del CJF, dio respuesta al similar INE/SE/312/2025, señalando que emitió el oficio CJF/MP/15/2025, de la misma fecha, al CJF y Presidente de la Comisión de Adscripciones de ese órgano, para atender el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- LXXXI. Respuesta del Secretario Técnico Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Adscripciones.** El 4 de marzo de 2025, mediante el oficio SEADS/636/2025, el Secretario Técnico referido brindó respuesta al oficio INE/SE/312/2025, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, haciendo del conocimiento que en sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo del año en curso, la Comisión de Adscripciones del CJF, aprobó el envío de la información disponible a fin de contribuir con este organismo electoral para el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales.

- LXXXII. Solicitudes recibidas de personas candidatas a los diversos cargos de personas juzgadoras.** A partir del 3 de febrero y hasta el 15 de junio de 2025, se recibieron diversas peticiones de varias personas candidatas y personas ciudadanas solicitando, entre otros temas:
- Cargos objeto de elección durante 2025;
  - Cargos especiales para la elección 2025 por considerarse casos específicos por alguna condición especial, o cualquier situación o particularidad;
  - Renuncias y/o declinaciones no atendidas en el Acuerdo INE/CG209/2025;
  - Casos, que por virtud de la competencia del Senado de la República debe resolver discrepancias asociadas a la definición de la “especialidad”;
  - Registros realizados por uno o más poderes de la Unión, así como postulados como “En Funciones”;
  - Aportación, actualización y ratificación de datos personales y de contacto;
  - Corrección de datos personales y de contacto no atendidas en el Acuerdo INE/CG209/2025; e,
  - Inclusión de sobrenombre.
- LXXXIII. Tope de gastos de campaña de las Personas candidatas del PEEPJF 2024-2025.** El 6 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG200/2025, los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el que tendrán que seguir en el PEEPJF 2024-2025.
- LXXXIV. Marco geográfico en las entidades.** El 6 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó el marco geográfico del PEEPJF 2024-2025, para las siguientes entidades federativas:
- Acuerdo INE/CG201/2025 - Aguascalientes
  - Acuerdo INE/CG202/2025 - Baja California
  - Acuerdo INE/CG203/2025 - Coahuila de Zaragoza
  - Acuerdo INE/CG204/2025 - Ciudad de México
  - Acuerdo INE/CG205/2025 - Estado de México
  - Acuerdo INE/CG206/2025 - Michoacán de Ocampo
  - Acuerdo INE/CG207/2025 – Sonora
- LXXXV. Publicación y Difusión de Listados.** El 6 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG208/2025, la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y se ordenó la impresión de boletas para estos cargos.
- LXXXVI. Publicación preliminar de listados.** El 6 de marzo del 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG209/2025, por el que se instruyó la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito; y Juezas y Jueces de Distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.
- LXXXVII. Lineamientos de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales.** El 6 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2025, los lineamientos relativos a la preparación y desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral correspondiente.
- LXXXVIII. Marco geográfico en las Entidades.** El 13 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó el marco geográfico electoral para las siguientes entidades:
- Acuerdo INE/CG214/2025 - Colima
  - Acuerdo INE/CG215/2025 - Chihuahua
  - Acuerdo INE/CG216/2025 – Durango

- Acuerdo INE/CG217/2025 - San Luis Potosí
- Acuerdo INE/CG218/2025 - Tabasco
- Acuerdo INE/CG219/2025 - Tamaulipas
- Acuerdo INE/CG220/2025 - Tlaxcala

**LXXXIX. Listas Nominales de Electores.** El 13 de marzo del 2025, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG221/2025, aprobó la forma y el contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizaron con motivo de la Jornada Electoral del 1º de junio de 2025, en el PEEPJF 2024-2025 y los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, así como las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

**XC. Inclusión del estado de Yucatán.** El 14 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG223/2025, este Consejo General aprobó la incorporación del estado de Yucatán dentro las actividades a cargo del Instituto para la organización de los Procesos Electorales Extraordinarios Concurrentes para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales en 2025, incluyendo el calendario de coordinación respectivo, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JG-11/2025.

**XCi. Publicación y difusión de listados.** El 20 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG224/2025, instruyó la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF y se ordenó la impresión de boletas para estos cargos.

**XCII. Topes de gastos personales de campaña.** El 20 de marzo de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo INE/CG225/2025, los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPJF 2024-2025, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JE-11/2025 y acumulados.

**XCIII. Publicación y difusión de listados.** El 21 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG227/2025, la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a las Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito del PJF.

**XCIV. Publicación y difusión de listados.** El 21 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG228/2025, la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

**XCv. Procedimiento para la asignación de las candidaturas.** El 21 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG230/2025, los resultados del procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad, instruido por el diverso INE/CG63/2025.

**XCvi. Renuncias recibidas y ratificadas por el INE posterior a la publicación de los listados el 21 de marzo de 2025.** Entre el 22 y 28 de marzo de 2025, el INE recibió siete renuncias de igual número de personas candidatas. Ante ello, y considerando que esta autoridad electoral nacional no está facultada para hacer sustituciones ni realizar impactos en las postulaciones si no son de conocimiento previo del Senado de la República, y de los poderes públicos postulantes, y avalados por los mismos, este Instituto, les solicitó que determinaran lo conducente, respecto de las declinaciones de las personas candidatas mencionadas.

Adicionalmente, el 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG335/2025 por el que se establecieron reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular.

Derivado del procedimiento anterior, el 8 de mayo de 2025, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG407/2025, la cancelación de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025, que presentaron su renuncia a un cargo del PJF, derivado de la incompatibilidad para ser postulados a más de un cargo de elección popular, o con motivo de su renuncia voluntaria, ordenando su publicación en cumplimiento del Acuerdo INE/CG335/2025.

En ese sentido, se aprobaron un total de 17 cancelaciones de candidaturas de las cuales 1 correspondió por el supuesto de incompatibilidad al cargo de Magistrado de Sala Regional – III Circunscripción, de conformidad con lo siguiente:

Nombre	cargo	Tipo de renuncia
Gilberto Constituyente Salazar Ceballos	Magistrado de Sala Regional – III Circunscripción	Renuncia Expresa

A partir de las declinaciones que fueron ratificadas por las personas candidatas, y en atención a lo dispuesto en los artículos 500, 501 y 502, numeral 1 de la LGIPE, así como en cumplimiento a lo acordado por este Consejo General en el Acuerdo número INE/CG78/2025, en el sentido de garantizar a la ciudadanía el derecho a participar en la elección de cargos del PJF, la integración de listados y procedimientos de insaculación en casos de declinaciones, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto comunicó mediante diversos oficios, números INE/SE/504/2025, INE/SE/505/2025, INE/SE/506/2025, INE/SE/510/2025, INE/SE/512/2025 e INE/SE/513/2025 dirigidos a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los presidentes de las mesas directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, los nombres de quienes declinaron a efecto de que estuvieran en posibilidad de remitir al INE las sustituciones correspondientes atendiendo los criterios constitucional y legal de paridad de género, así como a lo que dispone el Considerando CUARTO del Acuerdo INE/CG65/2025 para conocimiento de la Secretaría de Gobernación.

De ello, dos requerimientos fueron atendidos por la titular del PJF. Sin embargo, las respuestas no tuvieron efecto alguno en los listados de postulación de candidaturas.

**XCVII. Conclusión del término para la recepción de comparecencias y/o escritos recibidos de la ciudadanía en la oficialía de partes común y en la Dirección de Oficialía electoral del INE.** Consta en el Acta de la Oficialía Electoral número INE/DS/OE/CIRC/82/2025, levantada a las 23:56 horas del 28 de marzo de 2025, se concluyó el periodo por el que esta autoridad electoral recibió, analizó y, en su caso, dio trámite a las peticiones y/o promociones de las personas candidatas del PEEPJF 2024-2025. Al respecto, del 29 de enero al 28 de marzo de 2025, el INE recibió en total 1,663 documentos cuyo contenido se vinculó con un sin número de peticiones, consideraciones o actos relacionados con dicho proceso.

**XCVIII. Marco Geográfico en las Entidades.** El 29 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó el marco geográfico para diversas entidades conforme a lo siguiente:

- Acuerdo INE/CG326/2025 - Nayarit
- Acuerdo INE/CG327/2025 - Quintana Roo
- Acuerdo INE/CG328/2025 - Veracruz
- Acuerdo INE/CG329/2025 - Yucatán
- Acuerdo INE/CG330/2025 - Zacatecas

**XCIX. Criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral.** El 29 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG334/2025, los criterios para garantizar la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el PEEPJF 2024-2025.

El referido acuerdo fue modificado mediante sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF el 9 de abril de 2025 en el expediente SUP-JE-101/2025 y acumulados, en plenitud de jurisdicción, dejando sin efectos las consideraciones del párrafo 40, apartado A, último párrafo, y apartado C relativo a que el INE es la única autoridad que de manera exclusiva tiene atribuciones para promover el voto y la participación ciudadana de la elección de personas juzgadoras.

**C. Adecuación a Listados definitivos.** El 29 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante acuerdo INE/CG336/2025, adecuar los listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como, Juezas y Jueces de Distrito del PJF, y se ordenó la impresión de boletas de los cargos referidos.

- CI. Trámite de las solicitudes del ejercicio de la función de Oficialía Electoral.** El 29 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG337/2025, los *“Lineamientos que regulan el trámite de las solicitudes del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, por las personas candidatas a juzgadoras, así como la actuación del personal que cuente con la función delegada en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”*.
- CII. Pautas de Radio y Televisión.** El 1 de abril del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG338/2025, las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de las autoridades electorales para la promoción del PEEPJF 2024-2025 y los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.
- CIII. Políticas en materia de uso y gestión del buzón electrónico.** El 16 de abril del 2025, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG352/2025, las políticas en materia de uso y gestión del buzón electrónico proporcionado por el Instituto para el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
- CIV. Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.** El 24 de abril del 2025, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG381/2025, declaró que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores utilizados en la jornada electoral eran válidos y definitivos.
- CV. Criterio 8 de 8.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, a través del Acuerdo INE/CG382/2025, se aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
- CVI. Solicitudes de cancelación de candidaturas.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de 2025, mediante acuerdo INE/CG392/2025, se atendieron las solicitudes formuladas, de manera conjunta, por los presidentes de las mesas directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en las que solicitan la cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del PEEPJF 2024-2025.
- CVII. Sistema de Cómputos Distritales.** El 9 de mayo de 2025, la Comisión Temporal mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/008/2025, aprobó la información arrojaría el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectaron al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- CVIII. Supuestos de empate en los resultados.** Mediante Acuerdo INE/CG493/2025, de 15 de mayo de 2025, este Consejo General aprobó el procedimiento para atender los supuestos de empate en los resultados de las elecciones del PEEPJF 2024-2025, dicho acuerdo fue confirmado por la Sala Superior en el expediente SUP-JG-50/2025.
- CIX. Jornada Electoral.** Con fecha 1º de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de diversos cargos del PJJF, entre ellos, la de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.
- CX. Cómputos distritales.** Con fecha 1º de junio de 2025, en punto de las 18:00 horas, dio inicio la sesión permanente de cómputos distritales para la elección de diversos cargos del PJJF, entre ellos, la de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.
- CXI. Presentación de informe de posibles hallazgos con perspectiva de género.** Con fecha 5 de junio de 2025, en sesión extraordinaria de este Consejo General, fue presentado el Informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, en términos de lo instruido por este órgano, mediante el Acuerdo INE/CG382/2025, en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- CXII. Cómputos de entidad federativa.** Con fecha 12 de junio de 2025, dio inicio el proceso de cómputo de la votación obtenida en los 05 Consejos Locales cabeceras de la Circunscripción respectiva de las Salas Regionales, de este Instituto, los cuales, su orden atendería en cuarto lugar los de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.

- CXIII. Anteproyecto de resolución al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 14 de junio de 2025, fue presentado ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación el Anteproyecto de resolución formulado en atención a los resultados del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado referido en el antecedente, una vez realizada la verificación correspondiente, y tomando en consideración la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó.
- CXIV. Resolución emitida tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 15 de junio de 2025, fue presentado ante Consejo General el proyecto de resolución descrito previamente.
- CXV. Entrega de listados por parte de DEOE.** Mediante correo electrónico recibido el 15 de junio de 2025 a las 12:56 horas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el total de los cómputos nacionales, total de los cómputos inviábiles, el resultado de restar los cómputos inviábiles al total de los cómputos nacionales, así como los listados definitivos de candidaturas de las Salas Regionales del TEPJF que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- CXVI. Acuerdo INE/CG569/2025.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. El 15 de junio de 2025, el Consejo General emitió el referido Acuerdo, en el que declaró la sumatoria nacional del PEEPJF 2024-2025 y se realizó la asignación de las personas ganadoras para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.

## CONSIDERACIONES

### Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para emitir, la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano, en el marco del PEEPJF 2024-2025, de conformidad con los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracción XVI, 533, numeral 2 y 3 y 534, numerales 1 y 2 de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso y) del RIINE, en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJF.

### Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

#### Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el CG, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM y 36, numeral 1 de la LGIPE, el CG será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez consejeras y/o consejeros electorales, las consejeras y/o consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este CG no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se reformó y adicionó en el Reglamento de Sesiones en el artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJF, el CG se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracción XVI, 533, numeral 2 y 3 y 534, numerales 1 y 2 de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso y) del RIINE y el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJF, mencionan, entre otras atribuciones las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; hacer entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitir la declaración de validez de la elección respectiva, comunicar los resultados a la Sala Superior o a la SCJN, según corresponda; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

#### **Marco normativo específico**

7. El artículo 96, párrafo primero de la CPEUM, dispone que las Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, entre otros, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

8. La fracción IV, del artículo 96 de la CPEUM, dispone que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

9. En ese tenor, el artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, señala que para los efectos de esa Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJF comprenderá entre otros, la etapa de asignación de cargos, misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el INE de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

10. El Decreto de Reforma a que hace alusión el primer antecedente de este Acuerdo, en su artículo transitorio segundo, primer párrafo dispone entre otros aspectos, que en la elección del PEEPJF 2024-2025, se elegirán hasta dos Magistradas y un Magistrado, en cada una de las Salas Regionales del TEPJF.

En ese tenor, el párrafo sexto del artículo transitorio segundo ya referido, entre otras cuestiones, estableció que se garantizará que las y los votantes asienten en la boleta la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

c) Para Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre;

De este modo, para el PEEPJF 2024-2025 la ciudadanía estuvo en posibilidad de contar con las boletas de Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF que permitieron la emisión del voto por dos Magistradas y un Magistrado en cada Circunscripción.

11. El artículo 532, numeral 1 de la LGIPE, prevé que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo
12. El artículo 532, numeral 2 de la LGIPE, menciona que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
13. Así mismo el diverso 533, numerales 1, 2, y 3 de la LGIPE, nos indica que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección; el Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva y que una vez emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior o a la SCJN, según corresponda.
14. El artículo 534, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que el Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva, posteriormente, el Instituto comunicará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral o a la SCJN, según corresponda.
15. De conformidad con el diverso 535 de la LGIPE, las personas juzgadoras federales electas deberán tomar protesta ante el Senado de la República el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.
16. Por su parte, el numeral "2. Cómputos Nacionales" del inciso D. Cómputos Nacionales de los *"Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025"*, se estableció que el cómputo nacional de las elecciones se determinará a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.

Siendo que conforme la votación obtenida en los Cómputos Nacionales se puso a consideración del Consejo General el Acuerdo por el que se efectúa el cómputo nacional, se declara la validez de la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, y se asignarán las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos.

**Tercero. Fundamentos y motivos de la validez de la elección de las Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.**

17. La declaración de la validez de la elección radicó en analizar todas y cada una de las actividades que se llevaron a cabo por las distintas autoridades, personas aspirantes, candidaturas, y la ciudadanía en general, a fin de determinar si estas se ejecutaron bajo los límites de la legislación nacional, de los principios de la materia electoral, e incluso en el marco de los instrumentos internacionales de los que el país es parte, bajo el estandarte de la salvaguarda y promoción de los principios fundamentales de las personas.

18. El presente acuerdo da cuenta de la actuación del Instituto en la elección de los diversos cargos del PJF, puesto que, se cumplió cada una de las etapas, toda vez que, se ejecutaron un sin fin de actividades para llevar a buen puerto las elecciones, conforme a lo establecido en la Constitución, la LGIPE, así como en cada uno de los Acuerdos que este Consejo General emitió para materializarlo.
19. Con el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones constitucionales respecto al Poder Judicial, se inició un proceso electoral inédito, donde fue sumamente importante, las faenas del Instituto, como organismo autónomo competente para la organización, desarrollo y validez de los mandatos constitucionales respecto a este decreto.
20. Este Decreto, no solo representó un reto Institucional, sino que, también un reto para todas las y los mexicanos, pues el compromiso con el desarrollo de la democracia en los tres ámbitos del Poder conlleva a tener presente el ser y el deber ser en cada uno de los poderes gubernamentales, es decir, la participación de los electores se ha vuelto crucial para la construcción de un sólido estado de derecho.
21. Es importante señalar que el artículo 35 de la Constitución establece, entre otros, los derechos políticos fundamentales de la ciudadanía a votar y a ser votada para todos los cargos de elección popular en condiciones paritarias.
22. Respecto a lo anterior, el Decreto de reforma, preponderó en todo momento la igualdad y equidad en esta nueva contienda electoral, de manera que, todas las personas que cumplieron con los requisitos mínimos pudieron participar, reflejando el compromiso y voluntad para con nuestro país.
23. Con esto, el artículo 96, fracción III del mismo ordenamiento, señala que el Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al INE a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Asimismo, establece que las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo.
24. El artículo 96, fracción IV de la Constitución, determina que el INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, que también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN en el caso de magistraturas electorales.
25. El artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, señala que en esta elección extraordinaria se elegirán a la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, a las y los integrantes del TDJ, y a la mitad de los cargos de Magistraturas de Circuito y de los Juzgados de Distrito, de acuerdo con la siguiente distribución:

No.	Ámbito territorial en el que serán elegidos	Cargo o denominación	Número de cargos a elegir		Total
			Mujeres	Hombres	
1	Territorio nacional	Ministras y Ministros de la SCJN	5	4	9
2	Territorio nacional	Magistradas y Magistrados Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ)	3	2	5
3	Territorio nacional	Sala Superior del TEPJF	1	1	2
4	En cada una de las 5 circunscripciones electorales	5 Salas Regionales del TEPJF	10	5	15
5	32 Circuitos Judiciales	Magistraturas del Tribunal Colegiado de Circuito (TCC)	318	84	464
6	32 Circuitos Judiciales	Magistraturas del Tribunal Contencioso Administrativo (TCA)	49	13	
7	32 Circuitos Judiciales	Juezas y Jueces de Distrito	268	118	386
Total			654	227	881

26. El mismo artículo Segundo Transitorio, en su párrafo quinto, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025, esto para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, cumpliendo con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
27. En el mismo sentido, el artículo 504 de la LGIPE señala que corresponde al Consejo General, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, además de dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la ley.
28. Así, el 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó los acuerdos INE/CG2240/2024, por el que se emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, definió la integración e instalación de los Consejos Locales, y el acuerdo INE/CG2241/2024, por el que se instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendarios del PEEPJF 2024-2025, y el análisis del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho Proceso Electoral y su impacto en el mismo.
29. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del PJF. En su artículo Primero Transitorio estableció que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 15 de octubre de 2024.
30. Es importante mencionar que las disposiciones de la LGIPE, que se precisan en el presente apartado resultan aplicables al PEEPJF 2024-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496, párrafo 1 de la LGIPE, que señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la citada Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la misma, para lo cual este Instituto hará una interpretación gramatical y/o sistemática y/o funcional de los preceptos legales referidos.
31. El artículo 497 de la LGIPE, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras del PJF es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y la Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, para la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF.
32. Por otra parte, el artículo 498, numeral 1 de la LGIPE, el cual determina que el Proceso de Elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:
  - a) Preparación de la elección;
  - b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
  - c) Jornada electoral;
  - d) Cómputos y sumatoria;
  - e) Asignación de cargos, y
  - f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
33. Cabe resaltar que, ante un proceso electoral complejo e inédito en el que han impactado los tiempos breves para implementar todas las actividades necesarias para su desarrollo, los ajustes y recortes presupuestales desde luego repercutieron en la organización, planeación y desarrollo del PEEPJF 2024-2025.

Pese a ello, el INE da cuenta del despliegue de todos los esfuerzos institucionales esenciales para dar cumplimiento a las atribuciones que constitucional y legalmente le fueron conferidas para la elección de diversos cargos del PJF, y que, para 19 entidades, la Jornada Electoral fue concurrente con la elección de su respectivo Poder Judicial Local:

#### **I. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN:**

Como lo menciona el numeral 2 del artículo 498 de la LGIPE, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La cual se llevó a cabo el 23 de septiembre del 2024 y se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, asimismo, a través del diverso INE/CG2241/2024, se propuso el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, previa aprobación por la Junta mediante Acuerdo INE/CG2358/2024 del 21 de noviembre de 2024.

Derivado de lo anterior, se procedió con la preparación de todos los pormenores, entre los cuales destaca, la delimitación del marco geográfico que sería utilizado para delimitar todos los distritos judiciales conforme al electorado, esto fue acordado Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el 21 de noviembre de 2024, posteriormente fue ajustado el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, y por el cual se declaró su definitividad.

Asimismo, bajo el tenor de ser un proceso inédito, el 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, 4 diseños de boletas electorales para la elección de los cargos de personas ministras de la SCJN, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas magistradas de las Salas Regionales y Superior del TEPJF. Con lo anterior, siempre preponderando valer y hacer valer los derechos de votar y ser votado, fundamentándose en el principio rector de la paridad de género, por lo que se determinó emitir el acuerdo INE/CG65/2025, en el que se establecen los criterios para dar cumplimiento al mandato constitucional respecto a paridad de género en los cargos públicos del PJF.

Aunado a lo anterior, también se emitieron los lineamientos que establecieron las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la secretaría ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto, así como el catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025, mismos que regularon las actuaciones de las personas candidatas, servidoras públicas, personas físicas, morales, etc. Estos bajo el acuerdo INE/CG24/2025.

El 30 de marzo del 2025, se inició el periodo de Campaña electoral, que culminó el día 28 de mayo mismo que fue normado con los criterios que emitió este Consejo General, los cuales garantizaron la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025, mediante acuerdo INE/CG334/2025.

No obstante, con la finalidad de mostrar la organización del PEEPJF 2024-2025, en su etapa de Preparación de la elección, en el presente apartado se describen las actividades específicas que fueron ejecutadas por diversas áreas de este Instituto, desde el ámbito de sus atribuciones, las cuales dan sustento y permiten determinar la validez de la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF de 2025.

### **1. Amparos en contra del Decreto y Declaratoria de inicio**

El INE como autoridad electoral encargada de organizar las elecciones de los servidores públicos del PJF, ha sido señalada como la responsable en diversos juicios de amparo y paralelamente ha sido objeto de determinaciones judiciales encaminadas a impedirle que ejerza sus atribuciones constitucionales, restringiendo su autonomía constitucional y entorpeciendo las funciones para los cuáles fue erigido como autoridad en la materia en beneficio de la sociedad.

Los juicios de amparo promovidos en contra de la reforma al PJF, iniciaron como respuesta legal por parte de diversos sectores de la sociedad, miembros de ese poder de la Unión y los propios juzgadores, a preocupaciones sobre la constitucionalidad de ésta y su impacto en la independencia judicial y los posibles efectos de dicha reforma sobre los derechos de los trabajadores del Poder Judicial.

La presentación de los diversos juicios de amparos buscaba combatir todo el proceso electoral, así como suspender cualquier acuerdo del INE que emitiera para implementar el PEEPJF 2024-2025. En su mayoría, los amparos señalaron como acto reclamado el referido acuerdo INE/CG2240/2024, por el que se emitió la Declaratoria del inicio de los comicios.

En ese sentido, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, rindió informes previos y justificados, promovió recursos de queja y de revisión, además desahogó requerimientos; mismo en los que, en los que se integró argumentación con la improcedencia del juicio de amparo en materia electoral.

Relacionado con el párrafo anterior, es importante mencionar que, desde el mes de septiembre de 2024 al mes de junio de 2025, se proyectó y generó 852 escritos de solicitud de sobreseimiento y con el apoyo de los órganos delegacionales en las 32 entidades federativas se imprimieron, firmaron y presentaron las referidas solicitudes.

A partir de su entrada en vigor con fecha del 1° de noviembre de 2024, las solicitudes de sobreseimiento se formularon, principalmente, en función de la acreditación de causales de improcedencia sobrevinientes en términos del Decreto conocido como “*Reforma de Supremacía Constitucional*” y de la Ley de Amparo, en dos vertientes:

- Inimpugnabilidad a las adiciones o reformas a la Constitución o cuando resulten de la Constitución o de la ley

Se invocó como hecho notorio y superveniente que, el 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto de “*Reforma de Supremacía Constitucional*”, mismo que entró en vigor el 1° de noviembre de 2024.

Asimismo, dicho Decreto estableció que no procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a la CPEUM y entre sus artículos transitorios refiere que, los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en tal instrumento normativo.

Bajo esa línea, se hizo notar al juzgador que, como referencia a la solicitud de sobreseimiento, ya existe un diverso juicio en el Estado de Guanajuato en el que se sobreseyó el amparo en virtud del Decreto de “*Reforma de Supremacía Constitucional*”.

- Improcedencia del juicio de amparo en contra de resoluciones o declaraciones de las autoridades electorales

Se hizo valer que, en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y acumuladas, la SCJN determinó la naturaleza electoral del Decreto de Reforma Constitucional en Materia Judicial, lo cual actualiza la improcedencia del juicio de amparo en su contra al asignar al INE la responsabilidad de organizar y realizar las elecciones de jueces y magistrados.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 63, fracción V, en correlación con los diversos 61, fracciones I, XV y XXIII, y 64, primer párrafo, de la Ley de Amparo, se solicitó el sobreseimiento de los referidos amparos antes de la celebración de la audiencia constitucional; en suma, por actualizarse diversas circunstancias que hacen improcedente el juicio.

De esta manera, se presenta el desglose de gestiones por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos con el apoyo de los órganos delegacionales del INE de toda la República:

ESTADÍSTICO	
Número de juicios de amparo notificados	852
Número de quejosos	7,216
Notificaciones recibidas relacionadas con los juicios de amparo	7,177
Suspensiones provisionales	575
Suspensiones de plano	108
Suspensiones definitivas	92
Informes justificados rendidos	507
Informes previos rendidos	658
Solicitudes de sobreseimiento	852
Sobreseimientos notificados	103
Notificaciones de suspensiones revocadas (Se deja sin efectos la suspensión dictada por el juez para detener el proceso electoral) *	80

Ahora bien, el 10 de enero de 2025, se publicó la Circular SECNO/2/2025, por medio de la cual se informa que el Pleno del CJF, en sesión de 8 de enero de 2025, aprobó por unanimidad la propuesta de acuerdo relativa a la concentración de expedientes SECNO/CE/JA/11/2024, solicitada por el INE, respecto de los juicios de amparo en los cuales se reclama en esencia, el Decreto de “*Reforma constitucional al Poder Judicial*” publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024.

En consecuencia, se resolvió que, la totalidad de los expedientes deberán enviarse a los Juzgados Tercero, Quinto y Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco; de igual manera, los recursos interpuestos que se encuentren pendientes de resolución, o bien, pendientes de remitir y los que posteriormente se interpongan en los juicios de amparo referidos en este documento, o algún otro promovido contra los mismos actos, se concentrarán en el Quinto, Sexto y Séptimo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Mediante escrito de 8 de abril de 2025 y remitido el 10 de abril de 2025, la Secretaría Ejecutiva del INE, presentó recurso de EXCITATIVA DE JUSTICIA ante la SCJN en los expedientes 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

Tal expediente refiere a las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025, planteadas por el Pleno del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, Jueza Directora de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, diversos Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito y el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación; cuya materia, consistió en dirimir la controversia que se presentó con motivo de las suspensiones concedidas dentro de diversos juicios de amparo en contra de la implementación de la Reforma Judicial y las resoluciones del TEPJF que ordenaban la consecución del proceso electoral incluso invalidando las determinaciones dentro de los juicios de amparo.

Con motivo de la resolución dictada por el Tribunal Pleno de la SCJN en la Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la LOPJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ha gestionado diversas promociones solicitando el cumplimiento de la SCJN y de forma particular, solicitando la revocación de las diversas multas que, en su momento fueron indebidamente impuestas a cada uno de los integrantes del Consejo General del INE, las cuales se refieren enseguida:

Datos de las multas impuestas a cada integrante del Consejo General			
Juzgado de origen	Expediente	Monto de la multa o multas	Estatus de la suspensión y multa
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima	Juicio de amparo 1125/2024	Primera multa, mediante acuerdo de 31 de octubre de 2024, por la cantidad de \$54,285.00 Segunda multa, mediante acuerdo de 29 de noviembre de 2024, por la cantidad de \$54,285.00 Tercera multa, mediante acuerdo de 12 de diciembre de 2024, por la cantidad de \$54,285.00	La suspensión definitiva fue revocada mediante audiencia incidental del 23 de mayo de 2025, sin embargo, no hubo pronunciamiento respecto a las multas impuestas. El 13 de junio de 2025, se gestionó la solicitud para dejar sin efectos las multas.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán	Juicio de amparo 1074/2024	Multa, mediante acuerdo de 20 de diciembre de 2024, por la cantidad de \$107, 570.00 (ciento siete mil quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).	El 15 de mayo de 2025 se revoca la suspensión. Mediante acuerdo del 16 de mayo de 2025 dictado en el cuaderno incidental, se dejó sin efectos la multa impuesta y se ordenó hacer del conocimiento a las autoridades sancionadas, así como al Administrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal "1".
Jueza Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco	Juicio de amparo 1285/2024	Multa, mediante acuerdo de 20 de enero de 2025, por la cantidad de \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos).	No se cuenta con información sobre la revocación de la suspensión y de la multa. El 13 de junio de 2025, se gestionó la solicitud para dejar sin efectos las multas.

Como puede apreciarse, ninguna de las actividades para el desarrollo del proceso electoral fueron detenidas por el INE, a la par que se impulsaron todas las herramientas legales disponibles de forma constante y desde un enfoque estratégico para blindar jurídicamente el ejercicio de las atribuciones constitucionales; de esta manera, NO EXISTÍO IMPEDIMENTO LEGAL O JURÍDICO para que el INE cumpliera su deber con la sociedad respecto del primer proceso electoral de integrantes del Poder Judicial, ni para que, la ciudadanía ejerciera su derecho de votar.

Por otra parte, es importante señalar que, en el marco del PEEPJF 2024-2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ha dado atención a 15 requerimientos de información, relacionados con el PEEPJF 2024-2025

Dichas solicitudes, han sido remitidas por la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL), Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México, (FEPADE), y Fiscalía General de la República (FGR), las cuales se identifican a continuación:

No.	Fecha de recepción	Autoridad Requirente	Contenido de la solicitud
1	23/04/2025	FISEL	Procedimiento de insaculación para seleccionar a la ciudadanía como funcionaria o funcionario de casilla en el PEEPJF 2024-2025
2	20/05/2025	FISEL	Nombres de las y los candidatos para ministras y ministros de la SCJN PEEPJF 2024-2025.
3	02/06/2025	FEPADE	Remite copia certificada de la denuncia de 28 de mayo del 2025, por posibles faltas administrativas cometidas por la Candidata a Juez de Distrito en Materia Penal del Primer Circuito.
4	03/06/2025	FGR Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de los funcionarios de casilla en Pénjamo, Guanajuato</li> <li>- Candidatos a elegir en dicha casilla.</li> <li>- Ubicación de casilla</li> <li>- Pronunciamiento de un "acordeón".</li> </ul>
5	04/06/2025	FISEL	Documentación del deslinde una candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa en el cuarto Circuito Judicial; y aquella que la acredite con su registro para dicho cargo
6	06/06/2025	FISEL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de los funcionarios de casilla en Sinaloa</li> <li>- Ubicación de casilla</li> <li>- Copia certificada de acta de incidencias</li> </ul>
7	06/06/2025	FISEL	Solicitud de registro de 4 personas como candidatas a un cargo relacionado con el PEEPJF
8	06/06/2025	FISEL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de los funcionarios de casilla en San Martín Texmelucan, Puebla.</li> <li>- Ubicación de casilla</li> <li>- Copia certificada de acta de incidencias</li> </ul>
9	06/06/2025	FISEL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de los funcionarios de casilla en el estado de Chiapas.</li> <li>- Ubicación de casilla</li> <li>- Nombre de los CAE y SE</li> <li>- Copia certificada de acta de incidencias</li> </ul>
10	06/06/2025	FISEL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de los funcionarios de casilla en el Municipio del Rosario, Sinaloa</li> <li>- Acta de incidencias</li> </ul>
11	06/06/2025	FISEL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del acta de incidencias de casilla del estado de Oaxaca</li> <li>- Listado de ciudadanos que formaron parte de la MDC</li> </ul>
12	06/06/2025	FISEL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de incidencias de casilla del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas</li> <li>- Nombre de funcionarios de MDC</li> </ul>
13	06/06/2025	FISEL	Con relación al oficio INE-UT/3448/2025 del expediente de queja UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/184/2025, solicita información de datos de contacto y/o localización de la persona denunciante.

No.	Fecha de recepción	Autoridad Requirente	Contenido de la solicitud
14	06/06/2025	FISEL	- Copia certificada de acta de incidencias de la casilla ubicada en Zacatlán, Puebla - Listado de ciudadanos que formaron parte de la MDC
15	06/06/2025	FISEL	- Informe de localización de los CAE y presidente de la MDC de casilla en el estado de Chiapas - Copia certificada de los acuses de entrega de recepción de documentación y material electoral - Domicilio de casilla del Municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas - Información relativa a la sesión del Consejo Distrital 13 y acta de sesión.

Es oportuno mencionar que, en los expedientes de los que derivan las solicitudes señaladas, el INE no ha sido requerido por las autoridades investigadoras para realizar algún pronunciamiento, por hechos con apariencia de delito en agravio del INE.

Asimismo, es de señalar que, este Instituto no ha presentado denuncia de hechos ante las autoridades de procuración de justicia en el marco del PEEPJF 2024-2025; sin embargo, en caso de advertir hechos que permitan establecer la posible existencia de elementos posiblemente constitutivos de delito, se emprenderán las acciones legales con la finalidad de salvaguardar los intereses del Instituto.

Finalmente, no pasa desapercibido que, los órganos desconcentrados locales y distritales, a través de las o los Vocales Ejecutivos o Secretarios, al contar con la atribución de actuar en representación del Instituto, podrán presentar denuncias ante las autoridades de procuración de justicia, en salvaguarda de los intereses del INE.

## 2. Defensoría legal del Instituto

Como se refirió anteriormente, una vez que el Consejo General aprobó el acuerdo para el inicio del proceso, y para la organización del PEEPJF 2024-2025, se presentaron y admitieron a trámite diversos amparos en los que se dictaron suspensiones provisionales de los actos reclamados, para ordenarle al INE, entre otras cuestiones, la abstención de la implementación del proceso electoral extraordinario 2024-2025. Ante lo anterior, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos presentó:

- Primer juicio electoral ante el TEPJF

El 4 de octubre de 2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 99, de la Constitución y los artículos 1; 3, párrafo 1, inciso a); 4, párrafo 2 y 6, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presentó demanda de juicio electoral, así como 5 ampliaciones a la misma en los días 11, 15, 17, 18 y 22 de octubre de 2024, a fin de controvertir diversas admisiones de demandas de juicios de amparo, así como concesiones de suspensiones provisionales con efectos hacia las actividades que le correspondía al INE, derivadas de la implementación del proceso electoral extraordinario del PEEPJF 2024-2025.

El escrito de demanda se radicó en la Sala Superior del TEEPJF, como un Asunto General el día 18 de octubre del presente año, bajo el número de expediente SUP-AG-209/2024, dentro del cual se solicitó una acción declarativa y deriva una mediada de protección en los siguientes términos:

- a) En la acción declarativa, se solicitó que la misma fuera con efectos extensivos hacia terceros, es decir, en relación con la implementación del PEEPJF 2024-2025, respecto de la elección popular de diversos cargos del PJF. Se petitionó que la Sala Superior, se pronunciara con relación a los alcances de la suspensiones dictadas por los diversos juzgadores federales, mediante las cuales ordenaban al Instituto que paralizara la organización del proceso electivo, y que con dicha acción declarativa, al resolver, lo hiciera con una fuerza vinculante, principalmente para que se determinara que los juzgadores federales ajenos a la materia electoral carecían de facultades y competencia para ordenar la suspensión del multicitado proceso electoral, y por lo tanto este Instituto en ejercicio de su obligación constitucional debía mediante una orden clara, continuar con la organización y desarrollo de este.

- b) Se expuso a la Sala Superior, una solicitud de medida de protección provisional para garantizar la continuidad del proceso electoral extraordinario 2024-2025, para efecto de que emitiera un pronunciamiento de protección provisional tendente a garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de las acciones a cargo de este Instituto relacionadas con la organización del citado proceso electoral extraordinario.

A través del SUP-AG-209/2024, el 23 de octubre del 2024, la Sala Superior determinó que era constitucionalmente inviable suspender actos que se relacionan con el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, por ser de orden público y estar constitucionalmente así previsto. También sostuvo que es constitucionalmente improcedente la suspensión de los actos en materia electoral, de lo contrario *“se pondría en riesgo la finalidad esencial de los procesos electorales, consistentes en la integración de los poderes públicos, y comprometería otros principios y valores que inspiran el ejercicio democrático, como la vía institucional de la renovación de estos Poderes”*.

A la luz de esta determinación, el INE dio continuidad al proceso electoral. No obstante, las autoridades jurisdiccionales que conocían de los amparos en contra de la reforma constitucional del Poder Judicial no detuvieron el sentido de sus resoluciones y, de manera adicional, vincularon a autoridades electorales para que paralizaran las actividades del proceso electoral extraordinario.

- Segundo juicio electoral ante el TEPJF

El 13 de noviembre de 2024, se presentó un segundo juicio electoral a fin de controvertir los efectos generados con la emisión de diversas actuaciones por parte de los Juzgados de Distrito, en los cuales se ordenó al INE suspender las actividades relativas a la implementación del PEEPJF 2024-2025, circunstancia que, además, se traducía en una afectación directa en el ejercicio del cargo de las consejerías integrantes del Consejo General.

Sobre el particular, en la resolución del 18 de noviembre de 2024, del SUP-AG-632/2024 y acumulados, la Sala Superior recordó que el TEPJF tiene la competencia exclusiva para atender actos o controversias electorales, además de que tiene la obligación de garantizar que la reforma constitucional respecto de la elección de juzgadores se implemente sin contratiempos, con lo cual, puede actuar para remover cualquier obstáculo legal o procesal que lleve como fin el impedir el proceso electoral. Por ello, la resolución no se limitó *“solo a los juicios de amparo expuestos por las partes recurrentes, sino a cualquier otro que ordene la paralización del proceso electoral”*.

De esta forma, la resolución obligaba a la continuidad del proceso electoral extraordinario no sólo a las autoridades electorales competentes, sino también vinculó a las demás autoridades (juzgadores de distrito) a que no crearan obstáculo para dicho fin.

- Excitativa de justicia ante la SCJN

El 22 de noviembre de 2024, se presentó ante la Oficialía de Partes de la SCJN, una excitativa de justicia que buscaba solicitar a dicho órgano colegiado que instruyera a los diversos Juzgados de Distrito a resolver con celeridad los juicios de amparo en los que se había decretado una suspensión provisional o definitiva. Juicios en los que se controvirtieron tanto el Decreto de Reforma Constitucional en materia judicial –responsabilidad del Congreso de la Unión, como la implementación del proceso electivo de los integrantes del Poder Judicial de la Federación –a cargo esencialmente del Senado y del INE–.

Lo anterior, debido a que los plazos previstos en la Ley de Amparo son prorrogables, lo que podría generar un desfase grave en las actividades inherentes a la preparación de la elección e incluso hasta imposibilidades técnicas y materiales para llevar a cabo su celebración. En sesión privada de 6 de diciembre de 2024, el Pleno de la SCJN rechazó la petición de excitativa formulada sin mayor explicación.

- Facultad de atracción

El 4 de diciembre de 2024, se solicitó a la SCJN valorara si era pertinente atraer a conocimiento del Pleno de ese órgano jurisdiccional la resolución de diversos recursos de queja y de revisión promovidos con motivo de las determinaciones emitidas por los Juzgados de Amparo en materia de la implementación del PEEPJF 2024-2025.

En esencia, se sostuvo que de dichas resoluciones dependía la organización en tiempo y forma del proceso electivo en curso, el ejercicio pleno y efectivo de los derechos político-electorales de la ciudadanía a participar en los comicios, a votar y ser elegida, al tiempo que con ello se fijaría un criterio obligatorio y vinculante para el resto de las autoridades jurisdiccionales en el país, respecto de las controversias promovidas con motivo de las actividades inherentes a la organización del proceso electoral.

Pese a ello, en sesión privada de 19 de marzo de 2025, la Segunda Sala de la SCJN determinó desechar la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción formulada por el INE, ante la falta de legitimación.

- Incidente de incumplimiento de sentencia SUP-AG-209/2024

El 12 de diciembre de 2024, se presentó incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente SUP-AG-209/2024, debido a la emisión del acuerdo de 31 de octubre de 2024 y subsecuentes, en el juicio de amparo 1125/2024, mediante el cual, entre otras cuestiones, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima multó a las Consejeras y a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto por la omisión de paralizar el proceso electoral extraordinario en curso; lo que constituyó un franco desacato a la resolución emitida por la Sala Superior con efectos vinculantes hacia todas las autoridades, incluida la señalada como responsable. Incidente que fue improcedente.

- Incidentes de incumplimiento de sentencia SUP-AG-632/2024 y acumulados

Durante los días 12, 16, 17 y 26 de diciembre de 2024 y el 14 de febrero de 2025, se presentaron cinco incidentes de incumplimiento de la resolución emitida en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, en los que se señalaron respectivamente los siguientes acuerdos emitidos por Jueces de Distrito:

1. Acuerdo de 29 de noviembre de 2024, en el juicio de amparo 1125/2024, entre otras cuestiones, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima multó a las Consejeras y a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto por la omisión de paralizar el proceso electoral extraordinario en curso, además dio vista al Ministerio Público de la Federación por la posible comisión del delito previsto en la fracción III, del artículo 262 de la Ley de Amparo;
2. Sentencia de 6 de diciembre de 2024, dictada en el juicio de amparo 1338/2024, por el Sexto Juzgado de Distrito en materia Administrativa con residencia en Zapopan, Jalisco, mediante la cual, entre otras cuestiones, amparó y otorgó la protección de la justicia federal a favor de Ramón Alonso Rivera Isiordia, Denisse Nayver Moreno Ramírez, Alma Angélica Conde Chávez, Martha Gabriela Pioquinto Conde, José de Jesús Pérez Baldenegro, Benjamín Tepalt Domínguez, Claudia Ivette García Soto y Jared Ramos Martínez, en contra del proceso de reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial atribuido al Poder Reformador de la Constitución y otras autoridades;
3. Acuerdo de 12 de diciembre de 2024, emitido en el juicio de amparo 1125/2024, mediante el cual, entre otras cuestiones, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima multó de nueva cuenta a las Consejeras y a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto por la omisión de paralizar el proceso electoral extraordinario en curso, asimismo, requirió de nueva cuenta a los referidos servidores públicos, que aportaran elementos de convicción en relación con la suspensión del aludido proceso electoral extraordinario, con el apercibimiento que no acatar lo ordenado, se les impondría una multa similar y se daría vista por segunda ocasión al Ministerio Público de la Federación por la posible comisión del delito previsto en la fracción III, del artículo 262 de la Ley de Amparo;
4. Acuerdo de 20 de diciembre de 2024, emitido en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1074/2024, mediante el cual, entre otras cuestiones, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán impuso una multa a las Consejeras y a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto por la omisión de suspender el proceso electoral extraordinario en curso, asimismo, requirió de nueva cuenta a los referidos servidores públicos, a fin de que se ordenara la suspensión del proceso electoral extraordinario 2024-2025 respecto de las categorías de Juez y Jueza de distrito así como de Magistrado y Magistrada de circuito, y;
5. Acuerdo de 20 de enero de 2025, emitido en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1285/2024-V, mediante el cual, entre otras cuestiones, la Jueza Sexta de Distrito en materia administrativa en el Estado de Jalisco impuso una multa a las Consejeras y a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto por la omisión de suspender el proceso electoral extraordinario en curso, asimismo, requirió de nueva cuenta a los referidos servidores públicos que aportaran elementos de convicción en relación con la suspensión del aludido proceso electoral extraordinario.

Tales incidentes fueron declarados improcedentes por el órgano jurisdiccional.

- Juicio General

El 18 de febrero de 2025, se presentó demanda de juicio general con el propósito de que la Sala Superior analizara y valorara los efectos generados con la emisión de diversas actuaciones por parte de los Juzgados de Distrito, en las cuales se ordenó al INE suspender las actividades relativas a la implementación del PEEPJF 2024-2025, además, se impusieron sanciones económicas a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General y se dieron vistas a las autoridades ministerial y hacendaria.

La Sala Superior, en el expediente SUP-JG-5/2025 determinó que no procedía dar trámite alguno a la petición presentada por la secretaria ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, porque ese órgano jurisdiccional solo está legalmente habilitado para conocer de los medios de impugnación previstos en la ley, pero no para responder consultas, cuya atención no implica la resolución de un litigio.

### **3. Tramitación de los Medios de Impugnación**

En este contexto, el INE dio continuidad al PEEPJF 2024-2025, en este marco se emitieron todos los acuerdos necesarios para su organización, mismos, que, como ya se precisó son susceptibles de ser cuestionados ante la autoridad jurisdiccional conforme a los medios de impugnación establecidos en la Ley de Medios.

Para el caso del PEEPJF 2024-2025, la reforma estableció la creación del Juicio Electoral, el cual tiene como finalidad el impugnar actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votado de candidatos a cargos en el PJF, dando la facultad de promoverlo solo personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del PJF con interés jurídico.

Aunado a lo anterior, se mantiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, teniendo como finalidad garantizar el ejercicio de derechos político-electorales de los ciudadanos, como votar, ser votado y participar en asuntos políticos, pudiendo promoverlo cualquier ciudadano afectado en sus derechos político-electorales.

Asimismo, el Juicio de inconformidad se amplía para impugnar la elección de personas magistradas de Sala Superior del TEPJF y del Tribunal de Disciplina Judicial; los resultados consignados en las actas de cómputo distrital en la elección de personas magistradas de Salas Regionales del TEPJF; así como, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como jueces y juezas de Distrito.

El objetivo del sistema de medios de impugnación es proporcionar a la ciudadanía, a los candidatos y a cualquier persona, física o moral involucrada en un proceso electoral, las herramientas jurídicas necesarias para controvertir actos o resoluciones que estimen contrarios a la Constitución o a la normativa electoral y dar certeza a los actos de las autoridades electorales.

Siendo la DEAJ a través de la DIR la que coadyuva con la Secretaria Ejecutiva Siendo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a través de la Dirección de Instrucción Recursal la que coadyuva con la Secretaria Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; y la auxilia en la realización y presentación al TEPJF, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos.

- Recursos de Revisión sustanciados por el INE

Durante el PEEPJF se han presentado, al 31 de mayo de 2025, 17 medios de impugnación a fin de controvertir actos de los órganos desconcentrados de este Instituto, así como actos a nivel central los cuales fueron emitidos por el Consejo General.

Cabe precisar que, en 3 de los medios presentados, los recurrentes promovieron en la vía incorrecta, por lo que, se emitió el respectivo acuerdo de improcedencia y se ordenó remitir a la Sala Superior del TEPJF los escritos, toda vez que los actos impugnados fueron emitidos por el Consejo General, lo que hace improcedente que mediante el recurso de revisión se cuestione esos actos.

En ese tenor, en los restantes 14 recursos las impugnaciones fueron presentados en su mayoría por ciudadanos en contra de los acuerdos emitidos por los Consejos Locales en las entidades de Morelos, Puebla y Veracruz, en el que se designaron y/o ratificaron a los Consejeros Distritales para el PEEPJF 2024-2025, y en el caso de Veracruz, para el proceso electoral local. Siendo revocados en 5 casos y en 12 asuntos confirmados y/o desechados.

- Medios de impugnación tramitados

Del 16 de septiembre de 2024 al 31 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos registró un total de 789 medios de impugnación, desglosados conforme lo siguiente:

**Por tipo de juicio o recurso**

Asuntos Generales	84
Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano	394
Juicios Electorales	202
Juicios Generales	16
Recursos de Apelación	26
Recursos del Procedimiento Especial Sancionador	67

**Por tipo de promovente**

Personas candidatas	317
Ciudadanía	183
Trabajadores del PJJ	157

**Por sentido**

Desecha	391
Confirma	201
Declara inexistente la omisión	23
Declara existente la omisión	42
Modifica	68
Revoca	39
Ordena actuación	3
Reencauza al Consejo General	5
No resueltos	17

**Vía de presentación**

Ventanilla de Oficialía de Partes	171
Presentados ante un Órgano Delegacional	129
Vía Correo Institucional	6
A través de la plataforma del TEPJF Juicio en Línea	280
Ante el TEPJF	203

- Medios de Impugnación tramitados por los Órganos Delegacionales en auxilio de los órganos centrales del INE

El pasado 10 de febrero de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG59/2025 por el cual se aprobaron los Lineamientos para la tramitación de medios de impugnación vinculados con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el procedimiento para acatar las sentencias emitidas por el TEPJF, por el cual, entre otras cuestiones, designó a los órganos delegaciones a tramitar los medios de impugnación relacionados con actos del Consejo General, Junta o cualquier otro órgano central del INE, con excepción a la elaboración del informe circunstanciado que sean presentados ante las Juntas Locales o Distritales del INE.

De esta manera, se presentaron 46 impugnaciones.

- Informe presentado a la Junta General Ejecutiva del INE

El pasado 28 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos rindió a la Junta el primer informe sobre los medios de impugnación en materia electoral interpuestos en el marco del PEEPJF 2024-2025.

Dicho informe se rindió con el objetivo de documentar y contextualizar las estrategias jurídicas emprendidas por este Instituto con el fin de dar continuidad a la organización del PEEPJF 2024–2025 y, por otra parte, informar de las principales controversias jurídicas resueltas por la autoridad jurisdiccional derivadas de la interposición de medios de impugnación en contra de los acuerdos, resoluciones, lineamientos o acciones que efectuó este Instituto dentro del marco de dicho proceso.

#### **4. Mesas de Coordinación de Seguridad**

Desde 2014, la LGIPE consideró en su artículo 244, numeral 3, los medios de seguridad personal en favor de las personas candidatas a puestos de elección popular.

*“Artículo 244...*

*3. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que, de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al consejero presidente...”*

De la lectura anterior, se advierte que dicha disposición engloba a toda persona a la que recaiga la calidad de candidata o candidato, incluyendo a aquellos que contiendan a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación dentro del PEEPJF 2024-2025, con la intervención del INE.

Por su parte, el artículo 300, numeral 1 de la LGIPE, establece que para asegurar el orden y supervisar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el auxilio que les requieran los órganos del INE, los OPL y los presidentes de las mesas directivas de casilla, conforme a las disposiciones de la propia legislación.

Al respecto, se implementó el protocolo de seguridad aprobado mediante acuerdo INE/CG60/2025, para lo cual se instalaron mesas de seguridad, mismas que constituyen un esfuerzo de coordinación y colaboración a través del que ha sido posible contar con el acompañamiento de autoridades competentes en seguridad pública durante las actividades del proceso electoral y hasta la asignación de validez.

La implementación de dichas reuniones tiene como objetivo principal llevar a cabo la gestión de un proceso electoral seguro, privilegiando la vigilancia y seguimiento conjunto en materia de seguridad, para garantizar que las personas susceptibles de ser votadas puedan desarrollar con seguridad y libertad sus propuestas.

- Instalación e integración

En el marco de las actividades inherentes al Instituto, el 1 de junio de la presente anualidad se llevó a cabo la Instalación de la Sesión Permanente de seguimiento a la Jornada Electoral, misma que dio inicio las 6:32 horas y concluyó a las 16:30 horas, señalando que de ser necesario se convocaría a los integrantes de manera remota para atender lo conducente.

En dicha reunión se convocó a los representantes de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y Directivos de este Instituto.

- Notificación del servicio de medios de seguridad personal a personas candidatas

En el marco de las actividades del Instituto, la DEAJ llevó a cabo la notificación del referido Protocolo a través de buzón electrónico a todas las personas candidatas del PEEPJF 2024-2025, a los órganos delegacionales, subdelegacionales, así como a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Asimismo, se llevó a cabo su publicación en el microsítio del PEEPJF 2024-2025 en la página web oficial del Instituto, con la finalidad de darle mayor difusión.

- Tramitación de solicitudes

La DEAJ fue la encargada del procesamiento de las solicitudes de medios de seguridad personal de las personas candidatas, así como la elaboración y materialización del citado Protocolo y el convenio de colaboración INE/DEAJ99/2025, para lo cual, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Se realizó el registro de todas las solicitudes de medios de seguridad personal de personas candidatas, generando un número de folio para cada solicitud, constituido por cuatro dígitos 0000, respecto a las solicitudes competencia de OPL se le asignó el folio constituido por la denominación correspondiente al Organismo Público Local, seguido de cuatro dígitos OPL-0000.
- Asimismo, se elaboró un repositorio documental, con el fin de concentrar la información recibida, mismo que se encuentra integrado con la ficha de persona candidata, documento de solicitud de medios de seguridad, oficios remitidos a las áreas competentes y oficios recibidos respecto a la determinación de medios de seguridad.
- Se llevó a cabo la tramitación de las solicitudes de medios de seguridad personal de las personas candidatas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismas que fueron remitidas mediante correo electrónico institucional al área competente, brindando seguimiento desde la recepción, hasta la notificación de determinación de medios de seguridad.

Con motivo de la instrumentación del Convenio INE/DEAJ/99/2025 y el Protocolo anexo, desde el mes de abril a junio de 2025 se recibieron 11 solicitudes de medios de seguridad, conforme a lo siguiente:

- Las solicitudes identificadas con los folios 0002, 0003, 0004, 0008 y 0011 cuentan con determinación del área competente, consistente en la asignación de 6 efectivos y 1 vehículo.
- Por cuanto hace a las solicitudes identificadas con los folios 0001, 0005, 0006, 0007 y 0009 la autoridad competente determinó la asignación de servicio consistente en brindar número telefónico.
- Finalmente, respecto a la solicitud identificada con el folio 0010, la autoridad competente informó que la persona candidata se desistió de la solicitud de medios de seguridad realizada.

Cabe señalar que, se recibieron 5 solicitudes de medidas de protección que no correspondieron a las personas candidatas a diversos cargos del PJF, por lo que, al no ser competencia del Instituto, se remitieron a los Organismos Públicos Locales correspondientes mediante correo electrónico institucional, con la documentación atinente para su atención.

Con la ejecución del Protocolo, el Instituto buscó minimizar situaciones de riesgo durante el PEEPJF 2024-2025 mediante el planeamiento de condiciones organizativas, operativas y de vigilancia necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas, así como de las personas electoras.

## **5. Capacitación de personas servidoras públicas del Instituto**

Considerando que el PEEPJF 2024-2025 es el primero que por su naturaleza que se lleva a cabo en el país, ya que en este se elegirán diversos cargos del PJF, este Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se dio a la tarea, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, de diseñar y aprobar, los acuerdos necesarios para el cumplimiento de cada una de las etapas del Proceso.

Bajo esta premisa, se identificó la necesidad de diseñar un curso dirigido a todo el personal del Instituto. Dicha encomienda fue realizada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos con la finalidad de que el personal conociera las actividades, objetivos, alcances y periodos de instrumentación del proceso electivo.

Para impartir el curso se diseñó un plan de acciones coordinadas para lograr la trasmisión de conocimientos en concordancia con el desarrollo de cada una de sus etapas y los acuerdos adoptados en paralelo por este Consejo General. Además, se integró por cuatro módulos de autogestión que fueron habilitados de manera secuencial entre el 28 de enero y el 26 de mayo de 2025.

Este tuvo como finalidad proporcionar las herramientas necesarias para entender el marco legal y operativo que garantiza la elección de las personas juzgadoras del PJF, promoviendo la transparencia, equidad y legalidad en todo el proceso.

## 6. Presupuesto

Para la planeación del PEEPJF 2024-2025, las autoridades del Instituto aprobaron un Plan Integral y un Calendario. En él, se esquematizaron y calendarizaron las diferentes etapas y actividades que cada una de las áreas del Instituto realizó.

La Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 59 de la LGIPE y 50 del RIINE, tuvo entre sus actividades más destacables, las de administrar cada recurso que se utilizó en cada una de las etapas de este PEEPJF 2024-2025.

Esta ha fungido como área de atención a los requerimientos de las diferentes Unidades Responsables del Instituto, con el fin de que cuenten con los recursos financieros necesarios para que éstas puedan desarrollar las actividades sustantivas propias del Proceso Electoral Extraordinario. Adicional a lo anterior, como área normativa en materia de recursos financieros, en el ámbito de competencia, coadyuvó con las áreas en la revisión de los diferentes instrumentos jurídicos y técnicos para su proceder correcto.

Por mencionar algunos:

Se emitieron dictámenes para cuatro Proyectos específicos en la Cartera Institucional de Proyectos 2024. En el mes de diciembre de 2024 se crearon los proyectos específicos alineados al Proyecto Estratégico "Organizar Procesos Electorales del Poder Judicial".

Aunado a lo anterior, también se expidieron 26 Dictámenes procedentes para la modificación de Proyectos específicos en la Cartera Institucional de Proyectos 2025.

Del mes de enero al mes de mayo de 2025 se apoyó a las áreas del Instituto a realizar las modificaciones a sus alineados al Proyecto Estratégico "Organizar Procesos Electorales del Poder Judicial" y seis Dictámenes más, procedentes para la modificación de Proyectos específicos en la Cartera Institucional de Proyectos 2025 que fueron financiados con la ampliación de recursos aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se atendieron las peticiones que realizaron las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para el pago de los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales en tiempo y forma, proporcionando certidumbre a la labor de los prestadores de servicios contratados para para fines del desarrollo del Proceso Electoral Local y Extraordinario 2024- 2025.

También la Dirección Ejecutiva de Administración atendió en su totalidad todos y cada uno de los requerimientos de los bienes y servicios solicitados por las diversas unidades responsables que integran el Instituto; en particular se satisficieron la totalidad de las necesidades requeridas para la implementación y desarrollo de la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025.

Finalmente, para el PEEPJF 2024-2025, y de acuerdo con el plazo de la LGIPE, el Instituto ocupó la bodega electoral para el resguardo de la documentación y los materiales electorales de la elección, cumpliendo con las condiciones que garantizaron la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y los paquetes electorales.

Es destacable mencionar que también se llevó a cabo la revisión de los Lineamientos para el uso del Sistema de Contratación, Pago y Comprobación de Recursos "SICOPAC", aplicables para los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales del INE, durante el PEEPJF 2024-2025, así como para las Elecciones Concurrentes del Poder Judicial Local, y en su caso, los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven de los mismos. Lo anterior, para solicitar a las Juntas Locales Ejecutivas dar atención dentro de plazos indicados en los Lineamientos respecto a las alternativas de pago de los apoyos definidos en los mismos.

Así pues, se realizó la actualización de los Protocolos y Guías de actuación y el monitoreo del Sistema de activación, el cual estuvo en desarrollo hasta la conclusión del proceso electoral.

Con la implementación del sitio web "*Protocolos y guías de actuación DEA para la atención de contingencias, eventos fortuitos o de fuerza mayor, durante los procesos electorales*" así como el "*Sistema para la activación de protocolos*" la Dirección Ejecutiva de Administración generó un marco de actuación estandarizado para resolver las diversas contingencias que se presentaran antes, durante y después de la jornada electoral, con lo cual se buscó dar elementos de seguridad operativa a las diversas autoridades y ciudadanos, relativas a las acciones emanadas de su participación en el PEEPJF 2024-2025, para que en caso de que algo complique su actuar se tengan elementos para subsanarlos o en caso de ser necesario sean las diversas áreas de las oficinas centrales del INE las que intervengan para poder concluir exitosamente las diversas etapas del proceso electoral.

En resumen, la Dirección Ejecutiva de Administración, fue un eje fundamental y crucial para la distribución eficiente, eficaz y el buen uso de los recursos públicos, para que lograr el desarrollo de cada una de las etapas de este inédito PEEPJF 2024-2025.

## **7. Creación de Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025**

En el marco de las reformas Constitucional y Legales en materia del PJF, es relevante precisar que una vez que este Instituto emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, tuvo a bien aprobar la creación de una Comisión Temporal con el objetivo primordial de dar seguimiento a las diversas actividades a desarrollar para el novedoso proceso electivo.

En atención a los objetivos encomendados a la Comisión Temporal, y con el propósito de dar puntual seguimiento a las actividades del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, se conformó, a propuesta del Consejero Presidente, Mtro. Jorge Montañó Ventura, y de las Consejeras Electorales Norma Irene De La Cruz Magaña y Mtra. Rita Bell López, integrantes de dicha comisión temporal, un Grupo de Seguimiento en el que los antes citados formaron parte, en conjunto con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto.

Este grupo de trabajo tuvo como finalidad asegurar el seguimiento puntual y cercano a los temas presentados por las áreas técnicas, lo que permitió dar cauce oportuno a las observaciones y necesidades detectadas, fortaleciendo así la coordinación interinstitucional y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.

Este grupo sesionó una vez por semana, con la participación de las once Consejerías Electorales de este Instituto y la Secretaria Técnica de la Comisión Temporal, quien se encargó de organizar y dar seguimiento a los temas que fueron y activades relevantes.

El propósito principal de este Grupo de Trabajo de Seguimiento fue monitorear, mediante un sistema de semaforización, el grado de avance de las actividades establecidas, identificar aquellas que presentaban rezagos y establecer acciones correctivas para garantizar su desarrollo oportuno.

A través de este espacio de coordinación interinstitucional, se generaron condiciones para impulsar de manera efectiva el cumplimiento de los compromisos asumidos, asegurar la adecuada implementación del plan de trabajo, y contribuir así con el desarrollo exitoso del PEEPJF 2024-2025.

En el marco de sus atribuciones, la Comisión Temporal celebró un total de 31 sesiones durante el periodo que se informa, de las cuales 6 fueron ordinarias y 25 extraordinarias.

En dichas sesiones, conoció y desahogó 110 asuntos, entre los que se incluyen: la instalación de la propia Comisión, un estudio temático, un plan de trabajo, dos rutas operativas, la aprobación de 24 minutas, así como el conocimiento de 54 informes, de los cuales 26 fueron recibidos sin trámite ulterior, uno fue recibido y remitido a la Junta para su conocimiento, y 27 fueron turnados a este Consejo General para el mismo fin.

Asimismo, la Comisión aprobó 12 acuerdos y 32 anteproyectos de Acuerdo, de los cuales 4 fueron remitidos a la Junta para su autorización y posterior aprobación de este Consejo General, y 28 fueron enviados directamente a este órgano colegiado para su aprobación.

Por otra parte, en coordinación con la Comisión del Registro Federal de Electorales, la Comisión Temporal participó en 5 sesiones extraordinarias de las Comisiones Unidas, en las cuales se atendieron 25 asuntos, consistentes en la aprobación de 4 actas y 22 anteproyectos de Acuerdo, los cuales fueron remitidos a este Consejo General para su aprobación.

Al respecto la Comisión Temporal, desde su instalación desempeñó un papel esencial en la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a los actos materia del PEEPJF 2024-2025.

Como ya se advirtió, su labor incluyó la instalación del proceso, la validación del Plan Integral y Calendario, el análisis de materiales electorales, la promoción de la participación ciudadana, la implementación del voto anticipado, el seguimiento a sistemas informáticos y la supervisión de mecanismos de acreditación de candidaturas, para lo cual tuvo que celebrar diversas sesiones ordinarias y extraordinarias, en las cuales se analizaron 135 documentos, entre los que destacan, planes, lineamientos, acuerdos e informes.

En suma, en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, así como del carácter libre, auténtico y periódico que debe regir todo ejercicio democrático, la Comisión Temporal tuvo a bien acompañar el desarrollo del proceso hasta su etapa final, en la cual este Instituto, en apego al artículo segundo transitorio del decreto constitucional, emite la presente declaratoria de validez.

## 8. Marco Geográfico Electoral

Entre los meses de septiembre y octubre de 2024, se prepararon los insumos necesarios para la homologación de la geografía del PJJ con el Marco Geográfico Electoral del INE. Durante este proceso, se identificaron elementos que permitieron construir una geografía electoral adecuada, la cual permitió el trabajo sin alterar el esquema distrital utilizado por el Instituto, y al mismo tiempo respetó el marco de los Circuitos Judiciales.

Así, el 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG2362/2024 el Marco Geográfico Electoral a utilizar en dicho proceso electoral, en el que se establecieron las bases territoriales para la organización de la elección de cargos judiciales, incluyendo criterios de distribución poblacional, especialidades jurídicas y representatividad, con la salvedad de realizar ajustes o modificaciones a este en caso de que el CJF así lo solicitara.

El acuerdo de mérito fue motivo de impugnaciones ante el TEPJJ, sin embargo, el 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior confirmó su validez desestimando los recursos interpuestos en su contra. La sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulado, consolidó la legalidad del Marco Geográfico Electoral aprobado por el INE.

Cabe señalar que, conforme al artículo 511, numeral 1 de la LGIPE, en el mes de diciembre del año previo al de la elección, se establece que el órgano de administración judicial debe remitir al INE la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, no obstante, ante la falta de recepción de la información, en el mes de enero de 2025 se realizó el requerimiento al CJF, sin que hasta el 10 de febrero de 2025 se obtuviera respuesta alguna.

Por lo anterior, conforme a la normatividad vigente y a la sentencia dictada al expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, al no tener aviso de cambios en la geografía de los circuitos judiciales por parte del CJF, resultó aplicable la configuración vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, prevista en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del CJF, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, de manera que mediante Acuerdo INE/CG62/2025, del 10 de febrero de 2025 se procedió a la conformación definitiva del marco geográfico con los datos disponibles.

En ese sentido, el 7 de febrero de 2025, las Comisiones Unidas de la CTPEEPJJ 2024-2025 y la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobaron el anteproyecto de acuerdo para ajustar el Marco Geográfico Electoral, con base en criterios de equilibrio poblacional. Este ajuste afectó a los circuitos judiciales del Estado de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas, donde se detectaron desviaciones superiores al  $\pm 20\%$  en el número de electores por distrito judicial electoral.

Así, el 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG62/2025, por el que se ajustó el Marco Geográfico Electoral declarando su definitividad. Esta decisión garantizó la certeza jurídica y operativa para la organización del PEEPJJ 2024-2025, asegurando una representación equitativa y proporcional de la ciudadanía en la elección de cargos judiciales, con ventajas como las que se describen a continuación:

- c) Se simplificó la distribución de cargos en los distritos, sobre todo en aquellos con mayor número de cargos a elegir y competencias;
- d) Se simplificó el diseño y producción de documentación electoral, en particular aquellos circuitos judiciales con mayor número de cargos a elegir y competencias, al ser consistente con las determinaciones aprobadas por este Consejo General en los acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025;
- e) Se buscó facilitar a la ciudadanía la emisión del voto, reduciendo las opciones a elegir, ya sea por subcircuito o conglomerados;
- f) Se redujo la complejidad de los cómputos.

Al respecto, la definición del Marco Geográfico Electoral tuvo como fin determinar el ámbito territorial en que se distribuyó a la ciudadanía para su participación en las elecciones extraordinarias del domingo 1° de junio de 2025, buscando en todo momento que el voto se realizara en igualdad de circunstancias para todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales. De la misma forma, fue esencial para que las y los votantes se asignasen correctamente a un área específica en la que pudieran elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiraron.

Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución referente a que, para el caso de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, se realizaría por circuito judicial y que la asignación de los cargos electos se llevaría a cabo por materia de especialización entre las candidaturas que obtuvieran el mayor número de votos.

Con esto se buscó dar prioridad para que toda la ciudadanía eligiera al menos un cargo en materia penal así como otorgar a toda la ciudadanía la oportunidad de elegir representantes en esta materia y asegurar que todas las regiones del país contaran con representación penal adecuada, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial, además, evitar la concentración de juzgadores penales en ciertas regiones, promoviendo una distribución equitativa que respondiera a las necesidades de cada distrito judicial y ayudara a mitigar riesgos de seguridad asociados con la concentración de competencias en una sola demarcación, como posibles presiones externas, amenazas, o vulnerabilidades institucionales. Así, en cada distrito judicial electoral la ciudadanía pudo votar por el mayor número de especialidades posible.

### 9. Integración y actualización del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores (DERFE)

La Campaña Anual Intensa 2024, se instrumentó con base en el mandato establecido en el artículo 138 de la LGIPE, en tanto que la Campaña de Actualización al Padrón Electoral con base en el Acuerdo de este Consejo General del Instituto INE/CG2495/2024, por el que se aprobaron los *"Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025"*, y tuvieron el objetivo de convocar a la ciudadanía para que acudiera a los Módulos de Atención Ciudadana a solicitar su inscripción, notificar su cambio de domicilio, corregir sus datos personales, corregir datos en dirección, ser reincorporados, reemplazar su credencial y solicitar la reposición de la credencial por extravío, robo o deterioro grave.

- Infraestructura

La infraestructura estuvo integrada por 842 Módulos de Atención Ciudadana, con 2,870 estaciones de trabajo distribuidas en la siguiente forma:

	Infraestructura de Módulos de Atención Ciudadana (MAC)			Total	Dobles turnos
	Fijos	Semifijos	Móvil		
MAC	478	109	255	842	288
Estaciones de Trabajo	2,017	276	577	2,870	

Los Módulos de Atención Ciudadana brindaron servicio 6 días a la semana en jornadas de 7 horas de lunes a sábado; los módulos semifijos y móviles operaron de lunes a viernes en jornadas de 7 horas. Se contó con 288 módulos fijos bajo la modalidad de doble turno con un horario de 12 horas de lunes a viernes y sábados de 7 horas. La operación se suspendió los días 24, 25, 31 de diciembre de 2024 y 1 de enero de 2025 reanudando actividades el 2 de enero del presente año.

Adicionalmente y derivado de la creciente demanda observada, previo al cierre de la campaña prevista para el 10 de febrero de 2025, se habilitó la apertura de módulos los sábados y domingos de febrero.

Para operar la infraestructura se contó con una plantilla de 6,319 figuras operativas, las cuales se desagregan de la siguiente manera:

Responsables de Módulo	Operador de Equipo Tecnológico	Auxiliar de Atención Ciudadana	Digitalizador de Medios de Identificación.	Total
1,135	3,826	906	452	6,319

- Capacitación del personal de MAC

Se impartió el curso denominado *"Cierre de la Campaña Especial de Actualización y de Reposiciones por PEEPJF y PEL concurrentes 2024 – 2025"*, durante el periodo del 27 de enero al 7 de febrero del año en curso, con una inscripción de 7,040 funcionarios y funcionarias de los Módulos de Atención Ciudadana y Vocalías del Registro Federal de Electores, en el que se elaboraron los siguientes materiales didácticos: Presentación interactiva, 4 video cápsulas, 2 tutoriales SIIRFE-MAC, 2 ejercicios y 2 evaluaciones.

- Horarios en MAC

Los módulos fijos brindaron servicio 6 días a la semana de lunes a sábado; los módulos con doble turno ofrecieron 12 horas de atención ciudadana, mientras que los de un turno operaron durante 7 horas; por su parte, los módulos semifijos y móviles funcionaron de lunes a viernes con jornadas de 7 horas.

Los acuerdos de recomendación de modificación de días y horarios de atención se remitieron por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local con el envío del directorio de módulos a Oficinas Centrales.

Dichos horarios pueden consultarse a través de la página de internet del Instituto, en el apartado "Ubica tu módulo" (<https://ubicatomodulo.ine.mx/>), liga que ayuda a la búsqueda del módulo, el cual presenta además su tipo.

- Atención ciudadana en sábado y domingo

Como parte de la estrategia para atenuar la afluencia ciudadana en el cierre de la campaña, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores consideró conveniente proporcionar el servicio los días 1, 2, 8 y 9 de febrero del 2025, en 478 módulos fijos con un horario de 7 horas de atención.

Durante estos días, el Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECyRD) reportó que se realizaron 224,974 solicitudes de trámite y 158,294 credenciales fueron entregadas, es decir una atención de 383,268 personas.

- Atención a personas que solicitaron su Credencial para Votar en la que se les reconoce como no binarias

Este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG123/2023, por el que se determinó viable la incorporación del dato en la Credencial para Votar que reconozca a las personas no binarias, en acatamiento a las sentencias dictadas en los expedientes SM-JDC-396/2020 y SM-JDC1011/2021, por la Sala Regional Monterrey del TEPJF; así como se identifique en la Credencial para Votar como persona no binaria sólo en el apartado de sexo, a quienes manifiesten su deseo de que se les reconozca con ese carácter sin presentar documento de identidad.

Derivado de la aplicación de las instrucciones de trabajo para la atención de las personas que solicitan la generación de su Credencial para Votar con la identificación No Binaria y con base en la información proporcionada por las Vocalías del RFE en las Juntas Distritales y Locales Ejecutivas al corte de la campaña 2024-2025, se contó con lo siguiente:

Documento de Identidad		Credencial para Votar	
Con dato NB	Sin dato NB	Recibida en MAC	Entregada
39	142	153	153

- Atención a personas Trans que solicitaron su Credencial para Votar en la que se les reconoce su identidad de género

Este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG432/2023, en sesión extraordinaria del 20 de julio del 2023, por el que se determinó viable que las personas Trans que soliciten su Credencial para Votar en la que se les reconozca como mujer u hombre y no presenten su documento de identidad rectificado en el que se les identifique como tal, se les expida la credencial con el identificador "M" o "H" acorde con su identidad de género únicamente en el campo de sexo, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1042/2023 por la Sala Superior del TEPJF.

Derivado de la aplicación de las "Instrucciones de Trabajo para la Atención a las personas Trans que soliciten su Credencial para Votar en las que se les reconozca su Identidad de Género" y con base en la información proporcionada por las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales y Locales Ejecutivas, a partir del 20 de noviembre del 2024 y al corte de la campaña 2024-2025, se contó con la siguiente información:

Trámites Solicitados	Credencial para Votar	
	Recibida en MAC	Entregada
98	84	75

- Atención a trámites por artículo 141 de la LGIPE

La LGIPE establece en el artículo 141 que “Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la Credencial para Votar del elector físicamente impedido”. En cumplimiento a este precepto, las Vocalías del Registro Federal de Electores tramitan las solicitudes en este supuesto en dos tipos.

- Solicitud Ordinaria: Solicitada por la ciudadanía incapacitada físicamente para acudir al MAC.
- Solicitud Especial: Realizada por la ciudadanía que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable para realizar su trámite.

A continuación, se detalla el resultado del periodo del 20 de noviembre del 2024 al 10 de febrero del 2025:

TIPO DE SOLICITUD	Ordinaria	2,060
	Especial	300
	<b>Total</b>	<b>2,360</b>
SEXO	Hombre	1,021
	Mujer	1,338
	No binario	1
ATENCIÓN	Particular	2,111
	Institución médica	114
	Institución de asistencia social	135
CREDENCIAL	Entregadas	1,398
	Por entregar	962

- Atención ciudadana el 10 de febrero de 2025

De acuerdo con la información proporcionada por las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas los módulos operaron conforme a lo siguiente:

- o 352 módulos brindaron servicio a la ciudadanía antes de las 20:00 horas, 294 de ellos itinerantes.
- o 489 cerraron entre las 20:00 y las 24:00 horas.
- o Uno cerró después de las 24:00 horas.

Durante la jornada del cierre de la campaña, se realizaron 213,042 trámites y se entregaron 62,543 credenciales, de acuerdo con la información proporcionada por las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas.

Asimismo, se entregaron 6,060 Solicitudes de Trámite Programado en 75 módulos, con el objetivo de atender a la ciudadanía en el periodo comprendido del 11 al 14 de febrero del 2025, de conformidad con el procedimiento respectivo.

En dicho periodo se atendieron 5,280 Solicitudes de Trámite Programado en los Módulos de Atención Ciudadana.

- Solicitudes por tipo de trámite realizadas en los MAC

En complemento a la Campaña de Actualización, se sumaron 3,598,925 de solicitudes, correspondientes a 13 semanas operativas del periodo comprendido del 1 de septiembre al 19 de noviembre de 2024 de la Campaña Anual Intensa.

Del 20 de noviembre del 2024, al 10 de febrero del 2025, se tramitaron en los Módulos de Atención Ciudadana, 5 millones 672 mil 937 solicitudes. La demanda más importante de la ciudadanía la constituye la reposición de la credencial, (37.98%); seguido por el cambio de domicilio, (24.07%); las inscripciones, (15.70%); el reemplazo, (12.19%); la reincorporación, (5.66%); la corrección de datos en dirección, (3.40%); y por último la corrección de datos personales, (1.00%).

- Estrategia de información

Para el periodo comprendido de la Campaña de Actualización por Proceso Electoral, se transmitieron las siguientes versiones para radio y televisión: Reinicio de trámites en MAC, El valor de mi INE, Actualización de domicilio, Inscripción al Padrón, Renovación INE, Artículo 141, Credencialización, Trámites registrales PJF, Credencialización VMRE y Voto anticipado.

Con referencia a la instrumentación de materiales, en el mismo periodo, se registraron los siguientes productos:

- o **Radio:** se difundieron 276,325 mensajes y 737 entrevistas.
- o **Televisión:** se emitieron 192,996 impactos, 341 entrevistas y 20'766,496 impactos de mensajes a través de las pantallas instaladas al interior de los Módulos de Atención Ciudadana.
- o **Prensa:** se publicaron 1,042 inserciones y 149 entrevistas.
- o **Impresos:** se exhibieron 39,658 carteles y se repartieron 1'253,263 unidades de volantes, mini volantes y folletos.
- o **Perifoneo:** se transmitieron mensaje durante 93,463 horas.
- o **Exteriores:** se colocaron 4,954 lonas promocionales y 1,170 materiales de imagen de Módulos de Atención Ciudadana.
- o **Internet y redes sociales:** se publicaron 5,693 productos en páginas web y se postearon 251,025 en las diferentes redes sociales.
- o **Mecanismos de comunicación interpersonal:** se instrumentaron 2,091 sesiones de concertación en las que se dio atención a 6,260 ejecutivos o funcionarios de diferentes instituciones públicas, privadas y sociales; se realizaron 2,323 sesiones de sensibilización en las que se informó, de forma directa, a 20,241 ciudadanos; se realizaron 540,660 notificaciones telefónicas.

- Reposición de Credencial por Proceso Electoral

El Período de Reposición de Credencial por Proceso Electoral se instrumentó con base en el mandato establecido en el artículo 156, párrafo 3 de la LGIPE, así como en el acuerdo del Consejo General del Instituto INE/CG2495/2024. Dicho periodo tuvo por objetivo brindar a la ciudadanía la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para Votar que fue extraviada, robada o sufrido deterioro grave, hasta el 28 de febrero de 2025.

En el Período de Reposición de Credencial, las Vocalías reportaron 724,461 trámites en los Módulos de Atención Ciudadana. Las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales Ejecutivas, reportaron haber entregado a los ciudadanos, 1 millón 540 mil 184 credenciales.

Cabe mencionar que este dato contempla la entrega de credenciales recibidas antes del 11 de febrero del 2025. Lo anterior derivado de que algunos ciudadanos solicitaron su trámite previo a esta fecha y acudieron a recogerla en este periodo.

El promedio semanal de solicitudes formuladas en los módulos de atención ciudadana de tipo fijo fue de 402, de 108 en los semi fijos y de 97 en los móviles. El promedio semanal de credenciales entregadas a sus titulares en los módulos de atención ciudadana de tipo fijo fue de 857, de 231 en los semi fijos y de 216 en móviles. Las atenciones (suma de solicitudes y entrega de credenciales) realizadas en módulos fijos fue de 1,259, de 339 para semi fijos y 313 para móviles.

- Estrategia de información para reposición

Para el periodo comprendido entre el 11 y 28 de febrero de 2025, correspondiente a la fase de solicitud de reposición de Credenciales, se transmitió la versión para radio y televisión *Reposición INE*.

Con referencia a la instrumentación de materiales, en el mismo periodo, se registraron los siguientes productos:

- o **Radio:** se difundieron 35,782 mensajes y 177 entrevistas.
- o **Televisión** se emitieron 21,817 impactos, 69 entrevistas y 3'023,368 impactos de mensajes a través de las pantallas instaladas al interior de los Módulos de Atención Ciudadana.
- o **Prensa escrita:** se publicaron 245 inserciones y 37 entrevistas.

- o **Impresos:** se colocaron 4,382 carteles y se repartieron 82,163 unidades de volantes, mini volantes y folletos.
  - o **Perifoneo:** se transmitieron mensajes durante 11,185 horas.
  - o **Exteriores:** se colocaron 684 lonas promocionales y se colocaron 174 materiales de imagen de Módulos de Atención Ciudadana.
  - o **Internet y redes sociales:** se publicaron 910 productos en páginas web y se postearon 42,859 en las diferentes redes sociales.
  - o **Mecanismos de comunicación interpersonal:** se instrumentaron 238 sesiones de concertación en las que se dio atención a 620 ejecutivos o funcionarios de diferentes instituciones públicas, privadas y sociales; se realizaron 248 sesiones de sensibilización en las que se informó, de forma directa, a 2,396 ciudadanos; se realizaron 80,092 notificaciones telefónicas.
- Formulación de avisos, previo a la cancelación de trámites

Con base en los procedimientos aprobados por el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuaron los procedimientos de avisos a la ciudadanía, tanto en el territorio nacional, previo a la cancelación de trámites.

Así, para el caso de las y los ciudadanos que, habiendo tramitado la inscripción o actualización al Padrón Electoral durante los dos años previos al de la elección, no acudieron a obtener su Credencial para Votar, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formuló hasta tres avisos para incentivarlos a que concluyeran su trámite.

En términos de la normatividad aplicable y del procedimiento para la formulación de avisos ciudadanos, el primer aviso se realizó mediante carta personalizada, entregada en visita domiciliaria que realizó el personal de campo de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales Ejecutivas, mientras que el segundo y el tercer aviso se realizaron mediante la publicación por estrados de los listados de personas ciudadanas candidatas para la formulación de avisos, en las oficinas de las Vocalías en comento, así como en los Módulos de Atención Ciudadana.

En ese sentido, de cara a los Procesos Electorales Federales y locales, se trabajaron en campo 56,677 instrumentos para el primer aviso; durante el segundo se publicaron 54,732 avisos por estrados de las oficinas distritales y Módulos de Atención Ciudadana; y, para la formulación del tercer aviso se exhibieron en estrados electrónicos y en estrados físicos de las oficinas distritales y Módulos de Atención Ciudadana 46,773 avisos.

- Programas de Depuración

El INE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ejecutó diversos procedimientos, así como actividades técnicas y operativas para la actualización permanente del Padrón Electoral y la Lista Nominal Electoral, los cuales dieron como resultado la exclusión o baja de registros de ciudadanas y ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su Credencial para Votar a más tardar el 31 de marzo de 2025; aquellos duplicados; los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de las y los ciudadanos fallecidos o, bien, los que perdieron la nacionalidad mexicana.

#### **a. Cancelación de trámites.**

En la LGIPE se establece el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente Credencial para Votar.

Así, entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó de la sección del Padrón Electoral correspondiente al territorio nacional 33,396 registros de ciudadanas y ciudadanos, relativos a trámites de Credencial para Votar que fueron realizados en el territorio nacional y cuyos titulares no las recogieron.

Los trámites correspondientes a los registros excluidos del Padrón Electoral fueron cancelados, los formatos de credencial involucrados fueron leídos, destruidos y puestos a disposición final.

**b. Registros duplicados.**

En acatamiento a lo prescrito en la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificó que en el Padrón Electoral no existieran duplicidades, a fin de que cada persona electora apareciera registrada una sola vez.

Las duplas —registros probablemente duplicados— de registros en el Padrón Electoral que pudieron corresponder a una o un ciudadano, fueron comparadas por elementos biométricos o por confronta visual en gabinete.

En el supuesto de que, en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad de la o el ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se confirmó la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia de la o el ciudadano en la Lista Nominal de Electores.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 3 de junio de 2024 al 4 de abril de 2025, se excluyeron 1,980 registros duplicados del Padrón Electoral.

**c. Registros con datos personales y domicilios irregulares o falsos.**

En el periodo comprendido entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicó 2,761 bajas al Padrón Electoral por datos irregulares; de las cuales, 1,148 fueron por datos personales irregulares o falsos, 94 por documentación apócrifa, 343 por usurpación de identidad, así como 1,176 registros por domicilios irregulares.

Este programa de depuración es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, este Instituto presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implicó el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a las y los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

**d. Suspensión de derechos político-electorales.**

En atención a los "Mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales", aprobados mediante Acuerdo INE/CG62/2020, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó de la Lista Nominal de Electores a las y los ciudadanos que fueron suspendidos en el ejercicio de sus derechos político-electorales, durante el periodo que duró la suspensión de acuerdo con la resolución judicial respectiva.

En tal virtud, entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, se excluyeron un total de 24,743 registros de ciudadanas y ciudadanos por suspensión de sus derechos político-electorales por notificación judicial.

Las y los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos, son reincorporados al Padrón Electoral por mandato judicial o bien, cuando acrediten que ha cesado la causa de la suspensión.

**e. Reincorporación por suspensión de derechos.**

Del 3 de junio de 2024 al 4 de abril de 2025, se reincorporaron a la Lista Nominal de Electores un total de 22,698 registros de ciudadanas y ciudadanos.

De esos registros, 15,709 fueron por petición ciudadana en los Módulos de Atención Ciudadana y 6,989 por notificación judicial o extensión de la temporalidad de la sanción.

**f. Ciudadanas y ciudadanos fallecidos.**

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplica la baja del Padrón Electoral de los registros de las y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o mediante el procedimiento que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del INE.

Derivado de lo anterior, entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó 762,668 registros de ciudadanas y ciudadanos fallecidos.

De esos registros, 742,969 se dieron de baja con base en las notificaciones que realizaron las autoridades competentes, mientras que los 19,699 registros restantes, se efectuaron a través de la aplicación del procedimiento alterno —aprobado para la notificación directa de familiares— para dar de baja del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos fallecidos.

#### **g. Pérdida de la nacionalidad.**

La SRE deberá dar aviso al INE, entre otras, de la pérdida de la nacionalidad mexicana. En el periodo del 3 de junio de 2024 al 4 de abril de 2025, se aplicó una baja por pérdida de la nacionalidad mexicana.

#### **h. Pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.**

De conformidad con la LGIPE, las Credenciales para Votar tienen una vigencia de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término las ciudadanas y los ciudadanos deberán solicitar una nueva credencial.

En ese contexto, es pertinente señalar que, mediante Acuerdo INE/CG622/2023, este Consejo General aprobó que las Credenciales para Votar, cuyo último día de vigencia fue el 31 de diciembre de 2023, continuaran vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebraran con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Bajo esa línea, en el punto Segundo del Acuerdo aludido, se dispuso que las ciudadanas y los ciudadanos cuyas Credenciales para Votar se encontraran en ese supuesto, serían excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, al día siguiente a la celebración de las jornadas electorales respectivas.

En cumplimiento a lo anterior, a partir del 3 de junio de 2024, día siguiente de la jornada electoral ordinaria que se celebró con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, hasta el 24 de marzo de 2025, día siguiente de la jornada electoral de la última elección extraordinaria que se celebró con motivo de dichos procesos, la DERFE aplicó la baja del Padrón Electoral de 1,864,649 registros correspondientes a CPV que perdieron vigencia.

Por otra parte, es indispensable resaltar que, mediante Acuerdo INE/CG2496/2024, este Consejo General aprobó que las CPV, cuyo último día de vigencia fue el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que se celebren con motivo del PEEPJF y los PEPJL.

Por esta razón, las CPV que se encuentran en el supuesto referido en el párrafo precedente continuarán vigentes hasta el día de las jornadas electorales respectivas

- **Resultados finales**

Como resultado de los trabajos de actualización, de los programas de depuración instrumentados por la Acuerdo INE/CG62/2020, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hasta el 4 de abril de 2025, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a que se ha hecho referencia, el Padrón Electoral quedó integrado por 99,938,607 registros de personas ciudadanas inscritas; de esta manera, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se conforma por 99,793,821 registros de ciudadanas y ciudadanos que podrán emitir su voto en la jornada electoral del 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y los PEPJL.

Con base en los trabajos desarrollados por este Instituto, a través de sus órganos directivos, ejecutivos y técnicos, se concluye que los instrumentos registrales del INE cumplen los elementos requeridos de veracidad, actualización, calidad precisión y consistencia.

Además, es de resaltar la respuesta favorable de la ciudadanía durante las campañas de actualización al Padrón Electoral, lo que contribuyó en gran medida en la detentación de instrumentos registrales con los requisitos apuntados, mismos que cuentan con niveles de confiabilidad y certeza suficiente para su utilización en las próximas contiendas electorales.

En tal virtud, una vez contemplados los elementos de análisis, procedimientos y valoraciones de la información, el 24 de abril de 2025 este Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG381/2025 la validez y definitividad del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

### **10. Instalación de los Consejos Locales y Distritales**

Al respecto, se puntualiza que este Consejo General cuenta con competencia constitucional y legal para aprobar la instalación de los Consejos Locales y Distritales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, 44 y 496 de la LGIPE; así como el Decreto de Reforma Constitucional.

En ese tenor, el 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo para la instalación de los Consejos Locales y Distritales que participaron en el PEEPJF 2024-2025.

Por lo anterior, se tiene que los Consejos Locales de las 32 entidades federativas iniciaron funciones el 2 de diciembre de 2024, con base en el Acuerdo INE/CG2360/2024 por el que el Consejo General del INE determinó la fecha de instalación de los consejos locales y distritales.

En tales órganos se emitieron determinaciones relevantes como la ratificación y, en su caso, la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para el PEEPJF 2024-2025, los cuales quedaron formalmente instalados el 16 de diciembre de 2024.

En ese tenor, considerando los posibles cambios en la integración de los órganos desconcentrados a lo largo del PEEPJF 2024-2025, y con el objetivo de mantener actualizada la información correspondiente, por primera vez se establecieron fechas de corte para realizar actualizaciones a la publicación oficial. En consecuencia, se instruyó a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) a remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la plantilla actualizada, en caso de presentarse modificaciones en la integración de los consejos. Las fechas de corte para dichas actualizaciones fueron las siguientes:

- 28 de febrero de 2025
- 28 de marzo de 2025
- 25 de abril de 2025
- 23 de mayo de 2025

Así, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral publicó la integración de los Consejos Locales y Distritales el 14 de febrero de 2025, mediante una inserción electrónica en el portal institucional, con lo cual se garantizó la máxima publicidad de la información.

Desde la instalación de los consejos hasta el corte del 2 de junio de 2025, se han realizado 379 sesiones extraordinarias en los Consejos Locales y 5,090 en los Consejos Distritales.

Por otro lado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional llevó a cabo la gestión de los Encargos de Despacho en Vocalías Ejecutivas de los órganos subdelegacionales de este Instituto Nacional Electoral, con el propósito de garantizar su adecuada integración y funcionamiento.

Cabe señalar que las Vocalías Ejecutivas constituyen una figura clave dentro de la estructura operativa de este Instituto, ya que, además de encabezar las actividades sustantivas en sus respectivas Juntas Distritales, la persona que ocupa esta función preside los trabajos de los Consejos Distritales. En consecuencia, su cobertura oportuna y continua resulta indispensable para asegurar la correcta organización, conducción y desarrollo de los procesos electorales y eventuales mecanismos de participación ciudadana en todo el territorio nacional.

No debe pasar desapercibido el hecho de que gran parte de las actividades que se desplegaron con motivo del PEEPJF 2024-2025, fueron ejecutadas por las 32 Juntas Locales Ejecutivas y Consejos Locales del Instituto, quienes coordinaron, supervisaron y dieron seguimiento a las tareas de los 300 órganos subdelegacionales para asegurar la celebración de elecciones libres, auténticas e inéditas.

A continuación, se describen algunas de las acciones que en su momento fueron reportadas por los distintos órganos electorales en las 32 entidades federativas, como muestra del esfuerzo institucional que permitió a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales:

- En el estado de Sonora, a partir del 9 de febrero y hasta el 31 de marzo de 2025 se llevó a cabo la visita y la entrega de las cartas-notificación, así como la primera etapa de capacitación de forma simultánea y/o paralela. De las y los 307,189 ciudadanos que fueron sorteados, fue visitado el 100%, de los cuales se notificaron 160,876, lo que representa el 52.37% respecto a las y los ciudadanos sorteados.

Con respecto a la primera etapa de capacitación, de las y los 47,036 ciudadanos notificados efectivamente, fueron revisados para capacitar a 46,465 ciudadanas y ciudadanos, lo que representa un 98.79% sobre las y los ciudadanos notificados efectivamente. De este total, se capacitaron a 32,663 ciudadanas y ciudadanos, lo que representa el 69.44% con respecto a los que cuentan con notificación efectiva.

Asimismo, respecto de la integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccional, se precisa que, de las 1937 casillas seccionales, 1,931 se integraron con 9 funcionarias y funcionarios en cada una, 6 casillas con 6 a 8 funcionarias y funcionarios, y 0 casillas con 5 o menos funcionarias y funcionarios.

- En el estado de Michoacán, del 1 al 15 de febrero de 2025 se llevaron a cabo los recorridos realizados por las Juntas Distritales Ejecutivas para localizar lugares que cumplieran los requisitos de ley para la ubicación de casillas. El 25 de marzo de 2025 los 11 Consejos Distritales del INE en Michoacán aprobaron la ubicación de 3,135 casillas, de entre las cuales 2,700 serían básicas, 416 contiguas y 19 especiales.

Al 31 de mayo de 2025, con la cifra final de 3,117 mesas directivas de casilla aprobadas, se registró que se requerían 30,100 personas funcionarias de casilla, mismas que se encontraban al 100% designadas, al 100% con nombramientos entregados, al 100% capacitadas, con 44,669 personas participantes en simulacros y prácticas, esto es el 148,402%, y se habían generado 12,807 sustituciones, el 42.548%.

Con los ajustes, al corte del 31 de mayo, el total de casillas a instalar en el Estado de Michoacán fue de 3,117, de las cuales 2,690 fueron básicas, 408 contiguas y 19 especiales.

- En cuanto al estado de Baja California, 8 de los 9 distritos, tuvieron nulidad de incidentes graves. Por cuanto hace al distrito 8, presentó una situación irregular, específicamente respecto de la Elección de Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF. Esto, toda vez que al momento de realizar el escrutinio y cómputo de la casilla 1344 Básica, se detectaron 100 boletas extrañas de las urnas más que las que se encontraban consignadas en el Acta de la Jornada Electoral, información que fue corroborada con el listado nominal en poder de esta Junta Distrital.

En tal sentido, la información se hizo del conocimiento de las oficinas centrales para los fines conducentes.

- En el estado de Oaxaca, del 8 al 13 de marzo del 2025, se recibieron correos electrónicos de la totalidad de personas candidatas que validaban o no la información de los listados preliminares, por lo que se remitieron 9 actas circunstanciadas de las personas que manifestaron inconsistencias en sus datos publicados preliminarmente.

Se llevó a cabo la difusión de la convocatoria y materiales promocionales creados para invitar a la ciudadanía a participar en la Observación Electoral. En este sentido, con base en la información contenida en el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, se realizaron 906 acciones de difusión.

Conforme a la captura realizada en el Sistema de Cómputos del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del PEEPJF 2024-2025, la participación ciudadana en la entidad se ubicó, en promedio, en un 16%.

- En el estado de México, se contrataron 2,719 personas, de las cuales, 391 fueron Supervisoras y Supervisores Electorales, y 2,328 Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales en la entidad, quienes iniciaron las actividades correspondientes a la primera etapa de notificación y capacitación de ciudadanos insaculados.

Las actividades mencionadas se realizaron desde el 9 de febrero hasta el 31 de marzo de 2025, por lo que fueron visitados 1,714,783 ciudadanas y ciudadanos, lo que representa el 100%; de estas fueron notificadas 266,492, y capacitadas 250,311 personas que cumplieron con los requisitos para ser funcionarios de casilla.

A partir del 9 de abril y hasta el 31 de marzo de 2025, las Juntas Distritales Ejecutivas, bajo la supervisión de los Consejos Distritales, capacitaron a la ciudadanía que resultó designada como funcionariado de mesa directiva de casilla seccional. Se logró notificar la totalidad de los 90,740 nombramientos emitidos, de los cuáles, 90,740 fueron capacitados.

Para los Procesos Electorales Federal y Local, con jornada electoral concurrente el 1 de junio de 2025, en el Estado de México fueron recibidas 43,886 solicitudes de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, aprobando tanto el Consejo Local, como los Consejos Distritales un total de 21,392 solicitudes.

Las actividades antes descritas son solo una muestra de las tareas que desarrollaron los 32 órganos delegacionales y 300 órganos subdelegacionales conforme a sus facultades y atribuciones en la preparación y desarrollo de los procesos electorales.

#### **11. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación**

El 10 de febrero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se emitió el Acuerdo INE/CG61/2025 a través del cual se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025. En dicho acuerdo se previó llevar a cabo los Procesos Electorales Extraordinarios Locales en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

El 13 de marzo de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo INE/CG222/2025, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-1448/2025 y acumulados, se aprobó la incorporación del estado de Nayarit en los trabajos correspondientes a los procesos electorales locales extraordinarios para la renovación del Poder Judicial Local 2025, incluyendo el Calendario de coordinación respectivo.

Por su parte, en sesión extraordinaria del 14 de marzo de 2025, se emitió el acuerdo INE/CG223/2025 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JG-11/2025 se da respuesta al Congreso del Estado y se aprueba la incorporación de la entidad de Yucatán dentro de las actividades a cargo del INE para la organización de los procesos electorales extraordinarios concurrentes para la elección de diversos cargos de los poderes judiciales locales 2025, incluyendo el calendario de coordinación respectivo.

## **12. Ubicación, equipamiento, acondicionamiento y publicación de lugares donde se instalarán casilla**

En el PEEPJF 2024-2025, se da seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la LGIPE, en el RE, su Anexo 8.1 Manual de Ubicación, Integración y Funcionamiento de Casillas Electorales (Manual de ubicación de casillas), Anexo 8.7 Modelo de Casilla Seccional para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial Local en 2025 (Modelo de Casilla Seccional); Anexo 25 Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana, así como en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario de cargos del PJF (PIYCPJF) 2024-2025, aprobado el 21 de noviembre de 2024 por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2358/2024.

En ese sentido, las JDE realizaron los recorridos por las secciones electorales en los 300 distritos electorales federales con el propósito de localizar los lugares que cumplieran con los requisitos para albergar las casillas electorales, cuyo periodo de ejecución comprendió del 1 al 15 de febrero de 2025, con motivo de la reducción de recursos y lo acotado del tiempo.

Al respecto, se planearon 4,562 recorridos para 46,566 secciones a nivel nacional, y se realizaron 4,563.

El desarrollo de esta actividad contempló la participación de personal de la JDE, así como personal adicional involucrado en las actividades preparatorias de la Jornada Electoral; y una vez finalizado el periodo de ejecución de los recorridos, se advirtió la presencia de manera acumulada de 1,314 consejeros y consejeras electorales con 9,898 vocales durante la realización de los 4,563 recorridos.

Las Juntas Distritales Ejecutivas sesionaron para llevar a cabo la aprobación de la lista de lugares propuestos para la ubicación de casillas que habrían de presentar a su respectivo cd el 17 y 18 de febrero de 2025; el número se determinó con base en el PE del estadístico con fecha de corte al 31 de enero de 2025. Las JDE aprobaron 71,217 casillas seccionales básicas, 12,741 seccionales contiguas y 257 especiales.

## **13. Documentación y Materiales Electorales**

Al respecto, es de hacer notar que en los meses de septiembre a diciembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en coordinación con las autoridades superiores del INE, se dio a la tarea de desarrollar varios modelos de boletas electorales para las seis elecciones del PJF, que se ajustaran a las condicionantes establecidas por la normatividad electoral aplicable; asimismo, realizó la planeación respecto de la producción, almacenamiento y distribución de los documentos y materiales electorales.

Es relevante mencionar que mediante el Acuerdo INE/CG2500/2024, este Consejo General aprobó el diseño y la impresión de las boletas del cuatro elecciones del PEEPJF 2024-2025: personas Magistradas de las Salas Regionales del TEPJF, entre otros.

Adicionalmente, el 5 de febrero de 2025, mediante el Acuerdo INE/CG57/2025 fue aprobado el modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el PEEPJF 2024- 2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.

Asimismo, se aprobó la documentación para casilla seccional diferente a boletas (Acta de la Jornada Electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional; Hoja de incidentes; Acta de electores en tránsito; bolsas para boletas entregadas a la presidencia de Mesa Directiva de Casilla, por elección; bolsas para boletas sobrantes, por elección; bolsas para boletas sacadas de la urna, por elección; sobres; avisos de localización de casilla y de Centros de Recepción y Traslado; carteles; recibos, entre otros), así como las boletas y demás documentación para el Voto Anticipado del PEEPFJ 2024-2025.

Una disposición relevante de este acuerdo es la "Urna Única", la cual impactó en la documentación y los materiales electorales. Dicha determinación consistió en colocar en las casillas una sola urna, o máximo dos, para depositar las boletas de todas las elecciones, tanto federales como locales; por lo que no fue necesario incorporar en las urnas elementos distintivos de cada elección.

Una vez que las urnas se encontraban en su máxima capacidad, las personas funcionarias de casilla debían sellarla con cinta de seguridad, retirarla, sustituirla por una nueva urna y asentar en la Hoja de Incidentes el número de urna y la hora en que se sustituyó; esto conllevó agregar al reverso de la Hoja de incidentes dos cuadros para anotar los respectivos datos. Las urnas retiradas debían quedar en un lugar visible y al resguardo de la persona presidenta de la mesa directiva de casilla.

De manera que el 13 de febrero de 2025, la DEOE dispuso personal adscrito a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral en las instalaciones de Talleres Gráficos de México para la supervisión de la producción de las boletas electorales.

Así, una vez que los listados de candidaturas a los cargos de las Salas Regionales fueron integrados, este Consejo General ordenó su difusión, y a su vez, la impresión de boletas para dicho cargo, por lo que el 20 de marzo de 2025 inició la producción de las boletas de las elecciones de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.

Posteriormente, es relevante precisar que el 16 de abril de 2025, el Instituto Politécnico Nacional entregó al INE el último lote de los aplicadores con el líquido indeleble utilizado en la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025.

Además, en materia de distribución de documentación en el país, se tiene que del 21 al 26 de abril de 2025, se llevó a cabo la primera etapa de los envíos no custodiados, y la segunda etapa del 18 al 21 de mayo de 2025. En estos se distribuyeron los documentos diferentes de boletas y los materiales electorales.

Por su parte, del 1 al 17 de mayo de 2025, se llevaron a cabo los envíos custodiados, por los que se distribuyeron las boletas, actas y líquido indeleble, y fue hasta el 9 de mayo de 2025, que concluyó la recepción de boletas en el Centro Logístico de la DEOE, de manera que al 15 de mayo de 2025 se encontraba finalizada la producción de la documentación electoral y su recepción en el Centro Logístico de Distribución, así como la de los materiales del PEEPJF 2024-2025.

En ese tenor, y en observancia al principio de observación electoral, el 15 de mayo de 2025 este Consejo General seleccionó una muestra aleatoria de casillas para verificar medidas de seguridad en las boletas y las actas de la Jornada Electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional; así como la verificación de las características del líquido indeleble.

Bajo dicha consideración, el 23 de mayo de 2025, se realizó la primera verificación de las medidas de seguridad en los documentos electorales, llevada a cabo en los consejos distritales. En la cual se concluyó que eran documentos auténticos; posteriormente, el 1 de junio de 2025, se llevó a cabo la segunda verificación de las medidas de seguridad en los documentos electorales; al igual que en la primera, se concluyó que eran documentos auténticos.

#### **14. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral**

El 31 de diciembre de 2024, el Consejo General, en sesión extraordinaria urgente, emitió el Acuerdo INE/CG2501/2024 por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF 2024-2025 y sus respectivos anexos, documento técnico-normativo que determina las directrices que las Juntas Distritales Ejecutivas debieron observar para instrumentar las actividades sustantivas en materia de integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccional y la capacitación electoral.

Por otra parte, en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, celebrada el 24 de enero de 2025, se emitió el Acuerdo INE/CTPEEPJF/001/2025 por el que se aprobó la "Adenda. Precisiones operativas al anexo 1 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales" a fin de apegarse al uso de criterios equitativos para realizar el procedimiento de conformación de la Lista de Reserva, a las personas aspirantes a Supervisoras y Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, provenientes del procedimiento de recontractación.

### 15. Supervisores y Supervisoras Electorales y Capacitadores y Capacitadoras Asistentes Electorales (DECEYEC)

Para el PEEPJF 2024-2025, se requirió la contratación de 24,912 figuras (3,562 SE y 21,350 CAE) a nivel nacional, por lo cual, de acuerdo con lo establecido en el referido Manual, en primera instancia las Juntas Distritales Ejecutivas efectuaron un proceso de recontractación de quienes participaron como SE o CAE en el Proceso Electoral 2023-2024, con el propósito de recuperar la experiencia y conocimiento de estas personas. Por tales motivos, del 31 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, las Juntas Distritales Ejecutivas contactaron a la ciudadanía que se desempeñó como SE y CAE durante el PE 2023-2024 con el objetivo de conocer su interés y disponibilidad para participar en una entrevista que formaba parte del proceso de recontractación, mismas que se llevaron a cabo del 2 al 8 de enero de 2025.

Por tales motivos, del 31 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, las Juntas Distritales Ejecutivas contactaron a la ciudadanía que se desempeñó como SE y CAE durante el PE 2023-2024, con el objetivo de conocer su interés y disponibilidad para participar en una entrevista que formaba parte del proceso de recontractación, mismas que se llevaron a cabo del 2 al 8 de enero de 2025.

Aunado a lo anterior, el Instituto emitió una convocatoria pública para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE para cubrir las figuras que estaban vacantes posterior a la recontractación, así como para ampliar la lista de reserva. De esta manera, las etapas de reclutamiento se desarrollaron en los siguientes periodos: la difusión de la Convocatoria de SE y CAE, así como el registro y la recepción de la documentación de las personas aspirantes, inició el 31 de diciembre de 2024 y concluyó el 8 de enero de 2025. Asimismo, la Plática de inducción de SE y CAE inició el 31 de diciembre de 2024 y concluyó el 11 de enero de 2025.

Por otra parte, dentro de la etapa de selección de las personas aspirantes a SE y CAE se aplicó el Examen de conocimientos, habilidades y actitudes el 11 y 12 de enero de 2025. De igual forma, la entrevista para las personas aspirantes a SE y CAE se realizó dentro del periodo comprendido entre el 14 y el 25 de enero de 2025.

Finalmente, la designación de las personas seleccionadas como SE o CAE, tanto a través de Convocatoria como de recontractación, se llevó a cabo el 28 de enero de 2025.

No obstante, el 15 de febrero de 2025 la Junta aprobó modificaciones a diversos proyectos específicos de la Cartera Institucional de Proyectos 2025, lo que se tradujo en un aumento presupuestal, impactando directamente al alza en el número de figuras de SE y CAE requeridas para el PEEPJF 2024-2025. Por ello, las Juntas Distritales Ejecutivas tuvieron que analizar y reconfigurar las Zonas de Responsabilidad Electoral, así como las Áreas de Responsabilidad Electoral para continuar con la implementación de las actividades previstas para el PEEPJF 2024-2025. En la siguiente tabla se presenta el cambio en el número de figuras a contratar:

Figuras	Figuras a contratar de manera inicial	Incremento de figuras a contratar	Número final de figuras a contratar
SE	3,121	441	3,562
CAE	18,568	2,782	21,350
<b>Totales</b>	<b>21,689</b>	<b>3,223</b>	<b>24,912</b>

Fuente: Acuerdo INE/JGE23/2025

Derivado del proceso de recontractación, los Consejos Distritales llevaron a cabo la designación de las y los SE y CAE en sus sesiones del 28 de enero de 2025, iniciando con las personas seleccionadas a través del proceso de recontractación y, posteriormente, cubriendo las demás figuras con las personas registradas en la convocatoria pública.

En el Manual se estableció que, tras la emisión de la primera Convocatoria, y con el objetivo de cubrir vacantes o ampliar la Lista de reserva de SE y CAE, las JDE seguirían recibiendo solicitudes y la documentación de las personas aspirantes, para posteriormente aplicarles los instrumentos de selección de SE y CAE (Examen de conocimientos, habilidades y actitudes, y entrevista) como parte de la convocatoria permanente.

En virtud de lo anterior, en el periodo establecido para la convocatoria permanente (del 13 de enero al 30 de mayo de 2025), y con base en las solicitudes remitidas a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas, a través de sus Juntas Locales Ejecutivas, en total 186 distritos electorales distribuidos en 31 entidades requirieron la aplicación del examen y la entrevista de la convocatoria permanente, salvo Tlaxcala, que no requirió llevar a cabo el proceso de selección permanente.

De acuerdo con la información del Multisistema ELEC-PJF 2025, y con corte al 7 de junio de 2025, a nivel nacional había 3,561 personas designadas como SE de las 3,562 figuras requeridas de SE (una vacante de SE en Querétaro). Asimismo, a esa misma fecha de corte se tenían cubiertas 21,342 de las 21,350 figuras requeridas de CAE, por lo cual había ocho vacantes de CAE (dos vacantes en Baja California; una vacante en Colima; dos vacantes en Chiapas; dos vacantes en Querétaro; y una vacante en Quintana Roo).

- Talleres para SE y CAE

Del 1 al 8 de febrero de 2025 se llevó a cabo el Primer taller para SE y CAE. El material de apoyo fue remitido el 30 de enero de 2025 a través de correo electrónico, conteniendo lo siguiente:

- Ocho presentaciones PowerPoint.
- Material de apoyo: 6 cápsulas de video y sus respectivos Códigos QR.
- Prueba diagnóstica: archivo formato Word con los reactivos, en dos versiones; con y sin respuestas.
- Evaluación final: archivo formato Word con los reactivos, en dos versiones; con y sin respuestas.
- Valoración del taller: archivo formato Word con los reactivos.
- Archivo para concentrar las respuestas de evaluación y valoración.

En ese sentido, el Segundo taller para SE y CAE se impartió del 1 al 8 de abril de 2025. El material de apoyo para capacitar a dichas figuras durante la segunda etapa de capacitación electoral se remitió vía correo electrónico el 26 de marzo de 2025, conteniendo lo siguiente:

- Cuatro presentaciones PowerPoint.
- Material de apoyo: dos archivos PDF y sus respectivos Códigos QR.
- Evaluación final, versión casilla seccional: archivo formato Word con los reactivos, en dos versiones; con y sin respuestas.
- Evaluación final, versión casilla seccional única: archivo formato Word con los reactivos, en dos versiones; con y sin respuestas.
- Cuestionario de Valoración del taller: archivo formato Word con los reactivos.
- Archivo para concentrar las respuestas de evaluación y valoración.

Con ambos talleres realizados se da cumplimiento a la capacitación dirigida a SE y CAE contemplada en el Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular) que pertenece a la ECAE del PEEPJF 2024-2025.

Asimismo, la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, aprobó los materiales didácticos de apoyo para los SE y CAE; las versiones digitales de los materiales fueron remitidas a las personas funcionarias mediante diversas circulares, a fin de que contaran en todo momento con la información completa y actualizada.

- Prendas de identificación

En relación con las prendas de identificación para las y los SE y CAE, en términos de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo que forman parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral PEEPJF 2024-2025, se reutilizaron las gorras y mochilas que se elaboraron para el Proceso Electoral 2023-2024; en ese sentido, el pasado 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica remitió oficios a aquellas entidades con inventario adicional disponible para facilitar las prendas faltantes a aquellas que no contaban con el número de prendas suficientes.

El 31 de diciembre de 2024, el Instituto y la Comercializadora Munroo, S.A. de C.V., celebraron el Contrato INE/090/2024, cuyo objeto consistió en la adquisición de las prendas de identificación para las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para el PEEPJF 2024-2025.

De igual manera, en seguimiento al acuerdo INE/CG57/2025 de fecha 5 de febrero de 2025, antes mencionado y derivado del incremento en la contratación de SE y CAE, fue necesario ampliar el número de chalecos para dotarlos de los mismos; en consecuencia, el 28 de febrero de 2024 se celebró el Convenio Modificatorio al Contrato INE/090/2024, aumentando el número de chalecos.

## 16. Integración de Mesas Directivas de Casilla Seccionales (Diseño, Producción y Distribución de Materiales Didácticos) (DECEYEC)

Por otra parte, en observancia al artículo 254, numeral 1, incisos a) y e) de la LGIPE, el 20 de diciembre de 2024 se realizó el sorteo del mes que junto con el que le sigue en su orden, fueron tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integró las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral Local 2024-2025 y que también se consideraron para efectos de la integración de los órganos receptores de la votación para el PEEPJF 2024-2025, resultando seleccionado el mes de febrero, por lo que, al ser excluidos los meses de marzo y abril en el sorteo del CG, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo INE/CG2158/2024 por haber sido utilizados en el Proceso Electoral 2023-2024, los meses tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integró los referidos órganos receptores de votación fueron febrero y mayo.

Ahora bien, el 5 de febrero de 2025, durante su sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 254, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, sorteó las 26 letras que comprenden el alfabeto, a fin de obtener solo una para la selección de la ciudadanía que integrará las Mesas Directivas de Casilla Seccional, con base en el primer apellido, de acuerdo con lo determinado en el punto Segundo del acuerdo INE/CG2158/2024. En dicha sesión resultó sorteada la letra "J".

El 6 de febrero de 2025 se llevó a cabo el proceso de primera insaculación, la cual se realizó en sesión conjunta de los Consejos Distritales y Juntas Distritales Ejecutivas, donde se instrumentó un procedimiento objetivo, imparcial, con máxima publicidad y automático por medio del Multisistema ELEC PJF 2025 en los 300 distritos federales electorales del país.

El resultado de la insaculación fue de 12,940,605 ciudadanas y ciudadanos sorteados, de los cuales 6,723,195 fueron mujeres (51.9543%) y 6,217,380 fueron hombres (48.0455%) y 30 personas identificadas como no binarias (0.0002%). Posteriormente, el 7 y 8 de febrero se realizó, en las Juntas Distritales Ejecutivas, la impresión de las cartas-notificación de la ciudadanía que resultó sorteada.

- Primera etapa de capacitación electoral

Inició el 9 de febrero y concluyó el 31 de marzo. En esta etapa las y los prestadores de servicios que se desempeñaron como SE y CAE realizaron actividades en campo, consistentes en visitar el domicilio de la ciudadanía insaculada, entregar las cartas-notificación a la ciudadanía para identificar si cumplía con los requisitos legales para integrar las MDCS y, si es el caso, sensibilizarla sobre la importancia de su participación, explicando la forma en que fue seleccionada.

Es preciso mencionar que, acerca del seguimiento a la IMDCS, durante la primera etapa, se llevaron a cabo procesos de apertura de la LNE arrojando un dato de 514,483 ciudadanas y ciudadanos que se sumaron a quienes fueron insaculadas e insaculados previamente, es decir 13,455,088.

Considerando que durante la primera etapa de capacitación electoral se visitó a un total de 13,454,965 ciudadanas y ciudadanos, el 52.01% (6,998,136) fueron mujeres, el 47.99% (6,456,795) hombres y el 0.0003% (34) personas no binarias; además, de la ciudadanía visitada en la primera etapa de capacitación electoral, aquellas y aquellos que tienen edades entre 25 a 29 años representan el 11.04% (1,485,080) del total de ciudadanía visitada, mientras que quienes tienen de 20 a 24 años, representan un 10.93% (1,470,411).

- Notificación

La notificación fue el acto mediante el cual se entregó la carta-notificación a la o el ciudadano sorteado, algún familiar o informante adecuado. Con ello se hizo del conocimiento a la o el ciudadano que fue insaculado y seleccionado para participar como funcionario/a de casilla seccional.

Se notificó al 54.132% (7,283,436) de las y los ciudadanos visitados (13,454,965), considerando que se excluyeron a las y los ciudadanos imposibles de localizar durante la visita; siendo el 54.575% (3,974,922) mujeres, el 45.425% (3,308,495) hombres, y 19 (0.0001%) personas no binarias, además el 11.69% (851,612) correspondió a un rango de edad de 70 años o más, el 10.28% (748,962) a ciudadanía con edades de los 20 a 24 años y 9.37% (682,097) con un rango de 25 a 29 años.

- Capacitación (sensibilización)

La capacitación (sensibilización) representó el primer acercamiento para concientizar y sensibilizar a la ciudadanía sorteada e insaculada sobre la importancia de su participación para la vida institucional y pública del país. Asimismo, permitió transmitir la información sobre la temática relativa a la organización de las elecciones.

Se capacitó al 25.07% (1,826,063) de las y los ciudadanos notificados, de ese total, 1,801,350 personas cumplieron con los requisitos legales para desempeñarse como Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla Seccional, lo que representa el 231.817% de las y los funcionarios requeridos.

De tal manera que, se capacitó del total de ciudadanas y ciudadanos capacitados, el 59.629% (1,088,859) fueron mujeres, 40.371% (737,196) hombres y 8 (0.0001%) personas no binarias.

Con relación a los grupos etarios de la ciudadanía capacitada, el 12.08% (220,654) correspondió a un rango de edad de 20 a 24 años, el 10.01% (182,875) a edades entre los 30 a 34 años y el 9.88% (180,446) con un rango de 25 a 29 años; es decir, casi una tercera parte de la ciudadanía capacitada se ubicó en el rango de edades entre los 20 a los 34 años.

En cuanto a la ciudadanía que cumplió con los requisitos legales para integrar las MDCS, se registró un total de 1,801,350 ciudadanas y ciudadanos, el 59.713% (1,075,642) fueron mujeres, el 40.286% (725,700) hombres y el 0.0001% (8) personas binarias, de los cuales, el 12.12% (218, 397) corresponde a un rango de edad de 20 a 24 años, el 10.03% (180,763) a edades de los 30 a 34 años y el 9.90% (178,329) a un rango de 25 a 29 años.

- Segunda etapa de capacitación electoral

Inició el 9 de abril y concluyó el 31 de mayo 2025. En esta etapa, las y los prestadores de servicios que se desempeñaron como SE y CAE realizaron actividades en campo, consistentes en notificar personalmente a la ciudadanía que fue designada como FMDCS, con el propósito de entregarle su nombramiento y posteriormente capacitarle para que contara con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar el cargo que ocuparon el día de la Jornada Electoral.

Se instalaron un total de 83,974 casillas, esto requirió un total de 775,429 FMDCS, de los cuales se designaron a un 99.997% (775,404).

- Entrega de nombramientos

La entrega del nombramiento a las y los ciudadanos que fungieron como FMDCS fue el momento en el que se les brindó un documento oficial que los facultó para constituirse en autoridad electoral y realizar funciones de acuerdo con el cargo que desempeñaron el 1 de junio de 2025, logrando un avance del 99.99% (775,395) de nombramientos entregados.

- Capacitación a Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Seccional

Una vez que la o el CAE le hizo entrega a la ciudadana o el ciudadano del nombramiento correspondiente, se llevó a cabo la segunda capacitación electoral, la cual tiene como finalidad que la ciudadanía designada como FMDCS conociera los aspectos teóricos de las actividades a desempeñar el día de la Jornada Electoral. En ese sentido, se contó con el 99.99% (757,394) de capacitaciones realizadas.

- Simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral

Durante la segunda etapa de capacitación electoral, es decir, del 9 de abril al 31 de mayo de 2025, se llevaron a cabo los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, con la finalidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos durante la capacitación que la o el CAE realizó de manera previa. Se contó con el 118.92% (922,166) de participación de las y los funcionarios en simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral.

- Casillas ABC

Al finalizar la segunda etapa quedaron aprobadas por Consejo Distrital un total de 83,974 casillas, lo que requirió un total de 775,429 funcionarias y funcionarios, de los cuales se designó a un 99.99% (775,404).

- Sustituciones de FMDCS

Con la finalidad de garantizar que las MDCS se integraran con ciudadanas y ciudadanos con nombramiento y capacitados, se sustituyeron a las y los FMDCS designados que por causas supervenientes no pudieron desarrollar sus funciones en la Jornada Electoral. Dicho lo anterior, se reportó un 41.12% (318,874) de sustituciones de FMDCS realizadas.

## **17. Promoción del Voto y Participación Ciudadana (DECEYEC)**

En el marco de las actividades tendentes a la promoción de la participación ciudadana en el PEEPJF 2024-2025, al tratarse de los primeros comicios en los que se eligieron diversos cargos de impartición de justicia, este Instituto llevó a cabo la implementación de diversas estrategias y mecanismos con los que se incentivó a la ciudadanía para ejercer su derecho a sufragar, tal como se describe a continuación:

### **➤ Del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana**

El 13 de enero de 2025, en su primera sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el PEEPJF 2024-2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía que participe en las acciones del Programa, información relevante sobre el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del PJF, con la finalidad de promover su participación informada y razonada, mediante la implementación de acciones de educación electoral y ciudadana.

La información que se facilitó a las personas participantes de las acciones fue:

- Perfiles y propuestas de personas candidatas a ocupar diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- Información básica sobre el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para ejercer su derecho al voto (cargos a elegir, fechas relevantes, modalidades de votación, ubicación de casillas seccionales, entre otras).
- Información sobre la nueva estructura del Poder Judicial de la Federación y la importancia de participar en la elección de los cargos públicos.
- Micrositio denominado “Conóceles, Practica y Ubica” para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.
- Conformación de alianzas estratégicas

Con la finalidad de tener un mayor alcance respecto del Programa de Promoción de la de la Participación Ciudadana en el PEEPJF 2024-2025, se colaboró con la sociedad civil para incorporar los conocimientos, recursos y experiencias de organizaciones ciudadanas y organismos empresariales interesados en promover el voto de manera imparcial junto con el INE.

Cabe mencionar que esta actividad se encuentra enmarcada en los artículos 6° de la LGIPE, y 122 al 131 del RE y cuenta con el precedente de convocatorias de naturaleza similar emitidas para los Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021 y 2023-2024.

- Publicación y difusión de la Convocatoria

La participación de las organizaciones ciudadanas se realizó en el marco de una convocatoria pública conformada por 23 bases, 3 de ellas consagradas a los organismos empresariales.

La difusión de la convocatoria inició el 21 de enero de 2025 con la publicación de la misma en el portal institucional a través del siguiente enlace <https://ine.mx/convocatoria-para-la-promocion-de-la-participacion-ciudadana-en-el-proceso-electoral-del-poder-judicial-2025/> mediante un botón en la página correspondiente a la sección de Cultura Cívica del Instituto.

Posteriormente, dicho botón se pudo visualizar también en la sección “*Lo más destacado*” de la página de inicio del INE. De acuerdo con lo estipulado en la propia convocatoria, ésta cerró a las 24:00 horas del 16 de marzo de 2025.

- Acreditación de organizaciones ciudadanas

La convocatoria estuvo activa 54 días, durante los cuales se enviaron 617 invitaciones, se registraron un total de 194 organizaciones. De esta cifra, 147 cumplieron con los requisitos solicitados y recibieron la acreditación para participar en las actividades de promoción. Es importante señalar que, la invitación se realizó vía correo electrónico a organizaciones incluidas en la base de datos de organizaciones que han colaborado con el Instituto en ediciones anteriores; asimismo se difundió la convocatoria en la página de internet y en las redes sociales institucionales.

En el referido Programa se establecieron como metas el envío de cinco invitaciones a participar en la convocatoria a organizaciones y que se lograra la acreditación de, al menos una, por cada entidad federativa. La primera meta no se logró ya que sólo 29 de 32 entidades enviaron el número mínimo de invitaciones solicitadas, mientras que la cobertura territorial de una organización por cada estado del país sí fue alcanzada.

- Acciones de promoción de la participación ciudadana

De igual manera, se llevaron a cabo acciones específicas desarrolladas por personal de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de los Organismos Públicos Locales con los que se celebró convenio de coordinación y de las alianzas estratégicas para la implementación de las acciones de promoción de la participación ciudadana del citado Programa.

- a) Herramientas Cívicas Digitales (HCD)

Esta acción buscó fortalecer el conocimiento ciudadano sobre el Proceso Electoral Extraordinario mediante la difusión de información confiable; ello con el propósito de que esta incentivara la participación informada de la ciudadanía, además de, al mismo tiempo, promover la confianza en las instituciones electorales.

Las Herramientas Cívicas Digitales fueron recursos diseñados para su difusión en plataformas digitales y redes sociales, ofreciendo información imparcial y relevante sobre temas, como lo fueron: fechas clave, estructura del PJE, cargos a renovar, modalidades de votación, delitos electorales, igualdad de género, voto anticipado, protocolos de inclusión, ubicación de casillas y más.

Asimismo, a través de la publicación de materiales digitales, se dio difusión al micrositio denominado “Conóceles, Practica y Ubica” el cual el INE, por conducto de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, habilitó con información actualizada sobre la jornada electoral, las candidaturas registradas y temas relevantes para proporcionar a la ciudadanía herramientas necesarias para el ejercicio de su voto.

En ese sentido, de manera semanal se remitió a los Órganos Desconcentrados una pauta para la publicación de las Herramientas Cívicas Digitales con los materiales digitales, propuestas de días de la semana a publicarse y de copys (texto que acompaña al material digital).

En las 16 semanas operativas del multicitado Programa (es decir del 10 de febrero al 01 de junio del 2025) se realizaron 25,426 publicaciones y se alcanzó un total de 4,603,736 visualizaciones.

Con el propósito de contribuir a una mayor difusión y llegar a más personas, durante marzo de 2025, se invitó y solicitó a los órganos desconcentrados que llevaran a cabo la traducción de las Herramientas Cívicas Digitales a las lenguas indígenas presentes dentro de sus jurisdicciones. En ese sentido, se realizó el ajuste de 127 banners para realizar la traducción a 29 lenguas indígenas.

Es importante destacar que se contó con los recursos financieros para la traducción de estos materiales y, para optimizar su uso, se dio prioridad a los distritos con mayor población indígena. La difusión de estos materiales se realizó a través de las Juntas Locales Ejecutivas, que canalizaron la información a las Juntas Distritales Ejecutivas, responsables de la impresión y distribución en plazas públicas y otros espacios de afluencia para asegurar que la información llegase a las poblaciones objetivo.

#### b) Foros Informativos Estatales

El objetivo de esta acción fue fomentar el conocimiento en la ciudadanía acerca de los derechos políticos con los que cuentan y, a su vez, promover la participación ciudadana en el PEEPJF 2024-2025. Para ello, se organizaron al menos dos foros informativos en cada una de las 32 Juntas Locales Ejecutivas, donde se difundieron temas como: delitos electorales, modalidades de votación, observación electoral, cómo se estructurará el Poder Judicial de la Federación y la importancia de la participación juvenil, entre otros.

Además, estos foros contaron con dinámicas participativas tanto presenciales, como digitales, e incluyeron la colaboración de autoridades electorales, académicos, representantes del Poder Judicial, barras de abogados, universidades y otros aliados estratégicos.

Durante las 16 semanas operativas del Programa, los Órganos Desconcentrados organizaron y realizaron foros informativos estatales. En suma, se realizaron 196 foros estatales en las 32 entidades federativas, los cuales alcanzaron un total de 31,601 personas, cumpliendo así con la meta nacional establecida.

Estas actividades permitieron facilitar y acercar información relevante sobre el proceso electoral extraordinario a diversos sectores de la ciudadanía, consolidando la participación de aliados estratégicos como universidades, barras de abogados y autoridades electorales.

#### c) Foros Informativos Distritales

De manera adicional a los foros organizados a nivel estatal, las Juntas Distritales Ejecutivas implementaron esta actividad a nivel distrital, los cuales contaron con el mismo objetivo y características que los foros estatales, pero tomando en consideración las particularidades de la población a nivel distrito o localidad detectadas.

Aunado a lo anterior, otra particularidad de estos es que la organización de los foros distritales se abordó de forma colaborativa, es decir, éstos tuvieron la oportunidad de abarcar territorios conformados por dos o más distritos, en función de consideraciones logísticas o sociodemográficas que las Juntas Locales Ejecutivas determinen.

Durante las 16 semanas operativas del Programa, los Órganos Desconcentrados impulsaron la realización de foros informativos distritales, con el propósito de fortalecer la difusión del proceso electoral y fomentar la participación ciudadana. En suma, se celebraron 514 foros con un alcance de 43,814 participantes cumpliendo con la meta establecida.

#### d) *APPrende* INE

*APPrende* INE es una aplicación móvil lúdica diseñada para promover la participación informada y consciente en el Proceso Electoral Extraordinario.

A través de una interfaz intuitiva y atractiva, ofrece recursos educativos sobre temas políticos y electorales, utilizando trivias interactivas que motivan el aprendizaje de manera dinámica. Al responder correctamente, las y los usuarios avanzan de nivel y obtienen un reconocimiento personalizado, mientras que las respuestas incorrectas generan retroalimentación para reforzar el conocimiento. Además, la aplicación incluye comodines que facilitan la experiencia de juego.

El objetivo principal es fomentar una ciudadanía informada que comprenda la estructura del Poder Judicial, las formas de participación ciudadana y la importancia de utilizar fuentes confiables para evitar la desinformación. Asimismo, busca crear conciencia sobre el valor de las instituciones democráticas y el impacto de las elecciones judiciales en la impartición de justicia.

La app fue lanzada el 30 de marzo de 2025, en las tiendas de aplicaciones (Play Store para Android y App Store para IOS), y se pudo descargar en dispositivos móviles.

La población a la que se dirigió esta acción es al alumnado del último año bachillerato y Universidad, a partir de 18 años.

Durante las 16 semanas operativas del Programa, los Órganos Desconcentrados impulsaron la realización de las presentaciones de *APPrende* INE con el propósito de fortalecer la difusión del proceso electoral y fomentar la participación ciudadana. En suma, se celebraron 141 foros con un alcance de 9,690 participantes cumpliendo con la meta establecida.

e) **Actividades adicionales**

Esta acción buscó ampliar el alcance del Programa mediante actividades complementarias en los Órganos Desconcentrados. En ese sentido, estas acciones complementaron las actividades previstas, generando espacios que fomentaron la participación ciudadana.

Entre las actividades contempladas se incluyen: rodadas por la democracia, caminatas cívicas, teatro callejero, juegos tradicionales y carreras por la democracia, entre otras. El diseño y la implementación estuvieron a cargo de los órganos desconcentrados y se alinearon a los objetivos del programa.

Dado el presupuesto limitado, estas actividades tuvieron el carácter de opcional y su realización dependió de los recursos disponibles y las condiciones locales.

Para la optimización de costos, se reutilizaron materiales de procesos electorales anteriores y se aprovecharon las experiencias previas en eventos similares para su ejecución. Y aunque no formaron parte de las metas específicas del programa, estas actividades contribuyeron al fortalecimiento de competencias cívicas y políticas mediante dinámicas participativas y educativas.

Dicho esto, se realizaron 974 actividades adicionales, las cuales tuvieron un alcance de 186,747. Estas se han realizado en colaboración con aliados estratégicos, utilizando los recursos disponibles y reutilizando materiales remanentes, esto siendo debido, como ya se mencionó, a la limitación presupuestal.

• Numeralia de acciones y alcance

Derivado del monitoreo y seguimiento de las actividades de promoción de la participación ciudadana, realizadas por el personal del Instituto en colaboración con aliados estratégicos, se muestra a continuación la numeralia y alcance de las acciones implementadas en el marco del Programa de Promoción y Participación Ciudadana del PEEPJF 2024-2025, en las 16 semanas operativas del mismo:

Núm.	Acción	Número de acciones
1	Herramientas Cívicas Digitales	<b>18,923</b>
2	Foros Informativos Estatales	<b>146</b>
3	Foros Informativos Distritales	<b>399</b>
4	<i>APPrende</i> INE	<b>92</b>
5	Actividades adicionales	<b>481</b>
<b>Total de publicaciones</b>		<b>18,923</b>
<b>Total de eventos</b>		<b>1,118</b>

➤ **De la Estrategia de Difusión 2025**

Con la finalidad de elevar la participación de la ciudadanía en las elecciones y en cumplimiento a la atribución dispuesta en la LGIPE, el INE ha definido como uno de los objetivos estratégicos delineados en el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, el de "Fortalecer la confianza y la participación ciudadana en la vida democrática y política del país".

El 16 de diciembre de 2024, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se aprobó la Estrategia de Difusión 2025, documento que contribuye al cumplimiento de las atribuciones que la Constitución y la legislación electoral le confieren al INE, ya que mediante el diseño y la ejecución de las campañas institucionales es posible difundir y promover los derechos políticos y los valores democráticos; la participación ciudadana; el voto universal, libre, secreto e informado; la educación cívica; los plazos y trámites registrales para la actualización del Padrón Electoral, así como la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a fines electorales y al ejercicio de los derechos de los partidos políticos.

La Estrategia de Difusión 2025, se estructuró a partir de la recopilación de las necesidades de difusión de las diferentes áreas que integran al Instituto.

Para maximizar la relevancia de la información de los temas listados en la Estrategia de Difusión 2025 y solicitudes unitarias, se programaron del 1º de enero al 1º de junio de 2025 pautas en diversos medios digitales y plataformas programáticas para reforzar el mensaje considerando diferentes puntos de contacto.

La difusión de los distintos temas se realizó a través de una segmentación de 60 medios digitales y plataformas programáticas, tomando en cuenta el tráfico de usuarios, basado en criterios específicos como los hábitos de consumo de información, grupos etarios y ubicación geográfica de los usuarios de las plataformas, páginas web y redes sociales contenidos en el Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet vigente.

- Difusión en redes sociales

A partir del inicio del PEEPJF 2024-2025 y en apego a lo establecido en la Estrategia de Difusión 2025, se generaron materiales para su difusión en redes sociales del Instituto, por lo que se llevaron a cabo 455 posteos distribuidos de la siguiente manera:

- 204 posteos en la red social Facebook, 183 banners y 21 cápsulas/spots.
- 244 posteos en la red social X, 179 banners y 50 cápsulas/spots.
- 7 posteos en la red social Instagram, consistentes en banners.

En cuanto al alcance (vistas), de los temas relativos al PEEPJF 2024-2025, destacan 2,557,109 vistas en la red social Facebook, en donde la campaña de Promoción de la Participación Ciudadana en los Procesos Electorales representó un total 1,491,742 vistas (62 %).

Por otra parte, la red social X acumuló un alcance total de 1,315,665 vistas cuya campaña unitaria Llamado al voto, lenguas indígenas logró un alcance total en su difusión a través de esta red social de 501,465 vistas (38.11%). Es importante resaltar que esta campaña obtuvo un rendimiento muy destacado en comparación con el muy corto tiempo para su implementación y difusión.

- Producción y difusión de materiales audiovisuales para radio y televisión

Como parte de los temas que se difundieron, se incluyen mensajes con la premisa de orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales, así como la promoción de la participación ciudadana en el proceso en comento, entre otros.

Se produjeron un total de 60 materiales de difusión, distribuidos de la siguiente manera: 36 spots de radio y 24 spots de televisión. Estas producciones responden a los objetivos establecidos en la Estrategia de Difusión 2025.

- **Del Plan de Difusión**

Al respecto, se elaboró y actualizó el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que se eligen en el PEEPJF 2024-2025 a fin de cumplir con lo dispuesto en los acuerdos INE/CG188/2025 y el INE/CG231/2025.

Este Plan buscó multiplicar las capacidades institucionales para promover entre la ciudadanía la consulta de los perfiles de las candidaturas que se postulan para el PEEPJF 2024-2025, a través de las plataformas que se han habilitado para tal efecto.

Bajo este contexto, es importante mencionar que los materiales que se difundieron buscaron dar a conocer el tipo de cargos que se elegirían y sus principales funciones, así como el proceso de votación y la presentación de los diferentes tipos de boletas que la ciudadanía encontraría el día de la Jornada Electoral para ejercer su voto.

- Difusión de inserciones en medios impresos Locales y Nacionales

Se realizaron inserciones impresas conforme el Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2025, aprobado mediante el acuerdo INE/JGE45/2025 por la Junta General Ejecutiva.

En medios impresos locales, con un tiraje de publicación de aproximadamente 4,102,288 se difundieron los temas:

- Ejerce tu voto informado / Llamado a la participación (2 versiones)
- Ubica tu casilla
- Reconocimiento a la participación ciudadana / Conoce los resultados.

Mientras que, en medios impresos nacionales, con un tiraje aproximado de 2,408,284, se realizó la publicación de los temas:

- Primera etapa de capacitación PJF
- Ante los delitos electorales, denuncia
- Segunda etapa de capacitación PJF
- Ubica tu casilla
- Tipos de boletas y formas de votar
- Llamado a la participación/Ejerce tu voto informado
- Reconocimiento a la participación ciudadana

➤ **Otras estrategias de difusión del PEEPJF 2024-2025**

El INE a través de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, desplegó una campaña integral con la doble finalidad de informar y activar la participación ciudadana en el PEEPJF 2024-2025.

Al respecto, en la narrativa pedagógica del “ABC del Poder Judicial”, se difundieron más de 80 temas clave —desde funciones institucionales hasta procesos de voto— mediante 3,434 mensajes que alcanzaron 22 millones de personas, 43.9 millones de visualizaciones y 3.2 millones interacciones, gracias a una planificación progresiva iniciada en febrero.

Asimismo, a fin de llegar a nuevas audiencias, se implementó en TikTok la campaña “No te hagas pato”, la cual logró 9.6 millones de visualizaciones.

## **18. Observación Electoral (TODAS)**

En materia de observación electoral, este instituto siguió los parámetros procedimentales dispuestos en INE/CG2467/2024 e INE/JGE82/2025, con los que aprobó respectivamente, la emisión de las convocatorias dirigidas a la ciudadanía para participar como Observadoras y Observadores Electorales en el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, en los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como en aquellos procesos electorales extraordinarios que deriven de los mismos, y por otro lado, se autorizó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevar a cabo el procedimiento de revisión biométrica de los registros de las personas que presentaron solicitud para acreditarse como Observadoras y Observadores Electorales en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la PEEPJF 2024-2025.

En ese sentido, de conformidad a dichos instrumentos, las acciones implementadas se desarrollaron conforme al siguiente calendario:

- Emisión y difusión de la convocatoria
  - Fecha de aprobación del acuerdo: 13 de diciembre de 2024
  - Se autorizó la emisión y difusión de las convocatorias para la Observación Electoral en el proceso extraordinario federal y, en su caso, en los procesos de los poderes judiciales locales.
- Recepción de solicitudes de Observadoras y Observadores
  - Modalidad presencial: Desde la aprobación del acuerdo hasta el 7 de mayo de 2025 (plazo improrrogable).
  - Modalidad virtual (Portal Público): Del 6 de enero al 7 de mayo de 2025 (plazo improrrogable).

- Curso de capacitación

- Modalidad virtual (Portal Público): Del 16 de enero al 26 de mayo de 2025.

Con base en lo anterior, al corte de las 18:00 horas del 5 de junio de 2025, se recibieron un total de 316,430 solicitudes de acreditación para participar como Observadoras y Observadores Electorales, de las cuales:

- 124,314 fueron presentadas por hombres,
- 192,066 por mujeres, y
- 50 por personas no binarias.

Asimismo, se han impartido un total de 180,168 cursos de capacitación, distribuidos de la siguiente manera:

- 7,227 cursos en modalidad presencial, y
- 172,941 cursos a través del Portal Público.

Del total de solicitudes, los Consejos Locales y Distritales del Instituto han aprobado la acreditación de 170,360 personas como Observadoras y Observadores Electorales, con la siguiente distribución por género:

- 103,027 mujeres,
- 67,298 hombres, y
- 35 personas no binarias.

Además, la Comisión Temporal, del PEEPJF 2024-2025, aprobó los materiales didácticos para las y los observadores electorales, los cuales fueron remitidos a las Juntas Locales Ejecutivas para llevar a cabo la capacitación presencial y a distancia, el cual estuvo disponible en el Portal del INE del 4 de febrero al 26 de mayo de 2025.

Cabe señalar que, la Unidad Técnica de Servicios de Informática implementó el Portal y Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, el cual permite a la ciudadanía y a las Juntas Ejecutivas registrar solicitudes de acreditación y dar seguimiento de manera virtual durante todo el proceso de la solicitud.

A través del Portal la ciudadanía se registra y adjunta las fotografías de su credencial de elector y una fotografía de su rostro, una vez que la Junta valida su registro, es posible realizar su curso de capacitación y evaluación mediante el Portal, para finalmente ser acreditado como Observadora y Observador Electoral.

Por otra parte, mediante el Sistema, las Juntas Ejecutivas realizan la administración y aprobación de las solicitudes de registros de la ciudadanía, inscriben a la ciudadanía a la capacitación, realizan la acreditación y finalmente registran los informes en el cual se captura la etapa en la cual se realizó la observación electoral, actividades en las cuales se participó y aviso en caso de incidente durante la etapa de la Jornada Electoral.

Durante el PEEPJF 2024-2025, se recibieron un total de 317,070 solicitudes de acreditación por parte de la ciudadanía, de las cuales 208,521 fueron validadas, 180,168 fueron capacitadas, y 170,360 aprobadas como observadoras y observadores que participarían en la Jornada Electoral.

## **19. Visitantes extranjeros**

En atención a lo establecido en el Artículo 65, numeral 1, inciso d) del RIINE, y tomando en cuenta el inicio del PEEPJF 2024-2025, la Coordinación de Asuntos Internacionales, llevó a cabo diversas actividades relacionadas con la atención de las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer el desarrollo de dichos comicios.

En ese sentido, fueron asentadas las bases y criterios con que habría de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del PEEPJF 2024-2025, aprobado mediante el diverso Acuerdo INE/CG02/2025, incluyendo sus tres anexos: la Convocatoria, la Solicitud de acreditación y el Programa de trabajo.

En ese contexto, la Presidenta del Consejo General, turnó invitaciones a 29 organizaciones internacionales que han coordinado misiones internacionales en procesos electorales previos, organizados por el INE, para participar en el PEEPJF 2024-2025. Adicionalmente, se turnó una invitación a la ex presidenta del Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, para encabezar una misión de acompañamiento de personas expertas internacionales.

De manera que los organismos internacionales invitados fueron los siguientes:

<b>ORGANISMO INTERNACIONAL</b>
Alianza Global de Jóvenes Políticos
Asociación de Magistradas Electorales de América
Asociación Mundial de Organismos Electorales
Cámara de Comercio de Estados Unidos México
Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica
Fundación Internacional para Sistemas Electorales
Instituto Dominicano de Derecho Electoral
Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional)
Organización de los Estados Americanos
Parlamento Centroamericano
Parlamento del Mercosur
Red Mundial de Jóvenes Políticos
SEMBER
Unión Interamericana de Organismos Electorales
Centro Woodrow Wilson
Fundación Kofi Annan
Parlamento Europeo
Unión Europea
Instituto para el Desarrollo Democrático y la Competitividad (IDDECO)
Transparencia Electoral
Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa
Atlantic Council
Cámara Cívica de la Federación de Rusia
Centro Carter
Confederación Parlamentaria de las Américas
Delian Project
Fundación Disenso
Global Exchange
Grupo de América Latina y el Caribe (Grulac)

Derivado de lo anterior, se contó con la participación de 14 organismos, 4 informaron que no podrán atender la invitación, dos confirmaron participación, pero no hubo presencia de ellas, y 9 no respondieron.

Derivado de estas invitaciones, se desplegaron 4 misiones de acompañamiento internacional integrales, las cuales realizaron visitas previas y posteriores a la jornada electoral, cuyo objetivo era conocer las diferentes etapas del ciclo electoral y con ello, más detalle del proceso electoral extraordinario. Las misiones fueron las siguientes:

- ✓ Misión de Acompañamiento Internacional de la Unión Interamericana de Organismos Electorales.
- ✓ Misión de Acompañamiento de Personas Expertas Electorales Internacionales
- ✓ Misión de Acompañamiento de IDEA Internacional.
- ✓ Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos.

Respecto a la Misión de acompañamiento internacional de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) desarrolló tres visitas contemplando tres etapas del proceso electoral: preparación, jornada electoral y cómputos.

En ese sentido, en la etapa de preparación, del 28 de abril al 2 de mayo se recibió la visita de la Misión de avanzada (UNIORE), misma que estuvo integrada por las siguientes personas:

- Cesar Rosell, Ministro del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay (jefe de misión).
- Daniel Bejas, Presidente de la Cámara Nacional Electoral de Argentina.
- Ileana Aguilar, Secretaría Académica del Instituto de Formación y Estudios en Democracia del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica.
- Francisco Olmedo, Director de Recursos Electorales del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay.
- Sofía Vincenzi, Coordinadora del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH-CAPEL) en representación de la Secretaría Ejecutiva de UNIORE

Como resultado de esta primera visita, la misión entregó al INE un reporte preliminar, el cual está disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183598/INFORME.MISIONDEAVANZADA.MEXICO.ABR.MAY.2025.pdf>

Respecto a la Misión del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), estuvo conformada por personas funcionarias de dicho organismo intergubernamental mundial, siendo los siguientes:

- Marcela Ríos Tobar, Directora Regional para América Latina y el Caribe (jefa de la misión).
- Nicolas Liendo, Oficial de Programa para América Latina y el Caribe
- Carolina Da Silva, ex Gerente de Proyecto en Uruguay y Consultora regional.
- Kimana Zulueta – Fülcher, Asesora Senior del equipo Global en Procesos Constitucionales y Estado de Derecho.
- Alejandra Sepúlveda, Gerente de Programas del Proyecto Regional.

La Misión realizó tres visitas para conocer tres etapas del proceso electoral extraordinario: preparación, jornada electoral y cómputos.

En el caso de la etapa Preparación (misión de avanzada). Se realizó del 4 al 8 de mayo.

Por lo que la Misión presentó al INE un primer informe preliminar, mismo que corresponde a esta visita, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183596/INFORME.IDEA.MEXICO2025.pdf>

Respecto al caso de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante comunicación del 14 de febrero de 2025 se recibió la confirmación respecto de su participación con una misión en el PEEPJF 2024-2025.

Al respecto, como parte de los lineamientos de ese organismo continental, se firma un instrumento de colaboración con la autoridad electoral anfitriona dirigido a establecer las bases generales de colaboración para la participación de la misión de la OEA en el proceso electoral correspondiente, a fin de tener definidos los alcances de la participación, así como los criterios de la misma. Siendo que dicho convenio de colaboración entró en vigor a partir del 14 de mayo.

En ese sentido, la OEA hizo público un informe preliminar sobre su participación en el PEEPJF 2024-2025, el cual puede ser consultado en [https://www.oas.org/fpdb/press/2025\\_MEXICO\\_MOE\\_Elecciones\\_Judiciales\\_-Informe\\_Preliminart\\_ESP.pdf](https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf).

Ahora bien, respecto a la atención a las solicitudes de acreditación para personas interesadas en acreditarse como visitantes extranjeras en el PEEPJF 2024-2025, se estima relevante precisar lo siguiente:

- La primera solicitud de acreditación fue recibida el 28 de enero de 2025, y la primera notificación de aceptación fue enviada el 30 de enero de 2025.
- Se recibieron 401 solicitudes de acreditación, siendo aprobadas 375 y rechazadas 26. Todas las personas interesadas fueron informadas de la resolución de su solicitud a través de notificaciones oficiales.
- De los 375 gafetes elaborados, correspondientes a las personas acreditadas, 271 fueron entregados, los restantes 104 no fueron reclamados. La primera entrega de gafetes se realizó el 7 de abril de 2025.

Por su parte, en el caso de personas invitadas institucionales internacionales para el PEEPJF 2024-2025, conviene precisar que el párrafo 6 de la Base 2ª del Acuerdo INE/CG02/2025 señaló que la Presidenta del Consejo General podría hacer extensiva la invitación para acreditarse como personas visitantes extranjeras a quienes encabezan autoridades electorales de otros países, así como a representantes de organismos internacionales con los que el Instituto mantenga vínculos de cooperación, y disponer lo necesario para ofrecer un programa de atención específico. Lo anterior, a fin de cumplir con instrumentos de cooperación internacional, así como en reciprocidad a las invitaciones que recibe el INE para participar en diferentes eventos y elecciones celebradas en otros países.

Para esta elección el listado inicial de personas invitadas fue de 107, incluyendo aquellas que forman parte de las misiones de acompañamiento tanto a las etapas preparatorias de la elección, como de la parte jurisdiccional; siendo que el total de participantes fue de 63.

## **20. Topes de gastos personales**

Para determinar el tope de campañas de este PEEPJF 2024-2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504, fracciones IX, y 522, numeral 2 de la LGIPE, este Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG200/2025, a fin de delimitar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y estableció las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información.

Con ello, dichos topes se limitaron a no ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones en los procesos ordinarios, siendo pertinente concluir que es procedente determinar un monto único como tope de gastos personales de campaña aplicable a los ámbitos de elección: nacional, por circunscripción plurinominal, por circuito judicial y distrito judicial electoral.

Lo anterior se debe a que, si bien los cargos tienen diferentes alcances territoriales, el importe fijado como tope máximo debe ser suficiente para que cada persona candidata pueda realizar las actividades permitidas dentro de su campaña.

Esto es así porque un elemento característico de esta elección es la necesidad de que las campañas electorales se lleven a cabo preponderantemente a través de redes sociales, con la difusión de contenidos orgánicos y con la prohibición expresa de pauta publicitaria para potenciar o amplificar sus contenidos.

En este mismo sentido, es destacable la prohibición establecida en el artículo 509 de la LGIPE respecto de la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales. Todo ello implica que las personas candidatas a juzgadoras no incurran en costosas campañas publicitarias.

En este sentido, al tener la posibilidad de promocionarse a través de redes sociales, el ámbito territorial deja de ser un factor relevante de gasto, porque se maximiza la exposición de las candidaturas a través de los referidos medios electrónicos.

Así pues, mediante Acuerdo INE/CG225/2025 aprobado por este Consejo General en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JE-11/2025 y acumulados, se tuvo a bien establecer un límite de gastos respecto a las campañas de candidatos, conforme a lo siguiente:

Ámbito de elección	Órgano	Cargo	Tope de gastos personales de campaña
Nacional	SCJN	Ministro/a	\$1,468,841.33
	Tribunal de Disciplina Judicial	Integrantes	
	Sala Superior del TEPJF	Magistratura	
Circunscripción plurinominal	Sala Regional del TEPJF	Magistratura	\$881,304.80
Circuito Judicial	Tribunal Colegiado de Circuito y de Apelación	Magistratura	\$413,111.63
	Juzgado de Distrito	Juez/a	\$220,326.20

## 21. Fiscalización de las campañas

El 30 de enero de 2025, mediante el Acuerdo INE/CG54/2025 se aprobaron los Lineamientos para la fiscalización del PEEPJF 2024-2024 y los procesos electorales extraordinarios de los poderes judiciales locales. El 19 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-1235/2025 y acumulados, confirmó el contenido de los referidos Lineamientos y resolvió modificarlos, únicamente respecto al contenido del artículo 52, fracción III. Estableciendo en su artículo 48, lo siguiente:

*“Artículo 48. Las quejas y procedimientos oficiosos relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que intervengan en los procesos de elección del Poder Judicial, sean Federal o Local, se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas por el Consejo General a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, siempre y cuando hayan sido presentadas hasta treinta días antes de la aprobación de estos.”*

- Plazos para la fiscalización

El 19 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG190/2025, se determinaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los periodos de campañas de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025, de los Poderes Judiciales Federal y Locales, conforme a lo siguiente:

Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
3	16	5	20	7	3	7
sábado, 31 de mayo de 2025	lunes, 16 de junio de 2025	sábado, 21 de junio de 2025	viernes, 11 de julio de 2025	viernes, 18 de julio de 2025	lunes, 21 de julio de 2025	lunes, 28 de julio de 2025

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el calendario y Lineamientos previamente citados, las tareas de fiscalización se encuentran en proceso, es decir, las actividades principales para obtener resultados de la fiscalización de las campañas del PEEPJF 2024-2025 están en desarrollo.

En ese sentido, por lo que hace a los Informes Únicos de Gastos de las personas candidatas, se encuentran en la etapa de revisión por parte de esta autoridad, de tal manera que la información aún puede ser modificada derivado del propio proceso de revisión, por lo que no resulta viable proporcionar insumos o cifras generales que se obtengan de dichos informes.

Finalmente, en relación con los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, debe señalarse que las cifras y datos de los mismos se encuentran actualizándose todos los días, pues se siguen recibiendo quejas u oficios de vistas, mismas que se consideran expeditas y deberán resolverse a más tardar el 28 de julio de 2025 de conformidad con el artículo 48 de los Lineamientos en materia de fiscalización citado en los párrafos anteriores.

## 22. Procedimientos Administrativos Sancionadores

Del 23 de septiembre de 2024 al 6 de junio de 2025, el Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ha radicado los Procedimientos Administrativos Sancionadores relacionados con el PEEPJF 2024-2025 que se señalan a continuación:

- 224 Procedimientos Especiales Sancionadores de los cuales 116 fueron desechados, 89 se encuentra en sustanciación y 19 fueron remitidos a la Sala Regional Especializada del TEPJF;
- 33 Procedimientos Especiales Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (PESVPMRG) de los cuales 16 se desecharon y 17 se encuentran en sustanciación; y
- 81 Cuadernos de Antecedentes (CA), de los que 67 han sido concluidos y 14 se encuentran en sustanciación.

Procedimientos	Estatus				Total
	Desechado	Remitido a SRE	En investigación	Concluido	
PES	116	19	89		224
PES VPMRG	16		17		33
CA			11	116	127
<b>Total</b>	<b>132</b>	<b>19</b>	<b>117</b>	<b>116</b>	<b>384</b>

De los 132 asuntos desechados, es de señalarse que la principal causa fue porque no constituyeron vulneraciones a la normativa electoral, de los cuales fueron impugnados 27, de los cuales la Sala Superior del TEPJF confirmó 20 asuntos, quedando pendientes de resolución 7 de ellos.

Por su parte, en los órganos desconcentrados de este Instituto se han radicado 210 procedimientos especiales sancionadores, tal como se muestra enseguida:

No.	Entidad	PES
1.	Aguascalientes	3
2.	Baja California	7
3.	Baja California Sur	2
4.	Chiapas	4
5.	Chihuahua	1
6.	Ciudad de México	68
7.	Coahuila	3
8.	Durango	3
9.	Estado de México	18
10.	Guanajuato	22
11.	Guerrero	4
12.	Hidalgo	1
13.	Jalisco	7
14.	Michoacán	10
15.	Morelos	7
16.	Nayarit	1
17.	Nuevo León	4
18.	Puebla	1
19.	Querétaro	1
20.	Quintana Roo	2
21.	Tabasco	22

No.	Entidad	PES
22.	Tamaulipas	3
23.	Tlaxcala	7
24.	Veracruz	6
25.	Zacatecas	3
<b>Total</b>		<b>210</b>

Finalmente, se recibieron 189 solicitudes de medidas cautelares dentro de los procedimientos especiales sancionadores y los procedimientos especiales sancionadores por violencia política contra la mujer en razón de género, las cuales se atendieron por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, o bien, por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, conforme a lo siguiente:

Solicitudes de medida cautelar	Atención de las solicitudes			
	CQyD	UTCE	Pendiente	Total
<b>Medidas Cautelares</b>				
<b>PES</b>	<b>28</b>	<b>85</b>	<b>45</b>	<b>158</b>
Desechada	0	85	0	85
Improcedente	15	0	0	15
Procedente	8	0	0	8
Procedentes e improcedentes	5	0	0	5
<b>VPG</b>	<b>9</b>	<b>16</b>	<b>6</b>	<b>31</b>
Desechada	0	16	0	16
Improcedente	4	0	0	4
Procedente	1	0	0	1
Procedentes e improcedentes	4	0	0	4
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>101</b>	<b>51</b>	<b>189</b>

### 23. Oficialía Electoral

Al respecto, para este PEEPJF 2024-2025, se precisa que, a partir de 15 de septiembre de 2024 al mes de mayo, se realizaron un total de 1264 oficios de delegación de la función de oficialía electoral y en el mismo periodo, existieron 477 revocaciones de dicha función.

Tal como se advierte a continuación:

	Delegaciones	Revocaciones	Total
<b>2024</b>			
Octubre	0	0	0
Noviembre	0	16	22
Diciembre	170	352	522
<b>Subtotal</b>	<b>176</b>	<b>368</b>	<b>544</b>
<b>2025</b>			
Enero	72	9	81
Febrero	685	65	750
Marzo	0	0	0
Abril	331	35	366
Mayo	0	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>1088</b>	<b>109</b>	<b>1197</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>1264</b>	<b>477</b>	<b>1741</b>

Ahora bien, se precisa que una vez que este Consejo General emitió a declaratoria de inicio del PEPJF 2024-2025 mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, raíz de ello y a solicitud de las Áreas del Instituto, fueron realizadas diversas actuaciones de fe pública, los cuales se exponen conforme a lo siguiente:

- En fecha 12 de febrero de 2025, se abrió el expediente INE/DS/OE/15/2025, con el fin de brindar fe de hechos de la Recepción de los Listados de Candidaturas del PEEPJF 2024-2025, del cual se adjuntaron 7 documentos.
- En fecha 18 de febrero de 2025, se abrió el expediente INE/DS/OE/19/2025 a efecto de brindar fe de hechos para la presentación de desistimientos de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 26 de febrero de 2025, se abrió el expediente INE/DS/OE/24/2025 a efecto de brindar fe de hechos de direcciones electrónicas referidas por un candidato del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 12 de febrero de 2025, se abrió el expediente INE/DS/OE/15/2025, con el fin de brindar fe de hechos de la Recepción de los Listados de Candidaturas del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 18 de febrero de 2025, se abrió el expediente INE/DS/OE/19/2025 a efecto de brindar fe de hechos para la presentación de desistimientos de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 26 de febrero de 2025, se abrió el expediente INE/DS/OE/24/2025 a efecto de brindar fe de hechos de direcciones electrónicas referidas por un candidato del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 28 de febrero de 2025, se abrió el expediente INE/DS/OE/26/2025 a efecto de brindar fe de hechos para la asignación de candidaturas por Distrito Judicial Electoral y especialidad del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 7 de marzo de 2025, se abrió el expediente INE/DS/OE/37/2025 a efecto de brindar fe de hechos para la entrega-recepción que realizó Talleres Gráficos de México al Instituto Nacional Electoral de las cajas que contenían las boletas electorales del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 31 de marzo de 2025, se abrió el expediente INE/DS/OE/54/2025 a efecto de atender solicitud de una aspirante a candidatura del PEEPJF 2024-2025 para levantar una fe de hechos, la cual fue desechada por no atención de prevención realizada a la peticionaria.
- En fecha 8 de mayo de 2025 se abrió el expediente INE/DS/OE/117/2025 a efecto de brindar fe de hechos para la validación del Sistema Informático de Cómputos para la elección del PEEPJF 2024-2025.
- En fecha 27 de mayo de 2025 se abrió el expediente INE/DS/OE/185/2025 a efecto de brindar fe de hechos para la Selección de la Muestra para la estimación de la participación ciudadana del PEEPJF 2024-2025.
- Adicionalmente, conviene señalar que con fecha 30 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2499/2024 este Consejo General aprobó el presupuesto para la Cartera Institucional de Proyectos, en la que se contempló la realización del Proyecto J060110 *“Atender oportunamente las actividades inherentes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”*, con el fin de atender las funciones de la Oficialía Electoral y Oficialía de Partes Común, conforme al Formato 1a del sistema Hyperion Planning de fecha 27 de diciembre de 2024.

## 24. Radio y Televisión

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a sus atribuciones, elaboró diversos acuerdos relacionados con la administración de tiempos del estado en radio y televisión relacionados con el PEEPJF 2024- 2025, y que fueron aprobados por este Consejo General conforme a lo siguiente:

- **INE/CG04/2025**, por el cual se aprobó los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el PEEPJF 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.
- **INE/CG188/2025**, por el cual, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, se aprobaron los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el PEPJF 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los Estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.
- **INE/CG231/2025**, por el cual. en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, se aprobaron los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el PEEPJF 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los Estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.
- **INE/CG338/2025**, por el cual se aprobó las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para la promoción del PEEPJF 2024-2025 y los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, y se modifican las pautas aprobadas en los diversos INE/JGE143/2024, INE/JGE144/2024, INE/ACRT/41/2024, INE/ACRT/42/2024, INE/ACRT/43/2024, INE/ACRT/44/2024, INE/ACRT/01/2025 e INE/ACRT/04/2025.

Al respecto, se debe referir que conforme al artículo 162, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto se encuentra facultado para administrar la prerrogativa constitucional relativa a la asignación de los tiempos de radio y televisión en la que ahora se incluyen los relativos a la promoción de los perfiles de las personas candidatas del PEEPJF 2024-2025. Facultades que revisten un carácter enunciativo, no limitativo, que permite a la autoridad electoral determinar la forma en que se lleva a cabo su distribución.

En ese tenor, mediante acuerdo INE/CG04/2025, por el que se aprobaron los criterios aplicables a los procesos comiciales a celebrarse en 2025 y al periodo ordinario, se determinó que el carácter inédito, la relevancia e importancia de las elecciones del PJJF debían ser contemplados como principal eje para llevar a cabo su asignación, por lo que, en aras de garantizar el funcionamiento del modelo de comunicación política y los principios de certeza y seguridad jurídica, se determinó asignar el tiempo correspondiente a procesos electorales, a la promoción de las candidaturas y de las actividades relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.

Al respecto, vale desatacar el número de promocionales pautados para el PEEPJF 2024-2025, en relación con los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales, los cuales se muestran a continuación:

Entidad	Días de duración de campaña del PEEPJL en concurrencia con el PEEPJF	Promocionales para el PEEPJF y PEEPJL							Partidos políticos (periodo ordinario)
		Del 30 de marzo al 1 de junio de 2025							
		Autoridades (PEEPJF)		Autoridades (PEEPJL)		locales		Total PEEPJF - PEEPJL	
		INE	TEPJF	FISEL	OPLE	Tribuna l Electoral Local	Fiscal ía Estatal		
Aguascalientes	30	106,701	8,054	8,028	14,919	2,592	2,594	142,888	12,728
Baja California	30	304,232	22,302	22,255	43,729	7,951	8,039	408,508	41,630
Baja California Sur	Sin PEEPJL	275,522	23,309	23,252	3,881	3,922	NA	329,886	30,575
Campeche	Sin PEEPJL	187,973	15,876	15,830	2,657	2,696	NA	225,032	21,073
Chiapas	Sin PEEPJL	394,846	32,663	32,570	3,376	3,507	3,512	470,474	40,882
Chihuahua	60	375,174	26,907	26,889	120,550	16,922	17,009	583,451	58,144
Ciudad de México	45	263,079	19,749	19,720	47,015	7,650	7,667	364,880	35,063
Coahuila	20	457,555	35,137	35,033	45,989	9,293	9,346	592,353	56,493
Colima	60	117,471	8,242	8,242	38,141	5,121	5,132	182,349	16,467
Guanajuato	Sin PEEPJL	350,715	28,690	28,615	4,780	4,996	NA	417,796	38,552
Guerrero	Sin PEEPJL	276,668	23,593	23,540	2,640	2,697	2,763	331,901	32,089
Hidalgo	Sin PEEPJL	133,699	11,006	10,971	1,121	1,179	1,175	159,151	13,604
Jalisco	Sin PEEPJL	454,364	37,449	37,358	4,208	4,374	4,418	542,171	51,442
México	35	137,911	10,250	10,204	23,029	4,303	3,629	189,326	15,609
Michoacán	45	443,262	31,666	31,538	94,376	26,186	NA	627,028	56,663
Morelos	Sin PEEPJL	103,203	8,459	8,438	930	973	977	122,980	11,324
Nayarit	30	136,900	10,047	10,025	19,481	3,499	3,529	183,481	18,086
Nuevo León	Sin PEEPJL	277,339	23,187	23,143	2,682	2,771	2,819	331,941	32,763
Oaxaca	Sin PEEPJL	477,598	39,303	39,199	4,033	4,220	4,216	568,569	48,870
Puebla	Sin PEEPJL	263,980	21,843	21,792	2,480	2,571	2,600	315,266	30,157
Querétaro	Sin PEEPJL	122,315	10,020	9,994	1,661	1,732	NA	145,722	13,383
Quintana Roo	30	235,606	17,437	17,394	35,823	6,002	6,054	318,316	29,396
San Luis Potosí	30	189,794	13,785	13,746	28,209	4,903	4,956	255,393	24,886
Sinaloa	Sin PEEPJL	382,640	31,545	31,472	5,395	5,547	NA	456,599	43,273
Sonora	30	634,400	47,699	47,535	90,498	15,441	15,455	851,028	74,664
Tabasco	30	175,119	12,857	12,811	25,286	7,557	NA	233,630	20,962
Tamaulipas	60	357,353	24,868	24,872	114,200	15,979	16,003	553,275	54,628
Tlaxcala	30	21,754	1,686	1,681	2,987	958	NA	29,066	2,791
Yucatán	30	158,879	11,533	11,509	23,136	7,104	NA	212,161	20,708
Zacatecas	45	179,800	12,667	12,623	38,422	5,975	6,016	255,503	23,953

Por cuanto hace al monitoreo de radio y televisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos colaboró con el monitoreo en tiempo real de 388 emisoras radiodifundidas en los Centros de Verificación y Monitoreo a nivel nacional, de las cuales 308 fueron de radio y 80 de televisión.

## 25. Debates

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución y del artículo 504, numeral VII de la LGIPE, así como lo mandatado en el acuerdo de la Junta General Ejecutiva INE/JGE76/2025 por el que se aprobaron las Directrices para que los organizadores de los Foros o Mesas de Debates que se realicen en el PEEPJF 2024 2025, formulen el aviso correspondiente al Instituto, la Coordinación Nacional de Comunicación Social registró de abril a mayo de 2025, los 22 foros que organizaron distintas organizaciones privadas, educativas y gubernamentales (8 foros de debate, 8 informativos, 3 mesas de debate, etc.) en 12 estados de la República, los cuales se detallan a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO
Foro de debate	8
Foro de presentación	1
Foro informativo	8
Mesa de debate	3
Mesa de información	1
Conferencia	1
<b>Total</b>	<b>22</b>

Los cuales se realizaron en los estados que se indican a continuación, así como el número de eventos en cada uno de estos:

ESTADO	NÚMERO
Aguascalientes	2
Baja California	2
Chihuahua	1
Ciudad de México	4
Guerrero	1
Hidalgo	2
Puebla	1
Quintana Roo	1
Tlaxcala	5
Veracruz	2
Yucatán	1
<b>Total</b>	<b>22</b>

Además, se desglosa el tipo de organizadores que llevaron a cabo los foros o mesas de debate antes señalados:

MODALIDAD	NÚMERO
Privado	10
Escuelas	9
Televisora	1
Gobierno	2
<b>Total</b>	<b>22</b>

Vale mencionar que, de conformidad con el artículo 504, fracción VII, de la LGIPE, este Consejo General tiene competencia para la organización y desarrollo, en su caso, de foros de debate entre las personas candidatas de las elecciones del PJJF, así como para el establecimiento de las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad.

Al respecto, este Instituto llevó a cabo un análisis respecto de la viabilidad de implementar foros de debate en el marco del PEEPJF 2024-2025, determinando que resultó técnica y operativamente inviable organizarlos como consecuencia de la gran cantidad de candidaturas para los diversos cargos a elegir en la jornada electoral del 1º de junio de 2025.

Lo anterior, al estimar que no se permitía el correcto y apropiado desarrollo de participaciones de las candidaturas en condiciones de equidad, así como el intercambio de posturas de ideas sin causar confusión en el electorado. Esto, considerando que se trató de la elección de 881 cargos del PJF.

Asimismo, existieron restricciones presupuestarias que dificultaron la realización de debates en todo el territorio nacional. Tales eventos, en estas circunstancias, pudieron generar confusión y desconfianza, afectando la integridad del proceso democrático y afectando el desarrollo de la jornada electoral.

Por tanto, se priorizó garantizar condiciones equitativas y transparentes en otras instancias de la campaña electoral o bajo otras estrategias de comunicación, asegurando la igualdad de oportunidades y la participación informada de la ciudadanía, tal como lo fue la plataforma “Conóceles”, la aplicación móvil “Conóceles, practica y ubica” y diversas campañas de difusión de los perfiles de las candidaturas, sin que esto resultara en una transgresión a las disposiciones legales.

## 26. Encuestas y sondeos de opinión

En este proceso electoral también se monitorearon plataformas digitales y redes sociales para la detección de publicaciones de encuestas, de conformidad con los “Lineamientos que establecen las reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y concurrentes”, aprobados el 13 de enero de 2025 mediante Acuerdo INE/CG05/2025 del Consejo General.

En ese sentido, el procedimiento de monitoreo fue el siguiente:



### 1.- Revisión

La CNCS y las Juntas Locales Ejecutivas reciben los periódicos y revistas para realizar el monitoreo de medios impresos (**publicaciones**). La CNCS revisa los medios de circulación nacional, y las Juntas Locales monitorean los medios de circulación local.



### 2.- Detección

**El encargado del monitoreo busca y detecta publicaciones de encuestas y campañas de las candidaturas.**



### 3.- Análisis

Se examinan las características de la **nota o columna** que se está analizando.



### 4.- Digitalización

Se recortan la o las páginas del medio impreso que contiene **la publicación**. Posteriormente, **se digitaliza el testigo en formato PDF (encuestas) o JPG (propaganda) y se anexa como archivo adjunto en el sistema de registro.**



### 5.- Registro

Los datos que contiene la publicación se capturan en el sistema. Se deben capturar las características de la publicación (fecha, medio, sección, etc.)



### 6.- Control

La Junta Local Ejecutiva que detectó la publicación, y el área de monitoreo de propaganda de medios impresos de la CNCS –tras realizar la captura y digitalización– reciben un folio de registro, mismo que debe anotarse en la publicación detectada.

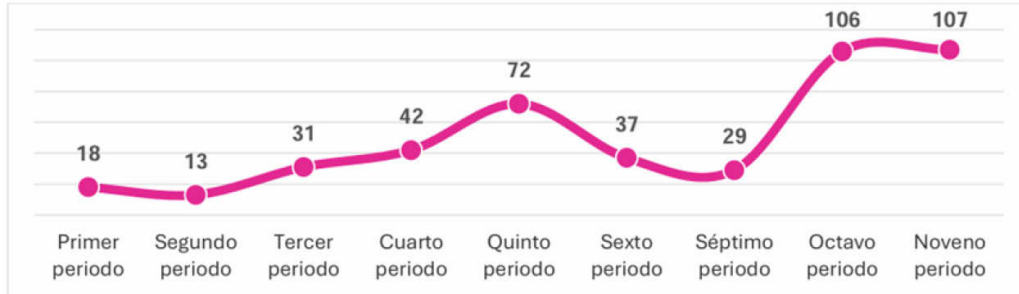


### 7.- Envío

Cada semana (periodo de monitoreo) las Juntas Locales envían a la CNCS las publicaciones detectadas, foliadas y ordenadas, acompañadas de un oficio del Vocal de la Junta dirigido a la Encargada de la Coordinación de Comunicación, dando cuenta de los hallazgos. (Un oficio para encuestas y sondeos, y otro oficio para propaganda.)

Por lo tanto, el resultado del monitoreo de sondeos y encuestas de preferencia electoral en medios impresos, plataformas digitales y redes sociales para el PEEPJF 2024-2025, del 30 de marzo al 28 de mayo del presente año fue el siguiente:

### Publicaciones detectadas en el monitoreo del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025

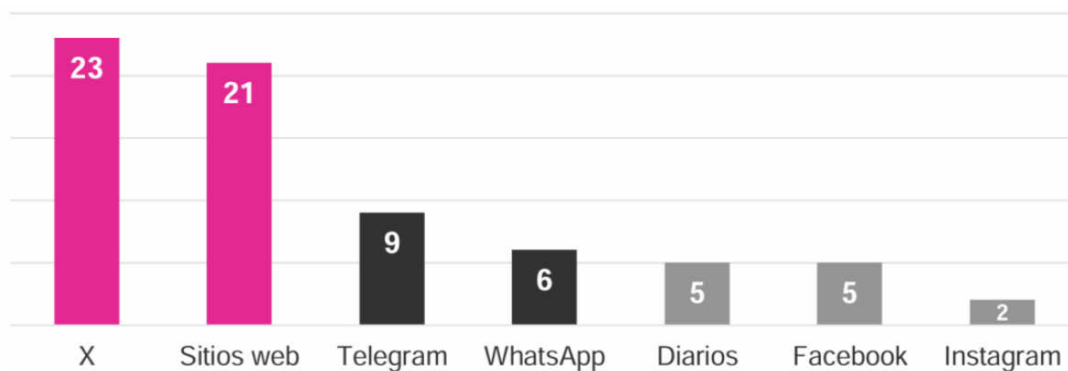


Durante el periodo comprendido del domingo 30 de marzo al miércoles 28 de mayo de 2025, la referida Coordinación Nacional de Comunicación Social detectó un total de 460 publicaciones, las cuales se clasifican de la siguiente manera:



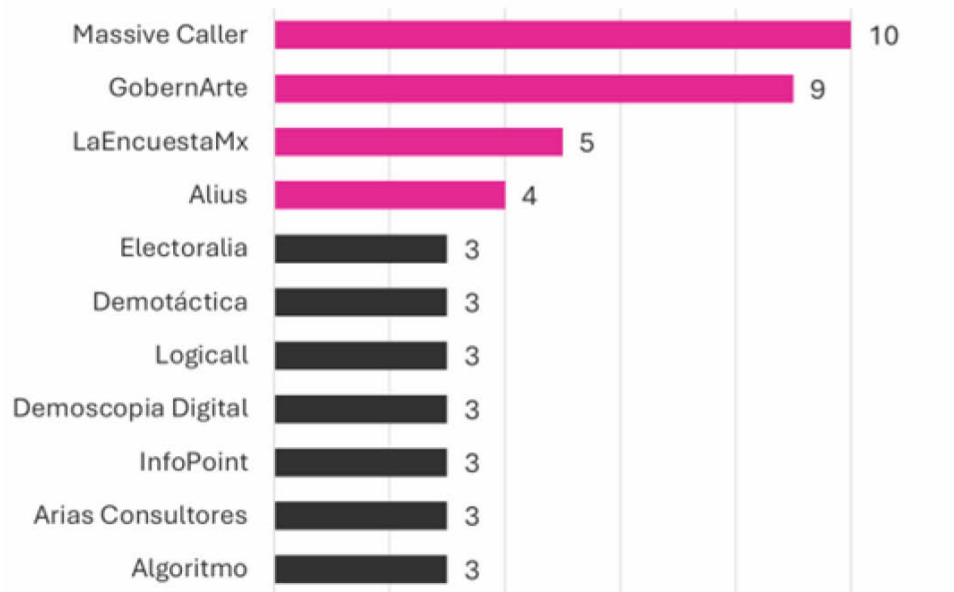
- 71 originales: Son aquellas encuestas o sondeos publicados por primera vez por el medio que la contrata o la realiza, es decir, que se dan a conocer de manera inédita.
- 286 reproducciones: Se trata de encuestas o sondeos previamente difundidos con el mismo formato gráfico que una encuesta o sondeo original.
- 103 citas: Se refieren a publicaciones que aluden a encuestas o sondeos publicados previamente, es decir, comentarios o referencias a resultados sobre intención de voto.

Las 71 publicaciones fueron localizadas en diferentes redes sociales, plataformas digitales o medios impresos, como a continuación se detalla:



De igual forma, durante este periodo que se reporta, la referida Coordinación Nacional corroboró que 60 publicaciones registradas correspondieron a preferencias electorales para la elección de integrantes de la SCJN. En contraste, 8 publicaciones hicieron referencia a intención de voto del TDJ, 2 al TEPJD y una publicación señaló resultados de la SCJN, del TDJ y el TEPJF, respectivamente.

Finalmente, en este mismo periodo, las agencias de investigación con más publicaciones originales de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales fueron Massive Caller (10), GoberArte (9), LaEncuestaMx (5) y Alius (4). El resto de las encuestadoras publicaron entre uno y tres estudios de opinión.



## 27. Convenios de coordinación y colaboración relacionados con la organización de la elección

- Convenios relacionados con documentación electoral

El 31 de diciembre de 2024, el Instituto celebró con Talleres Gráficos de México el Convenio Específico de colaboración, cuyo objeto era establecer las bases para que se llevara a cabo el servicio de producción, almacenamiento y distribución referente a los materiales didácticos de primera y segunda etapa y materiales de simulacro impresos que fueron utilizados en el PEEPJF 2024-2025. El Convenio Específico contempló la impresión y distribución de 36 materiales.

Con motivo del acuerdo INE/CG57/2025 de fecha 5 de febrero de 2025, por el cual este Consejo General aprobó el Modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el PEEPJF 2024-2025, y el Modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes, tuvo un incremento la contratación de SE y CAE para el referido Proceso, por lo que fue necesario ampliar el número de materiales indispensables para que se distribuyeran a la mayor brevedad a dicho personal.

Por tal motivo, el 5 de marzo de 2025, el Instituto celebró con Talleres Gráficos de México, el Convenio Modificadorio al Convenio INE/DEAJ/76/2024, con número de registro INE/DEAJ/96/2025, en el cual acordaron incrementar el número de materiales didácticos.

Asimismo, el 20 de marzo de 2025, el Instituto celebró con dicha organización el Segundo Convenio Modificadorio al Convenio INE/DEAJ/76/2024, en el que las partes acordaron modificar el numeral 2. METODOLOGÍA DE TRABAJO, inciso e), con el fin de garantizar la entrega en tiempo y forma de los materiales contemplados en Convenio Modificadorio INE/DEAJ/96/2025.

La distribución de los materiales en las 32 entidades se llevó a cabo en el periodo del 23 de enero al 14 de abril de 2025, entregándose la totalidad de los materiales objeto de los citados convenios, en cada una de las Juntas Locales.

- Convenios de coordinación con OPL

El 14 de marzo de 2025, el INE firmó los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración con los OPL de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, entidades que organizarán Procesos Electorales Extraordinarios de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025. Los convenios tuvieron como objetivo coordinar la actuación del Instituto y los OPL en elecciones de integrantes de los poderes judiciales locales en las entidades federativas mencionadas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto para el ejercicio de sus derechos político-electorales. Por su parte, el 4 de abril de 2025, se firmaron los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración con los OPL de Nayarit y Yucatán.

Cabe señalar que la celebración de los convenios referidos fue acompañada, revisada y validada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con el objeto de establecer las reglas y procedimientos para hacer efectiva la realización de los procesos electorales, lo que permitió que se abordaran nuevas temáticas derivadas de las múltiples transformaciones al sistema democrático, tales como:

- Fiscalización de los ingresos y egresos de las personas candidatas a juzgadoras.
- Mecanismo electrónico para la fiscalización de personas candidatas a juzgadoras.
- Divulgación institucional de las candidaturas, Sistema "Conóceles".
- Voto Anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar.
- Voto Anticipado para personas cuidadoras primarias.
- Marco geográfico.
- Modelo de Casillas Seccionales.

Lo anterior, permitió cubrir necesidades de la encomienda constitucional de organizar elecciones libres, auténticas y periódicas.

- Convenios relacionados con sistemas informáticos de proceso

Por cuanto hace a las actividades a cargo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y los sistemas de información que se desarrollaron para el PEEPJF 2024-2025, con el objetivo de aumentar la confianza de la ciudadanía en los comicios se celebró el Convenio de colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa Validación, relacionado con la Validación del Sistema Informático para los cómputos del Poder Judicial para la elección 2025 (Auditoría y Acompañamiento al Sistema Informático de Cómputos para el Proceso Electoral del Poder Judicial 2025), considerando lo siguiente:

1. Pruebas Funcionales de caja negra.

Las pruebas funcionales de caja negra se realizaron para revisar las funcionalidades que se implementó al Sistema de Cómputos del Proceso Electoral del PJF.

- Se analizó el funcionamiento de la aplicación en relación con la captura, almacenamiento, extracción, cotejo y despliegue de los resultados. Mediante flujos completos e interacción entre los diversos módulos (38 principales escenarios), para la elección.
  - Se revisó la extracción de información, así como la generación y publicación de reportes con los datos plasmados por los funcionarios en el Sistema de Cómputos del Proceso Electoral del PJF.
  - Mediante el análisis de los reportes desplegados por el sistema, se validó que los resultados esperados correspondan con los publicados.
2. Auditoría y Pruebas de Seguridad Informática.

Para la ejecución de la Auditoría y pruebas de seguridad se consideraron todos los sistemas informáticos y/o funcionalidades de este. La Auditoría y pruebas de seguridad considero la realización de al menos las siguientes pruebas:

- Pruebas de penetración

El Ente Auditor y/o validador notificó los hallazgos críticos al Instituto en cuanto se detectaron, por los medios de la herramienta MANTIS.

3. Acompañamiento durante la realización de las pruebas de negación de servicio al sitio de publicación de los cómputos.

El ente auditor y/o validador llevó a cabo el acompañamiento al personal del Instituto durante la realización de pruebas de negación de servicio. Lo anterior con la finalidad de medir la efectividad de los controles de protección contra este tipo de ataques.

4. Acompañamiento durante los simulacros.

El ente auditor y/o validador evaluó el comportamiento de los módulos del sistema en operación con el objetivo de identificar aspectos que no fueron considerados para los simulacros y validar el desempeño funcional del sistema informático.

5. Acompañamiento durante la operación del sistema informático para las elecciones del Poder Judicial 2025.

El ente auditor y/o validador evaluó el comportamiento del sistema informático durante su operación para apoyar al equipo del INE en situaciones que pudieran presentarse y la toma de decisión para hacer la resolución de éstas.

- Presenció la operación del sistema informático al inicio, durante y al cierre de este, observando su operación (posterior al 1° de junio de 2025).
- En las situaciones que requirieron toma de decisiones del equipo del INE en donde se le solicitó emitiera una opinión de la operación.
- Emitió un informe acerca de las actividades realizadas, indicando las áreas de oportunidad que pueden tenerse, así como las recomendaciones asociadas.

6. Acompañamiento durante la validación del sistema informático para las elecciones del Poder Judicial 2025

El ente auditor y/o validador observó el procedimiento de validación del sistema informático al inicio, durante y al final de su operación. Asimismo, validó la trazabilidad y consistencia de la información durante el flujo de apertura y publicación.

- Presenció la validación del sistema informático al inicio, durante y al cierre de este, (posterior al 1° de junio de 2025) para asegurar que el sistema informático no fue modificado durante su operación.
- Al concluir las validaciones emitirá una opinión en relación con el impacto en caso de realización de un cambio por parte del equipo del INE.

Así mismo, al inicio de la Jornada Electoral se validó que el software desplegado en el ambiente de producción corresponde con el previamente evaluado y validado por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I), así como verificar que la base de datos del Sistema de Cómputos se encontrara en estado cero previo al inicio de operaciones.

Acto de Validación:

- Realizado sin incidentes.
- Se llevó a cabo ante fedatario público e instancias acreditadas.

Testigos de fedatarios presentes:

- Notario Público No. 185 de la Ciudad de México.
- Directora de la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado de este Instituto.
- Secretario Académico de la UAM Iztapalapa.

Validaciones Intermedias:

- Se han realizado tres validaciones técnicas durante la operación del sistema.
- Las validaciones han confirmado la integridad y correcto funcionamiento del software y la base de datos.

Dichas validaciones se ejecutaron de forma periódica hasta la conclusión del proceso de cómputo del PEEPJF 2024-2025.

## 7. Dictamen final de validación

El ente auditor y/o validador al concluir las validaciones generó un Dictamen final de los trabajos de auditoría, redactando las actividades realizadas por el revisor y colocando las recomendaciones generales de cada línea de trabajo.

- Convenios relacionados con la Oficialía Electoral

Ahora bien, como parte de las actividades desarrolladas por este Instituto a fin de brindar condiciones de certeza en el marco del PEEPJF 2024-2025, con fecha 7 de mayo de 2025 se celebró el Convenio de Apoyo y Colaboración identificado con el número INE/DEAJ/94/2025 suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., cuyo objeto principal fue otorgar certidumbre jurídica a aquellos hechos, acontecimientos o actividades vinculados a los actos preparativos, durante y posteriores a la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025 y hasta los cómputos distritales, así como brindar costos preferenciales a la conclusión de lo mencionado y orientación en materia de oficialía electoral.

En ese mismo sentido, con fecha 20 de mayo de 2025 se celebró el “Convenio de Apoyo y Colaboración identificado con el número INE/DEAJ/147/2025 suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios de la Ciudad de México A.C., cuyo objeto principal fue otorgar certidumbre jurídica a aquellos hechos, acontecimientos o actividades vinculados a los actos preparativos, durante y posteriores a la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025 y hasta los cómputos distritales, así como brindar costos preferenciales a la conclusión de lo mencionado y orientación en materia de oficialía electoral.

- Convenios Estratégicos

Asimismo, este Instituto llevó a cabo la celebración de diversos Convenios Estratégicos en el marco del PEEPJF 2024-2025, de los cuales destacan los siguientes:

- Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional que proporcionaron apoyo en el acompañamiento y custodia en diversas actividades correspondientes a la preparación de la elección, jornada electoral y etapa de resultados del PEEPJF 2024-2025 celebrado el 1 de junio de 2025, únicamente en lo que respecta a proporcionar seguridad en el resguardo, almacenamiento y traslado de la documentación y materiales electorales, así como la custodia para la distribución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional y el Instituto Nacional Electoral, para brindar los medios de seguridad personal a las personas candidatas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación para el PEEPJF 2024-2025.
- Secretaría de la Marina brindó apoyo en el acompañamiento y custodia en diversas actividades correspondientes a la preparación de la elección, jornada electoral y etapa de resultados del PEEPJF 2024-2025 a celebrada el 1 de junio de 2025.
- Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos que tuvo como objeto establecer los *“Lineamientos generales para la participación de la Misión en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 en los Estados Unidos Mexicanos”*.

En conclusión, este Instituto llevó a cabo la revisión y validación de diversos instrumentos de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública, organismos autónomos de carácter federal, con organismos, universidades e instituciones de educación superior y centros de investigación, así como con organismos internacionales, que establecieron mecanismos de coordinación y cooperación en materia de promoción del voto, participación ciudadana, observación electoral, acompañamiento y custodia de documentación y materiales electorales, seguridad para candidatos y funcionarios, suministro de energía eléctrica, certificación de materiales electorales, producción de documentación y materiales electorales, certificación de actos relacionados con el proceso, primeros auxilios para el personal del Instituto, entre otros, dando un total de 61 convenios de coordinación con Organismos Públicos Locales, 90 convenios y 17 contratos.

## 28. Sistemas de información del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Al respecto, la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevó a cabo la implementación de 29 sistemas que se ejecutaron por las diversas unidades responsables del Instituto en el ámbito de sus atribuciones durante el desarrollo del PEEPJF 2024-2025, tal como se muestra a continuación:



**Fuente:** Elaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con datos de los sistemas informáticos implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

A continuación, se muestra el listado de las 29 herramientas informáticas que entraron en operación para el actual PEEPJF 2024-2025:

No.	Sistema
1	Reclutamiento de Aspirantes a SE y CAE en Línea
2	Seguimiento a SE y CAE
3	Observadoras y Observadores
4	Sesiones de Consejo
5	Sistema de Ubicación de Casillas
6	Primera Insaculación
7	Conoce a SE y CAE
8	Seguimiento a la Primera Etapa de Capacitación
9	Secciones con cambio a la propuesta de la ruta de visita
10	Secciones con Estrategias Diferenciadas
11	Mecanismo Electrónico del Poder Judicial
12	Candidatas y Candidatos Conóceles
13	Aplicación Móvil de Seguimiento a la 1ra etapa de Capacitación
14	Sustituciones de SE y CAE
15	Sistema de Monitoreo de Actividades en Campo
16	Sistema de Notificaciones Electrónicas
17	Sistema de Medición del Cumplimiento
18	Segunda Insaculación
19	Seguimiento a la 2da etapa de capacitación
20	Aplicación Móvil de Seguimiento a la 2da etapa de Capacitación
21	Aplicación Móvil de Simulacros y Prácticas

No.	Sistema
22	Sustitución de Funcionarias y Funcionarios de Mesas Directivas de Casillas
23	Mecanismos de Recolección y Cadena de Custodia
24	App Móvil de Seguimiento a Paquetes Electorales (SPE)
25	Cómputos Distritales
26	Cómputos Web
27	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)
28	Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE)
29	Desempeño de Funcionarias y Funcionarios de Casilla

El Sistema Conóceles permitió a la ciudadanía en el PEEPJF 2024-2025, acceder a información que las propias personas candidatas capturaron y publicaron en el sistema como: fotografía, medios de contacto públicos, trayectoria profesional, académica, visión y propuestas de la función jurisdiccional.

Su operación dio inicio el 14 de febrero de 2025, con la liberación de la interfaz de captura para que las personas candidatas realizaran su captura, por lo que, con fechas 21 de febrero, 5 y 21 de marzo de 2025 remitió a las candidaturas las cuentas de usuario y contraseña para realizar su captura en el Sistema a más tardar el 29 de marzo de 2025, plazo normativo establecido en los Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación).

Durante la fase de captura, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales realizó, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la Unidad Técnica de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Coordinación Nacional de Comunicación Social, diversas actividades para el:

1. Desarrollo y liberación del sistema,
2. Entrega de cuentas a las personas candidatas,
3. Invitaciones de captura dirigidas a las personas candidatas,
4. Difusión de infografías para impulsar la captura de la información.

- Resultados

- Generales al 28 de mayo de 2025, 23:59 hrs

Con fecha de 8 y 22 de mayo del 2025, este Consejo General del INE aprobó los acuerdos INE/CG407/2025 e INE/CG503/2025, a través del cual se cancelaron 18 candidaturas, e instruyó a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que en el Sistema Conóceles se identificaran advertencias visibles de las candidaturas canceladas por incompatibilidad o renuncia expresa. Dicha instrucción fue realizada el 15 y 23 de mayo del 2025, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática en el Sistema Conóceles, mismo que presentó a la ciudadanía elementos gráficos visibles para advertir las candidaturas canceladas.

Además de lo anterior, y derivado del operativo permanente que realizó la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para invitar a las personas candidatas pendientes de capturar su información en el Sistema Conóceles, con fecha 7 de mayo de 2025 obtuvo información en las llamadas telefónicas realizadas: 2 (dos) candidaturas expresaron que no participarían en la captura; 2 (dos) expresaron que no cumplirían con su obligación y 7 (siete) no fue posible establecer comunicación a través de sus medios de contacto.

Asimismo, previo al cierre de las campañas electorales, el sistema registró la captura de 2 (dos) personas candidatas con las que la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales no pudo establecer comunicación, lo que ajustó el universo de captura de las síntesis curriculares esperadas.

Conforme a lo anterior, el universo de captura esperado al 28 de mayo de 2025 fue de 3,381 candidaturas. El avance en el Sistema Conóceles al 28 de mayo de 2025 fue del 99.64%, es decir, que, de los 3,381 cuestionarios curriculares esperados se capturaron 3,369 y solo restaron de capturar 12 personas candidatas, lo que reflejó una participación histórica.

Comportamiento de la captura por tipo de cargo:

- Ministras y Ministros de la SCJN: Avance del 100%, es decir, se capturaron 63 cuestionarios.
- Magistradas y Magistrados del TDJ: Avance del 100%, es decir, se capturaron 38 cuestionarios.
- Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF: Avance del 100%, es decir, se capturaron 15 cuestionarios.
- Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF: Avance del 100%, es decir, se capturaron 94 cuestionarios.
- Magistradas y Magistrados de Circuito: Avance del 99.93%, es decir, se capturaron 1,627 de los 1,628 cuestionarios.
- Juezas y Jueces de Distrito: Avance del 99.28%, es decir, se capturaron 1,532 de los 1,543 cuestionarios.

Respecto a las consultas al referido Sistema, con base en las estadísticas registradas mediante Google Analytics, el sistema, desde su liberación a la ciudadanía el 30 de marzo de 2025 y al corte las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, el 1 de junio de 2025 registró un total de 25,105,799 visitas, cantidad superior a las registradas en la edición del Proceso Electoral Federal 2023-2024 que fueron solo 4,446,973 visitas.

Asimismo, durante este periodo se registró un total de 46,279,198 eventos, es decir, acciones o interacciones de las personas usuarias con el sistema como: clics, scroll, búsquedas, entre otros.

De igual manera, durante su operación, el promedio de tiempo de navegación de las personas usuarias fue de 11 minutos con 16 segundos. El principal navegador empleado fue Google. Asimismo, las ciudades con más consultas fueron: Ciudad de México (24.92%), Guadalajara (4.37%) y Puebla (3.79%). El 60.5 de las visitas fue realizada por Mujeres, y el 39.5% por hombres. El 71.34% de las visitas fue realizada mediante móvil, el 27.90% vía equipo de cómputo de escritorio y el 1.16% por tableta.

Por cuanto hace a los sistemas a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se desarrollaron los relacionados con el reclutamiento y seguimiento de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, lo que permitió a los aspirantes a ocupar un cargo de SE o CAE, registrarse desde cualquier sitio con acceso a Internet, además de darles el seguimiento respectivo, llevar a cabo el examen de conocimientos, habilidades y actitudes en modalidad en línea, llevar las altas y bajas de dichas figuras, conforme a las declinaciones, renunciaciones o sustituciones que se presentaron, así como la evaluación de la información relativa al desempeño de dichas figuras.

De igual manera, en relación con los procesos de insaculación, se puso en operación el sistema correspondiente con la finalidad de que las 300 Juntas Distritales Ejecutivas ejecutaran el proceso para insacular el 13% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, con base en el mes sorteado por este Consejo General, con el objetivo de conocer el resultado de la ciudadanía sorteada para que sea visitada, notificada y capacitada.

Por su parte, se puso en marcha el sistema relacionado con la capacitación electoral, con la finalidad de registrar la información de las actividades correspondientes a la visita, notificación y capacitación (sensibilización) en las etapas de capacitación electoral.

Además, se implementó una aplicación móvil en la que se registró la información generada durante la visita, notificación y capacitación de la ciudadanía insaculada. El uso del aplicativo permitió a las Juntas Distritales Ejecutivas contar con información precisa y en tiempo real sobre la labor en campo de las y los Capacitadores Asistentes Electorales; asimismo, la información capturada en la aplicación móvil se visualizó de manera oportuna en los sistemas de seguimiento de capacitación electoral, lo cual apoyó en la toma de decisiones y en el seguimiento a los órganos desconcentrados.

Por otro lado, se implementó el Sistema Medición de Cumplimiento, el cual tuvo el objetivo de realizar las acciones de seguimiento y monitoreo que permitieron a los órganos desconcentrados garantizar la adecuada instrumentación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del PEEPJF 2024-2025.

De igual manera, se implementó el sistema para llevar a cabo la sustitución de las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Seccional, con el que se permitió garantizar que los referidos órganos receptores de votación se integraran con ciudadanas y ciudadanos nombrados y capacitados, además de la evaluación de la información relativa al desempeño de dichas figuras.

Respecto de los sistemas relacionados con las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se tiene el proyecto de "*Certeza INE 2025*", con el propósito de contribuir a un entorno de información confiable y verificada en materia electoral, a fin de promover el voto informado de la ciudadanía.

El Proyecto Certeza, como en todos los procesos electorales, tuvo como objetivo combatir la desinformación durante la Jornada Electoral, mediante el monitoreo de medios convencionales y redes sociales.

Para el caso de este proceso extraordinario, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, adecuó el sistema, lo que, además, permitió el registro de la información de un grupo multidisciplinario integrado por las diversas áreas del Instituto.

La implementación del Proyecto empezó el 10 de febrero. Posteriormente, el 14 de marzo de 2025, se inició con el análisis, diseño, implementación, pruebas y puesta en producción, destacando lo siguiente:

- Diseño de imagen del sistema, colores, menús y etiquetas en general actualizado para 2025.
- Integración y ajuste del perfil de usuario "Supervisor": agregando acciones para realizar la revisión de cada uno de los registros capturados en el sistema por las personas usuarias "monitoristas en redes sociales" y "monitoristas de radio y televisión".
- Se agregó el rol de "Analista": el cual sólo tiene permisos para ver toda la información registrada en el sistema, sin poder llevar a cabo modificación a la misma.
- Se agregó el rol de "Gestor": el cual tiene permisos para visualizar toda la información y adicionalmente poder dar de alta nuevos usuarios y catálogos.
- Se generó la guía de uso del sistema conforme a los ajustes de flujo del registro de la información con la integración de los nuevos roles.

El 23 de mayo de 2025 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el listado de casillas aprobadas, las cuales se cargaron como parte de los catálogos que se requieren en el sistema.

El 26, 28 y 29 de mayo de 2025 se tuvieron reuniones de trabajo con personal de la Coordinación Nacional de Comunicación Social para verificar la logística respecto a las actividades a realizar el día de la jornada electoral y del apoyo por parte del área de monitoreo en radio y televisión, así como de la capacitación en el uso del sistema.

Del 29 y hasta el 31 de mayo de 2025 se realizó el registro de usuarios al sistema y se realizaron las pruebas de acceso respectivas.

El 30 de mayo de 2025, se realizó la actualización final del sistema con la atención a los requerimientos solicitados, dando paso a su para la jornada electoral en la URL <https://certeza-internet.ine.mx/>

El 1 de junio de 2025, se participó durante toda la Jornada Electoral con personal técnico para dar atención a incidentes relacionados con el uso del sistema.

El 2 de junio de 2025, se realizó el respaldo de la base de datos respecto a la información registrada.

El 4 de junio de 2025, se realizó el cierre generando el informe del rendimiento del sistema (base de datos, servidor, procesos, etcétera).

La información identificada relacionada con posibles delitos electorales, violencia asociada la Jornada Electoral, problemas con la organización electoral, discriminación en casillas electorales y publicación de encuestas electorales antes del cierre de las casillas, fue verificada y, en su caso, validada técnicamente por un equipo conformado por diversas áreas del Instituto. A partir de ello, se emitieron acciones de comunicación en redes sociales y medios digitales con el fin de contrarrestar la desinformación electoral o aclarar hallazgos que pudieran representar un riesgo para el desarrollo adecuado de la elección.

El 26 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó el apoyo de las Vocalías Ejecutivas Locales, a fin de que el personal adscrito a los CEVEM priorizara las actividades vinculadas al proyecto Certeza; asimismo, para que el día de la Jornada Electoral, el personal estuviera dedicado de manera prioritaria a las actividades del proyecto, en un horario de las 07:30 a las 22:30 horas.

## **29. Consultas y Asesorías en materia jurídico-electoral (DEAJ)**

En materia de consultar y asesorías, este Instituto tiene entre sus atribuciones y obligaciones legales, por un lado, llevar a cabo actividades relacionadas con la atención y orientación a la ciudadanía a través de las diversas plataformas y medios, como lo es el INETEL, y por otro lado, la atención de consultas y asesorías a las diversas áreas del Instituto, a candidaturas, a la ciudadanía, a instituciones, a autoridades, o cualquier otra persona interesada, respecto de la aplicación de la legislación nacional y normatividad interna de la materia.

Por cuanto hace al servicio de INETEL, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es la encargada de llevar a cabo las actividades de atención y orientación ciudadana brindadas a través del Centro de Atención Ciudadana INETEL, bajo los principios rectores del Instituto, estándares de eficiencia y confiabilidad para garantizar el acceso a la información, en términos de la normatividad aplicable.

Al respecto, para el actual PEEPJF 2024-2025, el Centro de Atención Ciudadana INETEL atendió un total de 6,982,693 consultas durante el periodo del 15 de septiembre 2024 al 1 de junio 2025, desagregadas conforme a los siguientes temas:

<b>Temática</b>	<b>Consultas recibidas</b>
Temas registrales (credencial para votar, módulos de atención ciudadana, lista nominal, etc.)	838,957
Citas	6,029,872
Reconocimientos	64,066
Quejas	3,810
Sugerencias	7,021
Consultas diversas	12,486
Consultas relacionadas con el PEEPJF 2024-2025	26,481
<b>TOTAL</b>	<b>6,982,693</b>

En cuanto a las consultas y asesorías jurídicas, es la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el área que atiende las solicitudes relacionadas con la aplicación e interpretación de las disposiciones legales de la materia electoral. Para ello, emite opiniones y criterios jurídicos, y atiende los asuntos de naturaleza legal que se presenten, con el fin de proteger y garantizar los intereses institucionales en el marco del orden jurídico vigente.

En este contexto, y conforme a las atribuciones conferidas se recibió un número significativo de consultas relacionadas con el actual proceso de elección, presentadas mediante escritos, oficios y correos electrónicos. Dichas solicitudes han sido atendidas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos de lo establecido en el artículo 67, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Durante el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2024 al 8 de junio de 2025, se ha recibido un total de 340 consultas, las cuales, en su mayoría, abordan diversos temas relacionados con el PEEPJF 2024-2025.

Es importante señalar que, adicionalmente, la referida Dirección Ejecutiva atendió un total de 45 solicitudes presentadas por personas candidatas, quienes manifestaron su intención de que se incorporara un sobrenombre en las boletas electorales. Dichas solicitudes fueron atendidas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG191/2025, mediante el cual este Consejo General determinó la improcedencia de incluir sobrenombres en las boletas correspondientes a las candidaturas a los diversos cargos del PJJF.

Asimismo, se recibieron diversos escritos mediante los cuales diversas personas candidatas manifestaron su declinación o renuncia a la candidatura por la que se habían postulado, ya fuera por motivos de incompatibilidad cargos o por renuncia expresa. Estas solicitudes fueron tramitadas en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo INE/CG335/2025, resultando en la aprobación por parte de este Consejo General de un total de 19 cancelaciones de candidaturas.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas, elaboró los informes correspondientes a las licencias presentadas por las personas candidatas que solicitaron, a través de las cuales daban aviso de que llevarían a cabo actos de campaña. Lo anterior, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/JGE55/2025, emitido por la Junta. En dichos informes se reportó un total de 296 licencias.

Ahora bien, en dicha área se lleva a cabo la realización de análisis y estudios relacionados con las modificaciones a la reglamentación interna, como en la revisión de los proyectos de acuerdo que son sometidos a diversos órganos del Instituto a efecto de que estos se encuentren debidamente fundamentados.

Así, en materia normativa el 13 de enero de 2025 en sesión del Consejo General se presentó el "*Estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*" en el que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, participó en su elaboración, el cual tenía como objetivo evaluar la factibilidad de realizar modificaciones al marco normativo interno del Instituto Nacional Electoral para alinearlos con las disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma al Poder Judicial.

Ante los retos operativos y las limitaciones de tiempo que planteó el PEEPJF 2024-2025, se trazó la necesidad de explorar alternativas que permitieron garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales de manera eficiente y oportuna. Para ello, se tomó como documento base el diagnóstico normativo referente al impacto en la implementación de la Reforma Constitucional al PJF, realizado previamente a dicho estudio, y que es el anexo 1 del mismo, a fin de sustentar las propuestas de modificación con un análisis detallado de los vacíos normativos y las áreas de mejora identificadas en dicho diagnóstico.

En este sentido, el referido Estudio de Factibilidad, específicamente en sus “Consideraciones previas”, señaló que resultaba necesario definir el procedimiento que actualmente se sigue para la emisión, modificación o derogación de documentos normativos internos, el cual inicia con la etapa de diseño y elaboración del proyecto por parte del área encargada de ejecutar o dar seguimiento a las actividades que se pretenden regular, misma que puede durar entre 3 meses y 1 año, dependiendo de las cargas de trabajo, los requerimientos que deban ser recogidos por la regulación o la especialización de la materia.

Sin embargo, se precisó que esa primera fase debía ser acompañada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ente que de conformidad al artículo 67, numeral 1, inciso e) del RIINE, es el área encargada de la implementación de la política de mejora regulatoria al interior del INE, así como del componente de mejora normativa del Modelo de Planeación Institucional, conforme a los Lineamientos para la Administración de la Normatividad del INE, la cual lleva a cabo un estudio de fondo del documento para formular observaciones o recomendaciones a este.

Pues en base a dicha disposición reglamentaria, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es quien elabora y/o revisa, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas.

Asimismo, en el referido Estudio de Factibilidad se concluyó que, de manera provisional y exclusivamente para el PEEPJF 2024-2025, sería a través de acuerdos de este Consejo General que se instrumentarían los actos y etapas que debían llevarse a cabo durante el desarrollo de estos, situación que no contraviene ni violenta ninguna disposición legal.

Esto conforme al artículo transitorio segundo, párrafo quinto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, el cual faculta a dicho órgano para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los referidos comicios, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En suma, a que el artículo 504, fracción II, de la LGIPE, prevé que este Consejo General podrá aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección del Poder Judicial.

De lo cual se advierte el cumplimiento de una obligación legal expresa en la que se faculta al Instituto para emitir los acuerdos que se estimen necesarios para la organización del proceso electoral con el fin último de permitir que las normas sustanciales de la reforma adquieran plena eficacia, sin que esto pudiera resultar arbitrario para las partes que intervienen en los referidos comicios.

Aunado a lo anterior, ya que el INE puede y debe ejercer su facultad reglamentaria conforme lo permitan las condiciones técnicas, operativas y administrativas sin que esto suponga una transgresión de los principios rectores de la función electoral o un menoscabo de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que, válidamente puede determinar el momento en el que su marco normativo interno deba ser armonizado para integrar las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando se empleen, emitan o aprueben los instrumentos jurídicos que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones, que en el caso concreto, se traducen en acuerdos.

Además, de que las determinaciones de este Consejo General, como máximo órgano rector del Instituto, gozan de plena validez jurídica conforme a la propia Constitución Política y a la Ley General de la materia, por lo que adquieren fuerza desde el momento de su aprobación para ser acatadas y ejecutadas por todas las áreas del Instituto.

En este sentido, se informa lo relativo a la participación de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en las actividades relacionadas con el PEEPJF 2024-2025, respecto de la elaboración y revisión tanto del estudio de factibilidad mencionado, como de los acuerdos aprobados por los distintos órganos del Instituto competentes para tal efecto considerando el periodo del 15 de septiembre de 2024 al 8 de junio de 2025.

- Del estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2025-2025

Es importante destacar que, atendiendo lo señalado en el presente documento, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, participó en primera instancia en la elaboración del referido *Estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, así como en la elaboración del diagnóstico normativo referente al impacto en la implementación de la Reforma Constitucional al PJF, realizado previamente a dicho estudio y que forma parte integral del mismo.

Lo anterior, con la finalidad de evaluar la factibilidad de realizar modificaciones al marco normativo interno del INE para alinearlo con las disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma al Poder Judicial.

Planteando la necesidad de explorar alternativas que permitieran garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales de manera eficiente y oportuna.

- De la elaboración y/o revisión de los proyectos de acuerdos aprobados por los distintos órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2025-2025

De conformidad al artículo 67, numeral 1, inciso e) del RIINE, así como en lo señalado en el Estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el PEEPJF 2024-2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elaboró y/o revisó, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, 119 proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que le fueron requeridos para la organización y desarrollo, del PEEPJF 2024-2025 y que fueron aprobados por los diversos órganos colegiados del Instituto, conforme a lo siguiente:

<b>Estadístico de Acuerdos revisados y elaborados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos</b>		
<b>Acuerdos aprobados por Consejo General</b>	<b>Acuerdos aprobados por Junta General</b>	<b>Acuerdos Aprobados por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025</b>
82	31	6

En ese sentido, la participación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos resulta de gran relevancia en las determinaciones adoptadas por los diversos órganos del Instituto, incluido este Consejo General, garantizando que se encuentren debidamente fundamentados y motivados, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y normativas de la materia electoral.

## **II. CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**

En relación con lo establecido en el artículo 498, numeral 3 de la LGIPE, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

### **1. Recepción de listados de candidaturas por parte del Senado de la República (DEAJ)**

La convocatoria antes referida fue emitida por el Senado de la República en el mes de octubre de 2024, en la que se establecieron las bases para la realización de las elecciones de las personas juzgadoras, así como para la integración de los listados de las personas candidatas a participar en la elección extraordinaria de personas juzgadoras, y se convocó a los Poderes de la Unión para integrar e instalar los Comités de Evaluación establecidos en el referido artículo 96, párrafo primero, fracciones I, II y III de la Constitución.

El 4 de noviembre de 2024 se publicaron en el DOF las convocatorias para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras, para lo cual, los Comités de Evaluación verificaron que las personas aspirantes reunieran los requisitos de elegibilidad, calificaron su idoneidad, depuraron los listados mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo y cada Poder, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, y publicaron los resultados en el mes de diciembre de 2024.

Cabe mencionar que, en enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJJ acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de sendos juicios de amparo, sin embargo, mediante resolución dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados, mandató revocar los acuerdos antes referidos dejando sin efectos todos los actos y determinaciones originados por los mismos.

No obstante, el Comité antes mencionado determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia derivado del acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que lo vincularon a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al PJJ.

De tal manera que la Sala Superior del TEPJF determinó a través del Incidente 22/2025 vincular a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, y se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente. Entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del PJJ estimó que cumplieron los requisitos, y los que la Sala Superior ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, por lo que el 30 de enero de 2025 la referida Mesa llevó a cabo la insaculación de las candidaturas para su remisión al Pleno del SCJN.

Una vez realizadas las insaculaciones de las personas aspirantes, el 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la CPEUM que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

Cabe señalar que, mediante sendos oficios de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dirigidos a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo del PEEPJF 2024-2025 y para mejor proveer, se solicitó que se realizaran las acciones necesarias a fin de subsanar las inconsistencias localizadas en los listados remitidos por dicha autoridad, las cuales, medularmente, se relacionaban con datos inexistentes de las personas, necesarios para la debida integración de los listados.

En respuesta, se recibió diversa información por parte de la Mesa Directiva del Senado de la República, con el objeto de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 96 de la CPEUM, misma que fue turnada a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para su revisión, extracción e incorporación en los listados publicados en la página de internet del Instituto, con la finalidad de permitir a las personas interesadas conocer y ejercer un control social sobre el proceso, detectando, en dado caso, posibles imprecisiones u omisiones que pudieran ser subsanadas.

Asimismo, entre el 22 y 24 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, copias certificadas de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025 remitidas por el Senado de la República, así como la documentación presentada por las personas candidatas, con el propósito de analizar y procesar la información para el cumplimiento de las atribuciones institucionales.

El 3 de marzo de 2025, solicitó a la SCJN, se proporcionara la información de contacto de las personas candidatas a efecto de que este Instituto estuviera en posibilidad de continuar con las actividades del PEEPJF 2024-2025, lo cual fue atendido en la misma fecha.

De igual forma, el 4 de marzo de 2025, la Comisión de Adscripciones del CJF brindó respuesta haciendo del conocimiento que en sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo del año en curso, aprobó el envío de la información disponible a fin de contribuir con el Instituto para el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales.

Adicionalmente, a partir del 3 de febrero y hasta el 15 de junio de 2025, se recibieron diversas peticiones de varias personas candidatas y personas ciudadanas solicitando, entre otros temas:

- Cargos objeto de elección durante 2025;
- Cargos especiales para la elección 2025, por considerarse casos específicos por alguna condición especial, o cualquier situación o particularidad;
- Renuncias y/o declinaciones no atendidas en el Acuerdo INE/CG209/2025;
- Casos, que por virtud de la competencia del Senado de la República debe resolver discrepancias asociadas a la definición de la “especialidad”;
- Registros realizados por uno o más poderes de la Unión, así como postulados como “En Funciones”;
- Aportación, actualización y ratificación de datos personales y de contacto;
- Corrección de datos personales y de contacto no atendidas en el Acuerdo INE/CG209/2025; e
- Inclusión de sobrenombre

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la totalidad de la información remitida por la Secretaría Ejecutiva, por el Senado de la República, por el CJF, así como los escritos presentados por las personas candidatas, y por la ciudadanía respecto a su inclusión en los listados; por lo que adoptó las determinaciones que conforme a derecho correspondía a efecto de brindar certeza en la conformación de los listados finales de 4 de los 6 cargos de personas candidatas a Magistraturas del TDJ, Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgadoras de Distrito para ordenar la impresión de las boletas electorales.

Una vez implementados los procedimientos en todas las oficinas del Instituto para que las personas candidatas, por su propio derecho, promovieran acciones con relación al estatus de sus candidaturas, pudiendo rectificar el o los datos con inconsistencias, o cualquier otra promoción vinculada a su candidatura, acompañando a su solicitud la documentación necesaria para corroborar y/o acreditar su pretensión, en caso de ser necesario, por lo que, una vez concluido el plazo establecido para tales fines, este Consejo General aprobó la difusión de los listados definitivos conforme a lo siguiente:

- Acuerdo INE/CG192/2025 – Candidaturas de Ministras y Ministros de la SCJN y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF.
- Acuerdo INE/CG208/2025 – Candidaturas del Tribunal de Disciplina Judicial del PJF.
- Acuerdo INE/CG224/2025 – Candidaturas de Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF.
- Acuerdo INE/CG227/2025 – Candidaturas de Magistraturas de Tribunales Circuito del PJF.
- Acuerdo INE/CG228/2025 – Candidaturas de Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

### **III. JORNADA ELECTORAL**

Conforme al referido artículo 498, numeral 4 de la LGIPE, la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

En ese sentido, este Consejo General aprobó el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal del PEEPJF 2024-2025 y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes de cargos judiciales locales, mediante el acuerdo INE/CG57/2025.

Los Modelos aprobados de Casilla Seccional y de Casilla Seccional Única presentan las siguientes características:

a) Atienden las mismas condiciones de espacio y accesibilidad de las casillas establecidas en el artículo 255 de la LGIPE, entre éstas, que son de fácil y libre acceso para la ciudadanía.

b) Se contemplan los siguientes escenarios para las casillas seccionales:

Escenario I: aplicable a las entidades que celebren elecciones sólo del PJF.

Escenario II: aplicable a las entidades en las que sean concurrentes con las elecciones del Poder Judicial Local.

c) Las casillas seccionales y las seccionales únicas serán equipadas con la cantidad de materiales electorales indispensable para garantizar su correcta operación. En caso de elección concurrente, los Organismos Públicos Locales deberán proporcionar los materiales electorales necesarios.

d) Se implementará la urna única, para facilitar a las personas electoras la correcta emisión de su voto y reducir el tiempo en la casilla seccional, de tal forma que las personas depositen sus votos en ésta, sin distinguir tipo de elección, tampoco si es del ámbito federal o local. En función del número de personas electoras que acudan a votar, se podrán colocar hasta dos urnas por casilla.

e) Luego del cierre de la votación, las personas funcionarias de Mesa Directiva de Casilla Seccional realizarán únicamente la clasificación y conteo de votos, sin que se haga el escrutinio y cómputo por candidatura.

También, se contempla la instalación de casillas especiales, destinadas para la recepción del voto de las y los electores que se encuentran en tránsito, fuera de la sección correspondiente a su domicilio. Se podrá instalar, por lo menos, una de estas casillas por distrito electoral judicial y el número de boletas a dotar en cada una, será de 1,000 para cada tipo de elección.

Por otra parte, entre los documentos electorales a utilizarse en la casilla seccional y en la modalidad de votación anticipada del PEEPJF 2024-2025, se encuentran el Acta de la Jornada Electoral que contempla la clasificación y la constancia de clausura de casilla seccional.

De igual manera, la hoja de incidentes y las bolsas para las boletas entregadas a la presidencia de Mesa Directiva de Casilla Seccional de las elecciones de personas ministras de la SCJN; Magistradas del TDJ; Magistradas de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, así como magistradas de circuito y juezas de distrito.

Además, las bolsas para las boletas sacadas de la urna correspondiente a cada cargo y para boletas sobrantes; los sobres para expediente de casilla seccional y Lista Nominal de Electores; los avisos de localización de casilla seccional, así como de Centro de Recepción y Traslado.

Asimismo, el cartel de resultados de casilla seccional; el formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar y el recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de Mesa Directiva de Casilla Seccional.

#### 1. Voto Anticipado (DEOE-DERFE)

Para la instrumentación del Voto Anticipado en el marco del PEEPJF 2024-2025, este Instituto emitió los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, así como los Lineamientos y Modelo de Operación para la organización del Voto Anticipado.

En ese sentido, uno de los resultados de esta modalidad de votación es que de los 5,574 registros determinados como procedentes, se excluyeron 19 (cuatro de ellos fueron dados de baja por defunción y los 15 restantes estaban duplicados), por lo que la LNEVAE-D quedó conformada por 5,555 PVA.

De manera que es relevante lo siguiente:

#### LNEVA-D desagregada por sexo y tipo de persona solicitante

Tipo de Solicitante	H	M	Total
<b>Total</b>	<b>1,997</b>	<b>3,558</b>	<b>5,555</b>
Ciudadanía con trámite de CPV al amparo del ART. 141 de la LGIPE	1,563	2,126	<b>3,689</b>
Cuidador de ciudadanía con CPV al amparo del ART. 141 de la LGIPE	413	1,399	<b>1,812</b>
Ciudadanía con Discapacidad	18	19	<b>37</b>
Persona Cuidadora Primaria	3	14	<b>17</b>

**LNEVAE-D desagregada por entidad federativa y tipo de persona solicitante**

Entidad federativa	Tipo de Persona Solicitante		Total
	Con discapacidad	Cuidadora primaria	
<b>Total</b>	<b>3,726</b>	<b>1,829</b>	<b>5,555</b>
Aguascalientes	224	69	<b>293</b>
Baja California	93	49	<b>142</b>
Baja California Sur	28	11	<b>39</b>
Campeche	48	27	<b>75</b>
Coahuila	79	28	<b>107</b>
Colima	31	11	<b>42</b>
Chiapas	131	94	<b>225</b>
Chihuahua	139	48	<b>187</b>
Ciudad de México	382	175	<b>557</b>
Durango	78	35	<b>113</b>
Guanajuato	126	79	<b>205</b>
Guerrero	156	56	<b>212</b>
Hidalgo	80	34	<b>114</b>
Jalisco	186	84	<b>270</b>
México	259	156	<b>415</b>
Michoacán	114	65	<b>179</b>
Morelos	60	38	<b>98</b>
Nayarit	55	39	<b>94</b>
Nuevo León	192	97	<b>289</b>
Oaxaca	119	66	<b>185</b>
Puebla	95	44	<b>139</b>
Querétaro	91	68	<b>159</b>
Quintana Roo	42	33	<b>75</b>
San Luis Potosí	93	54	<b>147</b>
Sinaloa	108	36	<b>144</b>
Sonora	141	92	<b>233</b>
Tabasco	117	64	<b>181</b>
Tamaulipas	57	36	<b>93</b>
Tlaxcala	59	35	<b>94</b>
Veracruz	274	80	<b>354</b>
Yucatán	28	15	<b>43</b>
Zacatecas	41	11	<b>52</b>

Con base a lo anterior, al corte de las 18:00 horas del 5 de junio y en seguimiento al Periodo de Votación Anticipada en los PEEPJF 2024- 2025:

Entidad	LNEVA Definitiva	Votó	Hombres	Mujeres	% de participación
AGUASCALIENTES	293	266	82	184	91%
BAJA CALIFORNIA	142	126	56	70	89%
BAJA CALIFORNIA SUR	39	35	18	17	90%
CAMPECHE	75	70	31	39	93%
COAHUILA DE ZARAGOZA	108	98	35	63	91%
COLIMA	43	42	19	23	98%
CHIAPAS	226	215	78	137	95%
CHIHUAHUA	188	161	64	97	86%
CIUDAD DE MEXICO	561	497	183	314	89%
DURANGO	116	105	34	71	91%
GUANAJUATO	205	180	48	132	88%
GUERRERO	212	201	81	120	95%
HIDALGO	115	106	31	75	92%
JALISCO	271	249	80	169	92%
MEXICO	415	378	149	229	91%
MICHOACAN DE OCAMPO	179	160	50	110	89%
MORELOS	98	93	37	56	95%
NAYARIT	94	85	31	54	90%
NUEVO LEON	289	255	89	166	88%
OAXACA	186	168	63	105	90%
PUEBLA	139	129	56	73	93%
QUERETARO	159	132	47	85	83%
QUINTANA ROO	75	70	24	46	93%
SAN LUIS POTOSI	151	134	55	79	89%
SINALOA	148	129	47	82	87%
SONORA	233	212	82	130	91%
TABASCO	181	163	58	105	90%
TAMAULIPAS	93	90	31	59	97%
TLAXCALA	94	92	28	64	98%
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAV	356	306	106	200	86%
YUCATAN	44	40	14	26	91%
ZACATECAS	52	49	15	34	94%
	5580	5036	1822	3214	90.25%

- Materiales didácticos

El 7 de febrero de 2025, la CTPEEPJF 2024-2025, aprobó los materiales didácticos y de apoyo elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los cuales fueron remitidos a las 32 Juntas Locales Ejecutivas, con la finalidad de asegurar su correcta y oportuna integración en los Sobres Paquete Electoral de Seguridad Junta Local de Voto Anticipado del Proceso Extraordinario (SPES JL VAE)

### 1. Instalación de casillas

Respecto a la instalación de casillas, se precisa que las 84,215 casillas seccionales que se aprobaron por las JDE se distribuyeron en 40,913 escuelas (59.77%), 15,700 en domicilios particulares (19.67%), 11,384 en lugares públicos (15.57%) y 3,565 (4.99%) en oficinas públicas, en total 71,562 domicilios, el detalle por Entidad Federativa y Distrito Electoral Federal.

En ese sentido, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 257, numeral 1, de la LGIPE, las JDE del INE realizaron la difusión de las listas de Ubicación e Integración de las MDC, a través de plataformas de mensajería instantánea, correo electrónico y redes sociales institucionales.

De esta manera, se tiene que el 93.9% de la difusión se concentró en tres medios: la plataforma de mensajería instantánea WhatsApp que fue el principal medio de difusión electrónica (49.85%), seguida por el correo electrónico institucional (30.98%) y la red social Facebook (13.1%).

La categoría "Otros medios" incluyó la entrega física o digital de los listados, así como menciones en radio, carteles e impresiones del GR (respuesta rápida) vinculado a las publicaciones en redes.

La página electrónica [www.ubicatucasilla.ine.mx](http://www.ubicatucasilla.ine.mx), permitió a la ciudadanía buscar por internet el lugar que le corresponde para ir a votar, con la posibilidad de hacer las consultas inclusive a través de un dispositivo móvil.

Así, con corte al 4 de junio de 2025, se tiene en el Sistema de Ubicación de Casillas el registro de 136,867 elementos de acondicionamiento obtenidos para la Jornada Electoral y 9,757 recuperados.

Respecto al equipamiento, se tienen 2,624,196 obtenidos para el 1 de junio y el 17.7% recuperado, es decir, 464,154.

En ese sentido, para el día de la jornada electoral, la Dirección ejecutiva de Organización Electoral bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, integró tres informes relacionados al avance en la instalación de las casillas seccionales, así como diversa información relevante sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, destacando los incidentes reportados al SIJE. Informes que fueron presentados al Consejo General con los siguientes cortes:

- 09:30 horas;
- 14:05 horas; y
- 17:15 horas.

## 2. Sistema de Información de la Jornada Electoral PEEPJF 2024-2025

De conformidad con lo establecido en los artículos 46, numeral 1, inciso n); 494, numeral 3 y 503 de la LGIPE; 47, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE; 315 al 325 del RE, así como a lo establecido en el Programa de Operación del SIJE para el PEEPJF 2024-2025, el INE es responsable de la implementación del SIJE en este proceso electoral.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 316, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del instituto, el INE ha diseñado y operado el SIJE con el objetivo de informar de manera oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del INE y, en caso de elecciones concurrentes, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la JE.

El SIJE, según especifica el artículo 317, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, considerará la totalidad de las casillas que serán aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información: instalación de la casilla; integración de la Mesas Directivas de Casillas Seccionales (MDCS); observadoras y observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la JE. Sin menoscabo de lo anterior, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la JE, sobre cualquier otro tipo de información.

Asimismo, conforme a lo mencionado en los artículos 47, numeral 1, inciso n), del Reglamento Interior del INE, y 318 del Reglamento de Elecciones del INE, la DEOE debe elaborar un Programa de Operación, antes del inicio del proceso electoral conducente, el cual se presentará, para su aprobación, a la Comisión correspondiente, y será el documento rector del SIJE.

Derivado de lo anterior, y como parte de los preparativos el Consejo General del INE, el 23 de enero de 2025, aprobó mediante Acuerdo INE/CG19/2025 el Programa de Operación y se establecieron las metas del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, que operará en el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, donde se estableció los aspectos operativos generales del SIJE, así como se previó la ejecución de tres simulacros, mismos que fueron coordinados por la DEOE y se programaron para los días 24 de abril, 8 y 18 de mayo de 2025.

En el Programa se estableció que las y los SE y CAE auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las (MDCS) y de información sobre los incidentes ocurridos durante la JE (artículo 303, numeral 2, incisos d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

El Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral diseñó el SIJE 2025, para contar con la información sobre los aspectos relevantes que ocurran durante los comicios, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática que considera mantener mediante un portal público la presentación de la información del sistema. Por consiguiente, el programa de operación tiene por objeto establecer las líneas estratégicas que servirán como fundamento para la implementación de la herramienta informática del SIJE 2025, que será utilizada durante la JE del 1 de junio de 2025.

El Programa contempla diez apartados en los que se explican los procedimientos y actividades relevantes para la implementación y administración de los recursos necesarios en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas correspondientes, para la recopilación, transmisión, captura, revisión y consulta de la información que estará disponible en el SIJE 2025.

Posteriormente, el 7 de marzo de 2025, se presentó a la CT, el Manual de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2025, para el PEEPJF 2024-2025, cuyo objetivo fue orientar en las actividades para la implementación del SIJE en el PEEPJF 2024-2025, el cual va dirigido a las Vocalías Ejecutivas Locales, VED, VOEL, VOED, Coordinadoras/es Distritales, SE, CAE, personal designado en las JEL y JED en el seguimiento de las 32 entidades federativas, así como de los OPL.

De igual manera, en el Manual se establece que la DEOE dará seguimiento conjunto con la Unidad Técnica de Servicio de Informática, para el desarrollo técnico, implementación, capacitación y funcionamiento de la herramienta informática y en las actividades para la ejecución de las pruebas de captura, simulacros y durante la JE.

Ahora bien, es relevante precisar que se determinó la emisión de una adenda al Programa de Operación del SIJE, que operará en el PEEPJF 2024-2025 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, a fin de incorporar el dato muestral sobre el número de personas votantes en las casillas seccionales. En la adenda se definen los procedimientos para la recopilación, transmisión y captura de esta información a partir de una muestra aleatoria de casillas seccionales proporcionada al personal en campo, previo al día de la jornada electoral, para que la recopilación del dato de participación ciudadana de las casillas en muestra.

El 29 de mayo de 2025, se presentó a los integrantes del Consejo General, el Informe sobre la ejecución de los simulacros del SIJE en el PEEPJF 2024-2025. Dando cuenta que, durante los tres simulacros programados, se llevaron a cabo los diversos procedimientos establecidos en el Manual de Operación del SIJE del PEEPJF 2024-2025, para la recopilación, transmisión y captura de información de las casillas seccionales, por lo que se implementó un modelo híbrido de transmisión de información desde campo, vía voz y vía datos, informe en el cual se exponen los resultados obtenidos durante la ejecución de cada uno de los tres simulacros efectuados.

Se dispusieron las bases de datos del SIJE 2025 de la elección de diversos cargos del PJF, de la información recopilada el día de la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025, respecto a:

- Instalación de Casillas Seccionales
- Segundo Reporte de Casillas Seccionales
- Incidentes reportados en Casillas Seccionales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, el domingo 1 de junio de 2025, a partir de las ocho horas, dio inicio la Jornada Electoral; motivo por el cual, el CG, se instaló en sesión permanente, a efecto de verificar el desarrollo de esta a nivel nacional, que con base en información del SIJE, se instalaron un total de 83,956 casillas seccionales, de las 83,974 que fueron aprobadas por los Consejos Distritales.

Los Consejos Locales y Distritales se mantuvieron atentos al desarrollo de los comicios en el ámbito de sus competencias geográficas, atendiendo las incidencias que se presentaron durante la jornada.

El SIJE permite dar seguimiento oportuno al desarrollo de la Jornada Electoral; las y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) brindan información del primer reporte mediante el cual registran la hora de instalación de las casillas seccionales, el número de funcionarios presentes, número de funcionarios tomados de la fila y la asistencia de observadores; asimismo durante un segundo recorrido por las casillas seccionales capturan la hora del inicio de la votación, la asistencia de los funcionarios por nombramiento y la asistencia de observadoras y observadores, también se registran los incidentes que puedan presentarse durante el desarrollo de la misma.

Durante el PEEPJF 2024-2025, se reportaron 83,927 casillas de las 83,974 aprobadas por Consejo; de las cuales se instalaron 83,956 casillas seccionales y solo 16 casillas se fueron instaladas. Se contó con 83,944 casillas con primer reporte concluido y 83,928 casillas con segundo reporte.

#### ➤ **Del ejercicio de estimación de Participación Ciudadana en la Jornada Electoral**

El INE, como una instancia del Estado Mexicano para este proceso Electoral Extraordinario, así como para la celebración de otros ejercicios democráticos a lo largo de su existencia, ha procurado establecer las condiciones necesarias para alentar a la participación ciudadana, lo anterior, en estricto apego a las garantías individuales, los marcos jurídicos correspondientes, así como en cuanto a la dotación de infraestructura e información para que la ciudadanía mantenga el nivel de confianza hacia este tipo de ejercicios.

La Participación Ciudadana se refiere a la intervención organizada de la ciudadanía en los asuntos públicos y es fundamental para la vida democrática del país, contribuye a la toma de decisiones, a asegurar la gobernabilidad, a legitimarla y hacer partícipes a los ciudadanos sobre las decisiones que afectan a su entorno.

En concordancia con el artículo 35 de la Constitución, como parte de los derechos de la ciudadanía, además de votar en las elecciones populares, se reconoce e instruye al Instituto, como el encargado de promover la participación de la ciudadanía y de su difusión. La promoción debe ser imparcial y por ningún motivo podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, asimismo se enfocará en promover la discusión informada y la reflexión del electorado.

En este caso, el Instituto es el canal institucional para materializar y regular la participación ciudadana, así como de dar a conocer los niveles de participación a la opinión pública en cada ejercicio democrático, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en conjunto con la Dirección de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, coordinaron la realización de un ejercicio de estimación de la participación ciudadana, a partir de una muestra de casillas seccionales.

Con base en el número de personas que ejercieron su voto en los comicios del 1º de junio, dato recopilado por las personas Capacitadoras Asistentes Electorales del apartado 12 del Acta de la Jornada Electoral, y con la definición de los métodos estadísticos pertinentes de acuerdo con la información recibida, se pudo contar con una estimación del porcentaje de ciudadanos que participaron en la elección de diversos cargos del PEEPJF 2024-2025, respecto a la Lista Nominal de Electorales, la misma noche de la jornada electoral.

La realización de un ejercicio de estimación del porcentaje de participación ciudadana en el contexto del PEEPJF 2024-2025, requirió de un esquema de recolección y transmisión de la información que aprobó el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG509/2025 por el que se llevó a cabo una adenda al Programa de operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral, a fin de incorporar el dato muestral sobre el número de personas votantes en las casillas seccionales.

En el mismo acuerdo se aprobaron los métodos de estimación acordes con la forma de operación en las casillas seccionales mediante el documento "*Criterios Estadísticos, Logísticos y Operativos para la estimación de participación ciudadana*" donde, de forma general, se estableció que el porcentaje de participación ciudadana con respecto a la Lista Nominal de Electores debía estimarse por intervalos dando un rango (límite inferior y límite superior) en el cual se ubique la estimación puntal, de forma similar a como se generan los resultados de los Conteos Rápidos.

Además, se estableció un esquema muestral consistente en 1,664 casillas seccionales con una estratificación basada en los 60 Distritos Judiciales Electorales en los que se subdividió el país en el contexto del PEEPJF 2024-2025. Con un esquema de este tipo se estableció la obtención de estimadores con un nivel de confianza de 95% y con una precisión de al menos medio punto porcentual.

Para poder realizar este ejercicio de estimación se requirió de un esfuerzo colectivo para el reporte oportuno de la información en todas las casillas seccionales mediante un operativo de campo especialmente dedicado a recolectar información de casillas específicas, coordinado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y utilizando un módulo en el sistema web del SIJE especialmente diseñado para este propósito, el cual fue desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores coordinó la estimación con la asesoría de dos especialistas expertos en estadística y matemáticas, quienes estuvieron a cargo de generar los estimadores con un intervalo de confianza establecido en el documento de "*Criterios*". La referida Dirección Ejecutiva proporcionó todos los insumos necesarios para llevar a cabo este ejercicio el cual tuvo como sede de operaciones, el día de la jornada electoral, la biblioteca del INE en las instalaciones de Tlalpan.

Las dos personas expertas en muestreo e inferencia estadística definieron el esquema de muestreo más adecuado con base en el análisis particular de esta elección. Lo anterior se justificó por las complejidades técnicas que implica la realización de una estimación de esta naturaleza. Asimismo, se previó que estos expertos hubieran formado parte de los comités técnicos de especialistas que ha reunido y coordinado el INE, en la realización de los conteos rápidos que se han llevado a cabo en pasados Procesos Electorales tanto Federales como locales, así como en la celebración de consultas ciudadanas y el ejercicio de Revocación de Mandato realizado en 2022.

Previo a la jornada electoral, se llevaron a cabo dos ejercicios de prueba o simulacros con la participación de las tres áreas involucradas, los especialistas y los CAE. El primero tuvo por objetivo probar el proceso de recopilación, recepción y lectura de los datos de las casillas de la muestra, así como verificar el acceso al servidor de trabajo para obtener los datos y depositar los resultados de las estimaciones. El segundo tuvo por objetivo comprobar la llegada de las casillas de la muestra simulada para este ejercicio con el fin de realizar las estimaciones de la participación ciudadana de acuerdo con los métodos establecidos por los especialistas. Adicionalmente se comprobó, por segunda ocasión, el proceso de recopilación, recepción y lectura de los datos de las casillas de la muestra, así como el acceso al servidor de trabajo para obtener los datos y depositar los resultados de las estimaciones. Los resultados de ambos simulacros fueron satisfactorios en todas las fases involucradas en este ejercicio.

Conforme a lo establecido en el documento de “*Criterios*”, el 30 de mayo tuvo lugar el procedimiento de selección de la muestra de casillas seccionales. Este fue un procedimiento técnico-operativo que tuvo como finalidad garantizar un proceso riguroso, transparente, reproducible y validable, mediante la implementación de controles que aseguren la trazabilidad, integridad y seguridad de la información generada, para la selección de las 1,664 casillas que conformaron la muestra para la estimación de la participación ciudadana.

La coordinación general de este procedimiento recayó en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con la participación de la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado y un Notario Público, además de la participación ciudadana a través de personas voluntarias encargadas de la generación aleatoria de la semilla que da origen a la muestra. La implementación de este procedimiento se apoyó en herramientas estadísticas confiables —como el lenguaje de programación R y el entorno de desarrollo RStudio— así como en lineamientos operativos rigurosos que contemplaron la validación técnica, el aseguramiento de la integridad de los archivos mediante códigos de verificación (hash) y el resguardo físico y lógico de la información resultante.

Con base en todo lo anterior, el día la jornada electoral, se llevó a cabo la estimación del porcentaje de la participación ciudadana con base en los datos recabados de una muestra de casillas seccionales en las cuales los CAE recopilaron el número de personas que acudieron a votar de acuerdo con el Apartado 12 del Acta de la Jornada Electoral. A partir de las 18 horas la información de las casillas en la muestra comenzó a transmitirse a la sede de Operaciones en la biblioteca del INE en las instalaciones de Tlalpan. Cada 10 minutos los especialistas recibieron actualizaciones de las casillas seleccionadas y finalmente con el corte de 21:10 horas y con un avance de reporte de casillas 96.47% los especialistas emitieron el reporte de la estimación elaborada con base en los “*Criterios científicos, logísticos y operativos*” aprobados por el Consejo General. Por lo que, se estimó un nivel de participación de entre 12.57% y 13.32% con un nivel de confianza de 95%. El reporte de resultados fue entregado a la Presidencia del Consejo General, de acuerdo con los procedimientos establecidos, quien lo dio a conocer a la ciudadanía a las 23:00 horas. Cabe destacar que el intervalo estimado de participación contiene el valor calculado con los resultados de los cómputos distritales para la elección de la SCJN.

### **3. Entrega de paquetes a las sedes distritales (DEOE)**

#### **IV. CÓMPUTOS Y SUMATORIA**

Asimismo, el numeral 5 del artículo 498 de la LGIPE, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

De manera que el artículo 503, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF, y en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

Asimismo, el artículo 498, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, dispone que, para los efectos de la misma, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJF comprende entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria.

El artículo 531 de la LGIPE, prevé que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

El artículo 532, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. Siendo que una vez que se haya computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán a este Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

Es de resaltar que, en subnumeral “*1.1 Conclusión de los cómputos distritales*” del numeral “*1. Acciones Previas*” del inciso D. Cómputos Nacionales de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se prevé que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirán los expedientes digitales de las seis elecciones al Consejo General.

Así, en el numeral "2. *Cómputos Nacionales*" del referido inciso D de los Lineamientos referidos, se estableció que el cómputo nacional de las elecciones se determinará a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025.

El proyecto de asignación de cargos a las candidaturas ganadoras, atendiendo los criterios de paridad, se presentará a este Consejo General por las áreas competentes, de forma previa a la sesión para realizar los cómputos nacionales.

El 15 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, el CG sesionará para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para, entre otros, los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.

Los cómputos nacionales se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La Secretaría del Consejo General informará a este órgano colegiado sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.
- b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.
- c) Conforme la votación obtenida, se pondrá a consideración del CG.
- d) Se entregarán las Constancias de Mayoría a las candidaturas ganadoras.

El artículo 533, numeral 1, de la misma Ley, dispone que una vez que el CG realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

Igualmente, en el artículo 498, numeral 6 de la LGIPE, señala que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

### **1. Sesión de Cómputo Distrital (DEOE)**

Conforme a lo señalado en el párrafo quinto del artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma del Poder Judicial, el cual establece la facultad del Consejo General para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025, este Instituto emitió los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, de Circunscripción Plurinominal y Nacionales del PEEPJF 2024-2025, mediante el Acuerdo INE/CG210/2025. Dicho instrumento tiene por objeto brindar certeza respecto de los procedimientos a seguir en cada una de las etapas de generación de resultados electorales por parte de los distintos órganos del Instituto, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para la debida implementación de este proceso electoral, mediante el cual, por primera vez, se elegirán cargos del PJF.

En virtud de lo anterior, a las 18:00 horas del 1 de junio de 2025, los 300 Consejos Distritales del Instituto se instalaron en sesión permanente para el desarrollo de los cómputos de las elecciones del PJF.

Asimismo, los 32 Consejos Locales iniciaron las sesiones de seguimiento del desarrollo de los cómputos distritales.

El proceso de planeación para el desarrollo de estos inició en el mes de marzo del año de la elección, y tuvo el objetivo primordial de prever todos los recursos necesarios en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto para el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos emitidos en las casillas seccionales.

Para la planeación de los cómputos distritales, se consideraron dos escenarios: uno ordinario en el que se consideró la ubicación de espacios en los que funcionarán cinco Grupos de Trabajo con ocho Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, los cuales se integrarán con, al menos, 25 personas, sumando un total de 125 participantes.

El segundo escenario, de carácter extraordinario, consideró la posibilidad de instalación de siete Grupos de Trabajo, con diez Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, como medida extrema en caso de presentarse un retraso que ponga en riesgo alto la conclusión oportuna de la sesión de cómputos distritales.

En ese tenor, para la instalación de un GT se consideró el siguiente personal:

1. Presidencia del GT (MSPEN)
2. Consejería Electoral
3. 8 a 10 PEyC, integrados por una pareja de personas: una Auxiliar de Escrutinio y una Auxiliar de Captura y Verificación
4. 3 Auxiliares de Traslado
5. 3 Auxiliares de Documentación
6. Un Auxiliar de Control

La determinación del personal que participaría durante los cómputos distritales del PEEPJF 2024-2025, se realizó conforme la siguiente distribución:

- a) Para el inicio de la sesión de cómputos, el 1 de junio de 2025, se previó necesario la presencia en el Pleno de 3 de las consejerías que integran el Consejo Distrital, así como de su Presidencia y Secretaría, además de al menos, 3 personas auxiliares, una de Traslado, una de Documentación y una de Captura y Verificación, para llevar a cabo el cómputo de los votos obtenidos mediante la modalidad del Voto Anticipado.
- b) Para los GT de Trabajo que se integraron los días 1 y 2 de junio de 2025, se requirió la presencia del siguiente personal, en virtud de que cada grupo tendrá 10 Puntos de Escrutinio y Cómputo bajo su coordinación:
  - 3 consejerías electorales.
  - 3 MSPEN
  - 30 Auxiliares de Escrutinio
  - 30 Auxiliares de Captura y Verificación
  - 6 Auxiliares de Traslado
  - 6 Auxiliares de Documentación
  - 3 Auxiliares de Control

Este escenario obedeció a la necesidad de iniciar con los cómputos distritales el día de la elección de forma paralela al desarrollo de la recepción de paquetes electorales en la sede del consejo y al seguimiento de los mecanismos de recolección en curso por parte de quienes integran el Consejo Distrital.

Durante el cómputo de la primera elección, conforme se disponga de más personal de apoyo en la sede del Consejo Distrital, se podría incrementar el personal para funciones de Auxiliar de Traslado y Auxiliar de Documentación.

En virtud de que resultaba indispensable la participación de MSPEN y consejerías electorales distritales para la integración de GT, a fin de permitir un avance sustantivo en el desarrollo de los cómputos distritales, durante la noche de la jornada electoral y en el día siguiente, será necesario que la mitad de las consejerías propietarias y MSPEN de la JDE iniciaran los trabajos de escrutinio y cómputo en los GT con un mayor número de PEyC bajo su responsabilidad.

Por lo anterior, una vez concluido el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, la Presidencia del Consejo Distrital permitiría que 3 consejerías distritales y 3 MSPEN tomaran un receso de 8 horas, a fin de que, a su término, permitieran la rotación de las consejerías y MSPEN que permanezcan en los GT. El número de GT y PEyC se mantendría a lo largo del 2 de junio de 2025, a fin de permitir el descanso de los integrantes del Consejo Distrital que sean relevados, sin interrumpir los cómputos hasta las 21 horas de ese día, o antes, en caso de concluir con la elección computada.

En ese tenor, a partir del martes 3 de junio de 2025 se dispuso del siguiente personal para atender los Grupos de Trabajo, que ahora se integrarían de 8 Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno:

- 5 consejerías electorales
- 5 MSPEN
- 40 Auxiliares de Escrutinio
- 40 Auxiliares de Captura y Verificación
- 15 Auxiliares de Traslado
- 15 Auxiliares de Documentación
- 5 Auxiliares de Control

Además del personal asignado a los Grupo de Trabajo, también se consideraría la presencia del siguiente personal, para tareas de apoyo, seguimiento y coordinación del avance de los trabajos:

1. Presidencia del CD
2. Consejería Electoral
3. Un Auxiliar de Seguimiento
4. 7 Auxiliares Generales
5. 5 Auxiliares de Bodega Electoral

Precisado lo anterior, es pertinente mencionar que, dada la relevancia de los cómputos distritales, se consideró necesaria la participación de las seis consejerías distritales propietarias en las labores de coordinación y vigilancia. Al respecto, éstas podrían rotarse de actividades entre ellas, conforme lo acuerden con la Presidencia del CD de forma previa a la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral.

Para identificar los perfiles idóneos del personal auxiliar que participó en los cómputos distritales, fue necesario que las JDE consideraran las competencias operativas y técnicas, así como la experiencia en procesos electorales anteriores, en virtud de que debió garantizarse la certeza en el registro de resultados.

Por lo tanto, la designación de personal administrativo y auxiliar de la JDE, así como de SE y CAE para desempeñar las funciones auxiliares durante la sesión de cómputos, se previó que en la sesión extraordinaria del domingo 1 de junio de 2025, durante el seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital presentara a las y los integrantes del Consejo, para su aprobación el proyecto de Acuerdo para la designación de personal auxiliar adicional que apoyaría en las actividades relacionadas con los cómputos distritales y, en su caso, se aprobarían modificaciones a los Acuerdos aprobados en abril con las previsiones para el adecuado desarrollo de las actividades en los Grupos de Trabajo.

Ahora bien, con el propósito de realizar un seguimiento puntual al desarrollo de los cómputos distritales, las JLE implementaron una estrategia de supervisión y acompañamiento en la que se privilegiarán las visitas a las sedes distritales por parte de las y los Consejeros Electorales del CL, vocalías de la JLE, personal del SPEN y personal administrativo adscrito a las JLE.

De manera que a fin de prever una posible ausencia de las personas que fungieran como Secretarías de los CD, o de las titulares de las VOE, VCEYEC, y VRFE distritales durante el desarrollo de los cómputos respectivos, los CLYD autorizaron mediante Acuerdo a todas las personas integrantes del SPEN adscritas a las juntas ejecutivas para que puedan participar en las sesiones de cómputos distritales, con el fin de que, de resultar necesario, sustituirían a la secretaria de algún Consejo o presidan un Grupo de Trabajo. Esta designación se aprobaría por los CLYD en las sesiones celebradas en el mes de abril de 2025.

En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 498, numeral 5 y 531, numeral 1 de la LGIPE, la sesión de cómputos distritales inició el día de la jornada electoral, a partir de los resultados que se obtengan en los CD de la votación recibida a través de la modalidad de Voto Anticipado para el PEEPJF 2024-2025, así como con el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales que se recibieron en el CD.

Acorde con lo señalado en el numeral 1 del artículo 395 del RE, las sesiones de cómputos distritales fueron públicas siempre que se guardara el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. En caso de no disponerse de espacios suficientes en la sede del CD, se privilegiaría la seguridad de la documentación electoral, por lo que se delimitarían los espacios destinados para personas observadoras.

Adicionalmente, para garantizar la máxima publicidad, las Presidencias de los CD procuraron que las sesiones fueran transmitidas a través de internet, para consulta de la ciudadanía. La JLE correspondiente ofrecerá el apoyo necesario para garantizar que los CD cuenten con las herramientas o asesoría técnica para este fin.

En los CD se realizó el escrutinio y cómputo de votos de las seis elecciones del PJJF, conforme el siguiente orden:

- a) Ministraturas de la SCJN
- b) Magistraturas del TDJ
- c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
- d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
- e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
- f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

En tal virtud, fue previsto que en punto de las 18:00 horas del domingo 1 de junio de 2025, la Presidencia del CD solicitaría a la Secretaría del Consejo que verifique la existencia de quórum legal.

Para considerar la existencia de quórum para iniciar la sesión de cómputos distritales, deberían estar presentes la mayoría de las personas que integren el Pleno del Consejo, entre las que deberán encontrarse la Presidencia del Consejo y al menos tres de las y los consejeros distritales.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas integrantes del Consejo y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidaría que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Posteriormente, fue previsto que la Presidencia del CD explicara la definición de validez o nulidad de los votos a quienes integran el colegiado, conforme lo establecido en el artículo 529 de la LGIPE:

- Voto válido: Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
- Voto nulo: Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna que no permita identificar el sentido de un voto.
- Boletas con recuadros no utilizados: esta clasificación considera aquellas boletas en las que el electorado no realizó marcas o éstas no permiten identificar el sentido de, al menos, un voto.
- Recuadros no utilizados: esta clasificación se otorgará a los espacios dispuestos para el registro numérico de las candidaturas seleccionadas por el electorado para otorgarles su voto, siempre y cuando no existan asientos o registros en otro espacio de la boleta que permitan identificar con claridad la determinación de la persona electora y no rebasen el número máximo de marcas para candidaturas de un mismo género.

De forma adicional a esta explicación, se informaría sobre la cantidad de registros válidos que puede emitir cada persona votante en una misma boleta, por tipo de elección. Para ello, fue necesario tener como referencia las particularidades de las boletas que se utilicen en el distrito para la elección de Magistraturas de Circuito Judicial, así como para la elección de Juezas y Jueces de Distrito, por Distrito Judicial Electoral.

Al término de esta explicación, la Presidencia del CD ordenó la instalación de 3 GT con 10 PEyC cada uno, para iniciar el escrutinio y cómputo de votos de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN, conforme se fueran recibiendo los paquetes electorales en la sede del CD.

A la llegada de cada paquete, se ingresarían a la Bodega Electoral para registrar su recepción. Una vez verificado este registro, se distribuirían a los GT instalados.

En ese tenor, fue previsto que en caso de concluirse los cómputos de una elección antes del plazo máximo establecido, debería iniciarse el cómputo de la siguiente elección durante la misma jornada, a fin de anticipar el término de la sesión.

No obstante, los CD realizarían el escrutinio y cómputo de la votación recibida en cada casilla seccional atendiendo a los criterios de validez y nulidad establecidos en el artículo 529 de la LGIPE.

De manera simultánea al escrutinio y cómputo de votos de la primera elección, una vez extraído el expediente de casilla seccional de los paquetes electorales, las personas Auxiliares de Documentación los entregarían a las personas Auxiliares Generales del GT que corresponda, quienes extraerían las AJE y realizarán el registro en el SCDPJF de los datos contenidos en éstas, para cada tipo de elección, conforme lo siguiente:

1. Personas que votaron.
2. Boletas sacadas de la urna.

El resultado del cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el CD de los resultados registrados en las AEC de las casillas seccionales que se instalaron en un distrito electoral.

El cómputo distrital se realizó incluyendo la suma de las AEC levantadas en el Pleno para la VA, así como de aquellas que se generaron durante el escrutinio y cómputo de votos en los GT.

La Presidencia del CD instruiría a la Secretaría del Consejo para que consigne el hecho en el acta de la sesión de cómputos distritales.

Conforme se establece en el artículo 532, numeral 1 de la LGIPE, a la conclusión de los cómputos de cada elección, el CD emitió a cada candidatura una constancia de resultados parciales, la cual será una copia del acta de cómputo distrital correspondiente, en la que se registrarán los votos obtenidos en ese consejo.

Adicionalmente, el avance en la integración de expedientes de cómputo distrital fue realizado de forma paralela al avance de los cómputos, de manera que, a la conclusión de la sesión, la Presidencia y Secretaría del CD se encuentren en posibilidad de realizar la remisión inmediata del expediente a cada una de las instancias competentes.

## **2. Cómputos de Entidad Federativa (DEOE – CL)**

Los CL tomaron las provisiones necesarias para verificar los expedientes digitales del cómputo distrital de las elecciones integrados por los CD de la entidad.

Una vez que se validaran las actas de cómputo distrital de las elecciones a computarse en el ámbito local, la Presidencia de los CL pondrían a disposición de las consejerías del CL una copia digital de las mismas.

En ese sentido, fue previsto que el cómputo de Entidad Federativa de las elecciones de personas juzgadoras de los Distritos Judiciales Electorales y de los Circuitos Judiciales se determinaría a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de estas elecciones, conforme el Distrito Judicial Electoral que les corresponda.

El 12 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos distritales, los CL de cada entidad federativa sesionaron en punto de las 9:00 horas para realizar el cómputo de la votación obtenida para las elecciones del Circuito Judicial que corresponda.

Así, entre otros aspectos, en este cómputo se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de cada elección, realizando la suma por Distrito Judicial Electoral al que correspondan.

De manera que su orden de desarrollo sería de conformidad a lo siguiente:

1. Ministraturas de la SCJN
2. Magistraturas del TDJ
3. Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
4. Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
5. Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

La suma de esos resultados constituyó el cómputo de la votación total emitida en el Circuito Judicial correspondiente, por lo que generó el Acta de Cómputo de Entidad Federativa con los resultados de votación agregados a nivel de cada Distrito Judicial Electoral que integre el Circuito Judicial.

## **3. Cómputo Nacional**

Al respecto, se precisa que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los CL remitirían los expedientes digitales de las seis elecciones al CG.

Así, fue previsto que el cómputo nacional de las elecciones se determinaría a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 CD y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 CL.

De manera que la DEOE, fue la instancia que coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el SCDPJ

En tal virtud, fue previsto que una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, este CG sesionaría para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para los siguientes cargos:

- a) Ministraturas de la SCJN
- b) Magistraturas del TDJ
- c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
- d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
- e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
- f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

Además, para el desarrollo de los cómputos nacionales, fue dispuesto entre otros aspectos, lo siguiente:

- Que la Secretaría del Consejo informaría al CG sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 CD y 32 CL.
- Que la suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

**4. Sistema de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (DEOE)**

El sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional tiene como objetivo garantizar transparencia y legalidad de los resultados de los cómputos de la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación (PJJF). Este sistema constituye una plataforma tecnológica que permite recabar y consolidar de manera oportuna y confiable los votos emitidos por la ciudadanía.

Su importancia radica en que es una herramienta clave al término de la jornada electoral, ya que está diseñada para procesar y reflejar los resultados de los seis tipos de cargos de elección del PJJF, que incluyen:

- 5 Ministras y 4 Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), 3 Magistradas y 2 Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ).
- 1 Magistrada y 1 Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- 2 Magistradas y 1 Magistrado en cada una de las 5 Salas Regionales del TEPJF.
- 464 Magistraturas de los Tribunales Colegiados.
- 386 Juzgados de Distrito.

El sistema está respaldado por una arquitectura tecnológica escalable, segura y de alto rendimiento, diseñada para asegurar que cada boleta electoral y cada acta de escrutinio y cómputo de casilla sean procesadas con integridad, eficiencia y trazabilidad, desde el cómputo realizado en cada uno de los 300 distritos electorales federales hasta la consolidación nacional de los resultados.

El cómputo distrital, es el procedimiento que realiza un distrito electoral federal, que consiste en llevar a cabo el escrutinio y cómputo de cada uno de los votos emitidos en las casillas seccionales instaladas, así como los votos recibidos mediante la modalidad de Voto Anticipado, generar las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada casilla y de Voto Anticipado y, una vez computados todos los votos de una elección, sumar los resultados obtenidos para generar las Actas de Cómputo Distrital.

Dicho procedimiento consiste en la ejecución de las siguientes etapas mediante el sistema, que es una herramienta informática que apoya en el desarrollo de los cómputos, mediante la sistematización de los resultados obtenidos del escrutinio y cómputo de votos.

1. Realizar la integración de grupos de trabajo.
2. Ejecutar la distribución automática para la asignación de paquetes a los grupos de trabajo.
3. Realizar el cómputo de las boletas.
4. Finalizar el cómputo de las boletas de cada casilla seccional.
5. Generar el Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas seccionales.
6. Generar el Acta de Cómputo Distrital.

Posteriormente, en cada uno de los Consejos Locales se realiza la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital para los distintos tipos de elección para el Cómputo de Entidad Federativa, al concluir estos, inicia el Cómputo de Circunscripción Plurinominal, procedimiento por el cual los Consejos Locales ubicados en las capitales de los estados que fungen como cabecera de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, realizan la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital para la elección de magistradas y magistrados de la Sala Regional del TEPJF que corresponda.

Dichas sumas son la base para que el Consejo General declare a las candidaturas ganadoras de la elección, mediante la suma total de votos, lo cual determina el resultado definitivo y oficial de la elección.

Con lo anterior, este sistema constituye una pieza clave para la generación de los resultados de los cómputos de la elección de diversos cargos del PJJF de la Federación, herramienta de apoyo para la asignación de personas electas en los cargos; la declaración de validez de las elecciones; y la entrega de las Constancias de Mayoría en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

➤ **Del Sistema de Cómputos Distritales**

El sitio web de Cómputos Distritales Judiciales 2025 de la elección Extraordinaria del PJF, aprobado mediante acuerdo INE/CTPEEPJF/008/2025, es el espacio de difusión que el INE pone a disposición de la ciudadanía y medios de comunicación el avance, por cortes de información cada 10 minutos, los resultados de la elección extraordinaria para diversos cargos del PJF.

Este sitio ofrece una experiencia de consulta de información por niveles de agregación, acordes a la geografía electoral y judicial, organizando desde nivel nacional, hasta nivel casilla seccional, en este último las personas usuarias pueden consultar cada una de las imágenes de las actas de casilla seccional digitalizadas.

Además, cuenta con la opción de descargar la base de datos de los resultados, conforme a cada uno de los cortes, con ello, las personas pueden realizar sus propios análisis.

Todos estos elementos buscan dotar de certeza, transparencia y máxima publicidad a los cómputos distritales judiciales de este ejercicio democrático en la historia de México.

➤ **Del Programa de Replicadores de los Cómputos**

De igual manera, a efecto de dotar de transparencia y máxima publicidad las diversas actividades del Instituto en el marco del PEEPJF 2024-2025, se contó con la participación de medios de comunicación en la publicación de los avances de los Cómputos.

Al respecto, durante el mes de mayo de 2025, se realizó la invitación dirigida a instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general, para replicar a la ciudadanía el Sistema de Cómputos Distritales 2025 de la Elección Extraordinaria del PJF, a través de sus portales web.

En la invitación se indicaron las condiciones que el INE brindaría, así como las características que los posibles replicadores deberían cumplir durante las etapas de entrega de documentación, participación en prueba, Simulacro y Jornada Electoral.

a) Prueba y Simulacro

La participación de los posibles replicadores se llevó a cabo durante la prueba y simulacro que comprendieron las siguientes fechas y horarios:

Fecha	Actividad	Horario de publicación
29 de mayo de 2025	Prueba	10:00 a 19:00 horas
30 de mayo de 2025	Simulacro	9:30 a 19:30 horas

Principales incidentes identificados durante la prueba y simulacro:

1. IPs del difusor incorrectas o cambiadas y por lo tanto no podían acceder a los servicios del API del Instituto.
2. No considerar la lista blanca de direcciones IPs del Instituto.
3. Cambiar o informar incorrectamente la máscara de Subred.
4. Retraso en la publicación de los Paquetes de replicación.

b) Jornada Electoral

Al inicio de la jornada, se tenían contemplados 16 medios con 20 portales de replicación que fueron aprobados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social para que la Unidad Técnica de Servicios de Informática agregara sus IPs en la lista blanca de seguridad, y de esta manera pudieran difundir el Sistema de Cómputos Distritales 2025 a la ciudadanía a través de sus portales web.

El inicio de preparación de sus sitios se llevó a cabo a partir de las 08:00 horas, es decir, a partir de esa hora los replicadores comenzaron a descargar y desplegar en sus portales web el paquete con las páginas iniciales, posteriormente se notificó que a partir de las 19:00 horas el Instituto empezaría a generar los cortes cada 10 minutos, esto durante los 10 días de operación del Sistema de Cómputos Distritales, por lo que, en todo momento se dio seguimiento y acompañamiento a los replicadores

## V. ETAPA DE ASIGNACIÓN DE CARGOS

En cuanto a la etapa de asignación de cargos, este Consejo General aprobó el acuerdo **INE/CG569/2025**, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025., en el que se vertieron las disposiciones constitucionales, legales y normativas, así como los motivos que permitieron asignar los cargos vacantes a aquellas personas candidatas que cumplieron con todos los requisitos y etapas aplicables, tales como la aplicación de los principios de paridad de género, y la verificación de los principios a los que se ha denominado como 8 de 8 en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, de manera que, para establecer los perfiles ganadores, se llevaron a cabo las actividades que, de manera sintetizada, se describen a continuación:

En el referido acuerdo se vertieron las disposiciones constitucionales, legales y normativas, así como los motivos que permitieron asignar los cargos vacantes a aquellas personas candidatas que cumplieron con todos los requisitos y etapas aplicables, tales como la aplicación de los principios de paridad de género, y la verificación de los principios a los que se ha denominado como 8 de 8 en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, de manera que, para establecer los perfiles ganadores, se llevaron a cabo las actividades que, de manera sintetizada, se describen en considerandos posteriores.

De conformidad con el artículo 498, numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, que en el marco del PEEPJF 2024-2025, la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Ahora bien, para efecto del desarrollo de esta etapa y toda vez que la Constitución vinculó al Instituto Nacional Electoral para el despliegue de los acuerdos necesarios para el desarrollo de este proceso electivo, de manera que si bien es cierto para la etapa de cómputos, únicamente fue dispuesto que este instituto hará la identificación de las candidaturas que hubieren obtenido el mayor número de votos por especialización y de manera alternada entre hombres y mujeres, no debe pasar por desapercibido que este Instituto tiene la obligación de actuar con debida diligencia para que la etapa de asignación cumpla con los parámetros dispuestos por la Constitución General y Leyes Reglamentarias.

Lo anterior es así, ya que si bien el artículo 96, numeral II, incisos a), b) y c) de la CPEUM disponen que el proceso de convocatoria, registro de candidaturas, evaluación de cumplimiento de requisitos de aspirantes estuvo a cargo de cada Poder de la Unión, a través de sus comités de evaluación, es claro que este Consejo General es competente para realizar un análisis que tienda a dictaminar la elegibilidad de las candidaturas en el marco del PEEPJF 2024-2025 previo a la asignación de candidaturas, atendiendo el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de Jurisprudencia 11/97, misma que dispone lo siguiente:

### ***ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.***

*Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.*

Aunado a que este Consejo General ha resuelto en similares términos diversos asuntos de atención a escritos y peticiones relacionados con la cancelación de candidaturas en el marco del actual proceso electivo, a través de los Acuerdos INE/CG392/2025, INE/CG399/2025, INE/CG410/2025 e INE/CG504/2025, en los que se toma en consideración la posibilidad de que este Instituto realice un análisis del cumplimiento a requisitos de elegibilidad por parte de las candidaturas en un segundo momento al del registro de candidaturas.

### **1. Criterios de Paridad de Género**

En el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, aprobó el Acuerdo INE/CG65/2025, mediante el cual se determinaron los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en dicho proceso electivo.

El acuerdo en comento incorpora una interpretación amplia del principio de paridad, sustentada en el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, así como en los tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Plataforma de Acción de Beijing y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Particularmente, motivo por el cual, se reconoce que la paridad debe entenderse como una obligación jurídica sustantiva que trasciende la dimensión meramente numérica, y que permite la adopción de acciones afirmativas que favorezcan el acceso efectivo de las mujeres a espacios de poder, bajo el reconocimiento de la paridad flexible.

En ese sentido, el Acuerdo establece las bases normativas y operativas para asegurar que la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Salas Regionales, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Magistraturas de Circuito y Juzgadoras y Juzgadores de Distrito, cumpla con el principio constitucional de paridad.

Entre los aspectos más relevantes se encuentra la sustitución de candidaturas con observancia del principio de paridad, la asignación alternada de cargos entre mujeres y hombres iniciando por mujer, la determinación de criterios diferenciados según la estructura territorial de los circuitos judiciales, y el reconocimiento de que la paridad no como un techo, sino un piso mínimo para las mujeres participantes.

Además, dicho instrumento estableció que en ningún circuito o distrito judicial podrá haber más hombres que mujeres electas en una proporción superior a uno, en aplicación del criterio de paridad como mandato de optimización.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió una opinión técnica jurídica sobre la aplicación del referido principio de paridad de género para la asignación de los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF en el PEEPJF 2024-2025, en la que se implementó una metodología conformada por los siguientes elementos:

- i. Análisis jurídico constitucional, de los instrumentos convencionales, marco legal correspondiente a la asignación de cargos, en el que se consideró el principio constitucional de paridad de género como una obligación vinculante, un requisito formal y un elemento sustantivo del modelo democrático.
- ii. Análisis de los resultados del cómputo final, en el que, con base en el Sistema de Cómputos Distritales, se identificaron las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos como reflejo de la voluntad de la ciudadanía.
- iii. Con los resultados de la votación, se deberán conformar dos listas, una de mujeres y otra de hombres, ordenadas de manera descendente conforme al número de votos obtenidos, es decir siendo el primero de cada lista la mujer y el hombre más votado respectivamente y de ahí en orden descendente hasta terminar con las candidaturas postuladas.
- iv. Cuando se tengan las dos listas (una de mujeres y otra de hombres ordenadas de manera descendente en función al número de votos obtenidos por candidatura), se procederá a realizar la asignación alternando entre cada una de las listas.
- v. La asignación de espacios comenzará por mujer, acorde con lo establecido en el artículo Segundo Transitorio párrafo penúltimo del DECRETO, por lo que la primer vacante corresponde a la mujer más votada (la número 1 en la lista de mujeres, ordenadas por número de votos), posteriormente se debe alternar, por lo que el segundo espacio deberá asignarse al hombre más votado (el número 1 en la lista de hombres, ordenada por número de votos); y sucesivamente se deberá continuar asignando los cargos alternadamente hasta cubrir los cargos disponibles, empezando y terminando con la asignación de una mujer en las elecciones donde existe un número de cargos impar.

La metodología antes descrita permitió corroborar que la integración de las Salas Regionales del TEPJF reflejara de manera efectiva la composición paritaria y equilibrada, de manera que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, como área especializada en la materia legal, estimó que se cumplió con la aplicación del principio constitucional de paridad de género.

**2. Procedimiento de verificación de no haber incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

Ahora bien, resulta necesario precisar que de conformidad a lo previsto por el Acuerdo INE/CG382/2025, se llevó a cabo el procedimiento conocido como 8 de 8 para revisar que las personas candidatas a juzgadoras no hubieran incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución, adicionalmente la revisión se amplió a lo previsto en las fracciones V y VI al contener supuestos en los que los derechos políticos de una persona ciudadana pueden ser suspendidos, así como también que no se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Dicho Acuerdo, se enmarcó en el contexto de fortalecimiento del principio de elegibilidad en materia de derechos político-electorales, particularmente en lo relativo a garantizar que ninguna persona que tuviera sentencia firme por violencia familiar, delitos sexuales o que se encontrara en calidad de deudor alimentario moroso, pudiera acceder a cargos de elección popular, tal como lo establece el denominado criterio “8 de 8 contra la violencia”, aunque como se refirió en el párrafo anterior, su alcance se amplió.

En ese sentido, este criterio se deriva de la reforma al artículo 38 constitucional, publicada el 29 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, que elevó a rango constitucional restricciones que previamente se habían aplicado mediante lineamientos emitidos por el propio Instituto.

De manera que el Acuerdo de referencia estableció un procedimiento estructurado, sustentado en el principio de debida diligencia y respeto a los derechos humanos, a través del cual se contempla el recibir, analizar y verificar información proveniente de la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de identificar si alguna persona candidata del PEEPJF 2024-2025 se encontró comprendida en alguno de los supuestos de suspensión de derechos políticos previstos en la Constitución y la LGIPE.

Precisado lo anterior, a fin de lograr la correcta implementación del procedimiento aludido, este Consejo General, instruyó la conformación de un Grupo Interdisciplinario coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la Coordinación Nacional de Comunicación Social, y los Consejos Locales y Distritales del Instituto.

Por lo que respecta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y la Secretaría Ejecutiva, como integrantes del grupo, tuvieron a su cargo el análisis de los casos, considerando los formatos remitidos por la ciudadanía u Organizaciones de la Sociedad Civil, la información proporcionada por las autoridades competentes y la garantía de audiencia de las personas candidatas.

El acuerdo determinó además que todas las personas que tuvieron el carácter de candidatas debían presentar, a más tardar el 12 de mayo de 2025, un formato firmado bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 38 constitucional, y del artículo 442 Bis de la LGIPE, así como el certificado de no deudor alimentario emitido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o, en su caso, por registros estatales competentes.

Por cuanto hace a la Unidad Técnica de Servicios de Informática se determinó implementar la inclusión de una sección en el microsítio del PEEPJF 2024-2025 actualmente habilitado en la página web del Instituto, con información referente al procedimiento de verificación, el listado de personas candidatas a juzgadoras y el formulario para la recepción de información por parte de la ciudadanía y las Organizaciones de la Sociedad Civil, relacionada con personas candidatas a juzgadoras que se encuentren en alguno de los supuestos antes señalados.

De tal manera que durante el mes de abril de 2025, la referida Unidad Técnica llevó a cabo una revisión conjunta con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del formulario diseñado y desarrollado para dar cumplimiento al requerimiento establecido en el Acuerdo INE/CG382/2025; además brindó apoyo a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación en la gestión de publicación del formulario proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ante la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en el que se incluyó un enlace electrónico a la plataforma “Conóceles”, que permite consultar el listado de personas candidatas a juzgadoras mediante la URL [8 de 8 contra la violencia de género](#).

Además, la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevó a cabo la creación del repositorio documental destinado a la organización y resguardo de la información correspondiente al PEEPJF 2024-2025, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva.

En ese tenor, se generó la estructura de carpetas del repositorio, conforme a los lineamientos y a la información proporcionada; se llevó a cabo la configuración de las personas usuarias de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con protección mediante autenticación de usuario y contraseña; y se creó la estructura para el análisis de los casos automatizando la organización documental, de candidaturas por cada tipo de elección, y de denuncias recibidas por la ciudadanía y por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Asimismo, se realizaron las gestiones necesarias a efecto de que las personas candidatas a juzgadoras pudieran presentar el formato digital de manifestación bajo protesta de decir verdad que no han incurrido en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, así como del artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por medio del sistema “Candidatas y Candidatos ¡Conóceles!”.

Por otro lado, se tomó en consideración el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde las y los candidatos establecieron que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- Haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- Haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- Haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Ello, en atención a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, en el que se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio “3 de 3 contra la violencia”, sino que además se adicionaron lo relativo a la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

En ese tenor, el 25 de abril de 2025, este Instituto instaló un grupo interdisciplinario, coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la UTIGyND, la DEPPP, la DEAJ, la DERFE, la UTCE, la UTSI y la CNCS, con el apoyo de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, mismo que estuvo a cargo de la revisión y el análisis integral del procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, así como aquél establecido en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, a partir de la información presentada por la ciudadanía, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la documentación remitida por las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad señalado en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024- 2025.

De lo anterior se previó lo siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo la revisión de todas las evidencias documentales que remitan la ciudadanía, Organizaciones de la Sociedad Civil, personas candidatas a juzgadoras e instancias requeridas, a fin de determinar con certeza si cada persona candidata a juzgadora en cuestión se ubica en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
- b) De manera que, a partir de esta revisión, se elaboró el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, mismo que fue presentado al Consejo General en la sesión del 5 de junio de 2025, posterior a la jornada electoral.

- c) Tomando en consideración el informe referido y los datos que, con fecha posterior se obtuvieron, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos constató que las sentencias presentadas efectivamente se encontrarán firmes, derivado de la información enviada por parte de la ciudadanía y las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como de las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsas, atendiendo a:
- La sentencia ejecutoria que ponga como pena la suspensión de los derechos políticos de la o el ciudadano; el estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa, o por haber sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género que imponga como sanción la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.
  - La fecha en que se compurgó la pena o sanción, o bien, cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
  - Si la sentencia firme se encuentre vigente y se dictó a partir de la entrada en vigor de las reformas mencionadas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.
- d) Con lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió el anteproyecto de Resolución con los resultados del procedimiento de revisión, mismo que fue presentado el 14 de junio de 2025 para su discusión y, en su caso, aprobación de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
- e) El anteproyecto se sometió a consideración de este Consejo General el 15 de junio de 2025, mismo que fue aprobado con la clave **INE/CG562/2025**.

En ese sentido, de la resolución emitida por este Consejo General, derivada del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva, fue concluyente en que las candidaturas electas para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, no incurrieron en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución.

### **3. Verificación de requisitos de elegibilidad**

En cuanto hace a los Requisitos de Elegibilidad, se procedió a acreditar los mismos, para ello se realizó el siguiente proceso, en 8 ejes fundamentales, tal como se despliegan a continuación:

- Se procedió a verificar, a través del acta de nacimiento de la candidatura, que esta fuese auténtica, y que el nombre desplegado en dicha acta coincidiera con su registro como persona candidata. Por otro lado, se constató que no tuviese una suspensión de sus derechos político-electorales, a través de la carta protesta rendida por la persona candidata.
- Se verificó que la persona candidata tuviera título profesional de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, como también se constató que contara con cédula profesional, y que esta estuviese registrada en el Sistema Oficial correspondiente, ello en la Dirección General de Profesiones. Lo anterior, revisando que su emisión fuese anterior a la publicación de la Convocatoria.
- Se revisó el Kardex o historial académico oficial de la persona candidata, como también se verificó que el mismo estuviese emitido por una Institución de educación superior que esté reconocida por la autoridad educativa y este contuviese tanto el promedio general como las calificaciones individuales de las materias, permitiendo verificar así, las de aquellas relacionadas con el cargo a ocupar.
- Se verificaron las cartas de las personas candidatas que acreditaran actividades profesionales, o escritos que pudiesen constatar el ejercicio profesional, revisando que las fechas correspondieran con la cantidad de años requeridos.
- Se constató que las personas candidatas contaran con carta, siguiendo el formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, afirmaran que contaban con buena reputación y ausencia de condenas por delitos graves o que afectaran su buena fama pública.
- Se verificó que las candidaturas remitieran una constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en caso de cada persona candidata, o en su caso con credencial para votar.

- Se cotejó que las personas candidatas remitieran una carta, en formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, manifestaran que no han sido Secretarías o Secretarios de Estado, Fiscales Generales de la República, Senadoras o Senadores, Diputadas o Diputados Federales; además de no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o presidenta del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político; y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección ejecutiva nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.
- Se procedió a verificar que la persona candidata remitiera un certificado de no inscripción como deudora morosa, que este fuese emitido por la autoridad correspondiente. Por otro lado, se constató que la persona candidata remitiera una declaración donde, bajo protesta de decir verdad, señalara que no ha sido sancionada por violencia política en razón de género, ni tuviese sentencias firmes por delitos de alto impacto.

En ese tenor, se emitió el **“Dictamen técnico jurídico de elegibilidad e idoneidad de las candidatas y candidatos electos, para el cargo de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, en el PEEPJF 2024-2025”**, en el que se hizo constar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada candidatura del PEEPJF 2024-2025.

Además, dicha verificación puede corroborarse de conformidad a la **Hoja de verificación de requisitos constitucionales de las personas Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF**, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y que forma parte integral del presente Acuerdo.

Siendo que, en las referidas Hojas de Verificación, se constató que las candidaturas cumplieran con los requisitos impuestos por el Poder Reformador de la Constitución para tal efecto, así como en las convocatorias emitidas por el Senado de la República y los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión.

Adicionalmente, se verificó el Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en el que las personas candidatas electas hicieron constar que se goza de buena reputación; no haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución; no tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución; no tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución; la declaración de no haber sido persona Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, Senadora, Diputado Federal, ni Titular del poder Ejecutivo de alguna entidad federativa durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, la declaración de no haber sido condenado o condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama.

Y, se revisó que cumplieran con el requisito de no estar bajo el supuesto establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, esto es, que no se le haya suspendido sus derechos ciudadanos por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por lo tanto, del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se concluyó que las candidaturas electas para ocupar los diversos cargos correspondientes a las Magistraturas Salas Regionales del TEPJF se encuentran en cumplimiento a los requisitos de elegibilidad, así como aquellos dispuestos de manera concreta para acceder cargo para el que se les designa.

- 34.** El artículo 41 de la CPEUM y la SCJN en la Jurisprudencia P./J.144/2005 de rubro “función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio” señalan que las elecciones son libres y auténticas, el primero refiere a la participación de las opciones políticas en competencia y la emisión del sufragio, sea resultado de una voluntad no coaccionada, es decir, que haya opciones y demás libertades como: la libertad de expresión, de asociación, de reunión, de libre desarrollo de la campaña electoral, entre otras. Mientras que, auténticas alude a que la voluntad de las personas votantes se refleje de manera cierta y positiva en el resultado de los comicios.

La CPEUM en su artículo 41, fracción IV, establece reglas que permiten concluir que por razones de seguridad y certeza jurídica, es trascendental que el proceso electoral (integrada por una serie de actos sucesivos para lograr el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo), en cada una de las etapas debe quedar firme, con los actos de la autoridad electoral correspondiente, para la validez y eficacia de la efectiva finalización de la etapa anterior, por lo que es necesario que todos los actos a los que estén sujetos los procesos electorales se produzcan dentro de un plazo determinado y fijado por el ordenamiento.

35. La relevancia del principio de definitividad radica en que los actos realizados en cada etapa de este proceso electoral, que no sean impugnadas dentro del plazo legal, no pueden ser revocadas, ni modificadas o sustituidas en una etapa posterior, por ello el artículo 498, numeral 8, de la LGIPE, recoge el principio de definitividad, la cual es fundamental para el actual PEEPJF 2024-2025, al ser las primeras elecciones auténticas y libres en su tipo, representando la voluntad genuina de la ciudadanía en las urnas, por lo cual faculta a esta autoridad administrativa electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva o la vocalía ejecutiva de la junta local, según corresponda para difundir la realización y conclusión por los medios que estimaran pertinentes.

Por lo cual una vez que ha quedado demostrado el desarrollo técnico, operativo y legal del PEEPJF 2024-2025, en concordancia con la normatividad aplicable en materia electoral relativo al principio de definitividad, este Consejo General emitió el 15 de mayo de 2025 el "Primer Informe que en cumplimiento al Principio de Definitividad presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General de las actividades realizadas y concluidas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025."

Durante la jornada electoral del PEEPJF 2024-2025 se presentaron incidentes puntuales y aislados en algunas mesas directivas (por ejemplo, demoras en instalación de casillas o problemas logísticos menores). Dichos incidentes fueron atendidos de inmediato por las autoridades electorales correspondientes y no constituyeron hechos generalizados. El propio conteo a nivel distrital y las actas de escrutinio no registraron irregularidades masivas, sino eventos individuales que, por su naturaleza, no afectaron la integridad del proceso.

En todo caso, la presencia de incidentes fue mínima y circunstancial, sin que se acreditara dolo o intencionalidad para alterar la elección, de suerte que no se alteró en lo sustancial la votación recibida. En consecuencia, tales incidentes no vulneraron los principios de certeza, legalidad y autenticidad del sufragio.

El principio de certeza exige que los resultados reflejen la voluntad ciudadana, pero en este caso la credibilidad de la votación se mantuvo íntegra: los cómputos son consistentes y las actas no registran manipulación sistemática. El principio de legalidad se mantuvo respetado pues se actuó conforme a la ley electoral (los incidentes se corrigieron de acuerdo con la normativa); y el principio de autenticidad no se quebrantó porque cada voto válido se emitió libremente.

Por su parte, la jurisprudencia electoral reitera que faltas o incidentes que no inciden en el resultado de la votación no lesionan dichos principios. En tal sentido, el Tribunal Electoral ha decidido que retrasos en la instalación de casillas, errores administrativos menores o cambios de funcionarios (cuando todos cumplen requisitos legales) "no violenta(n) el principio de certeza, la libertad del voto y la regularidad" del proceso, de tal suerte que el procedimiento electoral conservó su validez.

Por lo tanto, los incidentes reportados en el PEEPJF 2024-2025 (que fueron controlados oportunamente) no pusieron en duda la validez del proceso. En síntesis, a la luz del principio de definitividad y de la jurisprudencia mencionada, los casos aislados ocurridos en la jornada electoral del PEEPJF 2024-2025 no impiden declarar la validez y firmeza de sus resultados electorales.

36. Por tanto, como se refirió en considerandos previos, una vez concluidas las actividades relativas al desarrollo del proceso electoral extraordinario, este Consejo General emitió el acuerdo **INE/CG569/2025** por el que se emitió la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y se realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**Tabla de personas ganadoras de los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF**

**a). Primera Circunscripción Electoral con Sede en Guadalajara. Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	BARRERA AMADOR REBECA	609,248
2	CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA	489,265
3	GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO	475,281

Fuente: Acuerdo INE/CG569/2025

**b). Segunda Circunscripción Electoral con Sede en Monterrey. Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	594,182
2	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	575,404
3	DIAZ RENDON SERGIO	522,850

Fuente: Acuerdo INE/CG569/2025

**c). Tercera Circunscripción Electoral con sede en Xalapa. Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	BUSTILLO MARIN ROSELIA	1,118,376
2	BARRIENTOS ZEPEDA EVA	1,050,772
3	TRONCOSO AVILA JOSE ANTONIO	888,295

Fuente: Acuerdo INE/CG569/2025

**d). Cuarta Circunscripción Electoral con Sede en la Ciudad de México. Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA	1,063,063
2	CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS	870,229
3	MENDOZA ARAGON IXEL	828,349

Fuente: Acuerdo INE/CG569/2025

**e). Quinta Circunscripción Electoral con Sede en Toluca de Lerdo. Colima, Estado de México, Michoacán y Querétaro.**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	AVALOS VAZQUEZ NEREIDA BERENICE	618,030
2	FERNANDEZ DOMINGUEZ MARCELA ELENA	494,812
3	HERNANDEZ ESQUIVEL OMAR	364,419

Fuente: Acuerdo INE/CG569/2025

**Cuarto. Declaración de validez de la elección de las Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.**

37. La elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF conlleva el análisis de las particularidades que se presentaron durante su desarrollo, a efecto de establecer si la misma es acorde a los estándares previstos en la propia Constitución, en el sentido de que fue una elección libre y auténtica, cuyos resultados reflejan la voluntad del electorado.
38. Al respecto, debe entenderse como sufragio libre aquel cuya emisión se realiza mediante la ausencia de violencia, amenazas o coacción, de manera que reviste una doble dimensión: por un lado, la exteriorización de la voluntad de la ciudadanía al emitir el voto en ejercicio de su libertad, sin que existan presiones para votar por una u otra candidatura y, por otro lado, que el sufragio se encuentre vinculado con el derecho de libertad de expresión, asociación, reunión y manifestación. Es así que, el sufragio debe ser universal, libre, directo y secreto, y se deben celebrar elecciones periódicas, libres, y auténticas para contar con una regularidad democrática. El modelo electoral mexicano, conforme a los principios rectores establece que debe entregarse una boleta para cada tipo de elección a la ciudadanía. Una de las modalidades de votación que se aprobó en este PEEPJF 2024-2025 el cual cumplió con todas las actuaciones, ya que se garantizó que las personas que no pueden acudir a casilla por estar impedidas físicamente pudieran votar desde su casa.
39. Además, el voto se debe realizar en un entorno libre de violencia física o moral garantizando que la ciudadanía ejerza de manera plena y consciente su voluntad para determinar la o las candidaturas que sean de su interés, entendiendo que su voto no solo repercute en su esfera individual, sino en el resto de la ciudadanía, de manera que la clara expresión de su voluntad se materializa cuando acude a las casillas instaladas para tal efecto, en las cuales se sigue el procedimiento respectivo salvaguardando la secrecía del mismo.
40. Por su parte, se debe entender como elecciones auténticas a aquellas en que existe concordancia entre la voluntad de la ciudadanía y el resultado de la elección que corresponda, en este caso, a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, sin que existan factores que distorsionen o modifiquen esa voluntad.
41. Aunado a lo anterior, el PEEPJF 2024-2025, fue llevado a cabo en cada una de sus etapas por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Con ello, entendiendo principalmente la certeza, como, el momento en el que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente se tuvo la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los candidatos o a los mismos electores.
42. Por su parte, el principio de legalidad se aplica en tanto que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujetan invariablemente al marco constitucional, legal y normativo aplicable, debiendo encontrarse fundamentados y motivados, con lo cual se garantiza una democracia efectiva.
43. Asimismo, en este proceso electoral inédito, el principio de independencia tuvo suma importancia durante todas sus etapas, teniendo en cuenta que todas las actuaciones fueron libres y autónomas de cualquier otro poder gubernamental o político; ahora bien, en la validez de la elección, dicho principio, fundamenta la división de poderes, que ha de ser aquello que hoy en día represente la justicia en nuestra nación a través de la voluntad de las y los mexicanos, asegurando que su voz y voto son el eje fundamental en la impartición de justicia objetiva, pronta y expedita .
44. En el caso particular de la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF este Consejo General verificó que se trató de una elección libre, auténtica y periódica, que cumple con los principios de la función estatal de organizar elecciones, toda vez que todas y cada una de las etapas del proceso se encontraron apegados a las disposiciones constitucionales y legales, de manera que las determinaciones emitidas por este Instituto cobraron definitividad y revisten licitud, ya sea porque no fueron controvertidos ante la autoridad jurisdiccional, porque aquellos impugnados fueron confirmados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, porque aquellos modificados fueron acatados en su totalidad, restituyendo el orden jurídico vulnerado.

45. En ese tenor, una vez que se ha verificado que la elección Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, se ajustó a la regularidad constitucional y legal, así como a los principios rectores de la función electoral de equidad, neutralidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, este Consejo General, conforme al artículo 533, numeral 2 de la LGIPE, estima procedente llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las 15 candidaturas que resultaron ganadoras en el PEEPJF 2024-2025, siendo estas 10 mujeres y 5 hombres, de conformidad con el párrafo sexto del artículo transitorio segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial.
46. Ahora bien, respecto a la imparcialidad, como otro de los principios rectores de este proceso, fue llevado a cabo a partir de las reformas que se emitieron a la normativa orgánica del Instituto, contemplando que este Consejo General, reformó el formato de sus sesiones, eliminando en todo momento la participación de entes políticos que pudiesen afectar la objetividad con la que fue llevada a cabo cada etapa del proceso.
47. Aunado a lo anterior, siempre se mantuvo el acceso a la información pública, cumpliendo con el respectivo principio de máxima publicidad, dando las bases fundamentales de que todo se fundamentó de manera transparente, y a los ojos tanto de la ciudadanía, como de candidatas y candidatos, para dar confianza en cada una de las etapas llevadas a cabo en este proceso electoral.
48. El artículo 30, numeral 2, de la LGIPE, menciona que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
49. El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.
50. En relación con lo anterior este principio debe ser imparcial ya que este Instituto debe acordar los posibles conflictos de manera imparcial, sin estar influenciado por presiones políticas o partidistas, basándose en la ley, tomando decisiones que deben estar fundamentadas en la misma, evitando interpretaciones subjetivas o arbitrarias, al igual que evitar conflictos por lo que las normas, acuerdos lineamientos, mecanismos, etc, del proceso electoral deben diseñarse para evitar situaciones conflictivas que puedan afectar la objetividad de las decisiones.
51. Asimismo, este Instituto debe ser independiente y autónomo en sus decisiones, sin estar sujeto a la influencia de otros poderes públicos estando de la mano con el principio de certeza en el proceso electoral, asegurando que las decisiones sean claras y transparentes.
52. Para finalizar, es de bien saber que el principio de objetividad es una base fundamental para la confianza en la justicia y en la administración pública, así como para la integridad profesional en diversos campos.

Sirve de apoyo a lo anterior, de Jurisprudencia 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que expone lo siguiente:

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

*La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de*

*las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.*

*El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.*

53. No es óbice mencionar que en el considerando Cuarto del Acuerdo **INE/CG569/2025**, este Consejo General al emitir la sumatoria nacional de los resultados electorales de la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el marco del PEEPJF 2024-2025 y, realizar la asignación de las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria de quienes ocuparan los cargos de ministras y ministros de la SCJN, determinó la inviabilidad de sumar al cómputo nacional, las casillas en las que se identificó algún supuesto de irregularidad.<sup>1</sup>
54. Por lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 41, 94, 95, 96 y 99 de la Constitución, los artículos transitorios Segundo, Cuarto y Octavo del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, las disposiciones del Libro Noveno de la LGIPE, los principios de la función electoral, todos los acuerdos emitidos por este Instituto para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025, así como los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto del presente acuerdo, SE DECLARA LA VALIDEZ de la elección de las Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.

#### **Quinto. Emisión de constancias de mayoría a las personas ganadoras como Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.**

55. El Decreto de Reforma a que hace alusión el primer antecedente de este Acuerdo, en su artículo transitorio segundo, primer párrafo dispone entre otros aspectos, que en la elección del PEEPJF 2024-2025, se elegirán la totalidad de los cargos Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF.
56. En ese tenor, el párrafo sexto del artículo transitorio segundo ya referido, entre otras cuestiones estableció que se garantizaría que las y los votantes asienten en la boleta la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:
- Para Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;
57. De este modo, para el PEEPJF 2024-2025 la ciudadanía estuvo en posibilidad de contar con las boletas de Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF que permitieron la emisión del voto por dos Magistradas y un Magistrado en cada circunscripción.
58. El Poder Reformador de la Constitución estableció en artículo 96, fracción IV de la CPEUM, en correlación con el párrafo noveno de artículo transitorio segundo señalado, que este Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.
59. No obstante, conviene precisar que para que este Consejo General se encuentre en posibilidad de realizar la entrega de constancias en los términos señalados, se tuvo que pasar por un proceso de análisis respecto al cumplimiento del principio constitucional de paridad, de conformidad a lo previsto por el Poder Reformador de la Constitución en el que estableció un número determinado de candidaturas para mujeres y hombres para los cargos que integrarán las

<sup>1</sup> Se consideraron cinco supuestos de casillas no computables con inconsistencias graves, conforme a los siguientes casos: casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación; casillas seccionales donde se hubiera identificado "boletas sin dobles"; casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes "casillas Zapato", aunado a que estos casos no contengan los listados nominales; casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando "acordeones", su disuasión para cesar esa conducta no haya sido eficaz; y casillas seccionales con participación superior al 50% y en cuya votación se presuma la imposibilidad temporal de dicha participación.

Salas Regionales del TEPJF, al cumplimiento de las reglas definidas para el procedimiento conocido como 8 de 8, así como a los requisitos de elegibilidad establecidos en las disposiciones aplicables.

60. De dicho análisis da cuenta el acuerdo **INE/CG569/2025**, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado por este Consejo General el 15 de junio de 2025, en el que se establecieron los fundamentos y motivos que permitieron arribar a la asignación de los cargos a las personas electas como Magistradas de las Salas Regionales del TEPJF que cumplieron con todos los requisitos y etapas procedimentales señaladas con anterioridad.
61. En tal virtud, en términos de lo señalado en el artículo 534, numeral 1 de la LGIPE, el Legislador Ordinario estableció que la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras será a través de este Consejo General, por lo que en consecuencia es este órgano comicial la instancia con la competencia para emitir la declaración de validez de la elección que corresponda, que tal como es el caso que nos ocupa, se refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
62. Vale señalar que no resulta menor la entrega de la constancia de mayoría a los 15 cargos que integrarán las Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, pues más allá de un documento público emitido por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el ámbito de sus atribuciones, dicha entrega representa el resultado de la voluntad de la ciudadanía expresada en las urnas en el contexto del actual PEEPJF 2024-2025, y es un medio con el que se constata que determinada candidatura ha obtenido la mayor cantidad de votos necesarios para ocupar un cargo público dentro del Poder Judicial Federal vacante, en una contienda apegada al marco constitucional y legal.
63. De esta manera, la entrega de constancias a las 15 candidaturas ganadoras a los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF en el marco del PEEPJF 2024-2025, tiene una connotación inédita para este colegiado, al ser las primeras elecciones para elegir a las personas que integrarán el Poder Judicial de la Federación, como el órgano que garantizará la impartición de la justicia federal en México. De manera que las personas referidas, detentarán un cargo de elección popular producto del modelo de democracia directa vigente en México.
64. En ese sentido, la entrega de constancias a las candidaturas con mayor número de votos obtenidos para los cargos de la Sala Superior del TEPJF en el PEEPJF 2024-2025, así como la definición e instrumentación de los procedimientos, para verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, así como para garantizar el principio constitucional de paridad, es una muestra de la actuación de este Instituto con estricta observancia a los principios rectores de la función electoral, como autoridad en su carácter de árbitro electoral, y ente encargado de la preparación, organización y desarrollo de cada una de las actividades, en el que queda plenamente acreditado que cuenta con la capacidad técnica y operativa para llevar a buen puerto el primer proceso electoral en su naturaleza.
65. Desde una perspectiva formal, se trata del documento con el que se acredita un hecho jurídico, esto en virtud de que se crean derechos y obligaciones como consecuencia de una serie de pasos o actividades concatenadas. Además, representa el medio de prueba con el que se demuestra la validez del proceso electoral, en el que, como ha quedado demostrado, cada una de sus etapas se han realizado en cumplimiento al marco legal vigente bajo los principios de objetividad, certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad, máxima publicidad, y paridad de género.
66. Las Constancias de Mayoría que se entregan a las candidaturas ganadoras de cada una de las elecciones del PEEPJF 2024-2025 contienen en el anverso la fecha de la sesión de este Consejo General en la que es entregada, fundamentándose su emisión en los artículos 41, 94, 96, 99, de la Constitución y los artículos del 494 al 534 de la LGIPE, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, así como en el acuerdo **INE/CG569/2025**, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y se

realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por el que se aprueba la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, el presente acuerdo en el que se declara la validez de la elección de los integrantes de dicho órgano judicial.

Precisándose en ellas, el nombre y el número de votos que obtuvieron las personas ganadoras en la elección celebrada el 1 de junio de 2025 en el marco del PEEPJF 2024-2025, así como el cargo para el que resultaron electos y el periodo para tal efecto.

Con esta constancia se da por sentada, por una parte, la actuación de la autoridad electoral que hace constar que una vez que se han llevado a cabo todas las etapas y actividades de la contienda, se tiene a la persona ganadora del cargo vacante en términos de las leyes mexicanas, y por otra, la aceptación, compromiso y obligación de la persona electa de hacer cumplir el mandato para el que fue elegida por voto de la ciudadanía en ejercicio de su soberanía.

67. Bajo tal consideración, una vez que han sido llevados a cabo los análisis sobre la elegibilidad de las candidaturas y se ha determinado que cumplen con los requisitos formales para acceder al cargo de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, es claro que su calidad de candidaturas electas se ajusta a la regularidad constitucional y legal, así como a los principios rectores de la función electoral de equidad, neutralidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
68. Por lo anterior, conforme a los artículos 41, 94, 96 y 97 de la CPEUM, así como en los artículos 494 al 534 de la LGIPE, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre del 2024, este Consejo General estima procedente llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las 15 candidaturas que resultaron ganadoras en el PEEPJF 2024-2025, siendo estas 10 mujeres y 5 hombres, de acuerdo con la asignación aprobada mediante acuerdo **INE/CG569/2025**, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

#### Integración de las Salas Regionales del TEPJF

##### a). Primera Circunscripción Electoral con Sede en Guadalajara. Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	BARRERA AMADOR REBECA	609,248
2	CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA	489,265
3	GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO	475,281

Magistradas y Magistrados ordenados en términos del párrafo primero del artículo 264 de la LOPJF.

**Fuente:** Acuerdo **INE/CG569/2025**

##### b). Segunda Circunscripción Electoral con Sede en Monterrey. Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	594,182
2	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	575,404
3	DIAZ RENDON SERGIO	522,850

Magistradas y Magistrados ordenados en términos del párrafo primero del artículo 264 de la LOPJF.

**Fuente:** Acuerdo **INE/CG569/2025**

**c). Tercera Circunscripción Electoral con sede en Xalapa. Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	BUSTILLO MARIN ROSELIA	1,118,376
2	BARRIENTOS ZEPEDA EVA	1,050,772
3	TRONCOSO AVILA JOSE ANTONIO	888,295

Magistradas y Magistrados ordenados en términos del párrafo primero del artículo 264 de la LOPJF.

**Fuente:** Acuerdo INE/CG569/2025

**d). Cuarta Circunscripción Electoral con Sede en la Ciudad de México. Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA	1,063,063
2	CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS	870,229
3	MENDOZA ARAGON IXEL	828,349

Magistradas y Magistrados ordenados en términos del párrafo primero del artículo 264 de la LOPJF.

**Fuente:** Acuerdo INE/CG569/2025

**e). Quinta Circunscripción Electoral con Sede en Toluca de Lerdo. Colima, Estado de México, Michoacán y Querétaro.**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	AVALOS VAZQUEZ NEREIDA BERENICE	618,030
2	FERNANDEZ DOMINGUEZ MARCELA ELENA	494,812
3	HERNANDEZ ESQUIVEL OMAR	364,419

Magistradas y Magistrados ordenados en términos del párrafo primero del artículo 264 de la LOPJF.

**Fuente:** Acuerdo INE/CG569/2025

69. Por lo anterior, se tiene que la entrega de constancias a candidaturas en los términos señalados es congruente con el mandato constitucional en materia de paridad de género en la asignación de los espacios de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Sexto. Efectos y operación de la entrega de las constancias de mayoría a las personas ganadoras.**

70. Ahora bien, para llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría, la Consejera Presidenta, convocara a sesión extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 45, numeral 1, inciso c) de la LGIPE y el artículo 7 del Reglamento de Sesiones del Consejo General este Consejo General. Exclusivamente se integrará por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

71. Con ello, habiendo la mayoría necesaria para sesionar, en un acto solemne, dicha sesión surtirá efecto conforme al numeral 6 del artículo 498 de la LGIPE, donde se da el inicio de la etapa de asignación de cargos, la cual tiene como primer paso la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

72. Una vez declarada la validez de la elección y aprobada la entrega de las constancias de mayoría, se llevará a cabo una ceremonia protocolaria en la que se hará entrega formal de las referidas constancias de mayoría a las personas ganadoras y se enviarán los resultados a la Sala Superior o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 533, numeral 3 de la LGIPE.
73. Al respecto, la entrega de constancias de mayoría tiene como efecto fundamental la declaración oficial de quienes han ganado una elección, tanto a nivel nacional como local. Este acto convalida la actuación de la persona elegida por la ciudadanía a partir del inicio de su mandato y les permite ocupar los cargos para los que fueron elegidos. Operativamente, la entrega de estas constancias sigue un procedimiento establecido por el organismo electoral correspondiente, como el INE o el OPL, que incluye la verificación de los resultados, la resolución de cualquier impugnación y la formal entrega de la constancia.
74. En conclusión, la entrega de las constancias de mayoría es un paso crucial en el proceso electoral, ya que formaliza la elección y permite a las y los electos asumir sus responsabilidades constitucionales y legales. Este acto es fundamental para la democracia, ya que asegura que los cargos sean ocupados por personas que han sido elegidas legítimamente por el voto ciudadano emitido en urnas el pasado 1º de junio de 2025.
75. Como acto constitucionalmente fundamentado, una vez se hayan resuelto las impugnaciones en contra de los resultados, las personas que hayan resultado electas y se les haya otorgado las constancias mencionadas con antelación, tomaran protesta ante el Senado de la República en la primera sesión ordinaria respecto al periodo de elección.
76. Lo anterior conforme al artículo 97, párrafo séptimo de la CPEUM, en relación con el artículo 535, numeral 1 de la LGIPE.

#### EFFECTOS

77. Por lo expuesto, este Consejo General procede a emitir la declaración de validez y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se deberá proceder conforme a lo siguiente:
78. La Secretaria Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral deberá imprimir las constancias de mayoría a las personas que resultaron ganadoras en la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
79. El Consejo General procederá a realizar la entrega de las constancias de mayoría a las personas candidatas que resultaron electas en la jornada electoral celebrada el 1º de junio de 2025, en la ceremonia protocolaria que se llevará a cabo en las instalaciones de este órgano después de concluida la sesión extraordinaria convocada para el 15 de junio de 2025, esto es, a partir del 16 de junio de 2025, de conformidad a la asignación de cargos vacantes de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada mediante acuerdo **INE/CG569/2025**, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025:

**a). Primera Circunscripción Electoral con Sede en Guadalajara. Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	BARRERA AMADOR REBECA	609,248
2	CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA	489,265
3	GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO	475,281

Fuente: Acuerdo **INE/CG569/2025**

**b). Segunda Circunscripción Electoral con Sede en Monterrey. Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	594,182
2	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	575,404
3	DIAZ RENDON SERGIO	522,850

Fuente: Acuerdo INE/CG569/2025

**c). Tercera Circunscripción Electoral con sede en Xalapa. Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	BUSTILLO MARIN ROSELIA	1,118,376
2	BARRIENTOS ZEPEDA EVA	1,050,772
3	TRONCOSO AVILA JOSE ANTONIO	888,295

Fuente: Acuerdo INE/CG569/2025

**d). Cuarta Circunscripción Electoral con Sede en la Ciudad de México. Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA	1,063,063
2	CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS	870,229
3	MENDOZA ARAGON IXEL	828,349

Fuente: Acuerdo INE/CG569/2025

**e). Quinta Circunscripción Electoral con Sede en Toluca de Lerdo. Colima, Estado de México, Michoacán y Querétaro.**

Número	Nombre de la persona	Número de votos obtenidos
1	AVALOS VAZQUEZ NEREIDA BERENICE	618,030
2	FERNANDEZ DOMINGUEZ MARCELA ELENA	494,812
3	HERNANDEZ ESQUIVEL OMAR	364,419

Fuente: Acuerdo INE/CG569/2025

- 80.** Para tal efecto, la Dirección del Secretariado en ejercicio de la Función Electoral, deberá levantar el Acta Circunstanciada del acto protocolario por el que se hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a fin de dar fe y legalidad del cumplimiento de las facultades que tiene encomendadas este Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 96, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 533, numeral 2 y 534, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 81.** Una vez realizada la entrega de las constancias de mayoría a las personas que resultaron ganadoras de la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proceda la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral a enviar los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 533, numeral 3, y 534, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 82.** Procédase a resguardar los paquetes electorales de la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, celebrada el 1º de junio de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 533, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Con base en la sumatoria nacional, y la asignación de personas ganadoras conforme a los principios de mayoría y paridad de género, aprobados mediante acuerdo **INE/CG569/2025**, se declara la validez de la elección de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se emiten las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección para Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los titulares de los Poderes de la Unión, y a las candidaturas electas que son asignadas a través del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que envíe los resultados de la elección para Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien, en su caso, deberá resolver las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por este Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de junio de 2025, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero y la parte considerativa correspondiente, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la sesión extraordinaria permanente del Consejo General convocada para el día 15 de junio de 2025, el presente acuerdo fue aprobado en la reanudación de la sesión celebrada el día 16 de junio de 2025.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-junio-de-2025/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202506\\_15\\_ap\\_2\\_8.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202506_15_ap_2_8.pdf)

---

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,**  
**con residencia en San Andrés Cholula**  
EDICTO

Manuel Lara Paleta y Daniel García Alcantara, terceros interesados en el juicio de amparo 1116/2023 y su acumulado 1120/2023, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Anahí Tiro Moranchel en representación de Edmundo Tiro Moranchel, contra actos del Juez Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a los referidos terceros interesados; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla  
**María de la Luz García y López**  
Rúbrica.

(R.- 565338)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**"2025, Año de la Mujer Indígena"**  
EDICTO

Tercero Interesado  
Hugo Islas Alonso.

En los autos de juicio de amparo número 347/2024, promovido por Cecilia María Ruiz Velasco Sauto, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus VIDA GUADALUPE ASÚNSOLO RAMÍREZ, contra actos de la licenciada Miriam Angélica Monroy González, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Uno de la Segunda Agencia en la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso c), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México  
**María Fernanda Zaragoza Gómez**  
Rúbrica.

(R.- 565498)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,**  
**con residencia en Zapopan**  
EDICTO

En el juicio de amparo 538/2025-II promovido por Adrián Ruiz Velazco Santiago en favor de Joel Jair Ramírez López, por actos que reclama al Juez Primero Especializado en Materia Laboral de la Primera Región Judicial en el Estado de Jalisco; de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo, se ordena la publicación de los edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de emplazar a la presente instancia constitucional a la persona moral tercera interesada RESEPI, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Zapopan, Jalisco, a 16 de junio de 2025.  
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Olga Escobedo Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 566154)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,**  
**con residencia en Tijuana**  
EDICTO

Emplazamiento a los tercero interesados:

Sergio Sánchez Galindo y Cyntia Noemí Díaz Zavala

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 4404/2024-F, promovido por Juan Vieyra Lara, contra actos del Juez Sexto de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del expediente 688/2018; asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 4404/2024-F, se ordenó emplazar por EDICTOS a los tercero interesados Sergio Sánchez Galindo y Cyntia Noemí Díaz Zavala haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente  
Tijuana, Baja California, 27 de mayo de 2025.  
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado  
de Baja California, con residencia en Tijuana  
**Carlos Israel Badilla Navarrete**  
Rúbrica.

**(R.- 565499)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
EDICTO.

**ROGELIO MARÍN VILCHIS.**

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **202/2024** promovido por **CLAUDIO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por su propio derecho, contra de actos de la magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de quince de mayo de dos mil veinticinco, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 15 de mayo de 2025.  
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
**Lic. Ileri Amezcua Estrada**  
Rúbrica.

**(R.- 565642)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**EDICTO**

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, dos de junio de dos mil veinticinco, en el juicio de amparo indirecto 360/2025-VIII, promovido por Juan Antonio Noriega Zapata, por este conducto se ordena el emplazamiento de la tercera interesada María de Jesús Hernández Escareño, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Cuarto de Distrito, del juicio de amparo 360/2025-VIII, promovido por Juan Antonio Noriega Zapata contra actos de la Sala Unitaria Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de igual forma, se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista. Así lo acordó y firmó Iván Ojeda Romo, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, asistido de la Secretaria María Soledad Torres Muguero, quien dio fe. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, 02 de junio de 2025.  
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado  
**Lic. María Soledad Torres Muguero**  
Rúbrica.

**(R.- 565644)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**Diario Oficial**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: dos de junio de dos mil veinticinco. En el juicio de amparo 920/2025-V-A, promovido por Nestor Roberto Álvarez Sánchez, por propio derecho; se ordenó emplazar a la parte tercera interesada víctimas de iniciales E.H.C, F.H.C., así como al menor de identidad reservada A.H.C., para que sí a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le correspondan en dicho sumario, en el que se señaló como acto reclamado la resolución dictada por los Magistrados del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en el toca de apelación 813/2023 de su índice; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se les hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda y su ampliación.

El Secretario  
**Joshua Ariel Díaz Dávila**  
Rúbrica.

**(R.- 565671)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande, Jal.**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de trece de mayo de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 224/2024-IV, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Héctor López González, contra actos del Juzgado Segundo de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclama: la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa dictada en la carpeta administrativa 5715/2023, celebrada el uno de abril de dos mil veinticuatro; juicio de amparo en el cual, la persona de nombre Angélica Rodríguez García, fue señalada como tercera interesada y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se

hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersonen por sí o por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, sito en Carretera Libre a Zapotlanejo Km 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Nuevo, Piso 2. De la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaria de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente  
Puente Grande, Jalisco, trece de mayo de dos mil veinticinco.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
**Carlos Eduardo Martínez Godínez**  
Rúbrica.

(R.- 565064)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,**  
**con sede en Cancún**  
**EDICTO**

Emplazamiento a: Priscila Coronel Pérez.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 413/2023, promovido por América Davina Marcos Ramírez, por su propio derecho, en donde reclama la declaración que se haga en el sentido de que es legítima beneficiaria de los derechos laborales del finado trabajador Vinicio Marcos Pérez, así como el pago de diversas prestaciones derivadas de la relación de trabajo que tuvo con la demandada Sonigas, Sociedad Anónima e Capital Variable. Se ordenó emplazar a la tercera interesada por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado, para que en su caso, presente el escrito en el que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso ofrezca las pruebas que a su interés corresponda; en el entendido que, de no hacerlo, se le tendrá a las resultas del juicio. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 5 de junio de 2025.  
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún  
**Mireya Ortiz Landaverde**  
Rúbrica.

(R.- 565904)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero interesado Emmanuel Sánchez Trejo.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Emmanuel Sánchez Trejo, dentro del juicio de amparo directo 54/2025, promovido por Fabiola Jacqueline Rivera Jiménez o Fabiola Jackeline Rivera Jiménez, contra actos de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 23 de enero de 2025, dictada en el toca 155/2024.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado Emmanuel Sánchez Trejo, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente  
Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2025.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
**Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero**  
Rúbrica.

(R.- 565932)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**Xalapa de Equez., Ver.**  
**EDICTO**

Tercero interesado Alfredo Jair Ortega Medrano:

Se le hace saber que el juicio de amparo 1304/2023, fue promovido por Nohely Murrieta Méndez, en representación de la niña J.M.G.M., contra el acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio ordinario civil 567/2021/VI del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Coatepec, Veracruz, en el que señaló hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de menores prevista en los artículos 345 y 346 del Código Civil del Estado de Veracruz.

Deberá presentarse ante este Juzgado con domicilio en Avenida Culturas Veracruzanas, ciento veinte, colonia Reserva Territorial, planta baja, edificio sede del Poder Judicial de la Federación, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para imponerse del asunto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio, por todo el tiempo del emplazamiento.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, once de junio de dos mil veinticinco.  
Secretario de Juzgado  
**Alberto Arbea Pérez**  
Rúbrica.

**(R.- 565934)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de junio de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo número 690/2024, promovido por Marisol Guevara Buenrostro, por propio derecho, contra los actos que reclama del Juez Octavo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se emplaza a juicio a Adela Cabrera Espinoza, con el carácter de tercera interesada, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Órgano Judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas con seis minutos del diez de julio de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco; 17 de junio de 2025.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Lic. Rogelio Guizar Manzo**  
Rúbrica.

**(R.- 566146)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con sede en Hermosillo**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO: **ERNESTO URQUIJO GARCÍA.**

En el juicio de amparo **3/2025**, promovido por **Recuprop Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil "A"**, con sede en Hermosillo, Sonora, donde se reclama la determinación de **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, en la que la responsable determinó que no resultaba factible acordar la petición realizada por la parte quejosa para que le fuera reconocida la personalidad en el juicio ejecutivo mercantil **2729/2018** y su calidad de cesionaria en ejercicio de la acción de pago de pesos; por auto de **quince de mayo de dos mil veinticinco** se ordenó emplazar al tercero interesado **Ernesto Urquijo García** por medio de **edictos**, conforme lo establecido en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley reglamentaria, mismos que se publicarán por

tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos **El Universal**, de circulación nacional, y **El Imparcial**, de tiraje local, haciendo saber a dicha parte que **debe presentarse ante este juzgado** ubicado en bulevar Luis Encinas Jonhson, número 253, colonia San Benito, tercer piso, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad; con el **apercibimiento** que de no comparecer dentro del plazo señalado, por sí, por apoderado o por su representante, se le tendrá por emplazado a juicio y las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal **se le harán por medio de lista** que se fijará en los estrados de este juzgado, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. **Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.**

Atentamente  
Hermosillo, Sonora, veinte de mayo de dos mil veinticinco.  
Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Sonora  
**Paola Guadalupe Lara Ortega**  
Rúbrica.

(R.- 565500)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,  
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
EDICTO:

YEIMI MONSERRAT ARIAS ÁNGEL Y/O JEIMI MONSERRAT ARIAS ÁNGEL (TERCERA INTERESADA)  
En el juicio de amparo directo 215/2024 promovido por Ángel Daribel Martínez Gaspar y/o José Luis López Pérez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra el acto que reclamó a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; el acto reclamado es la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 20-B-1P03-2021, en la que confirmó la sentencia emitida por el Juez de la causa penal 102/2018, por el delito de homicidio calificado; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 11 de junio de 2025.  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito  
**María Fernanda Burguete Brindis**  
Rúbrica.

(R.- 566148)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro  
EDICTO

Técnica Innovadora Laboral, Sociedad Anónima de Capital Variable. En el juicio de amparo **400/2024**, promovido por Aldo Alejandro Nicolay Ruíz, contra actos de la **Junta Especial Número Cincuenta de la Federal de Conciliación y** se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a juicio, a efecto de poder desahogar la audiencia constitucional señalada para las **ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse a este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Atentamente  
Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro  
**Lic. Jorge Luis Mesino Armenta**  
Rúbrica.

(R.- 566151)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 6°. de Distrito**  
**Cd. Juárez, Chih.**  
**EDICTO**

Valeria Nohemí Gómez González, en su carácter de tercera interesada, le hago saber a usted que en el juicio de amparo 366/2024-I-A, del Juzgado Sexto de Dto. en el Edo de Chihuahua.

La quejosa Águeda García Jiménez, promovió demanda de amparo, señalando como autoridad responsable Juez Octavo de lo Civil Tradicional del Distrito Judicial Bravos y otras autoridades, con sede en la localidad, a quienes reclamo en esencia la totalidad de las actuaciones emitidas en el expediente 328/2023, de su índice, y sus consecuencias, así como la cancelación de la escritura pública del bien inmueble materia del litigio, y su posterior inscripción a nombre de tercera persona, y, habiéndole resultado el carácter de tercero interesada, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo, fijarse en la puerta de este juzgado con copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento. Haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante este juzgado, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y se procederá en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de amparo; informándole además, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con veinte minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.  
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua  
**Lic. José Universo Bautista Fuerte**  
 Rúbrica.

(R.- 566155)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,**  
**con residencia en Zapopan**  
**EDICTOS**

En el juicio de amparo 250/2024, promovido por Yehosua Castelán Sánchez, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, consistente en la omisión de ejecutar el laudo dictado en el expediente 1797/2016-e, derivado del estudio socioeconómico practicado al quejoso Yehosua Castelán Sánchez por el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con residencia en Zapopan, Jalisco, llegó a la conclusión de que el referido promovente no cuenta con la solvencia económica para poder solventar asuntos legales; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada OISA Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable, tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos.

Zapopan, Jalisco, 17 de junio de 2025.  
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Ramón Alonso Rivera Isiordia**  
 Rúbrica.

(R.- 566157)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

**INMOBILIARIA SERPLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 726/2023**

En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, **Manuel Aarón Vela Dávila** promovió demanda de amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del **Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León y otras autoridades**, el cual se registró bajo el número **726/2023**. Previo los trámites legales correspondientes, se le señaló a Usted como **tercero interesada y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos**. Por tanto, se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia

simple de la demanda de amparo; además que **deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días**, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado. Igualmente, se le comunica que se ordenó publicar los edictos por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República. Se fija en los estrados de este Juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de once de abril de dos mil veinticinco, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **diez horas del ocho de julio de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León  
**Licenciado Saúl García Guillén**  
Firma Electrónica.

(R.- 565508)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado 9o. de Distrito  
Cd. Juárez, Chih.  
EDICTO

Tercero interesada:

Manuela Ortiz Pacheco, Antonio de Jesús Ortiz Pacheco y Gabriela Ortiz Pacheco

Le hago saber que José Leonel Ortiz Servín, promovió ante este juzgado el juicio de amparo 917/2024, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial Bravos y otras autoridades, asistiéndole el carácter de tercero interesado. Por ignorarse su domicilio, por auto de diez de junio de dos mil veinticinco, se ordena emplazarle por **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país, debiendo presentarse en este juzgado en Avenida Tecnológico 1670, colonia Fuentes del Valle, Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32500, a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, de no lo hacerlo así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este juzgado. Esto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. En Ciudad Juárez, Chihuahua, diez de junio de dos mil veinticinco.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua  
**Licenciado José Armando Zozaya Solórzano**  
Rúbrica.

(R.- 566158)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado 6º. de Distrito  
Cd. Juárez, Chih.  
EDICTO

Lerp Soluciones en Administración Empresarial, S. de R.L. (parte tercero interesada), le hago saber a usted que en el juicio de amparo 746/2024, del Juzgado Sexto de Dto. en el Edo de Chihuahua.

Los quejosos Arturo y Roció Corral Castrejón, promovieron demanda de amparo, señalando como autoridades responsables al Juez Segundo Civil por Audiencia del Distrito Judicial Bravos, y otra autoridad, con sede en la localidad, a quienes reclamo todas y cada una de las actuaciones en el juicio 851/23 de su índice, y su legal emplazamiento; habiéndole resultado el carácter de tercero interesada, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, asimismo, se fija en la puerta de este juzgado con copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo se le informa, que deberá presentarse ante este juzgado, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y se procederá en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con veinte minutos del treinta de junio del año en curso.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de junio de dos mil veinticinco.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua  
**Lic. José Universo Bautista Fuerte**  
Rúbrica.

(R.- 566159)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito**  
**Ensenada, Baja California**  
**EDICTO**

Tercero interesado: Jorge Vences Carbajal y/o Jorge Vences Carbajal.

Por auto de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo indirecto 337/2025-IV-D, en el que se tiene a: Jorge Vences Carbajal y/o Jorge Vences Carbajal, como tercero interesado, habiendo agotado todos los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de los de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las once horas con cuatro minutos del tres de julio de dos mil veinticinco; igualmente se hace de su conocimiento al tercero interesado que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda de ésta; en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por Jesús Oswaldo Rascón Ochoa, en donde se señala como acto reclamado esencialmente la resolución de diecinueve de febrero de dos mil diez dentro del toca penal 3375/2009, del índice de la Tercera Sala del tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Mexicali.

Ensenada, Baja California, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada  
**Hernan Eguia Medrano**  
Rúbrica.

**(R.- 566161)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO.**

**Renato Cervantes Pinto y Jesús Manuel Cervantes Valenzuela**

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **294/2024** promovido por **RAMÓN MORALES ZEPEDA**, por propio derecho, contra de actos de la magistrada de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de junio de dos mil veinticinco, este órgano colegiado ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 11 de junio de 2025.  
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
**Irerí Amezcua Estrada**  
Rúbrica.

**(R.- 566163)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Ciudad de México, 11 de abril de 2025

En los autos del Juicio de Amparo número 815/2024, promovido por Marco Antonio Reyes García, contra el acto de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la resolución de once de julio de dos mil veinticuatro dictada dentro del toca de apelación 522/2024 por el que declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso de apelación hecho valer por la defensa contra el auto de tres de junio de dos mil veinticuatro, dictado por el a quo que desechó de plano la solicitud de aplicar la ley más favorable y falta de defensa adecuada, donde se señaló a Blanca Nieves González Orozco esposa del occiso Samuel Aguilar Muñoz y a favor de sus hijos, como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada contendiente, se ha ordenado

emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la acturía de este Juzgado. Si pasado este plazo, no compareciera por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente  
 Secretario adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Joaquín Guillermo Hernández Torres**  
 Rúbrica.

(R.- 565691)

---

Estados Unidos Mexicanos  
 Juzgado Noveno de Distrito  
 Irapuato, Gto.  
 EDICTO

A: A: María del Consuelo López Vargas.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, trece de junio de dos mil veinticinco. En los autos del juicio de amparo 838/2024-VI, promovido por Francisco López Vargas, en el que reclama la resolución de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dictada por la Magistrada de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, dentro del toca 283/2024, por la que se confirmó la declaratoria de herederos de once de abril de este año, emitida en el juicio sucesorio intestamentario C656/2021 del índice del Juzgado Primero Civil de Partido de Silao, Guanajuato, se acordó: Hágase del conocimiento de la tercera interesada María del Consuelo López Vargas, que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las doce horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente  
 Irapuato, Guanajuato; trece de junio de dos mil veinticinco.  
 Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato  
**Karla María Macías Lovera**  
 Rúbrica.

(R.- 566164)

---

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche  
 Campeche, Camp.  
 Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,  
 C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche  
 EDICTO

En el juicio de amparo 64/2024, promovido por Luis Alberto Gamboa, se emplaza a juicio a quien resulte legítimo representante del extinto Fermín German Uc Ek, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, seis de junio de dos mil veinticinco.  
 El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito  
**Lic. José de los Ángeles Martín Balan**  
 Rúbrica.

(R.- 566165)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**San Francisco de Campeche, Camp.**  
EDICTO

En el juicio de amparo **1021/2024**, promovido por Oscar Rommel Acevedo Pérez, en contra de la Junta Especial Número Cuarenta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Campeche, se emplaza a juicio a la persona moral Naviera Mexicana JM, Sociedad Anónima de Capital Variable; tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a tres de junio de dos mil veinticinco.  
Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

**Liliana Delgado González**  
Rúbrica.

**(R.- 566166)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**San Francisco de Campeche, Camp.**  
EDICTO

En el juicio de amparo **503/2024**, promovido por Juan Carlos Triana Hernández, en contra de la Junta Especial Número Cuarenta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Campeche, se emplaza a juicio a las personas morales Oceanografía, Sociedad Anónima de Capital Variable y Transportes Navieros y Terrestres Sociedad Anónima de Capital Variable; terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.  
Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

**Liliana Delgado González**  
Rúbrica.

**(R.- 566169)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales San Andrés Cholula, Puebla, María Natalia Luna Brenes y/o Natalia María Elena Luna Brenes y Eduardo González Pérez, terceros interesados dentro del juicio de amparo 1410/2024, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y se hace de su conocimiento que la quejosa, Dolores Flores Paisano, por propio derecho, interpuso demanda de amparo contra un acto del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, que hizo consistir en la resolución de ocho de julio de dos mil veinticuatro, que resolvió el recurso de reclamación hecho valer por la quejosa, en contra del auto de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente

306/2021, de su índice. Se les previene se presenten al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, copias simples de traslado de la demanda; se les hace saber que se encuentran señaladas las once horas quince minutos del trece de junio de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo. Para su publicación en cualquier periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; 04 de junio de 2025.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales San Andrés Cholula, Puebla

**Lic. María Guadalupe González Tinajero**

Rúbrica.

(R.- 565901)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**  
**Toluca, México**  
**EDICTOS.**

CC. Sandra Gutiérrez Pedroza, Tania Gutiérrez Martínez y Trinidad Pedroza Martínez, en su carácter de terceras interesadas, se hace de su conocimiento que María Rosalía Gutiérrez Ramírez, promovió juicio de amparo directo que por turno conoce este órgano colegiado, con número 533/2024, contra la sentencia definitiva de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, dictada por Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 568/2024, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación de los edictos para defender sus derechos; apercibidas que si pasado ese plazo no comparecieran por sí, apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio, haciéndoles las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal para su entrega.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el doce de junio de dos mil veinticinco.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

**Lic. Reyna Ileana Vela Alemán**

Rúbrica.

(R.- 566170)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,**  
**en Querétaro, Qro.**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Guillermo Miguel Borbolla García, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al **juicio de amparo directo 190/2024**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por José Luis Rivera Martínez, contra la sentencia de **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, emitida por la **Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, en el **toca penal 39/2023**, en el que le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito

**Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López**

Rúbrica.

(R.- 566172)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo**  
**y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO**

**HÉCTOR ROSALES CABALLERO.**

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el número **1213/2024**, promovido por Rosa María Figueroa Naranjo, en representación del menor de edad de iniciales J.E.R.F., contra actos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Querétaro, emplazándolo por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría de acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente  
 Santiago de Querétaro, Querétaro; 2 de junio de 2025.  
 El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
 Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro  
**Licenciado Gustavo José Chávez Torres**  
 Rúbrica.

**(R.- 566174)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**San Francisco de Campeche, Camp.**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **328/2024**, promovido por **Candelario Salomón Cruz**, se emplaza a juicio a **Carlos Joaquín Canul Valle, Isabel del Carmen León Herrera, Eduardo Iván del Jesús Alvarado León y Manuel Jesús Estrella Reyes**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurren a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses convinieren. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.  
 Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche  
**Liliana Delgado González**  
 Rúbrica.

**(R.- 566179)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO: RICARDO MARTÍNEZ CONTRERAS**  
**EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del juicio de amparo directo 384/2023, promovido por Ángel Elías Sousa, contra la sentencia de 11 de abril de 2023, de la Junta Especial Número Cincuenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el juicio laboral 493/2015; en cumplimiento al auto dictado en esta fecha, se emplaza al presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, al tercero interesado Ricardo Martínez Contreras, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en la Avenida Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, torre A, tercer piso,

Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en su caso, haga valer los derechos que a sus intereses convengan, y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal, fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra del edicto a publicar por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 6 de junio de 2025.  
Secretaría del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito  
**María José Delina Cancino Chacón**  
Rúbrica.

(R.- 565909)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

Notificación a la tercera interesada Inversiones del Lago, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente la represente.

En el juicio de amparo directo **482/2024**, promovido por Rafael Quirino Alonso Ramírez Vázquez, contra la resolución del diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalneptanla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en el toca de apelación 152/2024, se dictó un proveído el trece de junio de dos mil veinticinco, en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada Inversiones del Lago, Sociedad Anónima de Capital Variable y correrle traslado con copia de la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber a Inversiones del Lago, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente la represente, que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal.

Toluca, Estado de México, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.  
La Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito  
**Silvia Lara Cisneros**  
Rúbrica.

(R.- 566262)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERA INTERESADA: SUCESIÓN A BIENES DE FELIPE ARELLANO ROJO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUANA BENÍTEZ GONZÁLEZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE.**

En los autos del juicio de amparo **805/2025-IV** promovido por María Elena Tanabe García, contra actos de la Juez Décimo Séptimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y actuario de su adscripción, consistente en todos los autos y resoluciones, así como la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil **15/2019**, en auto de cuatro de junio de dos mil veinticinco, se admitió la demanda y se ordenó emplazar por **EDICTOS** a la citada tercera interesada, haciéndole saber por conducto de quien legalmente le represente que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que para el caso de no hacerlo las notificaciones de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de junio de 2025.  
La Secretaría del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Lic. Beatriz Garcia Villalon**  
Rúbrica.

(R.- 566268)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**DC 127/2025**  
**"2025, Año de La Mujer Indígena"**  
**EDICTO**

**En los autos del juicio de amparo directo D.C 127/2025, promovido por** Cintia Ivón María del Rocío Angulo Hinojosa, **por conducto de su mandatario judicial** Carlos Javier González Robles, **contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:**

*"Ciudad de México, cuatro de junio de dos veinticinco.*

*"...se ordena emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Yi Qin, a costa de la parte quejosa, mismos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional..."*

*"...en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Yi Qin, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo."*

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Yazmín Giselle Osorio Lecona**  
 Rúbrica.

**(R.- 566271)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo**  
**y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**LUZ DEL CARMEN TEJEDA OLVERA, NACIDA EL NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, CON R.F.C. TEOL730709TD7.**

En razón de ignorar su domicilio, atendiendo que le surte el carácter de **tercera interesada**, en el juicio de amparo **1680/2024** promovido por **Jorge Eduardo Pascual López**, por este medio se le requiere para dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, se apersonen al citado juicio o, en su caso, dentro del mismo término dirija un escrito dirigido al citado juicio de amparo, mediante el cual se apersona al mismo y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho.

Atentamente  
 Santiago de Querétaro, Querétaro, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.  
 Jueza del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo  
 y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro  
**Licenciada Fabiola Rebeca Machorro Castillo**  
 Rúbrica.

**(R.- 566279)**

**AVISO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Chihuahua**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

Por auto de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, pronunciado por Jessica María Contreras Martínez, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se ordenó el emplazamiento por edictos de conformidad con el artículo 27 fracción iii, inciso "b" de la ley de amparo, de la empresa tercera interesada Servicios de informática, logística y capacitación Darom, Sociedad Civil, al tenor del auto que se inserta:

Número de expediente: 1792/2024-III-2.

Partes en el juicio:

Quejoso: Eduardo Torres Portillo.

Terceros interesados: Servicios de informática, logística y capacitación Darom, Sociedad Civil y Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.

Autoridad responsable: Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Cuauhtémoc, Chihuahua, con sede en esa ciudad.

Tipo de juicio: juicio de amparo indirecto, cuyo acto reclamado consiste en esencia, en la resolución interlocutoria dictada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro en el expediente 1/21/0278 del índice de la junta responsable, en el cual se declaró improcedente el incidente de sustitución patronal planteado por la parte actora -persona aquí quejosa-.

Hágase del conocimiento de la tercera interesada en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, ante este juzgado: apercibida que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, el juicio seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que podrá acudir a consultar a este juzgado. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo.

Lo que transcribo en vía de edicto, para que tenga debido cumplimiento.

Chihuahua, Chihuahua, veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua

**Jessica María Contreras Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 565666)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur,**  
**con sede en La Paz**  
**EDICTO**

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN LA PAZ.

Icarus Aviation LTD, se les hace de su conocimiento que en el juicio ordinario laboral 59/2024, promovido por Olga Ramos Ibán, se dictó un acuerdo para emplazarlo a juicio por medio del presente edicto, para que se apersona dentro del término de treinta y ocho días hábiles contados a partir de siguiente al de la última publicación de este edicto, en el entendido de que debe presentarse en el domicilio de este órgano jurisdiccional calle Concha Nácar, número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y Calle Sin Nombre, Edificio "B", Nivel 3, Ala B, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur, por medio de apoderado o representante legal. Apercibidas que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, las copias de traslado correspondiente.

La Paz Baja California Sur, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.  
Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz

**Valeria González Cuevas**

Rúbrica.

**(R.- 565935)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO

**TERCERA INTERESADA**

ADMINISTRADORA SANJAY, SOCIEDAD CIVIL

En los autos del juicio de amparo 308/2025, promovido por **CT6, Asociación Civil**, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México**, así como de la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de los Coordinadores de Atención a Autoridades "A", "B", "C" y "D"**, y **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, consistentes en la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento efectuado en el juicio ejecutivo mercantil 92/2024, radicado ante el Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, promovido por Administradora SANJAY, Sociedad Civil contra CT6, Asociación Civil *-hoy quejosa-*, entre otros; y en consecuencia todo lo actuado en dicho procedimiento, y se tuvo como tercera interesada a **Administradora SANJAY, Sociedad Civil**; no obstante ante la imposibilidad de emplazar a la tercera en mención, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, los que se deben publicar en el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces, de tres en tres días hábiles, apercibiéndole que tiene el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para presentarse *-a través de quien legalmente le represente-* en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

Ciudad de México, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Velia Alexandra Campos Casas**  
Rúbrica.

**(R.- 565965)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-  
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.  
TERCERA INTERESADA:

Asociación de Pequeños Propietarios Cañeros del Ingenio El Potrero, A.C.C.N.P.R.F.N.O.C. ("Pequeños Propietarios Cañeros")

En los autos del juicio de amparo 1306/2024-VI, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se señaló como tercera interesada a Asociación de Pequeños Propietarios Cañeros del Ingenio El Potrero, A.C.C.N.P.R.F.N.O.C. ("Pequeños Propietarios Cañeros"), y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, y se hace de su conocimiento que en la secretaría VI de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado para hacer valer su derecho.

Atentamente  
Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Velia Alexandra Campos Casas**  
Rúbrica.

**(R.- 565987)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado  
Vigésimo Noveno Circuito  
Pachuca, Hidalgo  
EDICTO**

**TERCERA INTERESADA:  
"MARCELINA CASTILLO BARRERA"**

En el amparo directo 463/2025, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido por Amon Ra Reyes Maldonado, sentenciado en el proceso penal 205/2013, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, consistente en la sentencia de cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 216/2021; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 2º, de la ley de la materia; y 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a Marcelina Castillo Barrera, para que comparezca ante este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo y señalar domicilio cierto y actual para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones sin necesidad de un nuevo acuerdo, aun aquellas de carácter personal se le notificarán por lista, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo; quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de amparo directo que dio origen al presente asunto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 02 de junio de 2025.  
La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito  
**Lucila Osorio García**  
Rúbrica.

**(R.- 566153)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado  
Vigésimo Noveno Circuito  
Pachuca, Hidalgo  
EDICTO**

**TERCERAS INTERESADAS:**

**"MARLEM GISELA VELÁZQUEZ PINEDA Y JAQUELINE HERNÁNDEZ PINEDA"**

En el amparo directo 445/2025, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido por Leonardo Muñoz Pozos, sentenciado en el proceso penal 496/2022, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, consistente en la sentencia de catorce de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal 292/2022; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 2º, de la ley de la materia; y 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a Marlem Gisela Velázquez Pineda y Jaqueline Hernández Pineda, para que comparezcan ante este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo y señalar domicilio cierto y actual para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones sin necesidad de un nuevo acuerdo, aun aquellas de carácter personal se le notificarán por lista, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo; quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de amparo directo que dio origen al presente asunto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 02 de junio de 2025.  
La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito  
**Lucila Osorio García**  
Rúbrica.

**(R.- 566156)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,**  
**con sede en Pachuca**  
**EDICTO**

Grupo Seguridad Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Laboral 190/2024, promovido por Oscar Reyes Ríos Serrano, en el que demandó ante este Tribunal de Grupo Seguridad Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, diversas prestaciones ordinarias, en acuerdo de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, en este Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, para que produzca su contestación de demanda, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho termino se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar la parte demandada pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora,

Pachuca de Soto, Hidalgo, treinta de mayo de dos mil veinticuatro.  
Auxiliar del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,  
con sede en Pachuca  
Juez de Distrito  
**Miguel Antonio Aceff Bulos**  
Rúbrica.

**(R.- 566160)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales**  
**Tampico, Tamaulipas**

Servicios Avanzados Especializados de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable o Servicios Avanzados y Especializados de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 93/2024, indemnización por despido injustificado, promovido por Carlos Galván Zamora, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de once de junio de dos mil veinticinco se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, por conducto de apoderado, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, con domicilio en avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, a recoger la copia de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercer, asimismo deberá autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, once de junio de dos mil veinticinco.  
Secretaría Instructora del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico  
**María Guadalupe Zempoalteca Piedras**  
Rúbrica.

**(R.- 566173)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **1258/2024**, promovido por Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del **Titular y actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, consistentes en el auto de trece de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez Vigésimo Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México en el incidente de nulidad de embargo, derivado del juicio controversia de arrendamiento 284/2024, seguido por Comercializadora y Operadora de Hoteles GL, Sociedad Anónima de Capital Variable y Braulio Miguel Guzmán Lagunez, contra de Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable - hoy quejosa-, y se tuvo como terceros interesados a Comercializadora y Operadora de Hoteles GL, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Braulio Miguel Guzmán Lagunez; no obstante ante la imposibilidad de emplazar a los terceros en mención, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, los que se deben publicar en el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces, de tres en tres días hábiles, apercibiéndoles que tienen el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para presentarse *-a través de quien legalmente los represente-* en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

Ciudad de México, veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.  
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Velia Alexandra Campos Casas**  
 Rúbrica.

**(R.- 566188)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit**  
**EDICTO**

Para emplazar: a quien le resulte el carácter de albaceas o herederos de José Leonel Sánchez Beltrán y María Maguin Pintado Cuevas.

Acuerdo de este juzgado, dictado en juicio de amparo indirecto 1707/2022, promovido por Yenni Paloma Hernández Tovar, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, contra actos del Presidente de la Sala de Conflictos entre los Municipios y sus Trabajadores del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, residente en esta ciudad y otra autoridad. Se ordena emplazar a quien le resulte el carácter de albaceas o herederos de José Leonel Sánchez Beltrán y María Maguin Pintado Cuevas, haciéndoles saber que cuentan con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, a defender derechos, de no hacerlo de manera directa o por conducto de representante legal se tendrán por emplazadas legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, 22 de mayo de 2025.  
 Jueza Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo  
 y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit  
**Montserrat Cesarina Camberos Funes**

Rúbrica.  
 La Secretaria  
**Valeria Aimme Lara Horta**  
 Rúbrica.

**(R.- 566221)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y**  
**de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Antonio Andra Alonso.  
Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 119/2025, promovido por Env Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable por conducto de la gerente general y representante legal Emilia Rosalía Arroyo Haddad contra actos del Director o Directora de lo Contencioso Administrativo adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla y otra autoridad; se le reconoció la calidad de tercero interesado y al desconocerse su domicilio, el 23 de junio de 2025 se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por 3 veces, de 3 en 3 días en el Diario Oficial de la Federación; con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante este juzgado dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado Federal o zona conurbada al mismo, apercibido que, de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le hará por lista. Queda a su disposición en este órgano copia simple de la demanda de amparo y del escrito de ampliación.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, 25 de junio de 2025.  
La Secretaria  
**Lic. Gabriela Toxtle Limón**  
Rúbrica.

**(R.- 566264)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
EDICTO

**C. SALVADOR ADOLFO VILLANUEVA GUTIÉRREZ.**  
**C. CARLOS DÍAZ RENDÓN.**  
**TERCEROS INTERESADOS.**

En los autos del juicio de amparo **1404/2023-IV**, promovido por Reyes Rocha Gamíño, contra actos del **Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán y otra autoridad**, por los actos que de manera conjunta se resumen a la falta de reconocimiento como propietario del palco del estadio Morelos de esta capital, identificado con el folio 071 del título usufructo ad-perpetua relativo al juicio ordinario civil 40/2022, que se promovió a bienes de Reyes Rocha Gamíño, en acción plenaria de posesión o acción publiciana frente a Salvador Adolfo Villanueva Gutiérrez y la persona denominada Propietarios de Palcos y Plateas del Estadio Asociación Civil, donde se tuvo como terceros interesados a Salvador Adolfo Villanueva Gutiérrez y Carlos Díaz Rendón, y como se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por **tres veces de siete** en **siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo**, en relación con los numerales 297, fracción II y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, según su artículo 2°, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo indirecto y se les hace saber además que se han señalado las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente expediente número **1404/2023-IV**. Así como que deberán presentarse ante este juzgado federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del término antes aludido, las siguientes notificaciones se harán por lista.

Morelia, Michoacán, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.  
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán  
**Lic. Jorge Francisco Bañales Camberos**  
Rúbrica.

**(R.- 566275)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**"EDICTO"**

Tercero interesado: Bernardo Miguel Martínez Garda y/o Bernardo Miguel Martínez García.

En el juicio de amparo 818/2024-II, instado por Miguel Ángel Balderas Betancourt, en su carácter de asesor jurídico del directamente quejoso Luis Gerardo Martínez Navarro, contra actos del Magistrado de la Undécima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León y del Juzgado de Control y de Juicio Oral Penal del Estado, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de mayo del presente año, al desconocerse el domicilio del tercero interesado Bernardo Miguel Martínez Garda y/o Bernardo Miguel Martínez García, se le emplaza a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 209, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria; informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibida que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las diez horas con dos minutos del tres de julio de dos mil veinticinco; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y de demás proveídos.

Monterrey, Nuevo León, a 30 de junio de 2025.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

**Carlos Alejandro Loredó Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 566277)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan**  
**- EDICTO -**

**AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

**TERCERA INTERESADA, MARÍA ESTHER BAUTISTA JIMÉNEZ.**

En los autos del juicio de amparo indirecto número **112/2025-II**, promovido por Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros sociedad anónima de capital variable, a través de su apoderado, contra actos del **Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan y otras autoridades**, consistentes en:

- La falta de emplazamiento al juicio laboral 1570/2023, del índice del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, y como consecuencia de ello, todo lo actuado, así como las determinaciones subsecuentes, incluyendo la sentencia definitiva y su ejecución.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercera interesada a María Esther Bautista Jiménez y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **dos de junio de dos mil veinticinco**, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copia de la demanda de amparo, auto admisorio de quince de enero de dos mil veinticinco, de los diversos de veintinueve de enero y dos de junio del año en curso, para que en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la de la última publicación, la tercera interesada concorra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos y señale

domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este órgano jurisdiccional; **apercibida** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **nueve horas con diez minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco**.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

**Licenciado Sergio Alejandro Barajas Martínez**

Rúbrica.

(R.- 566191)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Mérida, Yucatán

EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERA INTERESADA: EMMA JANE OLDFIELD

En los autos del juicio de amparo número **1717/2024-IV-B**, promovido por ISAAC SÁNCHEZ FUENTES, contra el acto que reclama de la **Primera Sala Colegiada Penal y Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, el cual hizo consistir en la resolución de treinta de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el toca penal 231/2023, del índice de la autoridad responsable, en la que se determinó revocar el auto de no vinculación a proceso, emitido por el Juez Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal y Oral del Estado, en relación con la carpeta administrativa 206/2023; y dictó auto de vinculación en contra del quejoso, por el delito de violencia familiar, querellado por la tercera interesada Emma Jane Oldfield; se ordenó emplazar a la tercera interesada Emma Jane Oldfield, mediante edictos, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, ubicado en calle cuarenta y siete, número quinientos setenta y cinco, letra "H", cruzamiento con las calles ochenta y cuatro y ochenta y cuatro, letra "A", colonia Santa Petronila, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio habiéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, copia autorizada del auto admisorio, y se le da vista con el contenido de los informes justificados que ya obran en autos del juicio de amparo en mención; todo ello, para los efectos legales procedentes; para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, y en cualquiera de los siguientes periódicos a elección de la parte quejosa "REFORMA", "EL UNIVERSAL", "OVACIONES", "LA JORNADA" o "LA PRENSA", por ser algunos de los de mayor circulación en la República Mexicana, de acuerdo al Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2017, publicado por el Instituto Nacional Electoral, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley de la materia; por último, se hace constar que la audiencia constitucional está señalada para el día **once de agosto de dos mil veinticinco, a las diez horas con veinticuatro minutos**.

Mérida, Yucatán, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán

**Lic. Karlos David Moreno Sequera**

Rúbrica.

(R.- 566272)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO: RICARDO HERRERÍAS GALINDO, SU SUCESIÓN.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN JUICIO DE AMPARO 1123/2024 Y SU ACUMULADO 168/2025, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos de juicio de amparo 1123/2025 y su acumulado 168/2025, promovido por Francisco Franco Mejía y José Luis Delgado Benítez, Autoridad responsable: **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras**. Actos reclamados: Resolución de **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en el toca 1557/2024/8, que confirmó la diversa de **cinco de agosto del año en curso**, dictada por el **Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México** en el expediente 835/2009, que declaró improcedente el incidente de prescripción de ejecución de sentencia definitiva. Auto de tres de diciembre de dos mil veinticuatro: se admite la demanda 1123/2024. Auto de nueve de mayo de dos mil veinticinco: se admite la demanda 168/2025, en la misma fecha se ordenó la acumulación de juicios y se señalaron las diez horas con trece minutos del veintitrés de junio de dos mil veinticinco para la celebración de la audiencia constitucional. Hágase el emplazamiento del **tercero interesado** Ricardo Herrerías Galindo, su sucesión, **por medio de edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo el conocimiento de dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante el juzgado dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, cinco de junio de dos mil veinticinco.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Raúl Colín Castillo**  
Rúbrica.

**(R.- 566278)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**  
**CI Banco S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria Causahabiente de Deutsche Bank México, S.A.,**  
**Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso Numero F/998**

PRIMERA CONVOCATORIA  
ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS,  
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA  
"VRZCB 08" Y "VRZCB 08U"

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley de títulos y Operaciones de Crédito y con el título que documenta los "Certificados Bursátiles", según se define a continuación, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso número F/998 a los cuales les fue asignada la clave de pizarra "VRZCB 08" y "VRZCB 08U" (los "Certificados Bursátiles"), con fundamento en los títulos que documentan los Certificados Bursátiles, convoca a los tenedores de los Certificados Bursátiles a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará a las 11:00 horas del próximo martes 22 de julio del

2025, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Torre Esmeralda I piso 7 Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, CDMX, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea General de Tenedores.
- II. Discusión, y en su caso, aprobación de la firma que llevará a cabo las funciones de Auditor Externo del Fideicomiso con base en la terna presentada por el Fideicomitente Estatal mediante escrito de fecha 25 de abril de 2025, en términos del apartado 14.8 del Contrato de Fideicomiso.
- III. Discusión, y en su caso, aprobación de la firma que llevará a cabo las funciones de Asesor Financiero del Fideicomiso con base en la terna presentada por el Fideicomitente Estatal mediante escrito de fecha 25 de abril de 2025, en términos del apartado 14.8 del Contrato de Fideicomiso.
- IV. Nominación de Delegados Especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.

Los tenedores de Certificados Bursátiles que deseen concurrir a la asamblea deberán entregar, en las oficinas del representante común, ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Torre Esmeralda I piso 7 Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, CDMX, a la atención de Samantha Barquera Betancourt y/o Karla Esperanza Rodríguez Talavera, a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior a la fecha fijada para la asamblea, la constancia expedida por S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado, en su caso, de los titulares de los valores expedida por el custodio que corresponda.

Las personas que asistan en representación de cualquier tenedor podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.

El Representante Común de los Tenedores Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero  
Delegado Fiduciario  
Representante Común de los Tenedores  
**Samantha Barquera Betancourt**  
Rúbrica.

(R.- 566274)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Primera Sala Regional de Occidente**  
**Primera Sala Regional en Jalisco**  
**Expediente: 8395/21-07-01-1**  
**Actora: IYPE, S.A. de C.V.**  
**EDICTO**

Juicio contencioso administrativo **8395/21-07-01-1**.- Emplazamiento trabajadores de “**IYPE, S.A. DE C.V.**”.- Hágase del conocimiento de los trabajadores: **José Olegario González Rodríguez; Eduardo Miguel Hidalgo Fernández; Hugo Osvaldo Hidalgo Medina; Oscar Humberto Rubio Contreras; Eduardo Hernández García y; Cristian Isaac Ríos Rocha**, que cuentan con treinta días hábiles contados a partir del hábil siguiente de la última publicación del edicto para que acudan a la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en Avenida Américas 877, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para que se impongan del acuerdo admisorio de 4 de noviembre de 2021 y recojan traslado del escrito de demanda y sus anexos; apercibidos que, de no comparecer en el plazo indicado, con fundamento en los artículos 288 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se tendrá por precluido su derecho para apersonarse al juicio** y las ulteriores notificaciones se practicarán por boletín jurisdiccional, sin el envío del aviso previo que refiere el diverso 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Guadalajara, Jalisco, a 16 de mayo de 2025.

Titular de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente  
**Magistrado Manuel Eduardo Mendoza Jiménez**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Edgard Apolonio Sandoval Berber**

Rúbrica.

(R.- 566230)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 0098-2024-02-E-09-01-01-02-L**  
**Expediente: 0098-2024-02-E-09-E-09-01-01-02-L**  
**Actor: Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.**  
**“EDICTO”**

**SERVI INDUSTRIAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **0098-2024-02-E-09-E-09-01-01-02-L**, promovido por el representante legal de **CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, contra la resolución contenida en el oficio con código de barras 20240666889, de seis de mayo de dos mil veinticuatro, en la que, el **Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, negó el registro de marca **MIXX** tramitado en el expediente 2905474; lo anterior, al estimar que incurre en la prohibición prevista por el artículo 173, fracción XVIII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial pues el signo propuesto a registro es semejante en grado de confusión a las marcas **1793409 MIX ON**, **635171 MICHE-MIX**, **2246547 MICHE MIX y diseño**, **2246546 MICHE MIX y diseño**, **835987 AYMIX**, **1673555 SUN MIX y diseño**, **1809490 REAL MIX y diseño**, **1449500 MIX-A-RITA**, **1823091 COCOS MIX**, **2278477 BERRY BE MIX y diseño**, **986428 ANTIDOTO MIX y diseño**, **579072 CHELADA MIX y 2415596 M MIX**, propiedad de **CARLOS GARCÍARCE GARCÍA**, **THE MICHELADA HOLDING COMPANY**, **CHOCOLATES SELECTOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, **SERVI INDUSTRIAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, **ANDRÉS TADEO GARZA TIJERINA**, **ANHEUSER-BUSCH, LLC.**, **JOSÉ ANTONIO FLORES MEDINA**, **JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONTRERAS**, **PRODUCTOS DE UVA, S.A. DE C.V.** y **BACARDI & COMPANY LIMITED**, aunado a que distinguen productos similares, se ordenó emplazar al tercero interesado **SERVI INDUSTRIAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, al juicio antes señalado al ser titular del registro de marca **1673555 SUN MIX**, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2025.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. José Luis Pinacho Guadarrama**

Rúbrica.

(R.- 565750)

Estados Unidos Mexicanos  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sexta Sala Regional Metropolitana**  
**Expediente: 20236/22-17-06-5**

**Actor: Hugo Manuel Torres Baizabal**

**“EDICTO”**

**RETA REPRIM, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **20236/22-17-06-5**, promovido por **HUGO MANUEL TORRES BAIZABAL**, se demandó la nulidad de “(...) la resolución contenida en el oficio número 400-73-00-06-00-2022-18644, de fecha 23 de junio de 2022, emitida por la **SUBADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL “2”, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN ADSCRITA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN**

**TRIBUTARIA**, a través de la cual se determina su responsabilidad solidaria, respecto de las contribuciones y créditos fiscales causados en relación con las actividades realizadas por la contribuyente **RETA REPRIM, S.A. DE C.V.**, determinándole un crédito fiscal en cantidad de **\$7'607,000.38 (...)**, en el mencionado juicio, con fecha 01 de diciembre de 2022, se admitió la demanda de nulidad; por lo que con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que tiene un término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que en su carácter de tercero interesado, se apersona en el presente juicio, y justifique su derecho para intervenir en el mismo, **apercibido** que de no hacerlo, se declarará precluido su derecho para tal efecto, en el entendido de que tiene el mismo plazo otorgado para que señale dirección de correo electrónico, **apercibido que de no señalarla, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, sin enviarse previamente el aviso electrónico mediante correo electrónico.**

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2025.

Titular de la Segunda Ponencia de esta Sexta Sala Regional Metropolitana, en suplencia por ausencia del Presidente de la referida Sala, con fundamento en el artículo 65, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Mag. Rosana Edith de la Peña Adame**

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Rosa Jessica de las Casas Morán**

Rúbrica.

(R.- 566036)

---

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación

Expediente: 16/231-24-01-01-OL

Autoridad Demandante: Administración Desconcentrada Jurídica de México "2",  
del Servicio de Administración Tributaria  
"EDICTO"

**PARTICULAR DEMANDADO:**

**AUTOMOTORES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.,**

**TERCERO INTERESADO:**

**MARCELA ROCÍO BELLO MARTÍNEZ**

**TERCERO SOLIDARIO:**

**MARIO PIÑA PLATA**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **16/231-24-01-01-01-OL**, promovido por la autoridad demandante **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE MÉXICO "2", DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en contra del particular demandado **AUTOMOTORES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, en el que se demanda la nulidad de: **1.-** Oficio 400-52-00-03-01-2012-16679 de dieciocho de junio, mediante el cual se acepta la sustitución de la garantía del interés fiscal mediante el embargo en la vía administrativa de veintisiete de octubre de dos mil nueve, consistente en terreno con construcción nave industrial y oficinas, ubicado en derecho de vía de la carretera Querétaro-San Luis Potosí, actualmente Avenida 5 de febrero número 1508, Colonia San Pablo, Delegación Centro Histórico, Querétaro, Querétaro, por el inmueble supuestamente propiedad de un tercero obligado solidario C. Mario Piña Plata, consistente en predio rustico denominado "TIERRA NUEVA" ubicado en la carretera Transísmica federal número 185, kilómetro 13+000 al kilómetro 13+880 en su tramo Coatzacoalcos Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque Veracruz fracción A con una superficie de 100-00-00 hectáreas perteneciente a la fracción 462-00-00 hectáreas; **2.-** Oficio 400-52-00-03-01-2012-16678 de dieciocho de junio de dos mil doce, mediante el cual se le comunica al contribuyente Automotores de Querétaro, S.A. de C.V. la fecha para la formalización de la sustitución de la garantía; **3.-** Acuerdo, aceptación y acta de embargo en la vía administrativa del bien

inmueble propiedad de un tercero solidario, en el cual se hizo constar la aceptación de la garantía y embargo de diecinueve de junio de dos mil doce, del bien inmueble ofrecido el veintitrés de mayo de dos mil doce por el representante legal del contribuyente C. Samuel Gutiérrez Márquez; **4.-** El avalúo número 21/2012 de primero de noviembre de dos mil doce, realizado por el Lic. José Manuel Ricardez Reyna, corredor público número 10 del Estado de Veracruz. Respecto del predio rustico denominado "TIERRA NUEVA", quien determinó el valor de dicho predio en cantidad de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.); **5.-** El oficio 400-52-00-03-01-2012-31572 de seis de diciembre de dos mil doce, emitido por el entonces Administrador Local de Recaudación de Naucalpan del Servicio de Administración Tributaria en el que se da a conocer a la contribuyente Automotores de Querétaro, S.A. de C.V., el avalúo de del bien inmueble de referencia; **6.-** Convocatoria de remate de dieciséis de enero de dos mil trece publicada en la página del Servicio de Administración Tributaria respecto del predio "TIERRA NUEVA" para llevarse a cabo del treinta de enero al once de febrero de dos mil trece; **7.-** Oficio 400-52-00-03-01-2013-01473 de veintidós de enero de dos mil trece emitido por el entonces Administrador Local de Recaudación de Naucalpan del Servicio de Administración Tributaria a través de la cual se le dio a conocer a la persona moral Automotores Querétaro, S.A. de C.V., en el periodo de remate del bien en mención; **8.-** El acta de adjudicación y acta de almoneda desierta de once de febrero de dos mil trece emitidas por el entonces Administrador Local de Recaudación de Naucalpan del Servicio de Administración Tributaria a través de las cuales se hizo constar que no existieron postores en la subasta, declarando desierto el remate y adjudicándose el bien inmueble del predio denominado "TIERRA NUEVA", respecto de los créditos Z-2758950, Z-2758951, Z-2758952, Z-2758953 Y Z-2758954 a cargo de la contribuyente Automotores Querétaro, S.A. de C.V., con valor del avalúo de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) y adjudicándose en almoneda desierta dicho predio al 60% del valor del avalúo, es decir, en cantidad de \$48,000,000.00 (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) y **9.-** Oficio 400-52-00-03-02-2013-19234 de dieciocho de setiembre de dos mil trece, emitido por el entonces Administrador Local de Recaudación de Naucalpan del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual se comunicó a la contribuyente Automotores Querétaro, S.A. de C.V., la aplicación del producto obtenido de la adjudicación en cantidad de \$48,000,000.00 (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), así mismo, se informó a la contribuyente que estaba a su disposición el excedente en metros cuadrados del bien embargado. En donde se ordenó emplazar a la moral **AUTOMOTORES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el **C. SAMUEL GUTIERREZ MÁRQUEZ**; así como a los CC. **MARCELA ROCÍO BELLO MARTÍNEZ** y **MARIO PIÑA PLATA** al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 3, fracción II, inciso b) y fracción III, 14, penúltimo párrafo, 18, 19 y 48, fracción II, inciso c), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 297, fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezcan ante esta Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México, número 710, piso 2, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, para que en su respectiva calidad de particular demandado, tercero interesado y tercero solidario se apersonen en el citado juicio, a fin de defender sus derechos y se impongan en específico del acuerdo de fecha **1° de agosto de 2022** en el cual, la Sala Superior ejerció la facultad de atracción requiriendo a las partes que señalen domicilio en la Ciudad de México, apercibidos de que, en caso contrario, se declarará precluido el plazo para hacerlo y las subsecuentes notificaciones se realizarán por medio del Boletín Jurisdiccional, tal como lo establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en relación con los diversos 14, último párrafo, 65 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana que elija la parte actora.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2025.

La Magistrada Presidenta de la S Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en  
Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Magistrada Susana Mercado Alvarado**

Rúbrica.

Secretaría de Acuerdos

**Licenciada Teresa Stephania González Curiel**

Rúbrica.

**(R.- 565482)**

**Funo****CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 1401 "FIDEICOMISO FIBRA UNO", CON CLAVE DE PIZARRA "FUNO11" A CELEBRARSE EL 18 DE JULIO DE 2025**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la Ley de Mercado de Valores; 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito; y en la Cláusula 8.1 del Fideicomiso Fibra Uno, se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios ("**CBFIs**"), con clave de pizarra "FUNO11", emitidos por el Fideicomiso Fibra Uno (los "**Tenedores**"), a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES**, en términos de los incisos (vii) y (ix) de la Sección 8.1., de la Cláusula Octava del Fideicomiso, a celebrarse a las 09:00 horas, del día 18 de julio de 2025, en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 11, colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México, México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple en su calidad de Representante Común de los Tenedores en términos de la sección 7.3 de la Cláusula Séptima del Fideicomiso y la designación de otra institución de crédito o casa de bolsa que proponga el Comité Técnico a la Asamblea de Tenedores. Resoluciones al respecto.

**II.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para designar y/o delegar al Administrador la facultad para negociar la celebración de los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del Representante Común de los Tenedores, incluyendo, el convenio de sustitución correspondiente, y demás documentos relacionados, respectivamente, para incluir como parte al Representante Común Sustituto, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con la legislación vigente. Resoluciones al respecto.

**III.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para solicitar la actualización de la inscripción de los CBFIs en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización, sustitución y canje del título que ampara la emisión de CBFIs ante el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y demás trámites relacionados, incluyendo sin limitar ante la Bolsa Mexicana de Valores. Resoluciones al respecto.

**IV.** Designación de delegados especiales de la Asamblea General Extraordinaria de Tenedores. Resoluciones al respecto.

**V.** Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Tenedores. Resoluciones al respecto.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea General Extraordinaria de Tenedores, los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus CBFIs, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), ubicadas en Plaza Campos Elíseos Uno, Mariano Escobedo 595 piso 8, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11560, Ciudad de México, a la atención de Mónica Jiménez Labora Sarabia, Delegada Fiduciaria de dicha institución y/o José Pablo Agis Reyes y/o Eréndira Morales Villanueva ([mjimenezlabora@cibanco.com](mailto:mjimenezlabora@cibanco.com) y/o [jagis@cibanco.com](mailto:jagis@cibanco.com) y/o [ermorales@cibanco.com](mailto:ermorales@cibanco.com) teléfonos 5550633978; y/o 5550633959 y/o 5550633900 ext. 3983), los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Tenedores. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea General Extraordinaria de Tenedores.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea General Extraordinaria de Tenedores por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder o mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La documentación relacionada con cada uno de los puntos del Orden del Día, se pondrá a disposición de los Tenedores y del público en general, al día hábil siguiente a la publicación de la presente Convocatoria, en las oficinas del Fideicomiso, ubicadas en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 11, Colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México, México, y también podrá ser consultado en la página de internet del Fideicomiso: [www.funomx](http://www.funomx).

Ciudad de México, México, a 7 de julio de 2025.

Representante Común de los Tenedores  
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

**Mónica Jiménez Labora Sarabia**  
Delegada Fiduciaria  
Rúbrica.

**Cristina Reus Medina**  
Delegada Fiduciaria  
Rúbrica.

(R.- 566276)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Nulidades  
Compañía Tequilera de Arandas, S.A. de C.V.

Vs.

Agustín Caldera Duarte  
M. 2359296 9 Caballos y Diseño  
Exped.: P.C.146/2024(N-31)2246  
Folio: 007908

Agustín Caldera Duarte  
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito y anexo presentados en la oficina de representación perteneciente a la Secretaría de Economía en Aguascalientes, Aguascalientes, el 11 de enero de 2024, y recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, el 25 del mismo mes y año señalados, identificado con el folio de entrada 002246; por JUAN PABLO ESPINOSA VELASCO, apoderado de **COMPAÑÍA TEQUILERA DE ARANDAS, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **AGUSTÍN CALDERA DUARTE**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

14 de marzo de 2025.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

**Paola Vanessa Batalla Nuño**

Rúbrica.

(R.- 566273)

•  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Esta edición consta de 546 páginas